

sobre relaciones laborales, convenio D.G.T, y ello, aun constando en la exposición de motivos del citado acuerdo de aprobación, que su objeto, entre otros, era tramitar otro tipo de ayudas, como eran las ayudas contempladas en la Orden de 7 de mayo de 2001.

El 13 de noviembre de 2001, el Consejo de Gobierno aprobó...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda...una modificación presupuestaria por importe de 660.000.000 de pesetas (3.966.680 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 486.00.22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, sobre relaciones laborales, conforme al convenio suscrito por la DGTSS con el IFA.

El 5 de diciembre de 2001, la encausada Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda, aprobó un incremento de 6.355.000.000 de pesetas (38.194.319 euros), de la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales" (Ppri, Informe IGAE completo, Anexo Tomo 4, Documento 052), como consecuencia de la generación de crédito, derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias acordadas por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2001.

Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales, en relación con la empresa Santana Motor, S.A.

3.- El 17 de julio de 2001, en la ciudad de Sevilla el encausado José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo y el encausado Antonio Fernández García como Presidente del IFA desde la sesión del Consejo Rector del Instituto del día 6 de Junio de 2001 hasta la sesión del día 28 de enero de 2003 -y a su vez Viceconsejero de Empleo- suscribieron el "Convenio de Colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico (CEDT) y el Instituto de Fomento de Andalucía (IFA) para la materialización de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social "

4.- Además, para evitar primero, tener que dar mas información a los miembros del Consejo Rector ajenos a la Consejería de Empleo –Consejería de adscripción en ese periodo- y segundo, para evitar que tuvieran que ser ratificados los de importe superior a 1.200.000 euros por el Consejo de Gobierno andaluz, los encausados José A. Viera Chacón a la sazón Consejero de Empleo y Presidente del IFA desde la sesión del día 28 de enero de 2003, Antonio Fernández García, a la sazón Viceconsejero de Empleo y Vicepresidente del IFA desde la sesión del día 28 de enero de 2003, y Fco. J. Guerrero Benítez, a la sazón Director General de Trabajo y miembro del Consejo Rector, decidieron a partir de la reunión del Consejo Rector de fecha 27 de mayo de 2003, sustraer del conocimiento del mismo todas las ayudas sociolaborales con el argumento de que tratándose de ayudas a trabajadores, la cuantía debía calcularse en atención a lo que iba a cobrar cada trabajador y no por la cuantía total de la que era beneficiaria la empresa, por lo que, dada que las cuantías totales de las ayudas sociolaborales solían superar con creces el limite competencial de 1.200.000 euros, ya reseñado, evitaban expresamente que tuviera que ser después autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta y la consecuente publicidad que ello conllevaba al ser publicado dicho acuerdo, de haberse adoptado, en el Boletín Oficial de la

Comunidad .

5.- Si este fue el modo de proceder en relación a las ayudas sociolaborales , con respecto a las denominadas ayudas a empresas el método utilizado fue el fraccionamiento de los importes de los fondos públicos concedidos. Así podemos reseñar como en la sesión del Consejo Rector de IFA del 31 de enero de 2004 - a la cual asisten los encausados José Antonio Viera Chacón ,Antonio Fernández García y Francisco Javier Guerrero Benítez, y forma parte del mismo el encausado Francisco del Río Muñoz - se adopta por unanimidad "...el siguiente acuerdo provisional para su posterior elevación a la ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía" consistente en la ratificación de un convenio suscrito por el Instituto y la DG de Trabajo y Seguridad Social de 29 de enero de 2004 en virtud del cual el Instituto , entre otros compromisos, otorgaba a PICKMAN SA una subvención de 1.800.000 euros . Como paso previo a su ratificación por el Consejo de Gobierno debía de ser tratado por la Comisión de Viceconsejeros , incluyéndose en el orden del día de la sesión del 25 de febrero , siendo presentado por el encausado Antonio Fernández García y constando como acuerdo en el acta "Se retira del orden del día". El Consejo Rector en su sesión de 2 de marzo de 2004 , con la asistencia de los encausados ya reseñados en la sesión del día 31 , acordó revocar el acuerdo anterior y ratificar una adenda de fecha 2 de marzo suscrita con la DG de Trabajo y Seguridad Social en la que el Instituto ha de realizar las siguientes operaciones que se tramitarán de forma independiente:

A) Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones , maquinaria y utillaje de 625.000 euros a satisfacer dentro del ejercicio 2004.

B) Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones , maquinaria y utillaje de 600.000 euros a satisfacer dentro del

ejercicio 2005

C). Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones , maquinaria y utillaje de 575.000 euros a satisfacer dentro del ejercicio 2006

D) Otorgamiento a Pickman de una subvención para el mantenimiento del empleo por importe de 793.336 euros que será satisfecha por partes iguales dentro de los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

6.- Con la finalidad ya reseñada, con conocimientos de los incumplimientos ya descritos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda, José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo, Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo, José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social y Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, en los presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2002 en el ejercicio de sus competencias introdujeron la aplicación presupuestaria en la que se recogían los créditos a favor del IFA para "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales" -concepto 440.00-, en el nuevo programa 3.1 L, que sustituye al 2.2 E.

.../...

Los encausados, el ejercicio de sus respectivas competencias como Consejero, Viceconsejero, Director General de Trabajo y Secretario General

Técnico, respectivamente, José Antonio Viera Chacón , Antonio Fernández García , Francisco J Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García como responsables de la Consejería de Empleo elaboraron los correspondientes estados de gastos relativos al programa 31 L conforme a la orden que dictó la Consejera de Economía y Hacienda

.../...

En definitiva , los responsables de la Consejería de Empleo proponen en la propuesta de anteproyecto de presupuesto la utilización de la aplicación presupuestaria 440.00 en el marco establecido por la orden de la Consejería de Economía y Hacienda que lo consiente , elabora el anteproyecto de presupuesto que las recoge y los encausados Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia, Magdalena Álvarez Arza , Consejera de Economía y Hacienda y José A. Viera Chacón, Consejero de Empleo , como miembros del Consejo de Gobierno lo aprueban, y todo ello con conocimiento de los incumplimientos de su utilización y con la finalidad que ya han sido descritos para las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001

El crédito consignado en el programa 31 L en el presupuesto del ejercicio 2002 movilizado al IFA mediante transferencias de financiación ascendió a 34.341.351 euros

Este crédito inicial se vio incrementando por las siguientes modificaciones presupuestarias, tramitadas y aprobadas como ya ha sido expuesto por los encausados :

El 15 de octubre de 2002 el Consejo de Gobierno aprobó, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, modificaciones presupuestarias

por importe de 9.944.099 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - " .dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001 no estaba recogida en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

Los fondos percibidos por el IFA , tal como se registro en su contabilidad ,se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales conforme al convenio suscrito con la DGTSS .

7.- En la elaboración y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003, con la finalidad ya reseñada con respecto a las modificaciones presupuestarias descritas en el programa 22 E y crédito consignado en el presupuesto de 2002 del programa 3.1.L, con conocimientos de sus incumplimientos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados José Antonio Viera Chacón , Antonio Fernández García , Francisco J Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García, en el ejercicio de sus respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Empleo , los encausados Magdalena Álvarez Arza , José Salgueiro Carmona y Antonio Vicente Lozano Peña en el ejercicio de sus respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Economía y Hacienda y los encausados Manuel Chaves González, Presidente de la Junta y Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia, como miembros del Consejo de Gobierno, utilizaron el concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA " con un crédito de 55.646.899 euros , el cual no fue objeto de modificación

presupuestaria alguna.

8.- En los mismos términos y circunstancias se elaboró y aprobó con la participación derivada del ejercicio de sus competencias ya reseñadas por los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda, José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo, Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo, José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, el anteproyecto de la ley de presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004, consignado como crédito inicial en el programa 3.1 L, concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA", la cantidad de 46.146.839 euros

9.- Como ya se ha narrado, el IFA registraba en su contabilidad financiera la naturaleza real de la operación como una mera intermediación en cuentas de balance, sin pasar en ningún caso por la cuenta de resultados. En el ejercicio 2003, siendo su presidente el encausado el Sr Viera Chacón, su Vicepresidente el encausado Sr. Antonio Fernández García y su Director General, el ya fallecido Francisco Mencía Morales, los compromisos de pago que asumía el Instituto como consecuencia de la firma de los convenios particulares suscritos con la DGTSS en el marco del Convenio de julio de 2001 -se registraban como pasivo- fueron superiores en la cuantía de los fondos transferidos por el concepto presupuestario 440.00 -contabilizado como activo- por la Consejería de Empleo en la cantidad de 38.225 miles de

euros

10.- Los fondos del programa 31 L se emplearon también en fines distintos y ajenos a los recogidos en las fichas presupuestarias del mismo , así podemos reseñar que se abonó:

- Financiación del protocolo suscrito el 16 de diciembre de 2002 por el encausado José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consejero de Gobernación por el cual...
- Financiación del programa de formación el voluntariado de los Juegos del Mediterráneo en Almería. conforme al Convenio firmado el 26/09/2003 por el encausado José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo asumiendo el pago de 180.304 euros para la realización de cursos on line.

11.- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús Mª Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y conecedor de los informes de control financiero permanente de la agencia

IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y conecedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

B) En las conclusiones definitivas de la acusación popular ejercida por el Partido Popular.

1.- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2002 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, por el Consejo de

Gobierno de la Junta de Andalucía el 30 de octubre de 2001, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

2.- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2003 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 15 de octubre de 2002, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

3.- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2004, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y l fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2004, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como máximo responsable de la Consejería de Empleo, tuvo conocimiento de las dificultades que la tramitación como ayudas excepcionales presentaron las subvenciones concedidas a HAMSA.

Concretamente, conoció el reparo de la Intervención en la tramitación del expediente de ayudas sociolaborales a siete extrabajadores de HIJOS DE ANDRÉS MOLINA, puesto que, como manifestó en el acto del juicio, fue

informado de dicho reparo por el Viceconsejero, Antonio Fernández.

2.- Asumió la articulación de una nueva forma de proceder que evitara las citadas dificultades, a través de las transferencias de financiación, para poner fin a los conflictos sociolaborales.

Y así lo manifestó en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, de 7 de abril de 2015:

«Cuando el declarante llega a la Consejería en Abril toma conciencia de la problemática que hay y es cuando habla con el equipo directivo para que se busque una solución legal, rápida y eficaz para solucionar los problemas que se estaban produciendo en Andalucía.

Que en ningún caso para evitar la fiscalización se suscribió el Convenio Marco. Que en Convenio Marco hay una fiscalización previa de la partida 31.L.»

Ya hemos expuesto las diferencias que hay entre la fiscalización previa de una transferencia de financiación y de un expediente de subvención.

Como también hemos expuesto, que con el nuevo sistema instaurado, la concesión de las ayudas quedaban sin fiscalizar.

Afirma igualmente en dicha declaración:

«Que cuando se produce la situación de conflicto general en Andalucía hay una reunión con el equipo directivo para encontrar una formula legal y a partir de ahí da instrucciones a su equipo para encontrar un instrumento que pueda dar respuesta a esas peticiones. Cuando le llega el convenio marco ha pasado por todas las estructuras administrativas y es cuando lo firma pero nunca buscando un atajo para saltarse las normas. Su equipo le ofrece ese procedimiento. Que en un equipo directivo la persona que encarna

el gobierno es eminentemente político y se rodea de personas con experiencia en el área en el que se va a estar y este equipo también tiene su propio equipo de funcionarios del grupo A de la Junta de Andalucía, cuando llega a su mesa el Convenio Marco ha seguido todos los pasos por lo que no duda de su legalidad.»

3.- Como Consejero, impulsó las modificaciones presupuestarias de 28 de julio de 2000, 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001, y 13 de noviembre de 2001. En las cuales, el único cambio operado fue pasar de la clasificación económica adecuada, la establecida para las subvenciones, a la prevista para el uso de las transferencias de financiación.

Así, la modificación presupuestaria aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2000, se realizó con el objeto de reducir la partida 481.00, apropiada para conceder subvenciones, e incrementar otra, legalmente inapropiada para ello. La partida así aumentada, fue la 440.01 "Transferencia al IFA en materia de Relaciones Laborales", también encuadrada en el programa 22E.

La modificación presupuestaria de 7 de mayo de 2001, aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda, incrementó la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-, "dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 472.00.22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de relaciones laborales, Acciones que generan empleo".

Es decir, no había déficit de financiación. La Consejería de Empleo contaba con fondos para realizar el pago de las ayudas. Concretamente, en las partidas 472.00 y 481.00, que además, era la adecuada para la concesión de subvenciones.

Ello posibilitó a la Consejería de Empleo eludir los procedimientos legalmente establecidos para la concesión de subvenciones, así como su fiscalización por la Intervención Delegada en dicha Consejería.

En relación con las modificaciones presupuestarias, el encausado manifestó en la citada declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, de 7 de abril de 2015:

«Que en las modificaciones presupuestarias la mecánica es que llega la propuesta de la Consejería correspondiente y el Consejo de Gobierno lleva el tema, la Consejería de Hacienda expresa el techo de gasto y el Consejo de Gobierno lo aprueba. Que sobre las modificaciones informaba la Consejería de Economía.»

Como hemos señalado, las citadas modificaciones presupuestarias de 28 de julio de 2000, 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001, y 13 de noviembre de 2001, no obedecían a un déficit de financiación, no había que fijar un techo de gasto. Puesto que el único cambio operado fue pasar de una clasificación económica adecuada a otra inadecuada.

4.- Siguió haciendo este uso inadecuado de las transferencias de financiación en las distintas modificaciones presupuestarias que se produjeron, incrementando el programa 22E y luego 31L, en lo relativo a las transferencias de financiación al IFA, en materia de relaciones laborales.

Interviniendo igualmente en su aprobación en el Consejo de Gobierno.

5.- Como Consejero, aprobaba el anteproyecto de presupuesto de su consejería (artículo 39º.5º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza).

Sería ilógico que en las reuniones que mantuvo con la Consejera de

Hacienda para la preparación de los presupuestos de 2002, no se tuviera en consideración la introducción en el estado de gasto para ese ejercicio de la utilización del expediente de gasto de transferencias de financiación, en sustitución del expediente de gasto de subvenciones excepcionales, como, por otra parte, ya se vino haciendo a través de las modificaciones presupuestarias antes citadas.

6.- Como miembro del Consejo de Gobierno, participaba en la aprobación del Proyecto de ley de presupuestos.

7.- Firmó el Convenio Marco de 17 de julio de 2001, con Antonio Fernández, como Presidente del IFA (y Viceconsejero de Empleo).

El Convenio Marco fue el instrumento jurídico que, junto con el expediente de gasto de transferencias de financiación, posibilitó a la Consejería de Empleo eludir los procedimientos legalmente establecidos para la concesión de subvenciones, así como su fiscalización por la Intervención Delegada en dicha Consejería.

Por sus competencias y atribuciones, conocía que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

Y así lo corrobora el acusado, en su declaración en el acto del juicio, al manifestar que conoce lo que es la fiscalización.

Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Consejería de Empleo al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un descontrol absoluto.

8.- En cuanto al proyecto de decreto de 2000, resulta obvio que el viceconsejero, Antonio Fernández, le informó de las incidencias habidas en su tramitación, y de su retirada en el orden del día de la Comisión General de Viceconsejeros, como paso previo y necesario, a ser deliberado en el Consejo de Gobierno.

9.- Conoció e intervino en la gestión de ayudas singulares. No sólo por su participación en los consejos de dirección de la Consejería que presidía, sino también por la documentación obrante en las actuaciones, de los expedientes aportados por la Junta de Andalucía. Así, a título de ejemplo en relación a PROMI, la documentación de correspondencia con el presidente de la entidad, conversaciones con el consejero de asuntos sociales o respuesta a oficio del defensor del pueblo (PPRI\ERES JUNTA ANDALUCIA\PROMIFORJA, carpeta 1: folios 464 a 467, 495 a 497, carpeta 2: folios 20 y siguientes.

En su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, de 7 de abril de 2015, manifestó haber dado instrucciones al Director General de Trabajo, para la concesión de ayudas concretas:

«Si recuerda una visita del Alcal del Pedroso, D. Rafael Rosendo con una delegación de empresarios de la zona que le vinieron a explicar un proyecto estratégico para configurar un matadero y secadero (Matadero de la Sierra Morena), cuando se lo explican, toma conocimiento de que el proyecto es importante y es cuando se lo traslada al Director General para

que configure la ayuda a esta asociación de ganaderos de la zona y al grupo Barbadillo y algunas otras pequeñas empresas de la comarca para llevar a efecto lo propuesto. También pasa con la Almazara de El Pedroso (SAC Virgen del Espino) y otra Almazara de Guadalcanal cuya petición de ayuda también se lo traslada al Director General y el declarante acude a dos actos en la zona para reafirmar el compromiso de la Junta en ayudar a esta comarca deprimida.»

También manifiesta haber tenido conocimiento de las ayudas a la Faja Pirítica de Huelva y Santana Motor.

A este respecto, el testigo D. Francisco José Oyonarte Molina, jefe de la asesoría jurídica del IFA desde febrero de 2003 hasta junio de 2004, y Secretario General del IFA, en su declaración ante el Juzgado de Instrucción, de 18 de mayo de 2015, manifestó:

«Que estuvo presente en la sesión de 30 de enero de 2004, cuando el Sr. Viera concedió múltiples ayudas a las empresas de la Sierra Norte;»

Consta en el acta de la citada sesión del Consejo Rector, que en la misma se dio cuenta de varios convenios de colaboración IFA-DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el que se formaliza el otorgamiento de ayudas a empresas como TIERRA VIRGEN ALIMENTACIÓN, S.L., MATADERO DE SIERRA MORENA, S.A., A BALLUT DEHESAS DE CALIDAD, S.L., CAPITAL ANDALUZ SIGLO XXI DE DESARROLLO ECONOMICO, S.L., MARCO DE ESTUDIOS Y PROYECCIÓN SIGLO XXI, S.L., TIERRA VIRGEN ALIMENTACIÓN, S.L., RESTAURANTES ANDALUCES DE CALIDAD, S.L., y ARCADIA EMPRENDEDORA S.L.

A este respecto, se encargó a PriceWater House Coopers, informe sobre determinadas entidades de la Sierra Norte de Sevilla en las que se habían concentrado una serie de ayudas con cargo al programa 31L, empresas

vinculadas a los Sres. Rosendo y Sayago.

En los informes de PriceWater House Coopers (PSEP\TOMO - 20\C.D. obrante folio 7.469\Informe\dos últimos archivos), como indica la propia firma, se trata en realidad de dos informes: el primero que tenía como objeto el estudio de las subvenciones concedidas por la DGT a las entidades Matadero de la Sierra Morena S.A., Tierra Virgen de Alimentación S.L. y "Al-Ballut Dehesas de Calidad S.L., y el segundo, que tenía por objeto las subvenciones concedidas por la DGT a las entidades Marco de Estudios y Proyectos siglo XXI y Maestrazgo de Sevilla. Se añade que las conclusiones obtenidas podrían hacerse extensibles a algunas sociedades del mismo sector que comparten con las analizadas muchas características fundamentales, como por ejemplo las empresas "Restaurantes Andaluces de Calidad S.L., Ibérica de Exportaciones y Transacciones S.L., Capital Andaluz Siglo XXI S.L., La Jarosa Desarrollo turístico de la Sierra S.L. y Arcadia Emprendedora S.L., todas ellas vinculadas al mismo grupo empresarial ya reseñado.

En ambos informes se hace constar, entre otros extremos:

«Las entidades objeto del presente informe tienen en común su vinculación entre ellas y con D. José Enrique Rosendo y a D. José María Sayago. Estas entidades han estado íntimamente interrelacionadas compartiendo accionistas y órganos de administración (ver cuadro 6, 7 Y 8). En algunos casos, los pagos de subvenciones de varias de ellas han sido ingresados en la misma cuenta bancaria.

.../...

Todas las sociedades objeto del presente informe tienen varias características comunes (Ver cuadro 9):

- *Se constituyeron con muy poca antelación a la concesión de las subvenciones.*
- *Tienen escaso patrimonio propio (en muchos casos el mínimo legal).*

- *Salvo Matadero de la Sierra Morena, S.A. y su filial Al Ballut, S.L., el resto de sociedades carecen de sustancia económica, más allá de las funciones de sociedades holding o de mera de tenencia de valores.*

- *Con la excepción de Matadero de la Sierra Morena, S.A. el resto de sociedades beneficiarias carecen de trabajadores.*

No consta que haya habido solicitud de subvención por parte de las beneficiarias, ni figura ningún documento de las mismas (memoria, proyectos, presupuestos etc.) Tampoco consta que haya habido procedimiento, actuación o evaluación, alguna previa a la concesión de las subvenciones.

Las subvenciones no concretan las condiciones que usualmente aplican a entidades beneficiarias: Mantenimiento de un cierto nivel de empleo, de fondos propios, de actividad, realización de inversiones etc.

En la mayoría de los casos las subvenciones se refieren al apoyo a Planes de viabilidad presentados por las entidades (que no constan expedientes) como solución de crisis empresariales con pérdida de empleo, o proyectos que generen empleo y refuercen el tejido industrial. Aunque salvo excepciones, las subvenciones no establecen el proyecto o las acciones concretas que se pretende subvencionar.

En muchos casos, se han concedido varias subvenciones a la misma empresa en espacios de tiempo muy cortos.

No figura en los expedientes controles o comprobaciones del uso efectuado por las entidades de los importes recibidos por las subvenciones.»

(El subrayado es nuestro).

Además, teniendo en cuenta la relevancia de las ayudas sociolaborales y a empresas en crisis, como tienen manifestado tanto Manuel Chaves, según el cual, las citadas ayudas formaban parte de los acuerdos de concertación social, que *«eran el eje de cumplimiento del programa de gobierno»*, como Gaspar Zarrías, según el cual, era una decisión que partía del programa político, resulta contrario a la lógica y a las máximas de experiencia, que el Consejero no siguiera de cerca el desarrollo y evolución de la concesión de estas ayudas, habida cuenta la importancia que las mismas tenían no sólo para la Consejería de Empleo, sino para el gobierno en su conjunto.

Aunque el acusado, en todo lo que se ha venido a denominar "procedimiento específico", centra toda la responsabilidad en su equipo. Esta afirmación no soporta el más mínimo examen, partiendo de las reglas de la lógica y de la experiencia sobre lo que significa ser el máximo responsable de una Consejería de la Junta de Andalucía, en relación no a un tema menor, sino a uno de los ejes principales de las políticas de su Consejería (y del gobierno en su conjunto) y con el mayor peso relativo en su presupuesto, como fueron las ayudas sociolaborales y a empresas en crisis, programa 22E, posteriormente 31L.

Por ello, en virtud de las citadas reglas de la lógica y de las máximas de experiencia, resulta impensable que no conociera la forma en que se estaban concediendo las ayudas, con las incidencias que ya han sido reseñadas.

Máxime, cuando a su llegada a la Consejería, mantuvo, tanto al Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, como al Viceconsejero, Antonio Fernández García. Personas que debían informarle de la marcha del programa 31L, y que gozaban de la máxima confianza del Consejero, como lo demuestra el hecho de mantenerlos en el cargo.

La testigo Dña. María José Rofa, en su declaración de 2 de febrero de 2012, ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, manifestó:

«PREGUNTADA para que manifieste en relación a cómo se adoptaban los compromisos de ayudas con las distintas empresas y si en ocasiones la DGTSS no decidía sobre las mismas y venían impuestas desde la Consejería, Delegación Provincial de Empleo, o alguna persona física determinada,

MANIFIESTA: habitualmente las decisiones las tomaba el CONSEJERO (ANTONIO FERNANDEZ y MANUEL RECIO) y el VICECONSEJERO (AGUSTIN BARBERA y JUSTO MAÑAS). Que los DGTSS (JUAN MARQUEZ y DANIEL RIVERA) las consultaban con el CONSEJERO. La DELEGACIONES DE EMPLEO solo emitían propuestas.»

Estas manifestaciones se ajustan a las reglas de la lógica y al normal funcionamiento de la alta función pública. Que las decisiones las tomen los máximos responsables de la Consejería.

Por consiguiente, no hay ninguna razón que nos haga pensar que siendo Consejero José Antonio Viera, en atención a las citadas reglas de la lógica y al normal funcionamiento de la alta función pública, el modo de proceder fuera distinto.

A mayor abundamiento:

- En el acta del Consejo rector del IFA de 24 de noviembre de 2003, consta lo siguiente:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO Y EL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA POR EL QUE SE ENCOMIENDA A ÉSTE LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AYUDAS AL

AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS. Se ha distribuido con la convocatoria de esta sesión copia del citado Convenio. A propuesta del Sr. Ávila Cano, se redactará un Addendum a dicho Convenio en cuya virtud se suprimirá la expresión "incondicionada" de la Estipulación Primera del mismo.

.../...

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE SUSCRIBE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y EL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA POR EL QUE SE ENCOMIENDA A ÉSTE LA GESTIÓN DEL OTORGAMIENTO DE AYUDAS A SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA SAN SEBASTIÁN DE GUADALCANAL. Se distribuye en este acto copia del citado Convenio. A propuesta del Sr. Avila Cano, se redactará un Addendum a dicho Convenio en cuya virtud se suprimirá la expresión "incondicionada" de la Estipulación Primera del mismo.» (El subrayado es nuestro).

Si bien el acusado no presidió dicha sesión del Consejo Rector, haciéndolo en su lugar, Antonio Fernández, tuvo conocimiento de lo anteriormente expuesto a través de la lectura y aprobación del acta en la siguiente sesión, de 30 de enero de 2004, presidida por el acusado, en la que consta:

«1º) LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DE 2003. Se aprueba por unanimidad el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2003, cuyo borrador ha sido distribuido previamente junto con la convocatoria.»

La concesión de ayudas incondicionales es incompatible y contraria a la regulación de las mismas, como ya hemos expuesto. Pues supone que por el beneficiario no se tenga que justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda. Es decir, que aun suponiendo que se haya concedido para una finalidad pública, puede ser destinada a otra finalidad distinta y ajena al interés público.

Por ello, o bien el acusado conocía que ese era el sistema que se seguía en la concesión de las ayudas, o bien, a raíz de las intervenciones del Sr. Ávila Cano, tuvo que interesarse por el tema, y llegar a dicho conocimiento.

- Y por otro lado, está el tema del déficit o desfases presupuestarios. Los peritos de la IGAE, en su informe de diciembre de 2013, Sección Primera, ya reseñado, ponen de manifiesto la existencia de estos desfases presupuestarios en las Memorias de las Cuentas Anuales de IFA-IDEA, en las que constan los importes que la Consejería de Empleo adeudaba a final de cada año, elaborando el siguiente cuadro:

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Déficit	-30.272	-38.225	-93.609	-95.534	-58.097	-40.658	-33.269	-10.516	-29.271

Es decir, que el acusado, como máximo responsable de la Consejería de Empleo, conocía que a final del ejercicio de 2002 el programa 31L tenía un déficit de 30.272.000 € y que al final del ejercicio de 2003 el déficit era de 38.225.000 €. Y éste déficit sólo podía generarse porque se concedían subvenciones al margen de la

cobertura presupuestaria. Y esta concesión de subvenciones al margen de la cobertura presupuestaria sólo era posible, concediendo las mismas prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. Pues como ha quedado expuesto, después de realizada la transferencia de financiación, no existía, ni podía existir, ningún expediente de gasto relativo a la concesión de las ayudas, sobre los que realizar la fiscalización previa. Que como hemos dicho, era el efecto buscado, entre otros, por el acusado, al instaurar el sistema contemplado en el Convenio Marco, junto con el uso de las transferencias de financiación al IFA.

10.- Una de las consecuencias de lo anteriormente expuesto, fue que los fondos del programa 31L se emplearon también en fines distintos y ajenos a los recogidos en las fichas presupuestarias del mismo. Así consta que, entre otros, se abonaron:

- Financiación del programa de formación el voluntariado de los Juegos del Mediterráneo en Almería, conforme al Convenio firmado el 26/09/2003, por el acusado José Antonio Viera Chacón, como Consejero de Empleo, asumiendo el pago de 180.304 euros para la realización de cursos on line (PSEP\TOMO - 23\C.D. obrante folio 8.229\SERVICIO 112\ 15 20021216 Protocolo Colaboración).

Mediante escrito de fecha 2 de febrero de 2005, el acusado, Francisco Javier Guerrero, dirigió escrito al IFA (Ppri, Informe Igae Completo, 9-6º) Informe adicional Octubre 2015, Tomo 1 anexo sexto informe adicional, pdf 12 y 13), autorizando un pago por importe de 90.152 €

- Financiación del protocolo suscrito el 16 de diciembre de 2002, por el acusado José Antonio Viera Chacón, como Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y el Consejero de Gobernación, por el cual la Consejería de Empleo realizará las actuaciones encaminadas a la cesión al sistema de emergencias 112 Andalucía de las dependencias correspondientes a las alas noroeste y Suroeste de la sexta planta del edificio Pabellón de Italia. Los gastos de esta cesión se compensaron contablemente con otros saldos de la Agencia IDEA dentro de la Comunidad de bienes "Centro de Empresas Pabellón de Italia". Protocolo de colaboración firmado por el acusado (PPRI\TOMO - 334\C.D. obrante folio 58\7. SERVICIO 112\ Servicio 112\páginas 3 y siguientes).

11.- Este conocimiento y participación de cómo se gestionaban las ayudas se refuerza a partir de enero de 2003, cuando el acusado asume la presidencia del IFA, dando cuenta en la sesión de 28/01/2003, de los cambios operados en la estructura del Instituto por el Decreto 7/2003, de 14 de enero (PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2003\páginas 3,4 del pdf). Manifestando, en el contexto de las políticas a desarrollar por la Consejería, que "... se hace preciso el diseño de un organigrama nuevo en el que el Consejero asume la responsabilidad y la coordinación de esas políticas". (El subrayado es nuestro).

12.- Como presidente del IFA, fue destinatario de los informes de control financiero permanente de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del DECRETO 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.

- Los peritos de la IGAE afirman que, por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el período 2000-2009, se emitieron los informes de control financiero (INFORME IGAE COMPLETO, 1.- INFORME DICIEMBRE 2013, SECCION SEGUNDA VOL 1, Pags 57-58). Entre las deficiencias detectadas en los mismos, señalan: «*El expediente administrativo "Transferencias de financiación" utilizado por la Consejería de Empleo para el envío de fondos a IFA-IDEA, es inadecuado para el gasto público realizado...*».

Indicando que esta deficiencia fue puesta de manifiesto por la Intervención, entre otros, en los siguientes informes:

Cuentas Anuales 2001, página 21, Cuentas Anuales 2002, página 29, Auditoria de cumplimiento 2002, página 16, Cuentas Anuales 2003, páginas 31, Informe Adicional 2003, páginas 8 y 10, Auditoría Cumplimiento 2004, página 11.

- Así pues, en el informe de cuentas anuales de 2001, ya se hacía referencia al uso inadecuado de las transferencias de financiación.

El citado informe definitivo de cuentas anuales del IFA, del ejercicio 2001, obra en las actuaciones en PPRI, informe IGAE completo, ANEXOS INFORMES DICIEMBRE 2013/ ANEXO TOMO 25/folios 66 y siguientes del PDF. Y fue remitido al acusado, como Presidente del IFA, con fecha 5 de septiembre de 2003 (PPRI, tomo 172/ pdf 64.199-64.264/folio 20).

13.- Tuvo conocimiento de la indicación realizada por el Secretario, Sr. Oyonarte, en la sesión de 24/11/2003 [PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2003\AÑO - 2003 (Julio-Diciembre)\páginas 93 y 94], sobre el criterio de la Intervención, en el informe de cumplimiento de 2002. Sesión ésta a la que no asistió, pero se le

remitió el acta, tal y como consta en el acta de la sesión de 30 de enero de 2004 [PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2004\ AÑO - 2004 (Enero-Diciembre)\página 2].

En la citada reunión del Consejo Rector de 24 de noviembre de 2003, ante las dudas de los consejeros, en relación con el convenio de SANDETEL, sobre la necesidad de ratificación del acuerdo por el Consejo de Gobierno, consta en el acta de la misma:

«El Consejo Rector adopta por unanimidad el siguiente acuerdo provisional para someterlo a la ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía:

Autorizar la firma de un Convenio con SANDETEL para la ejecución de actuaciones de desarrollo tecnológico por un importe de 2.250.000 Euros.

Se producen distintas intervenciones de Sres. Consejeros con el denominador común de considerar innecesaria la ratificación del anterior acuerdo por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, puesto que los fondos con los que se sufragan las actuaciones tecnológicas objeto del Convenio no proceden de nuestro Instituto, sino de la propia Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

El Sr. Secretario recuerda que la opinión de la Intervención General de la Junta de Andalucía es la contraria y que precisamente en su último informe provisional de cumplimiento correspondiente al ejercicio 2002 se detiene precisamente en el Convenio suscrito en 23 de julio de 2002 para financiar actuaciones de desarrollo tecnológico que fueron ejecutadas en dicho año por SANDETEL con un importe idéntico al que figura en el Convenio que es objeto del acuerdo que antecede.»

14. - En la sesión del Consejo Rector de IFA del 30 de enero de 2004

[PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2004\AÑO - 2004 (Enero-Diciembre)\páginas 2 y siguientes], presidida por el acusado, se adopta por unanimidad "...el siguiente acuerdo provisional, para su posterior elevación a la ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía", consistente en la ratificación de un convenio suscrito por el Instituto y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de 29 de enero de 2004, en virtud del cual el Instituto, entre otros compromisos, otorgaba a PICKMAN, S.A. una subvención de 1.800.000 euros.

Como paso previo a su ratificación por el Consejo de Gobierno, debía de ser tratado por la Comisión General de Viceconsejeros, incluyéndose en el orden del día de la sesión del 25 de febrero, siendo presentada por el acusado, Antonio Fernández García, y constando como acuerdo en el acta "Se retira del orden del día".

El 2 de marzo de 2004, se firma una «adenda» al convenio colaboración del 29 de enero de 2004. En la misma se acuerda la revocación de la subvención de 1,8 millones, que fue retirada de la sesión de la Comisión de Viceconsejeros. Y acto seguido, se conceden, nuevamente, tres subvenciones a PICKMAN, por importes de 625.000 €(año 2004), 600.000 €(año 2005) y 575.000 €(año 2006). Es decir, una subvención por importe total de 1,8 millones de euros.

El Consejo Rector, en su sesión de 2 de marzo de 2004 [PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2004\AÑO - 2004 (Enero-Diciembre)\páginas 20 y siguientes], presidida igualmente por el acusado, acordó, a propuesta del mismo, revocar el acuerdo anterior y ratificar la adenda de fecha 2 de marzo.

El resultante de cada una de esas tres ayudas, quedaba por debajo del límite competencial del Consejo Rector, de 1.200.000 euros. Evitando así,

que tuviera que pasar por el Consejo de Gobierno.

Todas estas actuaciones del acusado al frente del Consejo Rector, denotan una voluntad inequívoca de conceder las ayudas al margen de la legalidad vigente. Lo que concuerda más con el conocimiento de la forma en que se concedían las ayudas, que con el desconocimiento alegado por el acusado.

15.- No sólo conocía los detalles de los presupuestos de la Consejería de Empleo, sino también del IFA. Así, en la sesión del Consejo Rector del IFA, de fecha 21 de octubre de 2003 (PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2003), el acusado, como Presidente del IFA, informa del borrador de la Ley de Presupuestos para para el ejercicio 2004, “en especial sobre aquellos aspectos que afectan al Instituto...”

16.- Asistió a una reunión, junto con otros cargos de la Consejería de Empleo, a la que fue convocado el Sr. Oyonarte, jefe de la asesoría jurídica del IFA y Secretario General del IFA, y el Sr. Mencía, director General del IFA. El Sr. Oyonarte manifiesta que en dicha reunión el Sr. Mencía y él, recibieron una llamada de atención por parte del acusado, José Antonio Viera.

Así consta en la declaración del Sr. Oyonarte ante el Juzgado de Instrucción, de 18 de mayo de 2015, en la que manifestó:

«Tras la sesión de 2 de septiembre de 2003, lo llamaron a una reunión en un despacho, estando presente el Presidente del IFA, (Consejero de Empleo), el Vicepresidente (y Viceconsejero) , los Secretarios Generales de la Consejería de Empleo, el Director General del IFA y el declarante. Nada más comenzar la reunión, el Consejero Sr. Viera, dijo que el IFA era una institución muy importante en la Junta y que había que hacer equipo y que había que volver la vista al derecho privado, lo cual tanto el Sr. Mencía como

el declarante se lo tomaron como una llamada de atención, para volver al sistema imperante ante de la llegada del declarante al Instituto. La sesión previa a dicha reunión, era la aprobación de una campaña de medios de comunicación social, y la implantación de esos medios, con mucha urgencia. Que se aprobó tal y como se propuso. El declarante piensa que dicha sesión tenía un objeto que quizás en una época anterior no hubiese sido contenido de ninguna sesión del Consejo Rector.»

A la fecha de dicha reunión ya era sobradamente conocida por los máximos responsables de la Consejería de Empleo, la postura del Sr. Oyonarte sobre los convenios particulares, tal y como consta en la citada declaración de este último:

«Que con anterioridad a la sesión de 27 de mayo de 2003, que era en la que se iban a debatir esos convenios los mismo fueron distribuidos a los miembros del Consejo Rector con la convocatoria de la sesión. Cuando se comienza a celebrar la sesión se produjo una polémica grande entre los miembros del Consejo Rector, ya que era la primera vez que se sometía a debate y votación las subvenciones del programa 31 L de la Consejería de Empleo. La mayoría de los miembros del Consejo Rector a través del Sr. Bueno Lindon, que fue quien inició el debate, se pronunciaron en el sentido de que "aquello no era de esta mesa", y los demás consejeros asintieron; el debate se produjo entre el declarante, ya que el Sr. Mencía aunque estaba presente se encontraba enfermo y D. Antonio Fernández que presidía concretamente la sesión.»

.../...

«Que el declarante hubiese querido, como ya ha dicho, encargar un informe jurídico por cada convenio, pero como quiera que no llegaron a remitir los expedientes, dichos informes jurídicos no se pudieron hacer y lo más que se hacía en la Asesoría Jurídica eran una corrección sintáctica y

ortográfica del contenido de dicho convenios.»

17.- Por el Ministerio Fiscal se le acusa que, para evitar primero, tener que dar más información a los miembros del Consejo Rector ajenos a la Consejería de Empleo, que era la Consejería de adscripción en ese periodo, y segundo, para evitar que tuvieran que ser ratificados los de importe superior a 1.200.000 euros por el Consejo de Gobierno Andaluz, los encausados José Antonio Viera Chacón, Consejero de Empleo y Presidente del IFA desde la sesión del día 28 de enero de 2003, Antonio Fernández García, Viceconsejero de Empleo y Vicepresidente del IFA, desde la sesión del día 28 de enero de 2003, y Francisco Javier Guerrero Benítez, Director General de Trabajo y miembro del Consejo Rector, decidieron a partir de la reunión del Consejo Rector de fecha 27 de mayo de 2003, sustraer del conocimiento del mismo todas las ayudas sociolaborales con el argumento de que tratándose de ayudas a trabajadores, la cuantía debía calcularse en atención a lo que iba a cobrar cada trabajador y no por la cuantía total de la que era beneficiaria la empresa. Por lo que, dado que las cuantías totales de las ayudas sociolaborales solían superar con creces el límite competencial de 1.200.000 euros, evitaban que tuviera que ser después autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta, y la consecuente publicidad que ello conllevaba, al ser publicado dicho acuerdo, de haberse adoptado, en el Boletín Oficial de la Comunidad.

Si bien el acusado José Antonio Viera Chacón no asistió a la citada sesión del Consejo Rector de 27 de mayo de 2003, resulta contrario a las normas de la lógica y a las máximas de experiencia, que esta decisión la tomara el viceconsejero, Antonio Fernández, sin la aprobación del acusado, como Consejero y Presidente del IFA.

Y así lo corrobora el testigo D. Francisco José Oyonarte, quien en su declaración ante el Juzgado de Instrucción, de 18 de mayo de 2015, manifestó:

«Que dicho Convenio fue sacado por el Sr. Fernández al considerar de acuerdo con el criterio que hasta entonces se había mantenido y con el que igualmente se seguiría a partir de entonces, de que la ayuda sociolaboral había que contabilizarla por trabajador y no globalmente. Este criterio no era compartido por el declarante ya que él entendía que el pago era único, por la totalidad de la ayuda pero lo contrario fue decidido por la máxima autoridad de la Consejería de Empleo, y el Consejo Rector no opuso objeción. Que nunca sometieron a deliberación y votación ninguna ayuda que superase el 1.200.000 € y debiera ser ratificada por el Consejo de Gobierno. Que desconoce el interés que tuviesen en no superar esos topes.»
(Lo subrayado es nuestro).

18.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la palmaria ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados. Permitiendo que el Director General de Trabajo dispusiera, de los fondos vinculados al programa 31L con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

No podemos olvidar, que la disposición de los fondos es una competencia atribuida al titular de la Consejería. Que era necesaria una delegación de competencias por el titular de la Consejería al Director General de Trabajo, y que esta delegación no se produjo hasta la Orden de 3 marzo del 2010, mediante la cual el Consejero hizo una delegación expresa en esta materia.

19.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado, se alegó:

A) En conclusiones definitivas

1. Se alega:

“EXIMENTE POR VULNERACION DE LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE LAS ACUSACIONES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI PATROCINADO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y A LA DEFENSA EN UN PROCEDIMIENTO CON TODAS LAS GARANTIAS Y DE LEGALIDAD PENAL Y DE SEGURIDAD JURIDICA, CON RESPETO A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA REGLA NON BIS IN IDEM, EX ARTICULOS 9.3, 24.1 Y 25.1 DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA.”

Afirmando:

«En consecuencia, proclamamos con expresa invocación del principio de legalidad penal (artículo 25 CE), el principio de seguridad jurídica (artículo 9.3 CE) y la regla de non bis in ídem, así como el derecho de tutela judicial efectiva sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (artículo 24.1 C.E.). Las acusaciones mantenidas como Conclusiones Definitivas por el delito de prevaricación y malversación en concurso medial contra el señor Viera Chacón supone la transgresión de los principios de defensa de derechos fundamentales que denunciarnos atropellados, puesto que en su virtud mi patrocinado no puede ser acusado ni enjuiciado más que una vez por los hechos que presentan una obvia identidad de objeto y fundamento, con respeto de sus derechos de defensa y tutela judicial efectiva mediante que entendemos vulnerados, en tanto que sometido a un doble procesamiento por diferentes órganos judiciales, lo que en aplicación de los artículos 238.3 y 240.1 de la L.O.P.J., acarrea la

nulidad de las actuaciones judiciales que causan la vulneración de sus derechos fundamentales expresados y principios constitucionales y de legalidad penal invocados.»

Alegación que no puede prosperar.

No existe la eximente invocada. Y difícilmente, por no decir imposible, un escrito de acusación puede vulnerar la amalgama de derechos invocados.

A este respecto, afirma la STS, Sala 2ª, de 5 noviembre 2008:

«En relación al número y entidad de identidades que deben existir entre el primer proceso ya resuelto de forma firme, y el segundo en el que puede ser operativa la excepción de cosa juzgada, si bien inicialmente se exigió la trilogía de: identidad subjetiva (eadem personae) entre los inculcados del primer proceso y el siguiente, identidad objetiva (eadem res) entre el hecho sometido a enjuiciamiento en los dos juicios e identidad de acción (eadem causa petendi) entendidos no en abstracto, sino en concreto, es decir, idéntica causa de pedir entre la primera resolución firme, y la que se pretende con el segundo proceso, la más reciente jurisprudencia de Sala ha reducido las identidades a los concretados en la identidad del hecho y la identidad de la persona inculpada, ya que ni el título por el que se acusó o el precepto penal en el que se fundó la acusación resultan relevantes, en la medida que lo fundamental es el objeto del proceso, que debe ser el mismo y sigue siendolo aunque se modifique la calificación entre uno y otro proceso, modificación que incluso puede efectuarla el propio Tribunal a través del art. 733 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, o que puede aparecer por la potencial existencia de diversas partes acusadoras que efectúan diversas calificaciones jurídicas de unos mismos hechos. Como advierte la

Sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de mayo de 1986, bastaría en otro caso alterar la calificación jurídica para ignorar las exigencias del "non bis in idem". En tal sentido, se pronuncian las Sentencias de esta Sala de 12 de diciembre de 1994 y 20 de junio de 1997.» (Lo subrayado es nuestro).

Aplicando la citada doctrina al presente caso, ni se alega, ni mucho menos se acredita que haya recaído sentencia firme en otros procesos, para que en éste podamos valorar si concurren los requisitos de la cosa juzgada o del principio non bis in ídem.

Y desde luego, no concurre la causa de nulidad invocada. Ni se alega, ni mucho menos se acredita de qué normas esenciales del procedimiento se ha prescindido, ni qué indefensión material, y no meramente formal, se haya podido producir.

2. Se alega:

«EXIMENTE POR VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA del ARTICULO 24.1 DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA Y DEL DERECHO DE DEFENSA DE MI PATROCINADO , DE SUS DERECHOS A LA PLENITUD DE LOS PRINCIPIOS ACUSATORIO Y DE CONTRADICCION Y A UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTIAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 25 DE LA C.E. EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5.1, 238. 3 y 240.4 DE LA L.O.P.J, POR FALTA DE CONCRECION EN LA PARTCIPACION DE LOS HECHOS DE MI PATROCINADO EN LA CALIFICACION DEFINITIVA DE LAS ACUSACIONES EN RELACION A LOS DELITOS DE PREVARICACION Y MALVERSACION DE CAUDALES

PUBLICOS.

Este motivo se debe poner en relación con la falta de concreción de la participación del Sr. Viera en el delito continuado prevaricación y de malversación de los que acusan las CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LAS CALIFICACIONES.

El ejercicio material del derecho de defensa en el procedimiento pasa necesariamente por el conocimiento cabal de la imputación, pues sólo es posible defenderse de aquello que previamente se conoce, y es que el deber de concretar la imputación, primero, y la acusación, después, supone que los hechos y conductas penales que constituya el objeto del proceso queden bien o suficientemente delimitados y especificados, con expresión de todos los datos que sean precisos para su correcta identificación, a fin de permitir su efectivo conocimiento por parte del acusado y, en consecuencia, un necesario y equilibrado y ejercicio de su derecho a la defensa. En nuestro caso por el contrario, las CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LAS ACUSACIONES NO HAN AMPLIADO las anteriormente expresadas y contenidas en sus escritos de acusación, manteniendo el relato genérico de hechos en que se basaban, a los que posteriormente acaba anudando o atribuyendo de forma colectiva, sin la especificación o individualización de las circunstancias y datos de la secuencia de hechos cronológicos que contienen relativas a actos o acuerdos del Consejo de Gobierno en las que participaron de forma genérica, aprobando determinadas modificaciones presupuestarias(algunas de ellas anteriores al ejercicio de su cargo o competencias como Consejero y miembro del Consejo de gobierno de la J. de A), o bien la mera suscripción de Convenio administrativo de 17 de Julio de 2001 entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de

Andalucía para, ente instrumental adscrito orgánica y funcional o competencialmente a la Consejería, para que el instituto público implementara actuaciones de asistencia técnica y materialización y pagos de ayudas sociolaborales o a empresas, a través de convenios singulares celebrados con la Dirección General de Empleo y Seguridad Social de la CEMDT, e igualmente su llana participación y el conocimiento de algunas sesiones del Consejo Rector del instituto público en las que participó y que aprobaron algunos de estos convenios de ayudas a empresas y trabajadores, de forma que no cabe más que llegar a la conclusión que estamos ante un relato histórico general o abstracto de determinados actos de gobierno o de actos administrativos en los que participo mi patrocinado por razón de su cargo público, pero sin determinar que hechos precisos integran las conductas de los tipos penales recogidos en la segunda de las Conclusiones definitivas de prevaricación y malversación de caudales públicos, y como consecuencia de lo anterior, sin que se puede determinar por qué se solicita, en concepto de responsabilidad civil, las cuantías que de manera solidaria solicita el Ministerio Fiscal, en relación con los años 2000 a 2004.

Así pues, LAS CONCLUSIONES DEFINITIVAS DE LAS ACUSACIONES contravienen la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo mantiene la misma línea del Tribunal Constitucional (STC de 10 de marzo de 1982) – recientemente recogida en las Sentencias 47/2014 de 29 enero y 358/2015 de 8 de mayo de la Audiencia Provincial de Madrid – en esta materia. Y es que, como señala en su STC 87/2001 de 2 abril, sólo cuando los hechos van siendo esclarecidos, en el curso de la investigación, es posible, y exigible, que la acusación quede claramente perfilada, tanto fáctica como jurídicamente (SSTC 135/1989, F. 4, y 41/1997, F.

5), especialmente cuando se plasma en los escritos de calificación o de acusación, que el art. 24 CE prohíbe que sean imprecisos, vagos o insuficientes (SSTC 9/1982 [RTC 1982, 9] , F. 1, y 20/1987, F. 5)» (F. 22). De esta manera, para ser respetuoso con el derecho constitucional a ser informados y conocer de la acusación y con el derecho de defensa, el apartado fáctico de la CALIFICACION DEFINITIVA ACUSATORIA acusatoria debe ser completo (debe incluir todos los elementos fácticos concretos y específicos que integran el tipo delictivo objeto de acusación y las circunstancias que influyen sobre la responsabilidad del acusado) y específico (debe permitir conocer con precisión cuáles son las acciones o concretas que se consideran delictivas).

Por todo ello, se ha de tener por la Sala como nulos e ineficaces LAS CALIFICACIONES DEFINITIVAS DE LAS ACUSACIONES en sus formulaciones contra mi patrocinado en relación con los delitos de prevaricación y de malversación, sin posibilidad de repetición.»

Alegación que tampoco puede prosperar.

Tampoco existe la eximente que se alega. Y en contra de lo que se sostiene por la parte, los escritos de conclusiones definitivas de las acusaciones, contienen la suficiente concreción de la participación del acusado en los hechos de los que se le acusa, incluyendo todos los elementos fácticos que integran los tipos delictivos objeto de acusación, por lo que permite conocer cuáles son las acciones que se consideran delictivas.

3. Asimismo, se alega:

«EXIMIENTE DE PRESCRIPCIÓN DE LOS DELITOS DELITO DE

PREVARICACIÓN Y MALVERSACION.

Atendidas las Conclusiones Definitivas de las acusaciones, mi patrocinado como Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, en el período del 29 de abril de 2000 y hasta el 25 de abril de 2004, como responsable máximo de la Conserjería de Empleo de la comunidad andaluza, y en ejercicio de sus funciones aprobó, en su condición de miembro del Consejo de Gobierno las modificaciones presupuestarias relativas a los programas 22E y 31L y aprobó los Proyectos de Presupuestos de la Comunidad Andaluza para los ejercicios 2002 a 2004, suscribiendo con el Viceconsejero de la Consejería de Empleo y Desarrollo tecnológico , Antonio Fernández García, el convenio marco de colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía para la materialización de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social. Consta asimismo acreditado que el Sr. Viera Chacón ha sido Diputado del Congreso por la provincia de Sevilla hasta el 24.09.2015, fecha en la que renunció al Acta de Diputado.

De acuerdo con el artículo 131.2 del CP, el procedimiento sólo puede entenderse dirigido contra el culpable cuando se produzca un acto de imputación judicial. Pues bien, en el presente caso, y a los efectos de la solicitud de prescripción que se formula, el dies ad quem es el Auto de 13 de noviembre de 2014 dictado por el Tribunal Supremo, ya que es la fecha de la primera resolución dictada por órgano competente, que puede ser considerada, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo., como acto de imputación respecto de D. José Antonio Viera, dada su condición de aforado; y a partir del cual se le ha permitido ejercer su derecho de defensa. Conforme consta en las actuaciones, no ha sido hasta el

mencionado auto del Tribunal Supremo, de 13 de noviembre de 2014, cuando el órgano judicial competente se ha dirigido contra el Sr. Viera, quien en aquel momento era persona aforada. De hecho, así lo proclama la propia resolución: “La Sala Segunda del Tribunal Supremo es respecto de las acciones penales dirigidas contra Diputados y Senadores, el Juez ordinario predeterminado por la Ley a que se refiere el artículo 24.2 CE, esto es, aquel constituido con arreglo a las normas procesales de competencia preestablecidas”

Por lo tanto, hasta el momento del acto de imputación judicial por el órgano competente, ninguna otra resolución judicial o citación, aun cuando fuera a los efectos del artículo 118 o incluso del art. 118 bis de la LECr, dictada por órgano judicial distinto al Tribunal Supremo, podrá tenerse en consideración a los efectos del artículo 132.1 del CP. Por consiguiente, y a los efectos del artículo 132.1 CP, el procedimiento sólo puede entenderse dirigido contra el culpable cuando se produzca un acto de imputación judicial por órgano judicial competente. Y lo cierto, es que debe ser así, porque es a partir de ese momento cuando el imputado o investigado puede ejercer el derecho de defensa con una mínima solvencia. El artículo 238.1 de la LOPJ que establece la nulidad de pleno derecho de los actos procesales cuando se produzcan con manifiesta falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional. Por ello, no ha sido hasta el auto del Tribunal Supremo, de 13 de noviembre de 2014, cuando se ha permitido al Sr. Viera ejercer su derecho de defensa.

En conclusión, y por las razones expuestas, a los efectos de la prescripción, el dies ad quem es el 13 de noviembre de 2014, fecha de la primera resolución dictada por órgano competente, que puede ser considerada como primer auto de imputación respecto del Sr. Viera. Así pues, de conformidad con los artículos 404, 131 y 132 del Código

Penal, el delito de prevaricación prescribe a los 10 años. Establece el artículo 404 C.P, una pena para el delito de prevaricación de inhabilitación especial para empleo o cargo público de siete a diez años, y en el mismo sentido aplicable, al delito de malversación del artículo 432 C.P., en concurso medial con la supuesta prevaricación. De conformidad con el artículo 130 y 131 CP, la responsabilidad criminal se extingue por prescripción del delito; prescribiendo a los 10 años los delitos cuando la pena máxima señalada por la Ley sea prisión o inhabilitación por más de 5 años y que no exceda de 10. Han transcurrido más de diez años desde que el Sr. Viera cesase en su cargo hasta el Auto de 13.11.2014. Por consiguiente, y sin perjuicio de que esta parte niega la participación del Sr. Viera en un delito de prevaricación, se debe acordar, en todo caso, la extinción por prescripción de los delitos de prevaricación y malversación por cuanto que han transcurrido más de 10 años desde que el Sr. Viera cesase en su cargo de Consejero de Empleo (abril de 2004) y, con ello, participara en los actos administrativos anteriormente referidos, presuntamente constitutivos de un delito de prevaricación; hasta que el Tribunal Supremo – órgano judicial competente para ello - se dirigiera contra el Sr. Viera por dichos hechos, en fecha 13 de noviembre de 2014.»

Alegación que no puede prosperar.

Nuevamente hemos de decir que no existe la eximente que se invoca, la prescripción no es una eximente, sino una causa de extinción de la responsabilidad penal.

Remitiéndonos a lo que sobre esta cuestión ya hemos resuelto.

B) En el informe final, aparte de alegaciones que han recibido ya

cumplida respuesta, se alega:

1.- Se alega que el Convenio Marco, en cuanto que concreto instrumento jurídico, sería (sic) elaborado por los servicios técnicos y que fue propuesto por el centro directivo oportuno y bajo la supervisión de los correspondientes órganos inferiores de la Consejería de Empleo: Secretaría General de Empleo; Secretaría General Técnica y Viceconsejería, bajo el protocolo de firmas previas de estos órganos establecido en el Gabinete del Consejero.

Alegación que no puede prosperar.

No vamos a entrar en las conjeturas que realiza la defensa sobre quién elaboró el Convenio Marco. Lo relevante es que fue suscrito por el acusado.

2.- Se alega que ninguna objeción debió sospechar el acusado cuando rubricó el precitado Convenio Marco, máxime cuando ya era una práctica heredada de la Consejería, porque efectivamente el 30 de octubre de 1999 ya se celebró un primer Convenio de Colaboración entre la Consejería de Trabajo e Industria y el Instituto de Fomento de Andalucía, por medio del cual se encomienda a dicha entidad pública el anticipo de Ayudas para la contratación de una póliza para las jubilaciones de los antiguos trabajadores de Hijos de Andrés Molina S.A.

Alegación que no puede prosperar.

No cabe hacer parangón alguno entre el convenio de colaboración que se cita y el Convenio Marco. El primero es un convenio específico para conceder una ayuda, en cuya concesión se siguieron los trámites legalmente establecidos para las subvenciones excepcionales. Trámites éstos, que precisamente permitía soslayar el Convenio Marco, junto con la utilización

del expediente de gasto de transferencia de financiación. Como así sucedió, y consta acreditado en las actuaciones.

3.- Se alega que, cuando el Convenio Marco de 2001 le llega al acusado para su firma, éste ya tiene un recorrido. Y está visado por sus Secretarías y por su Jefe de Gabinete, en cumplimiento del protocolo de firma.

Invocando el Auto del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2016, que se refiere a la Alcaldesa de Jerez, en los siguientes términos:

“Es obvio que en determinados ámbitos tanto administrativos como empresariales ha de operarse con un principio de confianza en la labor de los escalones previos al ámbito estrictamente decisonal, delegando tareas y funciones si no se quiere colapsar una administración. No es exigible que el Alcalde-Presidente de un Ayuntamiento como el de la ciudad de Jerez contraste y coteje con cada expediente todas y cada una de las decisiones o acuerdos que firma; como no lo sería exigir a los miembros del Consejo Rector del Instituto del que era Presidente que antes de refrendar unas decisiones como las que aquí se examinan, se preocupasen de verificar la corrección tanto formal como material, de cada expediente.”

“Es muy significativo que al pasarse a la firma de la Alcaldesa cada uno de esos sucesivos acuerdos se contase con los preceptivos informes de los órganos técnicos del Ayuntamiento: la intervención; el informe sobre la urgencia asumido por el gerente del Instituto, Juan Pablo, según vino a declarar; el informe del Secretario del Ayuntamiento. Exigir a la Presidenta de la Corporación que desconfiase de todos y cada uno de esos informes e imputarle que no verificó personal y detalladamente la corrección de cada uno de esos puntos es un despropósito.”

Alegación manifiestamente insostenible.

Pretender equiparar los informes preceptivos de los expedientes a los que se hace referencia en el citado Auto del Tribunal Supremo, como son los de la Intervención, los del Secretario del Ayuntamiento y el del Gerente del Instituto, es decir, personas competentes para emitir informe, con arreglo a sus competencias y cualificación, con los supuestos visados por “sus Secretarías y por su Jefe de Gabinete, en cumplimiento del protocolo de firma”, de los que ni siquiera constan sus conocimientos jurídicos, constituye un despropósito.

Basta ver el Convenio Marco, para comprobar que no hay que ser ningún experto en Derecho para comprender lo que en el mismo se estipula. Pero, en cualquier caso, si alguna duda tenía el acusado sobre el mismo, para eso estaba el Gabinete Jurídico, cuyo informe, que precisamente era preceptivo, se omitió.

4.- Se alega que la existencia de posibles irregularidades o ilicitudes administrativas se manifestara por primera vez el 25 de julio de 2005, cuando el Sr. Viera Chacón ya no estaba en la Consejería de Empleo (puesto que cesó el 24 de abril de 2004), conlleva que ninguna responsabilidad se le puede reprochar y mucho menos de naturaleza penal, por falta del elemento subjetivo del tipo.

Alegación que no puede prosperar.

Al margen del citado informe adicional, tuvo conocimiento de cómo se gestionaba el programa 31L y de sus las irregularidades, por las razones que hemos expuesto anteriormente.

5.- Al hilo de la no participación del acusado en la primera modificación presupuestaria de 18 de abril de 2000. Se alega, que quedó

testificalmente acreditado por los Directores Generales que testificaron en el Plenario, que este tipo de propuestas pertenecían al ámbito de decisión y gestión de los centros directivos, que eran plenamente autónomos en la gestión presupuestaria de sus programas, impulsando el correspondiente expediente administrativo, y excitando la intervención de todos los órganos técnicos y de control (Secretaría General Técnica, Intervención General de la Consejería y Comisión de Viceconsejeros) que reglamentariamente debían intervenir en la tramitación de los expedientes.

Alegación que no puede prosperar.

Resulta inverosímil, por contrario a la lógica, a las máximas de experiencia y al normal funcionamiento de la alta función pública, que las modificaciones presupuestarias de 28 de julio de 2000, 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001, y 13 de noviembre de 2001, en las cuales, el único cambio operado fue pasar de la clasificación económica adecuada, la establecida para las subvenciones, a la prevista para el uso de las transferencias de financiación, estableciendo una clasificación económica del gasto contraria a las Órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda, fuera una decisión adoptada por los cargos de menor rango en la Consejería de Empleo, y que los cargos superiores no se enteraran de ello.

6.- Se alega que todas las modificaciones presupuestarias en cuya aprobación intervino el acusado, siguieron de forma rigurosa el procedimiento legalmente establecido.

Alegación que no puede prosperar.

La ilegalidad no está en el incumplimiento del procedimiento legalmente establecido, sino que con estas modificaciones presupuestarias, se aumentaron los créditos con destino al otorgamiento de subvenciones

sociolaborales, en la partida presupuestaria que no era la adecuada para ello, produciéndose igualmente las restantes irregularidades e incumplimientos, anteriormente expuestos.

Y como ya hemos expuesto, así lo pone de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su informe de fiscalización de las subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo en el período 2001 -2010 (Procedimiento principal, Anexo 12, tomo 1, pdf 197-291), cuando afirma en su punto 77:

«Las actuaciones descritas en los expositivos de estos expedientes son concordantes con la actividad subvencionadora que le compete a la Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de los objetivos del programa 31L. Sin embargo, los créditos que se modifican -Transferencias de Financiación- no se corresponden con la naturaleza económica de los gastos propuestos...»

7.- En cuanto a la falta de competencias del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo para conceder las ayudas sociolaborales o ayudas a empresas en crisis. Se alega que ha quedado probado por la testifical practicada de los directores generales que han depuesto en el plenario, que eran estos órganos de gobierno quienes recibían a través de la desconcentración de competencias realizada por el Decreto de Estructura, quienes recibían las atribuciones y titularidad de las mismas según las materias competenciales y objetivos programáticos que para cada centro directivo se establecía.

Alegación que no puede prosperar.

Primero, porque, como ya hemos señalado, los decretos de estructura orgánica de la Consejería, no otorgan esta competencia a los directores generales. Segundo, porque de haber sido así, hubiese resultado innecesaria

la delegación de competencia en esta materia, acordada por Orden de 3 de marzo del año 2010, publicada en el BOJA, el 6 de abril de 2010.

Por consiguiente, una vez más, hemos de señalar que resultan inverosímiles estas testificales, contrarias a lo dispuesto legal y reglamentariamente.

8.- Se alega que el informe de fecha 18 de septiembre de 2000, emitido por el Interventor General, en contestación a la discrepancia planteada por la Viceconsejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico al Informe de Disconformidad de la Intervención Delegada en la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de fecha 19 de junio de 2000, relativo al expediente de subvención excepcional a siete extrabajadores de la empresa “Hijos de Andrés Molina S.A.”, en el que se reconoce la competencia de Consejería de empleo y Desarrollo tecnológico para la concesión de ayudas sociolaborales, bajo la regulación de la normativa en esta materia del Estado, la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 5 de abril de 1995.

Lo que no dice la defensa que realiza dicha alegación, es que en este caso, como en los anteriores a la modificación presupuestaria operada el 18 de abril de 2000, se tramitó un procedimiento administrativo, el expediente de subvención excepcional. Y precisamente por ello, por haberse tramitado dicho procedimiento, fue posible la fiscalización previa.

Tramitación de un procedimiento administrativo y su correspondiente fiscalización previa, que fue obviada en las ayudas que fueron concedidas con posterioridad al uso del expediente de gasto de transferencia de financiación, junto con el Convenio Marco.

Por consiguiente, aun cuando la citada Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 5 de abril de 1995, permitía la concesión de ayudas

extraordinarias, las concedidas con posterioridad al uso del expediente de gasto de transferencia de financiación, junto con el Convenio Marco, no se ajustaban a lo establecido en dicha norma. Basta recordar las deficiencias puestas de manifiesto por la Intervención, en el informe adicional al de cumplimiento de 2003.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de abril de 1995, determina las ayudas que podrá conceder el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración de empresas (prejubilaciones).

Al igual que la anterior Orden de 1994, eran ayudas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. Mientras que la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolló un sistema propio de subvenciones en el ámbito laboral, distinto del establecido por el Estado, con cargo al presupuesto de la Junta, pero sin seguir al procedimiento de tramitación previsto en la misma.

Así, la citada orden, establece:

«Artículo tercero. Solicitud y concesión de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas previstas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo primero se realizará de acuerdo con la normativa específica que las regula.

2. La solicitud y concesión de las restantes ayudas se ajustará al siguiente procedimiento:

2.1 Las ayudas podrán ser solicitadas a través de la correspondiente Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales o de la Dirección General de Trabajo, conjuntamente por la empresa y los representantes de los trabajadores, o directamente por estos últimos. La Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales elevará, en su caso, junto con su informe, las solicitudes recibidas a la Dirección General de Trabajo.

2.2 La solicitud irá acompañada de una memoria explicativa en la que se harán constar los motivos por los que se solicitan las ayudas, el número de trabajadores beneficiarios, la cobertura solicitada y el coste económico individualizado de la misma, adjuntándose la documentación justificativa pertinente, especificándose si existe concesión o previsión de concesión de otras ayudas de carácter análogo por parte de las Comunidades Autónomas y otras entidades públicas o privadas. Asimismo, deberá acompañarse, en su caso, certificación del Instituto Nacional de Empleo, acreditativa de la situación, cobertura y derechos de los trabajadores respecto de las prestaciones por desempleo.

2.3 A la vista de los motivos alegados y de los informes aportados en las solicitudes presentadas, así como cuantos otros se hubieran decidido recabar al efecto, la Dirección General de Trabajo, quien tiene delegada esta atribución, resolverá sobre la concesión de las ayudas. En el supuesto de estimar la petición total o parcialmente, se hará constar la cantidad a que ascienda la misma, la forma de pago y su ulterior justificación. (El subrayado es nuestro).

Como ya se ha expuesto, nada de esto se cumplió en la tramitación de las ayudas concedidas por la Consejería de Empleo. Y como ya hemos indicado, el otorgamiento de las subvenciones concedidas a través de este sistema propio, entre otras irregularidades, prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

9.- En relación con el uso de los fondos del programa 31L para fines distintos y ajenos a los recogidos en las fichas presupuestarias del mismo. Se alega que se ha practicado prueba en el presente procedimiento que acredita la legalidad de las ayudas concedidas, que lo fueron para fines lícitos y mediante convenios interadministrativos con otras administraciones públicas e

igualmente para proyectos de actuaciones de estas administraciones también públicos y lícitos.

Afirmando respecto a la ayuda correspondiente al Protocolo Regulador en Materia de Gestión de Emergencias y Prevención de Riesgos Laborables, suscrito el 16 de diciembre de 2002 entre las Consejerías de Gobernación y de Empleo de la Junta Andalucía, se ha acreditado que no llegó a abonarse por I.F.A. Citando a tal efecto, el Informe de la IGAE, obrante PPRI. X INFORME ADICIONAL, pdf 4-Págs 311-325.

Alegación que no puede ser admitida.

En relación con el uso de los fondos del programa 31L para fines distintos y ajenos a los recogidos en las fichas presupuestarias del mismo, hemos de distinguir aquellos que tienen un fin ilícito, por ajeno al interés público, como es el caso de la financiación de parte de las subidas salariales de trabajadores de las empresas FCC, S.A., FCC Medio Ambiente, S.A., y CESPAS, S.A., como consecuencia de la suscripción del convenio colectivo en 2006, que puso fin a la conflictividad laboral de la limpieza pública de Granada. De aquellos otros que aun teniendo un fin lícito, no podían ser pagados con cargo al programa presupuestario 31L, al ser ajeno a los fines de éste. Respecto de estos últimos, como ocurrió con carácter general con las subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo, no se determina el plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda, ni se acredita que los fondos obtenidos con la subvención se destinaron realmente a la finalidad para la que fue concedida.

Como ha quedado expuesto, ello fue una de las consecuencias del cambio de sistema de tramitación mediante el expediente de subvención excepcional, al uso del Convenio Marco y de los convenios individuales firmados al amparo del mismo, y de las transferencias de financiación.

Por último, respecto del Protocolo Regulador en Materia de Gestión de Emergencias y Prevención de Riesgos Laborables, al margen de las manifestaciones de los peritos de la IGAE, consta que el mismo fue pagado por el IFA con cargo a los fondos del 31L. Y así se recoge en el documento obrante en el PPRI, TOMO 13, folio 5735, donde aparecen los pagos realizados por el IFA con cargo al programa 31L, concepto de la ayuda, y fecha de los pagos. Entre la que aparece la cuestionada por la defensa, con el nombre “SERVICIO 112 PROTOCOLO GENERAL”.

10.-Se alega, que como ha mantenido siempre el acusado en sus diferentes declaraciones, tanto en sede parlamentaria, como ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, como en este Plenario, nunca tuvo conocimiento de irregularidades en la gestión del Director General de Trabajo, como tampoco la tuvieron o sospecharon sus propios 9 compañeros con ese mismas funciones de Directores Generales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, ni tampoco el Secretario General de Empleo, o el secretario General Técnico.

Alegación que no puede prosperar.

La pretensión de que la Dirección General de Trabajo funcionaba como un compartimento estanco dentro de la Consejería de Empleo, sin que nadie, ni siquiera sus superiores, conocieran las irregularidades en la concesión de las ayudas, resulta manifiestamente insostenible, no sólo por ser contraria a la lógica, máximas de experiencia y al normal desenvolvimiento de la alta función pública, sino porque tal alegación ha quedado desmentida por el conocimiento que tenían otros acusados, pertenecientes a la Consejería de Empleo, como ya hemos señalado, y a lo que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

VIGESIMOCTAVO.- AGUSTÍN BARBERÁ SALVADOR.

I.- Viceconsejero de Empleo entre el 26 de abril de 2004 y el 30 de abril de 2010.

II.- Las competencias del mismo vienen establecidas, entre otras, en las siguientes normas:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 27. Titulares de las Viceconsejerías.

1. A las personas titulares de las Viceconsejerías, como superiores órganos directivos, sin perjuicio de las personas titulares de las Consejerías, les corresponde:

a) La representación ordinaria de la Consejería después de su titular y la delegación general de éste.

b) La suplencia de la persona titular de la Consejería en los asuntos propios de ésta, sin perjuicio de las facultades de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía a que se refiere la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Formar parte de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

d) La dirección, coordinación y control de los servicios comunes y los órganos que les sean dependientes.

2. A las personas titulares de las Viceconsejerías les corresponde, en el ámbito de la Consejería:

a) El asesoramiento a la persona titular de la Consejería en el desarrollo de las funciones que a esta le corresponden y, en particular, en el ejercicio de

su potestad normativa y en la producción de los actos administrativos, así como a los demás órganos de la Consejería.

b) Supervisar el funcionamiento coordinado de todos los órganos de la Consejería.

c) Establecer los programas de inspección y evaluación de los servicios de la Consejería.

d) Proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo, y dirigir el funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio.

e) La coordinación de la actividad económico-financiera de la Consejería.

f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Consejería.

g) Ejercer las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de los demás órganos y centros directivos que dependan directamente de ellas.

h) Ejercer las demás facultades que les delegue la persona titular de la Consejería.

i) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

● DECRETO 244/2000, de 31 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 4. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo, ostentando la jefatura superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y

aquéllas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

2. Especialmente, le corresponderán las competencias en materia de fomento en la creación e implantación en Andalucía de empresas y centros vinculados a la industria de la información y el conocimiento; las relativas a la formación de empresarios y trabajadores en nuevas tecnologías, así como el fomento del empleo mediante el desarrollo de nuevos yacimientos de empleo ligados a las mismas.

3. Asimismo, corresponde al Viceconsejero la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Igualmente, velará por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

5. Del Viceconsejero dependen funcionalmente las Secretarías Generales, correspondiéndole, igualmente, la coordinación de los Centros Directivos de la Consejería.

● DECRETO 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 4. Viceconsejería

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después del Consejero, correspondiéndole la representación y delegación

general del mismo. Asimismo, asumirá las funciones que le atribuye el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y aquéllas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

2. Asimismo, ejercerá las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con las competencias reconocidas en el artículo 9 de la Ley 4/2002.

3. Igualmente corresponderá al Viceconsejero la comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Corresponde al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

- DECRETO 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la Consejería, correspondiéndole la representación ordinaria y delegación general del mismo; asimismo le corresponde proponer medidas de organización de la Consejería, así como en materia de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo de la Consejería; la dirección del funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio; el ejercicio de

las facultades de dirección, coordinación y control de la Secretaría General Técnica y de las demás Direcciones Generales, así como las restantes funciones que le atribuye en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y aquellas específicas que, con carácter expreso, le delegue el titular de la Consejería.

2. Igualmente se atribuyen a la Viceconsejería las siguientes competencias:

a) La coordinación con la Administración General del Estado para la ejecución de los correspondientes Planes de actuación de la Inspección de Trabajo.

b) El impulso, la coordinación, la planificación y el seguimiento de todos los programas dirigidos a la implantación de políticas de calidad, estabilidad y seguridad en el empleo puestos en marcha por la Consejería de Empleo y por el Servicio Andaluz de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.f) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, así como de la coordinación con otros programas que se aprueben por el resto de Consejerías o Agencias sobre tales materias para la aplicación de la Estrategia Europea de Empleo.

c) La programación y control sobre aquellos centros de formación especializada en los que el Servicio Andaluz de Empleo tenga participación mayoritaria.

d) La comunicación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades que tengan relación con la Consejería, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, su supervisión y control, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

e) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Consejero y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el

seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

- DECRETO 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo

Artículo 4. Viceconsejería.

1. La Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de la misma, correspondiéndole la representación ordinaria y delegación general de aquélla. De igual modo, le corresponde proponer medidas de organización, de relaciones de puestos de trabajo y planes de empleo; la dirección del funcionamiento de los servicios comunes a través de las correspondientes instrucciones y órdenes de servicio; la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la Consejería y su supervisión y control, así como las restantes funciones que le atribuye en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y las que, con carácter expreso, le delegue la persona titular de la Consejería.

2. Igualmente, se atribuyen a la Viceconsejería las competencias relativas a:

a) La coordinación con la Administración General del Estado para la ejecución de los correspondientes Planes de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como de las actuaciones relativas a la realidad migratoria.

b) El impulso, la coordinación, la planificación y el seguimiento de todos los programas dirigidos a la implantación de políticas de calidad, estabilidad y seguridad en el empleo puestos en marcha por la Consejería de Empleo, por el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales y por el Servicio Andaluz de Empleo, así como la coordinación con otros programas que se aprueben por el resto de Consejerías o agencias sobre tales materias para la aplicación de la Estrategia Europea por el Empleo.

c) La comunicación con las demás Consejerías, organismos y entidades que tengan relación con la Consejería, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la persona titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la Consejería.

3. De la Viceconsejería dependerán las Direcciones Generales de Trabajo y Seguridad Social, de Seguridad y Salud Laboral y de Coordinación de Políticas Migratorias.

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal:

1.- En la sesión del Consejo Rector del IFA de 22 de julio de 2004, a la cual asistieron, entre otros, como Presidente el encausado Francisco Vallejo Serrano, como vocal en su calidad de Viceconsejera de Economía y Hacienda la encausada Carmen Martínez Aguayo, como vocal en su calidad de Viceconsejero de Empleo el encausado Agustín Barberá Salvador, como vocal en su calidad de Jefe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía el encausado Francisco del Río Muñoz y como Director General del IFA el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar, en el apartado Quinto de "Propuestas de acuerdo y operaciones" se presentaron al Consejo las Cuentas y Balances del IFA cuyos ejemplares obraban en poder de los consejeros dando lectura a las opiniones expresadas por los auditores que se han reseñado en los párrafos anteriores y ,tras las aclaraciones ofrecidas por la dirección de administración y finanzas, se procedió a la aprobación de las

cuentas del IFA

2.- Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo, en el ejercicio 2004, se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda, siendo su titular el encausado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería -además de su titular ya reseñado, Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo-, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 311 suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez el 7 de julio de 2004, que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas, como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa -31L- no se puede aprobar otra que lo incremente, se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo" por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación, en su memoria justificativa firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de

Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L. A pesar que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación y el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez informó a favor de la misma. Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L

3.- Como ya se ha dicho , la reiteración y prolongación en el tiempo de estas ayudas exigen de una regulación como subvenciones ordinarias , en contraposición a las excepcionales. De hecho ,los encausados Antonio Fernández García ya como Consejero de Empleo (25-4-2004/22-3-2010), Agustín Barberá Salvador, como Viceconsejero de Empleo (26-4-2004/30-4-2010), Fco. J. Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico como integrantes de la Consejería de Empleo en el segundo semestre del ejercicio 2004 iniciaron la tramitación para la aprobación de una Orden relativa al procedimiento para la concesión de ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por procesos de reestructuración - el encausado Sr Guerrero Benítez como DGTSS remitió el 3 de diciembre de 2004 el proyecto a la IGJA para preceptivo informe-. El contenido del proyecto de Orden es similar al del Proyecto de Decreto de 2000 que ya fue reseñado.

4.- Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados, Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de

Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias y funciones ya reseñadas no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios posteriores, interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005, presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 l para estas ayudas la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación.

5.- El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA-" dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"

6.- Como resultado del mismo proceder de los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda (26-4-2004/24-4-2009), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de las competencias y funciones ya reseñadas en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006, se consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 77.291.000 euros

El 7 de noviembre de 2006 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas

sociolaborales.

Previamente , la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 31/10/2006 elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificación.

7.- En la sesión del Consejo Rector de la Agencia IDEA de 11 de Junio de 2006, presidida por el encausado Francisco Vallejo Serrano, asistieron los encausados Jesús María Rodríguez Román como Vicepresidente , Agustín Barberá Salvador como vocal y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General, -no asistiendo los encausados Sr. Del Río ni la Sra. Martínez Aguayo - se aprobaron las cuentas anuales del 2006 si bien, al ser expuesta como salvedad en el informe de auditoria por el Director de Administración y Finanzas el déficit presupuestario, algunos Consejeros manifestaron su inquietud por la situación de estas dotaciones pendientes de recibir, planteando la posibilidad de establecer un calendario para la recepción de las mismas. Los miembros del Consejo Rector encausados que han sido reseñados conocían que no era un problema de tesorería de recepción de fondos, sino que no contaba la Consejería de Empleo con dotación presupuestaria suficiente para transferir a IDEA y atender los compromisos de pagos suscritos en los convenios particulares IDEA-DGTSS derivados del convenio marco de 2001.

8.- Los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como

Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2007, el cual consignó como crédito inicial del programa 31 l, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria

El 27 de noviembre de 2007 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

Previamente, la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 21/11/2007 elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificación

9.- El 28/03/2008 el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General de IDEA firmo las cuentas anuales de la Agencia del

ejercicio 2007 , las cuales reflejaban un déficit de 40.658 miles de euros , no recogíendose como incertidumbre en el informe de auditoría de fecha 25/07/2008 al suscribirse por el encausado Agustín Barberá Salvador, Viceconsejero de Empleo y miembro del Consejo rector de la Agencia , escrito dirigido a los auditores de fecha 23/06/2008 por el cual le traslada el compromiso de la Consejería de Empleo de cubrir cualquier eventual necesidad financiera derivada de dicho saldo.

10.- El encausado Jacinto Cañete Roloso, como Director General de la Agencia formuló las cuentas anuales del 2008 el 24/07/2009, las cuales recogían como déficit un saldo de 33.269 miles de euros, sin que se recogiese éste como incertidumbre en el informe de auditoría de fecha 25/09/2009 al haber remitido, de nuevo, un escrito el encausado Agustín Barberá Salvador a los auditores el 15/07/2009 en los mismos términos que el del ejercicio 2007.

11.- Del mismo modo , los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos -y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos

que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2008, el cual consignó como crédito inicial en el programa y aplicación presupuestaria ya reseñada en este escrito de transferencias de financiación a IDEA por parte de la Consejería de Empleo la cantidad de 87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo- de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo" , cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la

Consejería de Empleo

12.- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009, el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L, así como en la siguiente modificación presupuestaria:

El 1 de diciembre de 2009, la encausada Sra. Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería de Empleo aprobó una modificación presupuestaria por importe de 300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - dando de baja de la aplicación 482.04 32 A " Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro. Dirección y Servicios Generales de Empleo y Servicio Andaluz. Ayudas y

Subvenciones " , cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

13.- En el ejercicio 2009, pese a tener conocimiento de la improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores, los encausados José Antonio Griñán Martínez como presidente de la Junta de Andalucía desde el mes de abril de 2009, Carmen Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y Jacinto Cañete Rollosó como Director General de la Agencia IDEA, teniendo facultades para ello conforme a las competencias y funciones normativas ya reseñadas, no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía

14.- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los

informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y concedor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y concedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como delegado provincial de empleo en Cádiz conocía las ayudas del programa 31L, pues intermedió ante, en aquel momento, viceconsejero, Antonio Fernández, para que se dieran ayudas a varios ayuntamientos de la provincia, y por consiguiente, conocía cómo daba las ayudas la Consejería de Empleo, concretamente, en forma de subvenciones excepcionales.

Así, consta que tras recibir carta, el día 10 de enero de 2003, con la petición de ayuda económica del alcalde de Chiclana, la remitió al viceconsejero de empleo, Antonio Fernández (Ppri, tomo 25, 9547-9574, página 20 del pdf), afirmando:

“La ayuda podría rondar entre 18.000 € y 24.000 €, que me comentaste podría ser a través de la Dirección General de Trabajo.”

De esta ayuda, consta que el viceconsejero la remitió al Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, para que

“en base al Convenio suscrito con I.F.A., se le apruebe la subvención que solicita al igual que en otros casos similares” (Ppri, tomo 25, 9547-9574, página 21 del pdf).

2.- Como viceconsejero, firmó las alegaciones de la Consejería al informe provisional, del informe definitivo de cumplimiento de IFA, del ejercicio 2003 (PPRI, ANEXO 1, CARPETA 1, AÑO 2003, 144-231, PDF páginas 1 y siguientes).

De dichas alegaciones se desprende claramente que tenía perfecto conocimiento de cómo se articulaban las ayudas, concedidas por la Dirección General de Trabajo, limitándose el IFA al pago de las mismas.

Como ya hemos señalado, el uso de las transferencias de financiación para el pago de las ayudas, que el acusado justifica y defiende en las citadas

alegaciones, conlleva que los expedientes de concesión de subvenciones sociolaborales, nunca se tramitaron, ni pudieron tramitarse, ante la Intervención de la Consejería de Empleo, ya que la misma no disponía de crédito presupuestario alguno al que imputarlos, pues lo había transferido al IFA, vía transferencia de financiación, lo cual imposibilitaba la iniciación del expediente.

Por consiguiente, no siendo posible tramitar ningún expediente de gasto que estuviera asociado a un crédito presupuestario adecuado, la Intervención de la Consejería de Empleo no fiscalizó, ni pudo fiscalizar ningún expediente de concesión de subvenciones sociolaborales, ya que, como hemos dicho, estos expedientes no existían, ni podían existir.

Ello propició las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31L, que ya han sido descritas.

Si bien no fue destinatario del informe definitivo, enviado al Consejero. Resulta contrario a la lógica y a las máximas de experiencia, que habiendo formulado las alegaciones al informe provisional, no se interesara por conocer en qué términos se había formulado el informe definitivo, tras la citadas alegaciones. Informe definitivo, con el que se adjuntaba el informe adicional.

Por consiguiente, tuvo conocimiento de las deficiencias e irregularidades denunciadas por la Intervención en el informe adicional al de cumplimiento de 2003.

3.- En su condición de viceconsejero de empleo, formó parte del consejo rector de IDEA desde el año 2004. Por consiguiente, conoció el tema del déficit, derivado del exceso de compromisos asumidos por el Director General de Trabajo, en el programa 31L. Y asistió a las reuniones, en las que se aprobaron las ayudas del programa 31L.

4.- Formaba parte del grupo de trabajo preparatorio del anteproyecto de presupuestos, en los ejercicios 2005 a 2010, junto al Secretario General Técnico.

Para ello, participaba en las reuniones del grupo de trabajo del máximo nivel, al que hicimos alusión al abordar el tema de la elaboración de los presupuestos. Grupo integrado, por parte de la Consejería de Hacienda, por los altos cargos relacionados con la materia presupuestaria, y por parte de la Consejería analizada, por el Viceconsejero, acompañado del Secretario General Técnico y los responsables de los programas. Reuniones preparatorias del proyecto de presupuesto. Por ello, conocía las necesidades económicas y los fines del programa 31L.

En la memoria del presupuesto del ejercicio de 2005 (PESP, Tomo 4, folios 1270 y ss, páginas del pdf 174 y ss), se indica:

“Mantener las políticas de ayudas en empresas con dificultades, a través de subvenciones finalistas, atendiendo a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, a través de los acuerdos con el Instituto de Fomento de Andalucía para la subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por las distintas crisis”.

.../...

Así mismo y en una cuantía importante instrumenta la materialización de ayudas a empresas con especiales dificultades de mantenimiento del empleo, prejubilaciones y viabilidad económica.”

“Objetivos generales del programa y líneas de trabajo

*MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y TEJIDO PRODUCTIVO
ANDALUZ: Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por*

expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con el IFA y de su dotación anual específica de contribución a pólizas de prejubilaciones de Santana Motor, Boliden Apirsa y Faja Pirítica de Huelva. La previsión es para atender compromisos existentes y no se prevén fondos para nuevas, en su caso, contingencias.”

.../...

IMPULSO NEGOCIACION COLECTIVA GESTIÓN
SUBVENCIONES las iniciativas previstas en el V Acuerdo de Concertación Social dirigidas a: Enriquecer la negociación colectiva, potenciar los instrumentos de negociación colectiva e impulsar la mediación en la resolución de conflictos colectivos. Se implementa a través de subvenciones a actividades sindicales nominativas y mediante convocatoria pública para sindicatos menores en función de su representación. Próximo a expirar el V Acuerdo de Concertación Social e iniciándose la negociación del VI Acuerdo las cuantías fijadas son provisionales a expensas de lo que se fije en la negociación del mismo. Mantener las políticas de ayudas a prejubilaciones en empresas con dificultades, a través de subvenciones finalistas.”

Y entre las actividades, se menciona:

.../...

“Realización de transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía en aplicación de concierto de ayudas a empresas en crisis para el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz.

Celebración de convenios individuales con empresas acogidas en el marco del Convenio General.

.../...

Tramitación de transferencias a empresas mediante ayudas a prejubilaciones mediante subvención de la cuota de seguridad social”.

Se desprende claramente, que el destino de los fondos es para el pago de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis.

Como ya hemos expuesto, la Consejería de Economía y Hacienda publica anualmente la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el siguiente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

La Orden de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, dictada en desarrollo del citado artículo 33.1, fue aplicable a los presupuestos de 2004 a 2012, ambos inclusive.

Pues bien, la clasificación económica realizada, al consignarse como transferencias de financiación dentro del programa 31L, lo que en realidad eran créditos destinados al pago de subvenciones, era contraria a la citada Orden.

Según se establece en todas las Órdenes, con similar redacción, el grupo de trabajo debe valorar, entre otros, los siguientes aspectos de cada programa presupuestario:

«Evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos y las causas de las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido.»

Como hemos visto, en la memoria del presupuesto de 2005, se hace constar la existencia de déficit presupuestario *“Cubrir las necesidades*

comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo”.

Por consiguiente, resulta impensable que en las reuniones del citado grupo de trabajo, que como hemos expuesto, tenía encomendado, *evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, y las causas de las desviaciones que se hubieran producido*, no estuviera sobre la mesa, el déficit y el origen del mismo. Por lo que se tuvo que analizar la ejecución del programa 31L, y que el origen del déficit, que no era otro que la adquisición de compromisos por parte de la Consejería de Empleo, por encima de la cobertura presupuestaria, en contra de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 5/1983 de la Hacienda de la Comunidad de Andalucía.

Lo cual sólo era posible porque los compromisos de pago se contraían al margen de la disponibilidad presupuestaria. Por consiguiente, no había expediente de gasto.

Los expedientes de concesión de subvenciones sociolaborales, nunca se tramitaron, ni pudieron tramitarse, ante la Intervención de la Consejería de Empleo, ya que la misma no disponía de crédito presupuestario alguno al que imputarlos, pues lo había transferido al IFA, vía transferencia de financiación, lo cual imposibilitaba la iniciación del expediente.

Por consiguiente, no siendo posible tramitar ningún expediente de gasto que estuviera asociado a un crédito presupuestario adecuado, la Intervención de la Consejería de Empleo no fiscalizó, ni pudo fiscalizar ningún expediente de concesión de subvenciones sociolaborales, ya que, como hemos dicho, estos expedientes no existían, ni podían existir.

5.- Esto mismo se repitió en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de los ejercicios siguientes.

El déficit o desfases presupuestarios, es una materia tratada por los peritos de la IGAE en su informe de diciembre de 2013, (PPRI\INFORME

IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\SECCION PRIMERA, páginas 66 y ss. Del PDF; y SECCION SEGUNDA VOL 1, páginas 39 y ss. del PDF), en el que afirman:

*«Por otra parte, los desfases presupuestarios también se observan en las Memorias de los proyectos de presupuestos anuales de la Consejería de Empleo. Así por ejemplo, las correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, en lo relativo al programa 31L, dentro de la línea de Mantenimiento del empleo y el tejido productivo andaluz, establecen como objetivo a alcanzar: "**Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo.**"*

*La Memoria del Presupuesto de 2006 especifica que la dotación anual será para "cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo..." Cabe por ello deducir que, en ese año, una parte de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería se destinó a nuevos compromisos, y el resto, **37,44 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2006 y 2005), a cancelar parte de la deuda con IFA-IDEA, por los pagos que había anticipado.*

*La Memoria del Presupuesto de 2007 señala que "el contenido durante el año 2006-2007 se **limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados**". De los datos señalados en el cuadro anterior cabe destacar que la cantidad destinada a reducir la deuda con IFA-IDEA, por los compromisos por ella anticipados fue de 17,44 millones de euros (diferencia de saldos finales de 2007 y 2006).*

El Borrador de la Memoria del Anteproyecto de Presupuesto de 2008, detallaba algunas de las empresas beneficiarias de las ayudas, como Faja Pirítica de Huelva, HYTASAL, ALTADIS, HEINECKEN, ANOVO, etc. proponiendo a continuación liquidar las obligaciones comprometidas con la dotación presupuestaria de 2008. “Durante el año 2008 se limita a liquidar las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados. El conjunto de obligaciones comprometidas se liquida en el año 2008 con la dotación presupuestaria que se transferirá a IDEA”.

*La redacción definitiva de la Memoria del Presupuesto de 2008, no mantiene la redacción del borrador y elimina cualquier referencia a obligaciones comprometidas de años anteriores (203). Sin embargo, según se observa por la diferencia entre los saldos del cuadro anterior, si bien en ese año 2008 la Consejería no se limitó a liquidar las obligaciones comprometidas existentes, como decía el borrador, al menos destinó a ello **7,39 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2008 y 2007).*

*Las Memorias de los Presupuestos de 2009 y 2010 solo indican que se continuará con la línea de colaboración con IDEA y se mantendrán las políticas de ayudas sociales en empresas con dificultades a través de subvenciones finalistas. Sin embargo, en el año 2009 se observa un importante descenso del importe adeudado a IFA-IDEA a final del año 2008, ya que se aplicaron a esa finalidad **22,8 millones de euros**, procedentes de los créditos del Programa 31L.*

Es preciso señalar que las fichas utilizadas para la elaboración del Presupuesto ofrecen un mayor detalle de los objetivos a alcanzar en los correspondientes programas. En este sentido, cabe indicar que las fichas del programa 31L para la elaboración de los presupuestos de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, coinciden plenamente en el objetivo de dicho programa:

“Constituye la partida presupuestaria impuesta por la necesidad de cubrir los compromisos asumidos por expedientes de regulación de empleo, ayudas

a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades para el mantenimiento del empleo, instrumentándose en esta Dirección General la materialización de las ayudas a través de un convenio con IDEA, en especial con empresas como Faja Piritica de Huelva, Heineken, Hytasal, ANOVO, Altadis, etc.”

Por tanto, de las Memorias de las cuentas anuales de IFA-IDEA y de las Memorias del presupuesto de la Consejería de Empleo se evidencia que por ésta se generaron obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria.

.../...

*(203) Quedó redactada de la siguiente manera: "Mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, utilizando como principales líneas de trabajo la **cobertura de las necesidades comprometidas y asumidas** por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con AIDA".»*

Por consiguiente, resulta impensable que en las reuniones del citado grupo de trabajo, para la elaboración del anteproyecto de presupuestos de los ejercicios siguientes, en los que seguía habiendo déficit o desfase presupuestario, las cuestiones anteriormente expuestas, no volvieran a ser objeto de análisis en las citadas reuniones.

6.- Se ocupó de ayudas concretas. Así, correos suyos con el Sr. Albarracín, interlocutor de la mediadora VITALIA, de 20 de mayo de 2008, por la ayuda a DELPHI (Ppri, tomo 242, 90.431-90.504, pdf 63-75), y carta de Francisco Javier Guerrero a Jesús Rodríguez Román, de 6 de marzo de

2008, indicando que el convenio de Altadis ha sido retocado por el acusado (Ppri, eres junta de andalucia, calderinox, 00000001, pdf 74-80).

Y las declaraciones de la testigo Dña. María José Rofa.

En la de 2 de febrero de 2012, ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil, manifestó:

«TEMA: PACK SUR SL

.../...

MANIFIESTA: Que desconoce la finalidad REAL de la ayuda. Que la persona que insta a que se prepare un convenio (que realmente es una ayuda sociolaboral), es el VICECONSEJERO Agustín Barberá Salvador, en base a un acuerdo de éste con el Viceconsejero de la CICE...»

«JOSÉ GONZÁLEZ MATA... Con el VICECONSEJERO (AGUSTÍN BARBERÁ) llevaba todo el tema de SANTANA y DELPHI»

.../...

«PREGUNTADA para que manifieste en relación a cómo se adoptaban los compromisos de ayudas con las distintas empresas y si en ocasiones la DGTSS no decidía sobre las mismas y venían impuestas desde la Consejería, Delegación Provincial de Empleo, o alguna persona física determinada,

MANIFIESTA: habitualmente las decisiones las tomaba el CONSEJERO (ANTONIO FERNANDEZ y MANUEL RECIO) y el VICECONSEJERO (AGUSTIN BARBERA y JUSTO MAÑAS). Que los DGTSS (JUAN MARQUEZ y DANIEL RIVERA) las consultaban con el CONSEJERO. La DELEGACIONES DE EMPLEO solo emitían propuestas. En ocasiones ha habido decisiones compartidas entre los responsables de las CONSEJERIAS DE EMPLEO y de CIENCIA E INNOVACION, porque las ayudas procedían de ambas, como el caso de PACKSUR.»

En su declaración judicial de 13 de mayo de 2016, manifestó:

«Los Viceconsejeros de Empleo e Innovación tuvieron encuentros para

agilizar algunos expedientes...»

«Por ejemplo de la Naval les fue traspasado a la DGT por el Sr. Barberá que era el que lo llevaba antes.»

Y en su declaración en el acto del juicio:

«Delphi fue Barberá el que llevó esa ayuda, y se las entregó a ellos para que la siguieran»

«El último en enterarse de la concesión de ayudas era Márquez, porque venían de arriba, como el caso de Delphi»

La citada declaración ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil fue ratificada en su declaración ante el Juzgado de instrucción número 6 de Sevilla, de fecha 6 de julio de 2012.

Como ya hemos señalado, tanto esta declaración como otras prestadas en fase de instrucción, fueron sometidas a contradicción en el acto del juicio

No habiendo apreciado este tribunal motivos para dudar de la veracidad de dichas declaraciones, por los motivos que ya hemos expuesto.

7.- Una vez que Juan Márquez fue nombrado Director General de Trabajo, conoció todo lo que se daba, y a quién se daba, pues ponía el Vº Bº, en cada una de las órdenes de pago que se enviaban a IDEA. Así, a título de ejemplo: Ppri, eres junta de andalucia, calderinox, 00000001, pdf 2-3.

8.- Estuvo presente en la reunión del Consejo Rector de IDEA, de 11 de junio de 2007, en la que se debatió sobre la salvedad por incertidumbre *«derivada de las dotaciones pendientes de recibir de la Consejería de Empleo por importe de 58.000.000 € al cierre del ejercicio, como consecuencia de los Convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de esa Consejería»* (PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR

AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2007\ AÑO - 2007 (Enero-Junio)\páginas 97 y 98).

9.- Conocía la regulación estatal. Y en concreto las ayudas previstas en la Orden de 1995, ya reseñada.

Así, la carta del Director General de Empleo del Ministerio de Trabajo al acusado, de fecha 30 de noviembre de 2007 (PPRI\ERES JUNTA ANDALUCIA\PRIMAYOR\PRIMAYOR2\ 00000001\páginas 25 y 26 del PDF).

Por consiguiente, conocía los supuestos en que un trabajador no podía seguir cobrando la ayuda.

10.- Asistió a las reuniones de la Comisión General de Viceconsejeros, en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, diversas modificaciones presupuestarias, que incrementaron el programa 31L, mediante el uso de las transferencias de financiación a IDEA, así como los anteproyectos de presupuestos. Conociendo que el destino de dicha partida era el pago de las ayudas sociolaborales y a empresas en crisis.

11.- Como ha quedado expuesto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobaba, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, un programa anual de control financiero permanente de empresas y entidades públicas, en el cual se establecen las actuaciones de control que la Intervención General de la Junta de Andalucía debe de realizar durante el ejercicio, acuerdo que se aprobó anualmente hasta el 2007, año en el cual se le confirió carácter definitivo.

Dentro de la documentación que integraba el expediente a elevar al Consejo de Gobierno, se incluía como anexo, una memoria de control financiero permanente, referida a los trabajos realizados en el ejercicio

anterior por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El acusado tuvo conocimiento de las citadas memorias. Pues, en su tramitación, esos acuerdos pasaban previamente por la Comisión General de Viceconsejeros, de la cual forma parte, donde tras su deliberación, se acordaba elevarlos al Consejo de Gobierno. Concretamente en la reunión de 3 de mayo de 2007, a la que asistió el acusado.

La memoria de los trabajos realizados en el 2006 (Ppri, tomo 263, pdf 98.103- 98.192, páginas 17 y ss del PDF), recoge en su apartado VII, los resultados de los trabajos (conclusiones, salvedades e incumplimientos detectados en informes emitidos) - página 29-, a los que ya hemos hecho mención en los hechos probados, y a los que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

12.- Como viceconsejero y miembro del Consejo Rector de IDEA, tuvo conocimiento de que la ayuda a A NOVO, aprobada provisionalmente por el Consejo Rector en la sesión de 26-09-2006, no se llevó nunca a la Comisión General de Viceconsejeros, mientras él fue viceconsejero, como paso previo al Consejo de Gobierno. No consta, de la lectura de las sesiones posteriores, que se informara a los miembros del Consejo Rector de este hecho, ni de que se modificara tal convenio.

13.- La salvedad por incertidumbre deja de incluirse en los informes de auditoría externa, no porque desaparezca la falta de cobertura presupuestaria de obligaciones reconocidas por la Consejería de Empleo, reflejadas en la contabilidad de IFA/IDEA. Sino por las cartas de compromiso de cubrirlo, por parte del acusado.

Así, en la carta dirigida por el acusado a D. Francisco Rodríguez Guanter, Socio de PRICE WATERHOUSE COOPERS, el 23 de junio de

2008 (Ppri, anexo 18, carpeta 1, página 14 del PDF), manifiesta:

«En relación con la auditoría de las cuentas anuales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante IDEA), a 31 de diciembre de 2007, que esa entidad viene realizando, le indico lo siguiente:

Con respecto al saldo deudor que la Agencia IDEA mantiene dentro del epígrafe de “ financiación de actuaciones”, por importe de 40 millones de euros dentro del activo del balance, facilitado por su entidad, que recoge las ayudas aprobadas por la Agencia con cargo a determinados convenios firmados con la Consejería de Empleo no cubiertos con las dotaciones de fondos realizadas hasta 31 de diciembre de 2007, les traslado el compromiso de esta Consejería de Empleo de cubrir cualquier eventual necesidad financiera de la Agencia que pudiese producirse antes de finales del 2008.»

Y en la carta dirigida también a D. Francisco Rodríguez Guanter, el 15 de julio de 2009 (Ppri, anexo 18, carpeta 1, página 15 del PDF), le manifiesta:

«En relación con la auditoría de las cuentas anuales de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (en adelante IDEA), a 31 de diciembre de 2008, que esa entidad viene realizando, le indico lo siguiente:

Con respecto al saldo deudor que la Agencia IDEA mantiene dentro del subepígrafe de “ financiación de actuaciones”, por importe de 33.269 miles de euros dentro del activo del balance, facilitado por su entidad, que recoge las ayudas aprobadas por la Agencia con cargo a determinados convenios firmados con la Consejería de Empleo no cubiertos con las dotaciones de fondos realizadas hasta 31 de diciembre de 2008, les traslado el compromiso de esta Consejería de Empleo de cubrir cualquier eventual necesidad financiera de la Agencia que pudiese producirse antes de finales del 2009.»

Lo cual corrobora el conocimiento sobre el origen del déficit. Que como hemos señalado no era otro que la adquisición de compromisos por parte de la Consejería de Empleo, por encima de la cobertura presupuestaria. Lo cual sólo era posible porque los compromisos de pago se contraían al margen de la disponibilidad presupuestaria. Con las consecuencias que ya hemos señalado.

14.- Tuvo conocimiento del informe del despacho Garrigues. Así lo manifiesta la testigo doña María José Rofa en su declaración de 2 de febrero de 2012, ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil:

«PREGUNTADA por los destinatarios CONCRETOS y conocedores del contenido del informe de GARRIGUES sobre "Consideraciones jurídico administrativas sobre viabilidad de la Implantación de líneas de apoyo excepcional de carácter sociolaboral al amparo del art. 107 de la ley 5/83" recogido en el anexo 35,...

Los destinatarios del informe (anexo 35) son: CONSEJERO (ANTONIO FERNANDEZ) y más personal del Gabinete del Consejero que mandaron la réplica, VICECONSEJERO (AGUSTIN BARBERA) y el DGTSS (JUAN MARQUEZ. Que tanto CAÑETE como DIZ LOIS (IDEA) fueron destinatarios de este informe.»

La citada declaración ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil fue ratificada en su declaración ante el Juzgado de instrucción número 6 de Sevilla, de fecha 6 de julio de 2012.

Como ya hemos señalado, tanto esta declaración como otras prestadas en fase de instrucción, fueron sometidas a contradicción en el acto del juicio

No habiendo apreciado este tribunal motivos para dudar de la veracidad de dichas declaraciones, por los motivos que ya hemos expuesto.

15.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la palmaria ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados. Disponiendo, y permitiendo que el Director General de Trabajo dispusiera, de los fondos vinculados al programa 31L con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

16.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado, al margen de alegaciones jurídicas que serán tratadas en su debido momento, se alegó:

A) En conclusiones definitivas.

1.- Las transferencias de financiación, como mecanismo presupuestario, se han utilizado para que el IFA, como empresa pública, reciba unos fondos para cumplir la función que en su día se acordó a través de la firma del Convenio Marco de 17-07-2001.

Alegación que no puede prosperar.

Por una mera cuestión de rango normativo, ha de prevalecer lo dispuesto en las Leyes y en las normas reglamentarias que expusimos al tratar la naturaleza jurídica y finalidad de las transferencias de financiación, que damos aquí por reproducidas, para evitar reiteraciones innecesarias.

2.- Desde el ámbito de las exigencias del delito de prevaricación habrá que concluir que la naturaleza del acto por el que se acuerda el uso de tal mecanismo presupuestario (aprobado cada año en la Ley de Presupuestos) no es administrativa, sino un acto decidido por el legislador que en modo alguno

depende de una decisión Administrativa.

Alegación que no puede prosperar, por las razones que ya hemos expuesto al tratar la elaboración de los presupuestos, y por lo que se expondrá al hacer la calificación jurídica de los hechos.

3.- Con este planteamiento hemos de señalar como derecho fundamental afectado, el principio de legalidad penal (art. 25 C.E.) el de seguridad jurídica (art. 25 C.E.) y la norma "non bis in idem", ya que el Sr. Barbera Salvador va a ser, mediante la vulneración de los derechos señalados, investigado en varias piezas separadas, acusado en esta causa y en otras piezas, y juzgado en la presente.

Alegación que no puede prosperar por las razones expuestas al dar respuesta a una alegación similar de la defensa del acusado José Antonio Viera Chacón, a las que nos remitimos y damos por reproducidas, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

B) En el informe final, aparte de alegaciones que han recibido ya cumplida respuesta, y de valoraciones jurídicas, que recibirán cumplida respuesta al realizar la calificación jurídica de los hechos, se alega:

1.- Ausencia de competencia de los Viceconsejeros en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos.

Alegación que no puede prosperar, por las razones que ya hemos expuesto sobre la participación del viceconsejero en el grupo de trabajo del máximo nivel, establecida en las órdenes anuales de elaboración de los presupuestos, que ya hemos reseñado.

2.- Se alega, es cierto que la Consejería de Empleo realizó alegaciones al informe provisional y que se presentaron en abril de 2005. Tan cierto, como que Agustín Barberá no es el autor de dichas alegaciones, ni sabemos quién haya podido realizarlas, ya que el documento no aparece firmado.

La inferencia lógica permite afirmar que los técnicos de la Consejería de Empleo serían sus autores.

Afirmando, es cierto que la remisión de las alegaciones se efectúa a través de un oficio de 11 de Abril de 2005, que la Consejería de Empleo dirige al Interventor General, Manuel Gómez Martínez, y que sí aparece firmado por el Viceconsejero, Agustín Barberá y ello dado que la comunicación con organismos y entidades de la Junta está en su ámbito competencial.

La firma del oficio remisorio a la Intervención, en modo alguno puede apoyar el conocimiento de dichas alegaciones.

Alegaciones manifiestamente insostenibles.

Resulta inconcebible que los técnicos de la Consejería de Empleo, defiendan en dichas alegaciones el uso de las transferencias de financiación frente a otras figuras como la subvención excepcional, o el encargo de ejecución. Pues, el uso de una u otra figura, no se entiende sino como una decisión que corresponde adoptar a los máximos responsables de la Consejería.

O se contengan afirmaciones tales como:

“De haberse pretendido, se habría acudido a una delegación de competencias, que, por otra parte, era instrumento de muy fácil aplicación”.

Resulta inconcebible que un técnico pueda decidir si se acude o no se acude a una delegación de competencias.

En cualquier caso, sea quien fuere el que redactó las citadas

alegaciones, resulta claro, que el acusado al firmar el oficio remisorio, las suscribió y las hizo propia. Resulta absurdo que firmara el oficio de remisión de unas alegaciones que no compartía o con las que discrepaba. Como igualmente resulta absurdo que se formularan alegaciones en contra del criterio de los máximos responsables de la Consejería.

VIGESIMONOVENO.- JUAN MÁRQUEZ CONTRERAS.

I.- Fue nombrado Director General de Trabajo en sustitución de Francisco Javier Guerrero, el 29 de abril de 2008, y cesó en el cargo el 6 de abril de 2010.

II.- Las competencias del mismo vienen establecidas, entre otras, en las siguientes normas:

- Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA 31/10/2007), en particular, artículo 30, competencias de los directores generales.

- Decreto de Estructura Orgánica de la Consejería de Empleo 118/2008 de 29 de abril.

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal:

- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la

Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51.31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51.31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo
- Como ya se ha expuesto , en la exigua tramitación de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en la Consejería de Empleo no intervenían funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía sino personal externo contratado de otras entidades - FAFPE y la consultora UMAX- , produciéndose con la llegada del encausado Juan Márquez Contreras nuevas incorporaciones de personal

- Del informe realizado por la Firma "Garrigues, Abogados y Asesores tributarios", debemos destacar que fue encargado por Juan Márquez Contreras en el mes de julio de 2009, exponiendo éste a los letrados de Garrigues la intención de la Junta de contribuir con estas ayudas socio-laborales al mantenimiento del empleo, evitando el cese de la actividad productiva, paliando las consecuencias de la crisis económica. Se elaboraron diversos borradores que eran enviados a la Dirección General, y normalmente la técnico -contratada externa- M^a José Rofa Vega y el propio Director General hacían las oportunas observaciones o petición de aclaraciones y correcciones, la mayoría referidas al procedimiento de fiscalización de las ayudas, el uso de las transferencias de financiación y a la forma de justificación de la aplicación del porcentaje del 75% de la ayuda dada.
- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos , en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas

participaron en la elaboración ,tramitación y aprobación , en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009 , el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

El 1 de diciembre de 2009 , la encausada Sra. Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería de Empleo aprobó una modificación presupuestaria por importe de 300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - dando de baja de la aplicación 482.04 32 A " Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro. Dirección y Servicios Generales de Empleo y Servicio Andaluz. Ayudas y Subvenciones " , cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

- En el ejercicio 2009 , pese a tener conocimiento de la improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores , los encausados José Antonio Griñán Martínez como presidente de la Junta de Andalucía desde el mes de abril de 2009, Carmen Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación , Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad

Social ,Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y Jacinto Cañete Rollosó como Director General de la Agencia IDEA , teniendo facultades para ello conforme a las competencias y funciones normativas ya reseñadas , no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía

- Para el pago de las subvenciones en el ejercicio 2009 se dejaron de suscribir convenios particulares entre la DGTSS e IDEA, dictándose por el Director General de Trabajo resoluciones de órdenes de pago a IDEA de las subvenciones concedidas por ésta, recogándose en el cuerpo de la resolución que el expediente obraba en dicho centro directivo, y ordenándose el pago por el Director General de IDEA. Estos expedientes no fueron sometidos a la debida fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo ni, al igual que las de ejercicios anteriores, se recogieron en la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma andaluza -Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 25 de Febrero de 2002, desarrollo de la Disposición adicional única del Decreto 254/2001, Reglamento de Subvenciones de la Junta de Andalucía-.
- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y

Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y conocedor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y conocedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Rollosó como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme

a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

- Realmente, aún cuando la documentación tramitada para estas ayudas tuviese una mayor formalidad y apariencia de expediente en el ejercicio 2009, se seguían produciendo los incumplimientos y deficiencias que ya han sido descritos en la tramitación y concesión de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis .
- La sustitución del sistema de convenios particulares DGTSS-IDEA, los cuales detallaban el total de las ayudas que se debía materializar conforme a un calendario de pagos que en muy pocas ocasiones se cumplió generando un mayor déficit presupuestario por intereses , por el de resoluciones individuales de pago, tenía un efecto buscado por los encausados ya reseñados pertenecientes a la Consejería de Empleo , a la Consejería de Innovación y a la agencia IDEA pues estas resoluciones no detallaban el total de la subvención concedida sino sólo el pago parcial que la resolución ordena, lo que impide conocer los compromisos de gastos totales que haya podido adquirir la Consejería de Empleo frente a terceros . Es decir , el sistema de convenios hacía visible el déficit presupuestario en la contabilidad de la Agencia IDEA que se llegó a reflejar como incertidumbre en los informes de auditoría mientras que el método de resoluciones de pago parcial no pone de manifiesto la falta de crédito presupuestario puesto que la contabilidad de IDEA registra sólo lo que paga , no el compromiso de pago . Si se hubieran sometido a la debida fiscalización previa las resoluciones de la DGTSS , ésta al abarca la existencia de crédito suficiente y adecuado en relación a cada una de las ayudas otorgadas, no hubiese sido de conformidad dado que el

crédito aprobado del programa 31 L para la concesión y abono de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis se agotó al movilizarlo a la Agencia IDEA mediante las transferencias de financiación con las consecuencias ya descritas .

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como Director General de Trabajo, formaba parte y asistía a los consejos de dirección de la Consejería, restringidos y ampliados (con la asistencia de los delegados provinciales).

2.- Como Director General de Trabajo, para poder utilizar la aplicación presupuestaria, transferencias de financiación al IFA en el programa 31L, en los términos que han sido expuestos, firmó las propuestas de los documentos contables AD, de dichas transferencias. Así, a título de ejemplo:

1 - Ppri, anexo 1, 5. Fiscalización transferencias financiación, tomo 6, año 2009, 1903-2059, pdf 156.

2 - Ppri, anexo 1, 5. Fiscalización transferencias financiación, tomo 6, año 2009, 2060-2123, pdf 62.

3 - Ppri, anexo 1, 5. Fiscalización transferencias financiación, tomo 6, año 2009, 2124-2163, pdf 30.

4 - Ppri, anexo 1, 5. Fiscalización transferencias financiación, tomo 6, año 2009, 2164-2182, pdf 15.

Suscribiendo las propuestas de acuerdo de transferencia. Así, por ejemplo:

1 - Ppri, anexo 1, 5. Fiscalización transferencias financiación, tomo 6, año 2009, 2060-2123, pdf 63 y 64.

2 - Ppri, anexo 1, 5. Fiscalización transferencias financiación,

tomo 6, año 2009, 2164-2182, pdf 16 y 17.

3.- Fue nombrado por el Consejero de Empleo, Antonio Fernández y nada más llegar se encontró con los problemas que había dejado su antecesor, entre ellos, la falta de control de las ayudas dadas, el total desconocimiento de las cantidades comprometidas y de las que se debían, ya vencidas, la reclamaciones de colectivos de trabajadores y sindicatos, ante la suspensión por las aseguradoras de los pagos mensuales derivados de las pólizas de renta colectiva, debido al incumplimiento de los plazos para el pago de las primas por parte de la Junta Andalucía, y también las reclamaciones de despachos profesionales, de minutas por servicios prestados con anterioridad.

4.- La técnico que trajo de Huelva, la Sra. Rofa, trató de poner orden en toda la documentación de su antecesor, elaborando diversos informes que proporcionaron al acusado conocimiento aproximado de los compromisos asumidos con las compañías de seguros, y que mucha de esa deuda estaba ya vencida y generando intereses.

También conoció la concentración de ayudas a determinadas empresas vinculadas a dos empresarios establecidos en la Sierra Norte de Sevilla. Y como consecuencia de un requerimiento de información por parte de la Agencia Tributaria, de la concesión de ayudas a dos empresas cuyo titular era el antiguo conductor personal de su antecesor, Juan Francisco Trujillo. De hecho, consta que en fecha 30 de marzo de 2009, el acusado ordenó la apertura de un periodo de información previa “*con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo*” (Ppri/tomo 23/pdf 8829/ folio 8850).

5.- También como consecuencia de los informes elaborados por la Sra. Rofa, tuvo conocimiento de la existencia de múltiples ayudas comprometidas

y no pagadas, así como de ayudas que carecían de la elaboración y firma de convenio para su pago por la agencia IDEA. De hecho, la testigo Sra. Rofa manifestó en el juicio que se enviaban a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo el cálculo de la deuda que había, y que ésta tenía una cuantía superior a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio.

6.- Consta en las actuaciones y así ha sido declarado por la Sra. Rofa, que tuvo conocimiento de la existencia de los denominados pagos cruzados. Así como de la inclusión como beneficiarios en pólizas de renta colectiva, derivadas de expedientes de regulación de empleo, de personas ajenas totalmente a la actividad de la empresa, lo que se ha venido denominando “intrusos”.

7.- Siguió concediendo ayudas utilizando el mismo mecanismo que su antecesor, repitiéndose, en mayor o menor medida, los puntos que ya se habían destacado respecto del informe de HYTASAL, en el informe adicional al de cumplimiento de la agencia, del ejercicio 2003.

Por tanto, siguió concediendo ayudas con conocimiento de que la transferencia de financiación no era el instrumento adecuado, sin cumplir procedimiento alguno, y sabiendo que no iban a ser objeto fiscalización previa. Firmando en una primera época nuevos convenios con el Director General de IDEA, que eran un calco de los convenios que había venido firmando su antecesor. Así, a título de ejemplo:

El de 27 de octubre de 2008, firmado con el Director General de IDEA, Jacinto Cañete Roloso, relativo a una ayuda a AGLOMERADOS MORELL, S.A. (Ppri, anexo 9, tomo 1, 6.2. - AGLOMERADOS MORELL, pdf 3-5).

8.- En la elaboración del presupuesto para el año 2009, siguió manteniendo en la ficha presupuestaria del programa 31L, la utilización de la

transferencia de financiación a IDEA, en materia de relaciones laborales, conociendo las consecuencias de esta forma de presupuestar las subvenciones que estaba dando.

9.- De igual modo, durante su mandato, y a iniciativa suya, se tramitaron tres modificaciones presupuestarias, dos al final del año 2008, y una al final del año 2009, que incrementaron la consignación presupuestaria de las transferencias de financiación a la agencia IDEA, dentro del programa 31L.

Como Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo, elaboró las memorias justificativas de las citadas modificaciones presupuestarias. Así:

- La remitida el 26 de diciembre de 2008, al Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, obrante en PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, páginas 147 y 148 del PDF.

- La remitida con fecha 9 de diciembre de 2009, obrante en PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 6, páginas 54 y 55 del PDF.

El Secretario general técnico refundía, en su caso, las memorias de los distintos centros directivos, cuando la modificación afectaba a varios programas presupuestarios de la Consejería de Empleo.

Sabiendo el acusado, por su cargo y competencias, que con el sistema de transferencia de financiación a IDEA, no era posible incoar los expedientes individuales de concesión de ayudas, que por consiguiente, quedarían sin fiscalización previa. Pues era una obligación legal recogida, entre otras, en la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

«Artículo 77

Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Junta de Andalucía de los que se deriven derechos, obligaciones de contenido económico, serán intervenidos y contabilizados con arreglo a lo dispuesto en la presente ley, por las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 85 bis

1. El control financiero de subvenciones y ayudas públicas se ejercerá por la Intervención General de la Junta de Andalucía respecto de los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras, con el objeto de comprobar la adecuada y correcta obtención, destino y disfrute de las subvenciones y ayudas.»

10.- Aunque las ayudas individuales concedidas por el acusado son objeto de procedimientos separados, es necesario destacar que en una segunda época, sobre todo tras la elaboración del informe encargado al despacho Garrigues, se cambiaron algunas prácticas, teniendo los expedientes de ayudas una mayor documentación y justificación de la finalidad de la ayuda, al menos formalmente, pues se seguía el sistema anterior y sabía que no había control alguno.

11.- Consta que el acusado también recurrió al uso de los pagos cruzados. Así, a modo de ejemplo, hay una carta de fecha 2 de octubre de 2008, dirigida por el acusado a la mediadora VITALIA (Ppri/eres junta/fundiciones caetano/ 00005 pdf, folio 358), ordenándole un pago a favor de la póliza de DHUL, retirando el dinero de parte de la cantidad que se iba a remitir a la aseguradora FORTIA VIDA, para el pago de la póliza de FUNDACIONES CAETANO:

«Le ruego que de la transferencia de 1.980.610,58€ que se va a remitir a FORTIA VIDA, referente al pago de la Póliza FUNDACIONES CAETANO

S.A, referente al pago de la póliza Seguros con FORTIA VIDA C.I.F N° G-60806338, a la cuenta corriente nº 2013.0066.23.0200713503 con cargo a la Póliza nº RS 0044500000908 y de CD0044500000909 a 919 cuyo tomador es FUNDACIONES CAETANO S.A con CIF A-41080144, ruego:

Se sirvan transferir la cantidad TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (350.693,43€) a póliza de FORTIA VIDA (PERSONAL LIFE) a favor de COMERCIAL ALIMENTARIA DHUL S.A c/c 2013 0066 20 0200701820, de la cual salió según las indicaciones de la carta de 3 de octubre de 2005, copia de la cual adjunto.»

Constando igualmente (Ppri/eres junta/fundiciones caetano/ 00005 pdf, folio 362), la orden de fecha 2 de octubre de 2008, que el acusado, con el visto bueno del viceconsejero, Agustín Barberá, envió a la agencia IDEA, para que ésta abonara 1.980.000 €, en relación al convenio de ayudas de FUNDACIONES CAETANO, a la aseguradora FORTIA VIDA.

12.- Para la elaboración de los presupuestos del año 2010, ya se realizó una correcta consignación presupuestaria de las ayudas que se daban al amparo del programa 31L, en la partida 47.

13.- También hay que hacer referencia a algunos cambios.

El primero, fue el paso del convenio a resolución.

En realidad, no supuso un mayor cumplimiento de los trámites, pues la finalidad de la resolución era, según el informe de Garrigues, evitar tener que pedir informe del gabinete jurídico, que sí era necesario, si se firmaba un convenio.

Asimismo, la resolución, casi siempre era por cuantías parciales, no

comunicándose a la agencia IDEA el total de la ayuda concedida o prometida. Lo que facilitaba reducir sustancialmente el déficit crónico que sufría, respecto del volumen de compromisos asumidos por la Consejería de Empleo, año tras año.

14.- Otra manifestación de la preocupación por disminuir, o al menos hacer menos visible ese déficit, fue la aparición de la firma del viceconsejero, Agustín Barberá, en las órdenes de pago que firmaba Juan Márquez (Ppri, eres junta de andalucia, calderinox, 00000001, pdf 2-3).

Que junto con el hecho de que se enviaran copias de convenios al viceconsejero de Innovación, Jesús María Rodríguez Román (Ppri, eres junta de andalucia, calderinox, 00000001, pdf 74-80), permite concluir que la única finalidad de este visto bueno, únicamente en la orden de pago a la agencia, y no en ninguna resolución relativa a concesión de ayuda, era asegurar el control y el conocimiento del volumen de gasto asumido por las ayudas del programa 31L, y que fuera conocido por los responsables de la Consejería de Innovación, cuyo consejero y viceconsejero eran, respectivamente, presidente y vicepresidente de la agencia IDEA.

15.- Tuvo conocimiento del informe encargado al despacho Garrigues, que se solicitó por el acusado el 8 de julio de 2009. Constando en las actuaciones (PROCEDIMIENTO ESPEC./TOMO 19/PAGINAS 197 y siguientes) una documentación titulada *“ACLARACIÓN SOBRE LAS DISTINTAS VERSIONES DEL INFORME RELATNO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SERIE DE AYUDAS DE CARÁCTER SOCIO LABORAL”*.

En ella se indica que “Por parte de D. Juan Márquez, Director General de Trabajo y Seguridad Social, se solicitó el 8 de julio de 2009 un Informe que tenía por objeto analizar el fundamento, naturaleza y régimen jurídico de

una línea de ayudas de carácter socio-laboral que se pretendía implantar por parte de ese centro directivo”. Y se detallan las reuniones habidas, hasta la redacción final del informe.

Sus conclusiones son ilustrativas, al comparar los requisitos que deben cumplir la concesión de las ayudas, con la realidad de cómo se estaban concediendo desde el año 2000, por la propia Dirección General de Trabajo.

En el informe se indica que las ayudas excepcionales deben calificarse necesariamente como subvenciones strictu sensu, y que toda disposición dineraria concedida por la Dirección General de Trabajo que cumpla los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, tendrá la consideración jurídica de subvención, con independencia de la denominación que se le dé, afirmando que los términos ayudas públicas y subvenciones serán utilizadas como sinónimas en el informe.

Señala, que las ayudas socio-laborales encajan en el supuesto de concesión directa, con carácter excepcional, debidamente motivada en cada caso, según el artículo 22.2 c) de la LGS, en el art. 107, párrafo tercero, de la LGHPA, y en el art. 31.1 párrafo segundo, de la Ley 3/2004.

Se indica que el otorgamiento de subvenciones por parte del Director General de Trabajo requeriría que el Consejero de Empleo le delegue el ejercicio de la competencia, según lo prevenido en el art. 12 y 13 de la LRJPAC y art. 99 y 1010 de la LAJA.

Destacar las consideraciones vertidas en el apartado 2.4.5 respecto del control financiero de las ayudas, pues, tras señalar que la Dirección General de Trabajo pretende financiar estas ayudas con una partida presupuestaria que ha sido transferida ya a la agencia IDEA, manifiesta que, con este procedimiento, se ha eliminado un trámite fundamental como es el de la fiscalización individualizada de los actos de otorgamiento, y que mediante el uso de la transferencia de financiación, la Dirección General de Trabajo se

sustraer al procedimiento de control a los que teóricamente debía someterse, teniendo en cuenta que es realmente la entidad que retiene y ostenta el poder decisorio, y posterior control del cumplimiento en relación con las ayudas otorgadas.

Posteriormente, el informe, señala que las subvenciones deberán publicarse en el BOJA, e inscribirse en la Base de Datos de Subvenciones.

Y, entre sus conclusiones, cabe destacar:

«Para que se pueda iniciar una línea de ayudas excepcionales por parte del DGT y SS es preciso una delegación de competencias por el titular de la Consejería.

Aun tratándose de ayudas excepcionales, es preciso observar un determinado procedimiento, cuyo incumplimiento determinará la nulidad o anulabilidad de la resolución otorgando la ayuda.

Especial relevancia tiene el cumplimiento del requisito de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualquier ingreso de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se ha eludido el trámite del control financiero individual de las ayudas, en la medida que su financiación se realiza con cargo a una partida presupuestaria transferida a IDEA...

Aun cuando el concepto al que se destinen las ayudas que pretenden otorgarse, sean las nóminas de los trabajadores, el beneficiario será la empresa.»

También se indica en cuanto al convenio marco, que «su vigencia expiró el día 31 de diciembre de 2003».

Consta en las actuaciones (PPRI\TOMO - 323\ folios 117212 y ss.) las memorias justificativas de los contratos, firmadas por el acusado, así como las facturas.

16.- Tras el informe encargado al despacho Garrigues, el acusado era plenamente conocedor de que carecía de la competencia para conceder estas ayudas. A pesar de lo cual, siguió concediéndolas. Y ello fue así hasta que mediante Orden de 3 marzo del 2010, el Consejero hizo una delegación expresa en esta materia, que fue publicada en el BOJA, el 6 de abril de 2010.

Pese a ser plenamente conocedor de que carecía de la competencia para conceder estas ayudas, continuó otorgándolas. Así, a título de ejemplo, la Resolución dictada por el acusado con fecha 21 de Diciembre de 2009, concediendo una ayuda a los trabajadores de ODIEL PRESS, S.L. [Ppri, tomo 342 (I), C.D.Obrante folio 367, decimo adicional, tomo 17 anexo decimo informe adicional, páginas 25-32 del pdf. (Documento ODP 003)], y la Resolución de 18/02/2010, de ayuda sociolaboral, como subvención excepcional a los extrabajadores de Astilleros [Ppri, tomo 342 (I), C.D. Obrante folio 367, decimo adicional, tomo 1 anexo decimo informe adicional, páginas 64-88 del pdf. (Documento ADS 005)]. En ambas resoluciones, en el fundamento de derecho primero, se afirma: *«La competencia para dictar esta Resolución corresponde a la persona titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social...»*.

También, tanto en su fundamento jurídico 2º, como en el 3º, se recoge como normas aplicables, entre otras, la Ley General de Subvenciones, ley 38/2003, el Decreto 254/2001, y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; así como la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que exige la fiscalización previa de las

subvenciones.

17.- A pesar que el informe de Garrigues, señalaba que las subvenciones debían publicarse en el BOJA, e inscribirse en la Base de Datos de Subvenciones, el acusado no hizo ni lo uno, ni lo otro. Siendo el obligado a ello, como titular del órgano que concedía la ayuda, la Dirección General de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de febrero de 2002.

Manteniendo, por tanto, la opacidad del sistema.

18.- Sobre los informes encargados a la firma PriceWater House Coopers (PSEP\TOMO - 20\C.D. obrante folio 7.469\Informe\dos últimos archivos), declararon en juicio quienes lo emitieron: Abelardo Bracho Arcos y Cesar Girón López.

Cesar López manifestó que la propuesta de trabajo fue remitida a Juan Márquez en abril de 2009.

También manifestó que por indicación verbal, le requirieron informe del contenido de 5 expedientes, y recomendaciones de actuación.

Se trata de dos informes realizados por los referidos testigos, bajo títulos que no se corresponden con el contenido del referido informe, cuyo contenido tiene por objeto el estudio de 16 subvenciones por importe de 11.416.454 euros concedidas en el periodo comprendido entre los años 2002 a 2008, por la Dirección General de Trabajo, de las que se han pagado 6.556.324 euros, a la fecha del informe, quedando pendientes de pago 4.860.000 euros.

El primero de los informes tenía como objeto el estudio de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo a las entidades

Matadero de la Sierra Morena S.A., Tierra Virgen de Alimentación, S.L., y "Al-Ballut Dehesas de Calidad, S.L., lleva por título "Análisis y estudio de viabilidad de empresas complementarias del sector turístico". Y el segundo, que tenía por objeto las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo a las entidades Marco de Estudios y Proyectos siglo XXI, y Maestrazgo de Sevilla, lleva por título "Análisis y estudio de viabilidad de empresas del sector alimentario y productos locales para el desarrollo a la exportación".

En ambos informes se hace constar:

«En el período comprendido entre los años 2002 a 2008 la DGT y SS, siendo Director General D, Francisco Javier Guerrero Benítez, concedió a las empresas objeto del presente informe 16 subvenciones por importe de 11.416.454 euros, de las que se han pagado 6.556.324 euros y está aun pendiente de pago 4.860.000 euros. (ver cuadros 1 a 5)

Las entidades objeto del presente informe tienen en común su vinculación entre ellas y con D. José Enrique Rosendo y a D. José María Sayago. Estas entidades han estado íntimamente interrelacionadas compartiendo accionistas y órganos de administración (ver cuadro 6, 7 Y 8). En algunos casos, los pagos de subvenciones de varias de ellas han sido ingresados en la misma cuenta bancaria.

Hay otras entidades vinculadas a las que son objeto del presente informe, que también han recibido subvenciones de la DGT y SS en el referido período, en particular Capital Andaluz de Desarrollo Económico, S.L. y Restaurantes Andaluces de Calidad, S.L.

Todas las sociedades objeto del presente informe tienen varias características comunes (Ver cuadro 9):

- Se constituyeron con muy poca antelación a la concesión de las subvenciones.

- Tienen escaso patrimonio propio (en muchos casos el mínimo legal).

- Salvo Matadero de la Sierra Morena, S.A. y su filial Al Ballut, S.L., el resto de sociedades carecen de sustancia económica, más allá de las funciones de sociedades holding o de mera de tenencia de valores.

- Con la excepción de Matadero de la Sierra Morena, S.A. el resto de sociedades beneficiarias carecen de trabajadores.

- No depositan cuentas en el Registro Mercantil o lo hacen con retraso.

- En algunos casos, las entidades beneficiarias no reflejan en sus cuentas anuales las subvenciones recibidas.

Todas las subvenciones concedidas la DGT y SS a estas sociedades lo han sido bajo la modalidad de subvenciones excepcionales.

No consta que haya habido solicitud de subvención por parte de las beneficiarias, ni figura ningún documento de las mismas (memoria, proyectos, presupuestos etc.) Tampoco consta que haya habido procedimiento, actuación o evaluación, alguna previa a la concesión de las subvenciones.

Las resoluciones de concesión son muy escuetas. En la varios casos, se limitan a un solo párrafo en donde se indica el importe, la partida presupuestaria y el concepto "subvención específica e incondicionada". Las subvenciones no concretan las condiciones que usualmente aplican a entidades beneficiarias: Mantenimiento de un cierto nivel de empleo, de fondos propios, de actividad, realización de inversiones etc.

En la mayoría de los casos las subvenciones se refieren al apoyo a

Planes de viabilidad presentados por las entidades (que no constan expedientes) como solución de crisis empresariales con pérdida de empleo, o proyectos que generen empleo y refuercen el tejido industrial. Aunque salvo excepciones, las subvenciones no establecen el proyecto o las acciones concretas que se pretende subvencionar.

En la mayoría de los casos, están específicamente dirigidas a una zona con alto nivel de desempleo como es la Sierra Norte de Sevilla.

En algunas casos, especialmente en algunos Convenios con IDEA, se plantean dudas en lo que respecta a la entidad beneficiaria, ya que en el expositivo se dice que la entidad nominalmente beneficiaria actúa, o está facultada para actuar, en representación de una multiplicidad de empresas o de un sector.

En muchos casos, se han concedido varias subvenciones a la misma empresa en espacios de tiempo muy cortos.

No figura en los expedientes controles o comprobaciones del uso efectuado por las entidades de los importes recibidos por las subvenciones.

Todos los pagos a las entidades beneficiarias se han efectuado a través de Convenios con IDEA (IFA). En los propios Convenios, la DGT y SS expresa conformidad con la documentación presentada por la beneficiaria y autoriza directamente al pago.

Con carácter general, se ha facilitado por parte de la DGT y SS el "descuento" del importe de las subvenciones en entidades bancarias, bien aceptando "endosos" o "garantizando irrevocablemente" frente a las

referidas entidades el pago de las mismas.

Las resoluciones de concesión de subvenciones a estas empresas por la DGT y SS deben entenderse como de ayudas para la creación y el mantenimiento del empleo, tanto por la motivación de las mismas, por el órgano que las concede, y por la partida presupuestaria a la que se carga.

Las resoluciones gozan de la presunción de legalidad, validez y eficacia plena de los actos administrativos, y son vinculantes para la Administración, pero solo en cuanto se cumplan todos los requisitos previstos en el mismo para un resultado conforme con el ordenamiento jurídico y no contrario a él.

Todas esta subvenciones deben entenderse condicionadas al cumplimiento de las acciones o actuaciones que motivaron la concesión de la subvención y del fin de interés público que se persigue es decir la creación y el mantenimiento del empleo.

Lo anterior aplica igualmente a las subvenciones pendientes de pago como a las ya satisfechas, debiéndose, caso de no cumplirse por los beneficiarios con las condiciones o finalidades establecidas, no proceder al pago de la subvención o instar su reintegro según proceda.

Este podría ser el caso, por ejemplo de las entidades que han recibido subvenciones de explotación, como apoyo a planes de viabilidad, y luego no han tenido déficit.

En los casos que existan subvenciones que no clarifican suficientemente su objeto deberá hacerse una interpretación sistemática e

integradora de todo el contenido de la misma, de manera a determinar las acciones u actuaciones susceptibles de ser consideradas incluidas en su ámbito, así como las condiciones a las que están sometidas, todo ello en consonancia con el interés público de creación o mantenimiento del empleo que se persigue, pudiendo dictarse las resoluciones aclaratorias que sean necesarias.

La expresión "incondicionada" que figura en las resoluciones tiene que interpretarse en el sentido de que no depende de trámite adicional alguno, y no en el sentido de que no crea obligaciones para los beneficiarios, ya que ello sería contrario al concepto mismo de subvención establecido por el ordenamiento jurídico.

Todas las entidades deberán acreditar además de manera suficiente que han cumplido con las obligaciones derivadas de todas las subvenciones anteriormente concedidas y abonadas, y que no hayan sido objeto de comprobación por la DGT y SS.

.../...

La expresión irrevocable, debe entenderse referida únicamente a que el pago, cuando se produzca, se hará en esa cuenta corriente, por lo que no afecta a la comprobación del cumplimiento de la finalidad por parte de la beneficiaria, que deberá ser probada.» (El subrayado es nuestro).

Consta en las actuaciones (PSEP\TOMO - 14\ TOMO 14\páginas 267 y siguientes) los documentos remitidos a la atención de Juan Márquez Contreras, el 29/04/2009, sobre las propuestas de asesoramiento jurídico, la aceptación y firma del mismo, las correspondientes facturas, de fecha 19/10/2009, y los abonos de las mismas por la Junta de Andalucía, el 1 de julio de 2010.

19.- Como ya hemos expuesto, los fondos del programa 31L se emplearon también en fines distintos y ajenos a los recogidos en las fichas presupuestarias del mismo. Así consta que, entre otros, se abonaron:

En los ejercicios 2004, 2005, 2006, 2009 y 2010, se destinaron 1.192.000 euros para el pago a la Fundación San Telmo, del "Curso de Alta Dirección de Instituciones Sociales".

Según han podido constatar los peritos de la IGAE (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\ SECCION TERCERA VOL 3\páginas 82 y siguientes), la Dirección General de Trabajo ha concedido cinco ayudas a la FUNDACIÓN SAN TELMO, por importe de, al menos, 1.192.000 euros, para el pago del "Curso de Alta Dirección de Instituciones".

Su objeto fue subvencionar la realización del "Curso de Alta Dirección de Instituciones", a 60 personas, en las ediciones de 2004, 2005 y 2006, y a 40 personas, en las de 2009 y 2010, con responsabilidades de alta dirección de la Junta de Andalucía, designadas por la Dirección General de Trabajo.

El 29 de noviembre de 2007, el Director General de Trabajo Francisco Javier Guerrero, formaliza un nuevo convenio con la FUNDACIÓN SAN TELMO, idéntico a los anteriores, para impartir el "Curso de Alta Dirección de Instituciones Sociales". Para el pago del mismo, el Director General de Trabajo, el acusado, Juan Márquez Contreras, dicta "Resolución de 17 de agosto de 2009, por la que se acuerda ordenar a IDEA el pago de ayuda sociolaboral, como medida de acompañamiento al Plan Formativo a la FUNDACIÓN SAN TELMO, en ejecución de la encomienda instrumentada mediante Convenio de 17 de julio de 2001 y prorrogado tácitamente hasta la fecha " (Ppri, anexo 9, tomo III, 6.24. -Fundación San Telmo, pdf 23-25).

El 29 de diciembre de 2011, la Consejería de Empleo inició el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de pleno derecho de las ayudas concedidas a la FUNDACIÓN SAN TELMO, por apreciarse la "ausencia de trámites inequívocamente imprescindibles que constituyen el contenido mínimo e irreductible del procedimiento...".

Sin el mecanismo ya descrito, no hubiera sido posible que la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a través de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, hubiera dispuesto de fondos para conceder y pagar a través de IFA/IDEA, los conceptos ya reseñados, sin la tramitación del correspondiente expediente, que permitiese acreditar, no ya sólo el fin público o social del destino de las cantidades concedidas, sino que, suponiendo éste, que se hubieran aplicado los fondos al mismo.

20.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la patente ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados. Disponiendo de los fondos vinculados al programa 31L con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

21.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado se alegó:

A) En conclusiones definitivas.

Los informes de la IGAE obrantes en Anexo 17 de las O.P. 174/11 y folios 1.350-1.508; 7.145-7.155 y 9.060-9.253 de las D. Previas 6.645/15, así como los informes de los Peritos de la Dirección General de Seguros obrantes en el Anexo 30 de las O.P. 174/11, que se dejan todos expresamente

impugnados, como también se impugnan la totalidad de correos electrónicos obrantes en la causa y cuantos demás documentos que no siendo originales han sido incorporados a la misma mediante meras fotocopias aún testimoniadas, y todo ello con independencia de los que pudieran ser expresamente reconocidos en el acto del plenario por esta parte tras la prueba practicada.

Alegación que no puede prosperar.

Lo primero que tenemos que señalar es que la impugnación está huérfana de cualquier explicación al respecto (STS de 12/05/2009, nº de resolución: 605/2009, nº de recurso: 1536/2008). No se concretan los motivos de la impugnación de la pericial, ni qué correos electrónicos se impugnan y los motivos por los que se realiza dicha impugnación.

Se trata, por consiguiente, de una impugnación meramente formal o retórica, sin contenido objetivo alguno, pues no se explican las razones materiales por las que tal impugnación se produce.

Así lo viene afirmando el Tribunal Supremo, en sentencias que ya hemos reseñado, y que damos por reproducidas para evitar reiteraciones innecesarias.

Esta falta de concreción nos impide dar adecuada respuesta a dicha alegación. En la causa hay correos electrónicos entre los documentos aportados por la Junta de Andalucía. Por consiguiente, procedentes del archivo o registro de una administración pública, que, en consecuencia, no ofrecen dudas a este tribunal sobre su veracidad. Y también hay otros correos, que, junto con otra documentación, fueron aportados por Dña. María José Rofa. Respecto de estos últimos, como ya hemos señalado al resolver las impugnaciones de otras defensas, no se aprecian motivos espurios en la Sra. Rofa, al aportar los documentos. Máxime, cuando ni siquiera se alegan cuáles puedan ser esos motivos espurios, para modificar, alterar, o elaborar por

completo un documento falso. Además, en este caso, el valor probatorio no procede únicamente del documento, sino también de la testifical de Dña. María José Rofa, y de las explicaciones dadas respecto de los documentos que aportó.

Por otro lado, como ya hemos señalado, no puede admitirse que los documentos incorporados a la causa mediante fotocopia, carezcan de entidad para ser valorados como pruebas de cargo. Remitiéndonos a lo que hemos expuesto al examinar las alegaciones de la defensa del acusado Antonio Fernández García, que damos por reproducido, para evitar reiteraciones innecesarias.

B) En el informe final, aparte de alegaciones que han recibido ya cumplida respuesta, se alega:

1.- Que no participó en la ideación, creación y puesta en marcha de ningún procedimiento con capacidad para ser considerado delictivo en los términos objeto de acusación y se limitó a continuar lo ya existente durante tan largo periodo de tiempo, contribuyendo en la medida de su conocimiento y posibilidades a mejorar el sistema existente.

Alegación que no puede prosperar.

Que no participara en la ideación, creación y puesta en marcha, no es óbice a su participación durante el tiempo de su mandato.

Y en cuanto a la contribución a mejorar el sistema existente, como ya hemos expuesto, fue más formal que efectiva. Pues, por el contrario, contribuyó a perfeccionar el sistema, con el dictado de resoluciones en lugar de convenios, para que la entrega de dinero a través del IFA no evidenciara el déficit presupuestario, al no contener la orden de pago el importe total de

la subvención, sino al pago concreto que debía realizar el IFA.

2.- Se alega que incluso acreditándose hipotéticamente que el procedimiento pudiera ser ilícito en su ideación, creación y puesta en marcha, para que lo fuera en su mantenimiento, deberá haberse demostrado, además, que quién lo siguió utilizando, conocía la supuesta finalidad contraria a Ley de quienes lo idearon y pusieron en marcha.

Alegación que no puede prosperar.

Resulta insostenible que el acusado no conociera la ilicitud del sistema, cuando por su cargo y competencias, sabía que con el uso de las transferencias de financiación a IDEEA, no era posible incoar los expedientes individuales de concesión de ayudas, que por consiguiente, quedaban sin fiscalización previa. Y que ello era una obligación legal recogida, entre otras, en la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como ya hemos indicado.

Resulta absurdo pensar que puede ser lícito conceder ayudas al margen del procedimiento legalmente establecido y sin fiscalización previa. Máxime, cuando el acusado también hizo uso del sistema de pagos cruzados, es decir, incumpliendo no sólo lo anterior, sino contrayendo compromisos al margen de la cobertura presupuestaria. Y cuando también hizo uso de los fondos del programa 31L para fines distintos a los previstos en el mismo, dando lugar a que el 29 de diciembre de 2011, la Consejería de Empleo iniciara el procedimiento de revisión de oficio para declarar la nulidad de pleno derecho de las ayudas concedidas a la FUNDACIÓN SAN TELMO, por "ausencia de trámites inequívocamente imprescindibles que constituyen el contenido mínimo e irreductible del procedimiento...".

En cualquier caso, fue advertido expresamente en los informes del

despacho de Garriges, y de la firma PriceWater House Coopers. Pese a lo cual continuó con la concesión de las ayudas.

3.- Se alega que el acusado no se cuestionó su propia competencia, basada en el Convenio y en los propios Decretos de estructura.

Alegación que no puede prosperar.

La competencia para conceder las ayudas corresponde al titular de la Consejería, como ya hemos expuesto, y damos aquí por reproducido para evitar reiteraciones innecesarias. Los decretos de estructura no otorgaban al acusado dicha competencia. Tan inconsistente es esta alegación, que mediante Orden de 3 marzo del 2010, el Consejero hizo una delegación expresa en esta materia, que fue publicada en el BOJA, el 6 de abril de 2010.

Por lo que mal puede ampararse la competencia, en un convenio contrario a lo dispuesto en las normas de atribución de competencias.

En cualquier caso, en las cuatro versiones que el despacho Garriges realizó sobre el encargo recibido de la Consejería, consta que el Director General de Trabajo carecía de competencia. A pesar de lo cual continuó concediendo ayudas. Así, como hemos señalado, la Resolución dictada por el acusado el 18/02/2010, de ayuda sociolaboral como subvención excepcional a los extrabajadores de Astilleros.

TRIGÉSIMO.- LOURDES MEDINA VARO.

I.- Secretaria General Técnica de Empleo desde el 3 de mayo de 2008, al 17 de mayo de 2012.

II.- Las competencias de la misma vienen establecidas, entre otras, en

las siguientes normas:

- Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA 31/10/2007), en particular artículo 29, competencias de los secretarios generales técnicos, y artículo 98.3 y 5, concepto y publicidad de las instrucciones.

Artículo 29. Titulares de las Secretarías Generales Técnicas.

1. Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa de la titular de la Viceconsejería, tendrán las competencias que sobre los servicios comunes de la Consejería les atribuya el decreto de estructura orgánica, específicamente en relación con la producción normativa, asistencia jurídica, recursos humanos, gestión financiera y patrimonial y gestión de medios materiales, servicios auxiliares y publicaciones.

Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas tendrán rango de Director General.

2. Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas ejercen sobre los órganos y unidades administrativas que les sean dependientes las facultades propias de las personas titulares de las Direcciones Generales.

Sección 3.ª Instrucciones, Circulares y Órdenes de Servicio

Artículo 98. Concepto.

1. Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio.

2. Las circulares son normas internas dictadas por los órganos superiores y directivos encaminadas a recordar a los órganos y unidades que de ellos dependen la aplicación de determinadas disposiciones o a establecer su interpretación a fin de que sean objeto de una aplicación homogénea en Andalucía.
 3. Las instrucciones son normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta.
 4. Las órdenes de servicio son reglas de actuación u órdenes específicas que se dirigen a un órgano jerárquicamente inferior para un supuesto determinado.
 5. Las circulares, instrucciones y órdenes de servicio no serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a excepción de los supuestos previstos en una norma o cuando así se decida por la persona titular de la Consejería correspondiente al estimarse conveniente su conocimiento por la ciudadanía o por el conjunto de los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

Artículo 5. Secretaría General Técnica.

1. Bajo la dependencia directa de la persona titular de la Viceconsejería, la Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Dirección General, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y, en particular, la gestión de personal, sin perjuicio de la ostentación de la jefatura superior de personal por la Viceconsejería; la organización y racionalización de las unidades y servicios de la Consejería y las funciones generales de

administración, registro y archivo central, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a las distintas agencias y entidades dependientes de la Consejería, así como la gestión de la contratación administrativa. Igualmente ejercerá las funciones equivalentes en el Servicio Andaluz de Empleo, incluida la gestión de Tesorería del mismo, sin perjuicio de las funciones que corresponden en esta materia a la Viceconsejería.

2. Serán también de su competencia la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo, ello sin perjuicio de la desconcentración de funciones en los órganos periféricos de la Consejería; el tratamiento informático de la gestión de la Consejería, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Consejería competente en materia de innovación y tecnología; la coordinación de las Oficinas de Atención al Ciudadano y, en general, la asistencia técnica y administrativa a los órganos de la Consejería.

3. Además le corresponde la realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería en colaboración con el Instituto de Estadística de Andalucía, salvo las atribuidas por el apartado 1 del artículo 8 de este Decreto a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

- Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

Cuyo artículo 5, reproduce el contenido del Decreto anteriormente citado.

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal:

- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales
- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones

y programas de la Consejería de Empleo

- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos , en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración ,tramitación y aprobación , en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009 , el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

El 1 de diciembre de 2009 , la encausada Sra. Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería de Empleo aprobó una modificación presupuestaria por importe de 300.000 euros mediante la cual se incrementaba

la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - dando de baja de la aplicación 482.04 32 A " Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro. Dirección y Servicios Generales de Empleo y Servicio Andaluz. Ayudas y Subvenciones " , cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

- En el ejercicio 2009, pese a tener conocimiento de la improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores, los encausados José Antonio Griñán Martínez como presidente de la Junta de Andalucía desde el mes de abril de 2009, Carmen Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y Jacinto Cañete Roloso como Director General de la Agencia IDEA, teniendo facultades para ello conforme a las competencias y funciones normativas ya reseñadas, no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía
- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José

Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y conocedor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y conocedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Rollosó como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo

y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Con anterioridad al desempeño del tal cargo, perteneció a la Fundación FAFPE.

Tal como se le fue exhibido en su declaración, la acusada, en su etapa en FAFPE mantuvo comunicación con la Dirección General de Trabajo sobre las crisis empresariales de empresas andaluzas entre ellas Fertiberia (PPRI, ERES JUNTA ANDALUCIA, BONPUNT, 503 a 565, página 20 del PDF), conociendo, por ello, la existencia de ayudas, y posteriormente, por sus funciones como Secretaria General Técnica, supo de la absoluta falta de convocatoria de las mismas.

2.- Sabía que en la tramitación de estas ayudas no intervenía funcionario alguno, con la falta de garantías en la tramitación de los expedientes de la Dirección General de Trabajo, que ello conlleva. Siendo personal contratado de la Fundación, el que tramitaba las ayudas.

Y ello, sabiendo, tal y como manifestó en su declaración en fase de instrucción (Ppri, Tomo 157, folios 57.419 a 57.475), que este personal no podía gestionar subvenciones.

3.- En su declaración en fase de instrucción manifestó que conocía la diferencia entre un expediente de concesión de subvención y un expediente de transferencia de financiación:

«6).- ¿Es cierto que el procedimiento subvencional es mucho más complejo y exigente que el expediente de transferencias de financiación, pues en el primero en el momento de la fiscalización previa se exige la solicitud de la subvención, documentación relativa a su valoración económica y justificación del cumplimiento de los demás requisitos exigidos al beneficiario; además declaración de no concurrencia con otras ayudas, que el beneficiario esté al corriente de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social, Resolución motivada de concesión, y Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando supere los tres millones de euros, mientras que en la transferencia de financiación sólo se exige para su fiscalización previa la resolución del órgano competente, un calendario de tesorería para el pago y su previsión en el PAIF de la empresa?

Manifiesta que es cierto.»

En dicha declaración, la acusada manifiesta, que sabe que la utilización del expediente de transferencia de financiación para la concesión de ayudas, conllevaba la elusión de la fiscalización previa en los citados expedientes de concesión de ayudas:

«27). - ¿Es cierto como se expone en el informe y como se deduce del propio procedimiento de concesión de subvenciones a través de las transferencias, que era un efecto buscado evitar la fiscalización previa por parte de la Intervención?

Manifiesta que es cierta que esa es una conclusión del proceso de financiación. Que sabe que es un efecto de dicho procedimiento, pero no sabe si era la voluntad.»

En dicha declaración, también manifestó que tuvo conocimiento de que las transferencias de financiación se estaban utilizando para la concesión de subvenciones sociolaborales, al tiempo de elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Consejería de Empleo, del ejercicio 2009.

Concretamente, manifestó:

“tiene conocimiento por primera vez que la Junta de Andalucía paga las pólizas de los ERES en la elaboración del Presupuesto de 2009, sobre el mes de octubre de 2008. Que ese conocimiento lo tiene cuando se graba el presupuesto, cuando se hace la primera asignación de envolverte que se asigna a la Dirección de Trabajo y se minora en 15 millones de euros con relación al 2008. En ese momento la Dirección de Trabajo remite las necesidades de incremento presupuestarias y ve que los pagos van destinados a Compañías aseguradoras porque lo que se subvenciona a los asegurados es la suscripción de pólizas de seguros”.

Como hemos señalado anteriormente, entre sus competencias se encuentran, impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto, coordinando, a estos efectos, a las distintas agencias y entidades dependientes de la Consejería; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo.

Como ya expusimos, la Consejería de Economía y Hacienda publica anualmente la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el siguiente año,

en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

La Orden de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, dictada en desarrollo del citado artículo 33.1, fue aplicable a los presupuestos de 2004 a 2012, ambos inclusive.

Pues bien, en el ejercicio de sus competencias en materia presupuestaria, la acusada hizo una incorrecta presupuestación, al realizar una clasificación económica de los créditos inadecuada, consignando como "transferencias de financiación" del programa 31L, lo que en realidad eran créditos destinados a subvenciones que se iban a conceder por la Consejería.

En la memoria del presupuesto del ejercicio de 2009, (PESP, Tomo 4, folios 1270 y ss, páginas del pdf 174 y ss), se indica:

"3. 1.L. ADMINISTRACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

.../...

En cumplimiento de las citadas competencias asumidas por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, los objetivos, actuaciones y novedades para el año 2009 son los siguientes:

■ *Objetivo 1.- Continuar la línea de colaboración con IDEA en aplicación del concierto de ayudas para el mantenimiento del empleo y tejido andaluz en vigor desde el año 2001. El diseño y la ejecución de dicha política de ayudas sociales ha de atender a las necesidades y peculiaridades de cada empresa para afrontar cada situación concreta y lograr su reestructuración, dirección temporal y reflatamiento.*

La finalidad primordial es el mantenimiento de la actividad y el empleo y la continuidad de las relaciones laborales de los trabajadores y trabajadoras de las empresas afectadas por situaciones de crisis, en línea con las directrices políticas del Gobierno andaluz.

■ *Objetivo 2.- Mantenimiento de las políticas de ayudas sociales en empresas con dificultades, a través de subvenciones finalistas.*

Es decir, se aprecia claramente, que el destino de los fondos es para el pago de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis.

Por consiguiente, la acusada participó en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos y en la tramitación de las modificaciones presupuestarias, sabiendo que el expediente de transferencia de financiación no era el instrumento presupuestario adecuado para el pago de las ayudas, y que con el mismo se eludía la fiscalización previa.

Ello propició las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31L que ya han sido descritas.

4.- Respecto a las modificaciones presupuestarias, era la persona que se relacionaba con la Dirección General de Presupuestos, para la tramitación de los expedientes. Así, por ejemplo, los oficios de remisión de los expedientes de modificación presupuestaria a la citada Dirección General de Presupuestos (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, página 130 del PDF; y PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, página 154 del PDF).

Conociendo las modificaciones que conllevaba para IDEA (Procedimiento principal, folio 23.699), según comunicación de la agencia al Sr. Segura Daza, adjuntándole memoria borrador PAIF, funcionario de la Secretaría General Técnica, que ha declarado como testigo propuesto por la defensa de la acusada.

5.- Consta en las actuaciones, que el Consejo de Gobierno aprobó el 22 de diciembre de 2008, dos modificaciones presupuestarias.

Además, la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Empleo, aprobó el 1 de diciembre de 2009, una modificación presupuestaria.

La acusada firmó los oficios de remisión de los expedientes de modificación presupuestaria a la Dirección General de Presupuestos, firmó las solicitudes de dichas modificaciones, así como las memorias justificativas de las citadas modificaciones presupuestarias:

- 22 de diciembre de 2008, por el importe de 1.253.853,89€ PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, páginas 129-146 del PDF.
- 22 de diciembre de 2008, por importe de 6.011.836,20€ PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, páginas 151-190 del PDF.
- 1 de diciembre de 2009, PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 6, páginas 39-60 del PDF.

En la memoria justificativa de la primera de ellas, suscrita por la acusada, se indica:

«Por una parte, en lo que respecta a las actuaciones para atender necesidades derivadas de empresas, al objeto de poder atender necesidades derivadas de prejubilaciones, expedientes de regulación de empleo,

proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en empresas con dificultades de mantenimiento de empleo, así como incentivar el tejido productivo andaluz, se propone transferir a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (AIDA) créditos desde el Capítulo II del Programa 3.2.H (Planificación para el Empleo) al Capítulo IV del Programa 3.1.L (Administración de las Relaciones laborales).»

.../...

«... y otras de carácter social que garanticen un nivel mínimo de ingresos a aquellos, que teniendo al menos cumplidos 53 años, presenten mayores dificultades de inserción en el mercado laboral por razones de edad. Dichas ayudas serán instrumentadas a través de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (AIDA). Se propone transferir a la citada Agencia créditos desde el Capítulo VI del Programa 3.2.H (Planificación para el Empleo) al Capítulo VII del Programa 3.1.L (Administración de las Relaciones Laborales).»

Y, en la memoria justificativa de la primera de ellas, suscrita también por la acusada, se indica:

«La situación coyuntural, hace que los expedientes de regulación de empleo se hayan incrementado, afectando a las relaciones sociolaborales, motivo por el que revisadas las previsiones de compromisos adquiridos y no previstos al principio del ejercicio, se hace necesario esta propuesta de modificación presupuestaria, con el objeto de atender el apoyo al empleo»

Es decir, nuevamente se aprecia con toda claridad, que el destino de los fondos es para el pago de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis.

6.- Participaba en las reuniones del grupo de trabajo del máximo nivel, al que hicimos alusión al abordar el tema de la elaboración de los presupuestos. Grupo integrado, por parte de la Consejería de Hacienda, por los altos cargos relacionados con la materia presupuestaria, y por parte de la Consejería analizada, por el Viceconsejero, acompañado del Secretario General Técnico y los responsables de los programas. Reuniones preparatorias del proyecto de presupuesto. Por ello, conocía las necesidades económicas y los fines del programa 31L.

Según se establece en todas las Órdenes, con similar redacción, el grupo de trabajo debe valorar, entre otros, los siguientes aspectos de cada programa presupuestario:

«Evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos y las causas de las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido.»

Al incorporarse como Secretaria General Técnica a la preparación del anteproyecto de presupuestos de la Consejería de 2009, tuvo conocimiento de los desfases presupuestarios.

Materia tratada por los peritos de la IGAE en su informe de diciembre de 2013, (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\SECCION PRIMERA, páginas 66 y ss. del PDF; y SECCION SEGUNDA VOL 1, páginas 39 y ss. del PDF), en el que afirman: *«Por otra parte, los desfases presupuestarios también se observan en las Memorias de los proyectos de presupuestos anuales de la Consejería de Empleo. Así por ejemplo, las correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, en lo relativo al programa 31L, dentro de la línea de Mantenimiento del empleo y el tejido productivo andaluz, establecen como objetivo a alcanzar: "Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de*

pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo.”

*La Memoria del Presupuesto de 2006 especifica que la dotación anual será para “cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo...” Cabe por ello deducir que, en ese año, una parte de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería se destinó a nuevos compromisos, y el resto, **37,44 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2006 y 2005), a cancelar parte de la deuda con IFA-IDEA, por los pagos que había anticipado.*

*La Memoria del Presupuesto de 2007 señala que “el contenido durante el año 2006-2007 se **limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados**”. De los datos señalados en el cuadro anterior cabe destacar que la cantidad destinada a reducir la deuda con IFA-IDEA, por los compromisos por ella anticipados fue de 17,44 millones de euros (diferencia de saldos finales de 2007 y 2006). El Borrador de la Memoria del Anteproyecto de Presupuesto de 2008, detallaba algunas de las empresas beneficiarias de las ayudas, como Faja Pirítica de Huelva, HYTASAL, ALTADIS, HEINECKEN, ANOVO, etc. proponiendo a continuación liquidar las obligaciones comprometidas con la dotación presupuestaria de 2008. “Durante el año 2008 se limita a liquidar las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados. El conjunto de obligaciones comprometidas se liquida en el año 2008 con la dotación presupuestaria que se transferirá a IDEA”.*

La redacción definitiva de la Memoria del Presupuesto de 2008, no mantiene la redacción del borrador y elimina cualquier referencia a obligaciones

*comprometidas de años anteriores (203). Sin embargo, según se observa por la diferencia entre los saldos del cuadro anterior, si bien en ese año 2008 la Consejería no se limitó a liquidar las obligaciones comprometidas existentes, como decía el borrador, al menos destinó a ello **7,39 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2008 y 2007).*

*Las Memorias de los Presupuestos de 2009 y 2010 solo indican que se continuará con la línea de colaboración con IDEA y se mantendrán las políticas de ayudas sociales en empresas con dificultades a través de subvenciones finalistas. Sin embargo, en el año 2009 se observa un importante descenso del importe adeudado a IFA-IDEA a final del año 2008, ya que se aplicaron a esa finalidad **22,8 millones de euros**, procedentes de los créditos del Programa 31L.*

Es preciso señalar que las fichas utilizadas para la elaboración del Presupuesto ofrecen un mayor detalle de los objetivos a alcanzar en los correspondientes programas. En este sentido, cabe indicar que las fichas del programa 31L para la elaboración de los presupuestos de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, coinciden plenamente en el objetivo de dicho programa:

“Constituye la partida presupuestaria impuesta por la necesidad de cubrir los compromisos asumidos por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades para el mantenimiento del empleo, instrumentándose en esta Dirección General la materialización de las ayudas a través de un convenio con IDEA, en especial con empresas como Faja Piritica de Huelva, Heineken, Hytasal, ANOVO, Altadis, etc.”

Por tanto, de las Memorias de las cuentas anuales de IFA-IDEA y de las Memorias del presupuesto de la Consejería de Empleo se evidencia que por ésta se generaron obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria.

(203) *Quedó redactada de la siguiente manera: "Mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, utilizando como principales líneas de trabajo la cobertura de las necesidades comprometidas y asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con AIDA".»*

Que el déficit o desfase presupuestario dejara de mencionarse en las memorias, no quiere decir que no existiera, como ponen de relieve los peritos de la IGAE, en su informe de diciembre de 2013, (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\SECCION PRIMERA, página 66 del PDF), en el siguiente cuadro:

8.2.2. Los desfases presupuestarios y la documentación anexa al Presupuesto

La existencia de estos desfases presupuestarios se pone también de manifiesto en las Memorias de las Cuentas Anuales de IFA-IDEA, en las que constan los importes que la Consejería de Empleo adeudaba a final de cada año, y que son las siguientes:

Déficit de financiación de las ayudas del programa 31L, en miles de euros

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Déficit	-30.272	-38.225	-93.609	-95.534	-58.097	-40.658	-33.269	-10.516	-29.271

En la citada declaración en fase de instrucción, manifestó haber tenido conocimiento del déficit:

“Que preguntada cuando tiene conocimiento de la existencia de un déficit presupuestario en IDEA derivado de los compromisos adquiridos por la Dirección General de Trabajo, manifiesta: que en la elaboración del presupuesto de 2009 a ella se le trasladan mayores necesidades

presupuestarias, entendidas como necesidad de asumir compromisos ya adquiridos, unos compromisos muy superiores a los ya anteriormente grabados; que en ese momento le llama la atención...”

Por consiguiente, resulta impensable que en las reuniones del citado grupo de trabajo, que como hemos expuesto, tenía encomendado, *evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, y las causas de las desviaciones que se hubieran producido*, no estuviera sobre la mesa el déficit y el origen del mismo. Por lo que se tuvo que analizar la ejecución del programa 31L, y que el origen del déficit, que no era otro que la adquisición de compromisos por parte de la Consejería de Empleo, por encima de la cobertura presupuestaria, en contra de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 5/1983 de la Hacienda de la Comunidad de Andalucía.

Lo cual, sólo era posible porque los compromisos de pago se contraían al margen de la disponibilidad presupuestaria. Por consiguiente, no había expediente de gasto.

Los expedientes de concesión de subvenciones sociolaborales, nunca se tramitaron, ni pudieron tramitarse, ante la Intervención de la Consejería de Empleo, ya que la misma no disponía de crédito presupuestario alguno al que imputarlos, pues lo había transferido al IFA, vía transferencia de financiación, lo cual imposibilitaba la iniciación del expediente.

En consecuencia, no siendo posible tramitar ningún expediente de gasto que no esté asociado a un crédito presupuestario adecuado, la Intervención de la Consejería de Empleo no fiscalizó, ni pudo fiscalizar ningún expediente de concesión de subvenciones sociolaborales, ya que, como hemos dicho, estos expedientes no existían, ni podían existir.

En definitiva, la acusada, que entre sus competencias tenía atribuido el impulso y ejecución de la actividad presupuestaria y la gestión del gasto,

coordinando, a estos efectos, a las distintas agencias y entidades dependientes de la Consejería; la elaboración del anteproyecto del presupuesto de la Consejería, así como el seguimiento de la ejecución del mismo. En el ejercicio de sus competencias en materia presupuestaria, hizo una incorrecta presupuestación, al realizar una clasificación económica de los créditos inadecuada, consignando como "transferencias de financiación" del programa 31L, lo que en realidad eran créditos destinados a subvenciones que se iban a conceder por la Consejería.

Ello propició las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31L, que ya han sido descritas.

7.- En relación con el presupuesto de las empresas públicas, las órdenes de elaboración del presupuesto, establecen:

"El centro gestor, en relación con todas las Empresas que tuviera adscritas la Consejería, remitirá a la Dirección General de Presupuestos, antes del día 1 de julio de 2003, la documentación exigida en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 9/1999, de 19 de enero sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable de las Empresas de la Junta de Andalucía. En todo caso, deberán ser cumplimentadas y remitidas las fichas EJA y las fichas PAIF, que se recogen en el Anexo V de la presente Orden." (Todas las órdenes anuales tienen idéntica o similar redacción).

Y el artículo 60 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, dispone:

"Los presupuestos de explotación y de capital a que se refiere el artículo 57.3 de esta ley, se remitirán por las respectivas empresas a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto de la Consejería de que dependan, antes del día 1 de julio de cada año, acompañados de una memoria explicativa de su contenido y de la liquidación del presupuesto del

ejercicio inmediato anterior.”

Recordando nuevamente las competencias de la acusada en materia de presupuestación, el necesario cuadro del presupuesto del ente hasta el ejercicio 2009, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación, como ha quedado expuesto. Así, año tras año se introdujeron en el presupuesto de IFA-IDEA gastos ficticios que nunca se iban a producir, ya que solo suponían pagos. Lo que evidencia, nuevamente, que la acusada, por sus competencias en materia de presupuestación, y de seguimiento de la ejecución del presupuesto, conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

8.- Por su asistencia a los Consejos de Dirección de la Consejería, por su pertenencia a FAFPE, así como por las reuniones y comunicaciones con la Agencia IDEA, sobre el papel de mera caja pagadora que ésta tenía, conoció el expediente de gasto seguido desde el cambio operado en el año 2000, así como las consecuencias derivadas de este sistema.

9.- En el ejercicio de sus competencias en materia presupuestaria, hizo una incorrecta presupuestación, tanto en el anteproyecto de presupuesto de la Consejería para el ejercicio de 2009, como en las modificaciones presupuestarias, al realizar una clasificación económica de los créditos inadecuada, consignando como "transferencias de financiación" del programa 31L, lo que en realidad eran créditos destinados a subvenciones que se iban a conceder por la Consejería.

En definitiva, sabía que el expediente de transferencia de financiación

no era el instrumento presupuestario adecuado para el pago de las ayudas, y que con el mismo se eludía la fiscalización previa. Pues, conocía, por razón de sus competencias, y de los datos anteriormente expuestos, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

10.-Otra fuente de conocimiento son los correos aportados por la Sra. Rofa. Concretamente:

- El correo de la Sra. Rofa, de fecha 25 julio 2008 (ramo principal, Anexo 16, 4 carpeta, 04), a la Secretaria General Técnica de Empleo, Lourdes Medina, aportando los convenios de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social más relevantes, adjuntando como archivo “PRESUPUESTOS - DGTSS-HACIENDA ver1.xls”
- El correo de la Sra. Rofa, de fecha 18 septiembre 2008 (ramo principal, Anexo 16, 4 carpeta, 5b), a la Secretaria General Técnica de Empleo, Lourdes Medina, con copia al Director General de Trabajo, Juan Márquez Contreras, con Asunto: "Datos sobre compromisos 2008-09 a las ayudas sociales a trabajadores de DGTSS", aportando archivos con los expedientes de “ayudas sociales 2008-2009, puesto al día en cuanto a los pagos realizados durante el verano y archivo resumen de las pólizas más importantes (Hacienda)”.

11.- Intervino en la tramitación de los expedientes de gasto de transferencias de financiación a IFA/IDEA, con conocimiento de las consecuencias que ello conllevaba, y que ya hemos expuesto.

Así, por ejemplo, la autorización de los documentos contables AD de fecha 29/12/2008, al que se le acompaña el acuerdo del Viceconsejero Agustín Barbera (Ramo principal, Anexo 1, Carpeta 4.-, tomo 5, año 2008, folios 1782 a 1784, páginas 4 a 7 del pdf), o las propuestas de los documentos contables OP, conforme al calendario de pago a IDEA, aprobado por la Dirección General de Tesorería, a propuesta de la Consejería de Empleo (folio 1712 de la ruta reseñada página) y resolución de la Dirección General de Tesorería (folios 1714 y ss. de la citada ruta).

12.- La testigo María José Rofa Vega, declaró en fase de instrucción que “Le envió un correo a Lourdes Medina para la elaboración presupuestaria por el importe de los compromisos adquiridos.

...se trata de un correo dirigido a Lourdes Medina porque necesitaba esta información a nivel presupuestario”.

Y en el acto del juicio, dicha testigo manifestó que uno de sus cometidos fue fijar la deuda con las compañías de seguros, habiendo comprobado que prácticamente la totalidad de la deuda estaba vencida y generando intereses, momento a partir del cual confeccionan unos cuadros para la Secretaria General Técnica.

Por consiguiente, desde esa fecha ya tuvo conocimiento de una hoja de Convenios, y una deuda no reconocida en presupuesto, en uno de los centros directivos de los que ella tenía responsabilidad en el presupuesto.

En definitiva, la acusada tuvo una partida presupuestaria fuera del programa JUPITER. Siendo de su responsabilidad, dado que la Secretaria General Técnica tiene entre sus funciones la gestión del gasto.

Hemos de recordar, que la acusada tiene entre sus funciones, la evaluación o seguimiento de la ejecución presupuestaria.

13.- Aunque la acusada manifestó en el acto del juicio que no ratificaba su declaración judicial en fase de instrucción, porque considera que no refleja bien lo que quiso decir, que discutió una por una las preguntas que se le formularon, y firmó su declaración por no dar por perdidas todas las horas que duró su declaración. Ello resulta comprensible desde su legítimo derecho de defensa, pero absolutamente inverosímil. Resulta inverosímil que imputándose unos hechos tan graves, constitutivos de unos delitos igualmente graves, la acusada firmara su declaración en fase de instrucción, pese a considerar que no reflejaba bien lo que quiso decir. Ni que el letrado que la asistía hiciera constar su protesta por este motivo. No es creíble, por ilógico, el argumento de la acusada.

14.- Por consiguiente, la acusada era plenamente consciente de la patente ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados, a la vista de lo que hemos expuesto anteriormente.

Por el contrario, no podemos concluir que asumiera la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados. Dado que no consta que tuviera conocimiento de las deficiencias denunciadas en el informe adicional al de cumplimiento de 2003, ni de ningún otro de la Intervención del que se pueda desprender el riesgo cierto de que se concedieran ayudas para fines ajenos al fin público al que estaban destinados los fondos, o el riesgo cierto

de que los fondos no se aplicaran a dicho fin.

Por ello, procede la absolución de la misma por el delito de malversación.

15.- Por último, en cuanto a la conducta omisiva, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa de la acusada se alegó:

A) En conclusiones definitivas:

- a. En relación con los anexos a los dos e-mails aportados por la Sra. Rofa, se afirma que son documentos impugnados por carentes de validez y sencillamente quien los aportó.

Hemos de señalar que dicha impugnación es extemporánea, al no haber sido realizada en el escrito de conclusiones provisionales, para dar oportunidad a las demás partes procesales a contradecir la prueba, pues de lo contrario, se les produciría una evidente indefensión. En este sentido se pronuncia la STS, Sala 2ª, de 1 junio 2007, que aunque referida la prueba pericial, el razonamiento es, lógicamente, válido igualmente para la prueba documental.

En cualquier caso, no se aprecian motivos espurios en la Sra. Rofa, al aportar los documentos. Máxime, cuando ni siquiera se alegan cuáles puedan ser esos motivos espurios, para modificar, alterar, o elaborar por completo un documento falso.

Además, el valor probatorio no procede únicamente del

documento, sino también de la testifical de Dña. María José Rofa, y de las explicaciones dadas respecto de los documentos que aportó.

Como ya hemos señalado, tanto esta declaración como otras prestadas en fase de instrucción, fueron sometidas a contradicción en el acto del juicio

No habiendo apreciado este tribunal motivos para dudar de la veracidad de dichas declaraciones, por los motivos que ya hemos expuesto.

- b. Todos los informes emitidos por los peritos de la IGAE, que en este acto expresamente dejamos impugnados. Impugnación contenida en el escrito de conclusiones provisionales, elevada a definitiva.

Impugnación que no puede prosperar.

Dicha impugnación es meramente formal o retórica, sin contenido objetivo alguno, pues no se explican las razones materiales por las que tal impugnación se produce. Lo que nos impide pronunciarnos sobre los motivos de la misma.

Así lo viene afirmando el Tribunal Supremo, en sentencias, que, aunque referida la prueba pericial, el razonamiento es igualmente válido para la prueba documental. Así, entre otras, la STS, Sala 2ª, de 31 enero 2008, que afirma:

«A la impugnación como mera ficción también se refiere la STS. 7.3.2001, cuando no se expresan los motivos de impugnación o éstos son generalizados.

Así la STS. 140/2003 de 5.2, dice textualmente: "la impugnación tuvo carácter meramente formal, pues...ni en el momento de llevarla a cabo, ni en Juicio... se explican las razones materiales por las que tal impugnación se produce.

En este sentido la STS. 72/2004 de 29.1 exige que la impugnación "no sea meramente retórica o abusiva, como declaran algunas sentencias de esta Sala casacional, esto es, sin contenido objetivo alguno.»

- c. En todo caso, alternativamente y solo como hipótesis cabría aludir a la atenuante de dilaciones indebidas del art. 21, 6º del Código Penal, en que hablamos de un procedimiento de más de años actualmente, con cuanto ello supone de sufrimiento para los investigados.

Pretensión será objeto de examen en su momento.

B) En el informe final

1.- Se alega que los Secretarios Generales Técnicos no son ni fueron destinatarios de los informes realizados por la Intervención General de la Junta de Andalucía sobre las transferencias de financiación, o sobre IDEA. Y que el Equipo técnico de la Secretaría General Técnica, además de desconocer la existencia de estos informes, no advirtieron, ni fueron informados de una posible inadecuación, irregularidad o ilegalidad de este crédito del 31L, y de sus consecuencias, por nadie de la Dirección General de Trabajo, ni de la de Presupuesto, por lo que es imposible que informaran de ello a mi representada.

Alegación que no puede prosperar.

Al margen de que no hemos basado el conocimiento de la acusada en los citados informes, ello resulta intrascendente, por cuanto, como hemos dicho, la acusada participó en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos y en la tramitación de las modificaciones presupuestarias,

sabiendo que el expediente de transferencia de financiación no era el instrumento presupuestario adecuado para el pago de las ayudas, y que con el mismo se eludía la fiscalización previa. Y que ello propició las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31L, que ya han sido descritas. Por lo que, los informes de la Intervención pueden ser necesarios para que tengan conocimiento de las deficiencias e irregularidades, personas distintas a las que los cometen, pero no para personas como la acusada, que comete dichas deficiencias e irregularidades, con conocimiento de las mismas y de sus consecuencias, por razón de sus competencias.

Además, como hemos señalado anteriormente, resulta impensable que en las reuniones del citado grupo de trabajo, que tenía encomendado evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, y las causas de las desviaciones que se hubieran producido, no estuviera sobre la mesa el déficit y el origen del mismo. Por lo que se tuvo que analizar la ejecución del programa 31L, y que el origen del déficit, que no era otro que la adquisición de compromisos por parte de la Consejería de Empleo, por encima de la cobertura presupuestaria. Lo cual, sólo era posible porque los compromisos de pago se contraían al margen de la disponibilidad presupuestaria. Por consiguiente, no había expediente de gasto.

2.- Se alega que los hechos objeto de esta causa han sido consecuencia de la ejecución o uso de las Transferencias de Financiación, y no de su presupuestación.

Alegación que no puede prosperar.

Sabiendo la acusada que las subvenciones eran concedidas por la Dirección General de Trabajo, era igualmente conocido por la misma, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el

expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Dirección General de Trabajo, al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un descontrol absoluto.

Por lo que mal puede alegarse desconocimiento de irregularidades en la fase de ejecución del gasto. Pues, como hemos dicho, el uso del expediente de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa. Tal y como la propia acusada conocía, según manifiesta en su declaración judicial en fase de instrucción.

Esto, era conocido por la acusada, tanto por sus competencias, como por los datos que hemos expuesto.

Lo anteriormente expuesto es válido tanto para la elaboración de los proyectos de presupuestos, como para las modificaciones presupuestarias que aumentaron los créditos del programa 31L.

3.- Se alega que la acusada no tuvo conocimiento, hasta los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas, de la existencia de compromisos con

terceros asumidos sin cobertura presupuestaria.

Alegación que tampoco podemos acoger. Remitiéndonos a lo que hemos expuesto anteriormente, para evitar reiteraciones innecesarias.

TRIGESIMOPRIMERO.- MIGUEL ÁNGEL SERRANO AGUILAR.

I.- Director General de la agencia IDEA, desde el 17 de junio de 2004, hasta el 14 de mayo de 2008.

II.- Las competencias del mismo vienen establecidas en las siguientes normas:

- La normativa reguladora de IFA/IDEA, integrada básicamente por:
 - Ley 3/1987, de 13 abril, de creación del IFA.
 - Decreto 122/87, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía.
 - Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia IDEA. Configura como "órgano superior y de alta dirección del mismo al Consejo Rector, el cual entre otras tiene encomendada las siguientes funciones:
 - Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - Aprobar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa de la gestión anual del Instituto/Agencia.
 - Conocer periódicamente la gestión presupuestaria.
 - Disponer, a propuesta del Presidente (que pasó posteriormente a ser facultad de la Dirección General del ente), de las

actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto, o riesgo, sea superior a 450.000 euros, e inferior a 1.200.000 euros.

- Aprobar, a propuesta del Presidente (que pasó posteriormente a ser facultad de la Dirección General del ente), las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto, o riesgo, sea superior a 1.200.000 euros, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa tramitación y aprobación -mediante la fórmula de acuerdo, "elévase"- de la Comisión General de Viceconsejeros.
- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. En particular, su artículo 12, relativo a los informes a emitir y destinatarios.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, -BOJA 10/06/1988-.

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal:

- Tras la adscripción del IFA a la Consejería de Innovación en el año 2004, nada cambió en el proceder anteriormente descrito, asumiéndolo su nuevo presidente, el encausado Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación (25-4-2004/24-04-2009) y el encausado Jesús María Rodríguez Román (19-3-2005/1-04-2010), presente en las sesiones del Consejo Rector, en su calidad

de Viceconsejero de Innovación y el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General de IFA/IDEA (entre junio de 2004 y mayo de 2008). Entre enero de 2004 y junio de 2008 el Consejo Rector fue informado de 53 convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, sí incluyéndose el importe de cada ayuda, excepto para las recogidas en la sesión del 30 de enero de 2004.

- En la sesión del Consejo Rector del IFA de 22 de julio de 2004, a la cual asistieron, entre otros, como Presidente el encausado Francisco Vallejo Serrano, como vocal en su calidad de Viceconsejera de Economía y Hacienda la encausada Carmen Martínez Aguayo, como vocal en su calidad de Viceconsejero de Empleo el encausado Agustín Barberá Salvador, como vocal en su calidad de Jefe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía el encausado Francisco del Río Muñoz y como Director General del IFA el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar, en el apartado Quinto de "Propuestas de acuerdo y operaciones" se presentaron al Consejo las Cuentas y Balances del IFA cuyos ejemplares obraban en poder de los consejeros dando lectura a las opiniones expresadas por los auditores que se han reseñado en los párrafos anteriores y ,tras las aclaraciones ofrecidas por la dirección de administración y finanzas, se procedió a la aprobación de las cuentas del IFA.
- El informe definitivo de cumplimiento del IFA del 2003 con sus anexos, fue remitido por el encausado Manuel Gómez Martínez como Interventor General de la Junta de la Andalucía tras su elaboración -trabajos de campo iniciados a partir de octubre de

2004, emisión de informe provisional, alegaciones de los destinatarios del informe, en especial las elaboradas por el encausado Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, tratamiento de alegaciones por la Intervención -en julio de 2005 a sus destinatarios previstos en la norma- los encausados Miguel Angel Serrano Aguilar como Director General de IDEA, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y a José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda a través de su Viceconsejera la encausada Carmen Martínez Aguayo- y, adicionalmente, al ser la consejería de adscripción de IFA en el año 2003, a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía -de la cual era titular el encausado Antonio Fernández García-.

- Con conocimiento de las deficiencias que se recogen en el informe adicional complementario de 2003 y de la incertidumbre recogida por los auditores de cuentas en su informe de dicho ejercicio, los encausados Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y Presidente del IFA-IDEA desde el 25 de abril de 2004, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente del IFA-IDEA desde el mes de marzo de 2005, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación (2-5-2004/1-4-2010) y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General del IFA-IDEA desde el mes de junio de 2004 no hicieron actuación alguna en el ejercicio

de las funciones y competencias ya reseñadas que tiene encomendadas de velar por la integridad de los fondos públicos para iniciar los procedimientos y mecanismos previstos para reintegrar los fondos públicos del programa 22 E y 31 I gestionados mediante transferencias de financiación al IFA-IDEA por la Consejería de Empleo hasta la fecha y tal como exige, entre otros, el artículo 100 de la Ley 5/1983 de 19 de Julio Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

- En el ejercicio 2005 el importe del déficit es de 95.534 miles de euros según se recoge en la memoria de las cuentas anuales firmadas por el investigado Sr. Vallejo Serrano como Presidente el 29/06/2006, sin que se recogiese como incertidumbre en el informe de auditoria de fecha 3/07/2006. Las cuentas anuales del ejercicio 2006 de IDEA, formuladas por su Director General el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar, cifraron el déficit en 58.097 miles de euros, situación recogida como incertidumbre en el informe de los auditores de cuentas de fecha 4/06/2007.
- Las cuentas anuales del ejercicio 2006 de IDEA, formuladas por su Director General el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar, cifraron el déficit en 58.097 miles de euros, situación recogida como incertidumbre en el informe de los auditores de cuentas de fecha 4/06/2007.
- En la sesión del Consejo Rector de la Agencia IDEA de 11 de Junio de 2006, presidida por el encausado Francisco Vallejo Serrano, asistieron los encausados Jesús María Rodríguez Román como

Vicepresidente , Agustín Barberá Salvador como vocal y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General, -no asistiendo los encausados Sr. Del Río ni la Sra. Martínez Aguayo - se aprobaron las cuentas anuales del 2006 si bien, al ser expuesta como salvedad en el informe de auditoria por el Director de Administración y Finanzas el déficit presupuestario, algunos Consejeros manifestaron su inquietud por la situación de estas dotaciones pendientes de recibir, planteando la posibilidad de establecer un calendario para la recepción de las mismas. Los miembros del Consejo Rector encausados que han sido reseñados conocían que no era un problema de tesorería de recepción de fondos, sino que no contaba la Consejería de Empleo con dotación presupuestaria suficiente para transferir a IDEA y atender los compromisos de pagos suscritos en los convenios particulares IDEA-DGTSS derivados del convenio marco de 2001.

- El 28/03/2008 el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General de IDEA firmo las cuentas anuales de la Agencia del ejercicio 2007, las cuales reflejaban un déficit de 40.658 miles de euros , no recogándose como incertidumbre en el informe de auditoria de fecha 25/07/2008 al suscribirse por el encausado Agustín Barberá Salvador, Viceconsejero de Empleo y miembro del Consejo rector de la Agencia, escrito dirigido a los auditores de fecha 23/06/2008 por el cual le traslada el compromiso de la Consejería de Empleo de cubrir cualquier eventual necesidad financiera derivada de dicho saldo.
- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín

Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y conocedor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y conocedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Rollosó como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad

Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Lo primero que tenemos que señalar es que por vía de informe se añadieron hechos no recogidos en las conclusiones definitivas. No siendo desde luego el trámite del informe el momento procesal adecuado para hacerlo, en cuanto genera una evidente indefensión para la defensa, al impedir articular prueba.

Estando vinculado este tribunal por los hechos contenidos en las conclusiones definitivas, por exigencias del principio acusatorio. Así lo mantiene inequívocamente, entre otras, la STS de 28 de septiembre del 2005, Recurso: 2033/2004, al afirmar:

«La posibilidad de modificación de conclusiones al formularse la calificación definitiva a la vista del resultado probatorio viene ofrecida por el artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo en esa definitiva calificación donde queda fijado el objeto del proceso y se establece la exigencia de correlato entre acusación y fallo.»

2.- Así, por vía de informe manifestó el Ministerio Fiscal:

Como Director General de la agencia aceptó el criterio ya establecido con anterioridad, de que en las ayudas sociolaborales, la cantidad que determinaba el órgano competente para su aprobación en la agencia, era la cantidad que recibía cada trabajador individualmente considerado, y no el cómputo global. Con lo que siguió permitiendo que se sustrajera del conocimiento del Consejo Rector ese tipo de ayudas.

Y ello, a pesar de conocer que, al menos en la agencia, no se realizaba ninguna comprobación de la cantidad exacta que iba a cobrar el trabajador beneficiario. Aun cuando este trámite, teóricamente, era necesario hacerlo, para poder determinar la cuantía de la ayuda sociolaboral, y, por consiguiente, saber si tenía o no que pasar por el Consejo Rector, o quedaba reservado a su exclusiva competencia.

En cuanto a las ayudas a empresa, sólo pasó a Consejo Rector las que superaban la cantidad de 450.000 € Constando en las sesiones, que daba una mayor información del contenido de cada convenio, si bien, consintió que se dividieran ayudas, a fin de que nunca tuvieran que pasar por la aprobación definitiva del Consejo de Gobierno. Aceptando que se pusieran cuantías inferiores a 1.200.000 € en varios convenios que tenían el mismo objetivo y el mismo destinatario.

Acusación ésta que no aparece recogida en el escrito de conclusiones definitivas, en el cual, sólo se contienen las siguientes referencias con relación a este tema:

- «A partir del mes de junio de 2008, gran parte de las ayudas dadas a cargo de la partida 31L fueron pagadas por la Agencia IDEA con la exclusiva autorización de su Director General, no siendo incluidas parte estas ayudas dadas por la DGT ya en las sesiones del Consejo Rector, al modularse en este caso sus cuantías

siempre por debajo de los 450.000 euros como se expondrá , y ni siquiera fueron llevadas éstas a sesión alguna del Consejo Rector, siendo el encausado Jacinto Cañete Roloso desde el 14-5-2008 y hasta el 22-12-2009 el Director General de la Agencia.»

Párrafo éste en el que ni se le menciona, ni le afecta, dado que el acusado cesó en mayo de 2008.

- *«Además, para evitar primero, tener que dar mas información a los miembros del Consejo Rector ajenos a la Consejería de Empleo – Consejería de adscripción en ese periodo - y segundo, para evitar que tuvieran que ser ratificados los de importe superior a 1.200.000 euros por el Consejo de Gobierno andaluz, los encausados José A. Viera Chacón a la sazón Consejero de Empleo y Presidente del IFA desde la sesión del día 28 de enero de 2003 , Antonio Fernández García, a la sazón Viceconsejero de Empleo y Vicepresidente del IFA desde la sesión del día 28 de enero de 2003, y Fco. J. Guerrero Benítez, a la sazón Director General de Trabajo y miembro del Consejo Rector, decidieron a partir de la reunión del Consejo Rector de fecha 27 de mayo de 2003, sustraer del conocimiento del mismo todas las ayudas sociolaborales con el argumento de que tratándose de ayudas a trabajadores, la cuantía debía calcularse en atención a lo que iba a cobrar cada trabajador y no por la cuantía total de la que era beneficiaria la empresa , por lo que, dada que las cuantías totales de las ayudas sociolaborales solían superar con creces el limite competencial de 1.200.000 euros, ya reseñado, evitaban expresamente que tuviera que ser después autorizado por el Consejo de Gobierno de la Junta y la consecuente publicidad que ello conllevaba al ser publicado dicho*

acuerdo , de haberse adoptado , en el Boletín Oficial de la Comunidad .»

Párrafo éste en el que la conducta que se describe no se atribuye al acusado.

Por consiguiente, la citada alegación del informe del Ministerio Fiscal no puede integrar el contenido de la acusación formulada contra Miguel Angel Serrano Aguilar.

3.- Durante su mandato como Director General de la agencia, firmó más de 40 convenios de ayudas sociolaborales y a empresas, con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Como Director General, asumió el cargo cuando el IFA se transformó en la agencia IDEA, y pasó de estar adscrito a la Consejería de Empleo a estar adscrito a la nueva Consejería de Innovación.

4.- Era responsable de formular las cuentas anuales, que, bien firmaba el presidente, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, o bien el propio acusado.

En ellas se recogía el modo en el que la agencia contabilizaba presupuestariamente las transferencias de financiación. Siguiendo el sistema ya utilizado antes de su llegada, incluyendo los pagos derivados de los convenios particulares, cuyo importe llegaba vía transferencia de financiación, en el apartado “otros gastos de explotación” es decir, como gastos ficticios, como ya hemos expuesto.

5.- El acusado tuvo conocimiento de los informes de auditoría externa, en los que se destacaba la incertidumbre derivada de no saber si la Consejería

de Empleo abonaría las cantidades que mantenía en descubierto, al exceder los compromisos asumidos en los convenios, con la cantidad efectivamente recibida en la agencia, vía transferencia de financiación.

Este problema se exponía en el informe de auditoría, cuyo contenido fue expuesto en la sesión del Consejo Rector de 22 julio del año 2004 [Ppri, anexo 4, 2004, año 2004 (Enero-Diciembre), páginas 74 a 91 del PDF], con ocasión de la aprobación de las cuentas anuales.

6.- El problema del déficit se mantuvo en los años siguientes, aumentando incluso respecto de la cantidad del año 2004. Lo que llevó al acusado a dirigir una carta al entonces Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, de fecha 19 de abril del año 2007 (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.1.- ANEXO PDF DOC. INF.DIC-2013\ ANEXO TOMO 11.PDF, página 83 del pdf), exigiendo que se pusiera solución a este problema, y además, precisando que consideraba necesario que tal solución pasara por la aprobación del Secretario General Técnico de Empleo.

Concretamente, decía el acusado, que

«en tanto no se produzca una disminución del déficit presupuestario existente en relación a los convenios que se vienen firmando con esa dirección general, o alternativamente se consiga una periodificación plurianual de compromisos y dotaciones, que cuente con el visto bueno de vuestra Secretaría general técnica, no se procederá a la firma de ningún nuevo convenio distinto de los acordados entre las partes hasta el día de hoy.»

Sigue diciendo:

«Para un nuevo convenio será precisa la disminución de dicho déficit, en una cuantía superior a lo que signifique el nuevo expediente que se proponga o, como se indica, el déficit total desaparezca, al enmarcarlo en un enfoque plurianual.»

Aun cuando el acusado ha manifestado que tal carta fue un brindis al sol, lo cierto es que existe, y de su lectura se desprende que era evidente que era un tema que para el Director General de IDEA, tenía bastante importancia.

7.- La importancia del déficit para el Gestor de la Agencia, la destaca el Interventor de control financiero permanente, que en el Informe Adicional al de Cumplimiento del ejercicio 2003 de la agencia, formulado en el 2005, notificado al acusado el 25 de julio de 2005 (ANEXO1-CARPETA1-TOMO1-AÑO2003-página 49), dentro del apartado: «VI.2 Aspectos financieros», indica el Interventor, que el importe comprometido sin cobertura, asciende a más de 44.000.000 €a fecha octubre del 2004. Y que el IFA ha reconocido un pasivo exigible con solicitantes de ayudas por esa cantidad. Continúa diciendo el Interventor, que este resultado negativo provoca una disminución neta por este importe de los fondos propios. Y añade, que esta disminución siquiera temporal de los fondos propios del organismo, afecta a determinadas magnitudes financieras, mencionando cómo afecta al fondo de maniobra/capital circulante, a la autonomía financiera, al endeudamiento y a la solvencia.

Aunque al final del apartado, indica el Interventor que las magnitudes anteriores son relevantes en empresas con autonomía propia, pero matizables para empresas instrumentales de la administración.

8.- Con el informe de cumplimiento del ejercicio 2003, que contenía el indicado informe adicional, dedicado a la problemática de los convenios entre la Agencia y la Dirección General de Trabajo, tuvo conocimiento del uso inadecuado de las transferencias de financiación. Desde este momento conoció y consintió la utilización indebida de la agencia como entidad

colaboradora.

A pesar de tomar conocimiento de cómo se estaban concediendo las ayudas en la Dirección General de Trabajo (No se aporta informe o memoria acreditativa de la finalidad pública, o razones de interés social o económico; No se determina el plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda; Se ha omitido la fiscalización previa; entre otras; Concluyendo que se ha prescindido de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido), de la indebida presupuestación de las transferencias de financiación, y de la indebida utilización del IFA como entidad colaboradora, continuó con la firma de los convenios.

9.- Consta que recibió los posteriores informes de control financiero permanente de IDEA.

- Concretamente, en el informe definitivo de cumplimiento del ejercicio 2004, remitido por el Interventor General, el 29 de septiembre de 2006 (Ppri, Anexo 1, 1. Informe de control financiero permanente, tomo 1, 2004, PDF 232-267, páginas 3 y 4), se hace constar:

*«Por parte del órgano gestor de los gastos, **al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 17/2003 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004. Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el***

artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora.» (Lo destacado en negrita es nuestro).

- Asimismo, le fue remitido el informe de Auditoria de cumplimiento sobre IDEA, correspondiente al ejercicio 2005 (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 1\AÑO - 2005\ PDF 268 - 334, páginas 3 y 4).

En este informe se dice:

«La Agencia de Innovación y Desarrollo realiza intermediaciones en el pago de determinadas subvenciones excepcionales....

Este hecho es corroborado por la propia Agencia en sus Alegaciones de 9 de enero de 2007. Por lo tanto IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de una subvención excepcional, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública, y la Instrucción nº 5/1987, de 6 de febrero, de esta Intervención General, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales, la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios a través de una

entidad colaboradora, se efectuará dentro del contexto de unas bases o normas reguladoras, por lo que esta entrega no podrá realizarse a través de subvenciones excepcionales ni tramitarse estas últimas a través de dichas entidades colaboradoras.

De otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del encargo de ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades.»

Por consiguiente, deja claro que la financiación de IDEA para hacer estos pagos no debía realizarse mediante transferencia de financiación, y que tampoco cabía la utilización de IDEA como entidad colaboradora.

- En idénticos términos se expresó el informe definitivo de cumplimiento de 2006, realizado por la intervención el 4/12/2007, y que también le fue remitido (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2006\ PDF 377 - 432\páginas 1 y 2).
- En el informe definitivo de cuentas anuales de IDEA, del ejercicio 2006, remitido por el Interventor General, el 3 de octubre de 2008 (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2006\PDF 335 - 376\páginas

2 y 3), se dice:

«Las consecuencias de la utilización de expedientes administrativos inadecuados para tramitar el envío de recursos a la empresa pública serán objeto de informe separado.»

En el Anexo al citado informe definitivo de cuentas anuales del ejercicio 2006, se indica:

«Actuaciones financiadas con la aplicación 440.51. 3 IL

La aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.440.51.31L se ha destinado íntegramente a la financiación de los convenios de colaboración suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de trabajo y seguridad social.

Estas actuaciones se fundamentan en un Convenio Marco firmado con fecha 17 de julio de 2001 entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, (ahora IDEA) para la materialización de ayudas en materia de trabajo y Seguridad Social. En aplicación del citado Convenio Marco se firman por la Agencia y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, durante los ejercicios 2001 a 2006 convenios de colaboración por los que la Dirección General encarga o encomienda a la Agencia el pago de ayudas excepcionales a terceros por importes diversos. En los convenios se prevé la financiación de las ayudas con cargo a transferencias de financiación de explotación.

El procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de

explotación, no se considera adecuado para financiar la concesión de ayudas excepcionales efectuada.»

- Asimismo, el interventor general le remitió el informe definitivo de cumplimiento 2007, con fecha de remisión 31 de octubre de 2008 (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2007\ 490 - 546\páginas 1 y 2).

En el citado informe se indica:

«IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de subvenciones excepcionales, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Por otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del encargo de ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades. ...

*En todo caso, esta figura no está prevista por la regulación actual para la concesión de **subvenciones excepcionales**.*

La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas, es el expediente de subvención excepcional, no reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede aludir aquí al principio esencial del carácter

limitativo de los créditos en cuanto a su destino. El artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone...

podemos encontrarnos ante la vulneración de esta norma al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la gestión ordinaria de la empresa por medio de transferencias de explotación, para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional.» (El subrayado es nuestro).

10.- Como Director General de la Agencia IDEA, asistió con regularidad a las sesiones del Consejo Rector, a partir de la celebrada el día 28 de junio de 2004, hasta su cese en el 2008. Y por tanto, tuvo conocimiento de las vicisitudes que hemos reseñado al hablar de la actuación de otros miembros del Consejo Rector en este periodo temporal.

11.- En el acta del Consejo Rector de 25 de septiembre de 2006, consta que éste adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo provisional para someterlo a la ratificación del Consejo de Gobierno: Autorización de la firma del convenio de colaboración entre IDEA y la DGTSS en el que se encomienda a aquélla el abono de la subvención excepcional a la empresa ANOVO COMLINK ESPAÑA, S.L., por importe de 3.800.000 euros.

Según han constatado los peritos de la IGAE (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\página 90 del PDF), no consta en la documentación examinada, que se hayan remitido a la preceptiva aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

12.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la palmaria ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos

probados. Asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

13.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado se alegó:

A) En conclusiones definitivas

1.- Se propone de modo subsidiario, para el supuesto e hipotético caso de que por la Sala se consideren como válidas las tesis acusatorias en cuanto a la ilegalidad penal de los hechos que se le imputan, que el acusado carecía de la necesaria conciencia de antijuridicidad tal y como se expondrá con más detalle en el informe. Así Miguel Ángel Serrano Aguilar, en esta hipótesis, creyó erróneamente estar obrando lícitamente.

La pretendida ilegalidad de los actos descritos por las acusaciones, dada la extrema y especial complejidad del ordenamiento de aplicación, conlleva a que no pueda ser percibida, ni intuida por sí misma, ni aún siquiera mediante un simple conocimiento genérico; al encausado la hipótesis que se plantea, le era imposible conocer que las normas jurídicas prohibían el comportamiento que efectuaba.

Eximente completa del artículo 14.3 del Código Penal, al concurrir error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, o error de prohibición. De manera aún más subsidiaria, concurriría el error de prohibición vencible.

Pretensión que no puede prosperar.

- Las irregularidades que la Intervención ponía de manifiesto en el informe adicional al de cumplimiento de 2003.
- En éste y en los sucesivos informes de la Intervención General, remitidos al acusado, se advierte, durante varios años seguidos, no de meras "irregularidades" o "inadecuaciones" en la tramitación y control de las subvenciones por el sistema de transferencias de financiación, sino de auténticas ilegalidades, pues no pueden catalogarse de otra forma las vulneraciones patentes de preceptos legales.
- La presupuestación de los gastos ficticios en IFA-IDEA, y la inclusión en las cuentas anuales de los citados gastos ficticios, evidencian que el acusado conocía que el sistema de concesión de las subvenciones no se ajustaba a la legalidad, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber incluido los citados gastos ficticios, como ya hemos explicado.
- Tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos expresados.
- Tuvo conocimiento del Convenio Marco de julio de 2001, en virtud del cual, se suscribieron los convenios particulares, que, como hemos dicho, era contrario al ordenamiento jurídico en vigor. Damos por reproducido aquí los reproches de la Intervención en relación con el procedimiento seguido para la concesión y pago de las ayudas, por aplicación del citado Convenio Marco, contenidos en el informe adicional de 2003, y en los informes definitivos de cumplimiento de 2004 y sucesivos, ya reseñados.

Todo ello pone de manifiesto que el acusado conocía que el procedimiento de concesión y pago de las ayudas acumulaba tal cantidad de deficiencias, que no es que lo hicieran irregular, sino ilegal. Por lo que mal puede prosperar el error invocado.

2.- Se plantea asimismo una, también subsidiaria, segunda tesis de defensa, para el caso de no ser estimadas la principal y primera subsidiaria, la actuación realizada por el encausado en ningún momento resultó esencial a la pretendida comisión de los delitos, así como en ningún momento mantuvo el dominio del hecho, de tal suerte que su aportación a la ejecución es en todo caso secundaria o auxiliar, mediante actos anteriores o coetáneos, como se expondrá con más detalle en el informe.

Pretensión que tampoco puede prosperar.

Los actos realizados por el acusado en modo alguno pueden ser considerados secundarios o auxiliares, por el contrario, su actuación resultó esencial para la comisión de los delitos. Pues, sin la firma de los convenios, los delitos no se hubiesen podido cometer. Permitió que en las cuentas anuales figurasen en “otros gastos de explotación”, lo que en realidad no eran gastos, sino meros pagos de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo, para justificar la falsa presupuestación de dichos gastos, y que pudieran seguir presupuestándose en los ejercicios siguientes. Y realizó pagos, tanto de convenios como de resoluciones, conociendo la ilegalidad de los mismos y, además, sin cobertura presupuestaria.

3.- Por último, se plantea, también de modo subsidiario una tercera tesis defensiva, consistente en que si no se estimaren las tesis defensivas anteriores los hechos cometidos por mi patrocinado en todo caso

determinarían una cooperación necesaria en lugar de una autoría, en cuyo caso, no concurrirían en él las condiciones y cualidades competenciales que cualifican la consideración del autor, cuestión ésta que se detallará en la fase de informe. Alegación que será examinada en su momento.

4.- No se eleva a definitiva la impugnación contenida en el escrito de conclusiones provisionales, del siguiente tenor:

«OTROSÍ SEGUNDO DIGO, IMPUGNACIÓN DE PERICIAL, que al derecho de esta defensa interesa impugnar la prueba pericial A.- instada por el Ministerio Fiscal, Informes de los Peritos de la IGAE obrante en el anexo XVII de la copia digital de las D.P 174/2011 y ello por los siguientes motivos:

Con carácter general, en su inmensa mayoría, es una pericial jurídica inadmisibile como prueba de cargo pues es el tribunal encargado del enjuiciamiento, quien debe aplicar el derecho a los hechos, sin que dicha función jurisdiccional pueda ser suplida por peritos. Los informes impugnados son informes jurídicos en el que a unos hechos se les aplica unas normas jurídicas sobre lo cual, se alcanzan conclusiones única y exclusivamente jurídicas. No se aplica ninguna otra ciencia que la jurídica a la elaboración del informe.

.../...

A los recién expuestos argumentos se ha de añadir como otra evidencia más de impugnación el hecho de que los autores de los informes que se impugnan, D^a. Rosa M^a Hernández Antón, D. Jesús Ruiz-Ayúcar de Merlo, D. Ángel Turrión Macias y D. Eduardo Villaseca, carecen de la formación y experiencia profesional precisa para emitir opinión sobre las materias contenidas en sus Informes.»

Por consiguiente, sólo a efectos meramente ilustrativos, damos por reproducido lo que ya hemos expuesto respecto a estas cuestiones, planteadas por las defensas de otros acusados.

B) En el informe final

1.- Se alega respecto del Informe Adicional de 2003, que va dirigido a la Consejería de Empleo, y las recomendaciones son para la misma, y que quien hace alegaciones es la Consejería de Empleo. IFA nada podía hacer, porque nada se decía respecto de él.

Alegación que no puede prosperar.

En el citado informe adicional, se afirma:

«El contenido de la actuación encargada al IFA podría corresponder, de hecho, a la de una Entidad Colaboradora. La figura de la entidad colaboradora, se recoge en el título VIII de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 106). Su tramitación corresponde básicamente a la de toda subvención reglada; fiscalización previa con aportación de las solicitudes de la subvención y demás documentación exigida por la Orden de convocatoria, declaración responsable de no concurrencia, acreditación de personalidad del solicitante, proyecto de resolución, convenio suscrito entre la entidad concedente y la entidad colaboradora; para el pago, propuesta de documento contable de pago a favor de los beneficiarios figurando la entidad colaboradora como sustituto legal, resoluciones de concesión del órgano concedente y acreditación de estar al corriente por obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social; justificación previa o posterior al pago de las cantidades pagadas a los beneficiarios por la Entidad Colaboradora.

Como se ve, esta figura contempla la adopción de la resolución por el órgano concedente y la ayuda para su pago de la

*Entidad Colaboradora. Aparece ésta en el documento de pago OP como sustituto legal de los beneficiarios. **En todo caso, esta figura no está prevista por la regulación actual para la concesión de subvenciones excepcionales.**» (Lo destacado en negrita es nuestro).*

*«El objeto consiste en la realización por el Instituto de **pagos a terceros** por mandato directo de órganos de la Junta de Andalucía. El expediente de gasto adecuado para financiar estas actuaciones podría ser el de ENTIDAD COLABORADORA pero tal figura no cabe para el supuesto de subvenciones y **ayudas excepcionales, no regladas.**»*

.../...

«VI. DESFASE PRESUPUESTARIO

.../...

*Con base en datos suministrados por el IFA, el importe de gasto carente de respaldo presupuestario tomando como referencia los créditos aprobados y comprometidos (fase AD) asciende a **38.317.849€**.*

.../...

VI.3 Aspectos jurídicos.

*La regulación normativa es clara. No pueden comprometerse gastos superando los créditos habilitados para ello. El **IFA ha contraído por encargo de la Consejería de Empleo obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, y generando así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria. Se ven afectadas así las normas reglamentarias y legales que se relacionan a continuación.***

Legislación general.

- Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía Artículo 38.2: " Los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica, por programas y económica a nivel de artículo. Por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar." »

Así pues, se indica claramente que IFA actúa como Entidad Colaboradora, sin poder serlo. Y que IFA ha contraído obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, generando así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estos incumplimientos van referidos no a la Consejería de Empleo, sino al IFA.

Y en cuanto a lo que pudo hacer el acusado, a la vista de lo indicado en el citado informe adicional, es tan sencillo, como haber dejado de firmar convenios. Máxime, cuando se indica que con el sistema seguido, la Dirección General de Trabajo ha tramitado subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido.

Ello lo corrobora la carta enviada por el acusado al Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, de fecha 19 de abril de 2007 (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.1.- ANEXO PDF DOC. INF.DIC-2013\ ANEXO TOMO 11.PDF, página 83 del pdf), en la que consta que mantuvieron conversaciones sobre el tema del déficit, exigiendo que se pusiera solución a este problema, y además, precisando que consideraba necesario que tal solución pasara por la aprobación del Secretario General Técnico de Empleo, y que hasta tanto, no se firmaría ningún nuevo convenio. Textualmente se indica:

«De acuerdo con las conversaciones mantenidas en el día de ayer en esta Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en tanto no se produzca una disminución del déficit presupuestario existente en relación a los convenios que se vienen firmando con esa Dirección General, o alterativamente, se consiga una periodificación plurianual de compromisos y dotaciones, que cuente con el visto bueno de vuestra Secretaría General Técnica, no se procederá a la firma de ningún nuevo convenio distinto de los acordados entre las partes hasta el día de hoy.

Para un nuevo convenio será precisa la disminución de dicho déficit en una cuantía superior a la que signifique el nuevo expediente que se proponga o, como se indica, el déficit total desaparezca como tal al enmarcarlo en un enfoque plurianual.»

Además, el Convenio Marco tenía una vigencia hasta 2003, y no contemplaba la prórroga del mismo.

Expresamente se decía en su estipulación cuarta:

«El plazo de duración del presente Convenio comprenderá hasta el día 31 de diciembre de 2003, de no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.»

Es decir, no sólo no se contemplaba la posibilidad de prórroga, sino la posibilidad de que quedara sin efecto antes de finalizar su plazo de vigencia, de mediar denuncia por alguna de las partes.

Por lo que pudo oponerse a la prórroga del mismo, evitando así la firma de nuevos convenios particulares.

2.- Se cuestiona que con posterioridad al informe adicional de 2003, el acusado recibiera otros informes, conteniendo la problemática sobre los expedientes que tramitaba la Dirección General de Trabajo.

Alegación que no puede prosperar.

Así, el acusado recibió el informe definitivo de cumplimiento correspondiente al año 2004 (PPRI/ANEXO 1/CARPETA I/INFORMES DE CONTROL PERMANENTE/CARPETA TOMO I/AÑO 2004/ Página 3 y 4 del PDF).

En el mismo se hace constar:

«Por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 17/2003 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004. Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por

la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora.»

Asimismo, el acusado recibió el informe de Auditoria de cumplimiento sobre IDEA, correspondiente al ejercicio 2005 (PPRI/Anexo 1 Intervención General Junta de Andalucía/Carpeta: 1.- Informes de Control Financiero Permanente/ Carpeta: Tomo 1 /Carpeta: Año 2005 / Archivo PDF: 268-334\páginas 3 y 4), confeccionado por la Intervención el 9/03/2007, y notificado al acusado el 9/03/2007.

En este informe se dice que la financiación de IDEA para hacer estos pagos no debía realizarse mediante transferencia de financiación, que tienen como destino de financiación actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades. Tampoco cabía la utilización de IDEA como entidad colaboradora.

En idénticos términos se expresó el informe definitivo de cumplimiento de 2006, realizado por la intervención el 4/12/2007.

Dicho informe fue notificado al acusado el día 4/12/2007 (PPRI / Anexo 1 Intervención General Junta de Andalucía / Carpeta: 1.- Informes de Control Financiero Permanente / Carpeta: Tomo 2 / Carpeta: Año 2006 / Archivo PDF: 335-376 / Página 1 del PDF).

3.- Se alega que el procedimiento era santificado y bendecido por la Intervención General en la rendición de la Cuenta General, por la Cámara de Cuentas de Andalucía, en el informe favorable de la liquidación del programa y por el propio Parlamento de Andalucía, por segunda vez, al aprobar la

Cuenta General.

Alegación que tampoco puede prosperar. Remitiéndonos a lo que hemos expuesto en relación a la información que ofrecía a la Cuenta General acerca de la forma en que se ejecutaba el gasto, debido a su falta de consolidación.

Tan sólo recordar que, como pusieron de manifiesto los informes de la IGAE, ya reseñados, *«la Cuenta General, aunque incluye las cuentas de IFA-IDEA, no pone de manifiesto por sí misma y de forma automática, que la Transferencia de Financiación que ella recibía del Programa 31 L no tenía como destino equilibrar su cuenta de pérdidas y ganancias... Dicha partida constituye la cuenta de enlace entre las de la Consejería y las de IFA-IDEA, la cual, en caso de consolidación entre ambas, habría evidenciado por sí misma su discrepancia de importes...»*

Sin embargo, el acusado sí sabía que las transferencias de financiación que recibía del Programa 31L, no tenían como destino equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias IFA-IDEA, sino que se estaban utilizando para conceder subvenciones. Lo cual había sido objeto de reproche, reiteradamente, por parte de la Intervención General.

4.- Se alega que la firma de los convenios particulares era obligada por parte del acusado, en virtud del mandato expreso del Acuerdo Marco de 2001 firmado el 17 de julio de 2001, por el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Presidente del IFA.

Alegación que no puede prosperar.

Mal puede ampararse la firma de los convenios particulares en el citado Convenio Marco de 17 de julio de 2001, que era contrario al ordenamiento

jurídico en vigor. Damos por reproducido aquí lo que hemos expuesto sobre el citado Convenio Marco y el papel de IFA como entidad colaboradora, así como los reproches de la Intervención en relación con el procedimiento seguido para la concesión y pago de las ayudas, por aplicación del citado Convenio Marco, contenidos en el informe adicional de 2003, y en los informes definitivos de cumplimiento de 2004 y sucesivos, ya reseñados.

5.- Con motivo de la aprobación de las cuentas de 2003, se alega, las nulas repercusiones del déficit sobre el IFA.

Alegación que no puede prosperar. Como hemos expuesto, la importancia del déficit para el Gestor de la Agencia, la destaca el Interventor de control financiero permanente, que indicaba en el Informe Adicional al de Cumplimiento del ejercicio 2003 de la agencia, formulado en el 2005:

«... este resultado negativo provoca una disminución neta por este importe de los fondos propios. Y añade, que esta disminución siquiera temporal de los fondos propios del organismo, afecta a determinadas magnitudes financieras, mencionando cómo afecta al fondo de maniobra/capital circulante, a la autonomía financiera, al endeudamiento y a la solvencia.»

6.- Incurre en contradicciones la defensa, cuando, por un lado, trata de restar importancia, a la incertidumbre manifestada por el auditor, al afirmar que en IDEA la trascendencia económica, financiera y contable hubiera sido nula, pues IDEA no tenía adquirido un compromiso documentado con un tercero que pudiera reclamarle sino con la propia Junta de Andalucía, por lo que simplemente no habría hecho frente a los correspondientes convenios al no recibir los fondos de quien tenía que allegarlos. Y por otro, afirma que la carta dirigida por el acusado Francisco Javier Guerrero Guerrero, en abril de

2007, ya reseñada, indicándole que no se firmarían más convenios en tanto no vinieran acompañados de una reducción del déficit, se debió a que ya se conocía que el auditor externo de IDEA (19 de abril de 2007) iba a volver a señalar una salvedad de incertidumbre por este asunto, y el interés del acusado era tratar de presionar como fuera, a la Dirección General de Trabajo, para evitarlo.

TRIGESIMOSEGUNDO.- JACINTO CAÑETE ROLLOSO.

I.- Director General de la agencia IDEA, desde el 14/05/2008 hasta el 22/12/2009.

II.- Las competencias del mismo vienen establecidas en las siguientes normas:

- La normativa reguladora de IFA/IDEA, integrada básicamente por:
 - Ley 3/1987, de 13 abril, de creación del IFA.
 - Decreto 122/87, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía.
 - Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia IDEA. Configura como "órgano superior y de alta dirección del mismo al Consejo Rector, el cual entre otras tiene encomendada las siguientes funciones:
 - Aprobar el Anteproyecto del Presupuesto para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.
 - Aprobar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria explicativa de la gestión anual del Instituto/Agencia.
 - Conocer periódicamente la gestión presupuestaria.
 - Disponer, a propuesta del Presidente (que pasó

posteriormente a ser facultad de la Dirección General del ente), de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto, o riesgo, sea superior a 450.000 euros, e inferior a 1.200.000 euros.

- Aprobar, a propuesta del Presidente (que pasó posteriormente a ser facultad de la Dirección General del ente), las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto, o riesgo, sea superior a 1.200.000 euros, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previa tramitación y aprobación -mediante la fórmula de acuerdo, "elévase"- de la Comisión General de Viceconsejeros.

Artículo 13. Atribuciones de la Dirección General.

1. El Consejo Rector asignará a la Dirección General el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de representación, administración, gestión y ejecución de la Agencia, que estime oportunas, dentro de las directrices señaladas por el propio Consejo Rector.

2. Corresponden, en todo caso, a la Dirección General las siguientes atribuciones:

a) **Elevar y proponer al Consejo Rector** cuantos asuntos hayan de ser objeto de su consideración y, concretamente, los siguientes **para su aprobación**: el Plan Estratégico de la Agencia, las propuestas de programa de inversiones plurianuales, **programa de actuación, inversiones y financiación y anteproyecto de presupuesto** para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como los datos y documentación necesaria para la formulación por el Consejo Rector del balance, cuentas de pérdidas y ganancias y memoria explicativa de la gestión de la Agencia.

b) Proponer al Consejo Rector para su aprobación la estructura

orgánica de la Agencia y sus modificaciones, así como la creación, modificación y supresión de estructuras territoriales.

c) Desarrollar la estructura organizativa y determinar la plantilla de personal dentro de los criterios y directrices aprobadas por el Consejo Rector.

d) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y sus Comisiones, adoptando las resoluciones precisas para ello.

e) Informar al Consejo Rector y, en su caso a las Comisiones, así como a la Presidencia, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Agencia.

f) Actuar como órgano de contratación de la Agencia.

g) **Ordenar los gastos y los pagos de la Agencia y de sus empresas conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.**

h) Llevar la firma del Ente Público.

i) **Disponer las actuaciones e inversiones de la Agencia y sus empresas cuyo gasto, compromiso de pago o riesgo no exceda de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros)**, a excepción de los gastos de personal y mantenimiento, para los que podrá disponer el gasto que suponga la nómina y facturación mensual.

j) Proponer al Consejo Rector para su aprobación las actuaciones e inversiones de la Agencia y de sus empresas, cuyo gasto, compromiso de pago o riesgo sea superior a cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 euros) e inferior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros).

k) Proponer al Consejo Rector para su aprobación las actuaciones e inversiones de la Agencia y de sus empresas cuyo gasto, compromiso de pago o riesgo sea igual o superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros), que deberán ser ratificadas por

el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

l) Realizar operaciones financieras de cualquier índole para el normal desarrollo de la actividad de la Agencia.

m) Ejercer la potestad subvencionadora, conforme a la legislación vigente.

n) Ceder temporalmente a entidades públicas o privadas de carácter benéfico social para el cumplimiento de sus fines, bienes patrimoniales cuya explotación no se considere necesaria para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

ñ) Ejercer la dirección de todos los servicios y del personal de la Agencia, así como su evaluación e inspección.

o) Nombrar y separar a las personas titulares de las Gerencias Provinciales y Delegaciones de la Agencia dando cuenta al Consejo Rector, así como establecer el régimen de sustituciones de éstos en caso de enfermedad, ausencia o impedimento legal.

p) Nombrar y cesar a las personas directivas representantes de la Agencia en las sociedades y empresas participadas, así como a los miembros de los órganos de administración de éstas cuando a la Agencia le corresponda esta facultad.

q) Contratar al personal de la Agencia, incluidas las personas directivas, y fijar su retribución, con arreglo a lo establecido en el correspondiente convenio colectivo.

r) Otorgar toda clase de poderes de representación, conforme a las autorizaciones aprobadas por el Presidente.

s) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas ante cualquier orden jurisdiccional en defensa de los intereses del Ente Público, designando personas que ejerzan la abogacía y la procuraduría para la representación y defensa de la Agencia ante los Juzgados y Tribunales.

t) Ejercer las funciones que en él hayan delegado el Consejo Rector y la Presidencia, así como aquéllas que no estén conferidas expresamente a otros órganos de la Agencia por los presentes Estatutos.

3. La Dirección General podrá delegar, con carácter permanente o temporal, las facultades previstas en los párrafos f), g), h), l) y m) del apartado anterior.

- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. En particular, su artículo 12, relativo a los informes a emitir y destinatarios.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, -BOJA 10/06/1988-.

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal:

- A partir del mes de junio de 2008, gran parte de las ayudas dadas a cargo de la partida 31L fueron pagadas por la Agencia IDEA con la exclusiva autorización de su Director General, no siendo incluidas parte estas ayudas dadas por la DGT ya en las sesiones del Consejo Rector, al modularse en este caso sus cuantías siempre por debajo de los 450.000 euros como se expondrá , y ni siquiera fueron llevadas éstas a sesión alguna del Consejo Rector, siendo el encausado Jacinto Cañete Roloso desde el 14-5-2008 y

hasta el 22-12-2009 el Director General de la Agencia.

- El encausado Jacinto Cañete Rollosó, como Director General de la Agencia formuló las cuentas anuales del 2008 el 24/07/2009, las cuales recogían como déficit un saldo de 33.269 miles de euros, sin que se recogiese éste como incertidumbre en el informe de auditoría de fecha 25/09/2009 al haber remitido, de nuevo, un escrito el encausado Agustín Barberá Salvador a los auditores el 15/07/2009 en los mismos términos que el del ejercicio 2007.
- La gravedad de la situación creada como consecuencia directa y necesaria de la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IDEA y las actuaciones que se llevaron a cabo por los encausados reseñados de la Consejería de Empleo necesariamente debieron ser conocidas por los encausados Sr. Griñán Martínez - Consejero de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y presidente de la Junta de Andalucía en el periodo abril 2009/septiembre 2013, Sra. Martínez Aguayo - Viceconsejera de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y Consejera desde abril 2009 hasta septiembre 2013, Sr. Vallejo Serrano - Consejero de Innovación y Presidente de IDEA -, Sr. Rodríguez Román - Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente de IDEA- Sr. Cañete Rollosó - Director General de IDEA- los cuales tenían conocimiento, participaron y consintieron la gestión presupuestaria descrita.
- En el ejercicio 2009, pese a tener conocimiento de la

improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores, los encausados José Antonio Griñán Martínez como presidente de la Junta de Andalucía desde el mes de abril de 2009, Carmen Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y Jacinto Cañete Rolloso como Director General de la Agencia IDEA, teniendo facultades para ello conforme a las competencias y funciones normativas ya reseñadas, no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía

- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA,

Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y conocedor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y conocedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que,

año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como Director General de la agencia, durante el ejercicio de 2008, firmó convenios de ayudas sociolaborales y a empresas, con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

2.- En el ejercicio de 2009, se dejaron de suscribir convenios particulares entre la Dirección General de Trabajo e IDEA, para el pago de las subvenciones. Dictándose por el Director General de Trabajo, resoluciones de órdenes de pago a IDEA, de las subvenciones concedidas por aquélla.

Estos expedientes tampoco fueron sometidos a la debida fiscalización previa de la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo.

3.- Como Director General de la Agencia formuló las cuentas anuales del 2008, el 24/07/2009, las cuales recogían como déficit un saldo de 33.269 miles de euros. Sin que se recogiese éste como incertidumbre en el informe de auditoría de fecha 25/09/2009, al haber remitido, de nuevo, el encausado, Agustín Barberá Salvador, un escrito a los auditores, el 15/07/2009, en los mismos términos que el del ejercicio 2007:

- PPRI\ANEXO - 18 PRICEWATERHOUSECOOPERS\
CARPETA – 2. En la página 361 se afirma:

«El saldo deudor recogido en el epígrafe de Financiación de Actuaciones por importe de 33.269 miles de euros, tiene su origen

en diferentes convenios destinados a facilitar ayudas a empresas suscritos con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía...»

- PPRI/ANEXO18/CARPETA 2º/PAGINA 191 Y CARPETA 1ª PAGINA 15. Consta el escrito del Viceconsejero de Empleo Agustín Barberá, afirmando, con respecto al saldo deudor que consta en las cuentas de IDEA del año 2008, que se compromete la Consejería de Empleo a cubrir cualquier eventual necesidad financiera de la Agencia que pudiese producirse antes de finales de 2009.

En las citadas cuentas se recogía el modo en el que la agencia contabilizaba presupuestariamente las transferencias de financiación, incluyendo los pagos derivados de los convenios particulares, cuyo importe llegaba vía transferencia de financiación, en el apartado “otros gastos de explotación” es decir, como gastos ficticios, como ya hemos expuesto.

4.- Tal y como consta en las actas del Consejo Rector, a partir del mes de junio de 2008, gran parte de las ayudas dadas con cargo de la partida 31L, fueron pagadas por la Agencia IDEA, con la exclusiva autorización de su Director General, no siendo ya incluidas en las sesiones del Consejo Rector, al modularse sus cuantías por debajo de los 450.000 euros.

5.- Recibió el informe de cumplimiento de 2007, con fecha de remisión, 31 de octubre de 2008, notificado el 5 de noviembre de 2008 (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2007\ 490 - 546\páginas 1 y 2). En las

páginas 22:23 del mismo se afirma:

«IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de subvenciones excepcionales, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Conviene señalar que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública, y la Instrucción nº 5/1987, de 6 de febrero, de esta Intervención General, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales, la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios a través de una entidad colaboradora, se efectuará dentro del contexto de unas bases o normas reguladoras, por lo que esta entrega no podrá realizarse a través de subvenciones excepcionales ni tramitarse estas últimas a través de dichas entidades colaboradoras.

Por otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del encargo de ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades. La figura de la entidad colaboradora, se recoge en el título VIII de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art.106). Su tramitación corresponde básicamente a la de toda subvención reglada; ...

*En todo caso, esta figura no está prevista por la regulación actual para la concesión de **subvenciones excepcionales**.*

La figura procedente para materializar desde un punto de vista

administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas, es el expediente de subvención excepcional, no reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede aludir aquí al principio esencial del carácter limitativo de los créditos en cuanto a su destino. El artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por la Ley del Presupuesto o por las modificaciones que se aprueben conforme a la Ley. Desde esta perspectiva, podemos encontrarnos ante la vulneración de esta norma al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la gestión ordinaria de la empresa por medio de transferencias de explotación, para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional.» (El subrayado es nuestro).

6.- Recibió igualmente el informe definitivo de PAIF de 2006, de fecha 30 de octubre de 2008, recibido en la Agencia el 5 de noviembre de 2008 (PPRI\ANEXO - 29 Documentacion UCO (Continente 103)\CONTINENTE N° 103-DOC. VARIA\ CAJA 5\páginas 345 a 347).

En la página 363 del mismo, en el punto “Principales desviaciones del Presupuesto de Explotación”, se indica:

«La partida de otros gastos de gestión corriente arroja una ejecución de 525.689€ siendo su previsión de 88.381.000€. La razón de esta desviación se encuentra en el diferente tratamiento presupuestario, impuesto por la Dirección General de Presupuestos que exige la imputación a este epígrafe de todas las dotaciones presupuestarias del capítulo IV(subvenciones y

transferencias corrientes) con independencia de su verdadero destino, que marca su tratamiento contable.»

7.- Por los citados informes, tuvo conocimiento del uso indebido de las transferencias de financiación, conoció y consintió la utilización indebida de la agencia como entidad colaboradora, y a pesar de tomar conocimiento de cómo se debían conceder las ayudas en la Dirección General de Trabajo (*La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas, es el expediente de subvención excepcional, no reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía*), siguió firmando convenios, y realizando los pagos acordados en las resoluciones que se dictaron por el Director General de Trabajo, en sustitución de los convenios, hasta que cesó en el cargo. Como queda acreditado en el listado de convenios y resoluciones, obrante en PPRI\ANEXO - 09 EXPEDIENTES IFA-IDEA ACUERDO MARCO (17-7-2001)\TOMO - I\ 6 - Convenios IFA-Idea convenio 17-7-2001\páginas 1 y siguientes.

Además, como hemos señalado, el necesario cuadro del presupuesto del IFA-IDEA hasta el ejercicio 2009, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Así, año tras año se introdujeron en las cuentas del ente, gastos ficticios que nunca se habían producido. La existencia de estos gastos ficticios es incompatible con la legalidad del sistema de concesión y pago de las ayudas.

Asimismo, hay que señalar que el Convenio Marco tenía una vigencia hasta 2003, y no contemplaba la prórroga del mismo.

Expresamente se decía en su estipulación cuarta:

«El plazo de duración del presente Convenio comprenderá hasta el día 31 de diciembre de 2003, de no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.»

Es decir, no sólo no se contemplaba la posibilidad de prórroga, sino la posibilidad de que quedara sin efecto antes de finalizar su plazo de vigencia, de mediar denuncia por alguna de las partes.

Por lo que el encausado pudo oponerse a la prórroga del mismo.

8.- También tuvo conocimiento del informe del despacho Garrigues. Así lo manifiesta la testigo doña María José Rofa en su declaración de 2 de febrero de 2012, ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil:

«PREGUNTADA por los destinatarios CONCRETOS y conocedores del contenido del informe de GARRIGUES sobre "Consideraciones jurídico administrativas sobre viabilidad de la Implantación de líneas de apoyo excepcional de carácter sociolaboral al amparo del art. 107 de la ley 5/83" recogido en el anexo 35,...

Los destinatarios del informe (anexo 35) son: CONSEJERO (ANTONIO FERNANDEZ) y más personal del Gabinete del Consejero que mandaron la réplica, VICECONSEJERO (AGUSTIN BARBERA) y el DGTSS (JUAN MARQUEZ. Que tanto CAÑETE como DIZ LOIS (IDEA) fueron destinatarios de este informe.»

A través del mismo, tuvo conocimiento, entre otras deficiencias:

«... se ha eliminado un trámite fundamental como es el de la fiscalización individualizada de los actos de otorgamiento...

Se ha eludido el trámite del control financiero individual de las ayudas, en la medida que su financiación se realiza con cargo a una partida presupuestaria transferida a IDEA...»

También se indica en cuanto al convenio marco, que «*su vigencia expiró el día 31 de diciembre de 2003*».

La citada declaración ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil fue ratificada en su declaración ante el Juzgado de instrucción número 6 de Sevilla, de fecha 6 de julio de 2012.

Como ya hemos señalado, tanto esta declaración como otras prestadas en fase de instrucción, fueron sometidas a contradicción en el acto del juicio

No habiendo apreciado este tribunal motivos para dudar de la veracidad de dichas declaraciones, por los motivos que ya hemos expuesto.

9.- Por consiguiente, el encausado era plenamente consciente de la patente ilegalidad de los actos en los que participó, conforme a lo anteriormente expuesto.

Por el contrario, no podemos concluir que asumiera la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados. Dado que no consta que tuviera conocimiento de las deficiencias denunciadas en el informe adicional al de cumplimiento de 2003, ni de ningún otro de la Intervención del que se pueda desprender el riesgo cierto de que se concedieran ayudas para fines ajenos al fin público al que estaban destinados los fondos.

Por ello, procede la absolución del mismo por el delito de malversación.

10.- Por último, en cuanto a la conducta omisiva, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del encausado se alegó:

A) En conclusiones definitivas.

1.- Se propone de modo subsidiario, en el hipotético supuesto de que la Sala compartiere las tesis acusatorias en cuanto a la ilegalidad penal de los actos, mi mandante carecía de la necesaria conciencia de antijuridicidad. Mi mandante, en esta hipótesis subsidiaria, creyó erróneamente estar obrando lícitamente. La presunta ilegalidad de los actos descritos por las tesis acusatorias, dada la extrema e inusitada complejidad e incomprensión del derecho aplicable, no puede ser percibida ni intuita por sí misma, ni aún siquiera mediante un simple conocimiento genérico; a mi patrocinado, en la hipótesis subsidiaria que contemplamos, le era imposible conocer que las normas jurídicas prohibían el comportamiento que realizaba.

Concurre la eximente completa del artículo 14.3 del Código Penal al concurrir error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, o error de prohibición.

De manera aún más subsidiaria, concurriría el error de prohibición vencible.

Pretensión que no puede prosperar.

El conocimiento que tuvo de:

- Las irregularidades que la Intervención ponía de manifiesto en los informes que le fueron remitidos, a los que anteriormente hemos hecho referencia.
- También tuvo conocimiento del informe del despacho Garrigues, como anteriormente hemos señalado. Con el cual tuvo conocimiento, entre otros extremos:

Que la partida presupuestaria ha sido transferida ya a la agencia IDEA, lo que supone que el otorgamiento de la subvención por

parte de la Dirección General de Trabajo no requiere la fiscalización de cada una de las subvenciones que se otorgue, ya que la fiscalización previa y posterior se refiere a las cantidades que se transfieren a la agencia IDEA. Manifestando que con este procedimiento se ha eliminado un trámite fundamental, como es el de la fiscalización individualizada de los actos de otorgamiento, y que mediante el uso de la transferencia de financiación, la Dirección General de Trabajo se sustrae al procedimiento de control a los que teóricamente debía someterse, teniendo en cuenta que es realmente la entidad que retiene y ostenta el poder decisorio y posterior control del cumplimiento, en relación con las ayudas otorgadas.

Que el director General de trabajo no tenía delegadas las competencias por el titular de la Consejería.

- La presupuestación de los gastos ficticios en IFA-IDEA, y la inclusión de los mismos en las cuentas anuales, evidencian que el encausado conocía que el sistema de concesión de las subvenciones no se ajustaba a la legalidad, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber incluido los citados gastos ficticios, como ya hemos explicado.
- Tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos expresados.

Todo ello pone de manifiesto que el encausado conocía que el procedimiento de concesión y pago de las ayudas, acumulaba tal cantidad de deficiencias, que no es que lo hicieran irregular, sino ilegal. Por lo que mal puede prosperar el error invocado.

2.- Se plantea asimismo una, también subsidiaria, segunda tesis de defensa, para el caso de no ser estimadas la principal y primera subsidiaria, los hechos cometidos por mi principal nunca supusieron una aportación esencial a la perpetración de los delitos, ni mantuvo el dominio del hecho, siendo su aportación a la ejecución secundaria, o auxiliar, mediante actos anteriores, o coetáneos, como se expondrá con más detalle en el informe.

Pretensión que tampoco puede prosperar.

Los actos realizados por el encausado en modo alguno pueden ser considerados secundarios o auxiliares, por el contrario, su actuación resultó esencial para la comisión de los delitos. Pues, sin la firma de los convenios, los delitos no se hubiesen podido cometer. Permitió que en las cuentas anuales figurasen en “otros gastos de explotación”, lo que en realidad no eran gastos, sino meros pagos de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo, para justificar la falsa presupuestación de dichos gastos, y que pudieran seguir presupuestándose en los ejercicios siguientes.

Firmó convenios y realizó pagos, tanto de convenios como de resoluciones, sin cobertura presupuestaria, como lo demuestra haber formulado las cuentas anuales del 2008, recogiendo como déficit un saldo de 33.269 miles de euros.

3.- Por último, se plantea, también de modo subsidiario una tercera tesis defensiva consistente en que si no se estimaren las tesis defensivas anteriores los hechos cometidos por mi patrocinado en todo caso determinarían una cooperación necesaria en lugar de una autoría, en cuyo caso, no concurrirían en él las condiciones y cualidades competenciales que cualifican la consideración del autor, cuestión ésta que se detallará en la fase de informe.

Alegación que será examinada en su momento.

4.- No han sido elevadas a definitivas las siguientes cuestiones planteadas en el escrito de conclusiones provisionales:

- OTROSÍ DIGO PRIMERO, IMPUGNACION DE PERICIAL, que al derecho de ésta defensa interesa impugnar la prueba pericial A.- instada por el Ministerio Fiscal y resto de acusaciones, Informes de los Peritos de la IGAE obrante en el anexo XVII de la copia digital de las D.P 174/2011 y ello por los siguientes motivos:

Con carácter general, en su inmensa mayoría, es una pericial jurídica inadmisibile como prueba de cargo pues es el tribunal encargado del enjuiciamiento, quien debe aplicar el derecho a los hechos, sin que dicha función jurisdiccional pueda ser suplida por peritos. Los informes impugnados son informes jurídicos en el que a unos hechos se les aplica unas normas jurídicas sobre lo cual, se alcanzan conclusiones única y exclusivamente jurídicas. No se aplica ninguna otra ciencia que la jurídica a la elaboración del informe.

- OTROSÍ DIGO SEGUNDO, IMPUGNACION DOCUMENTAL, que al derecho de la defensa interesa:

- la impugnación de todos y cada uno de los documentos que obren en la instrucción mediante fotocopia y que, por tanto, al no ser originales, no pueden ni deben ser valorados como prueba de cargo al no constar acreditada su autenticidad, impugnación que no podrá ser materializada de manera definitiva hasta que el órgano de enjuiciamiento no cuente con el total material en formato papel y la causa en original.

- con especial referencia a todos y cada uno de los documentos que dicen ser correos electrónicos, supuestamente

impresos de un desconocido ordenador y que no sabemos si a la hora de su impresión han sido manipulados o reescritos, razones por las cuales se impugna su autenticidad, así como su contenido a excepción de aquellos que resulten expresamente admitidos por ésta parte como documentos de la defensa tras la práctica probatoria.

- Asimismo, y aunque mi mandante fuera completamente ajeno al modo concreto en el que se tramitaron los expedientes de ayuda por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, impugnamos expresamente que los expedientes remitidos a la causa por la Junta de Andalucía durante la tramitación de las d.p 174/11, sean los expedientes completos que en su momento se tramitaren pues, no existe garantía de integridad, ni trazabilidad, existen declaraciones en la causa sobre que dichos expedientes están incompletos y en definitiva, no los admitimos como ciertos y por ello, se impugna que los denominados "expedientes" sean los que verdadera y realmente se tramitaren en su momento.

- Impugnamos el modo de proposición de prueba documental de cargo de las acusaciones mediante lectura global de los folios uno al final, es decir, cientos de miles de folios indiscriminados, por generar indefensión, sin que pueda surtir efectos de cargo desvirtuadores de la presunción de inocencia.

Por lo que sólo a efectos meramente ilustrativos hacemos las siguientes consideraciones:

Respecto de la impugnación de la pericial de la IGAE, por tratarse de una pericial jurídica, nos remitimos a lo que ya hemos resuelto.

En cuanto a la impugnación de los documentos que obren en la

instrucción mediante fotocopia, damos por reproducido lo que ya hemos indicado al analizar esta cuestión en relación con el encausado Antonio Fernández García, a fin de evitar reiteraciones innecesarias. Tan sólo añadir respecto de la especial referencia que se hace a todos y cada uno de los documentos que dicen ser correos electrónicos, supuestamente impresos de un desconocido ordenador y que no sabemos si a la hora de su impresión han sido manipulados o reescritos, que ni siquiera se niega su autenticidad, ni se afirma que hayan sido manipulados, apoyando la impugnación en meras suposiciones y conjeturas.

Respecto de los expedientes remitidos a la causa por la Junta de Andalucía, afirmando que no existe garantía de integridad, ni trazabilidad, y que existen declaraciones en la causa sobre que dichos expedientes están incompletos, damos por reproducido lo que ya hemos indicado al analizar esta cuestión en relación con el encausado Antonio Fernández García, a fin de evitar reiteraciones. Tan sólo añadir que no se revela qué declaraciones supuestamente indican que dichos expedientes están incompletos, lo que nos impide dar adecuada respuesta a dicha alegación.

Por último, en cuanto a la impugnación del modo de proposición de prueba documental de cargo de las acusaciones, el modo de proposición de dicha documental en el acto del juicio, ha sido exactamente el mismo para todas las partes, tanto acusadoras como defensas, garantizándose así la igualdad de armas para todas las partes. Por lo que no se entiende qué indefensión ha podido causar a la parte, máxime cuando ni siquiera se concreta en qué ha podido consistir dicha indefensión.

B) En el informe final, al margen de alegaciones relativas a la calificación jurídica de los hechos, que serán analizadas más

adelante, al tratar este tema, y de aquellas otras que ya han recibido cumplida respuesta, se realizan las siguientes:

1.-Se hacen alegaciones sobre la naturaleza jurídica de las órdenes de pago, tanto en forma de convenio como en la de resolución, y la obligatoriedad de acatamiento.

Añadiendo que el convenio particular estaba completamente desconectado de la concesión de la ayuda. IDEA solo pagaba y no participaba en un solo acto de la concesión de las ayudas, entendiéndose siempre que aquéllas se tramitarían según el procedimiento administrativo de aplicación. Dado que, desde IDEA, a más de 4 kilómetros de distancia de la Consejería de Empleo, se desconocía por completo cualquier extremo relacionado con la tramitación del expediente de concesión de la ayuda o con su fiscalización.

Alegación que no puede prosperar.

Mal puede ampararse la firma de los convenios particulares en el citado Convenio Marco de 17 de julio de 2001, que era contrario al ordenamiento jurídico en vigor, como ya hemos expuesto.

Por los informes que se le notificaron, tuvo conocimiento del uso inadecuado de las transferencias de financiación, de la utilización indebida de la agencia como entidad colaboradora, y de cómo se debían conceder las ayudas en la Dirección General de Trabajo (*“La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas, es el expediente de subvención excepcional, no reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*).

Tenía conocimiento del déficit que este sistema de concesión de ayudas estaba originando en la agencia IDEA, pues, formuló las cuentas anuales del 2008, las cuales recogían como déficit un saldo de 33.269 miles de euros,

habiéndose evitado que éste se recogiese como incertidumbre en el informe de auditoría al haber remitido, de nuevo, el encausado, Agustín Barberá Salvador, un escrito a los auditores, en los mismos términos que el del ejercicio 2007.

Sobre esta cuestión la Intervención hizo otra advertencia, al manifestar que se podía estar vulnerando el artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al indicar *“podemos encontrarnos ante la vulneración de esta norma al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la gestión ordinaria de la empresa por medio de transferencias de explotación, para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional”*.

Por consiguiente, el encausado sabía que las transferencias de financiación no se estaban destinando a financiar la gestión ordinaria de la agencia, pese a lo cual continuó con la firma de convenios, pago de los mismos y de las posteriores resoluciones que sustituyeron a los convenios.

Además, como elemento adicional de conocimiento de la ilegalidad del sistema es, como hemos señalado, el incremento ficticio de otros gastos de explotación. Lo cual es incompatible con la legalidad del sistema de concesión y pago de las ayudas.

2.- Se alega que el rol de IDEA como caja pagadora venía impuesto por el principio de especialidad presupuestaria por las Leyes de Presupuestos, y por la definición expresa de las memorias de las leyes de presupuesto y de las memorias contenidas en la cuenta general que aprobaba el Parlamento.

Alegación que no puede prosperar.

Como ya hemos expuesto, en ninguna de las memorias que se citan, se menciona que las ayudas fueran concedidas por la Consejería de Empleo, y que la actuación de IDEA se limitaba al pago de las mismas. Cosa que sí era

conocida en la agencia y por el encausado.

Igual que dijimos que la Consejería de Economía y Hacienda manejaba mucha más información de la que aparecía en los presupuestos y en la documentación anexa a los mismos, hemos de decir de IFA/IDEA.

En la agencia se conocía que las ayudas las concedía la Consejería de Empleo, lo que no se decía ni en los presupuestos, ni en la documentación anexa a los mismos. En la agencia conocían que presupuestaban gastos ficticios para compensarlos con los ingresos procedentes de las transferencias de financiación, lo que obviamente tampoco se decía en los presupuestos, ni en la documentación anexa a los mismos.

Por lo que mal puede afirmarse que el Parlamento aprobó el sistema utilizado para la concesión y pago de las ayudas.

3.- Se alega imposibilidad de que la Agencia IDEA pudiese conceder las ayudas sociolaborales, y que la única interpretación posible es que sólo podía pagarlas.

Para ello, se invoca el objeto social de IFA/IDEA, establecido en el artículo 3 de su Ley 3/1987. Afirmando que de manera evidente, la concesión de ayudas sociolaborales del programa denominado “Relaciones Laborales de la Consejería de Empleo”, no tiene encaje en el objeto social de IFA/IDEA, y de manera aún más evidente, el pago, actuación de carácter material o técnico, sí que la tiene por venir expresamente contemplada la Agencia IDEA como un medio propio al servicio de todas las Consejerías, en el artículo 4.k) de sus Estatutos.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Se silencia que con objeto de que IFA pudiera otorgar subvenciones, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, "por la que se aprueban medidas fiscales y

administrativas", vigente a partir del 1 de enero de 2004, en su artículo 123 Facultades del Instituto de Fomento de Andalucía, establece:

«Se modifica el apartado 1 del artículo 5º de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, quedando redactado de la siguiente forma:

1. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto de Fomento de Andalucía podrá:

a) Obtener subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas, así como conceder subvenciones.»

Posteriormente, el artículo 4.3.a) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, se expresa en términos de mayor precisión, cuando establece:

«Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia podrá:

a) Obtener subvenciones y garantías de la Junta de Andalucía y de otras entidades e instituciones públicas, así como ejercer la potestad subvencionadora con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras, conforme a la legislación vigente.»

Por consiguiente, en contra de lo que se sostiene, durante el mandato del encausado, IDEA tenía potestad subvencioadora.

4.- Sobre los desfases presupuestarios, se alega:

A) Los desfases o excesos de compromisos asumidos con terceros por el Director General de Trabajo respecto al importe total presupuestario, no se originaban en IFA/IDEA, no era imputable a IFA/IDEA y nada podía hacer IFA/IDEA para evitarlo.

B) Los desfases no tenían el menor impacto patrimonial para la Agencia.

C) Siendo el encausado Director General de la Agencia IDEA, y desde la exclusiva óptica del conocimiento que tuviere a la luz de la contabilidad de la Agencia, los desfases habían desaparecido por completo.

D) IFA/IDEA no puede ser responsable de la ausencia de tramitación de los expedientes de gastos como plurianuales por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, si es que ello hubiere sucedido, ni de que los datos reales de los compromisos plurianualizados que maneja la Dirección General de Trabajo fueren superiores a los de los datos de los que disponía la Agencia IDEA, si es que ello igualmente hubiere sucedido.

Alegaciones que no pueden prosperar.

En cuanto a la primera. Aunque es cierto que los desfases o excesos de compromisos asumidos con terceros por el Director General de Trabajo respecto al importe total presupuestario, no se originaban en IFA/IDEA, dichos desfases eran consecuencia del uso de las transferencias de financiación, como ya hemos expuesto. Y el sistema utilizado de conceder las subvenciones, utilizando indebidamente las transferencias de financiación, no hubiera sido posible sin la utilización del IFA/IDEA como mera caja pagadora, como entidad colaboradora, que, como reiteradamente advertía la Intervención, no podía serlo. Y ello, con conocimiento y consentimiento de sus máximos responsables, entre ellos el encausado.

Respecto a que nada podía hacer IDEA para evitarlo, tampoco puede prosperar. Podía negarse a firmar nuevos convenios particulares, o a realizar los pagos derivados de las resoluciones que

sustituyeron a los convenios particulares, en tanto en cuanto no tuviera cobertura presupuestaria. Tal y como manifestó su predecesor en el cargo, Miguel Angel Serrano Aguilar, quien, en fecha 19 de abril del año 2007, dirigió una carta al Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, en la que le decía:

«en tanto no se produzca una disminución del déficit presupuestario existente en relación a los convenios que se vienen firmando con esa dirección general, o alternativamente se consiga una periodificación plurianual de compromisos y dotaciones, que cuente con el visto bueno de vuestra Secretaría general técnica, no se procederá a la firma de ningún nuevo convenio distinto de los acordados entre las partes hasta el día de hoy.»

En cuanto a la segunda de las alegaciones. La relativa a que los desfases no tenían el menor impacto patrimonial para la Agencia. Hemos de reproducir aquí, que la importancia del déficit para el Gestor de la Agencia, la destaca el Interventor de control financiero permanente, que indicaba en el Informe Adicional al de Cumplimiento del ejercicio 2003.

Dentro del apartado: «VI.2 Aspectos financieros», indica el Interventor, que este resultado negativo provoca una disminución neta por este importe de los fondos propios. Y añade, que esta disminución siquiera temporal de los fondos propios del organismo, afecta a determinadas magnitudes financieras, mencionando cómo afecta al fondo de maniobra/capital circulante, a la autonomía financiera, al endeudamiento y a la solvencia. Aunque al final del apartado, indica el Interventor que las magnitudes anteriores son relevantes en empresas con autonomía propia, pero matizables para empresas instrumentales de la administración.

Tampoco debieron pensar lo mismo que alega el Letrado de la defensa, los miembros del Consejo Rector que asistieron a la sesión celebrada el 11 de junio de 2007, pues, en el acta de dicha sesión, en el punto relativo a la aprobación de las cuentas de 2006, en relación con una de las salvedades del informe de auditoría realizado por la empresa auditora externa, se recoge: "La segunda salvedad hace referencia a la incertidumbre derivada de las dotaciones pendientes de recibir de la Consejería de Empleo por importe de 58 millones de euros al cierre del ejercicio, como consecuencia de los Convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de esa Consejería. En referencia a este último punto los Sres. Consejeros debaten algunas de las cuestiones reflejadas en el Informe de Auditoría, y manifiestan su inquietud por la situación de las dotaciones pendientes de recibir, planteándose la posibilidad de establecer un calendario para la recepción de las mismas". (El subrayado es nuestro).

Respecto a la tercera de las alegaciones, siendo el encausado Director General de la Agencia IDEA y desde la exclusiva óptica del conocimiento que tuviere a la luz de la contabilidad de la Agencia, los desfases habían desaparecido por completo. Dicha alegación resulta manifiestamente insostenible.

Como hemos dicho anteriormente, como Director General de la Agencia, formuló las cuentas anuales del 2008, el 24/07/2009, las cuales recogían como déficit, un saldo de 33.269 miles de euros. Sin que se recogiese éste como incertidumbre en el informe de auditoría al haber remitido, de nuevo, el encausado, Agustín Barberá Salvador, un escrito a los auditores, en los mismos términos que el

del ejercicio 2007.

En cuanto a la cuarta alegación, la relativa a que IDEA no puede ser responsable de la ausencia de tramitación de los expedientes de gastos como plurianuales por la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Empleo, si es que ello hubiere sucedido, ni de que los datos reales de los compromisos plurianualizados que maneja la Dirección General de Trabajo fueren superiores a los de los datos de los que disponía la Agencia IDEA, si es que ello igualmente hubiere sucedido. Tampoco puede ser acogida, puesto que, a título de ejemplo:

Con fecha 24 de junio de 2008, firmó el “ADDENDUM Nº 2 AL CONVENIO QUE SUSCRIBE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA (IDEA) POR EL QUE SE ENCOMIENDA A ÉSTA EL ABONODE LAS AYUDAS A LOS TRABAJADORES ACOGIDOS AL PLAN SOCIAL DE A-NOVO COMLINK ESPAÑA, S.L.” (Ppri, Eres Junta de Andalucía, A novo Comlink España, A novo comlink España 1, carpeta 2, 1 a 156, pdf 88-90).

Por el cual, la aportación de la Junta de Andalucía al citado convenio, se modifica y pasa a ser de 30.570.553,67 € Por lo que, atendiendo a la cuantía del mismo, debió ser propuesto al Consejo Rector, para su aprobación, al tratarse de un “gasto, compromiso de pago o riesgo superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros)”, que tendría que haber sido ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Incluso, admitiendo, a efectos dialécticos, que la competencia viniera atribuida por lo que iba a

percibir cada trabajador, como beneficiario de la ayuda sociolaboral, en la página 90 del PDF antes reseñado, aparecen tres trabajadores con unas cantidades a percibir por encima de los 450.000 euros, por lo que como mínimo, era competencia del Consejo Rector.

Con fecha 22 de julio de 2008 firmó el “ADDENDUM Nº 3 AL CONVENIO QUE SUSCRIBE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y LA AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCIA (IDEA) POR EL QUE SE ENCOMIENDA A ÉSTA EL ABONO DE LAS AYUDAS A LOS TRABAJADORES ACOGIDOS AL PLAN SOCIAL DE A-NOVO COMLINK ESPAÑA, S.L.” (Ppri, Eres Junta de Andalucía, A novo Comlink España, A novo comlink España 1, carpeta 2, 1 a 156, pdf 91-92). Por el cual, la aportación de la Junta de Andalucía al citado convenio, se modifica y pasa a ser de 30.581.631,37 €

En esa misma fecha se firma el “ADDENDUM Nº 4”. Por el cual, la aportación de la Junta de Andalucía al citado convenio, se modifica y pasa a ser de 30.608.674,50 € (Ppri, Eres Junta de Andalucía, A novo Comlink España, A novo comlink España 1, carpeta 2, 1 a 156, pdf 95-96).

De los citados “ADDENDUM”, hay que concluir que el encausado conocía que se trataba de un gasto plurianual, pues así se desprende claramente de la documentación que hemos reseñado.

Como ya hemos señalado, la falta de tramitación de expedientes de gasto plurianuales, fue otra de las consecuencias del uso indebido de las transferencias de financiación para la concesión de subvenciones. Y este sistema no hubiera sido posible sin la utilización del IFA/IDEA como mera caja pagadora, como entidad colaboradora, que, como reiteradamente advertía la Intervención, no

podía serlo. A pesar de lo cual, el encausado continuó participando en los actos reseñados, en los que se utilizaba al IFA/IDEA como mera caja pagadora.

5.- Se alega, desaparición del saldo arrastrado de desfases en IDEA bajo el mandato del encausado.

Alegación que no podemos compartir.

Usándose resoluciones en lugar de convenios, ya no se recoge el total de la obligación contraída por la Dirección General de Trabajo frente a terceros, sino sólo y exclusivamente lo que se le va a pagar según resolución. De esta forma, no podía quedar reflejado en la contabilidad de IDEA ningún compromiso no cubierto.

Cierto es que las cuentas anuales e informes de auditoría se deben de integrar en la Cuenta General. Pero a este respecto, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto sobre la información que ofrecía la Cuenta General, por su falta de consolidación.

6.- Se alega que es incierto e imposible que con el nuevo modelo de Resoluciones se evitase la competencia del Consejo Rector. Y que es incierto que bajo el mandato de Jacinto Cañete se dejaren de llevar autorizaciones de pago al Consejo Rector.

Afirmando que durante dicho periodo, especialmente en 2009, las órdenes de pago eran exclusivamente para pagar ayudas sociolaborales individuales, una a cada trabajador y por razones obvias, jamás superaron una a una el importe de 450.000 euros.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Según han podido constatar los peritos de la IGAE (PPRI\INFORME

IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\página 89 del PDF):

«• Entre enero de 2004 y junio de 2008, el Consejo Rector fue informado sobre 53 convenios formalizados entre IFA-IDEA y la DGTSS. En las actas correspondientes a este período, aparte de la descripción que se hacía anteriormente, se incluye el importe de cada ayuda, excepto para las 19 primeras del acta de 30 de enero de 2004, cuyos convenios ya se habían formalizado. Se ha observado que la autorización del Consejo Rector no siempre es previa a la firma del convenio, sino que se trata de una ratificación de los convenios firmados por el titular de la DGTSS y el Director de IFA-IDEA.

• A partir de junio de 2008 no consta que se informe al Consejo Rector sobre ningún convenio firmado entre IDEA y la DGTSS.

• A partir de 2009: En la revisión de los expedientes de ayudas que constan en la Sección Tercera del informe pericial se ha comprobado que, a partir de 2009, no se formalizan convenios entre la DGTSS e IDEA para encomendar a ésta el pago de las ayudas. En su lugar, el titular de la DGTSS dicta resoluciones de pago con un contenido similar al de los convenios, de las que también se debería haber informado al Consejo Rector con los mismos límites establecidos en los estatutos de la entidad. No hay constancia en las actas de que ello se haya realizado.»

Además, como hemos señalado anteriormente, al examinar la ayuda a los trabajadores acogidos al plan social de A-NOVO COMLINK ESPAÑA, S.L. Si bien, en la sesión celebrada por el Consejo Rector de 25 de septiembre de 2006, éste adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo provisional para someterlo a la ratificación del Consejo de Gobierno: Autorización de la firma del

convenio de colaboración entre IDEA y la DGTSS en el que se encomienda a aquélla el abono de la subvención excepcional a empresa ANOVO COMLINK ESPAÑA, S.L., por importe de 3.800.000 euros.

Lo cierto es que las adendas firmadas por el encausado, debieron ser propuestas al Consejo Rector, para su aprobación, al tratarse de un “gasto, compromiso de pago o riesgo superior a un millón doscientos mil euros (1.200.000 euros)”, que tendría que haber sido ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Incluso, admitiendo, a efectos dialécticos, que la competencia viniera atribuida por lo que iba a percibir cada trabajador, como beneficiario de la ayuda sociolaboral, en la página 90 del PDF antes reseñado, aparecen tres trabajadores con unas cantidades a percibir por encima de los 450.000 euros, por lo que como mínimo, era competencia del Consejo Rector.

Por otro lado, el Informe de la Cámara de Cuentas, ya reseñado, a este respecto, indica:

«141 No consta que ninguno de los expedientes de ayudas sociolaborales hayan sido aprobados por el Consejo Rector del ente instrumental, salvo el correspondiente a la entidad Útiles del Sur, cuyo Plan de Acción Social fue aprobado en sesión de 16 de febrero de 2001 y ratificado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por acuerdo de 6 de marzo de 2001.

142 En relación con estos expedientes de gastos, la interpretación de la Agencia en relación a la competencia para su aprobación, es que las ayudas se conceden a cada beneficiario y no a la empresa o razón social a la que pertenecen, aunque se agrupen

en un solo expediente administrativo. De esta forma, las ayudas individualmente concedidas no superan nunca los umbrales a partir de los cuales deben ser aprobadas por el Consejo Rector o el Consejo de Gobierno.

143 No obstante, se ha podido comprobar en los expedientes analizados que tanto las órdenes como las resoluciones de pago, se emiten por el importe total a abonar a la compañía de seguros o a la asociación de trabajadores.

144 De esta forma, **un 96% de los expedientes de la muestra superan los límites competenciales de los Directores Generales y, por tanto, debieron ser aprobados por el Consejo Rector, y según cuantía, ratificados o aprobados por el Consejo de Gobierno.**» (Lo destacado en negrita es nuestro).

Por consiguiente, la interpretación de la Agencia en relación a la competencia para su aprobación, relativa a que las ayudas se conceden a cada beneficiario y no a la empresa o razón social a la que pertenecen, aunque se agrupen en un solo expediente administrativo, queda desautorizada por el citado Informe de la Cámara de Cuentas.

7.- Se alega que a la Agencia IDEA jamás llegó el informe Garrigues, en ninguna de sus versiones

Alegación que no puede prosperar, dado que el encausado tuvo conocimiento del mismo, por las razones que hemos expuesto anteriormente.

8.- Se alega que es imposible que ni un solo acto, por acción o por omisión de los llevados a cabo por la Agencia IDEA, en materia de presupuestación, pudiere haber tenido el menor efecto decisivo sobre la presupuestación de la partida presupuestaria 440.51.31L, en los estados de gastos del anteproyecto de la Consejería de Empleo y proyecto de Ley de Presupuestos.

Invocando para ello, el Auto de Transformación a Procedimiento Abreviado, del Juzgado de Instrucción 6 de Sevilla, en el cual se indica:

“En el segundo grupo se encuentran: 10. Antonio Lara Revilla. Director General IFA-IDEA entre el 30 de abril de 2002 y el 28 de enero de 2003; 20. Pablo Millán Márquez. Directo de Administración y Finanzas de IFA-IDEA entre julio de 1988 y febrero de 2004; 30. Juan Vela Quiroga. Subdirector de Finanzas de IFA-IDEA hasta 2004. Director de Finanzas IFA-IDEA entre marzo de 2004 y abril de 2008; 41. Antonio Diz-Lois Ruiz. Jefe Servicio de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo hasta junio de 2005. Director de Finanzas de IFA-IDEA entre mayo de 2008 y el 13 de enero de 2009.

Todos ellos relacionados con la actividad de caja a la que fue sometida la agencia IFA-IDEA. Cabe destacar que, una vez que consta que los presupuestos de este instituto no eran generados desde el mismo para su incorporación a los de su Consejería, sino que les venían dados desde la consejería de Empleo o de Innovación, no es posible trasladar a estos investigados responsabilidad por causa de la manipulación de la que eran objeto los presupuestos de IFA-IDEA.”

Añadiendo que sólo por esta única y exclusiva razón, no sería posible imputar responsabilidad penal a los Directores Generales de IDEA en relación con la materia presupuestaria.

Alegación que tampoco puede ser acogida.

Al encausado no se le acusa de “la manipulación de la que eran objeto los presupuestos de IFA-IDEA”, como se dice en el auto de continuación de las actuaciones por los trámites del procedimiento abreviado, respecto de los investigados a los que se hace mención. Sino de tener conocimiento, participar y consentir la gestión presupuestaria descrita, como se dice en el escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal. Y la gestión presupuestaria descrita se refiere a:

«la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IDEA y las actuaciones que se llevaron a cabo por los encausados reseñados de la Consejería de Empleo».

Ya hemos expuesto anteriormente, el grado de conocimiento y participación por el encausado de la citada gestión presupuestaria del programa 31L.

9.- Se alega que en el primer presupuesto bajo el mandato del encausado, el de 2009, grabado en 2008, en IDEA se dejó de presupuestar como ingresos y gastos de explotación.

Alegación manifiestamente indefendible.

Si la elaboración del presupuesto no es responsabilidad del encausado, tampoco puede ser mérito.

Además, se presupuestaron como transferencias de capital, lo que tampoco era correcto, como ya hemos expuesto.

Así, a raíz de la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, en el presupuesto de IDEA de 2009, dejó de incluirse en el presupuesto de explotación, como “Otros gastos de explotación”, como había venido aconteciendo en los ejercicios anteriores (por ejemplo, PPRI\ ANEXO – 08 PAIF ANUAL IFA-IDEA EJERCICIOS 2001-2010\TOMO - I\página 157 del pdf). Pasando a

incorporarse en el presupuesto de capital, con el nombre de “Actuaciones gestionadas por intermediación” (PPRI\ANEXO - 08 PAIF ANUAL IFA-IDEA EJERCICIOS 2001-2010\TOMO - I\ 5 - PAIF Anual Ifa-Idea 2001-2010\Página 183 del PDF). Lo que no dejaba de ser también inadecuado, puesto que las transferencias de financiación para el pago de subvenciones y ayudas, no son transferencias de capital. Estas dificultades para encajar los pagos que hacía el IFA/IDEA, en el presupuesto de la entidad, no son sino consecuencia de la inadecuada utilización de la transferencia de financiación.

10.- Se alega, en cuanto a la presupuestación del ejercicio 2010, grabado en junio y octubre de 2009, que aunque el Ministerio Público haya retirado de la acusación la presupuestación de este periodo, y en su virtud, haya bajado de 8 a 6 años la petición de privación de libertad por el delito de malversación, la acusación del Partido Popular la mantiene, y en su consecuencia, es necesario valorar la corrección presupuestaria, junto con determinadas consecuencias derivadas de dichos actos.

A este respecto, tenemos que destacar lo manifestado por el Ministerio Fiscal en vía de informe, en el que al justificar las modificaciones introducidas en su escrito de conclusiones definitivas, indicó:

La tercera modificación viene motivada no ya sólo por el contenido de las resoluciones de la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Sevilla estimando los recursos de apelación interpuestos por la representación procesal de los Sres. Mañas, Rivera y Valverde, sino por el resultado de la valoración de la prueba practicada, sin que se haya acreditado plenamente el hecho de que la tramitación de los fondos del programa 31L durante el año 2009, para el ejercicio presupuestario 2010 (siendo presupuestados en la aplicación correcta, atendiendo a su destinatarios y finalidad – 47 de ayudas a empresas y no la 440.51 de transferencias de financiación a IDEA-), se

realizara indebidamente, no como una encomienda de gestión, con fiscalización previa de las ayudas concedidas por la Consejería de Empleo y pagadas por IDEA en ejecución de la misma, sino como si se tratase de una transferencia de financiación, con una fiscalización global y unitaria, respondiera a una decisión consciente y buscada por los finalmente encausados en la presente causa.

Así pues, de las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal se excluyen los créditos del programa 31L para el ejercicio presupuestario 2010.

Y en cuanto a la acusación formulada por el Partido Popular, en sus conclusiones definitivas, señala:

«Respecto de los hechos punibles esta parte considera, como ya lo hicimos en nuestro escrito de conclusiones provisionales, que además de los hechos a los que se ha hecho referencia por el Ministerio Público, han de incluirse como hechos punibles la aprobación de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de IFA-IDEA por el Consejo de Gobierno, en la medida que aprobaban los presupuestos de explotación de la Agencia, donde se reflejaban, en el presupuesto de ingresos el importe de las transferencia de financiación como forma de allegar fondos al IFA-IDEA, a sabiendas que los mismos iban a ser destinados al pago de subvenciones, siendo un uso inadecuado para ello y, en el presupuesto de gastos y para equilibrar el presupuesto, se consignaban un importe equivalente de gastos ficticios, todo ello en los presupuestos de explotación de los años 2002 a 2008.

Para el año 2009 consignando transferencias de financiación de explotación que presupuestariamente y contablemente, en parte, se

consideraron por IDEA como transferencias de financiación de capital y que continuaron destinando al pago de subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo, lo que era un medio de financiación inadecuado para ello; y para el año 2010 consignando, de manera adecuada, como encomienda de gestión lo que luego se trataría contablemente por IDEA como subvención de explotación y que continuaron destinando al pago de subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo, lo que igualmente es un medio de financiación inadecuado para ello.

Asimismo es imputable a la Consejería de Hacienda y a sus responsables el control de la presupuestación de las empresas públicas y el control de los convenios que se suscriban entre las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus empresas públicas y su ejecución.»

Por consiguiente, ninguna imputación se realiza al encausado en cuanto a la presupuestación, respecto del ejercicio de 2010.

Y a la misma conclusión hay que llegar respecto de los siguientes párrafos del escrito de acusación del Partido Popular:

«El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2009, propuesto por el Consejo Rector de IDEA, siendo Jacinto Cañete Roloso Director General, fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2009, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2008, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

.../...

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el

año 2010, propuesto por el Consejo Rector de IDEA, siendo Jacinto Cañete Roloso Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2010, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 27 de octubre de 2009, constando como asistentes a la sesión José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Antonio Fernández García, siendo Secretario de Actas, Antonio V. Lozano Peña.»

Pues, aunque se menciona al acusado, no se le atribuye hecho punible alguno.

TRIGESIMOTERCERO.- JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ ROMÁN.

I.- Fue Viceconsejero de Innovación entre el 19 de marzo de 2005 y el 1 de abril de 2010, así como vicepresidente del IFA, posteriormente IDEA, tras la adscripción del instituto a dicha Consejería, en el ejercicio de 2004. Antes de ser Viceconsejero de Innovación, fue Viceconsejero de Justicia y Administración Pública.

II.- Las competencias del mismo están establecidas, entre otras, en las siguientes normas:

- Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma andaluza, -BOE 30/11/2006-, en particular, artículo 36 – Comisión General de Viceconsejeros.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía –BOJA 31/10/2007–, en particular, el artículo 27 – competencias del viceconsejero–.

- Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia IDEA. En particular, los artículos 6.2 y 9.1

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, los hechos de los que se le acusa son los siguientes:

- En el segundo semestre el ejercicio 2000 se elaboró con el conocimiento y participación de los encausados José Antonio Viera Chacón ,Consejero de Empleo desde el 29 de abril de 2000, Antonio Fernández García, Viceconsejero de Consejería de Empleo , Francisco Javier Guerrero Benítez, Director General de Trabajo y Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, el "Proyecto de Decreto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico , por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración , en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza" .

El proyecto, incorporado en el orden del día de tres sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros, de fechas 13 de diciembre de 2000, 17 de enero de 2001 y 24 de enero de 2001 presididas por el encausado Gaspar Zarrías Arévalo, en su calidad de Consejero de la Presidencia, no llegó a ser elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Formaban parte de esa Comisión en las sesiones citadas, los encausados Jose Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, el encausado Antonio Fernández García, como

Viceconsejero de Empleo, Jesús M^a Rodríguez Román, como Viceconsejero de Justicia y el encausado Francisco del Río, como jefe del Gabinete Jurídico

- El 28 de julio del 2000 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 904.000.000 de pesetas (5.433.149 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.01. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - " dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 481.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro , Acciones que generan empleo " .
- El 29 de mayo de 2001 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros , aprobó una modificación presupuestaria mediante la cual , con baja en diversos conceptos y programas de las Consejería de Empleo , se incremento, entre otras, la partida 440.00 22 E en 5.573.000.000 pesetas (33.494.404,58 euros).
- El 18 de septiembre de 2001 el Consejo de Gobierno presidido por el

encausado Manuel Chaves , a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con el informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 1.225.000.000 de pesetas (7.362.398 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - " dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 486.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro , Acciones que generan empleo " .

- El 13 de noviembre de 2001 el Consejo de Gobierno aprobó, presidido por el encausado Manuel Chaves ,a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros ,una modificación presupuestaria por importe de 660.000.000 de pesetas (3.966.680 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - " dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 486.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro , Acciones que generan empleo " .
- La misma Comisión General de Viceconsejeros debatió sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales en las siguientes sesiones :

- En la sesión de 13 de diciembre de 2000 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco del Río Muñoz , se acuerda incluir este expediente en el orden del día de la próxima sesión.
 - En la sesión del 17 de Enero de 2001 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Río Muñoz , se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión.
 - En la sesión del 24 de enero de 2001 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Río Muñoz , no se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión, si bien no consta que fuera sometido nuevamente al mismo y como consecuencia elevado al Consejo de Gobierno .
- En cuanto las modificaciones presupuestarias que afectaban al programa 22 E que han sido descritas, la Comisión General de Viceconsejeros acordó elevar al Consejo de Gobiernos, las siguientes :
 - En la sesión del 12/09/2001, con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo, José Salgueiro Carmona, Jesús María Rodríguez Román, Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz, la modificación de 1.225.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/09/2001.

- En la sesión del 7/11/2001, con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo, José Salgueiro Carmona, Jesús María Rodríguez Román, Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz, la modificación de 660.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 13/11/2001

- El 15 de octubre de 2002 el Consejo de Gobierno aprobó, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - " .dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001 no estaba recogida en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

Los fondos percibidos por el IFA , tal como se registro en su contabilidad ,se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales conforme al convenio suscrito con la DGTSS .

La Comisión General de Viceconsejeros acordó en su sesión de 9 de octubre de 2002 , previa su tramitación a propuesta de la Consejería de Empleo por la Consejería de Economía y Hacienda en los términos ya reseñados , en su sesión del 9 de octubre de 2002 elevarlas al Consejo de Gobierno , asistieron a la misma los encausados José Salgueiro Carmona , Jesús Mª Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco del Río Muñoz.

- Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo , en el ejercicio 2004 , se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda , siendo su titular el encausado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería - además de su titular ya reseñado , Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo - , tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 311 suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez el 7 de julio de 2004 , que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros , sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas , como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa - 31L- no se puede aprobar otra que lo incremente , se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo " por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros , el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación , en su memoria justificativa

firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L . A pesar que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación y el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez informó a favor de la misma. Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L

- Con conocimiento de las deficiencias que se recogen en el informe adicional complementario de 2003 y de la incertidumbre recogida por los auditores de cuentas en su informe de dicho ejercicio, los encausados Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y Presidente del IFA-IDEA desde el 25 de abril de 2004, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente del IFA-IDEA desde el mes de marzo de 2005, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación (2-5-2004/1-4-2010) y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General del IFA-IDEA desde el mes de junio de 2004 no hicieron actuación alguna en el ejercicio de las funciones y competencias ya reseñadas que tiene encomendadas de velar por la integridad de los fondos públicos para iniciar los procedimientos y mecanismos

previstos para reintegrar los fondos públicos del programa 22 E y 31 I gestionados mediante transferencias de financiación al IFA-IDEA por la Consejería de Empleo hasta la fecha y tal como exige, entre otros, el artículo 100 de la Ley 5/1983 de 19 de Julio Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

- Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis , los encausados, Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña , como Director General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias y funciones ya reseñadas no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios posteriores , interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005 , presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 I para estas ayudas la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación .

- El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51.31L "Transferencias financiación al IFA - " dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"

Previamente , la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 30/11/2005 elevar al Consejo de Gobierno la modificación reseñada.

- Como resultado del mismo proceder de los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda (26-4-2004/24-4-2009), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y

Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de las competencias y funciones ya reseñadas en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006, se consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 77.291.000 euros

- En la sesión del Consejo Rector de la Agencia IDEA de 11 de Junio de 2006, presidida por el encausado Francisco Vallejo Serrano, asistieron los encausados Jesús María Rodríguez Román como Vicepresidente , Agustín Barberá Salvador como vocal y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General, -no asistiendo los encausados Sr. Del Río ni la Sra. Martínez Aguayo - se aprobaron las cuentas anuales del 2006 si bien, al ser expuesta como salvedad en el informe de auditoria por el Director de Administración y Finanzas el déficit presupuestario, algunos Consejeros manifestaron su inquietud por la situación de estas dotaciones pendientes de recibir, planteando la posibilidad de establecer un calendario para la recepción de las mismas. Los miembros del Consejo Rector encausados que han sido reseñados conocían que no era un problema de tesorería de recepción de fondos, sino que no contaba la Consejería de Empleo con dotación presupuestaria suficiente para transferir a IDEA y atender los compromisos de pagos suscritos en los convenios particulares IDEA-DGTSS derivados del convenio marco de 2001.
- El 7 de noviembre de 2006 el Consejo de Gobierno , presidido por el encausado Manuel Chaves a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de

Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - " dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

Previamente, la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 31/10/2006 elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificación.

- Los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron

el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2007, el cual consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria:

El 27 de noviembre de 2007 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros ,aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - " dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

Previamente , la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 21/11/2007 elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificación

- Del mismo modo , los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús

María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos -y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2008, el cual consignó como crédito inicial en el programa y aplicación presupuestaria ya reseñada en este escrito de transferencias de financiación a IDEA por parte de la Consejería de Empleo la cantidad de 87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias :

- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria

de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo
- La gravedad de la situación creada como consecuencia directa y necesaria de la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IDEA y las actuaciones que se llevaron a cabo por los encausados reseñados de la Consejería de Empleo necesariamente debieron ser conocidas por los encausados Sr. Griñán Martínez -Consejero de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y presidente de la Junta de Andalucía en el periodo abril 2009/septiembre 2013, Sra. Martínez Aguayo -Viceconsejera de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y Consejera desde abril 2009 hasta septiembre 2013, Sr. Vallejo Serrano -Consejero de Innovación y Presidente de IDEA-, Sr. Rodríguez Román -Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente de IDEA- Sr. Cañete Rolloso -Director General de IDEA- los cuales tenían conocimiento , participaron y consintieron la gestión presupuestaria descrita.

- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración ,tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009, el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L, así como en la siguiente modificación presupuestaria :
- En el ejercicio 2009, pese a tener conocimiento de la improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores, los encausados José Antonio Griñán Martínez como presidente de la Junta de Andalucía desde el mes de abril de 2009, Carmen Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como

Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y Jacinto Cañete Rollosos como Director General de la Agencia IDEA, teniendo facultades para ello conforme a las competencias y funciones normativas ya reseñadas, no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía

- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y concededor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y concededor de los mismos informes, Miguel Ángel

Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Su participación en los hechos de los que se le acusa, proviene de la asistencia, deliberación y acuerdos de la Comisión General de Viceconsejeros, en materia de modificaciones presupuestarias, anteproyecto de presupuestos y acuerdos de control financiero.

2.- En el acto del juicio se exhibió el documento obrante en el PSEP\TOMO - 2\TOMO 2, páginas 415 y siguientes, consistente en

“INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS (14 DE JUNIO DE 2.000).”

Documento procedente, según su encabezamiento de la “CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA”, “Secretaría General Técnica”.

En el que se indica:

«La Comisión puede adoptar en relación con los asuntos a ella sometidos las siguientes decisiones:

a) Informar favorablemente para elevación al Consejo de Gobierno en "INDICE VERDE", aquellos asuntos suficientemente debatidos, con expedientes completos, pendientes únicamente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Elevar a Consejo de Gobierno en "INDICE ROJO" aquellos asuntos, en los que, habiendo acuerdo básico, existan propuestas alternativas puntuales, así como los asuntos de singular trascendencia y los anteproyectos de ley.»

Es decir, según este documento, las modificaciones presupuestarias que llegaban en “índice verde” al Consejo de Gobierno, eran aquéllas en las que no sólo el expediente estaba completo, sino que habían sido suficientemente debatidas en dicha Comisión General de Viceconsejeros.

3.- En el segundo semestre el ejercicio 2000 se elaboró el "Proyecto de Decreto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza".

Tal como se recoge en su preámbulo:

"Con esta disposición se pretende articular el conjunto de ayudas y medidas previstas por la Junta de Andalucía para que sean conocidas y se cumpla con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, y se establezcan los requisitos y supuestos en los que sea posible la concesión de estas ayudas a favor de ciudadanos que pierdan su puesto de trabajo por cualquier proceso de los previstos en la legislación vigente, excepción hecha de la extinción voluntaria, y que imputándose a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, se cuente con fondos en cada ejercicio presupuestario."

En el cuerpo de este Decreto se dispone, entre otras cosas, los supuestos en que procede otorgar las ayudas y los términos de la solicitud, adjuntándose la documentación justificativa pertinente y la concesión de la ayuda por el Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, recogándose expresamente la posibilidad de impugnar la resolución dictada.

El 3 de noviembre del 2000, Manuel Gómez Martínez, en el ejercicio de sus competencias como Interventor General, remite a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, el preceptivo informe previo de dicho proyecto, que recoge, entre otras, las siguientes observaciones:

En cuanto a la intervención del IFA como entidad colaboradora, "la norma deberá así establecerlo expresamente, conforme el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

El 26 de noviembre del 2000, y previa petición, por ser objeto de sesión de la Comisión General de Viceconsejeros, Manuel Gómez Martínez en el ejercicio de sus competencias como Interventor General, remite al Servicio

de Coordinación de la Viceconsejería de Economía y Hacienda, escrito, adjuntando el informe ya reseñado, "... habiendo constatado que no se han incorporado a dicho proyecto de Decreto ninguna de las observaciones realizadas por este Centro en el citado informe".

El proyecto, incorporado en el orden del día de tres sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros, de fechas 13 de diciembre de 2000, 17 de enero de 2001 y 24 de enero de 2001, a las que asistió el acusado, como Viceconsejero de Justicia y Administración Pública, no llegó a ser elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Sin embargo, consta que fue objeto de debate. Así, en el acta de la sesión de 17 de enero de 2001, se refleja lo siguiente:

«PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES A TRABAJADORES AFECTADOS POR PROCESOS DE REESTRUCTURACIÓN, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.

Expone el contenido del proyecto de Decreto el Viceconsejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, realizándose las siguientes observaciones:

Artículo 2.b).- Debería matizarse la referencia a "pérdidas importantes".

Artículo 3.3. e).- Debería ser apartado a).

Artículo 6.1 y 6.7.- Deberían suprimirse y aplicar con carácter general la normativa. Debe limitarse el ámbito de actuación y la vigencia de las medidas.»

Por lo que el acusado tuvo conocimiento de cómo se pretendió regular la concesión de estas ayudas.

4.- La modificación presupuestaria aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2000, fue examinada en la Comisión General de Viceconsejeros, de 26 de julio de 2000, a la que acudió el acusado, en aquella fecha, como Viceconsejero de Justicia y Administración Pública, acordando elevarla al Consejo de Gobierno.

Dicha modificación presupuestaria se realizó con el objeto de reducir la partida 481.00, apropiada para conceder subvenciones, e incrementar otra, legalmente inapropiada para ello. La partida así aumentada, fue la 440.01 “Transferencia al IFA en materia de Relaciones Laborales”, también encuadrada en el programa 22E. A pesar de que este crédito presupuestario no está previsto para tal fin en la Orden de la Consejería de Hacienda, de 22 de mayo de 1998, por la que se estableció la clasificación económica del presupuesto, la cual había sido dictada en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 33 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de Andalucía.

Según esta Orden, la naturaleza y finalidad de esta partida presupuestaria de Transferencia al IFA (concepto 440), es distinta de la que se le asignó en las dos modificaciones presupuestarias antes descritas, ya que está expresamente reservada “para las subvenciones de explotación a las empresas de la Junta de Andalucía”.

Además, no había déficit de financiación. La Consejería de Empleo contaba con fondos para realizar el pago de las ayudas. Concretamente, en la partida 481.00, que además, era la adecuada para la concesión de subvenciones.

En su declaración en fase de instrucción, de 11 de febrero de 2016 [PSEP\TOMO - 11 (Declaraciones-1)\Declaraciones 9-2-16], manifestó conocer los motivos que justificaban una modificación presupuestaria:

«Ministerio Fiscal: ¿Por qué razones puede darse el caso de tener que hacer una modificación presupuestaria? Si Ud. lo recuerda, en el caso concreto suyo.

D. Jesús Mª Rodríguez Román: Sí, normalmente se producían porque se necesitaban fondos para una secretaria general y se le traían de otra secretaria general; eso provocaba una modificación de créditos que tenían su trámite reglamentario, con el informe de intervención y de la dirección general de presupuestos y después se aprobaba en comisión general de viceconsejeros para elevarlo a Consejo de Gobierno.»

Por consiguiente, el acusado sabía que esa modificación presupuestaria, al igual que las de 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001, y 13 de noviembre de 2001, a las que luego nos referiremos, no estaban justificadas, pues no obedecían a ninguna situación de déficit, o necesidad de fondos.

En el Extracto para el Consejo de Gobierno de la modificación presupuestaria de 28 de julio de 2000, que fue el que se manejó en la Comisión General de Viceconsejeros, consta lo siguiente:

«La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico solicita en escrito 298 de 11 de julio, transferencia de créditos entre capítulos II y IV por importe de 965.000.000 ptas.

La modificación propuesta tiene por objeto dotar al capítulo IV, aplicación 440.01, con el crédito suficiente para desarrollar el Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía en el que se contemplan una serie de actuaciones en materia de fomento y

mantenimiento del empleo, así como la reestructuración de empresas.»

En dicha Exposición se hace mención expresa a la aplicación presupuestaria 440, que es la relativa a "Transferencias a empresas públicas y otros entes públicos", partida que, como hemos dicho, no existía en el presupuesto inicial de la Junta de Andalucía, se vincula esta partida presupuestaria con un Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía, y se dice expresamente que este Convenio Marco contempla, entre otras actuaciones, "la reestructuración de empresas".

De esta forma, se utilizó inadecuadamente para conceder subvenciones un concepto que no era el legalmente previsto para ello.

Ello posibilitó a la Consejería de Empleo eludir los procedimientos legalmente establecidos para la concesión de subvenciones, así como su fiscalización por la Intervención Delegada en dicha Consejería.

Reiteramos aquí las razones expuestas, que nos hacen concluir como única conclusión razonable, que lo que se pretendió con las modificaciones presupuestarias del año 2000, y con las de 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001 y 13 de noviembre de 2001, fue eludir la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones, con los requisitos legalmente establecidos para su otorgamiento, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención.

5.- Lo mismo sucedió con las modificaciones presupuestarias de 18 de septiembre de 2001, y 13 de noviembre de 2001.

En la modificación presupuestaria de 18 de septiembre de 2001, participó como Viceconsejero de Justicia y Administración pública, en la

Comisión General de Viceconsejeros de 12 de septiembre de 2001, que acordó elevarla al Consejo de Gobierno.

Y en la modificación de 13 de noviembre de 2001, participó como Viceconsejero de Justicia y Administración pública, en la Comisión General de Viceconsejeros de 7 de noviembre de 2001, que acordó elevarla al Consejo de Gobierno.

Conociendo ya en esas fechas por el informe del Interventor General, al Proyecto de Decreto antes reseñado, que el IFA no podía intervenir como entidad colaboradora, al ser necesario, según el citado informe que "la norma deberá así establecerlo expresamente, conforme el artículo 106 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía."

6.- Respecto a las modificaciones presupuestarias aprobadas por el Consejo de Gobierno el 15 de octubre de 2002, por importe de 9.944.099 euros, mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", participó como Viceconsejero de Justicia y Administración pública, en la Comisión General de Viceconsejeros de 9 de octubre de 2002, que acordó elevarla al Consejo de Gobierno.

7.- En relación con la modificación presupuestaria aprobada por el Consejo de Gobierno en diciembre de 2004, mediante la cual se incrementaba el programa 32H "Servicio Andaluz de Empleo", por importe de 2.994.876 euros, a pesar de que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, participó como Viceconsejero de Justicia y Administración pública, en la Comisión General de Viceconsejeros de 22 de diciembre de 2004, que acordó elevarla al Consejo

de Gobierno.

8.- Respecto a la modificación presupuestaria aprobada por el Consejo de Gobierno el 7 de diciembre de 2005, mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51.31L "Transferencias financiación al IFA", participó en la Comisión General de Viceconsejeros de 30 de noviembre de 2005, como Viceconsejero de Innovación, que acordó elevarla al Consejo de Gobierno.

9.- En relación con la modificación presupuestaria aprobada por el Consejo de Gobierno el 7 de noviembre de 2006, mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51.31L "Transferencias financiación Agencia IDEA", participó en la Comisión de Viceconsejeros, que acordó en su sesión de 31/10/2006, elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificación.

10.- Respecto a la modificación presupuestaria aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2007, mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51.31L "Transferencias financiación Agencia IDEA", participó en la Comisión de Viceconsejeros, que acordó en su sesión de 21/11/2007, elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificación.

11.- No asistió a la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros de 17 de diciembre de 2008, en la que se acordó elevar al Consejo de Gobierno, las modificaciones presupuestarias que éste aprobó el 22 de diciembre del mismo año.

12.- En su declaración en fase de instrucción, de 11 de febrero de 2016,

manifestó haber tenido conocimiento del informe adicional al de cumplimiento de 2003. Así, al ser preguntado por el mismo, consta lo siguiente:

«Ministerio Fiscal: Si nos vamos al 2005, creo haberle entendido que le dieron cuenta pero que le dijeron que no se tiene que preocupar porque no afectaba a la Agencia IDEA.

D. Jesús Mª Rodríguez Román: Efectivamente.

Ministerio Fiscal: Sino que afectaba a la Consejería de Empleo.

D. Jesús Mª Rodríguez Román: Efectivamente.»

Por consiguiente, el acusado tuvo conocimiento de las graves irregularidades, ilegalidades para ser más exactos, con la que se concedían las ayudas en la Consejería de Empleo. Y aun cuando las mismas se estaban cometiendo en la Consejería de Empleo, no es menos cierto que el acusado, como miembro del Consejo Rector de IDEA, siguió aprobando los convenios particulares. Y continuó participando en la favorable tramitación de los anteproyectos de presupuestos, y modificaciones presupuestarias, a través de los cuales se hacían llegar los fondos a la Consejería de Empleo, mediante el uso del expediente de la transferencia de financiación. Permitiendo así, que la Consejería de Empleo continuara concediendo las ayudas en la forma y con las consecuencias, que ya hemos expuesto.

13.- Además, tuvo conocimiento de las memorias de control financiero que se acompañaban para la tramitación de los acuerdos del Consejo de Gobierno, en materia de control financiero hasta el ejercicio 2007.

En su tramitación, esos acuerdos pasaban previamente por la Comisión General de Viceconsejeros, de la cual forma parte el acusado, donde tras su deliberación, se acordaba elevarlos al Consejo de Gobierno.

Concretamente, esta cuestión fue tratada en las sesiones de los días 2 y

3 de mayo de 2007, de la Comisión General de Viceconsejeros, a las que asistió el acusado, punto 7º del orden del día, bajo la rúbrica:

«PROPUESTA DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CONTROL A REALIZAR EN EL EJERCICIO 2007 Y SIGUIENTES POR LAS EMPRESAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOMETIDAS A CONTROL FINANCIERO PERMANENTE, Y SE ESTABLECEN OTRAS MEDIDAS DE CONTROL FINANCIERO.»

Acordando: *«Elevar a Consejo de Gobierno.»*

Como ha quedado expuesto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobaba, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, un programa anual de control financiero permanente de empresas y entidades públicas, en el cual se establecen las actuaciones de control que la Intervención General de la Junta de Andalucía debe de realizar durante el ejercicio, acuerdo que se aprobó anualmente hasta el 2007, año en el cual se le confirió carácter definitivo.

Dentro de la documentación que integraba el expediente a elevar al Consejo de Gobierno, se incluía como anexo, una memoria de control financiero permanente, referida a los trabajos realizados en el ejercicio anterior por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El acusado tuvo conocimiento de las citadas memorias. Pues, en su tramitación, esos acuerdos pasaban previamente por la Comisión General de Viceconsejeros, de la cual forma parte, donde tras su deliberación, se acordaba elevarlos al Consejo de Gobierno.

La memoria de los trabajos realizados en el 2006 (Ppri, tomo 263, pdf 98.103- 98.192, páginas 17 y ss del PDF), recoge en su apartado VII, los resultados de los trabajos (conclusiones, salvedades e incumplimientos

detectados en informes emitidos) - página 29-.

De entre las cuales cabe destacar: “de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de financiación ha sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución, subvenciones excepcionales u otros que habrían requerido una tramitación administrativa propia y sometida a fiscalización previa.

Esta y otras circunstancias tales como problemas de confirmación de saldos o tramitación compartida de subvenciones, suponen incumplimientos que no pueden ser imputados a las empresas sino a las consejerías.”

Se añadía que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía presentaba defectos en la contabilización de las Transferencias de financiación que afectan a Resultados o en la clasificación de su Activo y Pasivo. Así como deficiencias en el tratamiento contable de las transferencias recibidas, que dificultaban o hacían inviable la aplicación del régimen de reintegros establecidos por el art. 18 de la Ley 15/2001.

14.- Intervino en la tramitación del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para los ejercicios de 2006, 2007 y 2008, en el examen y deliberación del mismo en las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros.

No asistió a las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros en las que se deliberó el anteproyecto de presupuestos para 2009.

15.- Perteneció al Consejo Rector de IDEA.

Por lo que tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos expresados para otros acusados, también vocales del Consejo Rector. Interviniendo en las sesiones del mismo, en las cuales se aprobaban dichas cuentas, así como se informaban o se ratificaban los convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo.

Por consiguiente, tuvo conocimiento de la existencia del Convenio Marco de julio de 2001, en virtud del cual, se suscribieron los convenios particulares, y que las transferencias de financiación al IFA-IDEA, eran para el pago por ésta de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo.

16.- Las cuentas anuales del ejercicio 2006 de IDEA, formuladas por su Director General, cifraron el déficit en 58.097 miles de euros, situación recogida como incertidumbre en el informe de los auditores de cuentas de fecha 4/06/2007.

En la sesión del Consejo Rector de la agencia IDEA, de 11 de junio de 2007, a la que asistió el acusado, se aprobaban las cuentas anuales del 2006. Si bien, al ser expuesto el déficit por el Director de Administración y Finanzas como salvedad en el informe de auditoría, algunos consejeros manifestaron su inquietud por la situación de estas dotaciones pendientes de recibir, planteando la posibilidad de establecer un calendario para la recepción de las mismas. Por consiguiente, el acusado tuvo conocimiento de que la Consejería de Empleo no contaba con dinero suficiente para transferir a IDEA, y atender todos los compromisos de pago derivados de los convenios particulares firmados entre la Agencia y la Dirección General de Trabajo.

17.- En consecuencia, el acusado era plenamente consciente de la patente ilegalidad de los actos en los que participó, conforme a lo anteriormente expuesto. Asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados, al tener conocimiento de las deficiencias denunciadas en el informe adicional al de cumplimiento de 2003, del que se desprende el riesgo cierto de que se concedieran ayudas para fines ajenos al fin público al que estaban destinados los fondos.

18.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado se alegó:

A) En conclusiones provisionales elevadas a definitivas:

Para el caso de que fuere admitida por la Sala la pericial jurídica elaborada por los miembros de la IGAE, expresa impugnación de dicho medio de prueba por vulneración del principio de legalidad (art 9 CE, art 1 LECrim y art. 456 LECRIM), y del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) por ser una pericial ajena, por completo, a los conocimientos científicos o artísticos expresamente previstos por la Ley Rituaria. Respecto a dicha impugnación, nos remitimos a lo que ya hemos resuelto.

B) En el informe final, al margen de alegaciones que han recibido ya cumplida respuesta, o relativas a la calificación jurídica de los hechos, que serán analizadas más adelante, al tratar este tema, se realiza la siguiente:

Que Jesús María Rodríguez Román restringió su actividad en relación con la Agencia IDEA, del mismo modo que el Consejero, a ostentar un puesto en el órgano de gobierno de la Agencia IDEA: el Consejo Rector. Centrándose esta actividad, básicamente, a la asistencia y participación en las distintas reuniones del Consejo Rector convocadas durante los años 2005 a 2010.

Alegación que no puede prosperar.

Al menos a partir de determinada fecha, el Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, le remitía copia de los convenios, para su conocimiento, antes de que fueran firmados por el Director General de IDEA.

Así consta en la carta dirigida por Francisco Javier Guerrero a Jesús Rodríguez Román, de 6 de marzo de 2008 (Ppri, eres junta de andalucia, calderinox, 00000001, pdf 74-80) en la que se indica: «*Adjunto remito tres copias del siguiente convenios, para su conocimiento y posterior remisión al Director General de IDEA, para su firma.:*

EXTRABAJADORES DE ALTADIS, S.A.

CALDERINOX, S.A.

El convenio de Extrabajadores de ALTADIS, S.A. ha sido modificado siguiendo las instrucciones del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Empleo, por lo que ruego lo sustituyas por el remitido, con fecha 21 de febrero de 2008.»

TRIGESIMOCUARTO.- FRANCISCO VALLEJO SERRANO.

I.- Fue Consejero de Innovación desde el 25 de abril de 2004, al 24 de abril de 2009, asumiendo, en tal calidad, la presidencia del IFA, posteriormente IDEA, tras la adscripción del instituto a dicha Consejería, en el ejercicio 2004.

II.- Las competencias del mismo están establecidas en las siguientes normas:

- Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma andaluza -BOJA 29/07/1983-, en particular, 26 y 27 – atribuciones y funcionamiento del Consejo de Gobierno – y 39 – competencias de los consejeros-.
- Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular:
Artículo 10 –funciones de los órganos de la Junta de Andalucía y de

las distintas consejerías-, los artículos 77 a 85 –relativos a la Intervención– y por último, de las responsabilidades e infracciones recogidas en los artículos 98 a 102.

- Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza. -BOE 30/11/2006- , en particular, 27 - atribuciones del Consejo de Gobierno-, 20 y 21 -atribuciones de los Consejeros-.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía -BOJA 31/10/2007-. En particular, el artículo 26 - competencias titular de la Consejería-.
- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. En particular, su artículo 12, relativo a los informes a emitir y destinatarios.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- La normativa reguladora de IFA/IDEA, integrada básicamente por:
 - Ley 3/1987, de 13 abril, de creación del IFA.
 - Decreto 122/87, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía.
 - Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia IDEA.

III.- Extracto de los hechos de los que se le acusa.

A) En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal:

- Tras la adscripción del IFA a la Consejería de Innovación en el año 2004, nada cambió en el proceder anteriormente descrito, asumiéndolo su nuevo presidente, el encausado Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación (25-4-2004/24-04-2009) y el encausado Jesús María Rodríguez Román (19-3-2005/1-04-2010), presente en las sesiones del Consejo Rector, en su calidad de Viceconsejero de Innovación y el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General de IFA/IDEA (entre junio de 2004 y mayo de 2008). Entre enero de 2004 y junio de 2008 el Consejo Rector fue informado de 53 convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, sí incluyéndose el importe de cada ayuda, excepto para las recogidas en la sesión del 30 de enero de 2004.
- En el ejercicio 2004, el IFA paso de estar adscrito a la Consejería de Empleo a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa - Decreto 201/2004 de 11 de mayo- pasando meses más tarde a cambiar su denominación a Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA) -Ley 3/2004, de 28 de diciembre-. Como ya se ha narrado, el IFA registraba en su contabilidad financiera la naturaleza real de la operación como una mera intermediación en cuentas de balance, sin pasar en ningún caso por la cuenta de resultados. En el ejercicio 2003, siendo su presidente el encausado el Sr Viera Chacón, su Vicepresidente el encausado Sr. Antonio Fernández García y su Director General, el ya fallecido Francisco

Mencía Morales, los compromisos de pago que asumía el Instituto como consecuencia de la firma de los convenios particulares suscritos con la DGTSS en el marco del Convenio de julio de 2001 -se registraban como pasivo- fueron superiores en la cuantía de los fondos transferidos por el concepto presupuestario 440.00 - contabilizado como activo- por la Consejería de Empleo en la cantidad de 38.225 miles de euros Es decir, se asumieron por el IFA por encargo de la Consejería de Empleo compromisos de pagos ante terceros sin la necesaria cobertura presupuestaria, en contra de lo dispuesto en el artículo 38 2 de la Ley 5/1983 que establece que "... no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar".

- Este hecho fue posible precisamente por el cambio operado en la gestión presupuestaria de los fondos del programa 22 E, posteriormente 31 L, puesto que al cambiar del concepto presupuestario que recogía como destinatario a empresas y particulares señalando al IFA como beneficiario -440 Transferencias al IFA-, la diferente tramitación, y consecuente fiscalización de estas transferencias no comprende la existencia de crédito suficiente y adecuado que se exige para el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas a conceder por la Consejería, y ello aún cuando siendo estimativo y no limitado el presupuesto del IFA se trata de ayudas que se concedían y tramitaban como ya se ha recogido por la Consejería de Empleo.

Este déficit de cobertura de gastos comprometidos se reflejó en las

cuentas anuales de IDEA del ejercicio 2003 formuladas por el encausado Francisco Vallejo Serrano como presidente de la Agencia -al ser Consejero de Innovación- el 15 de julio de 2004.

- El informe de auditoria financiera de las cuentas anuales del IFA del ejercicio 2003 dirigido a su Consejo Rector firmado el 15 de julio de 2004 por Francisco Rodríguez Guanter como socio auditor de cuentas de la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES SL, que en su primer párrafo recoge que la preparación de las cuentas anuales es responsabilidad del Presidente del Instituto -el encausado Francisco Vallejo Serrano-, incluye un párrafo sexto de incertidumbre -que en esa fecha determina una opinión de auditoria con salvedades- del siguiente tenor:

" 6. Tal y como se describe en la nota 13 de la memoria adjunta , el instituto mantiene un saldo deudor dentro del epígrafe de " financiación de actuaciones " por importe de 64.890 miles de euros dentro del activo del balance adjunto que recoge las ayudas aprobadas por el instituto con cargo a determinados convenios firmados con diferentes consejerías de la Junta de Andalucía no cubiertos con las dotaciones de fondos realizadas hasta 31 de diciembre de 2003. A la fecha del presente informe , no podemos concluir si dichas dotaciones serán realizadas por las diferentes Consejerías y , por tanto , sobre la recuperabilidad de dicho importe a 31 de diciembre de 2003."

La nota 13 " FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES " de la memoria integrante de las Cuentas Anuales del IFA del ejercicio 2003 recoge en su último párrafo , prácticamente con la

misma literalidad , lo dicho por los auditores cuantificando el déficit presupuestario en materia de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis en 38.225 miles de euros, y ello a sabiendas de los encausados que el IFA no concedía ayuda alguna, sino que se limitaba a pagar lo concedido por la Consejería de Empleo a través de la DGTSS .

- En la sesión del Consejo Rector del IFA de 22 de julio de 2004, a la cual asistieron, entre otros, como Presidente el encausado Francisco Vallejo Serrano, como vocal en su calidad de Viceconsejera de Economía y Hacienda la encausada Carmen Martínez Aguayo, como vocal en su calidad de Viceconsejero de Empleo el encausado Agustín Barberá Salvador, como vocal en su calidad de Jefe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía el encausado Francisco del Río Muñoz y como Director General del IFA el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar, en el apartado Quinto de "Propuestas de acuerdo y operaciones" se presentaron al Consejo las Cuentas y Balances del IFA cuyos ejemplares obraban en poder de los consejeros dando lectura a las opiniones expresadas por los auditores que se han reseñado en los párrafos anteriores y ,tras las aclaraciones ofrecidas por la dirección de administración y finanzas, se procedió a la aprobación de las cuentas del IFA.
- Como ya se ha descrito el IFA, posteriormente IDEA, estaba sujeto al control financiero permanente por la Intervención General de la Junta de Andalucía, el cual se materializa básicamente en las emisión de tres informes anuales cuyos destinatarios fueron conforme a la normativa vigente y a las notificaciones realizadas

el Director del Instituto, el titular de la Consejería de adscripción y presidente por tanto del mismo -Consejero de Empleo hasta mayo de 2004 y posteriormente Consejero de Innovación como ya se ha recogido anteriormente- y el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en algún caso previo traslado al titular de la Viceconsejería. Las deficiencias detectadas en los mismos, en lo que se refiere a la utilización de las transferencias de financiación en los programas 22 E y 31 L mediante el concepto presupuestario 440 fueron las siguientes :

.../...

- El informe definitivo de cumplimiento del IFA del 2003 con sus anexos, fue remitido por el encausado Manuel Gómez Martínez como Interventor General de la Junta de Andalucía tras su elaboración -trabajos de campo iniciados a partir de octubre de 2004, emisión de informe provisional, alegaciones de los destinatarios del informe, en especial las elaboradas por el encausado Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, tratamiento de alegaciones por la Intervención -en julio de 2005 a sus destinatarios previstos en la norma- los encausados Miguel Angel Serrano Aguilar como Director General de IDEA, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y a José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda a través de su Viceconsejera la encausada Carmen Martínez Aguayo- y, adicionalmente, al ser la consejería de adscripción de IFA en el año 2003, a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía -de la cual era titular el encausado Antonio Fernández García-.

- Con conocimiento de las deficiencias que se recogen en el informe adicional complementario de 2003 y de la incertidumbre recogida por los auditores de cuentas en su informe de dicho ejercicio, los encausados Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y Presidente del IFA-IDEA desde el 25 de abril de 2004, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente del IFA-IDEA desde el mes de marzo de 2005, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación (2-5-2004/1-4-2010) y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General del IFA-IDEA desde el mes de junio de 2004 no hicieron actuación alguna en el ejercicio de las funciones y competencias ya reseñadas que tiene encomendadas de velar por la integridad de los fondos públicos para iniciar los procedimientos y mecanismos previstos para reintegrar los fondos públicos del programa 22 E y 31 I gestionados mediante transferencias de financiación al IFA-IDEA por la Consejería de Empleo hasta la fecha y tal como exige, entre otros, el artículo 100 de la Ley 5/1983 de 19 de Julio Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.
- Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo, en el ejercicio 2004, se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del

programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda, siendo su titular el encausado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería -además de su titular ya reseñado, Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo-, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 311 suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez el 7 de julio de 2004, que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas, como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa -31L- no se puede aprobar otra que lo incremente, se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo" por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación, en su memoria justificativa firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L. A pesar que los fines del programa

32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación y el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez informó a favor de la misma. Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L

- Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados, Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias y funciones ya reseñadas no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios posteriores, interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005, presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 l para estas ayudas

la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación.

- El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA-" dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"
- Como resultado del mismo proceder de los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda (26-4-2004/24-4-2009), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General

Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de las competencias y funciones ya reseñadas en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006, se consignó como crédito inicial del programa 31 l, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 77.291.000 euros

- El 7 de noviembre de 2006 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.
- El 8 de mayo de 2007, el Consejo de Gobierno aprobó el programa de control a realizar en el ejercicio 2007, dentro de la documentación remitida por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su tramitación y con conocimiento necesario por ello de los encausados que formaban parte del Consejo de Gobierno a la fecha, consta como Anexo II "Memoria de Control Financiero Permanente referida a los trabajos realizados en el ejercicio 2006"

que recoge en su punto VII.3.3:...

- Los encausados Manuel Chaves González, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano y Antonio Fernández García como integrantes del Consejo de Gobierno no tomaron a la vista del contenido de dicha memoria decisión alguna en el ejercicio de sus funciones y competencias ya reseñadas que pusiera freno al procedimiento seguido por la Consejería de Empleo para la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis mediante la utilización de transferencias de financiación del programa 31L, y todo ello con conocimiento de las irregularidades que han sido descritas en párrafos anteriores que se recogían en los informes de la IGJA y de cuentas anuales de auditores externos de IFA-IDEA, procediendo a la aprobación de los anteproyectos de presupuestos de los ejercicios siguientes y de sus modificaciones presupuestaria ,en su caso.
- En la memoria integrante de las cuentas anuales del 2004 firmadas por el encausado Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación, como Presidente el 3/06/2005 se recogía un importe de 95.991 miles de euros , recogándose dicho saldo como incertidumbre por los auditores de cuentas en su informe de fecha 24 de junio de 2005.
En el ejercicio 2005 el importe del déficit es de 95.534 miles de euros según se recoge en la memoria de las cuentas anuales firmadas por el investigado Sr. Vallejo Serrano como Presidente el 29/06/2006, sin que se recogiese como incertidumbre en el informe de auditoria de fecha 3/07/2006.

- En la sesión del Consejo Rector de la Agencia IDEA de 11 de Junio de 2006, presidida por el encausado Francisco Vallejo Serrano, asistieron los encausados Jesús María Rodríguez Román como Vicepresidente , Agustín Barberá Salvador como vocal y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General, -no asistiendo los encausados Sr. Del Río ni la Sra. Martínez Aguayo - se aprobaron las cuentas anuales del 2006 si bien, al ser expuesta como salvedad en el informe de auditoria por el Director de Administración y Finanzas el déficit presupuestario, algunos Consejeros manifestaron su inquietud por la situación de estas dotaciones pendientes de recibir, planteando la posibilidad de establecer un calendario para la recepción de las mismas. Los miembros del Consejo Rector encausados que han sido reseñados conocían que no era un problema de tesorería de recepción de fondos, sino que no contaba la Consejería de Empleo con dotación presupuestaria suficiente para transferir a IDEA y atender los compromisos de pagos suscritos en los convenios particulares IDEA-DGTSS derivados del convenio marco de 2001.
- Los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Francisco Javier Guerrero Benítez

como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2007, el cual consignó como crédito inicial del programa 311, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria:

El 27 de noviembre de 2007 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA -" dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

- Del mismo modo , los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos -y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2008, el cual consignó como crédito inicial en el programa y aplicación presupuestaria ya reseñada en este escrito de transferencias de financiación a IDEA por parte de la Consejería de Empleo la cantidad de 87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de

Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo

- La gravedad de la situación creada como consecuencia directa y necesaria de la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IDEA y las actuaciones que se llevaron a cabo por los encausados reseñados de la Consejería de Empleo necesariamente debieron ser conocidas por los encausados Sr. Griñán Martínez -Consejero de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y presidente de la Junta de Andalucía en el periodo abril 2009/septiembre 2013, Sra. Martínez Aguayo -Viceconsejera de

Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y Consejera desde abril 2009 hasta septiembre 2013, Sr. Vallejo Serrano -Consejero de Innovación y Presidente de IDEA-, Sr. Rodríguez Román -Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente de IDEA- Sr. Cañete Roloso -Director General de IDEA- los cuales tenían conocimiento , participaron y consintieron la gestión presupuestaria descrita.

- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración ,tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009, el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L, así como en la siguiente

modificación presupuestaria

- En el ejercicio 2009, pese a tener conocimiento de la improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores, los encausados José Antonio Griñán Martínez como presidente de la Junta de Andalucía desde el mes de abril de 2009, Carmen Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y Jacinto Cañete Rolloso como Director General de la Agencia IDEA, teniendo facultades para ello conforme a las competencias y funciones normativas ya reseñadas, no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía
- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán

Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y conocedor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y conocedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Rollosó como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no

hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

B) En las conclusiones definitivas de la acusación popular ejercida por el Partido Popular.

- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2002 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 30 de octubre de 2001, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2003 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 15 de octubre de 2002, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2004, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y fue

aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2004, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrías Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2005, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 26 de octubre de 2004, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2006, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 25 de octubre de 2005, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA

para el año 2007, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2007, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 24 de octubre de 2006, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2008, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2008, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 2007, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2009, propuesto por el Consejo Rector de IDEA, siendo Jacinto Cañete Roloso Director General, fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2009, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2008, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Aun cuando por Resolución de 1 de febrero de 2003, se delegan determinadas atribuciones en el Director General del IFA (ramo principal, tomo 208, folio 77.300), ello no supuso un vaciamiento total de las atribuciones del Presidente, tal como consta en el acta de la sesión del Consejo Rector de fecha 19/02/2007 (PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2007, páginas 2 y siguientes del pdf), en la cual el Director General, al hablar sobre los nuevos Estatutos de la Agencia, que en esta materia recoge el contenido de la delegación reseñada, destaca el carácter representativo de la presidencia, pero conservando no obstante importantes funciones en la gestión, como órgano superior.

2.- Como presidente de la Agencia, ente instrumental de la Consejería, con el importante peso relativo dentro de la Junta de Andalucía, que se recoge en las memorias de control financiero, que se elaboraron por la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a través del cual se instrumentalizó la mayor parte del presupuesto de la Consejería de Innovación, destinada a subvenciones y ayudas, incluidas las financiadas con fondos europeos, formuló las cuentas anuales de la agencia en los términos que constan en las actuaciones (PPRI\ANEXO - 18 PRICEWATERHOUSECOOPERS).

3.- Aprobó las cuentas anuales, tras su debate y examen del informe de auditoría en las sesiones del Consejo Rector, a cuyas actas nos remitimos (PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011).

En las cuentas anuales de IFA del ejercicio 2003, formuladas por el acusado, y aprobadas en la sesión del Consejo Rector de 22/07/2004 [Ppri, anexo 4, 2004, año 2004 (Enero-Diciembre), páginas 74 a 91 del PDF], se recoge la existencia de lo que denomina déficit por falta de cobertura

presupuestaria en 38 millones de euros, aspecto que es trasladado, previa su comprobación por los auditores de PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L., al informe de auditoría financiera de dicho ejercicio, como una salvedad por incertidumbre, en los términos que se recogen literalmente en el párrafo de opinión, que fue ratificado y explicado por el firmante, Sr. Rodríguez Guanter, en el plenario.

El déficit fue recurrentemente recogido en las cuentas anuales de IFA/IDEA, y en los informes de auditoría. Mención significativa es cómo se recoge en las cuentas anuales de 2004, formuladas por el acusado, y aprobadas en la sesión del Consejo Rector de 14/07/2005 (Ppri, anexo 4, año 2005, año 2005 (Enero-Septiembre), páginas 78-97 del pdf). Reflejando incluso, la disminución habida desde el cierre del ejercicio, hasta la formulación de cuentas y emisión del informe, lo cual denota el interés e importancia que tenía la materia.

Y ello, sabiendo el acusado que la agencia no concedía ayuda alguna, sino que se limitaba a pagar lo concedido por la Consejería de Empleo, a través de su Dirección General de Trabajo.

4.-El acusado permitió que IDEA siguiera recibiendo de la Dirección General de Trabajo, convenios particulares para que la agencia materializara al pago de las ayudas, aun cuando la Consejería de Empleo ya no era la Consejería de adscripción.

5.- Como titular de la Consejería, el acusado:

- Era destinatario de los informes de control financiero permanente del IFA, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero,

de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\ 1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE).

- Los peritos de la IGAE afirman que, por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el período 2000-2009, se emitieron los informes de control financiero (INFORME IGAE COMPLETO, 1.- INFORME DICIEMBRE 2013, SECCION SEGUNDA VOL 1, Pags 57-58). Entre las deficiencias detectadas en los mismos, señalan:

«El expediente administrativo "Transferencias de financiación" utilizado por la Consejería de Empleo para el envío de fondos a IFA-IDEA, es inadecuado para el gasto público realizado...».

Indicando que esta deficiencia fue puesta de manifiesto por la Intervención en los siguientes informes:

Cuentas Anuales 2001, página 21, Cuentas Anuales 2002, página 29, Auditoría de cumplimiento 2002, página 16, Cuentas Anuales 2003, páginas 31, Informe Adicional 2003 páginas 8 y 10, Auditoría Cumplimiento 2004, página 11, Auditoría de Cumplimiento 2005 página 17, Cuentas Anuales 2005, página 10, Anexo Cuentas Anuales 2006, página 8, Auditoría Cumplimiento 2006, página 14, Cuentas Anuales 2007, página 10, Auditoría Cumplimiento 2007, página 23, Auditoría Cumplimiento 2008, página 19 y Auditoría Cumplimiento 2009, página 14.

- Consta que le fue remitido el informe definitivo de cumplimiento de IDEA del ejercicio 2003, con el que se adjuntaba el Informe

Adicional (PPRI-ANEXO1-CARPETA1-TOMO1-AÑO2003-PDF 48-143- páginas 47 y 48).

El citado informe adicional, realizado en el año 2005, que figura como anexo III, dentro del informe de cumplimiento del ejercicio 2003, que incluye "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", recoge las deficiencias detectadas, que se indican en el informe del expediente de ayudas a HYTASAL, transcritas dentro de este informe adicional y extensivas al resto de los expedientes analizados.

Damos por reproducido el contenido del mismo y las importantes advertencias que se hacían, para evitar reiteraciones innecesarias.

Tan sólo señalar que a través del mismo tuvo conocimiento:

1. Imputación presupuestaria inadecuada, no se debe de utilizar el artículo 44 -transferencias al IFA- sino el 47 o 48, según el beneficiario.
2. No se aporta informe o memoria acreditativa de la finalidad pública o razones de interés social o económico.
3. No se determina el plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.
4. Se ha omitido la fiscalización previa.
5. Y a modo de conclusión se dice:

«Vistas las anteriores deficiencias se puede concluir que la citada Dirección General ha tramitado subvenciones excepcionales prescindiendo de forma total y absoluta del

procedimiento administrativo establecido.»

- Igualmente consta que le fue remitido por el Interventor General, el 29 de septiembre de 2006, conforme al artículo 12.3 del Decreto 9/99, de 19 de enero, el informe definitivo de cumplimiento correspondiente al año 2004 (PPRI/ANEXO 1/CARPETA I/INFORMES DE CONTROL PERMANENTE/CARPETA TOMO I/AÑO 2004/ PDF 232 - 267/páginas 1 y 2).

En dicho informe, se alude al Convenio Marco de 17/07/2001, de colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el IFA, para la materialización de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social.

En el mismo se hace constar:

*«Por parte del órgano gestor de los gastos, **al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 17/2003 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004. Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora.»** (Lo destacado en negrita es nuestro).*

- Asimismo, le fue remitido el informe de Auditoria de

cumplimiento sobre IDEA, correspondiente al ejercicio 2005 (PPRI/Anexo 1 Intervención General Junta de Andalucía/Carpeta: 1.- Informes de Control Financiero Permanente/ Carpeta: Tomo 1 /Carpeta: Año 2005 / Archivo PDF 268-334/páginas 1 y 2), remitido por la Intervención el 9/03/2007.

En este informe se dice:

«La Agencia de Innovación y Desarrollo realiza intermediaciones en el pago de determinadas subvenciones excepcionales....

Este hecho es corroborado por la propia Agencia en sus Alegaciones de 9 de enero de 2007. Por lo tanto IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de una subvención excepcional, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública, y la Instrucción nº 5/1987, de 6 de febrero, de esta Intervención General, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales, la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios a través de una entidad colaboradora, se efectuará dentro del contexto de unas bases o normas reguladoras, por lo que esta entrega no podrá realizarse a través de subvenciones excepcionales ni tramitarse estas últimas a través de dichas entidades colaboradoras.

De otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del

encargo de ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades.»

Por consiguiente, deja claro que la financiación de IDEA para hacer estos pagos no debía realizarse mediante transferencia de financiación, y que tampoco cabía la utilización de IDEA como entidad colaboradora.

- En idénticos términos se expresó el informe definitivo de cumplimiento de 2006, que le fue remitido por la intervención el 4/12/2007 (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2006\ PDF 377 - 432\páginas 3 y 4).
- En el informe definitivo de cuentas anuales de IDEA, del ejercicio 2006, remitido por el Interventor General, el 3 de octubre de 2008 (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2006\PDF 335 - 376\páginas 2 y 3), se dice:

«Las consecuencias de la utilización de expedientes administrativos inadecuados para tramitar el envío de recursos a la empresa pública serán objeto de informe separado.»

En el Anexo al citado informe definitivo de cuentas anuales del ejercicio 2006, se indica:

«Actuaciones financiadas con la aplicación 440.51. 3 IL

La aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.440.51.31L se ha destinado íntegramente a la financiación de los convenios de colaboración suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de trabajo y seguridad social.

Estas actuaciones se fundamentan en un Convenio Marco firmado con fecha 17 de julio de 2001 entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, (ahora IDEA) para la materialización de ayudas en materia de trabajo y Seguridad Social. En aplicación del citado Convenio Marco se firman por la Agencia y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, durante los ejercicios 2001 a 2006 convenios de colaboración por los que la Dirección General encarga o encomienda a la Agencia el pago de ayudas excepcionales a terceros por importes diversos. En los convenios se prevé la financiación de las ayudas con cargo a transferencias de financiación de explotación.

El procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de explotación, no se considera adecuado para financiar la concesión de ayudas excepcionales efectuada.»

- Asimismo, el interventor general le remitió el informe de cumplimiento 2007, con fecha de remisión 31 de octubre de 2008, (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2007\ 490 - 546\páginas 3 y

4).

En el citado informe se indica:

«IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de subvenciones excepcionales, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Por otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del encargo de ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades. ...

*En todo caso, esta figura no está prevista por la regulación actual para la concesión de **subvenciones excepcionales**.*

La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas, es el expediente de subvención excepcional, no reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede aludir aquí al principio esencial del carácter limitativo de los créditos en cuanto a su destino. El artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone...

podemos encontrarnos ante la vulneración de esta norma al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la gestión ordinaria de la empresa por medio de transferencias de explotación, para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional.» (El subrayado es

nuestro).

6.- Aun cuando el acusado ha manifestado que nunca fue advertido de ilegalidad alguna por los servicios jurídicos de la Agencia, conforme a las atribuciones recogidas en sus Estatutos [art 16.2.a) del Decreto 26/2007]. Debemos señalar que, tal como han manifestado los distintos Secretarios Generales y miembros de la Asesoría jurídica, la especialización del área jurídica era el derecho privado, mercantil y en materia de derecho comunitario. Habiéndose intentando en alguna ocasión la firma de un convenio con el Gabinete Jurídico de la Junta de la Andalucía, sin que se llevara a término.

A este respecto, consta en la sesión del Consejo Rector de 18/10/2005 [Ppri, Anexo 4, año 2005, año 2005 (Octubre-Diciembre), pdf 1-21] que el Sr. Ávila puso de manifiesto la inadecuación de una aplicación presupuestaria, y sin que asistiese a dicha sesión persona con mayor cualificación al respecto, el acuerdo se aprobó con su abstención. Igualmente debemos de recoger lo manifestado por los testigos pertenecientes al área jurídica de IFA/IDEA, que en ningún caso suplen las funciones del gabinete jurídico de la Junta de Andalucía, y que el examen que realizaban sobre los convenios no iba más allá de correcciones formales, y siempre analizados bajo el prisma de las competencias de la Agencia, sin poder entrar a valorar otros aspectos, al residenciarse las competencias de concesión de las ayudas en la Consejería de Empleo, y no haber dispuesto nunca de los expedientes, que obraban en la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo.

Así, el testigo D. Francisco José Oyonarte Molina, jefe de la asesoría jurídica del IFA desde febrero de 2003 hasta junio de 2004, y Secretario General del IFA, en su declaración ante el Juzgado de Instrucción, de 18 de mayo de 2015, manifestó:

«Que el declarante hubiese querido, como ya ha dicho, encargar un

informe jurídico por cada convenio, pero como quiera que no llegaron a remitir los expedientes, dichos informes jurídicos no se pudieron hacer y lo más que se hacía en la Asesoría Jurídica eran una corrección sintáctica y ortográfica del contenido de dicho convenios.»

7.- El acusado, aun habiendo manifestado desconocer los incumplimientos recogidos en los informes de control financiero, o el déficit, reflejado en las cuentas anuales de la agencia, imputa las posibles deficiencias a la Consejería de Empleo, y nunca a IDEA.

A este respecto, hemos de señalar que, que en el informe adicional de 2003, remitido al acusado (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 1\AÑO - 2003\ 48 - 143\página 47), se afirma:

«El contenido de la actuación encargada al IFA podría corresponder, de hecho, a la de una Entidad Colaboradora. La figura de la entidad colaboradora, se recoge en el título VIII de la Ley General de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 106). Su tramitación corresponde básicamente a la de toda subvención reglada; fiscalización previa con aportación de las solicitudes de la subvención y demás documentación exigida por la Orden de convocatoria, declaración responsable de no concurrencia, acreditación de personalidad del solicitante, proyecto de resolución, convenio suscrito entre la entidad concedente y la entidad colaboradora; para el pago, propuesta de documento contable de pago a favor de los beneficiarios figurando la entidad colaboradora como sustituto legal, resoluciones de concesión del órgano concedente y acreditación de estar al corriente por obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social; justificación previa o posterior al pago de las cantidades pagadas a los beneficiarios por la Entidad Colaboradora.»

*Como se ve, esta figura contempla la adopción de la resolución por el órgano concedente y la ayuda para su pago de la Entidad Colaboradora. Aparece ésta en el documento de pago OP como sustituto legal de los beneficiarios. **En todo caso, esta figura no está prevista por la regulación actual para la concesión de subvenciones excepcionales.**» (Lo destacado en negrita es nuestro).*

*«El objeto consiste en la realización por el Instituto de **pagos a terceros** por mandato directo de órganos de la Junta de Andalucía. El expediente de gasto adecuado para financiar estas actuaciones podría ser el de ENTIDAD COLABORADORA pero tal figura no cabe para el supuesto de subvenciones y **ayudas excepcionales, no regladas.**»*

.../...

«VI. DESFASE PRESUPUESTARIO

.../...

*Con base en datos suministrados por el IFA, el importe de gasto carente de respaldo presupuestario tomando como referencia los créditos aprobados y comprometidos (fase AD) asciende a **38.317.849€**.*

.../...

VI.3 Aspectos jurídicos.

*La regulación normativa es clara. No pueden comprometerse gastos superando los créditos habilitados para ello. El IFA **ha contraído por encargo de la Consejería de Empleo obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, y generando así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria. Se ven afectadas así las normas reglamentarias y legales que se relacionan a continuación.***

Legislación general.

- Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía Artículo 38.2: " Los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica, por programas y económica a nivel de artículo. Por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a la ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar." »

Así pues, se indica claramente que IFA actúa como Entidad Colaboradora, sin poder serlo. Y que IFA ha contraído obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, generando así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estos incumplimientos van referidos no a la Consejería de Empleo, sino al IFA.

Y se afirma, además, que la existencia del déficit tiene una repercusión financiera en IDEA, que sólo se salva por su consideración de ente que recibe financiación pública.

8.- En este mismo sentido, las consideraciones de los auditores de la Cámara de Cuentas en el tratamiento a las alegaciones por parte de IDEA, al borrador de informe (PPRI\ANEXO - 12\TOMO - II - INFORME FISCALIZACION\ 292 - 363\página 90), afirmando:

«En el texto del informe se realiza una descripción cronológica de los hechos y se exponen los incumplimientos manifestados en los distintos informes emitidos por la Intervención General.

Los incumplimientos, aunque se inician en la Consejería de Empleo, son detectados durante la actividad de control financiero en el ente instrumental, y esto es así porque IFA/IDEA actuaba como "entidad colaboradora" para ultimar un procedimiento que presenta incumplimientos legales desde el inicio, según los informes emitidos por la IGJA.

Además, en el informe de control financiero de 2003, se ponen de manifiesto dos situaciones que afectan directamente al ente instrumental:

1. Actuar como entidad colaboradora sin cumplir los requisitos legalmente exigidos.

2 Realizar pagos sin la debida cobertura presupuestaria, lo que le ocasiona un desfase financiero cuantificado por el órgano de control interno en 38.225 m€

Por todo lo expuesto entendemos que no debe admitirse la alegación presentada.»

9.- Según recoge el informe de la Cámara de Cuentas, ya reseñado, en su punto 214:

«La Consejería de Empleo ha concedido préstamos a través de IFA/IDEA a determinadas empresas; sin embargo, éstos han sido financiados con cargo a los presupuestos de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresas. El importe total concedido ha ascendido a 8.810.044,63 €. A la

fecha de cierre de los trabajos de campo las cantidades vencidas continúan pendientes de devolución y sólo consta la reclamación judicial a una de las empresas beneficiarias. (Anexo 8)»

En el citado Anexo 8, se contiene el detalle de estos préstamos, algunos de ellos concedidos durante el mandato del acusado. Por lo que la Consejería de Innovación no fue por completo ajena a los expedientes seguidos en la Consejería de Empleo.

ANEXO 8

AYUDAS SOCIOLABORALES FINANCIADAS POR OTRO PROGRAMAS Y/O CONSEJERÍAS

CONSEJERÍAS	TIPO DE AYUDA	FECHA	IMPORTE COMPROMETIDO	IMPORTE PAGADO
AYUDAS FINANCIADAS CONSEJERÍA INNOVACIÓN				
Edm Seneca, S.A A	Préstamo	29/12/2008	384.842	384.842
Nature Pack Minas de Riotinto, S.A	Préstamo	17/12/2008	176.000	176.000
Nature Pack Minas de Riotinto, S.A.	Préstamo	20/07/2008	273.500	273.500
Pickman, S.A.	Préstamo	01/12/2003	1.869.630	1.869.630
Promi	Préstamo	24/07/2001	3.606.073	3.606.073
Scala	Préstamo	09/10/2007	1.000.000	1.000.000
Grupo TPM Inversiones Plásticas, S.L.	Préstamo	31/07/2008	1.500.000	1.500.000
Astilleros de Sevilla, S.A.	Ayudas Sociolaborales	24/03/2010	455.025	455.025
Astilleros de Sevilla, S.A.	Ayudas Sociolaborales	29/07/2010	1.325.254	1.325.254
Astilleros de Huelva, S.A.	Ayudas Sociolaborales	29/07/2010	952.405	952.405
Abantia Ticsa	Ayudas Sociolaborales	26/05/2010	450.000	337.500
Acuerdo Santaña Motor, S.A.	Ayudas Sociolaborales	19/12/2001	524.160	524.160
Total financiado CICE			12.516.889	12.404.389
AYUDAS FINANCIADAS CONSEJERÍA MEDIO AMBIENTE				
Bolden Apirsa	Ayudas Sociolaborales	26/02/2001	450.759	450.759
TOTAL			12.967.648	12.855.148

1. Según información facilitada por IDEA, en los ejercicios 2001 y 2010 el ente instrumental asumió los compromisos adquiridos por la Consejería de Empleo contra su propia cuenta de resultados, siendo la Consejería de Innovación la que repuso los fondos necesarios para equilibrar los fondos propios.

2. En el ejercicio 2001, la Consejería de Medio Ambiente aportó financiación por importe de 450.000€ para la financiación del expediente correspondiente a la empresa BOLDEN APIRSA.

3. El total de crédito destinado a la financiación de ayudas sociolaborales a través de IFA/IDEA ha sido el siguiente:

CONSEJERÍAS	TOTAL COMPROMISOS AYUDAS SOCIOLABORALES	TOTAL PAGOS AYUDAS SOCIOLABORALES
Consejería de Empleo	736.185.220	725.299.699
Consejería de Innovación	12.516.889	12.404.389
Consejería de Medio Ambiente	450.759	450.759
TOTAL	749.152.868	738.154.847

000235

10.- Pese a tener el conocimiento descrito, el acusado, como Consejero y miembro del Consejo de Gobierno, participó en la aprobación de los proyectos de presupuestos, que permitieron que la Consejería de Empleo siguiera tramitando los expedientes de gastos de transferencias de financiación, vulnerando el régimen legal de éstas, así como la aprobación de modificaciones presupuestarias, competencia del Consejo de Gobierno, en

las que se incrementaban los fondos de esta aplicación.

11.- Como presidente de IDEA permitió que continuara materializando el pago de las ayudas, con los incumplimientos ya descritos, presidiendo incluso sesiones del consejo rector, en las que se daba cuenta de convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo. A pesar de que el Convenio Marco tenía una vigencia hasta 2003, y no contemplaba la prórroga del mismo.

Expresamente se decía en su estipulación cuarta:

«El plazo de duración del presente Convenio comprenderá hasta el día 31 de diciembre de 31 de diciembre de 2003, de no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes.»

Es decir, no sólo no se contemplaba la posibilidad de prórroga, sino la posibilidad de que quedara sin efecto antes de finalizar su plazo de vigencia, de mediar denuncia por alguna de las partes.

Por lo que pudo oponerse a la prórroga del mismo, por sí, o promover dicha oposición ante el órgano competente. O pudo dar cuenta de ello al Consejo Rector, pues entre sus competencias, como Presidente, estaba “Proponer al Consejo Rector, en asuntos de la competencia del mismo, cuantas iniciativas vayan encaminadas o un mejor cumplimiento de los fines del Instituto”. En las sesiones del Consejo Rector a las que asistió y presidía, y en las que se aprobaron nuevos convenios, pudo oponerse a dicha aprobación.

Por otro lado, el testigo, Sr. Durbán, en su declaración en el Juzgado de Instrucción, ratificada en el acto del juicio, manifestó que como presidente del IFA *«Recuerda muchas veces decir que no a alguna propuesta porque no tenía asignación presupuestaria, y ello retrasaba la solución al problema en cuestión y creaba alguna tensión»*.

12.- Como presidente del IFA, intervino en las sesiones del Consejo Rector, autorizando la firma de convenios particulares al Director General.

13.- Como ha quedado expuesto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobaba, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, un programa anual de control financiero permanente de empresas y entidades públicas, en el cual se establecen las actuaciones de control que la Intervención General de la Junta de Andalucía debe de realizar durante el ejercicio, acuerdo que se aprobó anualmente hasta el 2007, año en el cual se le confirió carácter definitivo.

Dentro de la documentación que integraba el expediente a elevar al Consejo de Gobierno, se incluía como anexo, una memoria de control financiero permanente, referida a los trabajos realizados en el ejercicio anterior por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La citada memoria de los trabajos realizados en el 2006 (Ppri, tomo 263, pdf 98.103- 98.192, páginas 17 y ss del PDF), recoge en su apartado VII los resultados de los trabajos (conclusiones, salvedades e incumplimientos detectados en informes emitidos) - página 29-.

De entre las cuales cabe destacar: “de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de financiación ha sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución, subvenciones excepcionales u otros que habrían requerido una tramitación administrativa propia y sometida a fiscalización previa.

Esta y otras circunstancias tales como problemas de confirmación de saldos o tramitación compartida de subvenciones, suponen incumplimientos que no pueden ser imputados a las empresas sino a las consejerías.”

Se añadía que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía presentaba defectos en la contabilización de las Transferencias de

financiación que afectan a Resultados o en la clasificación de su Activo y Pasivo. Así como deficiencias en el tratamiento contable de las transferencias recibidas, que dificultaban o hacían inviable la aplicación del régimen de reintegros establecidos por el art. 18 de la Ley 15/2001.

Por consiguiente, el acusado conoció la tramitación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno en materia de control financiero y, por ello, del contenido de las memorias que se acompañaban en el expediente, entre ellas, la correspondiente al ejercicio 2006, que dio lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007, que adquirió carácter de permanencia.

Aunque el acusado no asistió a la citada sesión del Consejo de Gobierno, resulta contrario a la lógica que no tomara conocimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno en dicha sesión, o no se le diera cuenta de ello. Primero, porque afectaba al control financiero de IDEA, adscrito a su Consejería. Y segundo, porque en su tramitación, esos acuerdos pasaban previamente por la Comisión General de Viceconsejeros, donde tras su deliberación, se acordaba elevarlos al Consejo de Gobierno. Por lo que resulta impensable que el viceconsejero no despachara con el acusado este tema, que como hemos dicho, afectaba al control financiero permanente de un ente público, relevante, adscrito a la Consejería.

14.- A pesar de que la acusación popular ejercida por el Partido Popular manifestó en vía de informe que el acusado Francisco Vallejo Serrano, fue nombrado Consejero de Innovación Ciencia y Empresa por Decretos del Presidente de la Junta de Andalucía, el acusado Manuel Chaves González, mediante Decreto 12/2004 Publicado en BOJA N° 996 de 25 de abril de 2004 y Decreto 13/2008, publicado en BOJA n° 79 de 21 de abril de 2008, y presidente IFA-IDEA en los años 2004 a 2009; le acusa de la aprobación del Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2002,

junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 30 de octubre de 2001, y del Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2003, aprobado junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 15 de octubre de 2002. Sin explicación alguna de su participación en el Consejo de Gobierno, antes de su nombramiento como Consejero de Innovación Ciencia y Empresa.

Al margen de que la aprobación del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de IFA/IDEA no añade nada a la aprobación del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Consejo de Gobierno. Pues, como se establece en el artículo 32 de la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicho Programa de Actuación, Inversión y Financiación de IFA/IDEA, forma parte del presupuesto de la Junta de Andalucía, cuya aprobación ya se recoge en el escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, por las razones anteriormente expuestas, no consta que participara en los Consejos de Gobierno con anterioridad a su nombramiento como Consejero de Innovación Ciencia y Empresa.

15.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la palmaria ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados. Asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

16.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado se alegó:

A) En conclusiones definitivas

1.- Respecto de los Informes de Cuentas Anuales elaborados por la Intervención del control financiero permanente, debe destacarse que en los mismos no se consignó ninguna salvedad, ni se hizo ningún reproche a la actuación de la Agencia IDEA.

Alegación que no puede prosperar.

Como hemos señalado anteriormente, el citado informe adicional, se indica claramente que IFA actúa como Entidad Colaboradora, sin poder serlo. Y que IFA ha contraído obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, generando así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estos incumplimientos van referidos no a la Consejería de Empleo, sino al IFA.

Y se afirma, además, que la existencia del déficit tiene una repercusión financiera en IDEA, que sólo se salva por su consideración de ente que recibe financiación pública.

2.- Se alega respecto del informe adicional al de cumplimiento de 2003, que dicho informe tuvo entrada en la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa el día 2 de agosto de 2005, fecha en la que, en virtud del régimen de suplencias establecido en la Orden de 15 de julio de 2005, el acusado se encontraba de vacaciones, sustituido por su suplente.

Alegación manifiestamente insostenible.

Que el acusado, a su incorporación, tras las vacaciones, no tomara conocimiento de un informe en el que, siguiendo la terminología del Auto del Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo de fecha 24 de junio de 2015 (PSEP\TOMO - 5\páginas 4 y siguientes) se advierte no de meras "irregularidades" o "inadecuaciones" en la tramitación y control de las subvenciones por el sistema de transferencias de financiación, sino de auténticas ilegalidades, pues no pueden catalogarse de otra forma las vulneraciones patentes de preceptos legales, resulta contrario a la lógica y a las máximas de experiencia.

3.- Se alega que tampoco conoció nunca, porque no le fueron entregados, los demás Informes de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Afirmando que en el Gabinete del Consejero no existen personas cualificadas en cuestiones tan específicas y especializadas, toda la correspondencia técnico-administrativa que iba dirigida al Consejero, se remitía por su Gabinete, al Servicio de Coordinación, a fin de que fuese enviado al órgano competente para su estudio, tramitación o resolución, en este caso, los servicios jurídico-económicos en la Secretaría General Técnica de la Consejería. El Gabinete del Consejero solo analizaba el correo de carácter político o escritos de orden institucional, que provenían de órganos políticos (Ministros, Secretarios de Estado, Consejeros, Alcaldes, etc.). El resto del correo se pasaba al Servicio de Coordinación de la Viceconsejería, que era el responsable de distribuir el correo a los departamentos competentes.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Aun admitiendo a efectos meramente dialécticos que ello fuera así, resulta contrario a la lógica y a las máximas de experiencia, que no se le diera

cuenta de los citados informes, en los que como hemos dicho anteriormente, se advierte no de meras "irregularidades" o "inadecuaciones" en la tramitación y control de las subvenciones por el sistema de transferencias de financiación, sino de auténticas ilegalidades, pues no pueden catalogarse de otra forma las vulneraciones patentes de preceptos legales.

4.- Se alega que aun cuando hubiere conocido el contenido del informe emitido en 2005, o en los años posteriores, el acusado no tenía entre sus competencias y obligaciones, llevar a cabo actuación alguna, por cuanto las censuras o reproches emitidos por el informe de la Intervención iban dirigidos a la Consejería de Empleo, no la Consejería de Innovación, ni a IFA/IDEA como entidad encargada de materializar el pago de ayudas concedidas por la Consejería de Empleo. Materialización del pago en la que se agotaba la actuación del ente instrumental y que así venía prevista y autorizada por la Ley de Presupuestos año tras año. Sin que en relación con esta materia se hicieran recomendaciones a IFA/IDEA.

Alegación que tampoco puede ser acogida.

Como hemos dicho anteriormente, en el informe adicional al de cumplimiento de 2003, se indica claramente que IFA actúa como Entidad Colaboradora, sin poder serlo, y que IFA ha contraído obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, generando así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por consiguiente, son incumplimientos que se refieren al IFA.

Y lo mismo cabe decir de los informes de los ejercicios siguientes.

Así, en el informe definitivo de cumplimiento correspondiente al año 2004, se indica que se ha financiado la entidad «mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 17/2003 de Presupuestos». Por lo que en contra de lo que se alega, la Intervención advertía que se estaba incumpliendo la Ley de Presupuestos.

Se advertía que se estaban concediendo «subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido». Por lo que carece de lógica sostener que había que pagar unas subvenciones ilegalmente concedidas.

Y se reitera que IFA no podía actuar como entidad colaboradora. Incumplimiento que se refiere a la propia entidad. Por lo que como presidente IDEA y Consejero de Innovación, a la que estaba adscrita a la entidad, podía haber impedido que IDEA siguiera actuando como entidad colaboradora.

En el informe de Auditoria de cumplimiento sobre IDEA, correspondiente al ejercicio 2005, se reitera que «IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de una subvención excepcional, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre». Es decir, se dice claramente que la intervención de IDEA como entidad colaboradora, es contraria la ley.

Por otro lado, deja claro que la financiación de IDEA para hacer estos pagos no debía realizarse mediante transferencia de financiación. Por lo que no cabe apreciar que la financiación de la entidad sea ajena a la Consejería de adscripción.

En idénticos términos se expresó el informe definitivo de cumplimiento de 2006.

En el Anexo al informe definitivo de cuentas anuales de IDEA, del ejercicio 2006, se reitera que la «transferencia de financiación de explotación,

no se considera adecuado para financiar la concesión de ayudas excepcionales efectuada».

En el informe de cumplimiento de 2007, se reitera que la intervención de IDEA como entidad colaboradora es contraria a la Ley 38/2003, la improcedencia del uso de las transferencias de financiación. Se indica que *«La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas, es el expediente de subvención excepcional, no reglada»* (el subrayado es nuestro). Por lo que se advierte claramente de la improcedencia no sólo de la concesión de las ayudas, sino también del pago de las mismas, que realizaba IDEA.

Además, se advertía de una ilegalidad, al señalar *«podemos encontrarnos ante la vulneración de norma (artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía) al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la gestión ordinaria de la empresa por medio de transferencias de explotación, para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional.»*

En definitiva, estaba en manos del acusado, en su doble condición de Presidente de la empresa pública y Consejero de Innovación, a la que estaba adscrita a la entidad, que IDEA dejara de ser utilizada como entidad colaboradora, realizando pagos que la Intervención consideraba contrarios a la ley.

5.- En cuanto a la alegación de que no existió déficit presupuestario en la Agencia IDEA, sino tan sólo mero desfase, y de forma temporal.

No se alcanza a comprender dicha alegación, porque la existencia de déficit no sólo lo dijo la Intervención en sus informes, sino que aparecía

reflejada, entre otros, en las memorias de los presupuestos, en las cuentas anuales de IDEA, en las salvedades por incertidumbre de los auditores externos, en algunas actas de sesiones del Consejo Rector de la entidad, o en la carta remitida por el acusado, Miguel Angel Serrano Aguilar, al Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, de fecha 19 de abril del año 2007, como ya quedado expuesto.

Así consta, igualmente, en el informe de la Cámara de Cuentas, ya reseñado, que establece entre sus conclusiones:

68 La mayor parte de estas ayudas, pese a incorporar compromisos de gasto de carácter plurianual, se han concedido sin articular los expedientes de gastos de tal naturaleza, incumpliendo lo establecido en la normativa específica de subvenciones y en la general de la Ley General de Hacienda Pública de la CAA e incumpliendo, así mismo, el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

La asunción de compromisos de gasto sin el adecuado control y al margen de la necesaria cobertura presupuestaria plurianual ha dado lugar al impago reiterado de los calendarios de pagos, con la consiguiente generación de intereses de demora por incumplimiento, y a la necesidad de alcanzar acuerdos de refinanciación parciales, que han generado a su vez el devengo de intereses por aplazamiento y refinanciación de la deuda.» (Lo destacado en negrita es nuestro).

Como ya hemos expuesto, el déficit en IDEA era un déficit contable, originado por la diferencia, por un lado, entre los compromisos de pago derivados de los convenios suscritos entre la Dirección General de Trabajo y el IFA-IDEA, y por otro, los fondos remitidos vía transferencias de financiación al IFA-IDEA, para el pago de los mismos.

Este déficit contable en IDEA, era reflejo del déficit en el programa

31L, que se originaba en la Dirección General de Trabajo, al conceder subvenciones por encima de la cobertura presupuestaria. Lo cual fue conocido y consentido por el acusado, permitiendo que IDEA continuara realizando pagos.

Dando por reproducido lo dicho al dar respuesta a las alegaciones sobre el déficit, realizada por otros acusados, para evitar reiteraciones innecesarias.

6.- Se alega que el acusado, como el resto de miembros del Consejo de Gobierno, aprobó formalmente tales modificaciones presupuestarias cuando eran competencia del Consejo. Llegaban al Consejo de Gobierno en índice verde, esto es, no sometidas a deliberación alguna porque su contenido técnico y corrección legal había sido ya valorada por los órganos competentes para su tramitación.

Alegación que no puede prosperar.

Como hemos dicho al resolver alegaciones similares, formuladas por las defensas de otros acusados, que se cumplieran los trámites, incluidos los informes preceptivos, no es incompatible con la ilegalidad de su aprobación. Pues, con estas modificaciones presupuestarias, se aumentaron los créditos con destino al otorgamiento de subvenciones sociolaborales, en la partida presupuestaria que no era la adecuada para ello, produciéndose con ello las irregularidades e incumplimientos que ya hemos expuesto.

Máxime, cuando los informes de la Intervención General de la Junta Andalucía a los expedientes de modificación presupuestaria no son vinculantes. El carácter no vinculante supone que el órgano competente puede aprobarlos, aun con informe desfavorable de la Intervención.

Además, no puede entenderse que el informe de las modificaciones

presupuestarias se extiende a la verificación de la legalidad de los procedimientos de ejecución del gasto público que, en el futuro, se lleven a cabo con cargo a las partidas que se modifican.

Por otro lado, en modo alguno, la aprobación de las modificaciones presupuestarias por el Consejo de Gobierno es meramente “formal”. Se trata de un acuerdo, adoptado por un órgano, al que la Ley le otorga dicha competencia.

Teniendo en cuenta que igual argumento han manifestado los acusados pertenecientes a la comisión general de viceconsejeros, llegaríamos al absurdo de que el destino de la Administración de la Junta, y las decisiones de mayor calado, estuvieran en manos cargos intermedios, o funcionarios de rango inferior.

Como expusimos al tratar el tema de las modificaciones presupuestarias, en las tramitadas entre 2000 y 2009, la aplicación presupuestaria de destino no resultaba adecuada, dado que el concepto de Transferencia de Financiación no era el procedente para conceder subvenciones. Y ello lo sabía el acusado a partir de la notificación del informe adicional al de cumplimiento de 2003.

B) En el informe final

1.- Se alega que determinados testigos manifestaron en el acto del juicio que ninguna intervención tuvo el acusado en el pago de estas ayudas por parte de IFA-IDEA.

Alegación que no puede prosperar.

Una cosa es que el acusado no tuviere intervención en el pago de las ayudas, y otra bien distinta que no tuviera atribuciones para oponerse a que IDEA siguiera pagando las citadas ayudas.

A este respecto, la propia defensa del acusado manifestó en su informe: De los 53 convenios de colaboración señalados por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones definitivas, el acusado únicamente intervino en la autorización de la firma al Director General en 14 convenios.

Por consiguiente, una vez que tuvo conocimiento de las ilegalidades que se ponían de manifiesto por la Intervención en el informe adicional al de cumplimiento de 2003, pudo oponerse en las sesiones del Consejo Rector que presidió, a que se autorizara la firma de nuevos convenios.

Además, dado que la vigencia del Convenio era hasta el 31 de diciembre de 2003, y no contemplaba su prórroga, pudo oponerse a la prórroga del mismo, en los términos que anteriormente hemos expuesto.

Y en la aprobación de los proyectos de presupuestos por parte del Consejo de gobierno, del que formaba parte, pudo oponerse a su aprobación, en tanto se siguiera incluyendo las transferencias de financiación para el pago de las ayudas sociolaborales y a empresas en crisis, en los términos y con las consecuencias que señalaban los informes de la Intervención.

2.- En relación con el Convenio Marco de 17 de julio de 2001, se alega que el artículo 5 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de Creación del Instituto de Fomento de Andalucía, recogía que el IFA podía celebrar convenios con otras Administraciones públicas y empresas e instituciones públicas y privadas.

Alegación que no puede prosperar.

Omite la defensa, que el número 1 del citado artículo 5º, establece que

la firma de dichos convenios lo será “Para el cumplimiento de sus fines”.

Fines que se encuentran recogidos en el artículo 3º de la mencionada ley, que establece:

«Artículo 3º.

Con carácter general corresponde al Instituto de Fomento de Andalucía la promoción y desarrollo de la actividad económica en Andalucía y, concretamente, los siguientes cometidos:

a) Promover la iniciativa pública y privada de creación de empresas dirigidas a los sectores económicos que la Junta de Andalucía considere básicos.

b) Facilitar y coordinar los medios para la creación de empresas, en el marco de los objetivos de la promoción económica para Andalucía.

c) Favorecer el desarrollo económico de Andalucía y mejorar su estructura productiva mediante la constitución de sociedades mercantiles o participación en sociedades ya constituidas, la concesión de créditos y avales a empresas y, en general, la realización de todo tipo de operaciones mercantiles que tengan relación con la promoción económica de Andalucía.

d) Impulsar la mejora de la gestión, la comercialización y la tecnología de las empresas.

e) Instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión.

f) Dirigir y controlar las empresas de la Junta de Andalucía,

cualquiera que sea su forma jurídica o denominación, cuya finalidad prevalente sea el fomento económico.»

Por lo que, materializar el pago de las ayudas concedidas por la Dirección General de Trabajo, no se encuentra entre los fines de la entidad.

Aunque en el Convenio Marco establecía en su estipulación primera que el Instituto de Fomento de Andalucía prestará su asistencia técnica permanente a la Dirección General de Trabajo:

«En virtud del presente Convenio marco de colaboración el Instituto de Fomento de Andalucía prestará su asistencia técnica permanente a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, coordinando sus actuaciones y materializando las ayudas que, en su caso, otorgue a las empresas u otros entes públicos o privados la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, a través de dicho centro directivo.»

No consta que el IFA prestara esa asistencia técnica. Como tampoco consta que se constituyeran las Comisión de seguimiento de dicha asistencia técnica, prevista en la estipulación segunda.

Y así lo han constatado los peritos de la IGAE, al señalar en el INFORME DICIEMBRE 2013/SECCIÓN PRIMERA:

«A tenor de su cláusula segunda, los Convenios particulares deberían contener, al menos:

- El objeto y alcance del mismo.*
- La estimación económica así como consignación presupuestaria a cuyo cargo habrá de realizarse la transferencia de fondos al IFA.*
- El plazo máximo de ejecución.*
- La composición, en su caso, de la Comisión de seguimiento de la asistencia técnica encargada.*

Sin embargo, del examen de la muestra analizada de subvenciones concedidas por la CEM, cuyos resultados se exponen en la Sección Tercera de este informe pericial, puede concluirse que, realmente, los convenios particulares firmados en ejecución del mismo por lo general se limitaban a señalar:

- *El importe a pagar por IFA-IDEA.*
- *El destino de la subvención que, mediante ese convenio particular, IFA-IDEA iba a satisfacer.*
- *“Que la documentación acreditativa (debe entenderse de la concesión de subvención) obra en poder de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social que es conforme con la misma, autorizando el pago de la mencionada ayuda. ”*
- *Que la Consejería de Empleo transferirá al IFA la cantidad desembolsada con cargo a la aplicación presupuestaria Transferencia de Financiación a IFA-IDEA, del programa 31L.»*

En definitiva, la actuación del IFA-IDEA se limitó a actuar como mera caja pagadora. Posibilitando el uso de las transferencias de financiación, con las consecuencias ya descritas.

3.- Se alega en relación con los Anteproyectos de presupuestos de los ejercicios 2005 a 2009, que la Intervención Delegada del control financiero permanente, en sus Informes de PAIF, jamás puso de manifiesto que en la elaboración de tales Anteproyectos se cometiera ninguna ilegalidad, ni tampoco que se consignaran “gastos falsos ni gastos ficticios”.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Así, el informe definitivo de PAIF de 2006, de fecha 30 de octubre de 2008, recibido en la Agencia el 5 de noviembre de 2008 (PPRI\ANEXO - 29

Documentacion UCO (Continente 103)\CONTINENTE N° 103-DOC. VARIA\ CAJA 5\páginas 345 a 347). En la página 363 del mismo, en el punto “Principales desviaciones del Presupuesto de Explotación”, indica:

«La partida de otros gastos de gestión corriente arroja una ejecución de 525.689€ siendo su previsión de 88.381.000€. La razón de esta desviación se encuentra en el diferente tratamiento presupuestario, impuesto por la Dirección General de Presupuestos que exige la imputación a este epígrafe de todas las dotaciones presupuestarias del capítulo IV(subvenciones y transferencias corrientes) con independencia de su verdadero destino, que marca su tratamiento contable.»

Entre las dotaciones presupuestarias del capítulo cuatro se encuentran, entre otras, las transferencias de financiación.

Lo que indica la Intervención en el párrafo que hemos transcrito, se debió a la utilización del concepto Transferencia de Financiación. Pues, dada su naturaleza compensatoria de las pérdidas de una entidad empresarial pública, requiere, obviamente, que tales pérdidas existan. Sin embargo, teniendo en cuenta que el pago por IFA-IDEA de las subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo, no originaba en aquella ningún gasto, y, en consecuencia, ninguna pérdida, ya que IFA-IDEA sólo efectuaba pagos por cuenta de la Consejería de Empleo, era aritméticamente necesario hacer figurar en IFA-IDEA gastos ficticios que originaran pérdidas, logrando así el necesario equilibrio presupuestario de ésta.

Por ello, año tras año se introdujeron en el presupuesto de IFA-IDEA gastos ficticios que nunca se iban a producir.

Una vez que IFA-IDEA recibía los fondos de la Consejería de Empleo, vía transferencia de financiación, los destinaba al pago de las subvenciones que ésta le ordenaba, las cuales habían eludido la fiscalización previa.

Posteriormente, en la ejecución del presupuesto de IFA-IDEA, los gastos ficticios obviamente no se produjeron, lo que originó, año tras año, que la partida en la que dichos gastos se incluyeron, tuviera un reducidísimo porcentaje de realización.

Durante el mandato del acusado se siguieron incluyendo los pagos derivados de los convenios particulares, cuyo importe llegaba vía transferencia de financiación, en el apartado otros gastos de explotación. Y ello a sabiendas de que el IFA no tenía gasto alguno, ni realizaba actividad propia con esos ingresos, pues únicamente se limitaba a pagar por cuenta de tercero, en este caso la Dirección General de Trabajo.

4.- Se alega falta de competencia del acusado en la elaboración de los Anteproyectos de presupuestos, fichas de PEC y PAIF.

Añadiendo, que como Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa no le correspondía la elaboración y aprobación de los Anteproyectos de presupuestos de la Consejería de Empleo, y por tanto, ninguna actuación tenía en relación con las transferencias de financiación de la Consejería de Empleo dirigidas a IFA/IDEA.

Alegación que no puede prosperar.

Aun siendo cierto que el acusado no tenía competencias en la elaboración de los Anteproyectos de presupuestos, fichas de PEC y PAIF de IDEA, ni tampoco le correspondía la elaboración y aprobación de los Anteproyectos de presupuestos de la Consejería de Empleo. Si participó en su aprobación, como miembro del Consejo de Gobierno.

Habiendo participado en las sesiones del Consejo de gobierno en las que se aprobó el proyecto de presupuestos para su remisión al Parlamento, después de tener conocimiento del uso indebido de las transferencias de

financiación y de las demás irregularidades que se denunciaban en el informe adicional al de cumplimiento de 2003, reiterados en los informes de los ejercicios siguientes, como ya quedado expuesto. Además de conocer los gastos ficticios que se incluían en las cuentas de IDEA, como también ha quedado expuesto.

5.- En cuanto al déficit presupuestario en la Agencia IDEA, se alega que el presupuesto de IFA es estimativo, lo cual le permite contraer obligaciones por importe superior al crédito consignado en sus presupuestos.

Alegación que no podemos acoger.

Pues, este argumento sería válido si el pago correspondiera a una actividad propia de IDEA. Pero en este caso, IDEA no pagaba ayudas propias, sino ayudas concedidas por la Consejería Empleo.

6.- Se alega que los expedientes de concesión de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis que pudieran haber sido tramitados por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo, son ajenos al acusado y a IFA/IDEA.

Afirmando que dichos expedientes de concesión de ayudas jamás estuvieron en IFA/IDEA.

Que la obligación de fiscalización previa del expediente de concesión de la ayuda por parte de la Intervención Delegada, correspondía a la Consejería de Empleo.

Y que en IFA/IDEA, se actuaba siempre en el pleno y absoluto convencimiento de que las ayudas concedidas por la Dirección General de Trabajo eran ajustadas a Derecho.

Alegación que no puede prosperar.

Siendo cierto que los expedientes de concesión de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis no estuvieron en IFA/IDEA, y que la obligación de fiscalización previa del expediente de concesión de la ayuda por parte de la Intervención Delegada, correspondía a la Consejería de Empleo. No es cierto que fueran completamente ajenos al acusado, como hemos expuesto anteriormente en relación con los préstamos concedidos a través de IFA/IDEA a determinadas empresas, y financiados con cargo a los presupuestos de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresas. Como tampoco es cierto que en IFA/IDEA se actuaba siempre en el pleno y absoluto convencimiento de que las ayudas concedidas por la Dirección General de Trabajo eran ajustadas a Derecho, y para ello, nos remitimos a los informes de la Intervención, a partir del informe adicional al de cumplimiento de 2003, para evitar reiteraciones innecesarias.

7.- Se alega que tales expedientes no solo podían, sino que debían ser fiscalizados, por cuanto así lo impone el art. 77 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Alegación que no puede prosperar.

Ya hemos expuesto la imposibilidad de fiscalizar tales expedientes. Argumentación a la que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

8.- En relación con el informe adicional al de cumplimiento de 2003, se alega que los incumplimientos que se ponen de manifiesto jamás se reprocharon a IFA/IDEA, y que la rectificación o corrección tampoco le competían. Así como, que no se efectuó ninguna recomendación a IFA/IDEA por la Intervención.

Alegación que no puede prosperar.

Como ya hemos señalado, en el citado informe adicional, se indica claramente que IFA actúa como Entidad Colaboradora, sin poder serlo. Y que IFA ha contraído obligaciones de pago con terceros por compromisos que superan el límite de los créditos aprobados, generando así obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38.2 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estos incumplimientos van referidos no a la Consejería de Empleo, sino al IFA.

Y en cuanto a lo que pudo hacer el acusado, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto.

9.- Respecto al Informe Adicional al de Cumplimiento de 2003, se alega:

Que no está recogido en el Decreto 9/99 ni en ninguna otra normativa. Es un Informe no reglado. No procedimentado.

Por tanto, no tiene un régimen jurídico, no consta en qué circunstancias debe emitirse, ni cuáles deban ser sus efectos.

El informe adicional no es un Informe de actuación.

Alegación que tampoco puede ser acogida, por las razones que hemos expuesto al abordar estas cuestiones, a las que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

TRIGESIMOQUINTO.- ANTONIO VICENTE LOZANO PEÑA.

I.- fue Director General de Presupuestos desde el 21 de abril de 2002, al 26 de abril de 2009.

II.- Las competencias del mismo, vienen recogidas en las siguientes normas:

- Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, artículo 9 - competencias de la Consejería de Hacienda-, artículo 10 -funciones de los órganos de la Junta de Andalucía y de las distintas consejerías-, dentro de su Título II relativo a presupuestos, los artículos 32.2 -contenido, 33- estructura, determinada por la Consejería de Hacienda-, 34 - procedimiento de elaboración-, 38 a 49 -el crédito presupuestario y sus modificaciones-.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, (BOJA 31/10/2007), en particular artículo 30, competencias de los Direcciones Generales, y artículo 98.3 y 5, en lo relativo a circulares e instrucciones.

«Artículo 30. Titulares de las Direcciones Generales.

1. Las personas titulares de las Direcciones Generales asumen la gestión directa de una o varias áreas funcionales homogéneas bajo la dirección y control inmediatos de la persona titular de la Consejería, de la Viceconsejería o de una Secretaría General.

2. A las personas titulares de las Direcciones Generales les corresponde:

a) Elaborar los planes, programas, estudios y propuestas relativos al ámbito de competencia de la Dirección General, con arreglo a los objetivos fijados para la misma, así como dirigir su ejecución y controlar su cumplimiento.

b) Ejercer las competencias atribuidas a la Dirección General y las que le sean desconcentradas o delegadas.

c) Impulsar, coordinar y supervisar el buen funcionamiento de los órganos y unidades administrativas de la Dirección General, así como del personal integrado en ellas.

d) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la legislación vigente.

Artículo 98

1. Los órganos superiores y directivos impulsarán y dirigirán la actividad administrativa mediante circulares, instrucciones y órdenes de servicio.

3. Las instrucciones son normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse las unidades dependientes del órgano que las dicta.»

- Asimismo, las competencias atribuidas al encausado vienen recogidas en los decretos de estructura de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El Decreto 137/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, determina en su artículo 10 las competencias del mismo:
“La Dirección General de Presupuestos es el Órgano Directivo a cuyo cargo están las competencias que atribuye la normativa vigente a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria. Estas competencias son fundamentalmente las siguientes: Estudio y elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos de ingresos y gastos y coordinación de los distintos Centros Directivos que intervienen en su elaboración; la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes e informes para la elaboración y seguimiento de los estados de gastos e ingresos, proyectos de inversión y beneficios fiscales; análisis de los

costes y resultados y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad y eficacia de los gastos presupuestarios; informar las memorias económicas que preceptivamente deban acompañar los proyectos de disposiciones; la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto, y el estudio y valoración económica de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autónoma.”

- Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

“Artículo 10. Dirección General de Presupuestos.

La Dirección General de Presupuestos, bajo la dependencia directa del titular de la Viceconsejería, es el órgano directivo a cuyo cargo están las competencias que atribuye la normativa vigente a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria. Estas competencias son fundamentalmente las siguientes: Estudio y elaboración del anteproyecto de Ley de Presupuestos de ingresos y gastos y coordinación de los distintos centros directivos que intervienen en su elaboración; la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes e informes para la elaboración y seguimiento de los estados de gastos e ingresos, proyectos de inversión y beneficios fiscales; análisis de los costes y resultados y de criterios aplicables para el cálculo de la rentabilidad y eficacia de los gastos presupuestados; informar las memorias económicas que preceptivamente deban acompañar los proyectos de disposiciones; la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y las incidencias que surjan en la ejecución del Presupuesto; y el estudio y valoración económica de las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autónoma.

Asimismo, le corresponden las relaciones con la Administración del

Estado en orden a la elaboración del Anteproyecto de gastos e ingresos, y las relaciones con la Consejería de Justicia y Administración Pública en orden a la política presupuestaria a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Administración de la Junta de Andalucía.”

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

A) En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

- El artículo 9 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad andaluza establece que corresponde al Consejero de Hacienda... elaborar y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de presupuesto. Para desarrollar dicho cometido la Dirección General de Presupuestos -siendo el encausado Antonio Vicente Lozano Peña, el Director General de Presupuesto en el periodo abril de 2002 hasta abril de 2009-, es el órgano directivo a cuyo cargo están las competencias que asigna la normativa a la Consejería de Economía y Hacienda en materia presupuestaria.
- El 15 de octubre de 2002, el Consejo de Gobierno aprobó, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda, con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General, estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros, mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 31L “Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-”. Dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001, no estaban recogidos

en los presupuestos para este programa, los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

- El 21 de octubre de 2002 la encausada Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda, con el informe favorable del Director General de Presupuestos, aprobó incrementos de 22.253.204,17 euros, de la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-", como consecuencia de la generación de crédito y de bajas de otras aplicaciones presupuestarias.
- En la elaboración y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003, con la finalidad ya reseñada con respecto a las modificaciones presupuestarias descritas en el programa 22 E y crédito consignado en el presupuesto de 2002 del programa 3.1.L, con conocimientos de sus incumplimientos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados..., Antonio Vicente Lozano Peña en el ejercicio de sus respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Economía y Hacienda..., utilizaron el concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA" con un crédito de 55.646.899 euros, el cual no fue objeto de modificación presupuestaria alguna.

- En los mismos términos y circunstancias se elaboró y aprobó con la participación derivada del ejercicio de sus competencias ya reseñadas por los encausados..., Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, el anteproyecto de la ley de presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004, consignado como crédito inicial en el programa 3.1 L, concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA", la cantidad de 46.146.839 euros
- Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo, en el ejercicio 2004, se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda,... para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo. y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería -además de su titular ya reseñado, Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo-, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 31L, suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez, el 7 de julio de 2004, que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas, como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un

programa -31L- no se puede aprobar otra que lo incremente, se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H "Servicio Andaluz de Empleo" por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda... En el expediente de esta modificación, en su memoria justificativa firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L. A pesar que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación.... Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L.

- Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados,..., Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias y funciones ya reseñadas no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios posteriores, interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005, presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 L para estas ayudas la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación.

- El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno..., a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto... aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA-" dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"
- Como resultado del mismo proceder de los encausados..., Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de las competencias y funciones ya reseñadas en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006, se consignó como crédito inicial del programa 31 l, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 77.291.000 euros
- El 7 de noviembre de 2006 el Consejo de Gobierno... a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda, con informe favorable del Director General de Presupuesto..., aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al

pago de ayudas sociolaborales.

- Estas irregularidades o deficiencias recogidas por las IGJA en las memorias relativas a los acuerdos del Consejo de Gobierno, se repetían en los informes trimestrales que elaboraba la IGJA en el marco del control financiero permanente sobre análisis del cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 15/2001 ... en cuanto a los criterios de contabilización de las transferencias de explotación y capital o examen de los expedientes administrativos que soportan las operaciones de financiación de las empresas para actuaciones encargadas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de determinar el grado de cobertura del gasto público ejecutado por esta vía -entre otros, punto segundo 1 a) y b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de agosto de 2006 BOJA, pág 15 núm 179 de 14/09/2006-. Entre los destinatarios de estos informes se encontraban los encausados... Antonio Vicente Lozano Peña -como alto cargo de la Consejería de Economía y Hacienda que formaba parte de los consejos rectores y consejos de administración de entidades públicas recibiendo exclusivamente los informes referidos a éstas, no constando que recibiese los relativos a la agencia IDEA- sin que su contenido cambiara su proceder.
- Los encausados..., con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el

ejercicio 2007, el cual consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

El 27 de noviembre de 2007, el Consejo de Gobierno...con informe favorable del Director General de Presupuesto...aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros, mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA", dando de baja de otras aplicaciones. Cantidad destinada, según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación, al pago de ayudas sociolaborales.

- Del mismo modo , los encausados... Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos -y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2008, el cual consignó como crédito inicial en el programa y aplicación presupuestaria ya reseñada en este escrito de transferencias de financiación a IDEA por parte de la Consejería de Empleo la cantidad de 87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias :
- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó..., a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo..., previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto... una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros

mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto..., una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo
- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó una modificación presupuestaria por importe de 8.000.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.18.31L "Bahía competitiva de Cádiz" mediante generación de crédito. El crédito generado se aplicó a la financiación de la encomienda de gestión formalizada entre la Consejería de Empleo e IDEA mediante Orden de 30 de diciembre de 2008, cuyo objeto era la gestión de carácter social, garantes de un nivel mínimo de ingresos para aquellas personas trabajadoras que, teniendo al menos cumplidos 53 años de edad, presentaran mayores dificultades de inserción en el mercado laboral por razones de la edad.

Esta última, al tratarse de una transferencia finalista -instrumento de financiación de entes instrumentales distinto al de las transferencias de financiación- y dotada con fondos procedentes de

la Administración central ante la cual se ha de justificar el empleo de las cantidades percibidas, sí fue objeto de fiscalización por la Intervención delegada de la Consejería de Empleo

- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados..., Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009, el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L

B) En las conclusiones definitivas de la acusación popular ejercida por el Partido Popular.

- ... la Consejería de Hacienda, especialmente por el Director General de Presupuesto, Antonio Vicente Lozano Peña, debería haber advertido que las liquidaciones del presupuestos de 2002 a 2009 no eran coincidentes con los presupuestos aprobados que consignaban gastos de explotación ficticios para dar cabida a las transferencias de financiación de explotación que luego eran destinadas al pago de Subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo; y ello era así porque era la propia Dirección General de Presupuestos la que dio instrucciones a IFA IDEA para consignar en el Capítulo IV los ingresos provenientes de Transferencias de Financiación con lo que la Agencia, en convivencia con la Dirección General de Presupuestos, aumentaba los gastos propios hasta equilibrar los presupuestos.

- Asimismo es imputable a la Consejería de Hacienda y a sus responsables el control de la presupuestación de las empresas públicas y el control de los convenios que se suscriban entre las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus empresas públicas y su ejecución.

Es por ello que consideramos punibles todos los actos y omisiones imputables a los acusados que se dirán en relación con el cumplimiento de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como Director General de Presupuestos, asistió en tal calidad a las sesiones del Consejo de Dirección de la Consejería.

2.- Formaba parte de los grupos de trabajo que analizaban los programas presupuestarios de las distintas consejerías, entre ellas, la previsión recogida en el artículo 6.1.2 de la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad autónoma de Andalucía para el año 2004.

El citado artículo establece:

«6.1.2. Análisis de programas.

Con la finalidad de valorar la necesidad y la eficacia de los programas presupuestarios se constituirá, por cada Sección Presupuestaria, un grupo de trabajo del que formarán parte el Viceconsejero de Economía y Hacienda, el Secretario General de Economía, el Secretario General de Hacienda, los

Directores Generales de Planificación, Presupuestos y Fondos Europeos, así como el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y, en su caso, los responsables de los programas de las respectivas Consejerías.

Dichos grupos estudiarán, de acuerdo a la información remitida según lo establecido en el punto 6.1.1 de la presente Orden, la totalidad de los objetivos y gastos contenidos en los programas conforme a las siguientes líneas de actuación:

a) Evaluar la ejecución de los programas presupuestarios en el ejercicio anterior y la previsión del vigente para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y las causas de las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido en la realización de los mismos.

b) Revisar cada uno de los programas de gastos y establecer su prioridad en función de los objetivos que deben alcanzar.

c) Fijar los indicadores que permitan medir la eficacia, eficiencia, calidad y ejecución financiera de los objetivos establecidos.

d) Determinar el coste que comporta cada programa, en función de las actuaciones que integran la propuesta del centro gestor.

e) Valorar el volumen de ingresos reales y potenciales que generará el programa.

f) Determinar los proyectos de inversión que sean susceptibles de obtener financiación de fondos europeos o de transferencias finalistas.

g) Realizar una propuesta sobre la dimensión de los programas.» (El subrayado es nuestro).

El contenido y alcance de estas atribuciones no se puede considerar como una mera agregación y consolidación de los trabajos presupuestarios de las restantes consejerías. Como claramente se desprende del artículo 6.3, de la citada Orden de 4 de junio de 2003, que establece:

«6.3. Tramitación del Anteproyecto.

Como resultado de las actuaciones descritas en los apartados anteriores, la Dirección General de Presupuestos elaborará los estados de gastos del Anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma... para su elevación a la titular de la Consejería de Economía y Hacienda, que someterá al acuerdo del Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía...»

Así pues, es la Dirección General de Presupuestos la que “elabora” los estados de gastos del anteproyecto de presupuesto.

3.- De la misma manera, en la elaboración presupuesto de IFA-IDEA, la Dirección General de Presupuestos, incluyó “gastos” que no lo eran, ya que solo eran “pagos”. Como forma de lograr el equilibrio con los ingresos recibidos de la Consejería de Empleo, vía transferencias de financiación, como ya hemos expuesto.

Ello posibilitó su indebida aplicación a la concesión de subvenciones por la Consejería de Empleo.

4.- Como hemos visto, en la memoria del presupuesto de 2005, se hace constar la existencia de déficit presupuestario “*Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo*”.

Por consiguiente, resulta impensable que en las reuniones del citado grupo de trabajo del máximo nivel, que como hemos expuesto, tenía encomendado, evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, y las causas de las desviaciones que se hubieran producido, no estuviera sobre la mesa el déficit y el origen del mismo. Por lo que se tuvo que analizar la ejecución del programa 31L, y que el origen del déficit, que no era otro que la adquisición de compromisos por parte de la

Consejería de Empleo por encima de la cobertura presupuestaria, en contra de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 5/1983 de la Hacienda de la Comunidad de Andalucía.

Lo cual sólo era posible porque los compromisos de pago se contraían al margen de la disponibilidad presupuestaria. Por consiguiente, no había expediente de gasto.

Los expedientes de concesión de subvenciones sociolaborales, nunca se tramitaron, ni pudieron tramitarse, ante la Intervención de la Consejería de Empleo, ya que la misma no disponía de crédito presupuestario alguno al que imputarlos, pues lo había transferido al IFA, vía transferencia de financiación, lo cual imposibilitaba la iniciación del expediente.

En consecuencia, no siendo posible tramitar ningún expediente de gasto que estuviera asociado a un crédito presupuestario adecuado, la Intervención de la Consejería de Empleo no fiscalizó, ni pudo fiscalizar ningún expediente de concesión de subvenciones sociolaborales, ya que, como hemos dicho, estos expedientes no existían, ni podían existir.

Lo que era conocido por el acusado, por sus competencias y atribuciones.

5.- Esto mismo se repitió en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de los ejercicios siguientes.

El déficit o desfases presupuestarios, es una materia tratada por los peritos de la IGAE en su informe de diciembre de 2013, (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\SECCION PRIMERA, páginas 66 y ss. Del PDF; y SECCION SEGUNDA VOL 1, páginas 39 y ss. del PDF), en el que afirman:

«Por otra parte, los desfases presupuestarios también se observan en las Memorias de los proyectos de presupuestos anuales de la Consejería de

Empleo. Así por ejemplo, las correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, en lo relativo al programa 31L, dentro de la línea de Mantenimiento del empleo y el tejido productivo andaluz, establecen como objetivo a alcanzar: "Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo."

*La Memoria del Presupuesto de 2006 especifica que la dotación anual será para "cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo..." Cabe por ello deducir que, en ese año, una parte de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería se destinó a nuevos compromisos, y el resto, **37,44 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2006 y 2005), a cancelar parte de la deuda con IFA-IDEA, por los pagos que había anticipado.*

*La Memoria del Presupuesto de 2007 señala que "el contenido durante el año 2006-2007 se **limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados**". De los datos señalados en el cuadro anterior cabe destacar que la cantidad destinada a reducir la deuda con IFA-IDEA, por los compromisos por ella anticipados fue de 17,44 millones de euros (diferencia de saldos finales de 2007 y 2006). El Borrador de la Memoria del Anteproyecto de Presupuesto de 2008, detallaba algunas de las empresas beneficiarias de las ayudas, como Faja Pirítica de Huelva, HYTASAL, ALTADIS, HEINECKEN, ANOVO, etc. proponiendo a continuación liquidar las obligaciones comprometidas con la dotación presupuestaria de 2008. "Durante el año 2008 se limita a liquidar*

las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados. El conjunto de obligaciones comprometidas se liquida en el año 2008 con la dotación presupuestaria que se transferirá a IDEA”.

*La redacción definitiva de la Memoria del Presupuesto de 2008, no mantiene la redacción del borrador y elimina cualquier referencia a obligaciones comprometidas de años anteriores (203). Sin embargo, según se observa por la diferencia entre los saldos del cuadro anterior, si bien en ese año 2008 la Consejería no se limitó a liquidar las obligaciones comprometidas existentes, como decía el borrador, al menos destinó a ello **7,39 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2008 y 2007).*

*Las Memorias de los Presupuestos de 2009 y 2010 solo indican que se continuará con la línea de colaboración con IDEA y se mantendrán las políticas de ayudas sociales en empresas con dificultades a través de subvenciones finalistas. Sin embargo, en el año 2009 se observa un importante descenso del importe adeudado a IFA-IDEA a final del año 2008, ya que se aplicaron a esa finalidad **22,8 millones de euros**, procedentes de los créditos del Programa 31L.*

Es preciso señalar que las fichas utilizadas para la elaboración del Presupuesto ofrecen un mayor detalle de los objetivos a alcanzar en los correspondientes programas. En este sentido, cabe indicar que las fichas del programa 31L para la elaboración de los presupuestos de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, coinciden plenamente en el objetivo de dicho programa:

“Constituye la partida presupuestaria impuesta por la necesidad de cubrir los compromisos asumidos por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades para el mantenimiento del empleo, instrumentándose en esta Dirección General la materialización de las ayudas a través de un convenio con IDEA, en especial con empresas como

Faja Piritica de Huelva, Heineken, Hytasal, ANOVO, Altadis, etc.”

Por tanto, de las Memorias de las cuentas anuales de IFA-IDEA y de las Memorias del presupuesto de la Consejería de Empleo se evidencia que por ésta se generaron obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria.

Estos desfases presupuestarios han sido propiciados por la forma irregular en la que se gestionó el Programa "Administración de Relaciones Laborales", y están motivados por la desvinculación entre los créditos del Presupuesto de la Consejería utilizados para la concesión de subvenciones y los pagos de las mismas a través de IFA-IDEA.

*(203) Quedó redactada de la siguiente manera: "Mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, utilizando como principales líneas de trabajo la **cobertura de las necesidades comprometidas y asumidas** por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con AIDA".»*

Por consiguiente, resulta impensable que en las reuniones del citado grupo de trabajo del máximo nivel, para la elaboración del anteproyecto de presupuestos de los ejercicios siguientes, en los que seguía habiendo déficit o desfase presupuestario, las cuestiones anteriormente expuestas, no volvieran a ser objeto de análisis en las citadas reuniones.

6.- En la memoria justificativa de la modificación de 9 de diciembre de 2004, cuyo expediente es remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, a la Dirección General Presupuestos (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, páginas 42-50 del PDF), se indica:

«En fecha 31 de julio de 2003 el Director General de Trabajo y Seguridad Social firma un protocolo por el que se procede a la adjudicación de las pólizas de prejubilaciones a las entidades Vitalicio y La Estrella. En el contenido de dichas pólizas se contempla prestaciones por prejubilación para un total de 687 trabajadores procedentes de distintas empresas de la Faja pirítica. Los importes a los que hay que atender en las pólizas de La Estrella y Vitalicio de los distintos años son los siguientes:

.../...

La dotación presupuestaria resulta del todo insuficiente para cubrir los importes comprometidos de las pólizas de la Faja Pirítica, ya que solo alcanzaba con dificultades a cumplir con parte de los compromisos ya adquiridos en ejercicios anteriores de prejubilaciones de Santana Motor, Boliden Apirsa, Dhull, Siemens, Cervezas Alhambra, Hytemasa, Invirsal, TAMC, ABB, Cía Andaluza de Cervezas y a los expedientes de viabilidad de empresas. Por todo ello resulta del todo insuficiente para la cobertura de las pólizas suscritas la dotación presupuestaria inicialmente prevista en el total del importe de la póliza que corresponde a octubre de 2004 por importe de 27.065.786,68 euros.

La urgencia solicitada en la dotación de este importe es precisa ya que se encuentra la póliza suscrita con vencimiento el 1 de octubre de 2004 según las condiciones particulares de la misma.»

De esta memoria se desprende:

1º. Que los fondos procedentes de la modificación presupuestaria son para el pago de subvenciones sociolaborales (*prestaciones por prejubilación*).

2º. Que quien concede la subvenciones sociolaborales es el Director General de Trabajo (*el Director General de Trabajo y Seguridad Social firma un protocolo por el que se procede a la adjudicación de las pólizas de prejubilaciones*).

3º. La aplicación presupuestaria a que aplicó la Consejería de Empleo el pago de dichas subvenciones sociolaborales, fue la 440.51 ‘Transferencia Financiación IFA’. A pesar de que este crédito presupuestario no está previsto para tal fin en la Orden de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se estableció la clasificación económica del presupuesto, la cual había sido dictada en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 33 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de Andalucía.

Según esta Orden, la naturaleza y finalidad de esta aplicación presupuestaria de Transferencia al IFA (concepto 440), es distinta de la que se le asignó en la modificación presupuestaria, ya que está expresamente reservada “para las subvenciones de explotación a las empresas de la Junta de Andalucía”. De esta forma, se utilizó inadecuadamente para conceder subvenciones, un concepto que no era el legalmente previsto para ello, con las importantes consecuencias que ya hemos señalado.

Por consiguiente, el acusado conocía los extremos que acabamos de exponer.

7.- En el ejercicio de su cargo como Director General de Presupuestos, fueron normas de aplicación, entre otras, las siguientes instrucciones:

- Instrucciones conjuntas de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía 1/98, de 26 de febrero, y 2/2002, de 21 de marzo, ésta última por la que se desarrolla el art. 18 de la ley 15/2001, concretándose la forma en

la que se han de materializar los reintegros.

- Instrucción 1/2003, de 10 de enero, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, que establece criterios para la fiscalización de las transferencias y otros gastos a favor de las empresas públicas y determinadas fundaciones.
- Instrucción 5/2002, de 10 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimientos específicos de fiscalización, derivados de la implantación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la comunidad autónoma andaluza.
- Instrucción conjunta 1/2002, de 31 de enero, de la Dirección General de Presupuestos y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimiento y tramitación de las modificaciones presupuestarias.

8.- Poco después de cesar en el cargo (26 de abril de 2009), se dictó la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos. Esta Instrucción, obrante en Ppri, INFORME IGAE COMPLETO, Informe diciembre 2013, carpeta de anexos, anexo tomo 1, páginas del pdf 153 y ss., recuerda las normas para la presupuestación de las transferencias corrientes y de capital; se refiere claramente a la necesidad de identificar a los beneficiarios de las subvenciones, la obligación de acreditar su legitimidad para acceder a estas ayudas, se hace mención a la actividad que han de realizar los destinatarios últimos de las subvenciones y ayudas, y que fundamenta el otorgamiento de las mismas (nada de lo cual se venía haciendo); se concretan los artículos correctos en los que se han de

presupuestar las subvenciones y ayudas; realizando una referencia expresa a los problemas que se plantean en el ámbito del control de estas actuaciones.

Las Agencias Públicas Empresariales, Entidades de Derecho Público, Sociedades Mercantiles del Sector Público Andaluz, Fundaciones y los Consorcios reciben en la actualidad Transferencias y Subvenciones de Explotación y Capital (presupuestadas en los artículos 44 y 74), que en mayor o menor medida destinan a ayudas o subvenciones a terceros, actuando como gestor intermediario entre las Administraciones Públicas y los beneficiarios directos de las mismas.

Esta práctica está dificultando, no ya sólo, la rendición de cuentas o la coherencia de la información que se aporta al Sistema Europeo de Cuentas, sino que impide también visualizar las políticas realizadas por las distintas consejerías, al tiempo que ofrece una imagen distorsionada de la financiación de las empresas públicas, ello sin obviar los diversos problemas que se plantean en el ámbito del control de este tipo de actuaciones.

Por tanto, al no resultar las Empresas Públicas, en muchos de los casos, como beneficiarios directos de estas ayudas y con el objetivo de facilitar la correcta presupuestación para el ejercicio 2010 de

J. Juan Antonio de Villanueva (Iscr. Torremorán) 41 092 SEVILLA. Telf. 95064817. Fax 95064820

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
Dirección General de Presupuestos

las Transferencias y Subvenciones Corrientes y de Capital, es por lo que se dictan los siguientes criterios de presupuestación:

Primero.-

Los créditos destinados a Transferencias, tanto Corrientes como de Capital, se ajustarán a la clasificación económica que se establece en el Anexo V de la Orden de 26 de mayo de 2009, teniendo en cuenta las definiciones establecidas en el anexo IV de la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004 (BOJA núm. 113/2003).

De esta forma, dichos créditos se presupuestarán, en adelante, en los artículos correspondientes a los beneficiarios de las subvenciones y ayudas, entendiendo por tales a los destinatarios últimos de los fondos públicos que hayan de realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención o que se encuentren en una situación que legitime la concesión de la ayuda de la que se trate, independientemente de que la gestión de los fondos se articule directamente por la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas o, mediante otro tipo de entes.

Así, dichos créditos se presupuestarán, con carácter general, en los artículos 45 "A comunidades autónomas", 46 "A corporaciones locales", 47 "A empresas privadas", 48 "A familias e instituciones sin fines de lucro" y 49 "Al exterior", o en sus homónimos del capítulo VII.

Excepcionalmente, se presupuestarán en el artículo 44/74 "A agencias públicas empresariales y entidades asimiladas", cuando se trate de líneas de subvenciones o ayudas propias de la entidad de que se trate y así figure expresamente recogida en sus estatutos o norma de creación.

Segundo

A fin de facilitar la gestión y el seguimiento de dichos créditos se utilizará en los artículos anteriores subconceptos específicos reservándose para tal fin los dígitos 47 a 49. Así, por ejemplo, una subvención cuyos destinatarios finales fuesen empresas privadas y estuviera intermediada por una agencia pública empresarial o una entidad de derecho público, se presupuestaría en los siguientes subconceptos: 770.47 a 770.49; 771.47 a 771.49; 772.47 a 772.49; etc.

En la denominación de las citadas clasificaciones económicas no deberá figurar el nombre de la empresa o entidad intermediadora.

Tercero

En relación con el presupuesto de las empresas públicas, se actuará, según se trate de subvenciones intermediadas o propias, de la siguiente forma:

- a) En aquellos supuestos en los que la empresa actúe como mera intermediaria, sea como entidad colaboradora o en virtud de delegación de competencia, entre la Administración y el tercero beneficiario de la subvención o ayuda, estos fondos figurarán en cuentas deudoras y acreedoras (Balance) y deberán incluirse, asimismo, en el correspondiente Programa de Actuación, Inversión y Financiación de cada Entidad gestora, en las fichas Paif 1, Paif 1-1 y Paif 2-4 en éste último caso con la indicación de "pasivos".

C/ Juan Antonio de Villanón s/n (Edif. Torreblanca) 41092 SEVILLA. Telf. 955264617. Fax: 95564630

00153

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA
Dirección General de Presupuestos

- b) Cuando se trate de líneas de subvenciones o ayudas propias de la entidad de que se trate y así figure expresamente recogida en sus estatutos o norma de creación, dichos fondos se presupuestarán en el presupuesto de explotación o capital y figurarán incluidos en las fichas paif correspondientes.

Sevilla, a 15 de Junio de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS,



D. Buenaventura Aguilera Díaz.

En suma, lo que recuerda son las exigencias de la clasificación económica que se establecía en la orden de 26 de mayo de 2009, teniendo en cuenta las definiciones establecidas en la orden de 4 de junio de 2003, por la

que se dictan las normas para la elaboración del presupuesto.

En su punto tercero, la Instrucción recuerda cómo debe recogerse en el presupuesto de las empresas públicas, cuando se trate de subvenciones intermediadas o propias, indicando donde deben figurar los fondos recibidos.

Es una instrucción que, a pesar de su carácter normativo, no puede modificar lo recogido en las órdenes que menciona. Lo llamativo es que lo que hace es recordarlo, y decir cómo tiene que hacerse, para que sea conforme con lo establecido en la normativa presupuestaria, pues, tal como se deduce de su lectura, no se cumplía.

Todas las cuestiones que aborda la citada Instrucción no eran nuevas del ejercicio 2009, los problemas que aborda dicha Instrucción se remontan a la fecha en que se sustituyó el expediente de subvención excepcional, por el de transferencia de financiación.

9.- En el ejercicio de su cargo, y pese al conocimiento de las normas aplicables a la materia y de los datos que arrojaba el seguimiento de la ejecución de los presupuestos y evaluación del programa 31L, de la Consejería de Empleo y de IFA/IDEA, se elaboraron los proyectos de presupuestos y se tramitaron las modificaciones presupuestarias, ya reseñadas. Vulnerando la finalidad legal de la partida presupuestaria, Transferencia de Financiación, que no era otra que la cobertura de las pérdidas de una entidad pública, como ya ha quedado expuesto.

10.- En cuanto a las modificaciones presupuestarias, el acusado adoptaba el acuerdo de elevación de la propuesta al Consejero de Economía y Hacienda. Acuerdo éste que supone dar por concluida la tramitación de la misma.

Así, a título de ejemplo, consta en los expedientes de modificación

presupuestaria de 15 de octubre de 2002 (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, PDF 2-25); de 7 de diciembre de 2005 (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, PDF 51-78); de 7 DE NOVIEMBRE DE 2006 (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, PDF 79-99); de 27 DE NOVIEMBRE DE 2007 (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, PDF 100-128).

11.- Como ha quedado expuesto, el Director General de Presupuestos, además de las propuestas de anteproyecto de las Consejerías, recibía toda la información económica y presupuestaria de las empresas públicas, teniendo encomendado por los Decretos de Estructura de la Consejería de Hacienda, la elaboración de su Presupuesto de Explotación y Capital, que la ley encomienda a ésta (artículo 9 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía). Dicho presupuesto de explotación y capital forma una unidad con el presupuesto de las Consejerías y demás entidades de la Junta de Andalucía (artículo 32.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía), en relación con el artículo 63 Ley Orgánica 6/1981, del Estatuto de Autonomía.

Pues bien, como hemos señalado, el necesario cuadro del presupuesto del ente, hasta el ejercicio 2009, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Así, año tras año se introdujeron en el presupuesto de IFA-IDEA gastos ficticios que nunca se iban a producir.

Cuestión ésta que ha quedado acreditada, además de por la documental ya reseñada en fundamentos anteriores, por la declaración prestada por el Director de Administración y Finanzas de IFA/IDEA, Juan Vela Quiroga, y por la documental -ejecución de los presupuestos de explotación/capital y PAIF de IFA/IDEA (RAMO PRINCIPAL PPRI, Anexo 8, Tomo 1, 5. PAIF ANUAL 2001-2010)-. Además, estos gastos ficticios han sido constatados por los peritos de la IGAE.

Una vez que se comprobaba la ejecución del presupuesto, es decir, se contrastaba lo realizado, según la contabilidad, con lo presupuestado, se evidenciaba en la vertiente del gasto, que el contabilizado era muy inferior al presupuestado, puesto que la actividad encomendada a IFA/IDEA, de materializar el pago de las ayudas sociolaborales no era una actividad propia, ni se le había atribuido la gestión integral de estas ayudas.

Así, las memorias de los presupuestos de IFA-IDEA de los años 2009 y 2010, señalan que las principales desviaciones producidas en la ejecución de gastos respecto del presupuesto de los años 2007 y 2008, respectivamente, se reducen en comparación con lo presupuestado, debido a que la Dirección General de Presupuestos estableció un criterio que exigía la imputación al presupuesto de explotación, de todas las dotaciones presupuestarias del capítulo 4, entre las que se encuentran las Transferencias de Financiación, aun cuando el destino y la naturaleza real de las operaciones fuera el otorgamiento de ayudas a empresas. PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, ANEXO TOMO 2, PDF 103, y PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, ANEXO TOMO 2, PDF 128:

«Los gastos de gestión corriente se reducen en comparación con la presupuestado debida a que la Dirección General de presupuesta estableció un criterio que exigía la imputación al presupuesto de explotación de todas

las dotaciones presupuestarias del capítulo 4, aún cuando el destino y la naturaleza real de las operaciones sea el del otorgamiento de ayudas a empresas.»

Es decir, que aun cuando la Dirección General de Presupuestos conocía que la naturaleza real de la operación realizada por IFA-IDEA no le ocasionaba ningún gasto, ya que solo se trataba de pagos por cuenta de la Consejería de Empleo, exigió a IFA-IDEA que imputara a su presupuesto de ingresos, las transferencias de financiación que la Consejería de Empleo tenía indebidamente presupuestadas a su favor. Lo que producía en el presupuesto de IFA-IDEA un elevado beneficio, que esta entidad saldó, elevando los gastos de forma ficticia, logrando así el necesario equilibrio presupuestario.

12.- Sobre el déficit presupuestario del programa 31L, Francisco Javier Guerrero fue quien lo generó, al contraer obligaciones muy por encima del crédito presupuestario del programa. Lo cual obligó a acudir a otros programas de la Consejería, en los términos que han quedado expuestos, y que han constatado los peritos de la IGAE en su informe de diciembre de 2013.

Esa insuficiencia se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes, suscrita por el acusado Francisco Javier Guerrero Benítez, como Director General de Trabajo, en el mes de julio del 2004, donde explicaba las cuantías de los compromisos de ejercicios anteriores, que superaban ampliamente los 70.000.000 €

Esto motivó que se tramitara una nueva modificación presupuestaria, para aumentar la partida, pero ante la imposibilidad legal de incrementar una partida en el mismo ejercicio presupuestario, cuando ésta ya había sido objeto de reducción, tal y como recoge el artículo 45 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, llevó a los acusados, entre

ellos, Antonio Vicente Lozano Peña a camuflar los nuevos fondos a través de una modificación presupuestaria al alza del programa 32H, del Servicio Andaluz de Empleo, por un importe de casi 3 millones de euros, y que fue aprobada por el Consejo de gobierno, con control en toda la tramitación desde la Consejería de Economía y Hacienda y su Dirección General de Presupuestos. Y ello, a pesar de que la memoria de la modificación que firmaba el Secretario General Técnico de Empleo, prácticamente transcribía los datos y fines consignados en la memoria de necesidades presupuestarias que ya hemos mencionado que realizó Francisco Javier Guerrero Benítez (PRI/informe igae completo/1.1 anexos don inf dic 2003/tomo 5/doc 061).

Por ello, y a pesar de que los fines contenidos en la ficha presupuestaria del programa 32H en ese ejercicio (respuesta oficio parlamento/presupuesto 2004/pdf pagina 1113 y ss), eran totalmente ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales, la modificación salió adelante, sin que por el Director General de Presupuestos, tras la lectura de la memoria, se informara desfavorablemente, habida cuenta del principio de especialidad cualitativa de los créditos, en virtud del cual, el gestor del programa únicamente puede emplear el dinero consignado para los fines que constan en la ficha presupuestaria del programa, en este caso el 32 H, que como ya hemos dicho, nada tenía en común con los objetivos plasmados en la ficha presupuestaria del programa 31L.

Consta en la contabilidad de la agencia IDEA que ese dinero se destinó al pago de las ayudas del programa 31L.

En contra de lo que sostiene la defensa del acusado, el hecho de que dicha modificación fuera informada favorablemente por la Intervención, no exonera de responsabilidad al mismo.

13.- A mayor abundamiento, el acusado en su declaración ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, el 19 de septiembre de 2013,

manifestó:

- A la pregunta número 4) *¿Es cierto que en el Presupuesto del ejercicio económico en que Vd. tomó posesión de su cargo, año 2002, fue el primero en que dejó de consignarse dentro del Presupuesto de la Consejería de Empleo, en el programa 31.L, la partida presupuestaria adecuada para la concesión de subvenciones que hasta entonces había sido la 481 “Transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro”, y en vez de ella se consignó en el presupuesto de dicha Consejería para atender a dichas ayudas sociolaborales la partida 440.51 Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales”, que consistía en transferencia de financiación para la materialización de tales ayudas?*

Que es cierto.

Reconociendo así, que la partida presupuestaria adecuada para la concesión de subvenciones era la 481 “Transferencias a familias e instituciones sin ánimo de lucro”, en lugar de la que se empezó a utilizar dicho año, la partida 440.51 “Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales”.

- A la pregunta número 5) *¿Es cierto que de acuerdo con su regulación legal dispersa en varias normas, las transferencias de financiación que tienen como destinatarias las empresas publicas como IFA/IDEA, son créditos destinados a efectuar pagos para la financiación de operaciones genéricas, para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores? (Esto es lo que establece la Orden de la Consejería de Economía y hacienda de 22 de mayo de 1998 y la Ley 15/2001 de 26 de diciembre en su art.*

18).

Que si es cierto. Las transferencias de financiación es un instrumento para financiar a Entes instrumentales que figuran en la totalidad de la normativa de Hacienda de todas las Comunidades Autónomas con el fin de financiar las actividades que ella desarrolla de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Hacienda Pública son los Órganos Gestores quienes proponen dentro del anteproyecto de gastos los destinos y aplicaciones para financiar su actividad...

Reconociendo que la única finalidad legal de las transferencias de financiación que tienen como destinatarias las empresas públicas como IFA/IDEA, son créditos destinados a efectuar pagos para la financiación de operaciones genéricas, para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.

- A la pregunta número 6) *¿Es cierto de acuerdo con lo anterior que las transferencias de financiación no pueden destinarse a financiar operaciones con un fin concreto y específico como son las subvenciones?*

Que es cierto que no pueden.

En su declaración ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, el 12 de mayo de 2014, manifestó:

«Preguntado por Su Señoría si se ratifica en las manifestaciones efectuadas en su declaración judicial de fecha 19 de septiembre de 2013 y manifiesta que no se ratifica en dicha declaración porque en aquel momento desconocía la existencia del informe de adecuación y legalidad de las

transferencias de financiación que estaba en poder del juzgado, pero no se había puesto disposición de las partes y que había sido emitido por cuatro interventores de la Junta de Andalucía.»

Y en el acto del juicio, manifestó que en su segunda declaración expuso los motivos por los que no se ratificaba en su primera declaración judicial.

Es decir, la primera declaración efectuada por el acusado, refleja lo que pensaba sobre el uso de las transferencias de financiación antes de conocer el informe al que hace referencia.

14.- Por el Ministerio Fiscal se recoge en sus conclusiones definitivas:

«Estas irregularidades o deficiencias recogidas por las IGJA en las memorias relativas a los acuerdos del Consejo de Gobierno, se repetían en los informes trimestrales que elaboraba la IGJA en el marco del control financiero permanente sobre análisis del cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 15/2001 ... en cuanto a los criterios de contabilización de las transferencias de explotación y capital o examen de los expedientes administrativos que soportan las operaciones de financiación de las empresas para actuaciones encargadas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de determinar el grado de cobertura del gasto público ejecutado por esta vía -entre otros, punto segundo 1 a) y b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de agosto de 2006 BOJA, pág 15 núm 179 de 14/09/2006-. Entre los destinatarios de estos informes se encontraban los acusados Carmen Martínez Aguayo -como Viceconsejera de Economía y Hacienda y de los relativos a la agencia IDEA al formar parte de su Consejo Rector- y Antonio Vicente Lozano Peña -como alto cargo de la Consejería de Economía y Hacienda que formaba parte de los consejos rectores y consejos de administración de entidades públicas

recibiendo exclusivamente los informes referidos a éstas, no constando que recibiese los relativos a la agencia IDEA- sin que su contenido cambiara su proceder.»

Lo primero que hay que señalar es que como el propio Ministerio Fiscal indica, no consta que recibiese los relativos a la agencia IDEA.

Y, en segundo lugar, como también afirmó el Ministerio Fiscal en vía de informe, obran en las actuaciones los elaborados a partir del ejercicio 2005, con las limitaciones relativas a su contenido -garantizar que fueron los efectivamente recibidos por sus destinatarios-, conforme al escrito de remisión, ratificado en juicio por el Sr. Revilla.

Consta en la Causa una Certificación del Interventor Adjunto de Control Financiero D. Ignacio García Revilla, que es quien obtiene de su ordenador personal los documentos que se remiten al Juzgado, en la que éste señala:

«Con el presente documento se hace constar que en la memoria del equipo informático número, PCS — 08/0/0104984, cuyo usuario es el abajo firmante, se encuentran los archivos de los informes de seguimiento de situación de entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, en formato PDF, que se recogen en anexo adjunto. Dichos archivos carecen de firma electrónica u otra forma de acreditación de autenticidad, por lo que no existe certeza en cuanto a que su contenido sea idéntico a los ejemplares efectivamente remitidos en soporte papel a los destinatarios que figuran en el anexo indicado» (PESP / Tomo 13 / Archivo PDF: Tomo 13 / Página PDF: 46).

Respecto al contenido de éstos, el Interventor General, D. Vicente Fernández, en su escrito de remisión, afirma:

«Ha de precisarse que respecto de los archivos así grabados no existe

completa certeza en cuanto a que su contenido sea idéntico al ejemplar efectivamente remitido en soporte papel, ya que pudo procederse a su corrección antes de su efectiva remisión» (PESP / Tomo 137 / Archivo PDF: Tomo 13 / Página PDF: 43).

Así pues, el acusado no recibió los informes trimestrales de IFA/IDEA, y no existe constancia de lo que realmente se remitió en relación con las empresas a las que Antonio Vicente Lozano Peña sí pertenecía.

15.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la patente ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados.

16.- Por último, en cuanto a la conducta omisiva, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado se alegó:

A) En conclusiones definitivas.

1.- Que ni la Dirección General de Presupuestos de la Junta de Andalucía, ni el titular de aquella Dirección General, son órganos administrativos con capacidad resolutoria para aprobar el Anteproyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ni el Director General de Presupuestos, ni el Consejero de Hacienda, ni el mismo Consejo de Gobierno dictan ninguna clase de resolución en sentido jurídico en el proceso de elaboración del Anteproyecto y/o Proyecto de Ley de Presupuestos.

Alegación que no puede prosperar.

Como ya hemos expuesto, la elaboración del anteproyecto de presupuestos constituye un proceso minuciosamente reglado. Se constituye un grupo de trabajo del máximo nivel, del que forma parte el Director General de Presupuestos, para analizar y evaluar las cuestiones ya reseñadas. Y como resultado de la labor desarrollada por el citado grupo de trabajo, “la Dirección General de Presupuestos elaborará los estados de gastos del Anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma..., para su elevación a la Consejera de Economía y Hacienda, quien someterá al acuerdo del Consejo de Gobierno el Anteproyecto de Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma...”.

Por consiguiente, existe una primera actuación administrativa, realizada por la Dirección General de Presupuestos. Por lo que mal puede negarse la capacidad resolutoria, cuando normativamente le viene atribuida la elaboración de los estados de gastos del Anteproyecto de Presupuesto, que ha de “elevar” a la Consejera de Economía y Hacienda.

Sobre el concepto de “resolución”, nos remitimos a lo que se expondrá cuando se haga la calificación jurídica de los hechos.

Cuando el Director General de Presupuestos acuerda “elevar”, está resolviendo en vía administrativa una fase del proceso de presupuestación. Que no es un acto de mero trámite, sino que tiene sustantividad propia, al ser esencial y necesario. Se trata, nada más, ni nada menos, que la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto. Cuando el Director General de Presupuestos acuerda elevar a la Consejera de Economía y Hacienda el Anteproyecto de Presupuesto,

está dando el visto bueno al citado anteproyecto, en el sentido de que se ajusta a la normativa que regula su elaboración. Pues de lo contrario, no podría, o al menos, no debería, elevarlo.

2.- Se alega que el acusado carece de competencia para formular el anteproyecto de presupuestos de la Consejería de Empleo, porque tanto la Ley de Hacienda, como la Ley de Administraciones, atribuyen al titular de la Consejería de Empleo la elaboración del anteproyecto del presupuesto.

Alegación manifiestamente infundada.

Como expusimos al abordar la cuestión relativa a la elaboración del Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto, de la normativa reguladora de la materia, allí reseñada, se desprende que, aunque la propuesta inicial parte de la Consejería de Empleo, lo cierto es que la elaboración del presupuesto es competencia de la Consejería de Economía y Hacienda, que la ejerce a través de la Dirección General de Presupuestos, bajo la dependencia directa de la Viceconsejería de Economía y Hacienda. Y en dicha elaboración del anteproyecto, se incluía la partida presupuestaria del programa 31L.

La ley encomienda a la Consejería de Hacienda todas las funciones inherentes, tanto a la elaboración del Presupuesto, hasta su elevación al Consejo de Gobierno, como a la correcta consignación de las partidas presupuestarias, que la misma Consejería ha establecido con carácter obligatorio, por mandato de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

Por consiguiente, aunque la propuesta parte de la Consejería de Empleo, es la Consejería de Economía y Hacienda la que decide su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto.

3.- Se alega que tampoco podían ser resolución manifiestamente injusta, porque:

El régimen de las transferencias de financiación dista mucho de ser claro, las Transferencias de Financiación no producen en sí mismas ningún resultado contrario a derecho, incluso si se pudieran considerar una técnica presupuestaria inadecuada.

Alegación que no puede prosperar, a la vista de lo que expusimos al examinar la finalidad legal de las Transferencia de Financiación, a lo cual nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

4.- Se alega que el empleo de Transferencias de Financiación no prejuzga la forma de gestión de las ayudas sociolaborales, ni tampoco la competencia para su otorgamiento, dado que la inclusión de un determinado crédito en los Presupuestos, no determina las cuestiones involucradas en la gestión del gasto.

Afirmando que no es, en rigor, a las autorizaciones para gastos consignadas en las Leyes de Presupuestos a las que han de atribuirse las presuntas lesiones, sino a las concretas normas y actos administrativos que les dan ejecución.

Alegación que tampoco podemos acoger.

Al margen de las ilegalidades cometidas en la fase de ejecución del gasto, como expusimos también al abordar este tema, las Transferencias de Financiación a IFA-IDEA, por imperativo legal, debían ser aplicadas exclusivamente a la cobertura de pérdidas de dicha entidad pública, debiendo ser reintegrado a la Tesorería de la

Junta, también por imperativo legal, los importes no aplicados a esa finalidad, por lo que no es posible, en ningún caso, aplicar su importe a la concesión de subvenciones sociolaborales por la Consejería de Empleo.

5.- Se alega que Antonio Lozano no tiene ninguna competencia para impedir la inclusión de una partida en el anteproyecto, ni en el proyecto de presupuestos.

Alegación igualmente infundada.

El Director General de Presupuestos no es que tenga competencias para impedir la inclusión de una partida en el anteproyecto, es que, como ya expusimos, la ley le otorga a él la competencia para elaborar el estado de gastos del anteproyecto de presupuestos, es decir para decidir si se incluye o no se incluye una determinada partida presupuestaria.

Hemos de reiterar una vez más, que aunque la propuesta parte de la Consejería de Empleo, es la Consejería de Economía y Hacienda la que decide su inclusión en el Anteproyecto de Presupuesto.

6.- Se alega que las modificaciones presupuestarias son una figura “ex lege”, es decir gozan de todas las prerrogativas de los créditos iniciales, tal y como establece el artículo 38 la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía.

Añadiendo, que por su carácter “ex lege”, no son tampoco actos administrativos, por lo que solo están sujetos a control jurisdiccional en lo que se refiera al cumplimiento de las normas que rigen el proceso de tramitación.

Alegación que no puede prosperar, por las razones expuestas al tratar el tema de las modificaciones presupuestarias, a las que nos remitimos para evitar reiteraciones.

7.- Se alega que las modificaciones presupuestarias aprobadas mientras Antonio Lozano fue Director General de Presupuestos, afectaron a aplicaciones ya existentes en los presupuestos aprobados por el Parlamento y con las mismas finalidades.

Alegación que resulta irrelevante, a la vista de las irregularidades e incumplimientos que expusimos al abordar el tema de las modificaciones presupuestarias, así como la cuestión de la aprobación del proyecto de presupuesto por parte del Parlamento.

8.- Se alega que en todos los casos se cumplieron los trámites, incluidos los informes preceptivos, especialmente el informe de legalidad de la Intervención General de la Junta de Andalucía, que fueron siempre favorables, ya que en caso contrario se hubiese paralizado la tramitación.

Que se cumplieran los trámites, incluidos los informes preceptivos, no es incompatible con las irregularidades e incumplimientos, a los que anteriormente hemos hecho mención.

Máxime, cuando los informes de la Intervención General de la Junta Andalucía a los expedientes de modificación presupuestaria no son vinculantes. El carácter no vinculante supone que el órgano competente puede aprobarlos, aun con informe desfavorable de la Intervención.

Además, no puede entenderse que el informe de las

modificaciones presupuestarias se extiende a la verificación de la legalidad de los procedimientos de ejecución del gasto público que, en el futuro, se lleven a cabo con cargo a las partidas que se modifican.

9.- Se alega que el Director General de Presupuestos no aprueba las modificaciones presupuestarias, sino que somete la decisión al órgano competente.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Como también dijimos al tratar el tema de las modificaciones presupuestarias, la decisión de elevar el expediente de modificación al órgano competente para su aprobación, no era de mero trámite, como se desprende no sólo de la normativa reguladora, sino también de las declaraciones de algunos testigos en el acto del juicio. Así, D. Francisco Gómez Millán, preguntado si hubo modificaciones que no se tramitaron, manifestó: “Sí, había algunas que se rechazaron, porque los créditos no estaban situados en los artículos correspondientes, porque la competencia era errónea, en ocasiones, eran modificaciones que podían afectar a inversiones y existía un informe desfavorable de la Dirección General de Planificación de Fondos Europeos. Había causas” (video 284, minuto 18:25 a 19:18).

En este mismo sentido, es también indicativa de la capacidad de control y paralización de expedientes que tenía el acusado, la carta remitida a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo de 21 de septiembre de 2006, en el expediente 550/06 (PSEP, ANEXO 6, ANEXO 6-TOMO 1, 140-248, página 63 del PDF), en la que le indica:

«Revisada la documentación aportada al expediente de Transferencia de créditos de 9.300.000 euros que afecta a varios capítulos y programas de esa Consejería y del Servicio Andaluz de Empleo, se hacen las siguientes observaciones para poder continuar su tramitación:

- Deberán ampliar la memoria presentada precisando la incidencia de la modificación en los indicadores afectados, de forma que quede claro, cuáles y en cuánto son los que varían en el programa 32B, y cuáles y en cuánto son los que varían en el programa 31 L.

- Por otro lado, la memoria económica de la A.I.D.A. sobre la incidencia de la modificación es claramente insuficiente, aparte de que ni tiene logotipo de la empresa, ni está firmada ni tiene sello que le dé alguna oficialidad. En cuanto al contenido, en lugar de los términos "modificación presupuestaria" deberán indicar los aumentos o diferencias concretos producidos en las fichas E.J.A. y en las fichas P.A.I.F. Respecto a los objetivos, además del número deberán indicar el nombre del objetivo y explicar convenientemente el aumento en el indicador correspondiente.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, quedando por tanto paralizada la tramitación del expediente sin rechazar la propuesta contable.»

Las irregularidades e incumplimientos en las que incurrieran las modificaciones presupuestarias, que expusimos al tratar esta materia, hubieran justificado sobradamente que el Director General de Presupuestos no hubiera "elevado" para su aprobación, los expedientes de modificaciones presupuestarias.

10.- Se alega que todas las cuestiones relativas a la falta de procedimiento o mal uso de los fondos se producen en la fase de ejecución del gasto, respecto de la cual el acusado no tiene competencia, ni participación ninguna. No tuvo conocimiento de ellos porque no tenía por qué conocerlos. No existe ninguna evidencia o testimonio de que se conociera el procedimiento concreto de gestión.

Alegación que tampoco podemos acoger.

Hubo ilegalidades tanto en la fase de ejecución del gasto, como en la fase de presupuestación.

A. Respecto a las ilegalidades cometidas en esta última fase, nos remitimos a lo ya expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

B. En cuanto al conocimiento del mal uso de los fondos en la fase de ejecución del gasto:

a. De la lectura de las memorias del programa 31L -PESP, Tomo 4, folios 1270 y ss, páginas del pdf 174 y ss-, se desprende que el destino de las transferencias de financiación era para la concesión de ayudas sociolaborales.

- Así, respecto del presupuesto de 2003, en la página 93 de la memoria se indica: “Atender a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, **a través de los acuerdos con el Instituto de Fomento de Andalucía para la subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por las distintas crisis**” (Lo destacado en negrita es nuestro).

- En el Presupuesto de 2004, se reitera lo mismo en la página 111 de la Memoria del Presupuesto de dicho ejercicio (folio 230 del PDF antes indicado).
- En el Presupuesto de 2005, en la página 120 de la Memoria del Presupuesto, se indica: “Mantener las políticas de ayudas en empresas con dificultades, a través de subvenciones finalistas, atendiendo a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, a través de los acuerdos con el Instituto de Fomento de Andalucía para la subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por las distintas crisis” (Lo destacado en negrita es nuestro).

Y en la página 121 de dicha Memoria, se dice:

“Objetivos generales del programa y líneas de trabajo

MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y TEJIDO PRODUCTIVO

ANDALUZ: Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con el IFA y de su dotación anual específica de contribución a pólizas de prejubilaciones de Santana Motor, Boliden Apirsa y Faja Pirítica de Huelva. La previsión es para atender compromisos existentes y no se prevén fondos para nuevas, en su caso, contingencias.”

Y entre las actividades, se menciona:

“Realización de transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía en aplicación de concierto de ayudas a empresas en crisis para el

mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz” (Lo destacado en negrita es nuestro).

- En el Presupuesto de 2006, en las páginas 175 y 176 de la Memoria del Presupuesto (páginas 302 y 303 del PDF), se indica:

“Mantener las políticas de **ayudas a prejubilaciones en empresas con dificultades, a través de subvenciones finalistas.**

Atender a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, a través de los acuerdos con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para la **subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras...**

El programa presupuestario... en una cuantía importante instrumenta la materialización de **ayudas a empresas** con especiales dificultades de mantenimiento del empleo, prejubilaciones y viabilidad económica.”

En el apartado “OBJETIVOS GENERALES DEL PROGRAMA Y LÍNEAS DE TRABAJO”, se menciona “Mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz

Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y de su **dotación anual específica de contribución a pólizas de prejubilaciones** de Santana Motor y Faja Pirítica de Huelva, no incluyéndose entre las dotaciones las que correspondan a Astilleros

Espanoles y su industria auxiliar, ni a la derivada de la liberalización del sector textil.”

En el apartado “Impulso negociación colectiva gestión subvenciones”, se indica:

“Mantener las políticas de ayudas a prejubilaciones en empresas con dificultades, **a través de subvenciones finalistas.**”

Y en el apartado “Actividades”, se menciona:

“Realización de transferencias a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en **aplicación de concierto de ayudas a empresas en crisis** para el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz” (Lo destacado en negrita es nuestro).

- En el Presupuesto de 2007, en las páginas 169 y ss. de la Memoria del Presupuesto (páginas 326 y SS. del PDF), se indica:

“Los principales objetivos del programa presupuestario y líneas de actuación para el ejercicio presupuestario 2007 son los siguientes:

Mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz.

Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, **ayudas a prejubilaciones**, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo.

Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de las ayudas de un convenio con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

El contenido durante el año 2006-2007 se limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados.”...

“Mantenimiento de las políticas de **ayudas a prejubilaciones** en empresas con dificultades, **a través de subvenciones finalistas...**

Tramitación de transferencias a empresas mediante **ayudas a prejubilaciones mediante subvención de la cuota de seguridad social.**”

Entre los “principales objetivos del programa presupuestario y líneas de actuación para el ejercicio presupuestario 2007” se recogen:

“Mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz.

Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo.

Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de las ayudas de un convenio con la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía (IDEA).

El contenido durante el año 2006-2007 se limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados.” (Lo destacado en negrita es nuestro).

- En el Presupuesto de 2008, en las páginas 197 y ss. de la Memoria del Presupuesto (páginas 351 y SS. del PDF), se indica:

“3.11. ADMINISTRACIÓN DE RELACIONES LABORALES

Los objetivos de este programa presupuestario son de continuidad con los de ejercicios anteriores, destacando los siguientes:

Mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz,

utilizando como principales líneas de trabajo la **cobertura de las necesidades comprometidas y asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones**, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con AIDA...

Mantenimiento de las políticas **de ayudas a prejubilaciones** en empresas con dificultades, **a través de subvenciones finalistas...**

Tramitación de transferencias a empresas mediante **ayudas a prejubilaciones a través de subvención de la cuota de seguridad social.**" (Lo destacado en negrita es nuestro).

- En el Presupuesto de 2009, en las páginas 211 y 212 de la Memoria del Presupuesto (páginas 378 y 379 del PDF), se indica:

“3.11. ADMINISTRACIÓN DE RELACIONES LABORALES

Objetivo 1: **Continuar la línea de colaboración con IDEA en aplicación del concierto de ayudas** para el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz en vigor desde el año 2001. El diseño y la ejecución de dicha política de ayudas sociales ha de atender a las necesidades y peculiaridades de cada empresa para afrontar cada situación concreta y lograr su reestructuración, dirección temporal y reflatamiento...

Objetivo 2.- **Mantenimiento de las políticas de ayudas sociales en empresas con dificultades, a través de subvenciones finalistas.**" (Lo destacado en negrita es nuestro).

- b. En las memorias de las modificaciones presupuestarias se hacía

constar que iban destinadas al pago de ayudas sociolaborales. [El 7 de noviembre de 2006, modificación presupuestaria... se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51.31L "Transferencias financiación Agencia IDEA"... Cantidad destinada según la memoria de la modificación, al pago de ayudas sociolaborales. El 27 de noviembre de 2007,...modificación presupuestaria..., se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA"...Cantidad destinada, según la memoria de la modificación, al pago de ayudas sociolaborales. El 22 de diciembre de 2008..., modificación presupuestaria...Cantidad destinada, según la memoria de la modificación, al pago de ayudas sociolaborales].

c. Por su participación en los grupos de trabajo del máximo nivel a los que ya hemos hecho referencia, tuvo conocimiento de que no siendo posible tramitar ningún expediente de gasto que estuviera asociado a un crédito presupuestario adecuado, la Intervención de la Consejería de Empleo no fiscalizó, ni pudo fiscalizar ningún expediente de concesión de subvenciones sociolaborales, ya que, como hemos dicho, estos expedientes no existían, ni podían existir.

C. Como hemos expuesto, el necesario cuadro del presupuesto del ente hasta el ejercicio 2009, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Así, año tras año se introdujeron en el presupuesto de IFA-IDEA gastos ficticios que nunca se iban a producir.

Es más, como también hemos indicado, las memorias de los

presupuestos de IFA-IDEA de los años 2009 y 2010, señalan que fue la Dirección General de Presupuestos la que estableció un criterio que exigía la imputación al presupuesto de explotación, de todas las dotaciones presupuestarias del capítulo 4, entre las que se encuentran las Transferencias de Financiación, aun cuando el destino y la naturaleza real de las operaciones fuera el otorgamiento de ayudas a empresas.

En la elaboración de los presupuestos se produjo un aumento ficticio de los gastos, que nunca se iban a producir, ya que solo suponían pagos. Lo que evidencia que la Dirección General de Presupuestos, conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

D. Por consiguiente, sabiendo que las subvenciones eran concedidas por la Consejería de Empleo, era igualmente conocido por el Director General de Presupuestos, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

E. Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Consejería de Empleo al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un

descontrol absoluto.

Lo anteriormente expuesto es válido tanto para la elaboración de los proyectos de presupuestos, como para las modificaciones presupuestarias que aumentaron los créditos del programa 22E, posteriormente 31L.

F. Reiteramos aquí las razones expuestas, que nos llevan a determinar como única conclusión razonable, que lo que se pretendió con las modificaciones presupuestarias del año 2000, y con las de 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001 y 13 de noviembre de 2001, fue eludir la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones, con los requisitos legalmente establecidos para su otorgamiento, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención. Y es igualmente la única conclusión razonable a la que podemos llegar, para que la citada partida presupuestaria se incluyera en el presupuesto de 2002 y se mantuviera en los siguientes, hasta el 2009.

G. La Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos, pone de manifiesto que dicha Dirección General era consciente de los problemas de fiscalización de las subvenciones concedidas mediante el uso de las transferencias de financiación, al afirmar:

«Las agencias públicas empresariales... reciben en la actualidad Transferencias y Subvenciones de Explotación y de Capital (presupuestadas en los capítulos 44 y 74), que en mayor o menor medida destinan a ayudas o subvenciones a terceros, actuando como gestor intermediario entre las Administraciones Públicas y los

beneficiarios directos de las mismas.

Esta práctica está dificultando, no ya sólo, la rendición de cuentas... sin obviar los diversos problemas que se plantean en el ámbito del control de este tipo de actuaciones.» (El subrayado es nuestro).

11.- Se alega que en la fase de elaboración del presupuesto no se analizan procedimientos de gasto, sino las necesidades de crédito.

Alegación que no podemos compartir.

Como hemos visto, entre las competencias del Director General de Presupuestos está la obtención, análisis y agregación de datos, antecedentes e informes para la elaboración y seguimiento de los estados de gastos. Las órdenes de elaboración del presupuesto, dictadas anualmente por la Consejería de Hacienda, prevén, además, como parte del proceso de elaboración del anteproyecto, el análisis de los programas al objeto de valorar su necesidad y su eficacia... Para ello, constituye un grupo de trabajo... que debe valorar, entre otros... Evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior... analizando el grado de cumplimiento de los objetivos y las causas de las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido... Desde el año 2005... además, la "Financiación y transferencia de las empresas de la Junta de Andalucía adscritas".

La Orden establece que:

Como resultado de las actuaciones descritas..., la Dirección General de Presupuestos elaborará el estado de gastos del Anteproyecto del Presupuesto de la Comunidad Autónoma... para su elevación a la titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

12.- Se alega que, al diferenciar crédito y gasto, no existe, ni puede

existir crédito inadecuado, en el momento en se autoriza por el Parlamento, y que cualquier inadecuación lo sería del procedimiento de gasto.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Como hemos dicho anteriormente, hubo ilegalidades tanto en la fase de ejecución del gasto, como en la fase de presupuestación.

Como ya hemos expuesto, hubo inadecuación en la presupuestación de las transferencias de financiación. Sobre este tema y sobre la aprobación por el Parlamento, nos remitimos a lo que ya tenemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

Tan sólo destacar de entre lo que allí expusimos, que prueba de que hubo inadecuación en la presupuestación y del conocimiento de dicha inadecuación y de las irregularidades en la ejecución del gasto, lo constituye la citada Instrucción 1/2009, de 15 de junio. Dictada precisamente por la Dirección General de Presupuestos, aunque, curiosamente, no por el acusado, sino por quien le sucedió en el cargo.

13.- Se alega: pretender que la Dirección General de Presupuestos realice una previsualización de las más de 12.000 aplicaciones del presupuesto, más de 1000 entre Empleo y SAE, sin que se haya determinado el procedimiento de gasto que se pretende utilizar, que como se ha puesto de manifiesto anteriormente es una fase diferente y posterior, para la cual no existe predeterminación, como se ha demostrado, carece de cualquier sentido.

Alegación que no puede prosperar.

La propia defensa afirmó en vía de informe que se trata de un proceso muy complejo, por el número de actores y el enorme flujo de

información. En el proceso pueden estar involucradas directamente más de 300 personas, e indirectamente, que participen en algún momento o en algún documento, más de 500.

Así pues, no parece que hubiera insuficiencia de medios personales, ni ésta ha sido alegada por el acusado.

Sobre la determinación del procedimiento de gasto que se pretendía utilizar, nos remitimos a lo ya expuesto, y fundamentalmente a que la presupuestación de gastos ficticios, presuponía el conocimiento del procedimiento de gasto.

14.- En contra de lo que se sostiene por la defensa, la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, alude a la necesidad de identificar los beneficiarios de las subvenciones, sin distinguir entre subvenciones regladas y subvenciones excepcionales.

B) En el informe final.

1.- Se alegó: en resumen, la acusación se basa en una supuesta inacción asentada en una competencia inexistente para actuar y para impedir la inclusión de la Transferencia de Financiación (en adelante TF) al IFA/IDEA y su traslación al Presupuesto de Explotación y Capital (en adelante PEC) y el Programa de Actuación, Inversión y Financiación (en adelante PAIF). Lo que provocó que se incluyeran unos gastos ficticios, con lo que se generó un PEC y un PAIF fraudulento. Todo ello, con conocimiento del procedimiento de gasto concreto para dar las ayudas y que éste iba a generar un uso irregular de los fondos.

Alegación que no puede prosperar.

Como hemos expuesto, no se trata de una supuesta inacción asentada en una competencia inexistente para actuar y para impedir la inclusión de la Transferencia de Financiación. Sino de una competencia propia en la elaboración de los presupuestos.

Y la inclusión de los gastos ficticios, también está extensamente expuesta y explicada. Por lo que a ello nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

2.- Basándose en el informe pericial practicado a su instancia, se alega que del crédito no se derivan obligaciones directamente. Se necesita un procedimiento concreto para su ejecución, por lo que quienes intervienen en esta fase de crédito no tienen capacidad, y por lo tanto responsabilidad, en cómo se ejecutan posteriormente los gastos.

Alegaciones que tampoco pueden prosperar.

- a. A pesar de no estar previsto en la ficha presupuestaria del programa 31L, lo cierto es que los responsables de la Consejería de Empleo, utilizaron estos fondos para fines completamente ajenos. Y así, a simple modo de ejemplo, se encuentra que con fondos del programa 31L se pagaron campañas de comunicación sobre fomento de empleo y divulgación del servicio andaluz de empleo; se pagaron gastos derivados de la cesión al servicio 112 de dependencias correspondientes al edificio del pabellón de Italia en Sevilla; se financió el programa de formación del voluntariado de los Juegos del Mediterráneo en Almería; se financiaron campañas de divulgación en materia de prevención de riesgos laborales; se

financió parte de la subida salarial de trabajadores de las empresas FCC y CESPAs, como consecuencia de la suscripción de un convenio colectivo en el 2006, que puso fin a una conflictividad laboral de la limpieza pública de la provincia de Granada; se financiaron 16 muestras de artesanía y jornadas relacionadas con el empleo, de diversos municipios andaluces; durante cinco ejercicios se destinó dinero para el pago a la fundación San Telmo, de un curso de alta dirección para un total de 100 personas.

Y este uso de dinero, fue únicamente posible porque la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Empleo, podía disponer a su antojo de los fondos del programa 31L, y ello, propiciado por el uso inadecuado, distinto del previsto la normativa presupuestaria, de las transferencias de financiación.

- b. En la elaboración del anteproyecto de presupuesto, realizó una clasificación económica improcedente, al consignarse como transferencia de financiación del programa 31L lo que en realidad eran créditos destinados al pago de subvenciones.

Ya hemos expuesto cómo tuvo conocimiento de ello.

- c. Sobre esta forma de presupuestación, el informe de la Cámara de Cuentas establece las siguientes conclusiones:

«5.3 Consecuencias de la tramitación presupuestaria

67 En las sucesivas leyes de presupuestos de la CAA, antes reseñadas, se ha utilizado de forma inadecuada la figura de las transferencias de financiación con las siguientes consecuencias:

- *En el proceso de elaboración de los presupuestos de la Consejería*

y de modificación de los mismos, se ha realizado una clasificación económica de los créditos inadecuada, consignando como "transferencias de financiación" del programa 31L lo que en realidad eran créditos destinados a subvenciones que se iban a conceder por la Consejería.

- *En el proceso de ejecución presupuestaria se han tramitado como transferencias de financiación expedientes de gasto de subvenciones excepcionales, obviando el procedimiento administrativo legalmente previsto para gastos de esta naturaleza.*
- *Concretamente, en su otorgamiento y materialización se han vulnerado los artículos 18.1 y 18.2 de la Ley 15/2001, el Título VIII de LGHPCAA y la Ley 38/2003 General de Subvenciones.*

68 La mayor parte de estas ayudas, pese a incorporar compromisos de gasto de carácter plurianual, se han concedido sin articular los expedientes de gastos de tal naturaleza, incumpliendo lo establecido en la normativa específica de subvenciones y en la general de la Ley General de Hacienda Pública de la CAA e incumpliendo, así mismo, el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

La asunción de compromisos de gasto sin el adecuado control y al margen de la necesaria cobertura presupuestaria plurianual ha dado lugar al impago reiterado de los calendarios de pagos, con la consiguiente generación de intereses de demora por incumplimiento, y a la necesidad de alcanzar acuerdos de refinanciación parciales, que han generado a su vez el devengo de intereses por aplazamiento y refinanciación de la deuda.» (Lo destacado en negrita es nuestro).

- d. Sobre las modificaciones presupuestarias, el informe de la Cámara de Cuentas establece la siguiente conclusión:

«77 *Las actuaciones descritas en los expositivos de estos expedientes son concordantes con la actividad subvencionados que le compete a la Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de los objetivos del programa 31L. Sin embargo, los créditos que se modifican -Transferencias de Financiación- no se corresponden con la naturaleza económica de los gastos propuestos, aunque en las sucesivas leyes de presupuestos, como ya se ha mencionado, recogían para el programa presupuestario 31L unas finalidades y objetivos concretos.» (Lo destacado en negrita es nuestro).*

3.- Al margen de lo que declararan algunos testigos en el acto del juicio, el acusado, a la vista de las fichas del programa y de las memorias de los presupuestos, tuvo conocimiento de que las transferencias de financiación se destinaban a la concesión de subvenciones. Habiendo realizado la Dirección General de Presupuestos una clasificación económica del crédito inadecuada. Tuvo conocimiento de la existencia de compromisos de gasto de carácter plurianual, sin que se articularan los expedientes de gastos de tal naturaleza. Pese a ello, se presupuestaron dichos compromisos de gasto al margen de la necesaria cobertura presupuestaria plurianual.

En las modificaciones presupuestarias, los créditos que se modificaron -Transferencias de Financiación-, no se correspondían con la naturaleza económica de los gastos propuestos. Incumpliendo la normativa a la que hace alusión el informe de la

Cámara de Cuentas, antes reseñado.

Es más, y como ya hemos señalado, la Dirección General de Presupuestos estableció un criterio que exigía la imputación al presupuesto de explotación de IFA/IDEA, de todas las dotaciones presupuestarias del capítulo 4, entre las que se encuentran las Transferencias de Financiación, aun cuando el destino y la naturaleza real de las operaciones fuera el otorgamiento de ayudas a empresas. PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, ANEXO TOMO 2, PDF 103, y PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, ANEXO TOMO 2, PDF 128

4.- En cuanto a lo manifestado por algunos testigos sobre la competencia de la Consejería de Hacienda en el control de legalidad sobre la decisión en la asignación de fondos que realiza cada Consejería, o si podía impedir que se incluyera una partida presupuestaria que ya venía grabada, al margen de ser una opinión jurídica que en modo alguno puede vincular a este Tribunal, por encima de tales opiniones está lo que disponen las normas, ya expuestas, sobre las competencias de la Dirección General de Presupuestos en la elaboración del anteproyecto de presupuestos.

5.- En contra de lo que se sostiene por la defensa de Antonio Vicente Lozano, la estructura presupuestaria de clasificación económica del gasto, que establecen cada año las órdenes de elaboración de presupuestos, son normas vinculantes, y no un mero “instrumento para homogenizar”. Pues, se trata de una norma imperativa, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad

Autónoma de Andalucía, que, como ya hemos señalado, establece: “La estructura del presupuesto se determinará por la Consejería de Hacienda teniendo en cuenta la organización de la Junta y de sus organismos, instituciones y empresas, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y los programas de inversiones previstos en los correspondientes planes económicos”.

De admitirse la tesis de la citada defensa sobre las competencias de la Consejería de Hacienda en materia de presupuestos, el anteproyecto de presupuestos se reduciría a una mera suma de las propuestas remitidas por el resto de consejerías. Lo que se contradice con el procedimiento de elaboración del presupuesto que ya hemos expuesto, especialmente, las órdenes de elaboración del presupuesto dictadas anualmente por la Consejería de Hacienda, definiendo los criterios de elaboración, la estructura presupuestaria a utilizar, y el procedimiento detallado de elaboración del anteproyecto de presupuesto.

Como hemos dicho, dichas órdenes prevén, además, como parte del proceso de elaboración del anteproyecto, el **análisis de los programas al objeto de valorar su necesidad y su eficacia**. Para ello, constituye un grupo de trabajo del máximo nivel, a fin de analizar los programas de cada Consejería. **El citado grupo de trabajo debe valorar, entre otros, los siguientes aspectos de cada programa:**

Evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, **analizando el grado de cumplimiento** de los objetivos y **las causas de las desviaciones** que, en su caso, se hubieran producido. **Revisar el programa de gastos.**

A este respecto, no puede prevalecer lo que dijeran algunos testigos en el acto del juicio, en contra de lo que dicen las normas anteriormente expuestas.

6.- La Instrucción 1/2009, de 15 de junio, dice lo que en la misma se indica, con independencia de lo que sobre la misma manifestaran algunos testigos en el acto del juicio.

7.- En su informe, la defensa del acusado invocó una resolución, en la que se responde a una consulta de una Intervención delegada, sobre la posibilidad de financiar la actividad investigadora de las universidades públicas andaluzas a través de transferencias de financiación (PESP / TOMO 9 / Carpeta: C.D. obrante folio 3770 / Carpeta: Boletín Informativo Nº 50 / Archivo PDF: 50_BolInf [1] / Páginas PDF: 339-341), afirmando:

“Dos son las cuestiones planteadas en el mencionado escrito, a saber:

1) Dado que el expediente de gasto va destinado a actividades singularizadas como son las de los Grupos de Investigación de las Universidades Públicas de Andalucía, dicho gasto no parece encajar en el concepto general de transferencia de financiación, entendido este como una entrega dineraria, sin contrapartida directa por parte del perceptor, destinada a cubrir las necesidades de financiación de los mismos y, en consecuencia, a sufragar operaciones genéricas o actividades no singularizadas.

(...)

Resuelta la anterior cuestión, debe abordarse ahora otra de

diferente formulación relativa a si es posible la financiación de la actividad investigadora de las Universidades públicas andaluzas a través del mencionado instrumento.

*No habría, en primer lugar, ninguna imposibilidad de carácter jurídico-presupuestaria o contable vigente. La duda suscitada en su consulta relativa a que el concreto destino de tales transferencias (actividades singularizadas de investigación de los grupos de investigación de cada Universidad) no encajaría con el concepto general de transferencia de financiación, debe ser resulta en el sentido de que, en consideración de este Centro Directivo, no es ajeno a tal instrumento de financiación su afectación a concretas actuaciones, siempre que estas se desarrollen en el marco de las funciones atribuidas al ente receptor de las mismas. En prueba de ello debe tenerse en cuenta, no solo la modificación operada en el artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (precepto este que se invoca en lo que se refiere exclusivamente a que el destino de las transferencias de financiación son tanto actuaciones globales como concretas), sino toda **la financiación de concretas inversiones que acometen diversas empresas de la Junta de Andalucía con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Capítulo VII y de los correspondientes proyectos de inversión del Presupuesto**” (El subrayado y la negrita es nuestro).*

Pero ocurre que, en el presente caso, el IFA/IDEA no era el que concedía las subvenciones. Por consiguiente, los pagos que realizaba no los hacía en el marco de las funciones atribuidas al ente receptor de las transferencias de financiación, como se señala

en la citada resolución.

Como se ha dicho, la inadecuada utilización de las transferencias de financiación al IFA/IDEA, al que se utilizaba como mero pagador, hacía que dicho Instituto no desplegara ninguna actividad propia, lo que originó el problema, ya señalado, de que en el IFA/IDEA no se generaba ningún “gasto”, por lo que tuvieron que presupuestarse gastos ficticios para equilibrar las cuentas, en virtud de los ingresos recibidos vía transferencia de financiación.

8.- Se alega por la defensa del acusado que la gestión de los expedientes de modificación presupuestaria era descentralizada, por cuanto las acusaciones vierten sus argumentos dando a entender que el acusado era el único personal con el que contaba la Dirección General de Presupuestos y el encargado de recepcionar, analizar y tramitar los expedientes de modificación. Como si la Dirección General de Presupuestos no contase con personal funcionario cualificado y responsable de estas tareas. Manifestando que eran los Jefes de Servicio los directamente responsables de la tramitación y de la relación con las distintas Consejerías para solventar cualquier deficiencia, en relación con los trámites preceptivos.

Alegación que no puede prosperar.

Pues con independencia de la tramitación de la modificación presupuestaria por el personal de la Dirección General de Presupuestos, ello no exime de responsabilidad al Director General de Presupuestos respecto de la decisión de “elevar la propuesta”.

Así, una vez que el Jefe de Servicio responsable del expediente, da fe del cumplimiento de la normativa mediante su firma, el Director General, o persona autorizada, en su caso, eleva la propuesta, señalando:

“Cumplidos los trámites preceptivos someto a VE la propuesta que figura en el anverso”.

Donde figuran los gastos de alta y baja (a título de ejemplo, PPRI / ANEXO -05 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS / Archivo PDF: Modificaciones presupuestarias 2 (2006) / Páginas 1y 2 del PDF).

9.- Se alegó también por la defensa del acusado, la declaración en el acto del juicio del testigo D. Francisco Gómez Millán, quien al ser preguntado sobre qué examinaba la Dirección General de Presupuestos en las modificaciones presupuestarias, manifestó: Que la aplicación cumpliera con las normas de codificación y con la orden de clasificación, que si se trataba de inversiones se justificaran los incrementos o disminuciones, que se remitieran a la Dirección General de Planificación, actos de trámite en relación con esas modificaciones (video 283, minuto 27:40 a 28:43).

Pues bien, como recoge el punto 77 del informe de la Cámara de Cuentas, antes aludido, “los créditos que se modifican - Transferencias de Financiación- no se corresponden con la naturaleza económica de los gastos propuestos”. Y si ello es así con carácter general, aún lo es más en la modificación presupuestaria operada en el año 2004, para aumentar la partida del programa 32 H del Servicio Andaluz de Empleo, como ha quedado expuesta anteriormente.

A este respecto, ya hemos hecho referencia al “Informe elaboración, aprobación y modificación de los créditos presupuestarios”, elaborado por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 20 de diciembre de 2011, (Ramo principal\ANEXO - 05 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS\MOD. PRESUPUESTARIAS (folios de la causa)\ MOD. PRESUPUESTARIAS 13401 - 13425 VTO).

Según el cual:

«En el trámite de aprobación de las modificaciones presupuestarias cuya autorización corresponde al Consejo de Gobierno o la Consejería de Hacienda, la Dirección General de Presupuestos comprueba:

1. .../...

2. Que la aplicación presupuestaria de destino resulta adecuada de acuerdo a las clasificaciones de gasto según la estructura orgánica, económica y funcional vigentes en el momento de su aprobación.»

Por lo que, comprobar que la aplicación presupuestaria de destino resulta adecuada, de acuerdo a las clasificaciones de gasto, no es un mero acto de trámite.

10.- Se alegó también por la defensa, que durante la fase de elaboración del anteproyecto, la Dirección General de Presupuestos se limitaba a tramitar los créditos propuestos por las distintas Consejerías y Agencias, conforme a lo recogido en la Ley de la Administración de la Junta, y la Ley de Hacienda Pública de

Andalucía. Que, el crédito, en cuanto autorización o límite máximo de gasto, establece una finalidad, pero no determina la forma en la que se va a ejecutar éste. Efectuar el gasto implica un procedimiento que está sometido a fiscalización por los órganos de control, mientras que en la definición del crédito no se establece un procedimiento de gasto.

Que, en ningún momento le fue comunicado el procedimiento concreto de gestión ni, por tanto, la existencia de tacha, inadecuación o irregularidad en el desarrollo de éstos.

Que la documentación presupuestaria que manejaba la Dirección General de Presupuestos durante la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de cada año, y a la que podría haber tenido acceso el acusado -la misma que finalmente llega al Parlamento para su examen, enmienda y aprobación- no permite deducir el procedimiento concreto de ejecución de los créditos.

Que de la información que consta en la Memoria y en el Informe Económico y Financiero, no se deduce cómo se realiza la gestión de las ayudas sociolaborales. Basta leer las Memorias del Presupuesto del Programa 31L de los distintos años para comprobar este extremo.

Que en estos textos queda claro que la finalidad del crédito era dar ayudas y que el IFA era quien finalmente las pagaba por ser el receptor de los fondos, pero no se reflejaba el procedimiento concreto de gestión establecido entre la Consejería de Empleo y el ente instrumental.

Alegaciones que no pueden prosperar, y a las que hemos dado cumplida respuesta en los párrafos anteriores, a los que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

Tan sólo añadir que es cierto, y así ha quedado expuesto, que la documentación que llegaba al Parlamento no permitía deducir el procedimiento concreto de ejecución de los créditos. Pero no es cierto que la documentación presupuestaria que manejaba la Dirección General de Presupuestos durante la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de cada año, fuera la misma que finalmente llegaba al Parlamento. La Dirección General de Presupuestos, y concretamente, el Director General de Presupuestos, manejaba mucha más documentación e información de la que llegaba al Parlamento. Baste recordar las tareas encomendadas al grupo de trabajo del máximo nivel, del que formaba parte el acusado, por las órdenes de elaboración del presupuesto, dictadas anualmente por la Consejería de Hacienda. La documentación examinada y la información obtenida en las reuniones del citado grupo de trabajo, no llegaban al Parlamento.

Por otro lado, el Parlamento no conocía que en la elaboración de los presupuestos se produjo un aumento ficticio de los gastos en IFA-IDEA, que nunca se iban a producir, ya que solo suponían pagos. Y que como hemos expuesto, ello evidencia que la Dirección General de Presupuestos conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

TRIGESIMOSEXTO.- JOSÉ SALGUEIRO CARMONA.

I.- Viceconsejero de Economía y Hacienda entre 1990 y el 7 de febrero de 2004. Y Consejero de Hacienda entre febrero y mayo de 2004.

II.- Las competencias del mismo vienen establecidas en las siguientes normas:

- Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma andaluza -BOJA 29/07/1983-, en particular, artículos 39 -competencias de los consejeros-.

- Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, el artículo 3.1, que establece:

"La administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma cumplirá sus obligaciones económicas y las de sus Organismos e Instituciones mediante la gestión y aplicación de su haber con respeto absoluto a los principios de legalidad y eficacia, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico ... ".

En particular, artículos 9 –competencias Consejería de Hacienda–,

Artículo 10 –funciones de los órganos de la Junta de Andalucía y de las distintas consejerías–, dentro de su Título II, relativo a presupuestos, los artículos 32.2 –contenido–, 33 –estructura determinada por la Consejería de Hacienda–, 34 –procedimiento de elaboración–, 38 a 49 –el crédito presupuestario y sus modificaciones–, en títulos ya diferentes, los artículos 77 a 85 –relativos a la Intervención– y por último, de las responsabilidades e infracciones recogidas en los artículos 98 a 102.

- Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma andaluza, –BOJA 29/07/1983-, en particular, los

artículos 26 y 27 –atribuciones y funcionamiento del Consejo de Gobierno–, y 39 –competencias de los consejeros–.

- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. En particular, su artículo 12, relativo a los informes a emitir y destinatarios.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, -BOJA 10/06/1988-.
- Decreto 137/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. En particular, Artículo 4. Viceconsejería.

1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo; la dirección, impulso y coordinación de las Secretarías Generales y demás Centros Directivos, ostentando la Jefatura Superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le corresponde, en particular, la relación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales

como en los periféricos.

2. Asimismo, corresponde al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la misma.

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

A) En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

1.- En el segundo semestre el ejercicio 2000 se elaboró...el "Proyecto de Decreto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico , por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o reestructuración , en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza".

El 3 de noviembre del 2000, el encausado Manuel Gómez Martínez, en el ejercicio de sus competencias como Interventor General, remite a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo el preceptivo informe previo de dicho proyecto...

El 26 de noviembre del 2000 , y previa petición por ser objeto de sesión de la Comisión General de Viceconsejeros, el encausado Manuel Gómez Martínez en el ejercicio de sus competencias como Interventor General remite al Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Economía y Hacienda - de la cual era titular el encausado José Salgueiro Carmona - escrito adjuntando el informe ya reseñado "... habiendo constatado que no se han incorporado a dicho proyecto de Decreto ninguna de las observaciones realizadas por este Centro en el citado informe".

El proyecto, incorporado en el orden del día de tres sesiones de la

Comisión General de Viceconsejeros, de fechas 13 de diciembre de 2000, 17 de enero de 2001 y 24 de enero de 2001 presididas por el encausado Gaspar Zarrías Arévalo, en su calidad de Consejero de la Presidencia, no llegó a ser elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Formaban parte de esa Comisión en las sesiones citadas, los encausados Jose Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, el encausado Antonio Fernández García, como Viceconsejero de Empleo, Jesús M^a Rodríguez Román, como Viceconsejero de Justicia y el encausado Francisco del Río, como jefe del Gabinete Jurídico

2.- Con conocimiento de esta situación de hecho, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía (27-7-1990/7-4-2009), Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia y Presidente de la Comisión General de Viceconsejeros (17-4-1996/24-4-2009), Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda (2-8-1994/7-2-2004), José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo (29-4-2000/25-4-2004), Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo (29-4-2000/25-4-2004), José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social (6-10-1999/29-4-2008), Javier Aguado Hinojal como Secretario General de Trabajo (1994/14-5-2000) Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2000/2004), para soslayar los reparos de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda en el año 2000 y en todo caso para lograr una mayor rapidez en la concesión y pago de ayudas, en el ejercicio de sus respectivas competencias procedieron a proponer, tramitar y aprobar en su caso las siguientes modificaciones al presupuesto de la Junta de Andalucía (-las modificaciones presupuestarias son tramitadas por la Dirección General de Presupuestos a

propuesta de la Consejería de Empleo y a través de su Secretaria General Técnica y aprobadas por el Consejo de Gobierno previo estudio y aprobación por la Comisión General de Viceconsejeros o por el Consejero de Economía y Hacienda por razón de la cuantía-):

- El 18 de abril del 2000 el Consejo de Gobierno..., a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda, con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General, y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 257.000.000 de pesetas (1.544.601 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.12.22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía -IFA-", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 472.00 22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales, acciones que generan empleo".

Según la contabilidad del IFA, la cantidad que percibió de 257 millones de pesetas, como resultado de esta modificación presupuestaria, era para realizar pagos derivados de un convenio suscrito por la Consejería de Empleo con la empresa Hijos de Andrés Molina, para el pago de ayudas sociolaborales a esta sociedad.

- El 28 de julio del 2000, el Consejo de Gobierno... previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda... aprobó una modificación presupuestaria por importe de 904.000.000 de pesetas (5.433.149 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.01.22E, "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-, "dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la

comunidad, 481.00.22E, "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo en relación a ayudas sociolaborales a la empresa Jerez Industrial.

- El 7 de mayo de 2001 la encausada Magdalena Álvarez Arza , como Consejera de Economía y Hacienda aprobó, previa propuesta de la Consejería de Empleo y tramitación de conformidad por la Dirección General de Presupuestos, una modificación presupuestaria por importe de 500.000.000 de pesetas (3.005.061 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - " dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 472.00 22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de relaciones laborales , Acciones que generan empleo " .

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, en relación con la prima de póliza colectiva de rentas para la prejubilación de trabajadores de Santana Motor SA.

- El 29 de mayo de 2001, el Consejo de Gobierno...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda... aprobó una modificación presupuestaria, mediante la cual, con baja en diversos conceptos y programas de las Consejería de Empleo, se incrementó, entre otras, la partida 440.00.22E en 5.573.000.000 pesetas (33.494.404,58 euros).

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, en materia de relaciones laborales, en relación con la empresa Santana Motor, S.A.

- El 18 de septiembre de 2001, el Consejo de Gobierno...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda...aprobó una modificación presupuestaria por importe de 1.225.000.000 de pesetas (7.362.398 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E, "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 486.00.22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".
Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales, convenio D.G.T, y ello, aun constando en la exposición de motivos del citado acuerdo de aprobación, que su objeto, entre otros, era tramitar otro tipo de ayudas, como eran las ayudas contempladas en la Orden de 7 de mayo de 2001.

- El 13 de noviembre de 2001, el Consejo de Gobierno aprobó...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda...una modificación presupuestaria por importe de 660.000.000 de pesetas (3.966.680 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 486.00.22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".
Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, sobre relaciones laborales, conforme al convenio suscrito por la DGTSS con el IFA.

- El 5 de diciembre de 2001, la encausada Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda, aprobó un incremento de 6.355.000.000 de pesetas (38.194.319 euros), de la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales" (Ppri, Informe IGAE completo, Anexo Tomo 4, Documento 052), como consecuencia de la generación de crédito, derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias acordadas por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2001. Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales, en relación con la empresa Santana Motor, S.A.

3.- En cuanto las modificaciones presupuestarias que afectaban al programa 22 E que han sido descritas, la Comisión General de Viceconsejeros acordó elevar al Consejo de Gobiernos, las siguientes :

En la sesión del 11/04/2000 , con la asistencia de los encausados José Salgueiro Carmona - como presidente en funciones y Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004), Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz , jefe del Gabinete Jurídico .la modificación de 257.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/04/2000.

En la sesión del 26/07/2000, con la asistencia de los encausados José Salgueiro Carmona , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz la modificación de 965.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 28/07/2000.

En la sesión del 12/09/2001, con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona, Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz, la modificación de 1.225.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/09/2001.

En la sesión del 7/11/2001 , con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona , Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz , la modificación de 660.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 13/11/2001

4.- La misma Comisión General de Viceconsejeros debatió sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales en las siguientes sesiones :

En la sesión de 13 de diciembre de 2000 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco del Rio Muñoz , se acuerda incluir este expediente en el orden del día de la próxima sesión.

En la sesión del 17 de Enero de 2001 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Río Muñoz , se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión.

5.- Con la finalidad ya reseñada , con conocimientos de los incumplimientos ya descritos y conciencia de las consecuencias que

derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis ,los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda, José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo, Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo, José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social y Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo , en los presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2002 en el ejercicio de sus competencias introdujeron la aplicación presupuestaria en la que se recogían los créditos a favor del IFA para " Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales " - concepto 440.00- , en el nuevo programa 3.1 L , que sustituye al 2.2 E.

6.- El 15 de octubre de 2002 el Consejo de Gobierno aprobó, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-" .dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001 no estaba recogida en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

La Comisión General de Viceconsejeros acordó en su sesión de 9 de octubre de 2002, previa su tramitación a propuesta de la Consejería de Empleo por la Consejería de Economía y Hacienda en los términos ya reseñados, en su sesión del 9 de octubre de 2002 elevarlas al Consejo de Gobierno, asistieron a la misma los encausados José Salgueiro Carmona, Jesús M^a Rodríguez Román, Antonio Fernández García y Francisco del Río Muñoz.

7.- En la elaboración y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003, con la finalidad ya reseñada con respecto a las modificaciones presupuestarias descritas en el programa 22 E y crédito consignado en el presupuesto de 2002 del programa 3.1.L, con conocimientos de sus incumplimientos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados José Antonio Viera Chacón , Antonio Fernández García , Francisco J Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García, en el ejercicio de sus respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Empleo , los encausados Magdalena Álvarez Arza , José Salgueiro Carmona y Antonio Vicente Lozano Peña en el ejercicio de sus respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Economía y Hacienda y los encausados Manuel Chaves González, Presidente de la Junta y Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia, como miembros del Consejo de Gobierno, utilizaron el concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA " con un crédito de 55.646.899 euros , el cual no fue objeto de modificación presupuestaria alguna.

8.- En los mismos términos y circunstancias se elaboró y aprobó con la participación derivada del ejercicio de sus competencias ya reseñadas por los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda, José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo, Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo, José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, el anteproyecto de la ley de presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004, consignado como crédito inicial en el programa 3.1 L, concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA", la cantidad de 46.146.839 euros

B) De las conclusiones definitivas de la acusación popular ejercida por el Partido Popular.

La orden de publicación del PAIF (BOJA nº 90. de 14 de mayo de 2003)

está firmada por el Consejero de Economía y Hacienda José Salgueiro Carmona.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como hemos visto, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía, y por tanto, dentro de ellos, tanto los de Empleo, como los del IFA, corresponde a la Consejería de Hacienda.

La elaboración del presupuesto, que como indica el artículo 38 del mismo texto legal, debe hacerse conforme a las normas que regulan la estructura presupuestaria, y en concreto, a la clasificación económica del gasto, dado que los créditos serán vinculantes, de acuerdo con dicha clasificación.

El Decreto de la Junta de Andalucía 1307/2000, establece en su artículo 1.4, que la elaboración, seguimiento y control de presupuesto, la política financiera y tributaria, compete a la Consejería de Economía y Hacienda.

Pues bien, bajo su mandato, se elaboraron los anteproyectos de presupuestos, sin ajustarse al régimen de las transferencias de financiación, establecido en la normativa a la que hemos hecho referencia en fundamentos anteriores.

2.- De igual modo, era Viceconsejero de Hacienda, el segundo máximo responsable de la Consejería, cuando se produjo el cambio mediante la modificación presupuestaria de 18 de abril de 2000.

Como ha quedado expuesto, con la citada modificación se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.12.22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía -IFA-", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 472.00.22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales, acciones que generan empleo".

La modificación presupuestaria no cambió el programa 22E "Administración de Relaciones Laborales", sino la clasificación económica del gasto. En este caso, el artículo que se minora es el previsto en los presupuestos de la Junta de Andalucía, 47 "transferencias a empresas privadas", concepto 472, aumentando el concepto 440 "Transferencias a

empresas públicas y otros entes públicos", partida que no existía en el presupuesto inicial de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Hacienda era la que todos los años dictaba la orden por la que se establecía cómo elaborar los presupuestos para cada ejercicio. Y en ese año 2000, estaban vigentes las normas de estructura presupuestaria y clasificación del gasto previstas en la Orden de 22 de mayo de 1998. Precisamente, siguiendo esta clasificación, las ayudas dadas a trabajadores afectados por procesos de reestructuración se tenían que consignar en los artículos 47 o 48, según se tratara de ayudas a empresas, o ayudas a familias y entidades sin ánimo de lucro.

Las transferencias a empresas públicas -440-, poseen procedimientos de tramitación diferentes y criterios de fiscalización radicalmente distintos y menos exigentes que los previstos, y ya expuestos, para la partida 472, que hasta esa fecha era la utilizada por la Consejería de Empleo, junto con la partida 481 -transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro-, para las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis.

Además, no había déficit de financiación. La Consejería de Empleo contaba con fondos para realizar el pago de las ayudas. Concretamente, en la partida 481.00, que además, era la adecuada para la concesión de subvenciones.

Por consiguiente, siendo Viceconsejero de Hacienda, se presupuestaron inadecuadamente las transferencias de financiación, conociendo que las cantidades estaban inicialmente bien consignadas, y que con la modificación no se alteraba la finalidad de las mismas.

3.- Presidió la Comisión General de Viceconsejeros de 11 de abril de 2000, acordando elevar al Consejo de Gobierno la modificación presupuestaria, por importe de 257 millones de pesetas, que tuvo por objeto reducir la partida 472.00, que era la adecuada para la concesión de subvenciones, y dotar de fondos a otra que no existía en el presupuesto inicial aprobado, y que no era legalmente apropiada para su otorgamiento, en concreto, la partida 440.01 "Transferencia al IFA en materia de Relaciones Laborales", también encuadrada en el programa 22E.

Asistió a la Comisión General de Viceconsejeros de 26 de julio de 2000, acordando elevar al Consejo de Gobierno la modificación presupuestaria, por importe de 904 millones de pesetas, que tuvo por objeto reducir la partida 481.00, apropiada para conceder subvenciones, e incrementar otra, legalmente inapropiada para ello. La partida así aumentada, fue la 440.01 "Transferencia al IFA en materia de Relaciones Laborales", también encuadrada en el programa 22E.

Presentando las propuestas de dichas modificaciones presupuestarias en la citada Comisión General de Viceconsejeros.

En el Extracto para el Consejo de Gobierno de la modificación presupuestaria de 28 de julio de 2000, que fue el que se manejó en la Comisión General de Viceconsejeros, consta lo siguiente:

«La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico solicita en escrito 298 de 11 de julio, transferencia de créditos entre capítulos II y IV por importe de 965.000.000 ptas.

La modificación propuesta tiene por objeto dotar al capítulo IV, aplicación 440.01, con el crédito suficiente para desarrollar el Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía en el que se contemplan una serie de actuaciones en materia de fomento y

mantenimiento del empleo, así como la reestructuración de empresas.»

En dicha Exposición se hace mención expresa a la aplicación presupuestaria 440, que es la relativa a "Transferencias a empresas públicas y otros entes públicos", partida que, como hemos dicho, no existía en el presupuesto inicial de la Junta de Andalucía, se vincula esta partida presupuestaria con un Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía, y se dice expresamente que este Convenio Marco contempla, entre otras actuaciones, "la reestructuración de empresas".

4.- Aprobó por delegación de la Consejera de Economía y Hacienda, Magdalena Álvarez, la modificación presupuestaria de 7 de mayo de 2001 (PESP, Anexo 8, Modificaciones presupuestarias 2000-2010, Presupuestos 2001, 6-01-OAM-000131, pdf 105-106).

5.- Formaba parte de los grupos de trabajo que analizaban los programas presupuestarios de las distintas consejerías.

La Consejería de Economía y Hacienda publica anualmente la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el siguiente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

Dichas órdenes poseen un contenido técnico similar, definiendo los criterios de elaboración, la estructura presupuestaria a utilizar (orgánica, económica y de programas), el calendario de actuaciones, y el procedimiento detallado de elaboración del anteproyecto de presupuesto, tanto de las Consejerías, como de las empresas públicas y otros entes dependientes de la

Junta de Andalucía.

Para ello se constituye un grupo de trabajo del máximo nivel integrado, por parte de la Consejería de Hacienda, por los altos cargos relacionados con la materia presupuestaria, encabezados por el titular de la Viceconsejería: Secretario General de Economía, Secretario General de Hacienda, Director General de Planificación, Director General de Presupuestos y Director General de Fondos Europeos.

Por parte de la Consejería analizada, el Viceconsejero, acompañado del Secretario General Técnico y los responsables de los programas.

Según se establece en todas las Órdenes, con similar redacción, el grupo de trabajo debe valorar, entre otros, los siguientes aspectos de cada programa presupuestario:

8. Evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos y las causas de las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido.
9. Revisar el programa de gastos y establecer su prioridad en función de los objetivos que deben alcanzar.

Y en relación con el presupuesto de las empresas públicas, el artículo 60 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, dispone:

“Los presupuestos de explotación y de capital a que se refiere el artículo 57.3 de esta ley, se remitirán por las respectivas empresas a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto de la Consejería de que dependan, antes del día 1 de julio de cada año, acompañados de una memoria explicativa de su contenido y de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior.”

6.- Como viceconsejero de Economía y Hacienda, intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2002, 2003 y 2004.

Y por primera vez, en los presupuestos del 2002, se incluyó en el anteproyecto de presupuesto el uso de la transferencia de financiación al IFA dentro del programa 31L, a sabiendas de que su finalidad era la concesión de subvenciones por parte de la Consejería de Empleo, siendo el órgano gestor la Dirección General de Trabajo.

Que las transferencias de financiación se iban a utilizar para pagar subvenciones, se decía en las propias memorias de los presupuestos, como ya hemos expuesto.

Así, respecto del presupuesto de 2003, -PESP, Tomo 4, folios 1270 y ss, páginas del pdf 174 y ss-, en la página 93 de la memoria del presupuesto, se indica: “Atender a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, a través de los acuerdos con el Instituto de Fomento de Andalucía para la subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por las distintas crisis”.

Y lo mismo se hace constar respecto del Presupuesto de 2004, en la página 111 de la Memoria, (folio 230 del PDF antes indicado).

Igualmente, dentro la documentación anexa a las leyes de presupuestos de cada año, junto a la memoria de programas, se encuentra el Informe Económico Financiero, que es responsabilidad de la Consejería de Economía y Hacienda. Dentro de los elaborados durante su mandato como viceconsejero, la memoria económica del presupuesto de 2003, hace referencia expresa a la existencia de un convenio marco de julio del 2001, firmado entre la Dirección General de Trabajo y el IFA, todo ello dentro del

programa 31L (Documento Parlamento, presupuesto 2003, PDF nº 7-IEF_2003, folios 126 y 127)

7.- A este respecto, hemos de destacar el conocimiento que de los PAIF de IFA tenía, puesto que se remitían a la Consejería de Hacienda anualmente para su aprobación, y también se recibían las modificaciones que hubiera que hacer en los mismos, cuando les afectara una modificación presupuestaria, pues incrementaba la cuantía de la transferencia de financiación a IFA-IDEA, dentro del programa 31L.

Por ello, tuvo conocimiento de cómo consignaba esta actividad el IFA-IDEA en su presupuesto, y dio su aprobación a que figuraran como ingresos, las cantidades recibidas vía transferencia de financiación, del programa 31L, y que se incluyeran dentro del apartado “otros gastos de explotación”, para equilibrar las cuentas. Y ello, a sabiendas, por las razones que hemos expuesto, de que el IFA-IDEA no tenía gasto alguno, ni realizaba actividad propia con esos ingresos, pues únicamente se limitaba a pagar por cuenta de tercero, en este caso la Dirección General de Trabajo.

Como hemos señalado, el necesario cuadro del presupuesto del ente hasta el ejercicio 2009, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Así, año tras año se introdujeron en el presupuesto de IFA-IDEA gastos ficticios que nunca se iban a producir.

Cuestión ésta que ha quedado acreditada, además de por la documental ya reseñada en fundamentos anteriores, por la declaración prestada por el Director de Administración y Finanzas de IFA/IDEA, Juan Vela Quiroga, y por la documental -ejecución de los presupuestos de explotación/capital y PAIF de IFA/IDEA (RAMO PRINCIPAL PPRI, Anexo 8, Tomo 1, 5. PAIF

ANUAL 2001-2010)-. Además, estos gastos ficticios fueron constatados por los peritos de la IGAE.

Por consiguiente, sabiendo que las subvenciones eran concedidas por la Consejería de Empleo, era igualmente conocido por los máximos responsables de la Consejería de Hacienda, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Consejería de Empleo al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un descontrol absoluto.

Por lo que mal puede alegarse desconocimiento de irregularidades en la fase de ejecución del gasto. Pues, como hemos dicho, el uso del expediente de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa.

Lo anteriormente expuesto es válido tanto para la elaboración de los proyectos de presupuestos, como para las modificaciones presupuestarias que aumentaron los créditos del programa 22 E, posteriormente 31L.

Reiteramos aquí las razones expuestas, que nos hacen concluir como única conclusión razonable, que lo que se pretendió con las modificaciones

presupuestarias del año 2000, y con las de 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001 y 13 de noviembre de 2001, fue eludir la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones, con los requisitos legalmente establecidos para su otorgamiento, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención. Y es igualmente la única conclusión razonable a la que podemos llegar, para que la citada partida presupuestaria se incluyera en el presupuesto de 2002 y se mantuviera hasta el 2009.

8.- Por el Ministerio Fiscal se alega, que fue destinatario de los informes de control financiero permanente de las empresas públicas, y en particular el del IFA, para su traslado a la Consejera, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del DECRETO 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía.

Los peritos de la IGAE afirman que, por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el período 2000-2009, se emitieron los informes de control financiero (INFORME IGAE COMPLETO, 1.- INFORME DICIEMBRE 2013, SECCION SEGUNDA VOL 1, Pags 57-58). Entre las deficiencias detectadas en los mismos, señalan: «El expediente administrativo "Transferencias de financiación" utilizado por la Consejería de Empleo para el envío de fondos a IFA-IDEA, es inadecuado para el gasto público realizado...». Indicando que esta deficiencia fue puesta de manifiesto por la Intervención en los siguientes informes:

Cuentas Anuales 2001 página 21, Cuentas Anuales 2002 página 29, Auditoria de cumplimiento 2002 página 16, Cuentas Anuales 2003 páginas 31, Informe Adicional 2003 páginas 8 y 10, Auditoría Cumplimiento 2004 página 11, Auditoría de Cumplimiento 2005 página 17, Cuentas Anuales 2005 página 10, Anexo Cuentas Anuales 2006 página 8, Auditoría

Cumplimiento 2006 página 14, Cuentas Anuales 2007 página 10, Auditoría Cumplimiento 2007 página 23, Auditoría Cumplimiento 2008 página 19 y Auditoría Cumplimiento 2009 página 14.

Así pues, en el informe de cuentas anuales de 2001, ya se hacía referencia al uso inadecuado de las transferencias de financiación.

El citado informe definitivo de cuentas anuales del IFA, del ejercicio 2001, obra en las actuaciones en PPRI, informe IGAE completo, ANEXOS INFORMES DICIEMBRE 2013/ ANEXO TOMO 25/folios 66 y siguientes del PDF. Fue remitido al presidente del IFA con fecha 5 de septiembre de 2003 (PPRI, tomo 172/ pdf 64.199-64.264/folio 20).

Sin embargo, no consta la remisión de este informe a la Consejería de Economía y Hacienda. Debido a que su remisión se realizó erróneamente, al haberse hecho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 9/1999, como si de un informe provisional se tratara. Como consecuencia, sólo fue enviado a la empresa pública objeto del informe, pero no a la Consejería de Hacienda.

Así figura en la nota de remisión al IFA, de fecha 15 de septiembre de 2003, en la que se invoca expresamente el citado artículo 12.2 del Decreto (PPRI, Tomo 172, folio 64.218, folio 20).

Consta en las actuaciones el envío por el interventor general, del informe de cumplimiento del ejercicio 2000, y primer semestre del 2001 (Ramo principal, fol. 64.217 del tomo 172, folio 19 del pdf), así como el envío del informe de cumplimiento del 2001 y 2002 (Ramo principal, informe IGAE completo, ANEXOS INFORMES DICIEMBRE 2013/ ANEXO TOMO 25/ Oficio de remisión, folio 143, Informe, folios 144 y siguientes), al Viceconsejero de Economía y Hacienda, con la expresa indicación de que se le enviaba para su conocimiento y traslado a la Consejera

de Economía y Hacienda.

El informe de cumplimiento del ejercicio 2000, y primer semestre del 2001 se envió el 7 de mayo de 2002, a la acusada Magdalena Álvarez, a través del Viceconsejero (Ramo principal, Fol. 64.217 del tomo 172, folio 19 del pdf. Y ramo principal, informe IGAE completo, Anexos Informes diciembre 2013/ Anexo Tomo 25/Folio 143, Oficio, 144 Y SS., Informe).

Sin embargo, en el mismo no se hace referencia al uso inadecuado de las transferencias de financiación.

El informe de cumplimiento de los ejercicios 2001 y 2002, fue remitido el 14 de enero de 2004. Es decir, poco antes de que cesara como viceconsejero, el 7 de febrero de 2004. Habiendo estado nombrado como Consejero de Hacienda, entre febrero y mayo de 2004.

Y en cuanto al informe de cuentas anuales de 2002, fue remitido el 22 de julio de 2005 (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 1\AÑO - 2002\Página 7). Es decir, después de haber cesado.

9.- Como Viceconsejero formaba parte de la Comisión General de Viceconsejeros, por lo que tuvo conocimiento de los intentos de regulación de las denominadas ayudas sociolaborales mediante el proyecto de decreto de 2000.

10.- Como también hemos expuesto, la Consejería de Hacienda manejaba mucha más documentación e información de la que llegaba al Parlamento. Baste recordar las tareas encomendadas por las órdenes de

elaboración del presupuesto, dictadas anualmente por la Consejería de Hacienda, al grupo de trabajo del máximo nivel, integrado, por parte de la Consejería de Hacienda, por los altos cargos relacionados con la materia presupuestaria, encabezados por la titular de la Viceconsejería. La documentación examinada y la información obtenida en las reuniones del citado grupo de trabajo, no llegaban al Parlamento.

11.- Durante su mandato como viceconsejero, la Consejería de Economía y Hacienda dictó la Orden de 4 de junio de 2003, que dejaba sin efecto lo establecido en la de 22 de mayo de 1998, sobre elaboración de presupuestos y clasificación presupuestaria, manteniendo la vigencia de las partidas 47 y 48, a las que anteriormente hemos hecho referencia, no alterando el uso de la transferencia de financiación a una entidad pública.

12.- En el Acta del Consejo Rector de IFA, de 27-5-2003, se hace mención al problema financiero que padece en esos momentos el Instituto.

El Presidente de la sesión, Antonio Fernández García, Viceconsejero de Empleo, «se refiere al problema financiero que en estos momentos acucia a este Instituto», manifestando que su situación financiera está condicionada por la demora en el cobro de parte de los recursos correspondientes al ejercicio 2002 y al incumplimiento del plan de pagos para este ejercicio..., añadiendo:

«El Sr. Presidente de la sesión informa de las reuniones mantenidas con el Sr. Viceconsejero de Economía y Hacienda, a quien se han propuesto dos medidas conducentes a paliar los efectos del referido problema financiero de nuestro Instituto, a saber : el endeudamiento al que ha hecho referencia y la posibilidad de que se certifique la existencia de documentos presupuestarios correspondientes a las transferencias de la CE y DT a nuestro Instituto que se encuentren debidamente tramitados y fiscalizados

por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de forma que el Instituto pueda descontar dicho importe en entidades de crédito y generar liquidez de modo inmediato. En relación a la posibilidad de descuento el Sr. Presidente de la sesión manifiesta a los Sres. Consejeros que la Consejería de Economía y Hacienda no ha manifestado su aquiescencia, pues se entiende que el Instituto, como Entidad Pública que es, no adquiere su mejor imagen como descontante de papel de origen público ante una entidad crediticia descontataria.»

Este endeudamiento pone de relieve que el IFA se limitaba a pagar lo que la Consejería de Empleo ordenaba. Y de esas conversaciones con el Viceconsejero de Economía y Hacienda, se desprende el conocimiento que el acusado tenía de ello.

13.- Durante su mandato como viceconsejero, y en desarrollo del Reglamento General de Subvenciones, la Consejería de Economía y Hacienda dictó la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas. Orden que tenía una especial utilidad para el control de subvenciones por parte de la Intervención de la Junta, y en la que se establecía la obligación del órgano concedente de la ayuda de anotar la misma en la citada base de datos.

La citada orden se dictó en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, que, en su Disposición adicional única, “Bases de datos de las subvenciones y ayudas públicas”, estableció:

“Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se

establecerá la creación, estructura y funcionamiento de la citada base de datos”.

Pero, como hemos señalado anteriormente, el citado Decreto, excluía las transferencias de financiación como mecanismo para la concesión de subvenciones y ayudas. Por eso, la citada Orden de 25 de febrero de 2002, no era de aplicación a las transferencias de financiación. Como puso de relieve la instrucción 5/2002, de 10 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimientos específicos de fiscalización derivados de la implantación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la comunidad autónoma de Andalucía, excluyendo de su aplicación a las transferencias de financiación.

El citado Decreto, que excluía las transferencias de financiación como mecanismo para la concesión de subvenciones y ayudas, fue aprobado siendo el acusado Viceconsejero de Economía y Hacienda.

14.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la palmaria ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados, a la vista de lo que hemos expuesto anteriormente.

15.- Por último, en cuanto a la conducta omisiva, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

A) En conclusiones provisionales elevadas a definitivas

Para el caso de que fuere admitida por la Sala la pericial jurídica elaborada por los miembros de la IGAE, expresa impugnación de dicho medio de prueba por vulneración del principio de legalidad (art. 9 CE, art. 1

LECRim y art. 456 LECRIM), y del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) por ser una pericial ajena, por completo, a los conocimientos científicos o artísticos expresamente previstos por la Ley Rituaria.

Respecto a dicha impugnación, nos remitimos a lo que ya hemos resuelto.

B) En el informe final

1.- Se alega que el acusado no tenía atribuida ninguna competencia en materia de modificaciones presupuestarias. No propuso, no tramitó y no aprobó estas modificaciones presupuestarias.

Alegación que no podemos acoger.

Es cierto que los viceconsejeros no tienen atribuida una competencia específica en la tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias, pero como hemos dicho antes, son tantos y tan evidentes los incumplimientos producidos con las citadas modificaciones presupuestarias, que hace impensable que ello pudiera hacerlo el Director General de Presupuestos, sin la aprobación de su superior jerárquico inmediato, el viceconsejero.

Además, la Comisión General de Viceconsejeros, de la que el acusado formaba parte, acordó elevar al Consejo de Gobierno, las modificaciones presupuestarias.

Las modificaciones presupuestarias eran presentadas ante la Comisión General de Viceconsejeros, por la Consejería de Hacienda.

Se alega que la función del acusado era exponer los datos del extracto, procediéndose a acordar la elevación de las mismas al Consejo de Gobierno. Que el diálogo en el seno de la Comisión sobre las modificaciones

presupuestarias era parco, como resultado del examen del extracto.

Pero como ya hemos dicho, al resolver alegaciones similares del Letrado de la defensa de Magdalena Álvarez. Concretamente, en relación con la modificación presupuestaria de 7 de mayo de 2001 (Informe IGAE completo, 1.1. Anexo PDF. doc.Inf.Dic.2013, Anexo Tomo 4). No podemos pasar por alto que ese extracto se elabora en la Consejería de Hacienda, y que esa no es la única información de la que se dispone en la Consejería de Hacienda, que cuenta para la tramitación de dicha modificación con la memoria justificativa remitida por el Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo. En esta memoria justificativa, sí se habla del programa 22 E.

Por consiguiente, al presentar la propuesta de modificación presupuestaria ante la Comisión General de Viceconsejeros, y proponer a ésta su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación, pues de otro modo no se entiende que la Comisión General así lo acordara, estaba asumiendo la indebida presupuestación contenida en las citadas modificaciones presupuestarias, impulsando así el establecimiento de este sistema para la concesión de ayudas y subvenciones por parte de la Consejería de Empleo.

El propio Letrado de la defensa, afirmó en vía de informe:

Asuntos, por tanto, de los que los miembros de la Comisión tenían un conocimiento escueto, siendo evidentemente responsabilidad de cada uno de los Viceconsejeros sectoriales de los que procedía el asunto en particular.

Pues bien, como hemos dicho, las propuestas de modificaciones presupuestarias eran presentadas por el viceconsejero de Economía y Hacienda.

En cualquier caso, su participación en la Comisión General de

Viceconsejeros, no puede ser valorada de forma aislada, sino enmarcada en la actuación desplegada por el acusado en particular, y por todos los acusados en general.

A ello se refiere el relato de hechos contenidos en el auto de continuación por los trámites del procedimiento abreviado, cuando afirma:

«En su condición de Viceconsejero de Hacienda, asumiendo el desarrollo del sistema ideado, impulsó de manera directa el establecimiento de este procedimiento para la distribución de ayudas y subvenciones, conociendo tanto los mecanismos destinados a ello, transferencias de financiación y modificaciones presupuestarias, como la falta de un procedimiento dotado de las mínimas y elementales garantías para el reparto de ayudas y subvenciones.

De acuerdo con este impulso informó, en su condición de miembro del denominado “consejillo”, las modificaciones presupuestarias relativas a los programas 22E y 31L...» (El subrayado es nuestro).

Este impulso no se reduce a las modificaciones presupuestarias, sino también a la elaboración del anteproyecto de presupuesto en la Consejería de Economía y Hacienda, de la que era el segundo máximo responsable.

Ahora bien, en una de las modificaciones presupuestarias, concretamente, la de 7 de mayo de 2001, este impulso se concretó en la aprobación de la citada modificación por delegación de la Consejera (PESP, Anexo 8, Modificaciones presupuestarias 2000-2010, Presupuestos 2001, 6-01-OAM-000131, pdf 105-106). Aunque en las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, se afirma, erróneamente, que fue aprobada por la Consejera Magdalena Álvarez, ésta tenía Delegada la competencia en el Viceconsejero.

Sin que ello suponga vulneración del principio acusatorio, habida cuenta que dicha aprobación por delegación, queda incardinada en el párrafo

del escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, en el que afirma:

«... los acusados...José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004),...para soslayar los reparos de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda en el año 2000 y en todo caso para lograr una mayor rapidez en la concesión y pago de ayudas, en el ejercicio de sus respectivas competencias procedieron a proponer , tramitar y aprobar en su caso las siguientes modificaciones al presupuesto de la Junta de Andalucía...»

2.- Se alega que es falsa esa imagen artificial que se ha creado por las acusaciones, según la cual la Consejería de Economía y Hacienda tutela a las Consejerías Sectoriales en sus competencias.

Alegación que tampoco puede prosperar. Remitiéndonos a lo que hemos expuesto en relación a la elaboración del presupuesto por parte de la Consejería de Economía y Hacienda, para evitar reiteraciones indeseables.

3.- En cuanto a las alegaciones que se realizan sobre el papel de las consejerías sectoriales y de la consejería de Economía y Hacienda en la elaboración de los presupuestos, así como la intervención del acusado en el grupo de trabajo previsto en la Orden de elaboración de los presupuestos, nos remitimos igualmente a lo ya expuesto, para evitar reiteraciones.

4.- Asiste la razón al Letrado de la defensa, cuando alega que no es cierto que la Orden de publicación del PAIF (BOJA nº 90. de 14 de mayo de 2003) está firmada por el Consejero de Economía y Hacienda, José Salgueiro Carmona, como se afirma en las conclusiones definitivas de la acusación popular, ejercida por el Partido Popular.

5.- Se alega desvinculación de partidas presupuestarias y programas de gastos.

Alegación que tampoco puede ser acogida.

Como hemos reiterado, el necesario cuadro del presupuesto del IFA, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Lo que evidencia que la Consejería de Economía y Hacienda conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

Por consiguiente, sabiendo que las subvenciones eran concedidas por la Consejería de Empleo, era igualmente conocido por la Consejería de Economía y Hacienda, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Consejería de Empleo al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un descontrol absoluto.

Por lo que mal puede alegarse desconocimiento de irregularidades en la fase de ejecución del gasto. Pues, como hemos dicho, el uso del expediente

de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa.

Lo anteriormente expuesto es válido tanto para la elaboración de los proyectos de presupuestos, como para las modificaciones presupuestarias que aumentaron los créditos del programa 22E, posteriormente 31L.

TRIGESIMOSÉPTIMO.- MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA.

I.-Fue Consejera de Economía y Hacienda entre el 2 de agosto de 1994 y el 7 de febrero de 2004.

II.- Las competencias de la misma están establecidas en las siguientes normas:

- Ley 5/1983 de 19 de Julio General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular, artículos 9 -competencias de la Consejería de Hacienda-, artículo 10 -funciones de los órganos de la Junta de Andalucía y de las distintas consejerías-, dentro de su Título II relativo a presupuestos, los artículos 32.2 -contenido, 33 -estructura, determinada por la Consejería de Hacienda-, 34 -procedimiento de elaboración-, 38 a 49 -el crédito presupuestario y sus modificaciones-.
- Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma andaluza -BOJA 29/07/1983-, en particular, los artículos 26 y 27 -atribuciones y funcionamiento del Consejo de Gobierno-, y 39 -competencias de los consejeros-.

- Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, el artículo 3.1, que establece:

"La administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma cumplirá sus obligaciones económicas y las de sus Organismos e Instituciones mediante la gestión y aplicación de su haber con respeto absoluto a los principios de legalidad y eficacia, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico ...".

El artículo 9 de la misma Ley 5/1983, establece:

"Corresponde al Consejero de Hacienda en las materias objeto de esta Ley:

- b) Elaborar y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley del Presupuesto.
 - e) Velar por la ejecución del Presupuesto y por los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad, ejerciendo las acciones económico-administrativas y cualesquiera otras que la defensa de tales derechos exijan".
 - f) Ordenar todos los pagos de la Tesorería.
- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. En particular, su artículo 12, relativo a los informes a emitir y destinatarios.
 - Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

III.- Extracto de los hechos de los que se le acusa.

A) En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

- Los encausados...Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda...para soslayar los reparos de la Intervención Delegada de la Consejería de Empleo en el año 2000, y en todo caso para lograr una mayor rapidez en la concesión y pago de ayudas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, procedieron a proponer, tramitar y aprobar las siguientes modificaciones al presupuesto de la Junta de Andalucía:
- El 18 de abril del 2000 el Consejo de Gobierno..., a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda, con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General, y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 257.000.000 de pesetas (1.544.601 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.12.22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía -IFA-", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 472.00 22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales, acciones que generan empleo".

Según la contabilidad del IFA, la cantidad que percibió de 257 millones de pesetas, como resultado de esta modificación presupuestaria, era para realizar pagos derivados de un convenio suscrito por la Consejería de Empleo con la empresa Hijos de Andrés Molina, para el pago de ayudas sociolaborales a esta sociedad.

- El 28 de julio del 2000, el Consejo de Gobierno... previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda... aprobó una modificación presupuestaria por importe de 904.000.000 de pesetas (5.433.149 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.01.22E, "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-, "dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 481.00.22E, "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo en relación a ayudas sociolaborales a la empresa Jerez Industrial.

- El 7 de mayo de 2001, la Consejería de Economía y Hacienda, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 500.000.000 de pesetas (3.005.061 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-, "dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 472.00.22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de relaciones laborales, Acciones que generan empleo".

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, en relación con la prima de póliza colectiva de rentas para la prejubilación de trabajadores de Santana Motor SA.

- El 29 de mayo de 2001, el Consejo de Gobierno...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda... aprobó una modificación presupuestaria, mediante la cual, con baja en diversos conceptos y

programas de las Consejería de Empleo, se incrementó, entre otras, la partida 440.00.22E en 5.573.000.000 pesetas (33.494.404,58 euros). Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, en materia de relaciones laborales, en relación con la empresa Santana Motor, S.A.

- El 18 de septiembre de 2001, el Consejo de Gobierno...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda...aprobó una modificación presupuestaria por importe de 1.225.000.000 de pesetas (7.362.398 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E, "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 486.00.22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo". Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales, convenio D.G.T, y ello, aun constando en la exposición de motivos del citado acuerdo de aprobación, que su objeto, entre otros, era tramitar otro tipo de ayudas, como eran las ayudas contempladas en la Orden de 7 de mayo de 2001.
- El 13 de noviembre de 2001, el Consejo de Gobierno aprobó...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda...una modificación presupuestaria por importe de 660.000.000 de pesetas (3.966.680 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 486.00.22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, sobre relaciones laborales, conforme al convenio suscrito por la DGTSS con el IFA.

- El 5 de diciembre de 2001, la encausada Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda, aprobó un incremento de 6.355.000.000 de pesetas (38.194.319 euros), de la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales" (Ppri, Informe IGAE completo, Anexo Tomo 4, Documento 052), como consecuencia de la generación de crédito, derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias acordadas por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2001. Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales, en relación con la empresa Santana Motor, S.A.
- Con la finalidad ya reseñada, con conocimiento de los incumplimientos ya descritos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados... Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda,... en los presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2002 en el ejercicio de sus competencias introdujeron la aplicación presupuestaria en la que se recogían los créditos a favor del IFA para "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales" -

concepto 440.00-, en el nuevo programa 3.1 L, que sustituye al 2.2 E.

- El artículo 9 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad andaluza establece que corresponde al Consejero de Hacienda -para los presupuestos de los ejercicios 2002 a 2004, la encausada Magdalena Álvarez Arza-, elaborar y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de presupuesto.

En definitiva, los responsables de la Consejería de Empleo proponen en la propuesta de anteproyecto de presupuesto la utilización de la aplicación presupuestaria 440.00 en el marco establecido por la orden de la Consejería de Economía y Hacienda que lo consiente, elabora el anteproyecto de presupuesto que las recoge y los encausados... Magdalena Álvarez Arza, Consejera de Economía y Hacienda..., como miembros del Consejo de Gobierno lo aprueban, y todo ello con conocimiento de los incumplimientos de su utilización y con la finalidad que ya han sido descritos para las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001.

- El 15 de octubre de 2002, el Consejo de Gobierno aprobó..., previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda,... modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros, mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 31L “Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-”. Dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001, no estaban recogidos en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

- El 21 de octubre de 2002, la encausada Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda, con el informe favorable del Director General de Presupuestos, aprobó incrementos de 22.253.204,17 euros, de la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-", como consecuencia de la generación de crédito y de bajas de otras aplicaciones presupuestarias.
- En la elaboración y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003, con la finalidad ya reseñada con respecto a las modificaciones presupuestarias descritas en el programa 22 E, y crédito consignado en el presupuesto de 2002, del programa 3.1.L, con conocimiento de sus incumplimientos, y conciencia de las consecuencias que derivaban del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA, para abonar lo que ordenara la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados... Magdalena Álvarez Arza, ... en el ejercicio de sus respectivas competencias en la Consejería de Economía y Hacienda,... utilizaron el concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA", del programa 3.1L, con un crédito de 55.646.899 euros, el cual no fue objeto de modificación presupuestaria alguna.
- En los mismos términos y circunstancias se elaboró y aprobó con la participación derivada del ejercicio de sus competencias ya reseñadas por los encausados... Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda, ... el anteproyecto de la ley de presupuestos de

la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004, consignado como crédito inicial en el programa 3.1 L, concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA", la cantidad de 46.146.839 euros.

B) En las conclusiones definitivas de la acusación popular ejercida por el Partido Popular.

- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2002 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 30 de octubre de 2001, constando como asistentes a la sesión..., Magdalena Álvarez Arza,... La publicación en el BOJA nº 58 de 18 de mayo de 2002 está firmada por la Consejera de Economía y Hacienda Magdalena Álvarez Arza.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2003 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 15 de octubre de 2002, constando como asistentes a la sesión... Magdalena Álvarez Arza,... La orden de publicación del PAIF (BOJA nº 90. de 14 de mayo de 2003) está firmada por la Consejera de Economía y Hacienda, Magdalena Álvarez Arza.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2004, propuesto por el Consejo Rector de IDEA fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad

Autónoma de Andalucía para 2004, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2004, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves González, Gaspar Zarrías Arévalo, Magdalena Álvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

- Por último, no menos importante teniendo en cuenta que los pagos que realizaba IFA IDEA, por orden de la Consejería de Empleo, se hacían previo la firma de un convenio entre ambos y considerando vigente el convenio de 17 de julio de 2001, es reprochable en el orden penal la falta de control que ejerció la Consejería de Hacienda de la ejecución de estos convenios y la omisión de todo tipo de control en el establecimiento de las obligadas cláusulas y su cumplimiento en los convenios entre la Junta y la agencia IFA IDEA que establece el Artículo 61

Los convenios que la Junta establezca con sus empresas o con otras que no dependan de ella, pero que disfruten de avales de la misma o reciban subvenciones a su cargo de su Presupuesto, incluirán, en cualquier caso, las cláusulas siguientes:

a) Hipótesis macroeconómicas y sectoriales que sirvan de base al convenio, indicando aquellas cuya modificación pueda dar lugar a la cancelación del convenio.

b) Objetivo de la política de personal, rentabilidad, productividad o reestructuración técnica de la explotación económica, así como métodos de evaluación de aquéllos.

c) Aportación o avales de la Junta.

d) Medios empleados para adoptar los objetivos acordados a las variaciones habidas en el respectivo entorno económico.

e) Control por la Consejería de Hacienda de la ejecución del

convenio y posterior explotación económica, sin perjuicio del control que pueden ejercer la Consejería u organismo que haya suscrito el convenio.

Dicho control nunca fue ejercido por los Consejeros de Hacienda durante los años 2000 a 2009, ni por Magdalena Álvarez Arza, ni ...

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Ostentaba el cargo de consejera durante la firma de los distintos acuerdos de concertación y pactos por el empleo, entre el gobierno y los representantes sindicales y de los empresarios, desde el año 97 al 2004. En ellos, se contemplaba que el gobierno andaluz articularía una línea de ayudas a los trabajadores afectados por las crisis empresariales, junto con las demás medidas favorecedoras del empleo.

2.- Formaba parte del Consejo de Gobierno cuando se empezaron articular las primeras ayudas a trabajadores afectados por procesos de reestructuración empresarial a finales de los 90 y en el año 2000. Entre ellos, el ya citado expediente de HAMSA, así como el también citado expediente de ayudas a trabajadores de la empresa IAMASA. En estos supuestos se siguieron los trámites de un expediente de subvención excepcional.

3.- De igual modo, era la Consejera de Hacienda cuando se produjo el cambio mediante la modificación presupuestaria de 18 de abril de 2000.

Como ha quedado expuesto, con la citada modificación se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.12.22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía -IFA-", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 472.00.22E "Transferencias

corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales, acciones que generan empleo".

La modificación presupuestaria no cambió el programa 22E "Administración de Relaciones Laborales", sino la clasificación económica del gasto. En este caso, el artículo que se minora es el previsto en los presupuestos de la Junta de Andalucía, 47 "transferencias a empresas privadas", concepto 472, aumentando el concepto 440 "Transferencias a empresas públicas y otros entes públicos", partida que no existía en el presupuesto inicial de la Junta de Andalucía.

La Consejera de Hacienda era la que todos los años dictaba la orden por la que se establecía cómo elaborar los presupuestos para cada ejercicio. Y en ese año 2000, estaban vigentes las normas de estructura presupuestaria y clasificación del gasto previstas en la Orden de 22 de mayo de 1998. Precisamente, siguiendo esta clasificación, las ayudas dadas a trabajadores afectados por procesos de reestructuración se tenían que consignar en los artículos 47 o 48, según se tratara de ayudas a empresas, o ayudas a familias y entidades sin ánimo de lucro.

Las transferencias a empresas públicas -440-, poseen procedimientos de tramitación diferentes y criterios de fiscalización radicalmente distintos y menos exigentes que los previstos, y ya expuestos, para la partida 472, que hasta esa fecha era la utilizada por la Consejería de Empleo, junto con la partida 481 -transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro-, para las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis.

Por consiguiente, siendo Consejera de Hacienda se presupuestaron inadecuadamente las transferencias de financiación, conociendo que las cantidades estaban inicialmente bien consignadas, y que con la modificación

no se alteraba la finalidad de las mismas.

Además, no había déficit de financiación. La Consejería de Empleo contaba con fondos para realizar el pago de las ayudas. Concretamente, en la partida 472.00, que además, era la adecuada para la concesión de subvenciones.

De esta forma, se utilizó inadecuadamente para conceder subvenciones un concepto que no era el legalmente previsto para ello.

Ello posibilitó a la Consejería de Empleo eludir los procedimientos legalmente establecidos para la concesión de subvenciones, así como su fiscalización por la Intervención Delegada en dicha Consejería.

Reiteramos aquí las razones expuestas, que nos llevan a establecer como única conclusión razonable, que lo que se pretendió con las modificaciones presupuestarias del año 2000, y con las demás que se aprobaron en el año 2001, fue eludir la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones, con los requisitos legalmente establecidos para su otorgamiento, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención.

4.- Este cambio no era un cambio menor, un mero cambio del tipo de expediente, sino que suponía un cambio en la presupuestación, un cambio respecto de las normas que sobre estructura presupuestaria y clasificación económica del gasto se contenía en la orden de 22 de mayo de 1998, dictada por la Consejería de Economía y Hacienda. Y que, además, conllevaba que se prescindiera de la fiscalización previa.

Por ello, resulta impensable que el Consejero de Empleo tomara esta decisión por sí solo. Pues, tenía que contar con el beneplácito de la Consejera de Economía y Hacienda, para poder utilizar la aplicación presupuestaria de transferencias de financiación, a sabiendas de que se iban a seguir dando

subvenciones excepcionales, cuyo cauce presupuestariamente adecuado, seguía siendo las partidas 47 y 48.

5.- En el Extracto para el Consejo de Gobierno de la modificación presupuestaria de 28 de julio de 2000, consta lo siguiente:

«La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico solicita en escrito 298 de 11 de julio, transferencia de créditos entre capítulos II y IV por importe de 965.000.000 ptas.

La modificación propuesta tiene por objeto dotar al capítulo IV, aplicación 440.01, con el crédito suficiente para desarrollar el Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía en el que se contemplan una serie de actuaciones en materia de fomento y mantenimiento del empleo, así como la reestructuración de empresas.»

Por consiguiente, participó en la aprobación de dicha modificación presupuestaria en la sesión del Consejo de Gobierno. En dicha Exposición se hace mención expresa a la aplicación presupuestaria 440, que es la relativa a "Transferencias a empresas públicas y otros entes públicos", partida que, como hemos dicho, no existía en el presupuesto inicial de la Junta de Andalucía, se vincula esta partida presupuestaria con un Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía, y se dice expresamente que este Convenio Marco contempla, entre otras actuaciones, "la reestructuración de empresas".

6.- Siendo Consejera de Economía y Hacienda, se siguió haciendo este uso inadecuado de las transferencias de financiación en las distintas modificaciones presupuestarias que se produjeron, incrementando el programa 22E y luego 31L, en lo relativo a las transferencias de financiación al IFA, en materia de relaciones laborales.

Una modificación fue aprobada por ella. Concretamente, la de 5 de diciembre de 2001 (Ppri, Informe IGAE completo, 1.1 anexo pdf doc.inf.dic.2013, anexo tomo 4, página 130 del pdf), por la que se aprobó un incremento de 6.355.000.000 de pesetas (38.194.319 euros), de la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", como consecuencia de la generación de crédito, derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias, acordadas por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2001 (Ppri, Informe IGAE completo, 1.1 anexo pdf doc.inf.dic.2013, anexo tomo 4, páginas 122-134 del pdf).

Dentro de las distintas modificaciones, debemos reseñar que dos de ellas se produjeron gracias a la generación de créditos, y por tanto hubo una decisión específica, acuerdo del Consejo de Gobierno, de que parte de esos nuevos recursos se destinaran al programa 31L y no a otros. No tratándose por tanto de un simple reajuste de partidas y créditos dentro de los distintos programas de la Consejería de Empleo. Concretamente:

- La modificación de 5 de diciembre de 2001, previa tramitación de conformidad por el Director General de Presupuestos, se aprobó un incremento de 6.355.000.000 de pesetas (38.194.319 euros), de la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales" (PPRI\ANEXO - 05 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS\MOD. PRESUPUESTARIAS (folios de la causa)\ páginas 60 y siguientes), como consecuencia de la generación de crédito, derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias, acordadas por el Consejo de Gobierno, el 27 de noviembre de 2001 (PPRI\ANEXO - 05 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS\MOD. PRESUPUESTARIAS (folios de la causa)\ páginas 63 y siguientes).

- Y la modificación de fecha 21 de octubre de 2002, con el informe favorable del Director General de Presupuestos, aprobó incrementos de 22.253.204,17 euros, de la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-", como consecuencia de la generación de crédito y de bajas de otras aplicaciones presupuestarias.

7.- En cuanto a sus competencias, el artículo 9 de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente a la fecha de los hechos, establecía que la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía, y, por tanto, dentro de ellos, tanto los de Empleo, como los del IFA, corresponde a la Consejería de Hacienda, que somete el anteproyecto a la aprobación del Consejo de Gobierno, para que como proyecto de ley de presupuestos, lo remita al Parlamento.

La elaboración del anteproyecto de presupuesto, como indica el artículo 38 del mismo texto legal, debe hacerse conforme a las normas que regulan la estructura presupuestaria, y en concreto, a la clasificación económica del gasto, dado que los créditos serán vinculantes, de acuerdo con dicha clasificación.

El Decreto de la Junta de Andalucía 1307/2000, establece en su artículo 1.4, que la elaboración, seguimiento y control de presupuesto, la política financiera y tributaria, compete a la Consejería de Economía y Hacienda.

Pues bien, bajo su mandato se elaboró el anteproyecto de presupuesto, sin ajustarse al régimen de las transferencias de financiación, establecido en la normativa a la que hemos hecho referencia en fundamentos anteriores.

8.- Como Consejera de Economía y Hacienda intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2002, 2003 y 2004.

Y por primera vez, en los presupuestos del 2002, se incluyó en el anteproyecto de presupuesto el uso de la transferencia de financiación al IFA dentro del programa 31L, a sabiendas de que su finalidad era la concesión de subvenciones por parte de la Consejería de Empleo, siendo el órgano gestor la Dirección General de Trabajo.

Que las transferencias de financiación se iban a utilizar para pagar subvenciones, se decía en las propias memorias de los presupuestos, como ya hemos expuesto.

Así, respecto del presupuesto de 2003, -PESP, Tomo 4, folios 1270 y ss, páginas del pdf 174 y ss-, en la página 93 de la memoria del presupuesto, se indica: “Atender a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, a través de los acuerdos con el Instituto de Fomento de Andalucía para la subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse afectadas por las distintas crisis”.

Y lo mismo se hace constar respecto del Presupuesto de 2004, en la página 111 de la Memoria, (folio 230 del PDF antes indicado).

Como hemos señalado, el necesario cuadro del presupuesto del ente hasta el ejercicio 2009, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Así, año tras año se introdujeron en el presupuesto de IFA-IDEA gastos ficticios que nunca se iban a producir.

Cuestión ésta que ha quedado acreditada, además de por la documental ya reseñada en fundamentos anteriores, por la declaración prestada por el

Director de Administración y Finanzas de IFA/IDEA, Juan Vela Quiroga, y por la documental -ejecución de los presupuestos de explotación/capital y PAIF de IFA/IDEA (RAMO PRINCIPAL PPRI, Anexo 8, Tomo 1, 5. PAIF ANUAL 2001-2010)-. Además, estos gastos ficticios fueron constatados por los peritos de la IGAE.

La presupuestación de estos gastos ficticios, evidencia que la Consejería de Economía y Hacienda conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

Reiteramos aquí las razones expuestas, que nos llevan a colegir como única conclusión razonable, que lo que se pretendió con las modificaciones presupuestarias del año 2000, y con las demás que se aprobaron en el año 2001, fue eludir la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones, con los requisitos legalmente establecidos para su otorgamiento, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención. Y es igualmente la única conclusión razonable a la que podemos llegar, para que la citada partida presupuestaria se incluyera en el presupuesto de 2002 y se mantuviera en los siguientes.

A mayor abundamiento, el IFA no tuvo capacidad subvencionadora hasta el 2004, como ya hemos expuesto. Es por ello, que con el objeto de que IFA pudiera otorgar subvenciones, la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, "por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas", vigente a partir del 1 de enero de 2004, la que en su artículo 123 Facultades del Instituto de Fomento de Andalucía, modificó el apartado 1 del artículo 5º de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía.

Ley 18/2003, que fue aprobada mientras la acusada era Consejera de Economía y Hacienda, y formaba parte, por consiguiente, del Consejo de Gobierno.

9.- Por el Ministerio Fiscal se alega, que como responsable de la Consejería de Economía y Hacienda, la acusada era destinataria de los informes de control financiero permanente de las empresas públicas, y en particular el del IFA, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del DECRETO 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, que establece:

«Artículo 12. Emisión de informes.

1. Las actuaciones de control financiero y las de control financiero permanente a que se refiere el presente Decreto, previstas en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se plasmarán en la emisión de informes escritos que evaluarán la gestión económico-financiera de las empresas.

2. Los informes relativos a las citadas actuaciones de control serán emitidos con carácter provisional por la Intervención General, y se comunicarán a las empresas sometidas a control para que, en el plazo de quince días, formulen cuantas alegaciones consideren convenientes.

3. Realizado el citado trámite, en el plazo de quince días, por la Intervención General se formularán los informes definitivos, motivándose las alegaciones desestimadas.

El Interventor General dará traslado de los informes definitivos a las empresas, así como al titular de la Consejería de que dependan y al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.»

- Los peritos de la IGAE afirman que, por parte de la Intervención

General de la Junta de Andalucía, en el período 2000-2009, se emitieron los informes de control financiero (INFORME IGAE COMPLETO, 1.- INFORME DICIEMBRE 2013, SECCION SEGUNDA VOL 1, Pags 57-58). Entre las deficiencias detectadas en los mismos, señalan: «El expediente administrativo "Transferencias de financiación" utilizado por la Consejería de Empleo para el envío de fondos a IFA-IDEA, es inadecuado para el gasto público realizado...». Indicando que esta deficiencia fue puesta de manifiesto por la Intervención en los siguientes informes:

Cuentas Anuales 2001 página 21, Cuentas Anuales 2002 página 29, Auditoría de cumplimiento 2002 página 16, Cuentas Anuales 2003 páginas 31, Informe Adicional 2003 páginas 8 y 10, Auditoría Cumplimiento 2004 página 11, Auditoría de Cumplimiento 2005 página 17, Cuentas Anuales 2005 página 10, Anexo Cuentas Anuales 2006 página 8, Auditoría Cumplimiento 2006 página 14, Cuentas Anuales 2007 página 10, Auditoría Cumplimiento 2007 página 23, Auditoría Cumplimiento 2008 página 19 y Auditoría Cumplimiento 2009 página 14.

- Así pues, en el informe de cuentas anuales de 2001, ya se hacía referencia al uso inadecuado de las transferencias de financiación.

El citado informe definitivo de cuentas anuales del IFA, del ejercicio 2001, obra en las actuaciones en PPRI, informe IGAE completo, ANEXOS INFORMES DICIEMBRE 2013/ ANEXO TOMO 25/folios 66 y siguientes del PDF. Fue remitido al presidente del IFA con fecha 5 de septiembre de 2003 (PPRI, tomo 172/ pdf 64.199-64.264/folio 20).

Sin embargo, no consta la remisión de este informe a la Consejería de Economía y Hacienda. Debido a que su remisión se

realizó erróneamente, al haberse hecho con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.2 del Decreto 9/1999, como si de un informe provisional se tratara. Como consecuencia, sólo fue enviado a la empresa pública objeto del informe, pero no a la Consejería de Hacienda.

Así figura en la nota de remisión al IFA, de fecha 15 de septiembre de 2003, en la que se invoca expresamente el citado artículo 12.2 del Decreto (PPRI, Tomo 172, folio 64.218, folio 20).

- Consta en las actuaciones el envío por el Interventor General del informe de cumplimiento del ejercicio 2000 y primer semestre de 2001 (Ramo principal, fol. 64.217 del tomo 172, folio 19 del pdf), así como el envío del informe de cumplimiento de 2001 y 2002 (Ramo principal, informe IGAE completo, ANEXOS INFORMES DICIEMBRE 2013/ ANEXO TOMO 25/ Oficio de remisión, folio 143, Informe, folios 144 y siguientes), al Viceconsejero de Economía y Hacienda, con la expresa indicación de que se le enviaba para su conocimiento y traslado a la Consejera de Economía y Hacienda.
- El informe de cumplimiento del ejercicio 2000, y primer semestre del 2001 se envió el 7 de mayo de 2002, a la acusada Magdalena Álvarez, a través del Viceconsejero (Ramo principal, Fol. 64.217 del tomo 172, folio 19 del pdf. Y ramo principal, informe IGAE completo, Anexos Informes diciembre 2013/ Anexo Tomo 25/Folio 143, Oficio, 144 Y SS., Informe).

Sin embargo, en el mismo no se hace referencia al uso inadecuado de las transferencias de financiación.

- El informe de cumplimiento de los ejercicios 2001 y 2002, fue remitido el 14 de enero de 2004. Es decir, poco antes de que cesara el 7 de febrero de 2004.
- Y en cuanto al informe de cuentas anuales de 2002, fue remitido el 22 de julio de 2005 (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 1\AÑO - 2002\Página 7). Es decir, después de haber cesado.

10.- La acusada tiene formación en la materia de la que era responsable, pues es doctora en ciencias económicas, e inspectora de finanzas del Estado, por lo que se daba perfecta cuenta de la trascendencia de los cambios que antes hemos señalado.

11.- Antes de dejar su cargo en el mes de febrero del 2004, dictó la Orden de 4 de junio de 2003, que dejaba sin efecto lo establecido en la de 22 de mayo de 1998, sobre elaboración de presupuestos y clasificación presupuestaria, manteniendo la vigencia de las partidas 47 y 48, a las que anteriormente hemos hecho referencia, no alterando el uso de la transferencia de financiación a una entidad pública.

12.- En la preparación del anteproyecto de ley de presupuestos de cada año, en el caso de la Consejería de Empleo, no es lógico que en la reunión con el Consejero de Empleo, no estuviera sobre la mesa la asignación de recursos al programa 31L, pues tenía una finalidad de relevancia social evidente, en una época de fuerte crisis empresarial y ajustes de plantilla, con numerosas pérdidas colectivas de puestos de trabajo, y que exigía la asignación de recursos.

A este respecto, en el Acta del Consejo Rector de IFA, de 27-5-2003, se hace mención al problema financiero que padece en esos momentos el Instituto, el Presidente de la sesión, Antonio Fernández García, Viceconsejero de Empleo, «*se refiere al problema financiero que en estos momentos acucia a este Instituto*», manifestando que su situación financiera está condicionada por la demora en el cobro de parte de los recursos correspondientes al ejercicio 2002 y al incumplimiento del plan de pagos para este ejercicio..., añadiendo:

«El Sr. Presidente de la sesión informa de las reuniones mantenidas con el Sr. Viceconsejero de Economía y Hacienda, a quien se han propuesto dos medidas conducentes a paliar los efectos del referido problema financiero de nuestro Instituto, a saber : el endeudamiento al que ha hecho referencia y la posibilidad de que se certifique la existencia de documentos presupuestarlos correspondientes a las transferencias de la CE y DT a nuestro Instituto que se encuentren debidamente tramitados y fiscalizados por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, de forma que el Instituto pueda descontar dicho importe en entidades de crédito y generar liquidez de modo inmediato. En relación a la posibilidad de descuento el Sr. Presidente de la sesión manifiesta a los Sres. Consejeros que la Consejería de Economía y Hacienda no ha manifestado su aquiescencia, pues se entiende que el Instituto, como Entidad Pública que es, no adquiere su mejor imagen como descontante de papel de origen público ante una entidad crediticia descontataria.»

Este endeudamiento pone de relieve que el IFA se limitaba a pagar lo que la Consejería de Empleo ordenaba. Y de esas conversaciones con la Consejería de Economía y Hacienda, se desprende el conocimiento que ésta tenía de ello.

13.- En desarrollo del Reglamento General de Subvenciones, dictó la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas. Orden que tenía una especial utilidad para el control de subvenciones por parte de la Intervención de la Junta, y en la que se establecía la obligación del órgano concedente de la ayuda de anotar la misma en la citada base de datos.

La citada orden se dictó en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, que, en su Disposición adicional única, “Bases de datos de las subvenciones y ayudas públicas”, estableció:

“Mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda se establecerá la creación, estructura y funcionamiento de la citada base de datos”.

Pero, como hemos señalado anteriormente, el citado Decreto, excluía las transferencias de financiación como mecanismo para la concesión de subvenciones y ayudas. Por eso, la citada Orden de 25 de febrero de 2002, no era de aplicación a las transferencias de financiación. Como puso de relieve la instrucción 5/2002, de 10 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sobre procedimientos específicos de fiscalización derivados de la implantación de la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la comunidad autónoma de Andalucía, excluyendo de su aplicación a las transferencias de financiación.

El citado Decreto, que excluía las transferencias de financiación como

mecanismo para la concesión de subvenciones y ayudas, fue aprobado siendo Magdalena Álvarez, Consejera de Economía y Hacienda, y, por consiguiente, miembro del Consejo de Gobierno.

14.- En sus declaraciones, la acusada, Magdalena Álvarez, que también era parlamentaria autonómica, negó conocer el contenido y finalidad del programa 31L, negó conocer la existencia del convenio marco, negó conocer incluso que el dinero de las ayudas sociolaborales estuviera destinado al pago del importe de primas de las pólizas de renta colectiva. En suma, negó tener conocimiento alguno de cómo se articulaba la decisión política de concesión de ayudas, en esos momentos, ya citados, de fuerte crisis empresarial.

Ello no es creíble, a la vista de las evidencias documentales ya reseñadas, y de las responsabilidades que emanaban del ejercicio de su cargo. Negó conocer, igualmente, que el IFA únicamente se dedicara a pagar por orden de la Dirección General de Trabajo, las ayudas que ésta daba.

En cuanto a este conocimiento, destacar que dentro la documentación anexa a las leyes de presupuestos de cada año, junto a la memoria de programas, se encuentra el Informe Económico Financiero, que es responsabilidad de su Consejería. Dentro de los elaborados durante su mandato como Consejera, la memoria económica del presupuesto de 2003, hace referencia expresa a la existencia de un convenio marco de julio del 2001, firmado entre la Dirección General de Trabajo y el IFA, todo ello dentro del programa 31L (Documento Parlamento, presupuesto 2003, PDF nº 7-IEF_2003, folios 126 y 127)



- Incentivos a la primera contratación laboral que realicen los autónomos.
- Asistencia técnica para las iniciativas en fase de proyecto y para los autónomos que hayan iniciado la actividad.
- Actuaciones en favor del desarrollo local
 - Implantación y funcionamiento de Red de Unidades Territoriales para el Empleo y el Desarrollo Local y Tecnológico.
 - Ayudas a los proyectos empresariales que aprovechen los recursos endógenos.

Durante el ejercicio 2003 continuarán ejecutándose el programa de empleo estable regulado por el antiguo Decreto 199/97, de 29 de julio, y las medidas contempladas en el Decreto 11/1999 y las acciones iniciadas este año en relación a las Medidas Complementarias de Apoyo al Empleo.

Por último, en aras del mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, continuará en vigor durante el ejercicio 2003 el Convenio Marco entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía de 17 de julio de 2001 referido a las ayudas a las empresas para prejubilaciones, expedientes de regulación de empleo y proyectos de viabilidad, con el que se pretende atender a los sectores o empresas en crisis para que se mantenga el mayor volumen de empleo posible.

Así como la referencia a un Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía en la modificación presupuestaria de julio de 2000. (PSEP, ANEXO 6, TOMO 1, 140 - 248, páginas 12-16 del PDF).

15.- Interesa también destacar el conocimiento que de los PAIF de IFA tenía, puesto que a ella se le remitían anualmente para su aprobación, y también recibía las modificaciones que hubiera que hacer en los mismos, cuando les afectara una modificación presupuestaria, como era el caso de las anteriormente expuestas, pues incrementaba la cuantía de la transferencia de financiación a IFA, dentro del programa 31L. Por ello, tuvo conocimiento de cómo consignaba esta actividad el IFA en su presupuesto, y aprobó que figuraran como ingresos, las cantidades recibidas vía transferencia de financiación, del programa 31L, y que figuraran dentro del apartado “otros gastos de explotación”, para equilibrar las cuentas. Y ello, a sabiendas, por las razones que hemos expuesto, de que el IFA no tenía gasto alguno, ni realizaba actividad propia con esos ingresos, pues únicamente se limitaba a pagar por cuenta de tercero, en este caso la Dirección General de Trabajo.

Así lo corrobora el acusado, Francisco Javier Guerrero, cuando en su declaración en fase de instrucción, de fecha 8 de marzo de 2012, manifiesta:

«55) Dice Vd. en su reciente declaración ante la Guardia Civil que estas ayudas pasaron los filtros de la Consejería de Economía y Hacienda. ¿A qué filtros o mecanismos de control se está Vd. refiriendo?»

Que cuando dijo esto se refería a la inclusión en las memorias de las propias fichas presupuestarias y a la inclusión en el PAIF del IFA o IDEA, que tenían que pasar y ser aprobadas por la Consejería de Economía y Hacienda..»

16.- A mayor abundamiento, de la declaración prestada por la acusada ante el Juzgado de instrucción n.º 6, se desprende que conocía perfectamente la finalidad legal de las transferencias de financiación. Así consta en la declaración prestada ante el Juzgado de Instrucción n.º 6 de Sevilla, el 8 de octubre de 2013:

«7) ¿Es cierto que por tal motivo se decidió bajo el espíritu del llamado "Pacto por el empleo y el Desarrollo Económico de Andalucía" la concesión de tales subvenciones socio laborales, eludiendo la fiscalización de la Intervención a fin de no paralizar los expedientes, mediante el envío de las llamadas transferencias de financiación al IFA para el pago de las mismas?»

Que no es cierto, que no se decidió así. Que las transferencias de financiación son un instrumento financiero para allegar fondos a las empresas públicas siempre que dichas empresas públicas tengan entre sus competencias la actividad para la que haya sido otorgadas dichas transferencias.

8) *¿Es cierto que al tratarse las transferencias de financiación de un instrumento de financiación de las empresas públicas, la idea o decisión de su uso para tal fin al requerir especiales conocimientos, se aportó o se adoptó por la Consejería de Hacienda que Vd. dirigía? ¿Puede indicar quien fue el ideólogo y por quién o quienes se decidió su utilización para este cometido específico?.-*

Que no es totalmente cierto ya que en la Consejería de Hacienda lo que se hizo fue trasponer lo que se hizo de la Legislación Estatal a la Autonómica, las denominadas transferencias de financiación, que ya venían utilizándose bajo otra denominación en la década de los 90, Subvenciones de Explotación y de Capital, y que efectivamente solo estaban destinadas a financiar operaciones genéricas de las empresas públicas según se establece la Ley 14 de 26 de Diciembre de 2001.

9) *¿Es cierto que las transferencias de financiación que tienen como destinatarios las empresas públicas como IFA, son créditos destinados a efectuar pagos para la financiación de operaciones genéricas propias, para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que fueron otorgadas o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores?.-*

Que es cierto.

15) *¿Es cierto que el uso de los referidos créditos presupuestarios (crédito para subvenciones, crédito para TF) no era de libre elección si se quería otorgar subvenciones sociolaborales?.-*

Que cuando se presupuesta es para desarrollar una actividad y si esa actividad era otorgar subvenciones sociolaborales por parte de la Consejería de Empleo, e IFA tan solo se limitaba a realizar pagos a terceros por orden de la Consejería de Empleo, era inadecuado el uso de las

transferencias de financiación.»

Aunque en el acto del juicio manifestó que no ratificaba su declaración judicial, porque no recoge con exactitud lo que quería decir. Dicha manifestación, realizada en su legítimo derecho de defensa, no resulta creíble. Pues, no resulta verosímil que una persona de la preparación académica y profesional de la acusada, que ha ostentado los altos cargos que manifiesta en su declaración, y a la que se le imputan los hechos tan graves que constan en la misma, no leyera su declaración antes de firmarla, estando asistida por Letrado. Máxime, cuando en su declaración de 7 de noviembre de 2013, ratificó la anterior, de 8 de octubre de 2013.

17.- Por consiguiente, la acusada era plenamente consciente de la palmaria ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados.

18.- En cuanto a la aprobación del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de IFA/IDEA, del que acusa la acusación popular ejercida por el Partido Popular, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones.

19.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto también, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa de la acusada se alegó:

En el informe final

1.- Se invocó por la defensa de la acusada, el informe aportado por D.

Juan Luque Alfonso, interventor delegado en la Consejería de Empleo desde 2008, con ocasión de su declaración ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil (Tomo 135, folio 50458, pdf 50 ss.), y firmado además por Manuel Gómez Martínez, por Luis Hinojosa Gómez y, según afirmó el Sr. Luque, por la Interventora General Rocío Marcos. Bajo el título “Las transferencias de financiación. Un asunto controvertido”, afirmando que los más altos representantes de la Intervención General de la Junta de Andalucía concluyen que “la cuestión del uso propio o impropio, adecuado o inadecuado de las transferencias de financiación dista mucho de ser pacífica y ha tenido y aún tiene un acusado carácter controvertido”, en particular porque la legislación no contiene “ni siquiera un concepto de lo que deba entenderse cabalmente por transferencia de financiación”, estando abierta a diversas interpretaciones.

Lo primero que nos llama la atención es que el supuesto “informe”, no lleva membrete, sello, fecha, ni se identifica en el mismo a ninguno de los firmantes, pues tan sólo aparecen varios garabatos. Por lo que mal puede afirmarse que lo que consta en el citado documento pueda atribuirse a “los más altos representantes de la Intervención General de la Junta de Andalucía”. Pues, alto representante sólo hay uno, el Intervención General, y solamente actúa como “representante”, cuando suscribe algún documento oficial, en tal condición.

Respecto de dicho documento, aparece en la declaración realizada ante la UCO, el día 5 de julio de 2012 (PPRI\TOMO - 135, PDF 50.410 - 50.508, páginas 35 y siguientes), por el testigo, Don Juan Luque Alfonso, (interventor delegado en la Consejería de

Empleo desde 5/11/2008 hasta la actualidad):

«En este momento hace entrega de... un documento explicativo de qué es una TF, que considera de interés para conocer de qué está hablando. Este informe es un documento de trabajo que aclara de manera razonada qué es y para que se puede usar la TF.

La TF no son ningún problema si se usan para lo que fueron creadas: la financiación de los entes instrumentales. En el caso que nos ocupa, se ha utilizado para finalidades que no son para lo que se crearon (pago de ayudas, subvenciones, etc ...). No existe un desarrollo teórico sobre qué es y para que sirve la TF y por eso se ha redactado este documento que permite tener una base teórica. Este documento explicativo que aporta ha sido redactado por el Interventor Adjunto Fiscal (Luís Hinojosa), el dicente, y los IGJA (Manuel Gómez Martínez y Rocío Marcos Ortiz) al objeto de tener un marco teórico para los interventores y las personas que pudiera interesar en el marco de las DP 174/2011.»

Pese a que en dicho “*documento explicativo*”, se afirma:

«Las transferencias de financiación. Un asunto controvertido

La cuestión del uso propio o impropio, adecuado o inadecuado de las transferencias de financiación dista de ser pacífica y ha tenido y aun tiene un acusado carácter controvertido.»

Nos llama igualmente la atención que las manifestaciones que acompañan a la entrega del citado documento explicativo, contradicen lo anteriormente dicho, al afirmar:

«La TF no son ningún problema si se usan para lo que fueron creadas: la financiación de los entes instrumentales. En el caso que nos ocupa, se ha utilizado para finalidades que no son para lo que se crearon (pago de ayudas, subvenciones, etc ...).»

Es más, en la propia declaración prestada ante la UCO, realiza manifestaciones contrarias e incompatibles con la supuesta controversia en torno a las transferencias de financiación.

Así, consta en la citada declaración, lo siguiente:

«PREGUNTADO como es posible que no conozca los criterios en relación con el uso de la TF que la IGJA ha puesto de manifiesto de manera reiterada año tras año en los informes de auditoría de cumplimiento y en los informes de cuentas anuales.

MANIFIESTA: Que no se le han comunicado los informes sobre los que se le preguntan siendo responsabilidad lo anterior del Interventor General. PREGUNTADO cómo habría actuado si le hubieran comunicado el contenido de los informes antedichos y las deficiencias que detectó el ID para el CFP de IDEA.

MANIFIESTA: Que habría emitido informe de DISCONFORMIDAD A LOS EXPEDIENTES DE TRANSFERENCIA DE FINANCIACIÓN A IDEA QUE HUBIERAN ESTADO AFECTADOS POR ESTA COMUNICACIÓN, lo cual tendría EFECTOS SUSPENSIVOS pues supone EL RECHAZO DEL EXPEDIENTE con devolución sin contabilización al Órgano Gestor.»

.../...

«El uso de la Transferencia de Financiación supone que no se pueda controlar el gasto previamente, por lo que se detecta en el CFP del que es objeto la Agencia IDEA cuando ya se ha hecho mal uso de los fondos.»

.../...

«PREGUNTADO si el motivo del uso de la TF era precisamente eludir el control financiero que debería haber realizado

el Interventor Delegado en la Consejería si se hubiera usado el método precedente,

MANIFIESTA: Que entiende que sí y que de hecho se consiguió.

-En ese mismo informe se refleja que la DGTSS se han tramitado subvenciones excepcionales prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido. En este sentido el Servicio Fiscal de la IGJA revisó una muestra de 20 convenios de un total de 144 con el resultado antedicho.»

.../...

«PREGUNTADO porqué tras la firma del Convenio de 17 de julio de 2001, eso se dejó de hacer y concretamente durante su función como Interventor Delegado no se hizo,

MANIFIESTA: Que durante el ejercicio de su cargo no se hizo dicha porque no llegaban expedientes al ID en la CEM. Que el Convenio de 17 de julio de 2001 supone que no lleguen los expedientes al ID y tiene por tanto como consecuencia que se evitan los reparos que pudieran plantear los ID de la CEM tal como ocurrió en el expediente de HAMSA Que el Convenio de 17 de julio de 2001 es consecuencia de una multitud de reparos que habían sido planteados por la ID (no sólo el de HAMSA) y porque suponía que se dilataran los plazos.»

Contrasta con esa supuesta “controversia” en torno al uso de las transferencias de financiación, que en el período 2000-2009, se emitieron los informes de control financiero (INFORME IGAE COMPLETO, 1.- INFORME DICIEMBRE 2013, SECCION SEGUNDA VOL 1, Pags 57-58). Y, como ya hemos señalado, entre las deficiencias detectadas en los mismos, se señala:

«El expediente administrativo "Transferencias de financiación" utilizado por la Consejería de Empleo para el envío de fondos a IFA-IDEA, es inadecuado para el gasto público realizado...».

Deficiencia que fue puesta de manifiesto por la Intervención en los siguientes informes:

Cuentas Anuales 2001 página 21, Cuentas Anuales 2002 página 29, Auditoría de cumplimiento 2002 página 16, Cuentas Anuales 2003 páginas 31, Informe Adicional 2003 páginas 8 y 10, Auditoría Cumplimiento 2004 página 11, Auditoría de Cumplimiento 2005 página 17, Cuentas Anuales 2005 página 10, Anexo Cuentas Anuales 2006 página 8, Auditoría Cumplimiento 2006 página 14, Cuentas Anuales 2007 página 10, Auditoría Cumplimiento 2007 página 23, Auditoría Cumplimiento 2008 página 19 y Auditoría Cumplimiento 2009 página 14.

2.- Se alega que los parlamentarios pudieron conocer el modelo de gestión plasmado en el Convenio marco de 17 de julio de 2001, a través de las memorias y la documentación anexa.

Alegación que no puede prosperar.

Como ya hemos indicado, aunque en alguna ocasión dichos documentos mencionan la existencia del Convenio Marco suscrito entre la Consejería de Empleo y el IFA, en ningún momento lo describen, ni ofrecen detalles sobre el mismo, siquiera mínimamente, sobre su objeto, contenido, vigencia, ni lo que es más importante, los verdaderos efectos presupuestarios que su aplicación producían.

3.- Se alega que a la Consejería de Hacienda le corresponde un

fundamental papel de coordinación, tramitación y compilación de las propuestas de las restantes Consejerías, pero ni decide sobre los presupuestos de las diferentes Consejerías, ni puede sustituir o enmendar decisiones adoptadas por esas otras Consejerías sobre los estados de gastos.

Alegación que no puede prosperar, por las razones que hemos expuesto, a las que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias

4.- Se alega que son muchos los testigos que, describiendo dicho procedimiento, manifestaron que era la Consejería de Empleo la que configura su estado de gastos, y que la Consejería de Hacienda se ocupaba, ante todo, de datos cuantitativos.

Alegación que no puede prosperar.

Por encima de lo que manifestaran los testigos, está lo dispuesto en las leyes y normas reglamentarias que las desarrollan.

5.- Se alega que ni las órdenes de elaboración, ni los sucesivos textos articulados, recogen criterios o normas que tengan incidencia en los hechos objeto de la presente causa, puesto que no imponen el contenido de la presupuestación. Es decir, en dichos textos normativos no se determina, ni directa ni indirectamente, el contenido y finalidad de los créditos, sino que su única función es establecer la estructura formal que debe revestir el presupuesto y el procedimiento a seguir para su elaboración.

Alegación que no podemos compartir.

Como también hemos dicho, la elaboración del proyecto de presupuesto debe hacerse conforme a las normas que regulan la estructura presupuestaria y, en concreto, a la clasificación económica del gasto, dado que los créditos serán vinculantes de acuerdo con dicha clasificación (artículo 38 de la ley General de la hacienda pública de Andalucía), lo que impedirá su aplicación a fines distintos de los previstos en la misma.

La Consejera de Hacienda era la que todos los años dictaba la orden por la que se establecía cómo elaborar los presupuestos para cada ejercicio. Hasta la Orden de 4 de junio de 2003, estaban vigentes las normas de estructura presupuestaria y clasificación del gasto previstas en la Orden de 22 de mayo de 1998. Precisamente, siguiendo esta clasificación, las ayudas dadas a trabajadores afectados por procesos de reestructuración, se tenían que consignar en los artículos 47 o 48, según se tratara de ayudas a empresas, o ayudas a familias y entidades sin ánimo de lucro.

Como hemos señalado, las transferencias a empresas públicas - 440-, poseen procedimientos de tramitación diferentes y criterios de fiscalización radicalmente distintos y menos exigentes que los previstos, y ya expuestos, para la partida 472, que hasta esa fecha era la utilizada por la Consejería de Empleo, junto con la partida 481 - transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro-, para las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis.

6.- Se alega igualmente que los miembros de la Consejería de Hacienda no tenían legalmente asignados deberes de control o supervisión de la legalidad sobre los anteproyectos presentados por los restantes Consejerías. Dicho de otro modo, no si ostentaban un

deber de garante que les obligaba a vigilar los posibles riesgos que para la Administración pública pudieran emanar de las decisiones de presupuestación tomadas por otros órganos de la administración.

Alegación que no puede prosperar.

Como hemos expuesto, la ley encomienda a la Consejería de Hacienda no un deber de control o supervisión de la legalidad sobre los anteproyectos presentados por los restantes Consejerías, sino todas las funciones inherentes a la elaboración del Presupuesto, hasta su elevación al Consejo de Gobierno. Entre ellas, la correcta consignación de las partidas presupuestarias, que la misma Consejería ha establecido con carácter obligatorio, por mandato de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

En definitiva, no es que exista una obligación de supervisión o control de lo que haga otro, es que la elaboración del presupuesto corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda.

- 7.- Se alega que el ingente volumen documental que ocupan los estados de gastos de todas las consejerías, con sus fichas y su documentación anexa, hacía materialmente imposible, en los breves plazos legalmente previstos para compilar y confeccionar el Anteproyecto, que los técnicos de la Consejería de Hacienda puedan revisar una por una todas las partidas presupuestarias incluidas en todos los Programas de todos los estados de gastos de todas las Consejerías.

Y que la concreta partida 440.51 del Programa 31L, no venía subrayada ni destacada, por particularidad alguna, era un crédito más y con una perfecta apariencia de legalidad. Y que además suponía una

porción mínima del presupuesto anual de la Junta de Andalucía.

Alegación que tampoco podemos acoger.

Lo primero que hay que señalar es que la acusada no ha alegado esa imposibilidad material, que invoca su defensa.

Y, en segundo lugar, que ninguna prueba se ha practicado en acreditación de la insuficiencia de los medios personales de la Consejería de Economía y Hacienda. Es más, por el Letrado Sr. Mohedano se afirmó en vía de informe que en el proceso pueden estar involucradas directamente más de 300 personas, e indirectamente, que participen en algún momento o en algún documento, más de 500.

La introducción de la partida presupuestaria 440.51 del Programa 31L, fue una novedad en el presupuesto de 2002. Supuso una nueva forma de presupuestación, contraria a los propios criterios establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda, en las órdenes sobre elaboración de los presupuestos. Por lo que no resulta creíble que esta propuesta de la Consejería de Empleo, pasara inadvertida en la Consejería de Economía y Hacienda, en la elaboración de los presupuestos.

8.- Se alega que en la Administración pública quien está en la cúspide de la línea jerárquica, encarna formalmente todas las funciones inherentes a la institución. Pero, lógicamente, ello no implica que sea el titular de la organización el que materialmente tenga encomendada la realización de tales funciones.

Resulta arbitrario y manifiestamente irrazonable asignar al titular de la Consejería de Hacienda funciones concretas de análisis sobre las cuestiones técnico-jurídicas relacionadas con las competencias propias de su Consejería.

Trasladando esa misma idea a criterios de imputación jurídico-penal, se invoca el principio de confianza. Para lo cual cita la STS 805/2017, de 11 de diciembre, en la que se afirma:

«El recurrente parece descansar su motivo en el principio de confianza, conforme al cual las personas, por regla general, pueden confiar en que los demás actuarán correctamente y dentro de los márgenes del riesgo permitido. Esto significa que no están obligados a adaptar su comportamiento a las posibles conductas imprudentes de los terceros y que por tanto no son responsables de los resultados lesivos que puedan ocasionar esas conductas imprudentes de los terceros. El principio de confianza se ha definido como una manifestación del principio de autoresponsabilidad de las personas. Por ello las personas, como principio general, excepcionando los casos de dependencia legal o contractual que en este caso no se dan, solo son responsables de su propia conducta y no deben adaptar su comportamiento a las posibles conductas incorrectas de otras personas.

Pero no estamos, como acertadamente se ha alegado ante esta instancia casacional, en un supuesto en que se tenga que crear, y mucho menos aceptar, un riesgo. Se trata de la celebración de un espectáculo o de una fiesta en un recinto municipal que no implica un riesgo socialmente aceptado...

En suma, la sentencia recurrida basa la responsabilidad del recurrente en la orden de apertura del portón de cota cero, ...

Estos elementos conforman la imprudencia grave que se tipifica en el Código Penal.»

Alegaciones que no pueden prosperar.

En el presente caso no estamos ante un delito de imprudencia.

Tampoco estamos en un supuesto en que se tenga que crear, y mucho menos aceptar, un riesgo. Se trata de elaborar y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno, el anteproyecto de Ley del Presupuesto.

Es cierto que la elaboración de los presupuestos es una tarea encomendada fundamentalmente a la Dirección General de Presupuestos. Pero la decisión de someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley de Presupuesto, es una decisión propia de la acusada, y no ajena.

Para la toma de esa decisión, sería contrario a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia que no despachara con los cargos inmediatamente inferiores, cuyos titulares, en lo que se conoce como “cargos de confianza”, son elegidos por la acusada.

Como hemos dicho, Magdalena Álvarez formaba parte del Consejo de Gobierno, cuando se empezaron articular las primeras ayudas a trabajadores afectados por procesos de reestructuración empresarial a finales de los 90 y en el año 2000.

Era la Consejera de Hacienda cuando se produce el cambio mediante la modificación de 18 de abril de 2000.

Con la citada modificación se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.12.22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía -IFA-", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 472.00.22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales, acciones que generan empleo".

La modificación presupuestaria no cambió el programa 22E "Administración de Relaciones Laborales", sino la clasificación

económica del gasto. En este caso, el artículo que se minora es el previsto en los presupuestos de la Junta de Andalucía, 47 "transferencias a empresas privadas", concepto 472, aumentando el concepto 440 "Transferencias a empresas públicas y otros entes públicos", partida que no existía en el presupuesto inicial de la Junta de Andalucía.

Dio, por tanto, su aprobación a este uso inadecuado de la transferencia de financiación, conociendo que las cantidades estaban inicialmente bien consignadas, y que con la modificación no se alteraba la finalidad de las mismas. Pues, resulta igualmente contrario a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, que esta decisión de importancia, fuese adoptada por los cargos inferiores, sin consultar con la titular de la Consejería.

Siendo Consejera de Economía y Hacienda, siguió aprobando este uso, en las distintas modificaciones presupuestarias que se produjeron, incrementando el programa 22E y luego 31L, en lo relativo a las transferencias de financiación al IFA en materia de relaciones laborales.

Como hemos dicho, dos de ellas se produjeron gracias a la generación de créditos, y, por tanto, hubo una decisión específica, acuerdo del Consejo de Gobierno, de que parte de esos nuevos recursos se destinaran al programa 31L, y no a otros, no tratándose, por tanto, de un simple reajuste de partidas y créditos, dentro de los distintos programas de la Consejería de Empleo.

Así pues, dio su aprobación a que por primera vez en los presupuestos del 2002, se incluyera en el anteproyecto de presupuesto, el uso de la transferencia de financiación al IFA, a sabiendas de que su finalidad era la concesión de subvenciones, por parte de la Consejería de Empleo.

9.- Por consiguiente, tampoco puede ser acogida la alegación relativa a que esa falaz premisa de que todo es competencia de todos, no solo es contraria a los principios constitucionales de la Administración pública, sino que es incompatible con los fundamentos de la responsabilidad penal.

Por las razones que hemos expuesto, la acusada responde por su decisión de someter al acuerdo del Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley de Presupuesto, que son una decisión propia y no ajena. Conociendo, por las razones que igualmente hemos expuesto, la presupuestación que en ellos se hacía de las transferencias de financiación en el programa 22 E. Así como por las modificaciones presupuestarias a las que hemos hecho referencia.

10.- Se alega como contraindicio, la aprobación por la acusada de la orden de elaboración de los presupuestos de 4 de junio de 2003.

Pero, como hemos expuesto, dicha Orden dejaba sin efecto lo establecido en la de 22 de mayo de 1998, sobre elaboración de presupuestos y clasificación presupuestaria, manteniendo, sin embargo, la vigencia de las partidas 47 y 48, a las que anteriormente hemos hecho referencia, no alterando el uso de la transferencia de financiación a una entidad pública.

11.- Se alega también como contraindicio, que durante todo el tiempo en que la acusada fue Consejera de Hacienda, el texto articulado de las sucesivas leyes de presupuestos, afirmando expresamente “cuya elaboración sí compete a la Consejería”, incluyeron la exigencia (recogida en el apartado 10 del artículo 18) de que siempre que se

empleen entidades colaboradoras para que estas abonen subvenciones, las normas reguladoras deberán prever que las ayudas concedidas sean sometidas a fiscalización previa.

Resulta llamativo que, para esta cuestión, la elaboración del presupuesto sí es mérito de la acusada. Pues bien, a pesar de ello, como ha quedado expuesto, ni hubo normas reguladoras, ni las ayudas fueron sometidas a fiscalización previa.

12.-Se alega igualmente como conraindicio, que durante el mandato de la acusada, se introdujo el título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, que regula las subvenciones y ayudas, y su procedimiento de concesión, y se aprobó el Decreto 254/2001, que desarrolla el anterior. Todo ello antes de la aprobación de la Ley General de Subvenciones del año 2003.

Alegación que tampoco puede prosperar.

No sólo porque las citadas normas fueron igualmente incumplidas, como ha quedado expuesto. Sino porque el citado Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de subvenciones de la Junta de Andalucía, excluye a las Transferencias de Financiación de su ámbito de aplicación, debido a su específica naturaleza, distinta del resto de subvenciones objeto de regulación.

Por consiguiente, la normativa andaluza, distinguía claramente entre transferencias de carácter genérico para cubrir actividades no singularizadas, es decir, los déficits de las empresas públicas, de las subvenciones que posean carácter finalista, asignándoles procedimientos de tramitación distintos, dada su diferente naturaleza

y finalidad.

Pese a lo cual, la acusada aprobó que se presupuestaran indebidamente las transferencias de financiación, tanto en los anteproyectos de presupuestos, como en las modificaciones presupuestarias.

- 13.- También se alega como contraindicio, que fue iniciativa de la Consejería de Economía de Hacienda, la aprobación de la Orden de 25 de febrero de 2002, por la que se crea y regula la base de datos de subvenciones y ayudas públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Como hemos expuesto anteriormente, la citada Orden se dictó en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Pero, como hemos señalado anteriormente, el citado Decreto, excluía las transferencias de financiación como mecanismo para la concesión de subvenciones y ayudas. Por eso, la citada Orden de 25 de febrero de 2002, no era de aplicación a las transferencias de financiación. Como puso de relieve la instrucción 5/2002, de 10 de junio, de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

14.- Se alega que la propia Ley 15/2001, de acompañamiento de los Presupuestos de 2002, en la que se recoge el tan citado artículo 18, fue elaborada a iniciativa de mi representada.

Más, ello lo que significa es que la acusada conocía la finalidad legalmente permitida para las transferencias de financiación.

15.-También se alega que no tuvo conocimiento alguno de la gestión realizada por la Consejería de Empleo en el otorgamiento de las ayudas, ni, menos aún, de las irregularidades en que pudo incurrirse.

Alegación que tampoco puede ser acogida.

Como hemos señalado, el necesario cuadro del presupuesto del IFA, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Lo que evidencia que la Consejería de Economía y Hacienda conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

Por consiguiente, sabiendo que las subvenciones eran concedidas por la Consejería de Empleo, era igualmente conocido por la Consejería de Economía y Hacienda, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Consejería de Empleo al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un

descontrol absoluto.

Por lo que mal puede alegarse desconocimiento de irregularidades en la fase de ejecución del gasto. Pues, como hemos dicho, el uso del expediente de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa.

Esto, era conocido directamente por la acusada, bien por su formación y por las normas que aprobó durante su mandato, bien porque tuvo que ser informada de ello por los cargos inferiores con los que despachaba. Pues resulta contrario a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, que teniendo conocimiento de dichas irregularidades dichos cargos inferiores, como ha quedado expuesto, no lo pusieran en conocimiento de la Consejera.

Lo anteriormente expuesto es válido tanto para la elaboración de los proyectos de presupuestos, como para las modificaciones presupuestarias que aumentaron los créditos del programa 22 E, posteriormente 31L.

16.- Se alega que por las acusaciones se parte de la presunción de que la acusada conoció también el contenido del Convenio Marco de 2001, pero no se ha aportado ni un solo argumento probatorio que acredite ese hecho.

Que los diversos informes evacuados por los peritos de la IGAE, reiteran una y otra vez que ninguna de las fuentes de información de que dispuso el Parlamento le permitieron conocer que

era la Dirección General de Trabajo la que otorgaba las ayudas y el IFA el que las pagaba.

¿cómo puede asumirse que el titular de la Consejería de Hacienda sí pudo conocer lo que de ningún modo pudo conocer el Parlamento? ¿Cómo se justifica que, si los parlamentarios cayeron en un error invencible sobre quién concedía las ayudas (y, con ello, sobre la adecuación del crédito), mi mandante no cayó en ese mismo error? ¿Por qué si los parlamentarios pudieron creer que el crédito era para que el IFA concediera las ayudas no pudo pensar lo mismo la titular de la Consejería de Hacienda?

¿De qué fuente de información adicional pudo disponer la consejera?

Alegaciones que no pueden prosperar.

En primer lugar, por los razonamientos expuestos en el número anterior. Y, en segundo lugar, porque lo relevante no es si conoció o no el contenido del Convenio Marco de 2001, sino el cambio de modelo, mediante la utilización del sistema de las transferencias de financiación, con la utilización del IFA únicamente para realizar los pagos. Resultando inconcebible que dicho cambio, mediante la utilización del sistema de las transferencias de financiación, que no era la partida presupuestaria adecuada para el pago de subvenciones, que contravenía la clasificación del gasto establecida por la propia Consejería de Hacienda, se hiciera sin la aprobación de los altos cargos de dicha Consejería.

Como hemos señalado, durante los años 2000 y 2001 se tramitaron y aprobaron modificaciones presupuestarias, en las que, manteniéndose la misma finalidad, pago de ayudas y subvenciones, se cambió tan sólo la partida presupuestaria, es decir, el modelo de

gestión de las mismas. Resulta impensable que tan anómala modificación presupuestaria, que desde luego no obedece a los motivos que justifican una modificación presupuestaria, pasara inadvertida para los altos cargos de la Consejería de Hacienda y del Consejo de Gobierno. Por ello, resulta inconcebible que el cambio de modelo, mediante el uso de las transferencias de financiación, no contara con la aquiescencia de los altos cargos de la Consejería de Hacienda.

Sobre el conocimiento de que era la Consejería de Empleo la que concedía las subvenciones, limitándose el IFA a pagarlas, nos remitimos a lo expuesto en el número anterior.

Por otro lado, es cierto, y así ha quedado expuesto, que la documentación que llegaba al Parlamento no permitía deducir el procedimiento concreto de ejecución de los créditos. Pero no es cierto que la documentación presupuestaria que manejaba la Consejería de Hacienda durante la elaboración del anteproyecto de Presupuestos de cada año, fuera la misma que finalmente llegaba al Parlamento.

La Consejería de Hacienda manejaba mucha más documentación e información de la que llegaba al Parlamento. Baste recordar las tareas encomendadas por las órdenes de elaboración del presupuesto, dictadas anualmente por la Consejería de Hacienda, al grupo de trabajo del máximo nivel, integrado, por parte de la Consejería de Hacienda, por los altos cargos relacionados con la materia presupuestaria, encabezados por el titular de la Viceconsejería: Secretario General de Economía, Secretario General de Hacienda, Director General de Planificación, Director General de Presupuestos y Director General de Fondos Europeos. La documentación examinada y la información obtenida en las reuniones

del citado grupo de trabajo, no llegaban al Parlamento.

Por otro lado, el Parlamento no conocía que en la elaboración de los presupuestos se produjo un aumento ficticio de los gastos en IFA-IDEA, que nunca se iban a producir, ya que solo suponían pagos. Y que como hemos expuesto, ello evidencia que la Consejería de Hacienda conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

17.- En consecuencia, la siguiente alegación que se realiza, está igualmente abocada al fracaso. Concretamente se afirma que la decisión sobre el modelo de gestión pertenece a la fase de ejecución del gasto, no a la fase de presupuestación, en la que se agota la intervención de la Consejera de Hacienda.

Primero, porque como hemos indicado, las órdenes sobre elaboración de los presupuestos, dictadas por la Consejería de Hacienda, prevén como parte del proceso de elaboración del anteproyecto, el análisis de los programas, al objeto de valorar su necesidad y su eficacia. Para ello, constituye un grupo de trabajo del máximo nivel, a fin de analizar los programas de cada Consejería. El citado grupo de trabajo debe valorar, entre otros, los siguientes aspectos de cada programa:

Evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, analizando el grado de cumplimiento de los objetivos y las causas de las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido.

A este respecto, no puede prevalecer lo que dijeran algunos

testigos en el acto del juicio, en contra de lo que dicen las normas anteriormente expuestas.

Segundo, como también hemos dicho, el uso del expediente de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa.

Fue precisamente este instrumento presupuestario, las transferencias de financiación al IFA, cuya inclusión en el anteproyecto de presupuestos y en las modificaciones presupuestarias, fue aprobada por la Consejería de Hacienda, el que permitió que se dieran ayudas y subvenciones, prescindiendo del procedimiento administrativo de concesión y de la fiscalización previa.

18.- Se alega que la tesis de la acusación es manifiestamente contradictoria con la propia cronología de los hechos. Se dice que la primera modificación presupuestaria se aprobó como consecuencia del informe de reparos a las subvenciones otorgadas a HAMSA, pero se desprecia el dato de que la aprobación de la modificación es de 18 de abril de 2000, y el primer reparo del interventor delegado, el provisional, tiene fecha de 19 de junio de 2000.

Alegación que no puede prosperar.

Como hemos relatado, en el mes de abril del año 2000, con la finalidad de lograr la plasmación de la decisión política de concesión de ayudas con total rapidez, tanto en la concesión, como en su pago, y ante los obstáculos encontrados, ya reseñados, en expedientes de ayudas a extrabajadores de IAMASA y de los extrabajadores de

HAMSA, y para eludir la fiscalización previa, se aprobó la modificación presupuestaria de dicha fecha.

Consta en las actuaciones (PRI/ documentación escaneada IGAE /carpeta documentos escaneados I,/documentos de GAB asesoría jurídica, archivo K005_20_2000) que, por ejemplo, en la ayuda a ex trabajadores de la empresa IAMASA, se había otorgado y pagado la ayuda sin que hubiera pasado por el trámite de la fiscalización previa, por lo que se inició un expediente convalidación de gastos, que se pasó a informe de gabinete jurídico. El Letrado del Servicio Jurídico de la Junta adscrito a la Consejería de Empleo, emitió informe de fecha 9 de febrero de 2000, en el que hizo referencia a las deficiencias recogidas en el informe del interventor delegado de la Consejería, recaído igualmente en el citado expediente de convalidación de gastos, y aparte de destacar otros incumplimientos en su tramitación como subvención excepcional, terminó señalando que no era convalidable, pues había un requisito que no podía subsanarse, cuál era la intervención del IFA como entidad colaboradora, al tratarse de una subvención excepcional, y por tanto carente de bases reguladoras en donde se previera expresamente tal papel del Instituto de Fomento de Andalucía.

En el citado informe de la intervención, el interventor delegado de la Consejería de Empleo, deja a las claras que, si el mencionado expediente se hubiese sometido a la Intervención en el momento procedimental oportuno, se habría fiscalizado de DISCONFORMIDAD, a la vista de las deficiencias o infracciones que se recogen en el Anexo de su informe (PPRI, DOCUMENTACIÓN ESCANEADA IGAE (I), GAB_ASES_JURIDICA, 5º PDF. Pág. 8).

Asimismo, la declaración del testigo Juan Luque Alfonso ante la UCO, a la que anteriormente hemos hecho referencia, ratificada en su declaración judicial de 11 de diciembre de 2013, así como en el acto del juicio, según el cual, al ser

«PREGUNTADO porqué tras la firma del Convenio de 17 de julio de 2001, eso se dejó de hacer y concretamente durante su función como Interventor Delegado no se hizo,

MANIFIESTA: ... el Convenio de 17 de julio de 2001 es consecuencia de una multitud de reparos que habían sido planteados por la ID (no sólo el de HAMSA) y porque suponía que se dilataran los plazos.»

Y en la citada declaración judicial, manifestó:

«¿Podría cuantificar los importes de los expedientes rechazados por la Intervención Delegada? Y manifiesta que cerca de 63 millones en reparos o rechazos de expedientes y más de 80 millones de justificaciones rechazadas.»

19.- Por parte del Ministerio público se ha manifestado en el informe que con la codificación 440 se introdujo en dicha modificación presupuestaria “una aplicación nueva”; asimismo, en su escrito de calificación definitiva se asevera que esa partida 440 no existía en el presupuesto inicial de la de la Junta de Andalucía.

Con relación a esa afirmación, es importante poner de manifiesto que, en realidad, tal codificación económica (440) no presenta ninguna novedad en la legislación presupuestaria de la Junta, existiendo ya, como la partida para financiar empresas públicas, al menos desde la Orden de 6 de mayo de 1993, de elaboración de los Presupuestos de 1994.

Alegación que no puede ser acogida.

Que estuviese prevista en la Orden no significa que se hubiese usado ya. De hecho, si no hubiese estado prevista en la Orden, no se hubiera podido hacer uso de dicha partida.

20.- Se alega, en relación con las modificaciones presupuestarias, que el Informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas puso de manifiesto, en las modificaciones presupuestarias de Programa 31L, que se cumplieron todos los trámites legalmente exigibles.

Alegación que tampoco puede prosperar.

La ilegalidad no está en el incumplimiento de los trámites, sino que con estas modificaciones presupuestarias, se aumentaron los créditos con destino al otorgamiento de subvenciones sociolaborales, en la partida presupuestaria que no era la adecuada para ello, produciéndose igualmente las restantes irregularidades e incumplimientos, anteriormente expuestos.

Y así lo pone de manifiesto la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su informe de fiscalización de las subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo en el período 2001 -2010 (Procedimiento principal, Anexo 12, tomo 1, pdf 197-291), cuando afirma en su punto 77:

«Las actuaciones descritas en los expositivos de estos expedientes son concordantes con la actividad subvencionadora que le compete a la Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de los objetivos del programa 31L. Sin embargo, los créditos que se modifican -Transferencias de Financiación- no se corresponden con la naturaleza económica de los

gastos propuestos...»

21.- También se alega que a la vista del extracto de algunas modificaciones presupuestarias, no se hace mención alguna a la modificación del programa 22E, y que nada puede inferirse acerca de la pretendida inadecuación del crédito.

Entre ellas, se menciona la modificación presupuestaria de 7 de mayo de 2001 (Informe IGAE completo, 1.1. Anexo PDF. doc.Inf.Dic.2013, Anexo Tomo 4).

Alegación que no puede prosperar.

Es cierto que en el extracto de la citada modificación presupuestaria, no se hace mención alguna a la modificación del programa 22E.

Pero no podemos pasar por alto que ese extracto se elabora en la Consejería de Hacienda. Y que esa no es la información de la que dispone la Consejería de Hacienda, que cuenta para la tramitación de dicha modificación con la memoria justificativa remitida por el Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo. En esta memoria justificativa, sí se habla del programa 22 E.

22.- Se alega nuevamente el papel de garante de la Consejería de Hacienda, respecto de las modificaciones presupuestarias.

Alegación que no puede prosperar.

Al margen de las modificaciones presupuestarias cuya aprobación es competencia de la Consejería de Hacienda, con carácter general, en la tramitación de las mismas dicha Consejería ejerce competencias propias, como ya expusimos al tratar este tema, de la

tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias, al que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

Tan sólo recordar que en el trámite de aprobación de las modificaciones presupuestarias cuya autorización corresponde al Consejo de Gobierno o la Consejería de Hacienda, la Dirección General de Presupuestos comprueba:

«Que la aplicación presupuestaria de destino resulta adecuada de acuerdo a las clasificaciones de gasto según la estructura orgánica, económica y funcional vigentes en el momento de su aprobación.»

23.- En cuanto a la aprobación de las modificaciones presupuestarias por el Consejo de Gobierno, se alega que el propio sistema ordinario de funcionamiento no preveía un análisis de fondo, sino que se tramitaban en “índice verde”, y sin que en ello pueda encontrarse, por lo demás, negligencia alguna, por cuanto existía una legítima expectativa de confianza al estar ante un procedimiento reglado que pasaba por diferentes informes y filtros de supervisión.

Alegación que no puede prosperar.

Primero, porque no es cierto que todas las modificaciones presupuestarias se tramitaron en “índice verde”, y prueba de ello es la modificación presupuestaria de 29 de mayo de 2001 (PSEP, ANEXO 6, TOMO 1, 140 - 248, páginas 17-25 del PDF). Tal y como consta en el acta de la sesión del Consejo de gobierno de la citada fecha, el Expediente 325/01-EH: "Transferencia de créditos entre Servicios 01, 03, 16 y 17 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico por importe de 13.540.000.000 Ptas. (81.377.038,93 €).", fue debatida y aprobada en “INDICE ROJO” (PSEP\TOMO - 3\TOMO 3\Pág. 593,

595 y 596).

Segundo, que se cumplieran los trámites, incluidos los informes preceptivos, no es incompatible con la ilegalidad de su aprobación. Pues, con estas modificaciones presupuestarias, se aumentaron los créditos con destino al otorgamiento de subvenciones sociolaborales, en la partida presupuestaria que no era la adecuada para ello, produciéndose con ello las irregularidades e incumplimientos que ya hemos expuesto.

Máxime, cuando los informes de la Intervención General de la Junta Andalucía a los expedientes de modificación presupuestaria no son vinculantes. El carácter no vinculante supone que el órgano competente puede aprobarlos, aun con informe desfavorable de la Intervención.

Además, no puede entenderse que el informe de las modificaciones presupuestarias se extiende a la verificación de la legalidad de los procedimientos de ejecución del gasto público que, en el futuro, se lleven a cabo con cargo a las partidas que se modifican.

Por otro lado, que se cumplieran los trámites, incluidos los informes preceptivos no reduce la aprobación de las modificaciones presupuestarias por el Consejo de Gobierno a un acto meramente formal. Se trata de un acuerdo, adoptado por un órgano, al que la Ley le otorga dicha competencia.

Teniendo en cuenta que igual argumento han manifestado los acusados pertenecientes a la comisión general de viceconsejeros, llegaríamos al absurdo de que el destino de la Administración de la Junta, y las decisiones de mayor calado, estuvieran en manos cargos

intermedios, o funcionarios de rango inferior.

Como expusimos al tratar el tema de las modificaciones presupuestarias, en las tramitadas entre 2000 y 2009, la aplicación presupuestaria de destino no resultaba adecuada, dado que el concepto de Transferencia de Financiación no era el procedente para conceder subvenciones. Siendo tantos y tan evidentes los incumplimientos producidos con las citadas modificaciones presupuestarias, que hace inimaginable que ello pasara desapercibido por todos los que intervinieron en su tramitación y aprobación.

24.- Asiste la razón al Letrado de la defensa, cuando afirma que la acusada no aprobó la modificación presupuestaria de 7 de mayo de 2001.

Pues, efectivamente, fue aprobada por el Viceconsejero, por delegación de la acusada (PESP, Anexo 8, Modificaciones presupuestarias 2000-2010, Presupuestos 2001, 6-01-OAM-000131, pdf 105-106).

TRIGESIMOCTAVO.- CARMEN MARTINEZ AGUAYO.

I.- Fue Viceconsejera de Economía y Hacienda entre el 26 de abril de 2004 y el 24 de abril de 2009, pasando a ser Consejera de Hacienda entre el 23 de abril de 2009 y el 9 de septiembre de 2013.

II.- Las competencias de la misma están establecidas en las siguientes normas:

- Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la

Comunidad autónoma andaluza -BOJA 29/07/1983-, en particular, artículos 39 -competencias de los consejeros-.

- Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, el artículo 3.1, que establece:

"La administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma cumplirá sus obligaciones económicas y las de sus Organismos e Instituciones mediante la gestión y aplicación de su haber con respeto absoluto a los principios de legalidad y eficacia, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico ... ".

En particular, artículos 9 –competencias Consejería de Hacienda–,

Artículo 10 –funciones de los órganos de la Junta de Andalucía y de las distintas consejerías–, dentro de su Título II, relativo a presupuestos, los artículos 32.2 –contenido–, 33 –estructura determinada por la Consejería de Hacienda–, 34 –procedimiento de elaboración–, 38 a 49 –el crédito presupuestario y sus modificaciones–, en títulos ya diferentes, los artículos 77 a 85 –relativos a la Intervención– y por último, de las responsabilidades e infracciones recogidas en los artículos 98 a 102.

- Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma andaluza, –BOJA 29/07/1983-, en particular, los artículos 26 y 27 –atribuciones y funcionamiento del Consejo de Gobierno–, y 39 –competencias de los consejeros–.
- Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad

Autónoma andaluza, -BOE 30/11/2006-, en particular, 27 –atribuciones del Consejo de Gobierno–, 36 –Comisión General de Viceconsejeros–, y 21 –atribuciones de los Consejeros–.

- Decreto 239/2004, de 18 de mayo, de estructura de la Consejería, que en su artículo 1 recoge como competencias de la Consejería de Economía y Hacienda:

«3. Para la coordinación de la política económica, la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de planificación económica y, en particular, le corresponde la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de todos los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional, y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

4. Asimismo, le compete la elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; la política financiera y tributaria; la dirección de la gestión de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y la gestión de los cedidos por el Estado; la inspección financiera y tributaria; la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones de contenido económico y financiero relativas a los ingresos que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no estructurales establecidos por la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones, gestión, administración y representación del Patrimonio y la política de sedes administrativas; la gestión de la Tesorería y de

la deuda pública; la cooperación financiera; y las demás funciones atribuidas por la normativa vigente, correspondiéndole, asimismo, la gestión de la participación de los Entes Locales en los ingresos del Estado y la tutela y cooperación financiera con los mismos.»

- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. En particular, su artículo 12, relativo a los informes a emitir y destinatarios.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía –BOJA 31/10/2007–, en particular, los artículos 9 – convenios–, 26 –competencias del titular de la Consejería–, 27 – competencias del viceconsejero–.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, -BOJA 10/06/1988-.
- Decreto 137/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. En particular, Artículo 4. Viceconsejería.
 1. El Viceconsejero ejerce la jefatura superior de la Consejería después de su titular, correspondiéndole la representación y delegación general del mismo; la dirección, impulso y coordinación de las Secretarías Generales y demás Centros Directivos, ostentando la Jefatura Superior de todo el personal de la Consejería. Asimismo, asumirá las funciones específicas que el titular de la Consejería expresamente le delegue y las demás previstas en el artículo 41 de la Ley del Gobierno y la

Administración de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, le corresponde, en particular, la relación con las demás Consejerías, Organismos y Entidades, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la misma, y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos.

2. Asimismo, corresponde al Viceconsejero velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el titular de la Consejería y de los acuerdos tomados en Consejo de Dirección, así como el seguimiento de la ejecución de los programas de la misma.

- DECRETO 239/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda. Que en su artículo 4, reproduce el mismo contenido que el decreto anterior.

III.- Reseña de los hechos de los que se le acusa.

A) En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

1.- En la sesión del Consejo Rector del IFA de 22 de julio de 2004, a la cual asistieron, entre otros, como Presidente el encausado Francisco Vallejo Serrano, como vocal en su calidad de Viceconsejera de Economía y Hacienda la encausada Carmen Martínez Aguayo, como vocal en su calidad de Viceconsejero de Empleo el encausado Agustín Barberá Salvador, como vocal en su calidad de Jefe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía el encausado Francisco del Río Muñoz y como Director General del IFA el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar, en el apartado Quinto de

"Propuestas de acuerdo y operaciones" se presentaron al Consejo las Cuentas y Balances del IFA cuyos ejemplares obraban en poder de los consejeros dando lectura a las opiniones expresadas por los auditores que se han reseñado en los párrafos anteriores y ,tras las aclaraciones ofrecidas por la dirección de administración y finanzas, se procedió a la aprobación de las cuentas del IFA.

2.- Como ya se ha descrito el IFA, posteriormente IDEA, estaba sujeto al control financiero permanente por la Intervención General de la Junta de Andalucía, el cual se materializa básicamente en las emisión de tres informes anuales cuyos destinatarios fueron conforme a la normativa vigente y a las notificaciones realizadas el Director del Instituto, el titular de la Consejería de adscripción y presidente por tanto del mismo -Consejero de Empleo hasta mayo de 2004 y posteriormente Consejero de Innovación como ya se ha recogido anteriormente- y el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, en algún caso previo traslado al titular de la Viceconsejería. Las deficiencias detectadas en los mismos, en lo que se refiere a la utilización de las transferencias de financiación en los programas 22 E y 31 L mediante el concepto presupuestario 440 fueron las siguientes :...

3.- El informe definitivo de cumplimiento del IFA del 2003 con sus anexos, fue remitido por el encausado Manuel Gómez Martínez como Interventor General de la Junta de la Andalucía tras su elaboración -trabajos de campo iniciados a partir de octubre de 2004, emisión de informe provisional, alegaciones de los destinatarios del informe, en especial las elaboradas por el encausado Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, tratamiento de alegaciones por la Intervención -en julio de 2005 a sus destinatarios previstos en la norma- los encausados Miguel Angel Serrano Aguilar como Director General de IDEA, Francisco Vallejo Serrano

como Consejero de Innovación y a José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda a través de su Viceconsejera la encausada Carmen Martínez Aguayo- y, adicionalmente, al ser la consejería de adscripción de IFA en el año 2003, a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía -de la cual era titular el encausado Antonio Fernández García-.

4.- Con conocimiento de las deficiencias que se recogen en el informe adicional complementario de 2003 y de la incertidumbre recogida por los auditores de cuentas en su informe de dicho ejercicio, los encausados Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y Presidente del IFA-IDEA desde el 25 de abril de 2004, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente del IFA-IDEA desde el mes de marzo de 2005, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación (2-5-2004/1-4-2010) y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General del IFA-IDEA desde el mes de junio de 2004 no hicieron actuación alguna en el ejercicio de las funciones y competencias ya reseñadas que tiene encomendadas de velar por la integridad de los fondos públicos para iniciar los procedimientos y mecanismos previstos para reintegrar los fondos públicos del programa 22 E y 31 I gestionados mediante transferencias de financiación al IFA-IDEA por la Consejería de Empleo hasta la fecha y tal como exige, entre otros, el artículo 100 de la Ley 5/1983 de 19 de Julio Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

5.- Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la

insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo, en el ejercicio 2004, se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda, siendo su titular el encausado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería -además de su titular ya reseñado, Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo-, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 311 suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez el 7 de julio de 2004, que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas, como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa -31L- no se puede aprobar otra que lo incremente, se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo" por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación, en su memoria justificativa firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L. A pesar que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de

ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación y el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez informó a favor de la misma. Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L

6.- Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados, Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias y funciones ya reseñadas no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios posteriores, interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005, presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 l para estas ayudas la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación.

7.- El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno presidido por el

encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA-" dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"

8.- Como resultado del mismo proceder de los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda (26-4-2004/24-4-2009), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de las competencias y funciones ya reseñadas en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006, se consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 77.291.000 euros

9.- El 7 de noviembre de 2006 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

10.- Estas irregularidades o deficiencias recogidas por las IGJA en las memorias relativas a los acuerdos del Consejo de Gobierno , se repetían en los informes trimestrales que elaboraba la IGJA en el marco del control financiero permanente sobre análisis del cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 15/2001 ... en cuanto a los criterios de contabilización de las transferencias de explotación y capital o examen de los expedientes administrativos que soportan las operaciones de financiación de las empresas para actuaciones encargadas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía , con objeto de determinar el grado de cobertura del gasto público ejecutado por esta vía - entre otros , punto segundo 1 a) y b) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de agosto de 2006 BOJA , pág 15 núm 179 de 14/09/2006-. Entre los destinatarios de estos informes se encontraban los encausados Carmen Martínez Aguayo - como Viceconsejera de Economía y Hacienda y de los relativos a la agencia IDEA al formar parte de su Consejo Rector -y Antonio Vicente Lozano Peña - como alto cargo de la Consejería de Economía y Hacienda que formaba parte de los consejos

rectores y consejos de administración de entidades públicas recibiendo exclusivamente los informes referidos a éstas , no constando que recibiese los relativos a la agencia IDEA - sin que su contenido cambiara su proceder.

11.- Los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2007, el cual consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

El 27 de noviembre de 2007 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y

Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

12.- Del mismo modo, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos -y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2008, el cual consignó como crédito inicial en el programa y aplicación presupuestaria ya reseñada en este escrito de transferencias de financiación a IDEA por parte de la Consejería de Empleo la cantidad de 87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias:

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo

13.- La gravedad de la situación creada como consecuencia directa y necesaria de la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IDEA y las actuaciones que se llevaron a cabo por los encausados reseñados de la Consejería de Empleo necesariamente debieron ser conocidas por los encausados Sr. Griñán Martínez -Consejero de Economía y Hacienda en el

periodo abril 2004/abril 2009 y presidente de la Junta de Andalucía en el periodo abril 2009/septiembre 2013, Sra. Martínez Aguayo -Viceconsejera de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y Consejera desde abril 2009 hasta septiembre 2013, Sr. Vallejo Serrano -Consejero de Innovación y Presidente de IDEA-, Sr. Rodríguez Román -Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente de IDEA- Sr. Cañete Rollosó -Director General de IDEA- los cuales tenían conocimiento , participaron y consintieron la gestión presupuestaria descrita.

14.- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración ,tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009, el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

15.- En el ejercicio 2009, pese a tener conocimiento de la improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores, los encausados José Antonio Griñán Martínez como presidente de la Junta de Andalucía desde el mes de abril de 2009, Carmen Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y Jacinto Cañete Rollosó como Director General de la Agencia IDEA, teniendo facultades para ello conforme a las competencias y funciones normativas ya reseñadas, no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía

16.- El 1 de diciembre de 2009, la encausada Sra. Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería de Empleo aprobó una modificación presupuestaria por importe de 300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51.31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- dando de baja de la aplicación 482.04 32 A "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro. Dirección y Servicios Generales de Empleo y Servicio Andaluz. Ayudas y Subvenciones ", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

17.- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José

Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y conecedor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y conecedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias

de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

B) En las conclusiones definitivas de la acusación popular ejercida por el Partido Popular.

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2010, propuesto por el Consejo Rector de IDEA, siendo Jacinto Cañete Rollos Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2010, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 27 de octubre de 2009, constandingo como asistentes a la sesión José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Antonio Fernández García, siendo Secretario de Actas, Antonio V. Lozano Peña.

La orden de publicación (BOJA nº 61 29 de Marzo de 2010) está firmada por la Consejera de Economía y Hacienda, Carmen Martínez Aguayo.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como hemos visto, la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía, y por tanto, dentro de ellos, tanto los de Empleo, como los del IFA, corresponde a la Consejería de Hacienda.

La elaboración del presupuesto, que como indica el artículo 38 del mismo texto legal, debe hacerse conforme a las normas que regulan la estructura presupuestaria, y en concreto, a la clasificación económica del gasto, dado que los créditos serán vinculantes, de acuerdo con dicha clasificación.

El Decreto de la Junta de Andalucía 1307/2000, establece en su artículo 1.4, que la elaboración, seguimiento y control de presupuesto, la política financiera y tributaria, compete a la Consejería de Economía y Hacienda.

Pues bien, bajo su mandato, se elaboraron los anteproyectos de presupuestos, sin ajustarse al régimen de las transferencias de financiación, establecido en la normativa a la que hemos hecho referencia en fundamentos anteriores.

2.- Formaba parte de los grupos de trabajo que analizaban los programas presupuestarios de las distintas consejerías, entre ellas, la previsión recogida en el artículo 6.1.2 de la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad autónoma de Andalucía para el año 2004.

El citado artículo establece:

«6.1.2. Análisis de programas.

Con la finalidad de valorar la necesidad y la eficacia de los programas presupuestarios se constituirá, por cada Sección Presupuestaria, un grupo de trabajo del que formarán parte el Viceconsejero de Economía y Hacienda, el Secretario General de Economía, el Secretario General de Hacienda, los Directores Generales de Planificación, Presupuestos y Fondos Europeos, así como el Viceconsejero, el Secretario General Técnico y, en su caso, los

responsables de los programas de las respectivas Consejerías.

Dichos grupos estudiarán, de acuerdo a la información remitida según lo establecido en el punto 6.1.1 de la presente Orden, la totalidad de los objetivos y gastos contenidos en los programas conforme a las siguientes líneas de actuación:

a) Evaluar la ejecución de los programas presupuestarios en el ejercicio anterior y la previsión del vigente para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y las causas de las desviaciones que, en su caso, se hubieran producido en la realización de los mismos.

b) Revisar cada uno de los programas de gastos y establecer su prioridad en función de los objetivos que deben alcanzar.

c) Fijar los indicadores que permitan medir la eficacia, eficiencia, calidad y ejecución financiera de los objetivos establecidos.

d) Determinar el coste que comporta cada programa, en función de las actuaciones que integran la propuesta del centro gestor.

e) Valorar el volumen de ingresos reales y potenciales que generará el programa.

f) Determinar los proyectos de inversión que sean susceptibles de obtener financiación de fondos europeos o de transferencias finalistas.

g) Realizar una propuesta sobre la dimensión de los programas.» (El subrayado es nuestro).

3.- Como hemos visto, en la memoria del presupuesto de 2005, se hace constar la existencia de déficit presupuestario “*Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo*”.

Por consiguiente, resulta impensable que en las reuniones del citado grupo de trabajo, que como hemos expuesto, tenía encomendado, *evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, y las causas de las desviaciones que se hubieran producido*, no estuviera sobre

la mesa, el déficit y el origen del mismo.

Por lo que se tuvo que analizar la ejecución del programa 31L, y que el origen del déficit, no era otro que la adquisición de compromisos por parte de la Consejería de Empleo por encima de la cobertura presupuestaria, en contra de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 5/1983 de la Hacienda de la Comunidad de Andalucía.

Lo cual sólo era posible porque los compromisos de pago se contraían al margen de la disponibilidad presupuestaria, porque no había expediente de gasto.

Los expedientes de concesión de subvenciones sociolaborales, nunca se tramitaron, ni pudieron tramitarse, ante la Intervención de la Consejería de Empleo, ya que la misma no disponía de crédito presupuestario alguno al que imputarlos, pues lo había transferido al IFA, vía transferencia de financiación, lo cual imposibilitaba la iniciación del expediente.

Por consiguiente, no siendo posible tramitar ningún expediente de gasto que estuviera asociado a un crédito presupuestario adecuado, la Intervención de la Consejería de Empleo no fiscalizó, ni pudo fiscalizar ningún expediente de concesión de subvenciones sociolaborales, ya que, como hemos dicho, estos expedientes no existían, ni podían existir.

4.- Esto mismo se repitió en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos de los ejercicios siguientes.

El déficit o desfases presupuestarios, es una materia tratada por los peritos de la IGAE en su informe de diciembre de 2013, (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\SECCION PRIMERA, páginas 66 y ss. Del PDF; y SECCION SEGUNDA VOL 1, páginas 39 y ss. del PDF), en el que afirman:

«Por otra parte, los desfases presupuestarios también se observan en las

Memorias de los proyectos de presupuestos anuales de la Consejería de Empleo. Así por ejemplo, las correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, en lo relativo al programa 31L, dentro de la línea de Mantenimiento del empleo y el tejido productivo andaluz, establecen como objetivo a alcanzar: "Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo."

*La Memoria del Presupuesto de 2006 especifica que la dotación anual será para "cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo..." Cabe por ello deducir que, en ese año, una parte de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería se destinó a nuevos compromisos, y el resto, **37,44 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2006 y 2005), a cancelar parte de la deuda con IFA-IDEA, por los pagos que había anticipado.*

*La Memoria del Presupuesto de 2007 señala que "el contenido durante el año 2006-2007 se **limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados**". De los datos señalados en el cuadro anterior cabe destacar que la cantidad destinada a reducir la deuda con IFA-IDEA, por los compromisos por ella anticipados fue de 17,44 millones de euros (diferencia de saldos finales de 2007 y 2006). El Borrador de la Memoria del Anteproyecto de Presupuesto de 2008, detallaba algunas de las empresas beneficiarias de las ayudas, como Faja Pirítica de Huelva, HYTASAL, ALTADIS, HEINECKEN, ANOVO, etc. proponiendo a continuación liquidar las obligaciones comprometidas con la*

dotación presupuestaria de 2008. “Durante el año 2008 se limita a liquidar las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados. El conjunto de obligaciones comprometidas se liquida en el año 2008 con la dotación presupuestaria que se transferirá a IDEA”.

*La redacción definitiva de la Memoria del Presupuesto de 2008, no mantiene la redacción del borrador y elimina cualquier referencia a obligaciones comprometidas de años anteriores (203). Sin embargo, según se observa por la diferencia entre los saldos del cuadro anterior, si bien en ese año 2008 la Consejería no se limitó a liquidar las obligaciones comprometidas existentes, como decía el borrador, al menos destinó a ello **7,39 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2008 y 2007).*

*Las Memorias de los Presupuestos de 2009 y 2010 solo indican que se continuará con la línea de colaboración con IDEA y se mantendrán las políticas de ayudas sociales en empresas con dificultades a través de subvenciones finalistas. Sin embargo, en el año 2009 se observa un importante descenso del importe adeudado a IFA-IDEA a final del año 2008, ya que se aplicaron a esa finalidad **22,8 millones de euros**, procedentes de los créditos del Programa 31L.*

Es preciso señalar que las fichas utilizadas para la elaboración del Presupuesto ofrecen un mayor detalle de los objetivos a alcanzar en los correspondientes programas. En este sentido, cabe indicar que las fichas del programa 31L para la elaboración de los presupuestos de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, coinciden plenamente en el objetivo de dicho programa:

“Constituye la partida presupuestaria impuesta por la necesidad de cubrir los compromisos asumidos por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades para el mantenimiento del empleo, instrumentándose en esta Dirección General la materialización de las

ayudas a través de un convenio con IDEA, en especial con empresas como Faja Piritica de Huelva, Heineken, Hytasal, ANOVO, Altadis, etc.”

Por tanto, de las Memorias de las cuentas anuales de IFA-IDEA y de las Memorias del presupuesto de la Consejería de Empleo se evidencia que por ésta se generaron obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria.

.../...

*(203) Quedó redactada de la siguiente manera: "Mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, utilizando como principales líneas de trabajo la **cobertura de las necesidades comprometidas y asumidas** por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con AIDA".»*

Por consiguiente, resulta impensable que en las reuniones del citado grupo de trabajo, para la elaboración del anteproyecto de presupuestos de los ejercicios siguientes, en los que seguía habiendo déficit o desfase presupuestario, las cuestiones anteriormente expuestas, no volvieran a ser objeto de análisis en las citadas reuniones.

5.- En la memoria justificativa de la modificación de 9 de diciembre de 2004, cuyo expediente es remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, a la Dirección General Presupuestos (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, páginas 42-50 del PDF), se indica:

«En fecha 31 de julio de 2003 el Director General de Trabajo y Seguridad Social firma un protocolo por el que se procede a la

adjudicación de las pólizas de prejubilaciones a las entidades Vitalicio y La Estrella. En el contenido de dichas pólizas se contempla prestaciones por prejubilación para un total de 687 trabajadores procedentes de distintas empresas de la Faja pirítica. Los importes a los que hay que atender en las pólizas de La Estrella y Vitalicio de los distintos años son los siguientes:

.../...

La dotación presupuestaria resulta del todo insuficiente para cubrir los importes comprometidos de las pólizas de la Faja Pirítica, ya que solo alcanzaba con dificultades a cumplir con parte de los compromisos ya adquiridos en ejercicios anteriores de prejubilaciones de Santana Motor, Boliden Apirsa, Dhull, Siemens, Cervezas Alhambra, Hytemasa, Invirsal, TAMC, ABB, Cía Andaluza de Cervezas y a los expedientes de viabilidad de empresas. Por todo ello resulta del todo insuficiente para la cobertura de las pólizas suscritas la dotación presupuestaria inicialmente prevista en el total del importe de la póliza que corresponde a octubre de 2004 por importe de 27.065.786,68 euros.

La urgencia solicitada en la dotación de este importe es precisa ya que se encuentra la póliza suscrita con vencimiento el 1 de octubre de 2004 según las condiciones particulares de la misma.»

De esta memoria se desprende:

1º. Que los fondos procedentes de la modificación presupuestaria son para el pago de subvenciones sociolaborales (*prestaciones por prejubilación*).

2º. Que quien concede la subvenciones sociolaborales es el Director General de Trabajo (*el Director General de Trabajo y Seguridad Social firma un protocolo por el que se procede a la adjudicación de las pólizas de*

prejubilaciones).

3º. La aplicación presupuestaria a que aplicó la Consejería de Empleo el pago de dichas subvenciones sociolaborales, fue la 440.51 “Transferencia Financiación IFA”. A pesar de que este crédito presupuestario no está previsto para tal fin en la Orden de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se estableció la clasificación económica del presupuesto, la cual había sido dictada en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 33 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de Andalucía.

Según esta Orden, la naturaleza y finalidad de esta aplicación presupuestaria de Transferencia al IFA (concepto 440), es distinta de la que se le asignó en la modificación presupuestaria, ya que está expresamente reservada “para las subvenciones de explotación a las empresas de la Junta de Andalucía”. De esta forma, se utilizó inadecuadamente para conceder subvenciones, un concepto que no era el legalmente previsto para ello, con las importantes consecuencias que ya hemos señalado.

Por consiguiente, la acusada conocía los extremos que acabamos de exponer.

6.- Las atribuciones del Director General de Presupuestos se ejercían bajo la dependencia directa de la viceconsejera.

7.- Como viceconsejera de Economía y Hacienda intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2005 a 2009. Participando posteriormente en las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno.

Habiéndose incluido en los anteproyectos de presupuestos el uso de la transferencia de financiación al IFA, dentro del programa 31L, a sabiendas de que su finalidad era la concesión de subvenciones por parte de la

Consejería de Empleo, siendo el órgano gestor la Dirección General de Trabajo.

Que las transferencias de financiación se iban a utilizar para pagar subvenciones, se decía en las propias memorias de los presupuestos, como ya hemos expuesto, a lo cual nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

Como hemos señalado, el necesario cuadro del presupuesto del IFA-IDEA hasta el ejercicio 2009, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Así, año tras año se introdujeron en el presupuesto del ente gastos ficticios que nunca se iban a producir.

Cuestión ésta que ha quedado acreditada, además de por la documental ya reseñada en fundamentos anteriores, por la declaración prestada por el Director de Administración y Finanzas de IFA/IDEA, Juan Vela Quiroga, y por la documental -ejecución de los presupuestos de explotación/capital y PAIF de IFA/IDEA (RAMO PRINCIPAL PPRI, Anexo 8, Tomo 1, 5. PAIF ANUAL 2001-2010)-. Además, estos gastos ficticios fueron constatados por los peritos de la IGAE.

La presupuestación de estos gastos ficticios, evidencia que la Consejería de Economía y Hacienda conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios, como ya hemos explicado.

8.- A este respecto, hemos de destacar el conocimiento que de los PAIF de IFA tenía, puesto que se remitían a la Consejería de Hacienda anualmente para su aprobación, y también recibía las modificaciones que hubiera que hacer en los mismos, cuando les afectara una modificación presupuestaria, pues incrementaba la cuantía de la transferencia de financiación a IFA-IDEA, dentro del programa 31L.

Por ello, tuvo conocimiento de cómo consignaba esta actividad el IFA-IDEA en su presupuesto, y dio su aprobación a que figuraran como ingresos, las cantidades recibidas vía transferencia de financiación, del programa 31L, y que se incluyeran dentro del apartado “otros gastos de explotación”, para equilibrar las cuentas. Y ello, a sabiendas, por las razones que hemos expuesto, de que el IFA-IDEA no tenía gasto alguno, ni realizaba actividad propia con esos ingresos, pues únicamente se limitaba a pagar por cuenta de tercero, en este caso la Dirección General de Trabajo.

Pues bien, como ya hemos expuesto, el necesario cuadro del presupuesto del IFA-IDEA, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Lo que evidencia que la Consejería de Economía y Hacienda conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

Por consiguiente, sabiendo que las subvenciones eran concedidas por la Consejería de Empleo, era igualmente conocido por la Consejería de Hacienda, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente

imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Consejería de Empleo al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un descontrol absoluto.

Por lo que mal puede alegarse desconocimiento de irregularidades en la fase de ejecución del gasto. Pues, como hemos dicho, el uso del expediente de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa.

Lo anteriormente expuesto es válido tanto para la elaboración de los proyectos de presupuestos, como para las modificaciones presupuestarias que aumentaron los créditos del programa 22 E, posteriormente 31L.

Reiteramos aquí las razones expuestas, que nos hacen concluir como única conclusión razonable, que lo que se pretendió con las modificaciones presupuestarias del año 2000, y con las demás que se aprobaron en el año 2001, fue eludir la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones, con los requisitos legalmente establecidos para su otorgamiento, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención. Y es igualmente la única conclusión razonable a la que podemos llegar, para que la citada partida presupuestaria se incluyera en el presupuesto de 2002 y se mantuviera hasta el 2009.

9.- Participó en las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno las modificaciones presupuestarias que durante el ejercicio de su cargo fueron aprobados por el Consejo de Gobierno.

10.- Perteneció al Consejo Rector de IDEA.

Por lo que tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos expresados para otros acusados, también vocales del Consejo Rector. Interviniendo en las sesiones del mismo, en las cuales se aprobaban dichas cuentas, así como se informaban o se ratificaban los convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo.

Por consiguiente, tuvo conocimiento de la existencia del Convenio Marco de julio de 2001, en virtud del cual, se suscribieron los convenios particulares, y que las transferencias de financiación al IFA-IDEA, era para el pago por ésta de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo.

Así se puede comprobar, por ejemplo, en las actas de las sesiones del Consejo Rector de 22/07/2004, 13/02/2006 y 19/06/2006. Respecto de las sesiones a las que no asistió, también tuvo conocimiento, a través del contenido de las actas que le eran remitidas junto con la convocatoria de la siguiente sesión, tal y como se hace constar en el contenido de las actas.

11.- Estuvo presente en la reunión del Consejo Rector de 22 de julio de 2004, en la que se aprobaron las cuentas anuales del ejercicio 2003, donde se hacía constar un desfase presupuestario de 38 millones de euros en relación con las ayudas concedidas por la Dirección General de Trabajo.

12.- Fue destinataria de los informes de control financiero permanente

del IFA. Así, el Interventor General le remitió:

- a. el informe de cumplimiento de 2003, mediante oficio dirigido a la Viceconsejera (PPRI-ANEXO1-CARPETA1-TOMO1-AÑO2003-PDF 48-143-página 53).

En el oficio de remisión se indicaba que se adjuntaba “informe adicional sobre gestión de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social”.

- b. Además, en el informe definitivo de cuentas anuales de IDEA del ejercicio 2003 (PPRI-ANEXO1-CARPETA1-TOMO1-AÑO2003-PDF 48-143- página 5), en el apartado de Hechos Relevantes se menciona expresamente el informe complementario de 2003 (página 35 del pdf).

Cuyo oficio de remisión, fechado el 29/09/2006, recoge expresamente "Para su conocimiento y traslado al Consejero de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la LGHP y en el art. 12.3 del decreto 9/99".

- c. Los peritos de la IGAE afirman que, por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el período 2000-2009, se emitieron los informes de control financiero (INFORME IGAE COMPLETO, 1.- INFORME DICIEMBRE 2013, SECCION SEGUNDA VOL 1, Pags 57-58). Entre las deficiencias detectadas en los mismos, señalan:

«El expediente administrativo "Transferencias de financiación" utilizado por la Consejería de Empleo para el envío de fondos a IFA-IDEA, es inadecuado para el gasto público realizado...».

Indicando que esta deficiencia fue puesta de manifiesto por la

Intervención en los siguientes informes:

Cuentas Anuales 2001, página 21, Cuentas Anuales 2002, página 29, Auditoría de cumplimiento 2002, página 16, Cuentas Anuales 2003, páginas 31, Informe Adicional 2003 páginas 8 y 10, Auditoría Cumplimiento 2004, página 11, Auditoría de Cumplimiento 2005 página 17, Cuentas Anuales 2005, página 10, Anexo Cuentas Anuales 2006, página 8, Auditoría Cumplimiento 2006, página 14, Cuentas Anuales 2007, página 10, Auditoría Cumplimiento 2007, página 23, Auditoría Cumplimiento 2008, página 19 y Auditoría Cumplimiento 2009, página 14.

13.- El informe adicional de ayudas, realizado en el año 2005, que figura como anexo III, dentro del informe de cumplimiento del ejercicio 2003, que incluye "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", recoge las deficiencias detectadas, que se indican en el informe del expediente de ayudas a HYTASAL, transcritas dentro de este informe adicional y extensivas al resto de los expedientes analizados.

Deficiencias que hemos transcrito en los hechos probados, a los que nos remitimos, para evitar reiteraciones.

14.- Igualmente le fue remitido por el Interventor General, el 29 de septiembre de 2006, para su conocimiento y traslado al Consejero de Economía y Hacienda, conforme al artículo 12.3 del Decreto 9/99, de 19 de enero, el informe definitivo de cumplimiento correspondiente al año 2004 (PPRI/ANEXO 1/CARPETA I/INFORMES DE CONTROL PERMANENTE/CARPETA TOMO I/AÑO 2004/ PDF 232 - 267 /Página 5 del PDF).

En dicho informe, se alude al Convenio Marco de 17/07/2001, de colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el IFA, para la materialización de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social.

En el mismo se hace constar:

*«Por parte del órgano gestor de los gastos, **al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 17/2003 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004. Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora.**»* (Lo destacado en negrita es nuestro).

15.- Asimismo, le fue remitido el informe de Auditoria de cumplimiento sobre IDEA, correspondiente al ejercicio 2005 (PPRI/Anexo 1 Intervención General Junta de Andalucía/Carpeta: 1.- Informes de Control Financiero Permanente/ Carpeta: Tomo 1 /Carpeta: Año 2005 / Archivo PDF 268-334/página 5), remitido por la Intervención el 9/03/2007, que lo recibió para su conocimiento y traslado al Consejero, según señala de forma específica el oficio de remisión.

En este informe se dice:

«La Agencia de Innovación y Desarrollo realiza intermediaciones en el pago de determinadas subvenciones excepcionales....»

Este hecho es corroborado por la propia Agencia en sus Alegaciones de 9 de enero de 2007. Por lo tanto IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de una subvención excepcional, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública, y la Instrucción nº 5/1987, de 6 de febrero, de esta Intervención General, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales, la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios a través de una entidad colaboradora, se efectuará dentro del contexto de unas bases o normas reguladoras, por lo que esta entrega no podrá realizarse a través de subvenciones excepcionales ni tramitarse estas últimas a través de dichas entidades colaboradoras.

De otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del encargo de ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades.»

Por consiguiente, deja claro que la financiación de IDEA para hacer estos pagos no debía realizarse mediante transferencia de financiación, y que tampoco cabía la utilización de IDEA como entidad colaboradora.

16.- En idénticos términos se expresó el informe definitivo de cumplimiento de 2006. Dicho informe fue remitido el día 4/12/2007, a la Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo, para su conocimiento y para su

traslado al Consejero, según expresa la notificación (PPRI / Anexo 1 Intervención General Junta de Andalucía / Carpeta: 1.- Informes de Control Financiero Permanente / Carpeta: Tomo 2 / Carpeta: Año 2006 / PDF 377 - 432 / Página 5 del PDF).

17.- En el Anexo al informe definitivo de cuentas anuales de IDEA del ejercicio 2006, efectuado el 3/10/2008, expresamente se dice que se ha encargado a la Agencia IDEA el pago de ayudas excepcionales, que en los Convenios se preveía la financiación de las ayudas con cargo a dicha partida presupuestaria de transferencia de financiación, debiendo concluirse que este procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo no era el adecuado para financiar la concesión de ayudas excepcionales.

Este informe fue remitido a la Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo, el 3 de octubre de 2008, quien lo recibió para su conocimiento y traslado al Consejero, según reseña la notificación.

18.- Asimismo, el interventor general le remitió el informe de cumplimiento 2007, con fecha de remisión 31 de octubre de 2008, para su conocimiento y para su traslado al Consejero (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2007\490 - 546\página 5).

En el citado informe se indica:

«IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de subvenciones excepcionales, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Por otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del encargo de

ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades. ...

En todo caso, esta figura no está prevista por la regulación actual para la concesión de subvenciones excepcionales.

La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas, es el expediente de subvención excepcional, no reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede aludir aquí al principio esencial del carácter limitativo de los créditos en cuanto a su destino. El artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone...

podemos encontrarnos ante la vulneración de esta norma al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la gestión ordinaria de la empresa por medio de transferencias de explotación, para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional.» (El subrayado es nuestro).

19.- En el Auto del Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, de fecha 24 de junio de 2015 (PSEP\TOMO - 5\páginas 4 y siguientes) se afirma:

«En estos informes -entre otros que figuran en la causa- de la Intervención General de Andalucía, se advierte al Consejero de Economía y Hacienda no de meras "irregularidades" o "inadecuaciones" en la tramitación y control de las subvenciones por el sistema de transferencias de financiación, sino de auténticas ilegalidades, pues no pueden catalogarse de otra forma las vulneraciones patentes de preceptos legales.»

Argumentación con la que convenimos y hacemos nuestra.

20.- Además, tuvo conocimiento de las memorias de control financiero que se acompañaban para la tramitación de los acuerdos del Consejo de Gobierno, en materia de control financiero hasta el ejercicio 2007.

En su tramitación, esos acuerdos pasaban previamente por la Comisión General de Viceconsejeros, de la cual forma parte la acusada, donde tras su deliberación, se acordaba elevarlos al Consejo de Gobierno.

Como ha quedado expuesto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobaba, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, un programa anual de control financiero permanente de empresas y entidades públicas, en el cual se establecen las actuaciones de control que la Intervención General de la Junta de Andalucía debe de realizar durante el ejercicio, acuerdo que se aprobó anualmente hasta el 2007, año en el cual se le confirió carácter definitivo.

Dentro de la documentación que integraba el expediente a elevar al Consejo de Gobierno, se incluía como anexo, una memoria de control financiero permanente, referida a los trabajos realizados en el ejercicio anterior por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La acusada tuvo conocimiento de las citadas memorias. Pues, en su tramitación, esos acuerdos pasaban previamente por la Comisión General de Viceconsejeros, de la cual forma parte la acusada, donde tras su deliberación, se acordaba elevarlos al Consejo de Gobierno. Concretamente en la reunión de 3 de mayo de 2007, siendo la acusada la que expuso el contenido de la propuesta.

La memoria de los trabajos realizados en el 2006 (Ppri, tomo 263, pdf

98.103- 98.192, páginas 17 y ss del PDF), recoge en su apartado VII, los resultados de los trabajos (conclusiones, salvedades e incumplimientos detectados en informes emitidos) - página 29-, a los que ya hemos hecho mención en los hechos probados, y a los que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

El párrafo *«de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de financiación ha sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución, subvenciones excepcionales u otros...»*, pone de relieve una inadecuada financiación del ente público, es decir, una inadecuada presupuestación.

Por consiguiente, estamos hablando de incumplimientos que son competencia de la Consejería de Hacienda. Resulta impensable, que para el caso de que la acusada no leyera la citada memoria, no se le diera cuenta de ella y de los citados incumplimientos. Primero, porque afectaba a su propia Consejería, y segundo, para la preparación del acuerdo del Consejo de gobierno, que precisamente era a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, y tenía que ser previamente deliberada por la Comisión General de Viceconsejeros, para su elevación al Consejo de Gobierno.

21.- Según el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, estas irregularidades o deficiencias recogidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía en las memorias relativas a los acuerdos del Consejo de Gobierno, se repetían en los informes trimestrales.

Señalando, que entre los destinatarios de estos informes se encontraba la acusada, Carmen Martínez Aguayo -como Viceconsejera de Economía y Hacienda y de los relativos a la agencia IDEA, al formar parte de su Consejo Rector-.

Ahora bien, como afirmó el Ministerio Fiscal en vía de informe, obran

en las actuaciones los elaborados a partir del ejercicio 2005, con las limitaciones relativas a su contenido -garantizar que fueron los efectivamente recibidos por sus destinatarios-, conforme al escrito de remisión, ratificado en juicio por el Sr. Revilla.

Consta en la causa una Certificación del Interventor Adjunto de Control Financiero, D. Ignacio García Revilla, que es quien obtiene de su ordenador personal los documentos que se remiten al Juzgado, en la que éste señala:

«Con el presente documento se hace constar que en la memoria del equipo informático número, PCS — 08/0/0104984, cuyo usuario es el abajo firmante, se encuentran los archivos de los informes de seguimiento de situación de entidades instrumentales de la Junta de Andalucía, en formato PDF, que se recogen en anexo adjunto. Dichos archivos carecen de firma electrónica u otra forma de acreditación de autenticidad, por lo que no existe certeza en cuanto a que su contenido sea idéntico a los ejemplares efectivamente remitidos en soporte papel a los destinatarios que figuran en el anexo indicado» (PESP / Tomo 13 / Archivo PDF: Tomo 13 / Página PDF: 46).

Respecto al contenido de éstos, el Interventor General, D. Vicente Fernández, en su escrito de remisión, afirma:

«Ha de precisarse que respecto de los archivos así grabados no existe completa certeza en cuanto a que su contenido sea idéntico al ejemplar efectivamente remitido en soporte papel, ya que pudo procederse a su corrección antes de su efectiva remisión» (PESP / Tomo 137 / Archivo PDF: Tomo 13 / Página PDF: 43).

Así pues, no existe constancia de lo que realmente se remitió en relación con los citados informes trimestrales.

22.- Como también hemos expuesto, la Consejería de Hacienda manejaba mucha más documentación e información de la que llegaba al Parlamento. Baste recordar las tareas encomendadas por las órdenes de elaboración del presupuesto, dictadas anualmente por la Consejería de Hacienda, al grupo de trabajo del máximo nivel, integrado, por parte de la Consejería de Hacienda, por los altos cargos relacionados con la materia presupuestaria, encabezados por la titular de la Viceconsejería. La documentación examinada y la información obtenida en las reuniones del citado grupo de trabajo, no llegaban al Parlamento.

23.- Damos por reproducido todo lo dicho en relación al conocimiento del régimen de las transferencias de financiación y las consecuencias del uso de las mismas, expuesto con respecto a los otros acusados pertenecientes a la Consejería de Economía y Hacienda.

24.- En cuanto a la modificación presupuestaria de fecha 1 de diciembre de 2009, por importe de 300.000 euros, que se imputa a la acusada en el escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, no fue firmada por ella, sino por el viceconsejero, por delegación (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, ANEXO TOMO 6, página 50 del PDF).

25.- Por consiguiente, la acusada era plenamente consciente de la palmaria ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados. Asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

26.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a

lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa de la acusada se alegó:

A) En conclusiones definitivas.

1. Se impugnan expresamente los siguientes Anexos y Folios:

A) De las Diligencias Previas 174/11:

- Anexo 17 y Tomo 327 (o cualquier otro tomo) donde constan los Informes evacuados por D. Jesús Ruiz-Ayúcar de Merlo, D. Ángel Turrión Macías, Dña. Rosa M^a Hernández Antón y D. Eduardo Villaseca, interventores del cuerpo de la Intervención General de la Administración del Estado, puesto que dichos peritos carecen de la formación y de la experiencia profesional que se requiere para el estudio de las materias que le fueron encomendadas.

Impugnación que no puede prosperar.

Como ya hemos expuesto, los hechos enjuiciados en la presente causa, contienen complejas implicaciones presupuestarias, contables y financieras, entre otras, para las cuales están cualificados los funcionarios de la IGAE, por sus conocimientos en estas materias. Sin que para estas tareas sea necesaria una formación específica en Derecho.

- Tomo 332 Folios 31 a 34 - CD 1 que contiene los llamados "informes de seguimiento trimestral-semestral de IDEA", puesto que como expresamente hace constar el Interventor Adjunto del Área de Control Financiero Permanente al folio 36 del mismo Tomo "dichos archivos carecen de firma electrónica u otra forma de acreditación de autenticidad, por lo que no existe certeza en cuánto a que su contenido sea idéntico a los ejemplares

efectivamente remitidos en soporte papel".

A este respecto, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto.

B) De las Diligencias Previas 6.645/15:

- Tomo 6 del Anexo 3 - Folios 1.350 a 1.508: Informe evacuado por D. Jesús Ruiz-Ayúcar de Merlo, D. Ángel Turrión Macías, Dña. Rosa Mª Hernández Antón y D. Eduardo Villaseca, "sobre los extremos en los que la pericial de parte aportada por la defensa de D. José Antonio Griñán Martínez contradice los Informes realizados por aquéllos en Diligencias Previas 174/11. Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla.", puesto que dichos peritos carecen de la formación y de la experiencia profesional que se requiere para el estudio de las materias que le fueron encomendadas.

Impugnación que no puede prosperar, por las razones que ya hemos expuesto, y damos por reproducidas, para evitar reiteraciones.

- Tomo 19 - Folios 7.145 a 7.155: Informe evacuado por D. Ángel Turrión Macías, Dña. Rosa Mª Hernández Antón y D. Eduardo Villaseca, "sobre las modificaciones presupuestarias realizadas en 2000 y 2001 que incrementaron el crédito presupuestario de transferencias de financiación al IFA, del programa 22E, con indicación de las partidas utilizadas para su financiación" de mayo de 2016, puesto que dichos peritos carecen de la formación y de la experiencia profesional que se requiere para el estudio de las materia que le fue encomendada.

Impugnación que no puede prosperar, por las razones que ya hemos expuesto, y damos por reproducidas, para evitar reiteraciones.

- Tomo 25 -Folios 9.060 a 9.253: Informe evacuado por D. Ángel Turrión Macías, Dña. Rosa Mª Hernández Antón y D. Eduardo Villaseca, "sobre los extremos en los que la pericial de parte aportada por la representación procesal de Dña. Magdalena Álvarez Arza contradice los informes realizados por aquéllos en Diligencias Previas 174/2011. Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla" de junio de 2016, puesto que dichos peritos carecen de la formación y de la experiencia profesional que se requiere para el estudio de las materia que le fue encomendada.

Impugnación que no puede prosperar, por las razones que ya hemos expuesto, y damos por reproducidas, para evitar reiteraciones.

2. Se alegó que si se aceptara, solamente a efectos dialécticos, la tesis acusatoria, la acusada habría actuado con un evidente error de estar obrando en el estricto marco de la ley, máxime cuando en toda su actuación aparecieron los adecuados filtros a los que haremos referencia en el informe, debiendo entenderse modificada en este sentido la Conclusión Cuarta de nuestro escrito de conclusiones provisionales por la aplicación de la eximente del art. 14 del CP.

Pretensión que no puede prosperar.

Hay que recordar que *«Es doctrina jurisprudencial reiterada, que la base fáctica de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, al igual que las relativas a las eximentes, tiene que estar tan acreditada como los elementos objetivos de los tipos penales»* (por todas STS 25-4-2001 y 1-7-2008). Correspondiendo la carga de la prueba a la parte que las invoca.

Tal y como hemos indicado, en los informes de la Intervención

General, remitidos a la Viceconsejera, para su conocimiento y traslado al Consejero se advierte, durante varios años seguidos, no de meras "irregularidades" o "inadecuaciones" en la tramitación y control de las subvenciones por el sistema de transferencias de financiación, sino de auténticas ilegalidades, pues no pueden catalogarse de otra forma las vulneraciones patentes de preceptos legales.

Conoció la tramitación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno en materia de control financiero y, por ello, del contenido de las memorias que se acompañaban en el expediente, entre ellas, la correspondiente al ejercicio 2006, que dio lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007.

El conocimiento que tuvo por su pertenencia a los grupos de trabajo que analizaban los programas presupuestarios de las distintas consejerías, entre ellas, la previsión recogida en el artículo 6.1.2 de la Orden de 4 de junio de 2003.

Que las transferencias de financiación se iban a utilizar para pagar subvenciones, se decía en las propias memorias de los presupuestos.

La presupuestación de los gastos ficticios, evidencia que la acusada conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios, como ya hemos explicado.

Como hemos expuesto, mal puede alegarse desconocimiento de irregularidades en la fase de ejecución del gasto. Pues, el uso del expediente de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que

no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa.

Perteneció al Consejo Rector de IDEA. Por lo que tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos expresados para otros acusados, también vocales del Consejo Rector. Interviniendo en las sesiones del mismo, en las cuales se aprobaban dichas cuentas, así como se informaban o se ratificaban los convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo.

Por consiguiente, tuvo conocimiento de la existencia del Convenio Marco de julio de 2001, en virtud del cual, se suscribieron los convenios particulares, y que las transferencias de financiación al IFA-IDEA, era para el pago por ésta de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo.

Como expusimos al tratar el tema de las transferencias de financiación, la única finalidad legal de la partida presupuestaria, Transferencia de Financiación, es la cobertura de las pérdidas de una entidad pública. La naturaleza, el destino, la clasificación presupuestaria y otros extremos de las transferencias de financiación, han sido regulados en el período 1992 - 2014 (23 años) de forma coherente por un conjunto de 45 normas.

Por consiguiente, no podemos sino concluir que la acusada era consciente del uso “contra legem” de las transferencias de financiación para la concesión de subvenciones, así como de que esas ayudas tenían que ser encauzadas a través de la legislación de subvenciones.

B) En el informe final.

1.- Se alega que el marco de actuación de la Viceconsejera de Hacienda

se define en el art. 4 del Decreto 239/2004, de 18 de mayo,...Por lo tanto, en la norma nada se dice de manera específica de su participación o de sus responsabilidades en materia presupuestaria.

Alegación que no puede prosperar.

Como hemos expuesto, la Consejería de Economía y Hacienda publica anualmente la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el siguiente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

Dichas órdenes poseen un contenido técnico similar, definiendo los criterios de elaboración, la estructura presupuestaria a utilizar (orgánica, económica y de programas), el calendario de actuaciones, y el procedimiento detallado de elaboración del anteproyecto de presupuesto, tanto de las Consejerías, como de las empresas públicas y otros entes dependientes de la Junta de Andalucía:

- La Orden de 22 de mayo de 1998, de la Consejería de Hacienda, dictada en desarrollo del mandato contenido en el artículo 33.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, estableció la clasificación económica del gasto, regulando la definición y contenido de los distintos créditos presupuestarios (ordenados por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos). Esta clasificación económica fue aplicable a los presupuestos de 1999 a 2003, ambos inclusive.

- La Orden de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, dictada también en desarrollo del artículo 33.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, estableció para el año 2004 y sucesivos,

una nueva clasificación económica, definiendo el contenido de cada uno de los créditos, a la que habrá de ajustarse tanto la elaboración del presupuesto y sus modificaciones, como la realización posterior de los gastos. Esta norma fue aplicable a los presupuestos de 2004 a 2012, ambos inclusive.

Para ello se constituye un grupo de trabajo del máximo nivel, del que forma parte de la acusada, cuyo cometido ya quedado expuesto.

2.- Se alega lo que declararon algunos testigos sobre el objeto y contenido de las reuniones de los Grupos de Trabajo.

Alegación que no podemos acoger.

Pues, por encima de lo que manifestaran los testigos, sobre el objeto y contenido de las reuniones de los Grupos de Trabajo, está lo que dispone la normativa legal.

3.- Se alega también, que consta en las actuaciones el Resumen sobre la sistemática de elaboración del Presupuesto de la Junta de Andalucía remitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en marzo de 2015 al Tribunal Supremo, en el que claramente se indica que las fichas definitivas de los PAIF y PEC de las agencias empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios “se reciben en la Dirección General de Presupuestos y pasan a formar parte del Anteproyecto de ley de presupuesto de la Comunidad Autónoma”. Concretándose que “sólo cabe su modificación si se requiere un ajuste posterior a la aprobación de la Ley del Presupuesto en los supuestos del artículo 60.5 del TRLGHPJA”. Consta dicha explicación, en el procedimiento específico, Anexo 4, tomo 2, archivo 596-704, folio 701 -pág. 106 del pdf-.

Con ello se concluye que la Consejería de Hacienda no aprobaba, ni elaboraba, ni controlaba los PAIF y los PEC de las empresas de la Junta de Andalucía. El Consejero de Hacienda únicamente firmaba la Orden de publicación y en cumplimiento de su obligación legal.

Alegación que no puede prosperar.

Lo primero que tenemos que señalar es que se trata de un Resumen, del que no consta quien lo ha elaborado, ni quien lo firma.

En segundo lugar, que se hace una interpretación sesgada del citado párrafo. Porque la expresión “sólo cabe su modificación” no va anudada a “se reciben en la Dirección General de Presupuestos”, con lo que se pretende dar a entender que la Dirección General de Presupuestos no puede modificarlos.

La expresión “Sólo cabe su modificación” no va referida a la fase de elaboración del presupuesto, sino a después de que se apruebe la Ley de Presupuestos, como claramente se desprende del tenor literal “si se requiere un ajuste posterior a la aprobación de la Ley del Presupuesto en los supuestos del artículo 60.5 del TRLGHPJA.”

En cualquier caso, el citado Resumen no puede hacer una interpretación contraria a la normativa legal sobre la elaboración de los presupuestos.

Así, y como ya hemos expuesto, en relación con el presupuesto de las empresas públicas, las órdenes de elaboración del presupuesto, establecen:

"El centro gestor, en relación con todas las Empresas que tuviera adscritas la Consejería, remitirá a la Dirección General de Presupuestos, antes del día 1 de julio de 2003, la documentación exigida en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 9/1999, de 19 de enero sobre régimen presupuestario, financiero, de

control y contable de las Empresas de la Junta de Andalucía. En todo caso, deberán ser cumplimentadas y remitidas las fichas EJA y las fichas PAIF, que se recogen en el Anexo V de la presente Orden.” (Todas las órdenes anuales tienen idéntica o similar redacción).

Y el artículo 60 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, dispone:

“Los presupuestos de explotación y de capital a que se refiere el artículo 57.3 de esta ley, se remitirán por las respectivas empresas a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto de la Consejería de que dependan, antes del día 1 de julio de cada año, acompañados de una memoria explicativa de su contenido y de la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior.”

Es decir, el Director General de Presupuestos, además de las propuestas de anteproyecto de las Consejerías, recibe toda la información económica y presupuestaria de las Empresas Públicas, teniendo encomendado por los Decretos de estructura de la Consejería de Hacienda, la elaboración de su Presupuesto de Explotación y Capital, que la ley encomienda a ésta (artículo 9 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía). Dicho presupuesto de explotación y capital forma una unidad con el presupuesto de las Consejerías y demás entidades de la Junta de Andalucía (artículo 32.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía), en relación con el artículo 63 Ley Orgánica 6/1981, del Estatuto de Autonomía.

4.- Se alega que el artículo 18 de la Ley 15/2001 no tiene carácter de norma de Hacienda, sino que responde a una inquietud coyuntural acerca de la respuesta que podía y debía darse a esa figura presupuestaria y su tratamiento contable y fiscal (devolución del remanente).

Esa condición de norma ajena a las propias de Hacienda se pone de manifiesto con un palmario ejemplo: cuando se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía por Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, se integran y refunden en esta nueva Ley de Hacienda más de 21 disposiciones, entre ellas la referida Ley 15/2001, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas. Sin embargo, el contenido del tan traído y llevado art. 18 de esta Ley 15/2001, no se integra en el nuevo texto refundido de la Ley de Hacienda, por la potísima razón de que no estamos ante normas hacendísticas, sino con una norma de diferente naturaleza y con finalidades concretas.

Alegación que tampoco puede prosperar.

La disposición final 2.8 de la Ley 7/2013, de 23 de diciembre, añadió el Artículo 58 bis. Transferencias de financiación a entidades del sector público andaluz con contabilidad no presupuestaria. Viniendo disponer lo mismo que se establecía el citado artículo 18 de la Ley 15/2001, al afirmar:

«1. A los efectos de esta ley se entienden por transferencias de financiación las entregas dinerarias sin contrapartida directa por parte de la entidad beneficiaria, destinadas a financiar, de forma genérica, la actividad propia de aquella. Su destino no podrá ser objeto de concreción o singularización por el órgano que aprueba la transferencia. Podrán ser de explotación o corrientes y de capital.

Las transferencias de financiación de explotación deberán destinarse por la entidad beneficiaria a financiar su presupuesto de explotación y aplicarse para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio. Una vez equilibrada dicha cuenta, podrán destinarse a compensar pérdidas

de ejercicios anteriores. Será objeto de reintegro, en su caso, el excedente resultante a la Tesorería de la Junta de Andalucía.»

5.- En cuanto a las alegaciones que se realizan sobre la ilegalidad de las transferencias de financiación, porque impedían el control de las ayudas que se concedían; la distinción entre presupuestación y ejecución del gasto; y la ilegalidad de las modificaciones presupuestarias, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto sobre estas materias, así como a las respuestas dadas a las alegaciones de las defensas de otros acusados, para evitar reiteraciones innecesarias.

6.- Se alega que a la vista de toda la documentación presentada, tanto la Dirección General de Presupuestos, como la Intervención General, informaron favorablemente las distintas modificaciones que fueron elevadas al Consejo de Gobierno por la Comisión General de Viceconsejeros, por lo que no se puede reprochar que de este trámite se dedujese ningún atisbo de irregularidad y, mucho menos, de ilegalidad.

Alegación que no puede prosperar, por las razones que hemos expuesto anteriormente sobre el conocimiento que tenía la acusada y sobre las fuentes de dicho conocimiento.

7.- En cuanto a las alegaciones que se hacen sobre la fiscalización de los gastos en la Dirección General de Trabajo, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto sobre esta materia, así como a las respuestas dadas a las alegaciones de las defensas de otros acusados, para evitar reiteraciones innecesarias.

8.- Respecto a las alegaciones sobre la fiscalización en el IFA/IDEA, y

el control financiero permanente, nos remitimos igualmente a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones.

Tan sólo añadir, en cuanto a las alegaciones que se hacen respecto de la testigo D^a. Rocío Marcos, que, como ya hemos dicho, no son vinculantes para este Tribunal, las opiniones jurídicas de los testigos.

9.- Se alega que la Viceconsejería contaba con un gabinete encargado de estudiar los diferentes Informes que se recibían y, una vez depurados, se le iba dando cuenta periódicamente de los aspectos que podían tener relevancia para la propia Consejería.

Como hemos dicho, utilizando las mismas palabras del Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo en el Auto de fecha 24 de junio de 2015 (PSEP\TOMO - 5\páginas 4 y siguientes):

«En estos informes -entre otros que figuran en la causa- de la Intervención General de Andalucía, se advierte al Consejero de Economía y Hacienda no de meras "irregularidades" o "inadecuaciones" en la tramitación y control de las subvenciones por el sistema de transferencias de financiación, sino de auténticas ilegalidades, pues no pueden catalogarse de otra forma las vulneraciones patentes de preceptos legales.»

Aun admitiendo a efectos meramente dialécticos que la viceconsejera no leyera los informes, sino que se le daba cuenta de los hechos relevantes contenidos en los mismos. Resulta inverosímil que no se le diera cuenta de las graves advertencias de la Intervención General. Y más inverosímil resulta aún la alegación de que se dejaba en manos de un funcionario, la decisión de dar cuenta a la viceconsejera, en aquellos casos en los que “tuviera el deber legal de intervenir”. Que un funcionario, no el Gabinete Jurídico de la Junta, sino un funcionario, determinara cuándo la viceconsejera tenía el deber legal de intervenir, resulta esperpéntico. Pues ello, siguiendo las palabras del Auto del Tribunal Supremo de fecha 24 de junio de 2015, *«carece de toda*

razonabilidad dentro de un desempeño mínimamente diligente de la alta función pública».

Además, la Instrucción 1/2009, de 15 de junio, de la Dirección General de Presupuestos (Ppri, INFORME IGAE COMPLETO, Informe diciembre 2013, carpeta de anexos, anexo tomo 1, páginas del pdf 153 y ss.), pone de relieve claramente, la necesidad de identificar a los beneficiarios de las subvenciones, la obligación de acreditar su legitimidad para acceder a estas ayudas, se hace mención a la actividad que han de realizar los destinatarios últimos de las subvenciones y ayudas, y que fundamenta el otorgamiento de las mismas (nada de lo cual se venía haciendo); se concretan los artículos correctos en los que se han de presupuestar las subvenciones y ayudas; realizando una referencia expresa a los problemas que se plantean en el ámbito del control de estas actuaciones.

En definitiva, dicha Instrucción, haciéndose eco de las deficiencias e irregularidades denunciadas reiteradamente por la Intervención, dicta instrucciones para poner fin a las mismas. Y no siendo el Director General de Presupuestos destinatario de los citados informes de la Intervención, las instrucciones dictadas en la citada Instrucción, pone de relieve que el contenido de dichos informes era conocido por los máximos responsables de la Consejería de Economía y Hacienda.

Además, resulta impensable que el Director General de Presupuestos, introdujera estos cambios en la forma en que se venían presupuestando las subvenciones, sin consultarlo y obtener la aprobación de los máximos responsables de la Consejería.

10.- Se alega que los efectos del informe adicional no están reglados y, en todo caso, no existe norma alguna que atribuya a la Consejería de Hacienda y, mucho menos, a la Viceconsejería una actuación al respecto.

Alegación que tampoco no puede prosperar.

Nos remitimos a lo dicho en respuesta a la alegación de la defensa del acusado José Antonio Griñán, en su pretensión de justificar la inactividad del mismo, en la inexistencia de un informe de actuación por parte de la Intervención General.

Sólo recordar, que en cualquier caso, la gravedad de los hechos e incumplimientos que se recogen en los informes de control financiero, suponen una dación de cuenta más que suficiente para que se hubiesen adoptado las medidas necesarias para corregir las ilegalidades denunciadas en los citados informes.

Ya hemos señalado que había incumplimientos que eran de la competencia de la Consejería de Economía y Hacienda. Así, el párrafo *«de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de financiación ha sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución, subvenciones excepcionales u otros...»*, pone de relieve una inadecuada financiación del ente público, es decir, una inadecuada presupuestación. Materia ésta en la que la acusada tenía cometidos en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, como ya hemos expuesto.

10.- Se alega que la viceconsejera no tiene ninguna facultad para decidir sobre la presupuestación de otras Consejerías, ni puede imponer criterios, instrumentos o formas de presupuestación.

Alegación que no puede prosperar, por las razones que hemos expuesto al narrar la intervención que tiene la viceconsejera en la elaboración de los presupuestos, así como las facultades que corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda en la elaboración de los presupuestos.

11.- Se alega que lo único que la viceconsejera conocía en aquel momento es que no existía déficit de los entes públicos de Andalucía.

Alegación que no puede prosperar.

Perteneció al Consejo Rector de IDEA. Por lo que tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos expresados para otros acusados, también vocales del Consejo Rector.

Como hemos dicho, estuvo presente en la reunión del Consejo Rector de 22 de julio de 2004, en la que se aprobaron las cuentas anuales del ejercicio 2003, donde se hacía constar un desfase presupuestario de 38 millones de euros en relación con las ayudas concedidas por la Dirección General de Trabajo. Habiéndose formulado por los auditores de PriceWater House Coopers, salvedad por incertidumbre, en los términos que se recogen literalmente en el párrafo de opinión.

12.- Se alega que la mera existencia de desfases financieros entre órganos de la misma administración no puede interpretarse como generador per se de una posible responsabilidad contable, ni de ninguna infracción.

Alegación que no podemos acoger.

Como hemos expuesto, el déficit de IFA-IDEA era el reflejo contable en sus cuentas del déficit en el programa 31L de la Consejería de Empleo.

Era un déficit contable, originado por la diferencia, por un lado, entre los compromisos de pago derivados de los convenios suscritos entre la Dirección General de Trabajo y el IFA-IDEA, y por otro, los fondos remitidos vía transferencias de financiación al IFA-IDEA, para el pago de los mismos.

Pero ese déficit contable en las cuentas de IFA-IDEA, tenía su origen en la Dirección General de Trabajo, al conceder subvenciones por encima de la cobertura presupuestaria. Lo que contraviene lo dispuesto en el Artículo 38.2 de la Ley 5-1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de Andalucía, que establece:

«Los créditos autorizados en los estados de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica, por programas y económica a nivel de artículo. Por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales con rango inferior a Ley que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.»

Como hemos dicho, ello fue posible, por el uso de las transferencias de financiación, que imposibilitaba la fiscalización previa de las citadas subvenciones, por la imposibilidad de generar los documentos AD, al carecer la Dirección General de Trabajo de cobertura presupuestaria, al haber transferido los fondos al IFA, como ya hemos explicado.

Lo cual era conocido por la acusada, como hemos expuesto anteriormente.

13.- Se alega que no existe indicio alguno con posterioridad a la emisión del informe adicional, que hiciera pensar o sospechar que el órgano gestor no había adecuado sus procedimientos de concesión de ayudas, porque una cosa debe quedar meridianamente clara, no es lo mismo que se mantuviera la financiación con transferencias de financiación, a que se siguieran concediendo ayudas sin cumplir el procedimiento previsto.

Afirmando que en ninguno de los informes de control financiero

permanente, el interventor vinculó la utilización de las transferencias de financiación con la omisión de los trámites previstos para la concesión de ayudas por la Dirección General de Trabajo. Es decir, jamás la Intervención manifestó que la utilización de la transferencia de financiación fuera lo que motivaba, justificaba o amparaba la actuación del órgano gestor en relación con el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Alegación manifiestamente insostenible.

El informe adicional al de cumplimiento de 2003, entre otras cuestiones, señalaba:

«La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas es el expediente de subvención excepcional, no reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

.../...

De todo lo dicho cabe concluir que el procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de explotación, no se considera adecuado para financiar el gasto público realizado.

.../...

Vistas las anteriores deficiencias se puede concluir que la citada Dirección General ha tramitado subvenciones excepcionales prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido.

.../...

4º Relevancia del procedimiento administrativo

La elección por el gestor de una figura u otra no se reduce, como es

evidente, a una mera cuestión de forma. Es de fondo. Aunque el correcto cumplimiento de las normas que disciplinan estos procedimientos administrativos es, por sí sólo, argumento suficiente, hay más. Así, los regímenes de fiscalización, justificación de la actuación y pago material son marcadamente distintos en estos procedimientos y especialmente rigurosos para la figura de la subvención excepcional:

- *La transferencia exige para su fiscalización previa la resolución del órgano competente, un calendario de tesorería para el pago material y su previsión en el PAIF de la empresa. No exige justificación previa ni posterior al pago de la aplicación de los fondos.*

- *La subvención excepcional exige en el momento de la fiscalización previa la propuesta del documento AD, solicitud de la subvención junto con la valoración económica o, borrador del convenio a suscribir en su caso, declaración responsable del beneficiario de no concurrencia de ayudas, proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno si la subvención supera determinados importes. Previo al pago, acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la seguridad social, Resolución o convenio firmados, Acuerdo del Consejo de Gobierno cuando sea preceptivo. Por último es necesario justificar el cumplimiento de las condiciones fijadas al beneficiario y la aplicación de la subvención.*

La diferencia fundamental entre la subvención excepcional por un lado y, transferencias de financiación, por otro, como vemos está básicamente en la intensidad del control previo al gasto y al pago y la exigencia en las primeras de acreditación del cumplimiento de la obligación, no así en las transferencias.

El régimen más laxo de fiscalización de las transferencias tiene sentido si su tramitación responde realmente a la finalidad para la cual han sido concebidas. Esto es, financiar de forma genérica las actividades corrientes o de inversión de las empresas. Siendo así, su previsión en el PAIF de la empresa y el examen de su tratamiento contable por éstas en vía de control financiero, parecen suficientes para garantizar su correcta aplicación. Por el contrario, la utilización de ésta figura para financiar actuaciones concretas, como las subvenciones excepcionales, da lugar a importantes deficiencias; provoca, por un lado disfunciones en la labor de control al impedir verificar de forma exhaustiva el correcto cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa; y, por otro facilita que se produzcan resultados contrarios a las normas de aplicación. Entre éstas la adopción de compromisos de obligaciones superando los límites de créditos presupuestarios, recogido en el apartado VI de éste informe que, en caso de seguirse la tramitación procedente, difícilmente se habrían producido.»

Así pues, en el citado Informe Adicional, se vincula directamente la concesión de las ayudas por parte de la Consejería de Empleo, prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido, así como la concesión de las mismas sin cobertura presupuestaria, con el uso inadecuado de las transferencias de financiación y el déficit de fiscalización que su uso conllevaba.

Por consiguiente, mientras se siguiera haciendo uso de las transferencias de financiación para la concesión de ayudas, el déficit de fiscalización seguiría produciéndose, como se podía seguir produciendo la concesión de las ayudas, prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido, así sin cobertura presupuestaria, como de hecho siguió sucediendo.

Y prueba de ello es el informe definitivo de cumplimiento correspondiente al año 2004, al que antes hemos hecho referencia, que le fue remitido el 29/09/2006, en el que se mencionaba que seguía incumplándose el procedimiento de concesión de ayudas.

En dicho informe (Ppri, anexo 1, carpeta 1- Informes de control financiero permanente, tomo 1, 2004, 232-267, página 20 del PDF), se hace constar:

«Por parte del órgano gestor de los gastos, al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 17/2003 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004. Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma.» (Lo destacado en negrita es nuestro).

Además, como hemos explicado reiteradamente, sabiendo que las subvenciones eran concedidas por la Consejería de Empleo, era igualmente conocido por la Consejería de Hacienda, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de fondos a IFA-IDEA.

Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Consejería de Empleo al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un descontrol absoluto.

Por consiguiente, las irregularidades cometidas en la Dirección

General de Trabajo estaban vinculadas al uso de las transferencias de financiación.

TRIGESIMONOVENO.- JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ.

I.-Fue Consejero de Economía y Hacienda, entre el 24 de abril de 2004 y el 23 de abril de 2009, y Presidente de la Junta de Andalucía, entre el 23 de abril de 2009 y el 7 de septiembre de 2013.

II.- Las competencias de la misma están establecidas en las siguientes normas:

- Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma andaluza -BOJA 29/07/1983-, en particular, artículos 39 -competencias de los consejeros-.
- Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, el artículo 3.1, que establece:

"La administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma cumplirá sus obligaciones económicas y las de sus Organismos e Instituciones mediante la gestión y aplicación de su haber con respeto absoluto a los principios de legalidad y eficacia, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico ... ".

El artículo 9 de la misma Ley 5/1983, establece:

"Corresponde al Consejero de Hacienda en las materias objeto de esta Ley:

b) Elaborar y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley del Presupuesto.

e) Velar por la ejecución del Presupuesto y por los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad, ejerciendo las acciones económico-administrativas y cualesquiera otras que la defensa de tales derechos exijan".

f) Ordenar todos los pagos de la Tesorería.

Artículo 10 –funciones de los órganos de la Junta de Andalucía y de las distintas consejerías–, dentro de su Título II, relativo a presupuestos, los artículos 32.2 –contenido–, 33 –estructura determinada por la Consejería de Hacienda–, 34 –procedimiento de elaboración–, 38 a 49 –el crédito presupuestario y sus modificaciones–, en títulos ya diferentes, los artículos 77 a 85 –relativos a la Intervención– y por último, de las responsabilidades e infracciones recogidas en los artículos 98 a 102.

- Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza. -BOE 30/11/2006- , en particular:

“Artículo 20. De las personas titulares de las Consejerías.

1. Las personas titulares de las Consejerías forman parte del Consejo de Gobierno y ejercen la dirección del órgano u órganos superiores de la Administración de la Junta de Andalucía que se les asigne.

«Artículo 10. Atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno.

1. Al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, le corresponde:

a) Fijar las directrices generales de la acción de gobierno y asegurar su continuidad.

b) Coordinar el programa legislativo del Consejo de Gobierno y la elaboración de disposiciones de carácter general.

c) Coordinar la acción exterior del Gobierno.

d) Facilitar al Parlamento de Andalucía la información que recabe del Consejo de Gobierno.

e) Nombrar y separar a las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías.

f) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas y fijar el orden del día.

g) Presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones Delegadas, y dirigir las deliberaciones.

h) Dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

i) Asegurar la coordinación entre las distintas Consejerías, y resolver los conflictos de atribuciones entre las mismas.

j) Encomendar a un Consejero o a una Consejera que se encargue de la gestión de otra Consejería en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de su titular.

k) Establecer las normas internas que se precisen para el buen orden de los trabajos del Consejo de Gobierno y para la adecuada preparación de los acuerdos que hayan de adoptarse por aquél.

l) Firmar los decretos acordados por el Consejo de Gobierno y ordenar su publicación.

m) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Gobierno.

2. Corresponden al Presidente o a la Presidenta de la Junta de Andalucía las facultades y atribuciones, distintas de las previstas en la

presente Ley, que le reconozca la normativa de aplicación.»

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, – BOJA 31/10/2007 –, en particular:

Artículo 10. Atribuciones inherentes a la Presidencia del Consejo de Gobierno (Idénticas a la anterior Ley).

- Decreto 239/2004, de 18 de mayo, de estructura de la Consejería, que en su artículo 1 recoge como competencias de la Consejería de Economía y Hacienda:

«3. Para la coordinación de la política económica, la Consejería de Economía y Hacienda tiene atribuidas las competencias en materia de planificación económica y, en particular, le corresponde la realización de todos los trabajos relativos a la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes económicos de Andalucía, la coordinación y supervisión de todos los planes sectoriales y horizontales en el marco de la planificación económica regional, y la programación, evaluación y seguimiento de las inversiones públicas.

4. Asimismo, le compete la elaboración, seguimiento y control del Presupuesto; la política financiera y tributaria; la dirección de la gestión de los tributos propios de la Comunidad Autónoma y la gestión de los cedidos por el Estado; la inspección financiera y tributaria; la programación, seguimiento, evaluación y coordinación de las actuaciones de contenido económico y financiero relativas a los ingresos que, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma, se derivan de las intervenciones de los Fondos Estructurales, Fondo de Cohesión, otros instrumentos financieros no

estructurales establecidos por la Unión Europea y Banco Europeo de Inversiones, gestión, administración y representación del Patrimonio y la política de sedes administrativas; la gestión de la Tesorería y de la deuda pública; la cooperación financiera; y las demás funciones atribuidas por la normativa vigente, correspondiéndole, asimismo, la gestión de la participación de los Entes Locales en los ingresos del Estado y la tutela y cooperación financiera con los mismos.»

- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. En particular, su artículo 12, relativo a los informes a emitir y destinatarios.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

III.- Extracto de los hechos de los que se le acusa.

A) En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

- El informe definitivo de cumplimiento del IFA del 2003 con sus anexos, fue remitido por el encausado Manuel Gómez Martínez como Interventor General de la Junta de la Andalucía tras su elaboración -trabajos de campo iniciados a partir de octubre de 2004, emisión de informe provisional, alegaciones de los destinatarios del informe, en especial las elaboradas por el encausado Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, tratamiento de alegaciones por la Intervención -en julio

de 2005 a sus destinatarios previstos en la norma- los encausados Miguel Angel Serrano Aguilar como Director General de IDEA, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y a José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda a través de su Viceconsejera la encausada Carmen Martínez Aguayo- y, adicionalmente, al ser la consejería de adscripción de IFA en el año 2003, a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía -de la cual era titular el encausado Antonio Fernández García-.

- Con conocimiento de las deficiencias que se recogen en el informe adicional complementario de 2003 y de la incertidumbre recogida por los auditores de cuentas en su informe de dicho ejercicio, los encausados Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y Presidente del IFA-IDEA desde el 25 de abril de 2004, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente del IFA-IDEA desde el mes de marzo de 2005, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación (2-5-2004/1-4-2010) y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General del IFA-IDEA desde el mes de junio de 2004 no hicieron actuación alguna en el ejercicio de las funciones y competencias ya reseñadas que tiene encomendadas de velar por la integridad de los fondos públicos para iniciar los procedimientos y mecanismos previstos para reintegrar los fondos públicos del programa 22 E y 31 l gestionados

mediante transferencias de financiación al IFA-IDEA por la Consejería de Empleo hasta la fecha y tal como exige, entre otros, el artículo 100 de la Ley 5/1983 de 19 de Julio Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

- Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo, en el ejercicio 2004, se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda, siendo su titular el encausado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería -además de su titular ya reseñado, Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo-, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 311 suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez el 7 de julio de 2004, que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas, como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa -31L- no se puede aprobar otra que lo incremente, se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo" por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de

Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación, en su memoria justificativa firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L. A pesar que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación y el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez informó a favor de la misma. Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L

- Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados, Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como

Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias y funciones ya reseñadas no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios posteriores, interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005, presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 l para estas ayudas la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación.

- El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA-" dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"
- Como resultado del mismo proceder de los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y

Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda (26-4-2004/24-4-2009), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de las competencias y funciones ya reseñadas en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006, se consignó como crédito inicial del programa 31 l, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 77.291.000 euros

- El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía conforme al Decreto 9/1999 aprobaba, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, un programa anual de control financiero permanente de empresas y entidades públicas en el cual se establecen las actuaciones de control que la IGJA debe de realizar durante el ejercicio, acuerdo que se aprobó anualmente hasta el 2007, año en el cual se le confirió carácter definitivo. Como documentos que se acompañaban al proyecto de acuerdo se incluye una memoria resumen de los trabajos que la IGJA ha realizado en el ejercicio anterior.

- El 8 de mayo de 2007 , el Consejo de Gobierno aprobó el programa de control a realizar en el ejercicio 2007 , dentro de la documentación remitida por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su tramitación y con conocimiento necesario por ello de los encausados que formaban parte del Consejo de Gobierno a la fecha, consta como Anexo II “Memoria de Control Financiero Permanente referida a los trabajos realizados en el ejercicio 2006” que recoge...
- Los encausados Manuel Chaves González, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano y Antonio Fernández García como integrantes del Consejo de Gobierno no tomaron a la vista del contenido de dicha memoria decisión alguna en el ejercicio de sus funciones y competencias ya reseñadas que pusiera freno al procedimiento seguido por la Consejería de Empleo para la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis mediante la utilización de transferencias de financiación del programa 31L, y todo ello con conocimiento de las irregularidades que han sido descritas en párrafos anteriores que se recogían en los informes de la IGJA y de cuentas anuales de auditores externos de IFA-IDEA, procediendo a la aprobación de los anteproyectos de presupuestos de los ejercicios siguientes y de sus modificaciones presupuestaria ,en su caso.
- Los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de

Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2007, el cual consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria

El 27 de noviembre de 2007 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros ,aprobó una modificación presupuestaria por

importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - " dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

- Del mismo modo , los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos -y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2008, el cual consignó como crédito inicial en el programa y aplicación presupuestaria ya reseñada en este escrito de transferencias de financiación a IDEA por parte de la Consejería de Empleo la cantidad de 87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias :

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo

- La gravedad de la situación creada como consecuencia directa y necesaria de la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante

la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IDEA y las actuaciones que se llevaron a cabo por los encausados reseñados de la Consejería de Empleo necesariamente debieron ser conocidas por los encausados Sr. Griñán Martínez -Consejero de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y presidente de la Junta de Andalucía en el periodo abril 2009/septiembre 2013, Sra. Martínez Aguayo -Viceconsejera de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y Consejera desde abril 2009 hasta septiembre 2013, Sr. Vallejo Serrano -Consejero de Innovación y Presidente de IDEA-, Sr. Rodríguez Román -Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente de IDEA- Sr. Cañete Roloso -Director General de IDEA- los cuales tenían conocimiento , participaron y consintieron la gestión presupuestaria descrita.

- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y

Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009, el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

- En el ejercicio 2009, pese a tener conocimiento de la improcedencia de la concesión de fondos públicos descrita y que se recoge con detalle en los informes que han sido ya reseñados en párrafos anteriores, los encausados José Antonio Griñán Martínez como presidente de la Junta de Andalucía desde el mes de abril de 2009, Carmen Martínez Aguayo como Consejera de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación , Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo y Jacinto Cañete Rollos como Director General de la Agencia IDEA, teniendo facultades para ello conforme a las competencias y funciones normativas ya reseñadas, no iniciaron procedimiento alguno que permitiese el retorno debido de los mismos a la Junta de Andalucía

- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Fco. J. Guerrero Benitez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados- sino también eran conocidos por los demás encausados José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009 y destinatario antes como Consejero de Economía y Hacienda de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús M^a Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación y conecedor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y conecedor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso como Directores Generales de la Agencia IDEA y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia y Manuel Gómez Martínez, Interventor General de la Junta, que tuvieron conocimiento, entre otros reflejos del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención andaluza a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003 -que se incluye como anexo III dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA del año 2003 y que lleva por título: "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de

Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005 y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L que ya han sido descritas, y tal como ya se ha expuesto no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron sino que posibilitaron y permitieron que, año a año -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía en los periodos ya reseñados- se siguieran reproduciendo el mecanismo ya descrito.

B) En las conclusiones definitivas de la acusación popular, ejercida por el Partido Popular.

- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2005, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 26 de octubre de 2004, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García. La orden de publicación del PAIF está firmada por el Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Griñán Martínez. (BOJA nº 97, 20 de mayo de 2005)

- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2006, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 25 de octubre de 2005, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García. La orden de publicación (BOJA nº 75, DE 21 de abril de 2006) está firmada por el Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Griñán Martínez.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2007, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2007, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 24 de octubre de 2006, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García. La orden de publicación (BOJA nº 52, 14 de marzo de 2007) está firmada por el Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Griñán Martínez.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2008, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y

siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2008, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 2007, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García. La orden de publicación (BOJA nº 64 2 de abril de 2008) está firmada por el Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Griñán Martínez.

- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2009, propuesto por el Consejo Rector de IDEA, siendo Jacinto Cañete Rollos Director General, fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2009, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2008, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García. La orden de publicación (BOJA nº 39 26 de febrero de 2009) está firmada por el Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Griñán Martínez.
- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2010, propuesto por el Consejo Rector de IDEA, siendo Jacinto Cañete Rollos Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2010, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 27 de octubre de 2009, constando como asistentes a

la sesión José Antonio Griñán Martínez, Carmen Martínez Aguayo, Antonio Fernández García, siendo Secretario de Actas, Antonio V. Lozano Peña.

- Por último, no menos importante teniendo en cuenta que los pagos que realizaba IFA IDEA, por orden de la Consejería de Empleo, se hacían previo la firma de un convenio entre ambos y considerando vigente el convenio de 17 de julio de 2001, es reprochable en el orden penal la falta de control que ejerció la Consejería de Hacienda de la ejecución de estos convenios y la omisión de todo tipo de control en el establecimiento de las obligadas cláusulas y su cumplimiento en los convenios entre la Junta y la agencia IFA IDEA que establece el

Artículo 61

Los convenios que la Junta establezca con sus empresas o con otras que no dependan de ella, pero que disfruten de avales de la misma o reciban subvenciones a su cargo de su Presupuesto, incluirán, en cualquier caso, las cláusulas siguientes:

a) Hipótesis macroeconómicas y sectoriales que sirvan de base al convenio, indicando aquellas cuya modificación pueda dar lugar a la cancelación del convenio.

b) Objetivo de la política de personal, rentabilidad, productividad o reestructuración técnica de la explotación económica, así como métodos de evaluación de aquéllos.

c) Aportación o avales de la Junta.

d) Medios empleados para adoptar los objetivos acordados a las variaciones habidas en el respectivo entorno económico.

e) Control por la Consejería de Hacienda de la ejecución del convenio y posterior explotación económica, sin perjuicio del

control que pueden ejercer la Consejería u organismo que haya suscrito el convenio.

Dicho control nunca fue ejercido por los Consejeros de Hacienda durante los años 2000 a 2009, ni por Magdalena Alvarez Arza, ni por José Antonio Griñán ni por Carmen Martínez Aguayo en sus respectivos mandatos.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como hemos visto, el artículo 9 de la Ley 5/1983, de 19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente a la fecha de los hechos, y el artículo 1 del Decreto 239/2004, de 18 de mayo, de estructura de la Consejería de Economía y Hacienda, le atribuye la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía.

Y, por tanto, dentro de ellos, tanto los de Empleo, como los del IFA, corresponde a la Consejería de Hacienda, que somete el anteproyecto a la aprobación del Consejo de Gobierno, para que como proyecto de ley de presupuestos, lo remita al Parlamento.

La elaboración del presupuesto, como indica el artículo 38 del mismo texto legal, debe hacerse conforme a las normas que regulan la estructura presupuestaria, y en concreto, a la clasificación económica del gasto, dado que los créditos serán vinculantes, de acuerdo con dicha clasificación.

El Decreto de la Junta de Andalucía 1307/2000, establece en su artículo 1.4, que la elaboración, seguimiento y control de presupuesto, la política financiera y tributaria, compete a la Consejería de Economía y Hacienda.

Pues bien, bajo su mandato se elaboraron los anteproyectos de presupuestos, sin ajustarse al régimen de las transferencias de financiación, establecido en la normativa a la que hemos hecho referencia en fundamentos anteriores.

2.- Como Consejero de Economía y Hacienda intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2005 a 2009. Participando posteriormente en su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Habiéndose incluido en los anteproyectos de presupuestos el uso de la transferencia de financiación al IFA, dentro del programa 31L.

Que las transferencias de financiación se iban a utilizar para pagar subvenciones, se decía en las propias memorias de los presupuestos, como ya hemos expuesto, a lo cual nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

Como hemos señalado, el necesario cuadro del presupuesto del IFA-IDEA hasta el ejercicio 2009, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Así, año tras año se introdujeron en el presupuesto del ente gastos ficticios que nunca se iban a producir.

Cuestión ésta que ha quedado acreditada, además de por la documental ya reseñada en fundamentos anteriores, por la declaración prestada por el Director de Administración y Finanzas de IFA/IDEA, Juan Vela Quiroga, y por la documental -ejecución de los presupuestos de explotación/capital y PAIF de IFA/IDEA (RAMO PRINCIPAL PPRI, Anexo 8, Tomo 1, 5. PAIF ANUAL 2001-2010)-. Además, estos gastos ficticios fueron constatados por

los peritos de la IGAE.

La presupuestación de estos gastos ficticios, evidencia que la Consejería de Economía y Hacienda conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios, como ya hemos explicado.

Por consiguiente, conocía que la inclusión en los anteproyectos de presupuestos del uso de la transferencia de financiación al IFA, dentro del programa 31L, era con la finalidad de conceder subvenciones por parte de la Consejería de Empleo, siendo el órgano gestor la Dirección General de Trabajo.

3.- En su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, el acusado manifestó:

«El IFA podía perfectamente reconocer derechos y pagar y si la Dirección General de empleo es la que reconoce el derecho tiene que haber una fiscalización previa sin perjuicio de que el IFA sea el que ordene el pago...».

Luego, tenía conocimiento de que las ayudas concedidas por la Dirección General de empleo, tenían que estar sometidas a fiscalización previa.

4.- A este respecto, hemos de destacar el conocimiento que de los PAIF de IFA tenía, puesto que se remitían a la Consejería de Hacienda anualmente para su aprobación, y también recibía las modificaciones que hubiera que hacer en los mismos, cuando les afectara una modificación presupuestaria,

pues incrementaba la cuantía de la transferencia de financiación a IFA-IDEA, dentro del programa 31L.

Por ello, tuvo conocimiento de cómo consignaba esta actividad el IFA-IDEA en su presupuesto, y aprobó que figuraran como ingresos, las cantidades recibidas vía transferencia de financiación, del programa 31L, y que se incluyeran dentro del apartado “otros gastos de explotación”, para equilibrar las cuentas. Y ello, a sabiendas, por las razones que hemos expuesto, de que el IFA-IDEA no tenía gasto alguno, ni realizaba actividad propia con esos ingresos, pues únicamente se limitaba a pagar por cuenta de tercero, en este caso la Dirección General de Trabajo.

Pues bien, como ya hemos expuesto, el necesario cuadro del presupuesto del IFA-IDEA, obligaba a compensar los ingresos presupuestarios de las transferencias de financiación, con un incremento presupuestario ficticio de otros gastos de explotación. Lo que evidencia que la Consejería de Economía y Hacienda conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios.

Por consiguiente, sabiendo que las subvenciones eran concedidas por la Consejería de Empleo, era igualmente conocido por la Consejería de Hacienda, que una vez que el Interventor de la Consejería de Empleo había fiscalizado el expediente de Transferencia de Financiación, era materialmente imposible la fiscalización previa de la concesión de subvenciones, dado que no existía ningún procedimiento que permitiera tramitar otro expediente para dicha concesión, al carecer de crédito presupuestario para ello, por haberse consumido el crédito de Transferencia de Financiación, al realizar el envío de

fondos a IFA-IDEA.

Ello propició que las subvenciones sociolaborales fueran concedidas por la Consejería de Empleo al margen del presupuesto, imposibilitando así su fiscalización previa, lo que favoreció un descontrol absoluto.

Por lo que mal puede alegarse desconocimiento de irregularidades en la fase de ejecución del gasto. Pues, como hemos dicho, el uso del expediente de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa.

Lo anteriormente expuesto es válido tanto para la elaboración de los proyectos de presupuestos, como para las modificaciones presupuestarias que aumentaron los créditos del programa 22 E, posteriormente 31L.

Esto, era conocido por el acusado. Pues, aun admitiendo hipotéticamente que no tuviera conocimiento directo de ello, resulta contrario a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, que no fuera informado de dichas irregularidades por los cargos inferiores, entre otros, el director general de presupuestos y la viceconsejera, que formaban parte de los grupos de trabajo de alto nivel, como ha quedado expuesto.

Reiteramos aquí las razones expuestas, que nos llevan a establecer como única conclusión razonable, que lo que se pretendió con las modificaciones presupuestarias del año 2000, y con las demás que se aprobaron en el año 2001, fue eludir la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones, con los requisitos legalmente establecidos para su otorgamiento, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención.

Y es igualmente la única conclusión razonable a la que podemos llegar, para que la citada partida presupuestaria se incluyera en el presupuesto de 2002 y se mantuviera hasta el 2009.

5.- Siendo Consejero de Economía y Hacienda, se siguió haciendo este uso inadecuado de las transferencias de financiación en las distintas modificaciones presupuestarias que se produjeron, incrementando el programa 31L, en lo relativo a las transferencias de financiación al IFA, en materia de relaciones laborales. Participando posteriormente en su aprobación por el Consejo de Gobierno, del que formaba parte.

6.- Entre estas modificaciones presupuestarias, destacar que acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, ANEXO TOMO 5, página 47) la que tuvo lugar en diciembre de 2004, que incrementaba el programa 32H "Servicio Andaluz de Empleo", por importe de 2.994.876 euros. A pesar de que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas. Y que, por consiguiente, era ilegal, al ser contraria a la clasificación económica del gasto, dado que los créditos serán vinculantes de acuerdo con dicha clasificación (artículo 38 de la ley General de la hacienda pública de Andalucía), lo que impide su aplicación a fines distintos de los previstos en la misma.

Esta modificación obedeció a los motivos expuestos en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 31L, suscrito por el acusado, Francisco Javier Guerrero Benítez, el 7 de julio de 2004. Según la cual, los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004, el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en

julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva.

7.- En la memoria justificativa de la citada modificación de 9 de diciembre de 2004, cuyo expediente fue remitido por el Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, a la Dirección General Presupuestos (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, páginas 42-50 del PDF), se indica:

«En fecha 31 de julio de 2003 el Director General de Trabajo y Seguridad Social firma un protocolo por el que se procede a la adjudicación de las pólizas de prejubilaciones a las entidades Vitalicio y La Estrella. En el contenido de dichas pólizas se contempla prestaciones por prejubilación para un total de 687 trabajadores procedentes de distintas empresas de la Faja pirítica.

Los importes a los que hay que atender en las pólizas de La Estrella y Vitalicio de los distintos años son los siguientes:

.../...

La dotación presupuestaria resulta del todo insuficiente para cubrir los importes comprometidos de las pólizas de la Faja Pirítica, ya que solo alcanzaba con dificultades a cumplir con parte de los compromisos ya adquiridos en ejercicios anteriores de prejubilaciones de Santana Motor, Boliden Apirsa, Dhull, Siemens, Cervezas Alhambra, Hytemasa, Invirsal, TAMC, ABB, Cía Andaluza de Cervezas y a los expedientes de viabilidad de empresas. Por todo ello resulta del todo insuficiente para la cobertura de las pólizas suscritas la dotación presupuestaria inicialmente prevista en el total del importe de la póliza que corresponde a octubre de 2004 por importe de 27.065.786,68 euros.

La urgencia solicitada en la dotación de este importe es precisa ya que se encuentra la póliza suscrita con vencimiento el 1 de octubre de 2004

según las condiciones particulares de la misma.»

De esta memoria se desprende:

1º. Que los fondos procedentes de la modificación presupuestaria son para el pago de subvenciones sociolaborales (*prestaciones por prejubilación*).

2º. Que quien concede la subvenciones sociolaborales es el Director General de Trabajo (*el Director General de Trabajo y Seguridad Social firma un protocolo por el que se procede a la adjudicación de las pólizas de prejubilaciones*).

3º. La aplicación presupuestaria a que aplicó la Consejería de Empleo el pago de dichas subvenciones sociolaborales, fue la 440.51 ‘Transferencia Financiación IFA’. A pesar de que este crédito presupuestario no está previsto para tal fin en la Orden de 4 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se estableció la clasificación económica del presupuesto, la cual había sido dictada en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 33 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública de Andalucía.

Según esta Orden, la naturaleza y finalidad de esta aplicación presupuestaria de Transferencia al IFA (concepto 440), es distinta de la que se le asignó en la modificación presupuestaria, ya que está expresamente reservada “para las subvenciones de explotación a las empresas de la Junta de Andalucía”. De esta forma, se utilizó inadecuadamente para conceder subvenciones, un concepto que no era el legalmente previsto para ello, con las importantes consecuencias que ya hemos señalado.

Por consiguiente, teniendo en cuenta lo anómalo de la citada modificación presupuestaria, que era ilegal, al incrementar el programa 32H "Servicio Andaluz de Empleo", a pesar de que los fines del programa 32H eran ajenos

a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, resulta contrario a la lógica y a las máximas de experiencia, que el acusado no fuera informado por los cargos inferiores de la Consejería, de los extremos que acabamos de exponer.

8.- Como hemos visto, en la memoria del presupuesto de 2005, en relación al programa 31L, se hace constar la existencia de déficit presupuestario *“Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo”*.

Esto mismo se repitió en las memorias de los presupuestos de los ejercicios siguientes.

El déficit o desfases presupuestarios, es una materia tratada por los peritos de la IGAE en su informe de diciembre de 2013, (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\SECCION PRIMERA, páginas 66 y ss. Del PDF; y SECCION SEGUNDA VOL 1, páginas 39 y ss. del PDF), en el que afirman:

*«Por otra parte, los desfases presupuestarios también se observan en las Memorias de los proyectos de presupuestos anuales de la Consejería de Empleo. Así por ejemplo, las correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008, en lo relativo al programa 31L, dentro de la línea de Mantenimiento del empleo y el tejido productivo andaluz, establecen como objetivo a alcanzar: **“Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo.”***

La Memoria del Presupuesto de 2006 especifica que la dotación anual será

para “cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo...” Cabe por ello deducir que, en ese año, una parte de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería se destinó a nuevos compromisos, y el resto, **37,44 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2006 y 2005), a cancelar parte de la deuda con IFA-IDEA, por los pagos que había anticipado.

La Memoria del Presupuesto de 2007 señala que “el contenido durante el año 2006-2007 se **limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados**”. De los datos señalados en el cuadro anterior cabe destacar que la cantidad destinada a reducir la deuda con IFA-IDEA, por los compromisos por ella anticipados fue de 17,44 millones de euros (diferencia de saldos finales de 2007 y 2006). El Borrador de la Memoria del Anteproyecto de Presupuesto de 2008, detallaba algunas de las empresas beneficiarias de las ayudas, como Faja Pirítica de Huelva, HYTASAL, ALTADIS, HEINECKEN, ANOVO, etc. proponiendo a continuación liquidar las obligaciones comprometidas con la dotación presupuestaria de 2008. “Durante el año 2008 se limita a liquidar las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados. El conjunto de obligaciones comprometidas se liquida en el año 2008 con la dotación presupuestaria que se transferirá a IDEA”.

La redacción definitiva de la Memoria del Presupuesto de 2008, no mantiene la redacción del borrador y elimina cualquier referencia a obligaciones comprometidas de años anteriores (203). Sin embargo, según se observa por la diferencia entre los saldos del cuadro anterior, si bien en ese año 2008 la Consejería no se limitó a liquidar las obligaciones comprometidas existentes, como decía el borrador, al menos destinó a ello **7,39 millones de euros**

(diferencia de saldos finales de 2008 y 2007).

*Las Memorias de los Presupuestos de 2009 y 2010 solo indican que se continuará con la línea de colaboración con IDEA y se mantendrán las políticas de ayudas sociales en empresas con dificultades a través de subvenciones finalistas. Sin embargo, en el año 2009 se observa un importante descenso del importe adeudado a IFA-IDEA a final del año 2008, ya que se aplicaron a esa finalidad **22,8 millones de euros**, procedentes de los créditos del Programa 31L.*

Es preciso señalar que las fichas utilizadas para la elaboración del Presupuesto ofrecen un mayor detalle de los objetivos a alcanzar en los correspondientes programas. En este sentido, cabe indicar que las fichas del programa 31L para la elaboración de los presupuestos de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, coinciden plenamente en el objetivo de dicho programa:

“Constituye la partida presupuestaria impuesta por la necesidad de cubrir los compromisos asumidos por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades para el mantenimiento del empleo, instrumentándose en esta Dirección General la materialización de las ayudas a través de un convenio con IDEA, en especial con empresas como Faja Piritica de Huelva, Heineken, Hytasal, ANOVO, Altadis, etc.”

Por tanto, de las Memorias de las cuentas anuales de IFA-IDEA y de las Memorias del presupuesto de la Consejería de Empleo se evidencia que por ésta se generaron obligaciones para la Junta de Andalucía sin cobertura presupuestaria.

.../...

*(203) Quedó redactada de la siguiente manera: "Mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, utilizando como principales líneas de trabajo la **cobertura de las necesidades comprometidas y asumidas** por expedientes*

de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con AIDA".»

Por consiguiente, resulta impensable que el Consejero de Economía y Hacienda no tuviera conocimiento de un déficit que aparecía reflejado en las propias memorias de los presupuestos.

9.- Además, como hemos expuesto, la Consejería de Economía y Hacienda publica anualmente la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el siguiente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

Las citadas ordenes prevén, como parte del proceso de elaboración del Anteproyecto, la realización previa del análisis de los programas, a fin de valorar la necesidad y eficacia de los mismos.

Para ello, se constituye un grupo de trabajo del máximo nivel integrado, por parte de la Consejería de Hacienda, por los altos cargos relacionados con la materia presupuestaria, encabezados por el titular de la Viceconsejería.

Por ello, resulta inconcebible que en las reuniones del citado grupo de trabajo, que tenía encomendado, evaluar la ejecución del programa en el ejercicio anterior y la previsión del vigente, y las causas de las desviaciones que se hubieran producido, no estuviera sobre la mesa el déficit y el origen del mismo. Por lo que se tuvo que analizar la ejecución del programa 31L, y el origen del déficit. Que no era otro que la adquisición de compromisos por parte de la Consejería de Empleo, por encima de la cobertura presupuestaria,

en contra de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 5/1983 de la Hacienda de la Comunidad de Andalucía.

Lo cual sólo era posible porque los compromisos de pago se contraían al margen de la disponibilidad presupuestaria. Por consiguiente, no había expediente de gasto.

Los expedientes de concesión de subvenciones sociolaborales, nunca se tramitaron, ni pudieron tramitarse, ante la Intervención de la Consejería de Empleo, ya que la misma no disponía de crédito presupuestario alguno al que imputarlos, pues lo había transferido al IFA, vía transferencia de financiación, lo cual imposibilitaba la iniciación del expediente.

Así pues, no siendo posible tramitar ningún expediente de gasto que estuviera asociado a un crédito presupuestario adecuado, la Intervención de la Consejería de Empleo no fiscalizó, ni pudo fiscalizar ningún expediente de concesión de subvenciones sociolaborales, ya que, como hemos dicho, estos expedientes no existían, ni podían existir.

Por consiguiente, resulta contrario a la lógica y al desempeño mínimamente diligente de la alta función pública, que la Viceconsejera no informara de ello al Consejero. Máxime, cuando las citadas ayudas formaban parte de los acuerdos de concertación social, por lo que la decisión de dar estas ayudas no partía de la Consejería de Empleo, sino que era una decisión del gobierno en su conjunto. Así, según Manuel Chaves *«eran el eje de cumplimiento del programa de gobierno»*; o, según Gaspar Zarrías, esta política nace del programa electoral.

10.- No podemos compartir que los únicos datos de ejecución del presupuesto del programa 31L, conocidos por el acusado, fueran los recogidos en el ANEXO - 03 del Procedimiento Principal, como se ha sostenido por la defensa del mismo.

Como ya hemos dicho en reiteradas ocasiones, el haberse articulado la movilización de fondos a través del expediente de gastos transferencias de financiación, implica que los datos reflejados en la liquidación no responden a la realidad. Pues el crédito se agota al transferir los fondos a IFA/IDEA mediante los documentos contables AD. Por consiguiente, no se ve minorado por los compromisos que se vayan asumiendo por la Dirección General de Trabajo, puesto que éstos no generan documentos AD, al no haber expediente de gasto. Hecho que era conocido por el acusado, por las razones que hemos expuesto.

Así, a título de ejemplo, si se examina la liquidación de gastos de 2009 (Procedimiento principal, anexo 3, anexo II, año 2009, liquidación presupuestos de gastos de 2009), el programa 31L de la Consejería de Empleo se inicia en la página 385 del PDF, en la página 386 podemos observar como la columna de CRÉDITO DEFINITIVO de la aplicación presupuestaria 440.51, transferencia a AIDA por 70.020.634 euros, coincide al céntimo con las OBLIGACIONES RECONOCIDAS por el mecanismo descrito, quedando un remanente de crédito de 0. En la página 387, en los mismos términos sobre el crédito definitivo de la aplicación 740.51 por importe de 2.700.000.

Es llamativo que los créditos del programa 31L para las ayudas previas a la jubilación ordinaria, tramitadas conforme al procedimiento legalmente establecido, aparezcan para el ejercicio corriente, 2009, con un crédito definitivo de 1.476.000 euros, coincidiendo el importe de gastos y obligaciones comprometidas por importe de 400.414,4 euros, quedando un remanente de crédito de 1.075.585 euros (página 390 del PDF), no habiendo déficit, sino todo lo contrario, a pesar de que la finalidad era la misma, atender a colectivos de extrabajadores de empresas en crisis, si bien, y como ya hemos expuesto, tramitadas conforme al procedimiento legalmente

establecido.

11.- Como responsable de la Consejería de Economía y Hacienda, el acusado era destinatario de los informes de control financiero permanente de las empresas públicas, y en particular el del IFA, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del DECRETO 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, que establece:

«Artículo 12. Emisión de informes.

1. Las actuaciones de control financiero y las de control financiero permanente a que se refiere el presente Decreto, previstas en el artículo 85 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se plasmarán en la emisión de informes escritos que evaluarán la gestión económico-financiera de las empresas.

.../...

3. Realizado el citado trámite, en el plazo de quince días, por la Intervención General se formularán los informes definitivos, motivándose las alegaciones desestimadas.

El Interventor General dará traslado de los informes definitivos a las empresas, así como al titular de la Consejería de que dependan y al titular de la Consejería de Economía y Hacienda.»

De su lectura, no cabe la menor duda que el destinatario previsto en la norma es el Consejero, con independencia de que, como fórmula de envío, el Interventor General remitiese el informe de cumplimiento de 2003, mediante oficio dirigido a la Viceconsejera (PPRI-ANEXO1-CARPETA1-TOMO1-AÑO2003-PDF 48-143-página 53).

En el oficio de remisión se indicaba que se adjuntaba “informe

adicional sobre gestión de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social”.

Además, en el informe definitivo de cuentas anuales de IDEA del ejercicio 2003 (PPRI-ANEXO1-CARPETA1-TOMO1-AÑO2003-PDF 48-143- página 5), en el apartado de Hechos Relevantes se menciona expresamente el informe complementario de 2003 (página 35 del pdf).

Cuyo oficio de remisión, fechado el 29/09/2006, recoge expresamente "Para su conocimiento y traslado al Consejero de Economía y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 de la LGHP y en el art. 12.3 del decreto 9/99".

Los peritos de la IGAE afirman que, por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía, en el período 2000-2009, se emitieron los informes de control financiero (INFORME IGAE COMPLETO, 1.- INFORME DICIEMBRE 2013, SECCION SEGUNDA VOL 1, Pags 57-58). Entre las deficiencias detectadas en los mismos, señalan:

«El expediente administrativo "Transferencias de financiación" utilizado por la Consejería de Empleo para el envío de fondos a IFA-IDEA, es inadecuado para el gasto público realizado...».

Indicando que esta deficiencia fue puesta de manifiesto por la Intervención en los siguientes informes:

Cuentas Anuales 2001, página 21, Cuentas Anuales 2002, página 29, Auditoría de cumplimiento 2002, página 16, Cuentas Anuales 2003, páginas 31, Informe Adicional 2003 páginas 8 y 10, Auditoría Cumplimiento 2004, página 11, Auditoría de Cumplimiento 2005 página 17, Cuentas Anuales 2005, página 10, Anexo Cuentas Anuales 2006, página 8, Auditoría Cumplimiento 2006, página 14, Cuentas Anuales 2007, página 10, Auditoría Cumplimiento 2007, página 23, Auditoría Cumplimiento 2008, página 19 y

Auditoría Cumplimiento 2009, página 14.

12.- El informe adicional de ayudas, realizado en el año 2005, que figura como anexo III, dentro del informe de cumplimiento del ejercicio 2003, que incluye "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", recoge las deficiencias detectadas, que se indican en el informe del expediente de ayudas a HYTASAL, transcritas dentro de este informe adicional y extensivas al resto de los expedientes analizados. Dichas deficiencias aparecen transcritas en los hechos probados, a los que nos remitimos, para evitar reiteraciones.

Tan sólo, destacar entre las mismas las siguientes:

- *Imputación presupuestaria inadecuada, no se debe de utilizar el artículo 44 -transferencias al IFA- sino el 47 o 48, según el beneficiario.*
- *No se acredita la personalidad de las entidades solicitantes, ni de sus representantes.*
- *No se aporta informe o memoria acreditativa de la finalidad pública, o razones de interés social o económico, así como de la inexistencia de normas reguladoras a las que pudiera acogerse.*
- *No se determina el plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.*
- *Se ha omitido la fiscalización previa.*

Y a modo de conclusión se dice:

«Vistas las anteriores deficiencias se puede concluir que la citada Dirección General ha tramitado subvenciones excepcionales prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido.»

13.- Igualmente le fue remitido por el Interventor General, el 29 de septiembre de 2006, conforme al artículo 12.3 del Decreto 9/99, de 19 de enero, el informe definitivo de cumplimiento correspondiente al año 2004 (Ppri, Anexo 1, 1. Informe de control financiero permanente, tomo 1, 2004, PDF 232-267, Página 5 del PDF). Consta, remitido al Consejero de Hacienda, a través de la Viceconsejera.

En dicho informe, se alude al Convenio Marco de 17/07/2001, de colaboración entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el IFA, para la materialización de ayudas en materia de Trabajo y Seguridad Social.

En el mismo se hace constar:

*«Por parte del órgano gestor de los gastos, **al financiar la actuación mediante transferencias corrientes, aplicación 440.51, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 22.6 de la Ley 17/2003 de Presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004. Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma. Se vulnera la instrucción sexta de las emitidas por la Intervención General nº 5/1997 de 6 de febrero que impide su tramitación por medio de entidad colaboradora.**»* (Lo destacado en negrita es nuestro).

14.- Asimismo, le fue remitido el informe de Auditoria de cumplimiento sobre IDEA, correspondiente al ejercicio 2005 (PPRI/Anexo 1 Intervención General Junta de Andalucía/Carpeta: 1.- Informes de Control Financiero Permanente/ Carpeta: Tomo 1 /Carpeta: Año 2005 / Archivo PDF 268-334/página 5), remitido por la Intervención el 9/03/2007, a través de la Viceconsejera, Carmen Aguayo, quien lo recibió para su conocimiento y

traslado al Consejero, según señala de forma específica el oficio de remisión.

En este informe se dice:

«La Agencia de Innovación y Desarrollo realiza intermediaciones en el pago de determinadas subvenciones excepcionales....

Este hecho es corroborado por la propia Agencia en sus Alegaciones de 9 de enero de 2007. Por lo tanto IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de una subvención excepcional, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley 5/1983, General de Hacienda Pública, y la Instrucción nº 5/1987, de 6 de febrero, de esta Intervención General, por la que se dictan normas para la fiscalización previa de los expedientes de subvenciones otorgadas con carácter excepcional y en supuestos especiales, la entrega y distribución de fondos públicos a los beneficiarios a través de una entidad colaboradora, se efectuará dentro del contexto de unas bases o normas reguladoras, por lo que esta entrega no podrá realizarse a través de subvenciones excepcionales ni tramitarse estas últimas a través de dichas entidades colaboradoras.

De otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del encargo de ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades.»

Por consiguiente, deja claro que la financiación de IDEA para hacer estos pagos no debía realizarse mediante transferencia de financiación, y que

tampoco cabía la utilización de IDEA como entidad colaboradora.

15.- En idénticos términos se expresó el informe definitivo de cumplimiento de 2006, realizado por la intervención el 4/12/2007.

Dicho informe fue notificado al acusado, a través de la Viceconsejera, Carmen Martínez Aguayo, para su conocimiento y para su traslado al Consejero, según expresa la notificación (PPRI / Anexo 1 Intervención General Junta de Andalucía / Carpeta: 1.- Informes de Control Financiero Permanente / Carpeta: Tomo 2 / Carpeta: Año 2006 / PDF 377 - 432 / Página 5 del PDF).

16.- En el informe definitivo de cuentas anuales de IDEA del ejercicio 2006, remitido por el Interventor General el 3 de octubre de 2008, a la Viceconsejera, para su conocimiento y traslado al Consejero de Economía y Hacienda (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2006\PDF 335 - 376\páginas 6), se dice:

«Las consecuencias de la utilización de expedientes administrativos inadecuados para tramitar el envío de recursos a la empresa pública serán objeto de informe separado.»

En el Anexo al citado informe definitivo de cuentas anuales del ejercicio 2006, se indica:

«Actuaciones financiadas con la aplicación 440.51. 3 1L

La aplicación presupuestaria 01.14.00.01.00.440.51.31L se ha destinado íntegramente a la financiación de los convenios de colaboración

suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de trabajo y seguridad social. Estas actuaciones se fundamentan en un Convenio Marco firmado con fecha 17 de julio de 2001 entre la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Instituto de Fomento de Andalucía, (ahora IDEA) para la materialización de ayudas en materia de trabajo y Seguridad Social. En aplicación del citado Convenio Marco se firman por la Agencia y la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, durante los ejercicios 2001 a 2006 convenios de colaboración por los que la Dirección General encarga o encomienda a la Agencia el pago de ayudas excepcionales a terceros por importes diversos. En los convenios se prevé la financiación de las ayudas con cargo a transferencias de financiación de explotación.

El procedimiento administrativo utilizado por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, transferencia de financiación de explotación, no se considera adecuado para financiar la concesión de ayudas excepcionales efectuada.»

17.- Asimismo, el interventor general le remitió el informe de cumplimiento 2007, con fecha de remisión 31 de octubre de 2008, a través de la Viceconsejera, para su conocimiento y para su traslado al Consejero (PPRI\ANEXO - 01 INTERVENCION GENERAL JUNTA DE ANDALUCIA\1.- INFORMES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE\TOMO - 2\AÑO - 2007\ 490 - 546\página 5).

En el citado informe se indica:

«IDEA ha intervenido como entidad colaboradora de la propia Consejería, lo que tratándose de subvenciones excepcionales, no tiene cabida en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

Por otra parte, la financiación para la Empresa Pública para hacer frente a estos pagos debió realizarse mediante la figura del encargo de

ejecución y no de la transferencia de financiación, que tienen como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades. ...

En todo caso, esta figura no está prevista por la regulación actual para la concesión de subvenciones excepcionales.

La figura procedente para materializar desde un punto de vista administrativo y presupuestario la concesión y pago de las ayudas, es el expediente de subvención excepcional, no reglada, previstas en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Procede aludir aquí al principio esencial del carácter limitativo de los créditos en cuanto a su destino. El artículo 38 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone...

podemos encontrarnos ante la vulneración de esta norma al ser utilizados créditos que, por definición, han sido aprobados para financiar la gestión ordinaria de la empresa por medio de transferencias de explotación, para financiar actuaciones objeto de un expediente de subvención excepcional.» (El subrayado es nuestro).

18.- En el Auto del Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo de fecha 24 de junio de 2015 (PSEP\TOMO - 5\páginas 4 y siguientes) se afirma:

«En estos informes -entre otros que figuran en la causa- de la Intervención General de Andalucía, se advierte al Consejero de Economía y Hacienda no de meras "irregularidades" o "inadecuaciones" en la tramitación y control de las subvenciones por el sistema de transferencias de financiación, sino de auténticas ilegalidades, pues no pueden catalogarse de otra forma las vulneraciones patentes de preceptos legales.»

Argumentación con la que convenimos y hacemos nuestra.

19.- En sus comparecencias parlamentarias, el acusado demostró su conocimiento sobre el control financiero de los entes instrumentales. Así la comparecencia de 2/11/2004 (pieza documental numerada, archivo 2, página 6 del pdf), haciendo referencia a las novedades introducidas en los informes que se emitan en el 2005. Lo que se compadece mal con el invocado desconocimiento de los citados informes.

20.- Como ha quedado expuesto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprobaba, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, un programa anual de control financiero permanente de empresas y entidades públicas, en el cual se establecen las actuaciones de control que la Intervención General de la Junta de Andalucía debe de realizar durante el ejercicio, acuerdo que se aprobó anualmente hasta el 2007, año en el cual se le confirió carácter definitivo.

Dentro de la documentación que integraba el expediente a elevar al Consejo de Gobierno, se incluía como anexo, una memoria de control financiero permanente, referida a los trabajos realizados en el ejercicio anterior por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La citada memoria de los trabajos realizados en el 2006 (Ppri, tomo 263, pdf 98.103- 98.192, páginas 17 y ss del PDF), recoge en su apartado VII los resultados de los trabajos (conclusiones, salvedades e incumplimientos detectados en informes emitidos) - página 29-, a los que ya hemos hecho mención en los hechos probados, y a los que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

Por consiguiente, el acusado conoció la tramitación de los Acuerdos

del Consejo de Gobierno en materia de control financiero y, por ello, del contenido de las memorias que se acompañaban en el expediente, entre ellas, la correspondiente al ejercicio 2006, que dio lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007, que adquirió carácter de permanencia.

El párrafo *«de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de financiación ha sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución, subvenciones excepcionales u otros...»*, pone de relieve una inadecuada financiación del ente público, es decir, una inadecuada presupuestación.

Por consiguiente, estamos hablando de incumplimientos que son competencia de la Consejería de Hacienda. Resulta inimaginable, que para el caso de que el acusado no leyera la citada memoria, no se le diera cuenta de ella y de los citados incumplimientos. Primero, porque afectaba a su propia Consejería, y segundo, para la preparación del acuerdo del Consejo de gobierno, que precisamente era a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por ello, es irrelevante para dicho conocimiento, no haber asistido a la sesión del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007, en la que se aprobó el programa anual de control financiero permanente.

21.- Como también hemos expuesto, la Consejería de Hacienda manejaba mucha más documentación e información de la que llegaba al Parlamento. Baste recordar las tareas encomendadas por las órdenes de elaboración del presupuesto, dictadas anualmente por la Consejería de Hacienda, al grupo de trabajo del máximo nivel, integrado, por parte de la Consejería de Hacienda, por los altos cargos relacionados con la materia presupuestaria, encabezados por el titular de la Viceconsejería: Secretario General de Economía, Secretario General de Hacienda, Director General de

Planificación, Director General de Presupuestos y Director General de Fondos Europeos. La documentación examinada y la información obtenida en las reuniones del citado grupo de trabajo, no llegaban al Parlamento.

Además, el acusado contaba con una fuente de información adicional. Pues, durante el período en que fue Consejero de Hacienda, fue Viceconsejera de Hacienda, la acusada Carmen Martínez Aguayo, quien además de formar parte de los grupos de trabajo anteriormente mencionados, perteneció al Consejo Rector de IDEA.

Por lo que ésta tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos que ya hemos expuesto. Interviniendo en las sesiones del mismo, en las cuales se aprobaban dichas cuentas, así como se informaban o se ratificaban los convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo.

Por consiguiente, la viceconsejera tenía conocimiento de la existencia del Convenio Marco de julio de 2001, en virtud del cual se suscribieron los convenios particulares, y que las transferencias de financiación al IFA-IDEA era para el pago por ésta de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo.

Así se puede comprobar, por ejemplo, en las actas de las sesiones del Consejo Rector de 22/07/2004, 13/02/2006 y 19/06/2006. Respecto de las sesiones a las que no asistió, también tuvo conocimiento a través del contenido de las actas que le eran remitidas junto con la convocatoria de la siguiente sesión, tal y como se hace constar en el contenido de las actas.

Por consiguiente, nuevamente tenemos que decir que sería contrario a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, que la viceconsejera no informara al Consejero, de esta presupuestación ilegal de las transferencias de financiación.

22.- Damos por reproducido todo lo dicho en relación al conocimiento del régimen de las transferencias de financiación y las consecuencias del uso de las mismas, expuesto con respecto a los otros acusados pertenecientes a la Consejería de Economía y Hacienda.

23.- En el escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal se afirma:

«Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo , en el ejercicio 2004 , se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda , siendo su titular el acusado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo»

Acusación que no puede prosperar. Pues, la aprobación de la citada modificación presupuestaria no fue realizada por el acusado José Antonio Griñán, dado que a la citada fecha todavía no era Consejero de Economía y Hacienda.

24.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la palmaria ilegalidad de los actos en los que participó, relatados en los hechos probados. Asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

25.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa de la acusada se alegó:

A) En conclusiones definitivas.

1. Se alega que la mayor parte del gasto no tuvo un destino fraudulento.

Alegación que está huérfana de prueba.

Por el contrario, los peritos de la IGAE, en su dictamen pericial obrante en PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\ SECCION PRIMERA, señalan que no consta en los expedientes examinados, la existencia de ningún análisis económico realizado por Consejería de Empleo sobre las circunstancias del beneficiario, especialmente en lo que se refiere a que la empresa no tuviera capacidad económica para hacer frente, en todo o en parte, a las obligaciones asumidas por la Junta.

Así aparece también en los informes encargados a la firma PriceWater House Coopers (PSEP\TOMO - 20\C.D. obrante folio 7.469\Informe\dos últimos archivos), como desarrollaremos más adelante.

Y así lo apreció también la Cámara de Cuentas en el informe de fiscalización, al que ya hemos hecho referencia (Pieza principal, Anexo 12, tomo 1, pdf 197-291) y las declaraciones de sus auditores, que han declarado como testigos en el plenario, como igualmente desarrollaremos más adelante.

2. Se impugna la Prueba Pericial instada por el Ministerio Fiscal consistente en los Informes de los peritos de la IGAE obrantes en el

Anexo Séptimo de la copia digital de las Diligencias Previas 174/11 y todo ello por los siguientes motivos:

La Prueba Pericial -cfr. art. 456 LECrim- solo resulta procedente cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el proceso, fueran necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos. Los Informes Periciales a partir de los cuales los peritos han llegado a hacer la valoración de las conductas de mi representado e incluso atribuirle responsabilidad penal deben ser expulsados de la causa porque se trata de informes jurídicos y de legalidad en los que las conclusiones que se alcanzan son exclusivamente jurídicas sin aplicar ninguna otra ciencia que la jurídica con la paradoja de que sólo uno de los peritos es Licenciado en Derecho.

Respecto a dicha impugnación, nos remitimos a lo que ya hemos resuelto.

3. Impugnación de todos y cada uno de los documentos que obren en la instrucción mediante fotocopia y que por tanto, al no ser originales, no pueden ni deben ser valorados como prueba de cargo al no constar acreditada su autenticidad, con especial referencia a todos y cada uno de los documentos que dicen ser correos electrónicos, supuestamente impresos de un desconocido ordenador razón por la cual, se impugna su autenticidad a excepción de aquellos que resulten expresamente admitidos por ésta parte como documentos de la defensa tras la práctica probatoria.

Impugnación que no puede prosperar por las razones que expusimos respecto del acusado Antonio Fernández García, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

Tan sólo añadir respecto de la especial referencia que se hace a todos y cada uno de los documentos que dicen ser correos electrónicos, supuestamente impresos de un desconocido ordenador y que no sabemos si a la hora de su impresión han sido manipulados o reescritos, que ni siquiera se niega su autenticidad, ni se afirma que hayan sido manipulados, apoyando la impugnación en meras suposiciones y conjeturas.

4. Alternativamente. Concurriría la eximente del artículo 14 del Código Penal.

Pretensión que no puede prosperar.

4. Alternativamente. Concurriría la eximente del artículo 14 del Código Penal.

Pretensión que no puede prosperar.

Los términos en los que ha sido expuesta la modificación introducida en trámite de conclusiones por su defensa, formulando como alternativa, la apreciación como eximente del error incurrido por el acusado al amparo de la art. 14 del Código Penal, sin precisar si el error cometido, no alegado hasta la fecha, incide sobre los hechos que son constitutivos de la infracción penal, o sobre la ilicitud del mismo, no nos permite dar una respuesta adecuada.

Sin que la vía de informe sea la adecuada para completar esta huérfana explicación. Así, la STS de 28 septiembre 2005, señala: *“debiendo recordarse que las materias a que debe responder el Tribunal juzgador son las que constituyen auténticas pretensiones que figuren en las conclusiones definitivas, que, como decimos, determinan el objeto del proceso, y no las meras alegaciones vertidas en el juicio vía de informe que no son sino argumentos que apoyan la pretensión”*.

Y ello es así por cuanto genera una evidente indefensión para la acusación al impedir articular prueba o emitir informe.

Por otro lado, hay que recordar que *«Es doctrina jurisprudencial reiterada, que la base fáctica de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, al igual que las relativas a las eximentes, tiene que estar tan acreditada como los elementos objetivos de los tipos penales»* (por todas STS 25-4-2001 y 1-7-2008). Correspondiendo la carga de la prueba a la parte que las invoca.

Tal y como hemos indicado, en los informes de la Intervención General que le fueron remitidos, se advierte, durante varios años seguidos, no de meras "irregularidades" o "inadecuaciones" en la tramitación y control de las subvenciones por el uso de transferencias de financiación, sino de auténticas ilegalidades, pues no pueden catalogarse de otra forma las vulneraciones patentes de preceptos legales. Por lo que mal puede prosperar el error invocado.

Además, como ya hemos señalado, conoció la tramitación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno en materia de control financiero y, por ello, del contenido de las memorias que se acompañaban en el expediente, entre ellas, la correspondiente al ejercicio 2006, que dio lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007.

El conocimiento que tuvo de la Viceconsejera por su pertenencia a los grupos de trabajo que analizaban los programas presupuestarios de las distintas consejerías, entre ellas, la previsión recogida en el artículo 6.1.2 de la Orden de 4 de junio de 2003.

Que las transferencias de financiación se iban a utilizar para pagar subvenciones, se decía en las propias memorias de los presupuestos.

La presupuestación de los gastos ficticios, evidencia que el acusado conocía que las subvenciones no eran concedidas por IFA-IDEA, sino por la Consejería de Empleo, pues de lo contrario, no hubiese sido necesario haber presupuestado los citados gastos ficticios, como ya hemos explicado.

Como hemos expuesto, mal puede alegarse desconocimiento de irregularidades en la fase de ejecución del gasto. Pues, el uso del expediente de transferencia de financiación abocaba a la imposibilidad de tramitar expedientes para la concesión de las subvenciones, y, por consiguiente, que no pudieran ser objeto de la preceptiva fiscalización previa.

La Viceconsejera perteneció al Consejo Rector de IDEA, por lo que tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos expuestos. Interviniendo en las sesiones del mismo, en las cuales se aprobaban dichas cuentas, así como se informaban o se ratificaban los convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo.

Por consiguiente, tuvo conocimiento de la existencia del Convenio Marco de julio de 2001, en virtud del cual, se suscribieron los convenios particulares, y que las transferencias de financiación al IFA-IDEA, era para el pago por ésta de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo.

Y como hemos dicho, resulta contrario a las reglas de la lógica y del normal funcionamiento de la alta función pública, que el

Consejero no fuera informado de estas cuestiones por la Viceconsejera.

A mayor abundamiento, el acusado, con anterioridad a ser Consejero de Hacienda fue, entre otras, Viceconsejero de Trabajo de Andalucía (1982-1986) y Ministro de Trabajo (1993 1996). Pues bien, las ayudas sociolaborales y a empresas en crisis durante su mandato como Viceconsejero de Trabajo, no se efectuaban por medio de las transferencias de financiación, y durante su mandato como Ministro de Trabajo aprobó dos órdenes ministeriales; en concreto, la Orden Ministerial de 5/10/1994, por la que se regulaba la concesión de ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la seguridad social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas y la Orden de 5/04/1995, por la que se determina las ayudas a conceder por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reconversión/reestructuración de empresas. Pues bien, en ambas órdenes, tras tratar las ayudas como subvenciones, en sus disposiciones finales tercera y primera, respectivamente, se establecía que “en todo lo no dispuesto en esta Orden se estará a lo establecido en... el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas”.

Como expusimos al tratar el tema de las transferencias de financiación, la única finalidad legal de la partida presupuestaria, Transferencia de Financiación, es la cobertura de las pérdidas de una entidad pública. La naturaleza, el destino, la clasificación presupuestaria y otros extremos de las transferencias de financiación, han sido regulados en el período 1992 - 2014 (23 años) de forma coherente por un conjunto de 45 normas.

Por consiguiente, no podemos sino concluir que el acusado era consciente del uso “contra legem” de las transferencias de financiación para la concesión de subvenciones, así como de que esas ayudas tenían que ser encauzadas a través de la legislación de subvenciones.

B) En el informe final, al margen de alegaciones relativas a la calificación jurídica de los hechos, que serán analizadas más adelante, al tratar este tema, y de aquellas otras que ya han recibido cumplida respuesta, se realizan las siguientes:

1.- Se alegó por la defensa del acusado, que cuando tomó posesión de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, ya figuraban las transferencias de financiación en los estados de gastos de la Consejería de Empleo, en las Leyes de Presupuestos de los años 2002, 2003 y 2004, como instrumento de financiación para ayudas sociolaborales.

Que tampoco en la Memoria de Cumplimiento de Objetivos del Programa 31L formulada por la Intervención General respecto del Presupuesto del año 2004, que es el anterior al inicio del desempeño como Consejero de Hacienda por parte del encausado, tampoco hay ninguna constancia de la más mínima irregularidad o dificultad en la aplicación del Programa 31L y sus Transferencias de Financiación.

Añadiendo la defensa: ni una sola mención a la novedad de este Programa a la llegada de José Antonio Griñán, ni tampoco la más remota reseña sobre cualquier dificultad o irregularidad en su aplicación y financiación.

Alegación que no puede prosperar.

Esta alegación únicamente le exonera de haber introducido las transferencias de financiación como instrumento para financiar las subvenciones sociolaborales, pero no así de mantenerlo durante los ejercicios presupuestarios en los que fue titular de la Consejería.

En cuanto a que no hubiera ninguna constancia de la más mínima irregularidad o dificultad en la aplicación del Programa 31L y sus Transferencias de Financiación. Consta en las actuaciones el envío por el Interventor General de los informes de cumplimiento anteriormente reseñados, a los que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

2.- Se alega que, dado que el instrumento de las transferencias de financiación para ayudas sociolaborales se consolidó a partir de la Ley de Presupuestos correspondiente al ejercicio del año 2002, no podía figurar, ni figuraba como novedad ni el Programa 31L, ni el instrumento de las Transferencias de Financiación para ayudas sociolaborales, en la memoria del primer presupuesto elaborado, siendo el acusado titular de la Consejería, el correspondiente al ejercicio de 2005.

Es cierto que no figuraba como novedad, pero sí se hizo constar el mantenimiento, tanto del programa 31L, como el uso de las transferencias de financiación para ayudas sociolaborales.

Así consta en la documentación anexa a los Presupuestos del año 2005.

En la Memoria del Presupuesto, se indica:

“Mantener las políticas de ayudas en empresas con dificultades, a través de subvenciones finalistas, atendiendo a las necesidades públicas de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, a través de los acuerdos con el Instituto de Fomento de Andalucía para la subvención y ayuda de sectores y empresas con dificultades financieras que pudieran verse

afectadas por las distintas crisis”.

.../...

Así mismo y en una cuantía importante instrumenta la materialización de ayudas a empresas con especiales dificultades de mantenimiento del empleo, prejubilaciones y viabilidad económica.”

“Objetivos generales del programa y líneas de trabajo

MANTENIMIENTO DEL EMPLEO Y TEJIDO PRODUCTIVO ANDALUZ: Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con el IFA y de su dotación anual específica de contribución a pólizas de prejubilaciones de Santana Motor, Boliden Apirsa y Faja Pirítica de Huelva. La previsión es para atender compromisos existentes y no se prevén fondos para nuevas, en su caso, contingencias.”

.../...

IMPULSO NEGOCIACION COLECTIVA GESTIÓN SUBVENCIONES las iniciativas previstas en el V Acuerdo de Concertación Social dirigidas a: Enriquecer la negociación colectiva, potenciar los instrumentos de negociación colectiva e impulsar la mediación en la resolución de conflictos colectivos. Se implementa a través de subvenciones a actividades sindicales nominativas y mediante convocatoria pública para sindicatos menores en función de su representación. Próximo a expirar el V Acuerdo de Concertación Social e iniciándose la negociación del VI Acuerdo las cuantías fijadas son provisionales a expensas de lo que se fije en la negociación del mismo. Mantener las políticas de ayudas a prejubilaciones

en empresas con dificultades, a través de subvenciones finalistas.”

Y entre las actividades, se menciona:

“Realización de transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía en aplicación de concierto de ayudas a empresas en crisis para el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz.

Celebración de convenios individuales con empresas acogidas en el marco del Convenio General.

.../...

Tramitación de transferencias a empresas mediante ayudas a prejubilaciones mediante subvención de la cuota de seguridad social”.

Es más, hay que destacar que dentro la documentación anexa a las leyes de presupuestos de cada año, junto a la memoria de programas, se encuentra el Informe Económico Financiero, que es responsabilidad de su Consejería. Dentro de los elaborados durante su mandato como Consejero, en el Informe Económico Financiero del Presupuesto de 2005, se menciona:

“En este ámbito, las actuaciones previstas para 2005 cumplirán los siguientes objetivos:

Mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz: cobertura de las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayuda a prejubilaciones. Proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e impulso a la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo...”

Por consiguiente, tuvo conocimiento de la existencia de compromisos de gasto de carácter plurianual, sin que se articularan los expedientes de gastos de tal naturaleza. Pese a ello, se presupuestaron dichos compromisos

de gasto al margen de la necesaria cobertura presupuestaria plurianual.

Así consta en el informe de la Cámara de Cuentas, ya reseñado, que establece entre sus conclusiones:

68 La mayor parte de estas ayudas, pese a incorporar compromisos de gasto de carácter plurianual, se han concedido sin articular los expedientes de gastos de tal naturaleza, incumpliendo lo establecido en la normativa específica de subvenciones y en la general de la Ley General de Hacienda Pública de la CAA e incumpliendo, así mismo, el Decreto 44/1993, de 20 de abril, por el que se regulan los gastos de anualidades futuras.

La asunción de compromisos de gasto sin el adecuado control y al margen de la necesaria cobertura presupuestaria plurianual ha dado lugar al impago reiterado de los calendarios de pagos, con la consiguiente generación de intereses de demora por incumplimiento, y a la necesidad de alcanzar acuerdos de refinanciación parciales, que han generado a su vez el devengo de intereses por aplazamiento y refinanciación de la deuda.» (Lo destacado en negrita es nuestro).

3.- Se alega también que las Cuentas Generales de 2002, 2003 y 2004, aprobadas antes de la incorporación de José Antonio Griñán a la Consejería de Hacienda, se formalizaron por la Intervención General de la Junta de Andalucía y se remitieron al Parlamento, siendo informadas por la Cámara de Cuentas, sin que, en momento alguno, hiciera esta reproche u objeción alguna, ni al Programa 31L, ni a las Transferencias de Financiación. Señaló la defensa que hay que recordar que en la Cuenta General se incluyen todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, llevadas a cabo por la junta de Andalucía, sus organismos y empresas. Y, por tanto, forman parte de ella los cuadros sobre estados de gastos, sus modificaciones y liquidación, sobre el estado de ingresos y la cuenta general de Tesorería,

además de la ejecución del presupuesto por obligaciones contraídas y derechos reconocidos.

Alegación que no puede prosperar.

Como ya hemos indicado, los peritos de la IGAE manifiestan en el informe obrante en PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\2.- 1º) INFORME COMPLEMENTARIO ENERO 2014, en cumplimiento de Auto de 16/12/13, objeto: funciones de la Cámara de Cuentas en la rendición de la Cuenta General, en la página 12 se afirma:

«Del contenido de las normas antes citadas se desprende que aunque las cuentas de las entidades públicas empresariales (caso de IFA-IDEA) se incluyen en la Cuenta General, no están consolidadas con las cuentas de la Administración de la Junta de Andalucía (entre las que se encuentran las de la Consejería de Empleo).

La consolidación prevista en el artículo 67 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, y en el artículo 51 de la Orden de 7 de junio de 1995, antes citados, afecta solamente, entre otras, a los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos (Consejerías) y a los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, sin que afecte a las entidades públicas empresariales (entre ellas IFA-IDEA), cuyas cuentas se integran en la Cuenta General pero no se consolidan con las de la Consejería de la que reciben fondos.

En otras palabras, la entidad IFA-IDEA no es una unidad administrativa de la Junta, por lo que sus cuentas no son objeto de consolidación con las de las unidades administrativas, entre las que se encuentra la Consejería de Empleo. En definitiva, la Cuenta General agrupa las cuentas de todas las entidades del sector público andaluz, si bien solamente se presentan de forma consolidada las de las unidades administrativas sometidas a contabilidad pública.

Consecuentemente, la Cuenta General, aunque incluye las cuentas de

IFA-IDEA, no pone de manifiesto por sí misma y de forma automática, que la Transferencia de Financiación que ella recibía del Programa 31 L no tenía como destino equilibrar su cuenta de pérdidas y ganancias... Dicha partida constituye la cuenta de enlace entre las de la Consejería y las de IFA-IDEA, la cual, en caso de consolidación entre ambas, habría evidenciado por sí misma su discrepancia de importes...»

Y entre las conclusiones, en la Conclusión Primera, obrante en la página 63, se afirma:

«La Cuenta General es formada anualmente por la Intervención General de la Junta de Andalucía, quien la remite al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía para su examen y comprobación. La Cuenta General comprende todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía (Consejerías y Organismos Autónomos), así como por las agencias, instituciones, sociedades mercantiles del sector público andaluz.

La Cuenta General, tal como está regulada en su normativa específica, no consolida las cuentas de las empresas públicas (entre ellas IFA-IDEA) con la de las unidades administrativas (entre ellas la Consejería de Empleo), sin perjuicio de que unas y otras formen parte de aquélla. Por ello, aunque la Cuenta General de la Junta de Andalucía incluya las cuentas de ambas entidades, no pone de manifiesto por sí misma y de forma automática, que la Transferencia de Financiación que IFA-IDEA recibía de la Consejería de Empleo por el programa 31 L no tenía como destino equilibrar su cuenta de pérdidas y ganancias, Dicha partida constituye la cuenta de enlace entre las de la Consejería y las de IFA-IDEA, la cual, en caso de consolidación entre ambas, habría evidenciado, por sí misma, su discrepancia de importes y, consecuentemente, su indebida aplicación.

Mediante el mencionado proceso de consolidación, se habría puesto de manifiesto que las cantidades contabilizadas como gastos realizados por la Consejería de Empleo mediante Transferencias de Financiación a IFA-IDEA no coincidían con las contabilizadas como ingresos recibidos por esta empresa pública (procedentes de la Consejería de Empleo). Sin embargo, dicha consolidación no viene establecida por la normativa aplicable al efecto.»

Por otro lado, en contra de lo que se sostiene por el Letrado de la defensa, los responsables de Economía y Hacienda tenían información acerca de la forma en que se ejecutaba el gasto, por los grupos de trabajo que analizaban los programas presupuestarios de las distintas consejerías, en virtud de la previsión recogida en el art. 6.1.2 de la Orden de 4 de junio de 2003, por la que se dictan normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad autónoma de Andalucía.

4.- Sobre el alegado desconocimiento de los informes de la Intervención General de la Junta de Andalucía, hemos de decir, siguiendo el tenor del Auto del Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, de 24 de junio de 2015, pues difícilmente se puede expresar mejor:

«la alegación exculpatoria de que la Viceconsejera no le dio cuenta de tales notificaciones se opone a las máximas elementales de la experiencia aplicables en los juicios de inferencia para obtener cuál es el conocimiento de un sujeto sobre cualquier hecho externo empíricamente contrastable. En efecto, resulta inverosímil que la persona de confianza del imputado dentro de la Consejería, la Viceconsejera, reciba notificaciones de un contenido relevante durante varios años seguidos y no dé cuenta de ninguna de ellas al superior inmediato que la puso en un cargo de máxima confianza.»

«Así pues, la versión del imputado de que la Viceconsejera no le dio

cuenta de las graves admoniciones de la Intervención General carece de toda razonabilidad dentro de un desempeño mínimamente diligente de la alta función pública. Es más, el hecho de que el Consejero no reaccionara ante la supuesta ocultación de la Viceconsejera, sino que cuando llegó a Presidente de la Junta de Andalucía la nombrara Consejera de Economía y Hacienda, cargo en que la mantuvo cuando estalló judicialmente el tema de los ERE, es un dato a mayores de que la Viceconsejera actuó diligentemente en sus daciones de cuenta, y por ello fue mantenida en el cargo y ascendida incluso a Consejera, puesto que desempeñó hasta el año 2013, un año y medio más tarde de que se incoara el procedimiento penal.»

Argumentación con la que coincidimos y hacemos nuestra.

Además, tanto el Director General de Presupuestos, como la Viceconsejera, como el acusado, niegan haber tenido conocimiento de los informes de la Intervención. Más, entonces ¿como se explica el dictado de la Instrucción 1/2009, de 15 de junio?, ya reseñada.

De la citada Instrucción 1/2009, de 15 de junio, se desprende que la Dirección General de Presupuestos era consciente de la inadecuada presupuestación, así como de los problemas de fiscalización de las subvenciones concedidas mediante el uso de las transferencias de financiación. Que precisamente eran las irregularidades reiteradamente denunciadas por la Intervención General en sus informes.

El Director General de Presupuestos no era destinatario de los informes de la Intervención General. Los citados informes fueron enviados a la Viceconsejera para su conocimiento y traslado al Consejero. La citada instrucción constituye una evidencia más, del conocimiento por parte de la Viceconsejera y del Consejero de los informes de la Intervención.

5.- En cuanto al informe adicional, se alega que en este caso no se trataba de un informe de cumplimiento, sino de un Informe Adicional al de Cumplimiento, que no estaba reglado y su alcance era desconocido.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Lo que menos importa es el nombre que se le dé al informe. Lo relevante es su contenido, en el que, como hemos dicho, se ponían de manifiesto, más que meras "irregularidades" o "inadecuaciones", auténticas "ilegalidades", por tratarse de vulneraciones patentes de preceptos legales.

Máxime, cuando, como ya quedado expuesto, las irregularidades denunciadas en el citado informe adicional, en cuanto al uso ilegal de las transferencias de financiación y la concesión de subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido, fueron reiteradas en los informes de Auditoría de cumplimiento sobre IDEA, de los ejercicios siguientes.

6.- La defensa del acusado pretende justificar la inactividad del mismo en la inexistencia de un informe de actuación por parte de la Intervención General.

Alegación que no puede prosperar, por las razones que hemos expuesto, a las que nos remitimos, para evitar reiteraciones innecesarias.

7.- Se alega que el Magistrado Instructor de la Causa Especial, que ha sido a lo largo de toda la Causa el único Instructor que ha imputado al acusado, afirmó en el Auto de 24 de junio de 2015, el último Auto que dictó en relación con el mismo, lo siguiente:

“Sin embargo, debe dejarse constancia de que, cuando menos a día de hoy, no constan datos indiciarios incriminatorios contra José Antonio Griñán

como presunto autor de un delito de malversación. Pues no se ha acreditado que interviniera en la concesión concreta de ayudas fraudulentas de fondos públicos ni que supiera que se estaba disponiendo de los caudales públicos para las ayudas/subvenciones con destino al lucro ilícito de terceras personas. Sí sabía que el sistema de concesión de las subvenciones era claramente ilegal en su tramitación, pero, para el Instructor, no obran indicios de que conociera que con la materialización del sistema se estuvieran desviando importantes sumas de dinero para procurar el beneficio ilícito de terceras personas.” (PSEP / Tomo 5/ Archivo PDF: Tomo 5 / Página PDF: 37).

Afirmando que desde esa fecha no se ha practicado ninguna prueba en relación con una hipotética intervención del acusado en el delito de malversación.

Desde ese Auto del 24 de junio de 2015, en el que el Magistrado Sr. Barreiro dejó constancia de que al menos a día 24 de junio de 2015, no constaban datos indiciarios incriminatorios contra José Antonio Griñán por el delito de malversación, las Acusaciones no han solicitado la práctica de ninguna diligencia de prueba dirigida a investigar la participación del mismo en un delito de malversación. Y se siguen basando en el Informe Adicional de 2003, que el Magistrado Sr. Barreiro conocía perfectamente y cuyo contenido y posible relevancia y analizó en el Auto de 24 de junio.

Además de no solicitar la práctica de diligencias, tampoco ninguna de las Acusaciones pidió desde el 24 de junio de 2015, la reimputación del acusado por el delito de malversación.

Y todo esto se corona con el Acta de declaración de D. José Antonio Griñán Martínez de fecha 16 de marzo de 2016, dos meses y medio antes del Auto de Adaptación (PSEP / Tomo 12 / Archivo PDF: Tomo 12 / Páginas PDF: 411 a 414), en la que el Magistrado Instructor D. Álvaro Martín le imputa los hechos “de su participación en la implantación y funcionamiento del denominado procedimiento específico en cualquiera de sus

manifestaciones”. Textualmente, sin la más mínima referencia de imputación por el delito de malversación.

Alegación que no puede prosperar.

El razonamiento contenido en el auto del Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, de 24 de junio de 2015, en relación con la no apreciación de indicios de un delito de malversación, es un razonamiento “orbiter dicta”. Basta para ello ver lo que consta en los antecedentes de hecho de la citada resolución:

«El pasado 15 de junio el imputado José Antonio Griñán Martínez renunció a su derecho a seguir ostentando el mandato de Senador en representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante escrito presentado en el Parlamento Andaluz. Y al día siguiente se ha dictado un Acuerdo de la Mesa del Senado por el que se da por perdida la condición de Senador del referido imputado. Su defensa ha presentado un escrito ante esta Sala el 17 de junio en el que postula que se declare la falta de competencia con efectos de 15 de junio de 2015 de este Tribunal para instruir los hechos que se le atribuyen al exsenador, por haber perdido la condición de aforado, con lo que entraría a conocer de los hechos el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla.» (El subrayado es nuestro).

Y en la parte dispositiva de la misma:

«DISPONGO: Mantener la competencia del Instructor de la causa con respecto al imputado José Antonio Griñán Martínez, que ha dejado de desempeñar la función de Senador en la Cámara Alta del Estado.» (El subrayado es nuestro).

Por consiguiente, en el citado auto no se contiene pronunciamiento alguno sobre el sobreseimiento de las actuaciones respecto del citado acusado.

A diferencia de lo acordado respecto de otra de las investigadas, mediante otro auto de la misma fecha, en cuya parte dispositiva se establece:

«DISPONGO: Sobreseer provisionalmente la causa en lo que se refiere a María del Mar Moreno Ruiz y archivar las actuaciones relativas a la misma.»

Por consiguiente, mal puede sustentarse en un razonamiento orbiter dicta, el sobreseimiento de la causa respecto del acusado José Antonio Griñán.

En consecuencia, no era necesario practicar nuevas diligencias, ni realizar lo que el Letrado de la defensa denomina “reimputación”, para incluir en el auto de transformación en procedimiento abreviado, los hechos y los indicios del delito de malversación.

A mayor abundamiento, en la nueva declaración prestada ante el Sr. Juez instructor del Juzgado de Instrucción número 6 de Sevilla, se le imputaron los hechos, así consta:

«se le imputan hechos que se recogen en el auto de fecha 13 de mayo de 2014, del que se le dio traslado en su comparecencia de 22/05/2014, que ahora se da por reproducido y que se refiere a su participación en la implantación y funcionamiento del denominado Procedimiento Especifico en cualquier de sus manifestaciones.»

Por lo que la citada imputación contempla también los hechos relativos al delito de malversación, aunque no se haga mención al delito de malversación. Pues la imputación ha de ser de hechos y no de calificaciones jurídicas.

8.- Se alega desconocimiento por parte del Consejero José Antonio Griñán, de los eventuales desfases presupuestarios.

Alegación que no podemos acoger.

A) Realmente, no se entiende cómo se puede hacer tal alegación, cuando en la propia documentación anexa de los Presupuestos, se hacía referencia a dicho déficit o desfase presupuestario. Así:

- En relación con el Presupuesto de 2005, el primero que se elaboró con el acusado como titular de la Consejería de Hacienda:

- En la memoria, se afirma:

«Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones,...»

- En el Informe Económico Financiero del mismo Presupuesto de 2005, se menciona:

«En este ámbito, las actuaciones previstas para 2005 cumplirán los siguientes objetivos:

... cobertura de las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayuda a prejubilaciones.»

- En relación con el Presupuesto de 2006:

- En la Memoria del Programa 31L del Presupuesto (páginas 175 y 176 de la Memoria), se indica:

«Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones,...»

- En el Informe Económico Financiero, se menciona:

«Se trata de cubrir las necesidades asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, ...

Para ello, se realizarán transferencias a AIDA en aplicación del concierto de ayudas a empresas en crisis para el mantenimiento del empleo y tejido productivo andaluz en vigor durante 2001-2004 y se atenderá a las obligaciones comprometidas relativas, entre otros, a la Faja Pirítica.»

- En relación con el Presupuesto de 2007.

En la Memoria del Presupuesto (páginas 169 y SS.), se indica:

«Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, ...

El contenido durante el año 2006-2007 se limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados.»

- En relación con el presupuesto de 2008:

En la Memoria del Presupuesto (páginas 169 y SS.), se indica:

«Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, ...

El contenido durante el año 2006-2007 se limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados.»

- B) Tuvo igualmente conocimiento de la existencia del déficit a través de la memoria justificativa de la modificación presupuestaria de 28 de diciembre 2004 (Ppri/informe igae completo/anexo inf 1.1 doc inf dic 13/tomo 5/folios del pdf 45 y 46), en donde vía transferencia de financiación, se incrementa, no el programa 31L, sino el 32H,

como ya ha quedado expuesto. En la citada memoria se dice:

«Como quiera que la dotación presupuestaria contemplada en la aplicación 441.51 del programa presupuestario 31 L contemplaba exclusivamente una dotación anual por importe de 46.146.839 €. Que la citada dotación resultaba del todo insuficiente para cubrir los importes comprometidos de las pólizas de la Faja Pirítica, ya que solo alcanzaba con dificultades a cumplir con parte de los compromisos ya adquiridos en ejercicios anteriores de prejubilaciones de Santana Motor, Boliden Apirsa, Dhull, Siemens, Cervezas Alhambra, Hytemasa, Invirsal, T AMC, ABB, Cía Andaluza de Cervezas y a los expedientes de viabilidad de empresas. Todos los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el año 2004 el importe de 74.470.000 € sin contar con las obligaciones de las pólizas de la Faja Pirítica. Por todo ello resulta del todo insuficiente para la cobertura de las pólizas suscritas la dotación presupuestaria inicialmente prevista. Para atender el importe de la póliza de prejubilaciones de la Faja Pirítica a abonar en octubre de 2004, es necesario una dotación de 27.065.786,68 € al programa 31.L.»

- C) En contra de lo que sostiene la defensa, sobre la falta de evidencia del déficit en el estado de ejecución del presupuesto, como ya hemos dicho en reiteradas ocasiones, el haberse articulado la movilización de fondos a través del expediente de gastos transferencias de financiación, implica que los datos reflejados en la liquidación no responden a la realidad. Pues el crédito se agota al transferir los fondos a IFA/IDEA mediante los documentos contables AD. Por consiguiente, no se ve minorado por los compromisos que se vayan asumiendo por la Dirección General de Trabajo, puesto que éstos no

generan documentos AD, al no haber expediente de gasto. Hecho que era conocido por el acusado, por las razones que hemos expuesto.

Y, en cuanto a las alegaciones sobre la Cuenta General, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto.

D) Se alega también, que en las sucesivas Memorias del Control Financiero Permanente que la Intervención General elevaba al Consejo de Gobierno, se adjuntaban datos de ejecución del IFA-IDEA, y en ninguno de ellos se hacía advertencia de la existencia de déficit alguno. Sino todo lo contrario, en todos ellos lo que se desprende es la existencia de un superávit o un equilibrio presupuestario.

Alegación que tampoco puede prosperar.

Pues, nada tiene que ver el resultado de las cuentas de IFA-IDEA, con el déficit presupuestario de la Consejería de Empleo.

La Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, contrajo frente a terceros -compañías de seguros, empresas beneficiarias de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, colectivos de trabajadores afectados por situaciones de crisis extintivas de sus relaciones laborales-, obligaciones sin la necesaria cobertura de crédito en las leyes de presupuestos, o incrementados por modificaciones presupuestarias.

Hay que recordar que las obligaciones de pago que asumía IFA/IDEA, no afectaban a su cuenta de resultados, eran meros apuntes contables en cuentas de activo y pasivo donde se recogía, en

base al convenio suscrito con la Dirección General de Trabajo, el total de la obligación asumida por ésta. Y a través de las anotaciones contables de las transferencias de financiación acordadas, los fondos que iba a recibir para pagarlas. La diferencia pone de manifiesto el monto de obligaciones asumidas por la Dirección General de Trabajo que no tenían cobertura, una vez descontadas las transferencias de financiación del programa 31L.

En lo relativo a la no apreciación de déficit en IDEA, a la vista del contenido de los datos económicos que la Intervención General de la Junta de Andalucía acompañaba en la memoria, incorporada a la tramitación de los acuerdos del Consejo de Gobierno, en materia de control financiero, tenemos que señalar, que estos datos, aunque reflejan las cifras de las cuentas anuales de IDEA con resultado positivo, así como unos fondos propios positivos, son datos de contabilidad financiera, no de ejecución de presupuestos, y menos aún, de ejecución de un programa presupuestario, el 31L, en el cual, la agencia IDEA sólo pagaba, no concedía las ayudas, como hemos expuesto reiteradamente. Por ello, IDEA no tenía déficit, en IDEA se reflejó el déficit por compromisos asumidos por la Dirección General de Trabajo, sin cobertura presupuestaria. Hasta que, al suscribirse por el acusado Agustín Barberá Salvador, Viceconsejero de Empleo, y miembro del Consejo Rector de la Agencia, escrito dirigido a los auditores, de fecha 23/06/2008, por el cual le trasladaba el compromiso de la Consejería de Empleo de cubrir cualquier eventual necesidad financiera derivada de dicho saldo, este déficit no quedó reflejado, primero, en los informes de auditoría, y después, en la contabilidad de IDEA.

E) En relación con el hecho de que en distintos expedientes de modificación presupuestaria se hacía constar como fundamento de la propuesta, la necesidad de atender pagos derivados de ejercicios anteriores, que ello significaría que el gobierno conocía que se estaban reconociendo derechos sin crédito. Se alega que la documentación que se ponía a la firma del Consejero para su elevación al Consejo de Gobierno, era una hoja normalizada, en la que se hacía constar: el Informe favorable de legalidad de la Intervención, los informes de los centros directivos concernidos (Planificación y Fondos Europeos y empresa pública afectada presupuestariamente), y un resumen de las razones de la modificación, efectuado por el Jefe de Servicio de Presupuesto, certificando que existía constancia de la documentación preceptiva. Que en ningún caso se pudo inferir de esos documentos, que se hubieran contraído obligaciones por encima de lo presupuestado.

Alegación que no puede prosperar.

Como hemos reiterado, resulta contrario a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia, que los cargos inferiores, o los Jefes de Servicio, tuvieran conocimiento de un hecho tan grave y no lo pusieran en conocimiento de sus superiores jerárquicos, hasta llegar a conocimiento del Consejero.

Siguiendo la terminología del Auto del Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2015, ello “*carece de toda razonabilidad dentro de un desempeño mínimamente diligente de la alta función pública*”.

F) Además, estas cuestiones fueron aclaradas por el perito de la IGAE, Sr. Turrión, en la sesión del acto del juicio de 8 de octubre de 2018,

quien precisamente a preguntas de este Letrado de la defensa, con exhibición del documento obrante en el Procedimiento Principal, tomo 167, archivo 61223 a 61361 pg. 47, pg. 61, con lectura de lo expuesto en la línea cuatro, pregunta el Letrado ¿dónde se ve que el IFA tenga déficit en el año 2003?, el Sr. Turrión manifiesta... eso es el activo del balance, entiendo que debe ser incluso consolidado IFA con un grupo de empresas que consolidaba sus cuentas y presupuesto, pero no veo la columna de la izquierda, que al no comparar presupuesto inicial con el ejecutado, es imposible sacar desviación presupuestaria en ese documento.

El perito, Sr. Jiménez, dice... que los datos son concluyentes, desde el año 2003 a 2009, IFA tuvo... beneficios...

El perito, Sr. Turrión dice... se está hablando un tema del que no se hablaba, si IFA tenía beneficios o no, y quiero llevar al ánimo de la Sala que IFA los tenga o no, no tiene nada que ver con el tema tratado, ya que esto es un estado contable, y aquí puede dar beneficios IFA, pero hablamos del presupuesto, y es el que estaba perfectamente equilibrado a cero, sin beneficio ni pérdida, si tiene pérdida en presupuesto, está equilibrado y está equilibrado a cero, ni pérdidas ni ganancias. ¿Con qué partida?, con las transferencias de financiación. Por tanto, el hecho de si tiene beneficio o no, en nada prejuzga lo hablado, ... (IFA-IDEA) sólo pagaba, esto es inocuo respecto de la cuenta de resultados de IFA-IDEA, y se estaba hablando de los términos presupuestarios, y en el presupuesto se ve que siempre está cuadrado a cero, con las transferencias de financiación recibidas. Que no se pueden mezclar ambos conceptos.

Al letrado Sr. Mohedano con exhibición del Procedimiento principal, tomo 167, archivos 61362 a 61526, pg. 56, y 59, se ve el

cuadro y en él “información de cuentas anuales.....”, a la vista del resultado pregunta el Sr. Letrado si se ve aquí algún déficit para el IFA.

Responde el perito Sr. Zornoza, dice que no.

Responde el perito, Sr. Turrión, dice que no se puede ver déficit porque no tiene nada que ver con beneficio o pérdida.... doy por reproducido lo explicado en el cuadro anterior.... no puede identificarse nunca beneficio con déficit o superávit presupuestario.

En conclusión:

1. El déficit presupuestario se originaba en la Dirección General de Trabajo, al conceder subvenciones por encima de la cobertura presupuestaria.

Ello fue posible, por el uso de las transferencias de financiación, que imposibilitaba la fiscalización previa de las citadas subvenciones, por la imposibilidad de generar los documentos AD, al carecer la Dirección General de Trabajo de cobertura presupuestaria, al haber transferido los fondos al IFA, como ya hemos explicado.

Ello originó un déficit en el programa 31L de la Consejería de Empleo.

2. Este déficit en el programa 31L, tuvo su reflejo contable en las cuentas de IFA-IDEA. Se trata por consiguiente de un déficit contable, originado por la diferencia, por un lado, entre los compromisos de pago derivados de los convenios suscritos entre la Dirección General de Trabajo y el IFA-IDEA, y por otro, los fondos remitidos vía transferencias de financiación al IFA-IDEA, para el pago de los mismos. Este es el déficit que fue tratado en algunas reuniones del Consejo Rector de IFA-IDEA, y al que hicieron

salvedad por incertidumbre los auditores de PriceWater House Coopers.

3. No hubo déficit presupuestario en IFA-IDEA, porque en el presupuesto de la entidad las cantidades a percibir vía transferencias de financiación, eran compensadas con los gastos ficticios, ya reseñados.

4. Este déficit contable, es ajeno, y nada tiene que ver con que la entidad IFA-IDEA tuviera beneficios.

9.- A continuación, se hacen una serie de alegaciones sobre actuaciones que adicionalmente podría haber realizado el Interventor General. Entre ellas, se menciona:

- No se remitió el Informe Adicional de 2005 a la Intervención delegada de la Consejería de Empleo.
- No avocó o recabó para sí el Interventor General la fiscalización de estos expedientes de gasto, ni se volvieron a analizar expedientes de ayudas sociolaborales.
- Podía haber comunicado al Interventor Delegado de la Consejería de Empleo, que reparase la fiscalización crítica de la Transferencia de Financiación.

Alegación que tampoco puede ser acogida.

Sin perjuicio de remitirnos a lo expuesto sobre estas materias, respecto del acusado Manuel Gómez Martínez, la cuestión no es qué otras actuaciones, en el terreno de lo hipotético, podría haber realizado el Interventor General. La cuestión es que la gravedad de los hechos e incumplimientos que se recogen en los informes de control financiero, suponen una dación de cuenta más que suficiente para que se hubiesen adoptado las medidas necesarias para corregir las ilegalidades denunciadas en los citados informes, como ya hemos

indicado.

10.- Se alega que aunque se hubiera expresado en los expedientes de modificación presupuestaria como fundamento de la propuesta, que se estaban atendiendo obligaciones de ejercicios anteriores, no habría resultado demostrativo de una posible ilicitud, puesto que el artículo 7, apartado 3, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad, de 5 de octubre de 1994 (BOE de 22 de octubre de 1994), vigente para las ayudas a la prejubilación de trabajadores afectados por procesos de reconversión, estableció de forma muy clara: "El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o, en su caso, el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, pondrá a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social los fondos públicos necesarios para el abono de las ayudas, pudiendo hacerlo fraccionadamente, por anualidades, hasta un máximo de cuatro años".

Alegación que no puede prosperar.

La cita que se hace es de un compromiso del gasto plurianual, que nada tiene que ver con el déficit presupuestario.

Precisamente, como ya hemos expuesto, en el caso aquí enjuiciado, la mayor parte de las ayudas, pese a incorporar compromisos de gasto de carácter plurianual, se concedieron sin articular los expedientes de gastos de tal naturaleza de acuerdo con lo establecido en la normativa específica de subvenciones (art. 57 Reglamento General de Subvenciones) y en la General de la Ley General de Hacienda Pública de la CCAA; lo que trajo consigo la asunción descontrolada de compromisos de gasto, al margen de la necesaria cobertura presupuestaria plurianual y la constante aparición de las dificultades para atender a su cumplimiento.

11.- Se alega, en relación al Informe Adicional, que no se ha concretado

qué efectos pudo tener para iniciar unos determinados procedimientos de actuación, y qué artículos se pueden invocar para concretar lo que los distintos acusados debieron hacer a partir del mismo.

Alegación que tampoco no puede prosperar.

- Ya hemos señalado que entre las competencias del Consejero de Economía y Hacienda, se encuentran:

Artículo 9 de la misma Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

e) Velar por la ejecución del Presupuesto y por los derechos económicos de la Hacienda de la Comunidad, ejerciendo las acciones económico-administrativas y cualesquiera otras que la defensa de tales derechos exijan".

f) Ordenar todos los pagos de la Tesorería.

- Por consiguiente, en relación no sólo al Informe Adicional, sino a todos los informes de la Intervención a los que ya hemos hecho referencia, el citado precepto le atribuye ejercer las acciones económico-administrativas y cualesquiera otras que la defensa de tales derechos exijan.
- Como ordenador de todos los pagos de la Tesorería, podía haber ordenado que se suspendieran los pagos, o que se suspendieran los calendarios de pago de las transferencias de financiación en favor de IDEA.
- Además, como hemos dicho, había incumplimientos que eran de la competencia de su Consejería. Así, el párrafo «*de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de financiación ha*

sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución, subvenciones excepcionales u otros...», pone de relieve una inadecuada financiación del ente público, es decir, una inadecuada presupuestación. Por consiguiente, siendo el máximo responsable de la elaboración del anteproyecto de presupuesto, estaba en sus manos que se dejara de utilizar ese instrumento presupuestario.

12.- Se alega que la elevación al Consejo de Gobierno del Anteproyecto del Presupuesto es un acto de trámite que se hace con arreglo al procedimiento que el propio Consejero determine anualmente en una Orden.

Alegación que no podemos compartir.

Como también hemos dicho, la elaboración del anteproyecto y proyecto de presupuesto anual constituye un proceso minuciosamente reglado.

Terminada la elaboración del anteproyecto de presupuestos en la Consejería de Economía y Hacienda, el titular de la Consejería lo somete al acuerdo del Consejo de Gobierno.

Así el Artículo 34 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, establece:

«... la Consejería de Hacienda someterá al acuerdo del Gobierno, ...el anteproyecto de Ley de Presupuesto, ...».

Asimismo, el artículo 9º b), de la citada ley, que establece:

«Corresponde al Consejero de Hacienda en las materias objeto de esta Ley:

Elaborar y someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el

anteproyecto de Ley del Presupuesto.»

Por consiguiente, “*someter al acuerdo del Consejo de Gobierno el anteproyecto de Ley del Presupuesto*”, no es un acto de mero trámite. Es una decisión con la que culmina una de las fases de elaboración del proyecto de presupuestos. Considerarlo como un acto de mero trámite, nos llevaría al absurdo de pensar que las decisiones plasmadas en el citado anteproyecto, que constituye una de las leyes de mayor calado de la Junta de Andalucía, quedaba en manos de funcionarios de rango inferior o cargos inferiores.

Y lo mismo podemos decir, salvando las diferencias, de la decisión de elevar, para su aprobación, las modificaciones presupuestarias.

13.- Se alega que durante el mandato del acusado, se adoptaron medidas de fortalecimiento del control financiero permanente.

Pero aun admitiendo a efectos dialécticos dicha alegación, de nada sirve dicho fortalecimiento, si después no se actúa de forma consecuente a las advertencias de la Intervención.

14.- Se alega que todas las Modificaciones Presupuestarias fueron elevadas al Consejo de Gobierno, para su aprobación, previo cumplimiento de todos los requisitos que marca la Ley. Y que todas fueron previamente informadas favorablemente por el Interventor.

Alegación que tampoco podemos acoger.

Que se cumplieran los trámites, incluidos los informes preceptivos, no es incompatible con las irregularidades e incumplimientos, a los que anteriormente hemos hecho mención.

Máxime, cuando los informes de la Intervención General de la Junta

Andalucía a los expedientes de modificación presupuestaria no son vinculantes. El carácter no vinculante supone que el órgano competente puede aprobarlos, aun con informe desfavorable de la Intervención.

Además, no puede entenderse que el informe de las modificaciones presupuestarias se extiende a la verificación de la legalidad de los procedimientos de ejecución del gasto público que, en el futuro, se lleven a cabo con cargo a las partidas que se modifican.

Como expusimos al tratar el tema de las modificaciones presupuestarias, según el “Informe elaboración, aprobación y modificación de los créditos presupuestarios”, elaborado por la Dirección General de Presupuestos, en el trámite de aprobación de las modificaciones presupuestarias, la Dirección General de Presupuestos, ha de comprobar, entre otros extremos:

«2. Que la aplicación presupuestaria de destino resulta adecuada de acuerdo a las clasificaciones de gasto según la estructura orgánica, económica y funcional vigentes en el momento de su aprobación.»

Por consiguiente, se trata de una actividad encomendada a la Dirección General de Presupuestos, que no puede ser sustituida por ningún informe.

Pues bien, en las modificaciones presupuestarias tramitadas entre 2000 y 2009, no se cumplió el citado apartado 2 del mencionado informe, ya que la aplicación presupuestaria de destino no resultaba adecuada. Dado que el concepto de Transferencia de Financiación no era el procedente para conceder subvenciones.

15.- Se alega que en el dictamen emitido sobre la fiscalización de las ayudas sociolaborales del Programa 31L, la Cámara de Cuentas es

concluyente: Parágrafo 74: Se formalizaron para las Transferencias de Financiación a IFA-IDEA para atender necesidades del Programa 31L y todas ellas de acuerdo con la legislación vigente.

Alegación que no podemos acoger.

El citado Parágrafo 74 de la Cámara de Cuentas, no dice lo que afirma el Letrado, sino que expresa lo siguiente:

«En todos los expedientes se cumplen estas previsiones y, salvo en dos casos, en los expositivos que justifican las propuestas de modificación se explícita como causa que motiva el incremento de las transferencias de financiación al IFA/IDEA, en estos términos o en similares, la de "atender necesidades derivadas de prejubilaciones, expedientes de regulación de empleo y proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz y asumir nuevas ayudas a empresas".»

Por el contrario, el punto 77 del Informe de la Cámara de Cuentas, afirma:

«Las actuaciones descritas en los expositivos de estos expedientes son concordantes con la actividad subvencionadora que le compete a la Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, en cumplimiento de los objetivos del programa 31L. Sin embargo, los créditos que se modifican -Transferencias de Financiación- no se corresponden con la naturaleza económica de los gastos propuestos...» (El subrayado es nuestro).

CUADRAGÉSIMO.- GASPAR ZARRIAS ARÉVALO.

I.-Fue Consejero de la Presidencia en el periodo que va desde abril de

1996 al 24 de abril del año 2009.

II.- Las competencias del mismo están establecidas, entre otras, en las siguientes normas:

- Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma andaluza -BOJA 29/07/1983-, en particular, 26 y 27 – atribuciones y funcionamiento del Consejo de Gobierno – y 39 – competencias de los consejeros-.
- Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, Artículo 10 – funciones de los órganos de la Junta de Andalucía y de las distintas consejerías–, los artículos 77 a 85 –relativos a la Intervención–.
- Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma Andaluza. -BOE 30/11/2006- , en particular, 27 - atribuciones del Consejo de Gobierno-, 20 y 21 -atribuciones de los Consejeros-.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía -BOJA 31/10/2007-. En particular, el artículo 26 - competencias titular de la Consejería-.
- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.
- La normativa reguladora de IFA/IDEA, integrada básicamente por:

- Ley 3/1987, de 13 abril, de creación del IFA.
- Decreto 122/87, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía.
- Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia IDEA.

III.- Extracto de los hechos de los que se le acusa.

A) En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal.

En el segundo semestre el ejercicio 2000, se elaboró...el "Proyecto de Decreto de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico", por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales a trabajadores afectados por procesos de reconversión y/o

El proyecto, incorporado en el orden del día de tres sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros, de fechas 13 de diciembre de 2000, 17 de enero de 2001 y 24 de enero de 2001 presididas por el encausado Gaspar Zarrías Arévalo, en su calidad de Consejero de la Presidencia, no llegó a ser elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Con conocimiento de esta situación de hecho, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía (27-7-1990/7-4-2009), Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia y Presidente de la Comisión General de Viceconsejeros (17-4-1996/24-4-2009), Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda (2-8-1994/7-2-2004), José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo (29-4-2000/25-4-2004), Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo (29-4-2000/25-4-2004), José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social (6-

10-1999/29-4-2008), Javier Aguado Hinojal como Secretario General de Trabajo (1994/14-5-2000) Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2000/2004), para soslayar los reparos de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda en el año 2000 y en todo caso para lograr una mayor rapidez en la concesión y pago de ayudas, en el ejercicio de sus respectivas competencias procedieron a proponer, tramitar y aprobar en su caso las siguientes modificaciones al presupuesto de la Junta de Andalucía (-las modificaciones presupuestarias son tramitadas por la Dirección General de Presupuestos a propuesta de la Consejería de Empleo y a través de su Secretaria General Técnica y aprobadas por el Consejo de Gobierno previo estudio y aprobación por la Comisión General de Viceconsejeros o por el Consejero de Economía y Hacienda por razón de la cuantía-):

El 18 de abril del 2000 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves , a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 257.000.000 de pesetas (1.544.601 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.12. 22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía - IFA - " dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 472.00 22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales , acciones que generan empleo " .

El 28 de julio del 2000 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la

Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 904.000.000 de pesetas (5.433.149 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.01. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales- "dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 481.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

El 29 de mayo de 2001 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria mediante la cual, con baja en diversos conceptos y programas de las Consejería de Empleo, se incremento, entre otras, la partida 440.00 22 E en 5.573.000.000 pesetas (33.494.404,58 euros).

El 18 de septiembre de 2001 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con el informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 1.225.000.000 de pesetas (7.362.398 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-" dando de baja de la aplicación recogida en los

presupuestos de la comunidad 486.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

El 13 de noviembre de 2001 el Consejo de Gobierno aprobó, presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, una modificación presupuestaria por importe de 660.000.000 de pesetas (3.966.680 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-" dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 486.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo"

En cuanto las modificaciones presupuestarias que afectaban al programa 22 E que han sido descritas, la Comisión General de Viceconsejeros acordó elevar al Consejo de Gobiernos, las siguientes:

En la sesión del 11/04/2000 , con la asistencia de los encausados José Salgueiro Carmona - como presidente en funciones y Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004), Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz , jefe del Gabinete Jurídico .la modificación de 257.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/04/2000.

En la sesión del 26/07/2000, con la asistencia de los encausados José Salgueiro Carmona , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz la modificación de 965.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de

Gobierno el 28/07/2000.

En la sesión del 12/09/2001, con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona, Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz, la modificación de 1.225.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/09/2001.

En la sesión del 7/11/2001 , con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona , Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz , la modificación de 660.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 13/11/2001

La misma Comisión General de Viceconsejeros debatió sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales en las siguientes sesiones :

En la sesión de 13 de diciembre de 2000 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco del Rio Muñoz , se acuerda incluir este expediente en el orden del día de la próxima sesión.

En la sesión del 17 de Enero de 2001 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Río Muñoz , se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión.

En la sesión del 24 de enero de 2001 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Rio Muñoz , no se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión, si bien no consta que fuera sometido nuevamente al mismo y como consecuencia elevado al Consejo de Gobierno .

Con la finalidad ya reseñada, con conocimientos de los incumplimientos ya descritos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda, José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo, Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo, José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social y Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, en los presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2002 en el ejercicio de sus competencias introdujeron la aplicación presupuestaria en la que se recogían los créditos a favor del IFA para "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales" -concepto 440.00-, en el nuevo programa 3.1 L, que sustituye al 2.2 E.

En definitiva, los responsables de la Consejería de Empleo proponen en la propuesta de anteproyecto de presupuesto la utilización de la aplicación

presupuestaria 440.00 en el marco establecido por la orden de la Consejería de Economía y Hacienda que lo consiente, elabora el anteproyecto de presupuesto que las recoge y los encausados Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia, Magdalena Álvarez Arza, Consejera de Economía y Hacienda y José A. Viera Chacón, Consejero de Empleo, como miembros del Consejo de Gobierno lo aprueban, y todo ello con conocimiento de los incumplimientos de su utilización y con la finalidad que ya han sido descritos para las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001

El 15 de octubre de 2002 el Consejo de Gobierno aprobó, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-" .dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001 no estaba recogida en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

La Comisión General de Viceconsejeros acordó en su sesión de 9 de octubre de 2002, previa su tramitación a propuesta de la Consejería de Empleo por la Consejería de Economía y Hacienda en los términos ya reseñados, en su sesión del 9 de octubre de 2002 elevarlas al Consejo de Gobierno,...

En la elaboración y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la

Junta de Andalucía para el ejercicio 2003, con la finalidad ya reseñada con respecto a las modificaciones presupuestarias descritas en el programa 22 E y crédito consignado en el presupuesto de 2002 del programa 3.1.L, con conocimientos de sus incumplimientos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco J Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García, en el ejercicio de sus respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Empleo, los encausados Magdalena Álvarez Arza, José Salgueiro Carmona y Antonio Vicente Lozano Peña en el ejercicio de sus respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Economía y Hacienda y los encausados Manuel Chaves González, Presidente de la Junta y Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia, como miembros del Consejo de Gobierno, utilizaron el concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA " con un crédito de 55.646.899 euros, el cual no fue objeto de modificación presupuestaria alguna.

En los mismos términos y circunstancias se elaboró y aprobó con la participación derivada del ejercicio de sus competencias ya reseñadas por los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda, José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo, Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo, José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo

y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, el anteproyecto de la ley de presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004, consignado como crédito inicial en el programa 3.1 L, concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA", la cantidad de 46.146.839 euros

Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo, en el ejercicio 2004, se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda, siendo su titular el encausado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería -además de su titular ya reseñado, Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo-, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 311 suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez el 7 de julio de 2004, que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas, como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa -31L- no se puede aprobar otra que lo incremente, se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo" por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda y

estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación, en su memoria justificativa firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L. A pesar que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación y el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez informó a favor de la misma. Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L

Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados, Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias y funciones ya reseñadas no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios

posteriores, interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005, presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 l para estas ayudas la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación.

El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA-" dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"

Como resultado del mismo proceder de los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda (26-4-2004/24-4-2009), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García

como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de las competencias y funciones ya reseñadas en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006, se consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 77.291.000 euros

El 7 de noviembre de 2006 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

Los encausados Manuel Chaves González, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano y Antonio Fernández García como integrantes del Consejo de Gobierno no tomaron a la vista del contenido de dicha memoria decisión alguna en el ejercicio de sus funciones y competencias ya reseñadas que pusiera freno al procedimiento seguido por la Consejería de Empleo para la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis mediante la utilización de transferencias de financiación del programa 31L, y todo ello con conocimiento de las irregularidades que han sido descritas en párrafos

anteriores que se recogían en los informes de la IGJA y de cuentas anuales de auditores externos de IFA-IDEA, procediendo a la aprobación de los anteproyectos de presupuestos de los ejercicios siguientes y de sus modificaciones presupuestaria ,en su caso.

Los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2007, el cual consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

El 27 de noviembre de 2007 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la

Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

Previamente, la Comisión de Viceconsejeros acordó en su sesión de 21/11/2007 elevar al Consejo de Gobierno la reseñada modificaciónIV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

Del mismo modo, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos -y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de

presupuesto de 2008, el cual consignó como crédito inicial en el programa y aplicación presupuestaria ya reseñada en este escrito de transferencias de financiación a IDEA por parte de la Consejería de Empleo la cantidad de 87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias:

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo

La labor de recopilación de documentos que se realizó por este personal externo fruto de la ampliación acordada por el encausado Sr. Márquez Contreras puso de manifiesto dos hechos básicos. El primero de ellos, y como consecuencia directa de la gestión diseñada, realizada y consentida por los encausados de la gestión presupuestaria descrita, es que el encausado Fco. J. Guerrero Benítez ante las presiones que recibía de los colectivos de trabajadores y de otros encausados como Gaspar Zarrías Arevalo, Jose A. Viera Chacón y Antonio Fernández García, alteraba el destino de las cantidades abonadas por el IFA-IDEA a las cías de Seguros, de forma que dirigía comunicaciones directas a éstas y a las mediadoras de seguros para que las cantidades que percibían como pago de una prima de una determinada póliza se aplicarían a otra distinta con la que no guardaba relación alguna. En segundo lugar, y evidentemente favorecido y propiciado por la gestión presupuestaria referida, la ausencia de control alguno de la pertenencia a la empresa de las personas beneficiarias incluidas en las pólizas de rentas sufragadas con fondos públicos.

Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y

Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración ,tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009, el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros dentro del programa 31L, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

B) En las conclusiones definitivas de la acusación popular, ejercida por el Partido Popular.

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2002 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 30 de octubre de 2001, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2003 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 15 de octubre de 2002, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2004, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y l fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2004, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves

Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Alvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2006, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 25 de octubre de 2005, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2007, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2007, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 24 de octubre de 2006, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2008, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2008, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 2007, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2009, propuesto por el Consejo Rector de IDEA, siendo Jacinto Cañete Roloso Director General, fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2009, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2008, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1.- Como Consejero de la presidencia, tenía adscrita la asesoría jurídica de la Junta. Y le correspondía la asistencia política, técnica y el asesoramiento general al Presidente de la Junta de Andalucía.

2.- Dentro de su Consejería se encuentra adscrita la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior.

Dirección General a la que hace referencia el Interventor General al resolver la discrepancia sobre el informe de fiscalización de disconformidad, planteado por la intervención delegada de la Consejería de Empleo, en el expediente de HIJOS DE ANDRÉS MOLINA (PPRI\TOMO - 271\C.D. obrante folio 100.865\HAMSA\ HAMSA EXPTE COMPLETO PAGINADO\páginas 281 y siguientes), subsanando la mayoría de los reparos, pero recomendando que se solicitara informe a la Dirección General de Asuntos y Fondos Europeos.

Los problemas de compatibilidad de las ayudas dadas a HIJOS DE ANDRÉS MOLINA, con el régimen de ayudas a empresa de la Unión

Europea, tuvieron relevancia y notoriedad. Así, en varias actas de sesiones del Consejo Rector de IFA, se habla de la trascendencia de este tema.

Por lo que no resulta razonable que el titular de la Consejería de Presidencia no estuviera al tanto de la evolución y posible solución de los problemas de la empresa. Máxime, cuando el reparo que se mantuvo por el Interventor General, hacía referencia a la necesidad de un informe de la Dirección General antes citada, poniendo sobre la mesa el problema de la compatibilidad de las ayudas, y, por consiguiente, el destinatario real de las ayudas.

3.- Como Consejero de la Presidencia, presidía la Comisión General de Viceconsejeros, por donde pasaban todos los expedientes de modificación presupuestaria, así como el anteproyecto de presupuestos de cada año.

Concretamente, presidió las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros de:

- 12 de septiembre de 2001, en la que se acordó elevar al Consejo de Gobierno una modificación presupuestaria, que fue aprobada por éste, el 18 de septiembre de 2001, y
- 7 de noviembre de 2001, en la que se acordó elevar al Consejo de Gobierno una modificación presupuestaria, que fue aprobada por éste, el 13 de noviembre de 2001.

4.- Como miembro del Consejo de Gobierno, estuvo presente en la aprobación de la mayoría de las modificaciones presupuestarias que afectaron, primero al programa 22E y luego al programa 31L.

Por consiguiente, participó en la aprobación de las modificaciones presupuestarias, que supusieron la reducción de la partida 472.00, que era la adecuada para la concesión de subvenciones, y dotar de fondos a otra que no

existía en el presupuesto inicial aprobado, y que no era legalmente apropiada para su otorgamiento, en concreto, la partida 440.01 "Transferencia al IFA en materia de Relaciones Laborales", también encuadrada en el programa 22E.

5.- Igualmente, como miembro del Consejo de Gobierno, participó en la aprobación de los proyectos de presupuestos correspondientes a los ejercicios económicos de 2000 a 2008, respecto de aquellas reuniones del Consejo de Gobierno a las que asistió y en las que fueron aprobados.

6.- A este respecto, conviene recordar lo que expusimos al tratar el tema de las modificaciones presupuestarias: son tantos y tan evidentes los incumplimientos producidos con las citadas modificaciones presupuestarias, que hace impensable que ello pasara desapercibido por todos los que intervinieron en su tramitación y aprobación. Las irregularidades e incumplimientos que expusimos, nos llevan como única conclusión razonable, que lo que se pretendió con las citadas modificaciones presupuestarias, y con las demás que se aprobaron el 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001 y 13 de noviembre de 2001, fue eludir la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones, con los requisitos legalmente establecidos para su otorgamiento, así como la fiscalización previa por parte de la Intervención. Y es igualmente la única conclusión razonable a la que podemos llegar, para que la citada partida presupuestaria se incluyera en el presupuesto de 2002 y se mantuviera en los siguientes, hasta el 2009.

7.- En cuanto al concreto conocimiento del cambio operado con la modificación presupuestaria de 18 de abril del año 2000, en la que se introduce el uso de la transferencia de financiación para la concesión y pago de subvenciones, hemos de tener en cuenta que en ese periodo temporal,

estaba en su mayor expansión la crisis empresarial de la empresa HIJOS DE ANDRÉS MOLINA, así como también la crisis de SANTANA.

Interesa destacar que, por enmarcarse esta problemática dentro del ámbito territorial de su actuación política, la provincia de Jaén, tenía conocimiento del problema, y el seguimiento de la crisis desde mediados de los 90, tal y como manifestó en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, en la que se ratificó en el acto del juicio.

Por lo que no resulta verosímil que este conocimiento desaparezca, precisamente, cuando se opta por establecer una nueva forma de conceder ayudas sociolaborales, usando las transferencias de financiación.

8.- Resulta contrario a la lógica y a las máximas de experiencia que los responsables de la Consejería de Empleo, cada uno a su respectivo nivel, no informaran de tal cambio a los Consejeros, o a los viceconsejeros, en las reuniones del Consejo de Gobierno, o en las de la Comisión General de Viceconsejeros, respectivamente.

Pues, como hemos señalado, en ese momento temporal estaban presentes, con mucha trascendencia social, las crisis empresariales de grandes empresas, crisis a las que se pretendía dar una respuesta rápida, y los reparos de la Intervención constituían un obstáculo para dicha rapidez.

Máxime, cuando la decisión de dar estas ayudas no partía de la Consejería de Empleo, sino que era una decisión del gobierno en su conjunto, era una decisión que partía del programa político con el que se habían presentado a las elecciones, según manifestó en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo:

«Por lo tanto, esta política nace del programa electoral. Si consigues este respaldo electoral, lo llevas a un discurso de investidura, un discurso de investidura en el que cual planteas cuál va a ser el programa de gobierno

durante los próximos cuatro años. Ese programa de investidura trae consigo lo que en Andalucía se produjo durante bastantes años, que son los acuerdos de concertación social, donde también se recoge, como una política, como una política entre empresarios, sindicatos y el Gobierno, estas ayudas a empresas en crisis y a los trabajadores víctimas de estas crisis. Tiene su traslación, evidentemente, a las partidas presupuestarias correspondientes y también figuran en los planes económicos plurianuales que se hacen por parte de la Junta de Andalucía, es decir, Señoría, si respondo a su pregunta ...».

9.-Además, su intervención en la resolución de crisis de empresas, no se limitó a la anteriormente citada, sino que se extendió también a otras. Como consta en el atestado nº 52/2015 elaborado por la Guardia Civil, ratificado en el acto del juicio, y por las que fue preguntado en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, manifestando:

«... me llaman del Comité de empresa, sería el mes de octubre aproximadamente y me plantean la necesidad y la petición de que hay que intentar que no se acabe la actividad productiva, buscar a alguien que pueda hacerse cargo como ya ocurriera en su momento con Campofrío de la actividad productiva y de la mayor parte, si no toda, del empleo que en aquel momento se generaba. Yo hice, Señoría, algunas gestiones, desgraciadamente, la primera ni siquiera pudo ser gestión, porque fue con Campofrío. Hice alguna otra gestión, gestión con posterioridad, que tampoco dio resultado y me volvieron a solicitar una reunión a últimos del año 2007 en la cual, bueno, pues, los trabajadores tenían sobre sus cabezas el que allí no iba a ir absolutamente nadie a quedarse con la fábrica ni con la actividad productiva. Se producen las elecciones del año 2008 y concretamente decirle, Señoría, que en alguna de esas reuniones el señor Lanzas figuraba como asesor del Comité de empresa, no representando a los

*sindicatos, sino como asesor del Comité de empresa, de las 15 personas que normalmente formaban parte del Comité de empresa. Pues bien, como digo, pasan las elecciones y en el mes de mayo del año 2008 me pide el Comité de empresa una reunión y me dice que se abre la posibilidad de que en Jaén se instalen dos fábricas, dos empresas, que podrían permitir que los trabajadores de Primayor volvieran a encontrar un puesto de trabajo. Una era una fábrica de componentes eólicos, que prácticamente se quedó ahí, y otra era la oferta que la firma Dhul planteaba para instalar en la provincia de Jaén, en la capital de la provincial, una planta que fabricara platos precocinados, platos cocinados. Me lo plantean en esa reunión que mantengo en el mes de mayo con el Comité de empresa y me dicen, y quiero que se entiendan perfectamente mis palabras: que tratándose de Nueva Rumasa, y de quienes eran los promotores de Nueva Rumasa, que por favor comprobara que ese proyecto no era humo, que ese proyecto no iba a generar más problemas de los que ya había y que, si era posible, que lo conociera. Fruto de esa conversación, recibo una llamada de los representantes de Nueva Rumasa y tengo con ellos una reunión en mi despacho oficial, a primeros del mes de junio. A esa reunión asiste el Consejero de Innovación, un asesor de mi gabinete, dos técnicos de la empresa, el señor Ruíz Mateos, con evidentes problemas de salud y dos representantes del Comité de empresa. En esa reunión nos plantean que quieren poner en marcha un proyecto, que tienen un estudio de mercado y que por lo tanto puede que en un momento dado, ese proyecto se convierta en un proyecto real. **Les decimos que hay una serie de ayudas**, en función de lo que ellos planteen se examinará por los servicios técnicos, pero que queremos que concreten qué es lo que se pretende hacer allí para evitar, repito, frustraciones, y evitar momentos de tensión que se están viviendo como consecuencia del cierre de la empresa. Vuelvo a mantener otra reunión, las dos que he mantenido.» (Lo destacado en negrita es nuestro).*

Por lo que no resulta verosímil que acudiera a dichas reuniones sin un mínimo conocimiento de cómo se estaban dando las ayudas por la Consejería de Empleo.

10.- El acusado, en su calidad de Presidente de la Comisión General de Viceconsejeros, presidió las tres sesiones (13 de diciembre de 2000, 17 de enero de 2001 y 24 de enero de 2001) en las que se debatió sobre el Proyecto de Decreto regulador de este tipo de ayudas. Proyecto que no prosperó, pero que confirma, por su existencia y contenido, que el acusado conocía el modo en que la Consejería de Empleo pretendía dar las ayudas.

Y tiene manifestado en la citada declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, que conocía cuál era la regulación legal de las mismas:

«...había una regulación establecida en la Ley General de Hacienda Pública, en la cual se recogían con claridad los diferentes aspectos que debían de regir para la concesión de estas. Ya fueran de régimen ordinario o de régimen extraordinario en lo que se refiere a su transparencia, su publicidad, su concurrencia... por lo tanto, esas ayudas, esas subvenciones tenían un marco legal claro, en lo que se refiere a la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, si no me equivoco, en los artículos 107 y 108 de ...»

Y el sistema instaurado en la modificación presupuestaria de 18 de abril de 2000, que se incluyó en el presupuesto de 2002, no es que se apartara del citado marco legal, sino que era contrario al mismo.

11.- Por lo expuesto, resulta ilógico que, por su intervención en la resolución de crisis de empresas, y por su cargo de Consejero de la Presidencia, no conociera que con el sistema instaurado en la modificación

presupuestaria de 18 de abril de 2000, que se incluyó en el presupuesto de 2002, y se mantuvo en los siguientes, hasta el 2009, se estaba optando por un sistema de concesión de ayudas sociolaborales, que se apartaba radicalmente del que hasta entonces se venía usando.

12.- Igualmente como miembro del Consejo de Gobierno, aprobó los planes anuales de control financiero permanente de las entidades públicas dependientes de la Junta para los años 2005, 2006 y 2007, año en el cual se le confirió carácter definitivo.

Como hemos señalado, dentro de la documentación que integraba el expediente a elevar al Consejo de Gobierno, se incluía como anexo, una memoria de control financiero permanente, referida a los trabajos realizados en el ejercicio anterior por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La citada memoria de los trabajos realizados en el 2006 (Ppri, tomo 263, pdf 98.103- 98.192, páginas 17 y ss del PDF), recoge en su apartado VII los resultados de los trabajos (conclusiones, salvedades e incumplimientos detectados en informes emitidos) - página 29-.

De entre las cuales cabe destacar “de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de financiación ha sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución, subvenciones excepcionales u otros que habrían requerido una tramitación administrativa propia y sometida a fiscalización previa”.

Esta y otras circunstancias tales como problemas de confirmación de saldos o tramitación compartida de subvenciones, suponen incumplimientos que no pueden ser imputados a las empresas sino a las consejerías.»

Se añadía que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía presentaba defectos en la contabilización de las Transferencias de financiación que afectan a Resultados o en la clasificación de su Activo y Pasivo. Así como deficiencias en el tratamiento contable de las transferencias

recibidas, que dificultaban o hacían inviable la aplicación del régimen de reintegros establecidos por el art. 18 de la Ley 15/2001.

Por consiguiente, el acusado conoció el contenido de las memorias que se acompañaban en el expediente, entre ellas, la correspondiente al ejercicio 2006, que dio lugar al acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 2007, que adquirió carácter de permanencia.

Es más, el acusado no sólo presidió la citada sesión del Consejo de Gobierno (PSEP\ANEXO 3\ANEXO 3-TOMO 3\páginas 183 a 184), sino que presentó la propuesta, por ausencia del Consejero de Economía y Hacienda.

El desconocimiento que alega el acusado resulta más inverosímil aún, teniendo en cuenta lo que declaró ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, al afirmar:

«la tramitación de los planes de control financiero permanente nacían a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda que, según nos explicaba el viceconsejero y posteriormente el consejero, contenían todas aquellas cuestiones que planteaba la Intervención General a llevar a cabo en el próximo ejercicio. Ni en la comisión de viceconsejeros ni en el Consejo de Gobierno se estudiaban las memorias que eran documentos de carácter técnico, de carácter programático. Lo que sí manifestaba el viceconsejero y posteriormente el consejero era que el plan para el año siguiente recogía todas aquellas cuestiones de carácter contable, de carácter presupuestario ...

...el conocimiento que tengo tanto como presidente de la comisión de viceconsejeros como en la condición de consejero de presidencia es la información que recibíamos del consejero y de la viceconsejera en el sentido de qué era lo que iba a hacer el próximo año y a quién se le iba a aplicar.»

Pues, según ello, y a la vista de las irregularidades que se recogían en la citada memoria, tuvo conocimiento de las mismas, por las explicaciones de la Viceconsejera en la Comisión General de Viceconsejeros, y del Consejero de Economía y Hacienda, para presentar la propuesta en el Consejo de Gobierno, en sustitución de aquél.

El plan de control financiero permanente venía en índice rojo, por tanto, se debatía en el Consejo de Gobierno.

13.- En su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, fue preguntado por el Convenio Marco, en los siguientes términos:

«... teniendo en cuenta las tres entradas del proyecto de Decreto en sus consejos o consejillos, sí le daba a usted un conocimiento de que estaba sobre la mesa el problema de darle una solución jurídica que cumplimentara los principios sustanciales de concesión de ayudas de esta índole y que este intento de proyecto se cayó abajo por una serie de razones que usted nos ha explicado. Parece ser que de ahí se pasó después a elaborar el conocido convenio MARCO del 17 de julio del año 2001. De modo que si lo de los consejillos tuvo lugar en enero febrero del año 2001, fue tres meses más tarde cuando fue elaborado este convenio MARCO.»

A lo que el acusado respondió:

«Pues mire conocí el convenio MARCO cuando se puso en marcha este procedimiento. Yo nunca tuve conocimiento de que se había firmado ese convenio ni de que ese convenio conllevaba otra serie de actuaciones posteriores. Tenía la conciencia de que, al igual que el resto de Consejerías de la Junta de Andalucía que regulaban ayudas de todo tipo, en este caso ayudas sociolaborales, había ayudas de todo tipo. Se había dictado la orden

correspondiente por parte de la Consejería para regular de forma ordinaria o de forma extraordinaria de acuerdo con el desarrollo general de la Ley de Hacienda Pública y por lo tanto no tenía el más mínimo conocimiento de que existía ese convenio.»

Desconocimiento que queda desmentido por el contenido de la Exposición que se hace en el EXTRACTO DEL EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO, de la modificación presupuestaria de 28 de julio de 2000 (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, ANEXO TOMO 3, y en PSEP, ANEXO 6, TOMO 1,140 - 248, páginas 12-16 del PDF), entre otras, que llegó al Consejo de Gobierno, y en la que consta:

«La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico solicita en escrito 298 de 11 de julio, transferencia de créditos entre capítulos II y IV por importe de 965.000.000 ptas. La modificación propuesta tiene por objeto dotar al capítulo IV, aplicación 440.01. con el crédito suficiente para desarrollar el Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía en el que se contemplan una serie de actuaciones en materia de fomento y mantenimiento del empleo, así como la reestructuración de empresas.» (El subrayado es nuestro).

Pues bien, el capítulo IV, aplicación 440.01, consiste, como ha quedado expuesto, en transferencias de financiación al IFA. Y se dice que la finalidad es para desarrollar el Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía en el que se contemplan una serie de actuaciones en materia de fomento y mantenimiento del empleo, así como la reestructuración de empresas.

Si bien el Convenio al que se hace referencia no es el de julio de 2001, sino el borrador del 2000, en la memoria se hace referencia a dicho Convenio,

aunque en esa fecha aún no estaba firmado.

Por consiguiente:

- Se menciona la existencia del Convenio Marco de colaboración con el Instituto de Fomento de Andalucía.
- Se hace una breve descripción del objeto del citado Convenio: “en el que se contemplan una serie de actuaciones en materia de fomento y mantenimiento del empleo, así como la reestructuración de empresas”.
- Y la modificación presupuestaria consiste en una transferencia de financiación al IFA, para dicha finalidad.

14.- En su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, fue también preguntado en los siguientes términos:

«Sin embargo, dejando a un lado el tema de la declaración de Antonio Fernández, no deja de causar extrañeza que estando usted en el puesto de consejero de Presidencia y por lo tanto coordinando a las distintas Viceconsejerías previamente a los acuerdos que se iban a tomar en el Consejo de gobierno y habiendo estado usted al tanto en tres reuniones de los viceconsejeros en que se trató ese tema, eso por un lado; y por otro lado, habiendo estado usted introducido bastante de lleno en la provincia de Jaén en el tema de las ayudas materiales a las empresas y los trabajadores, con esos dos círculos, tanto el interno del gobierno como su relación digamos social al efecto de salir a la calle para ayudar a la gente que tenía los problemas tanto laborales como estrictamente económicos, digo e insisto que no deja de causar extrañeza que estando introducido en este tema por doble vía y habiendo conocido que había unos proyectos de decretos no tuviera ni siquiera la curiosidad de preguntar cómo se había solventado un sistema mediante el que se estaban dando ayudas por cantidades muy elevadas.»

Respondiendo:

«Yo estaba convencido, Señoría, desde la posición que tenía, que tras el decreto de enero y posteriormente el decreto de noviembre, la Consejería de Empleo, al igual que el resto de Consejerías habían regulado mediante una orden el régimen de concesión de ayudas. Estaba convencido porque lo hicieron todas las Consejerías y creía, no tenía ningún dato para pensar de forma distinta, que en la Consejería de Empleo no se había adoptado la fórmula que se había adoptado por parte de todas las Consejerías que formamos parte del gobierno andaluz.»

En primer lugar, resulta extraño que supiera que todas las consejerías habían regulado mediante una orden el régimen de concesión de ayudas, adaptándose a lo dispuesto en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, Reglamento concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía, salvo la Consejería de Empleo, cuando precisamente, el acusado, se había involucrado en la resolución de crisis de empresas, que se solventaban precisamente en dicha Consejería.

Y, en cuanto a que no tuviera ningún dato para pensar de forma distinta, queda desmentido por:

- a) La Exposición que se hace en el EXTRACTO DEL EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO, de la modificación presupuestaria de 15 de octubre de 2002 (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 5, PDF 2-25; y PSEP, ANEXO 6, TOMO 1, 140 - 248, páginas 46-50 del PDF), en la que se afirma:

«La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico solicita en escrito 7469 de 11 de marzo de 2002, modificación presupuestaria por importe de 3.386.017 € La modificación de referencia consiste en una transferencia de créditos en la Sección 13.00, Servicio 01, del Capítulo IV al IV y del Programa presupuestario 3.2.D al 3.1.L "Administración de las Relaciones Laborales", cuya finalidad es impulsar las demandas surgidas como consecuencia de acuerdos sociales alcanzados en negociaciones de expedientes de regulación de empleo, como consecuencia de adaptación de plantillas contemplados en los planes de viabilidad y reestructuración de empresas en crisis.»

Consta en el Extracto, que el destino de los fondos era “Al IFA en materia de relaciones laborales”

- b) La Exposición que se hace en el EXTRACTO DEL EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO, de las modificaciones presupuestarias de 21 de octubre de 2002 (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 4, PDF 148-175; y PPRI, ANEXO 5, MOD.PRESUP.(CAUSA)MOD. PRESUPUESTARIAS 23386 - 23749, páginas 100-110 del PDF), en la que se indica:

«Mediante solicitud nº 49/2002 la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico plantea una transferencia entre aplicaciones de distintos Programas por un importe total de 6.801.575,45 Euros, dentro de sus créditos corrientes y de capital.

La finalidad de los incrementos solicitados es: en el Programa 3. 1 .L.... al IFA como apoyo en materia de relaciones laborales (prejubilaciones y viabilidad de pymes)».

Consta en los Extractos, que el destino de los fondos era al IFA en materia de relaciones laborales.

De las citadas exposiciones y del destino de los fondos, se desprende que se seguía utilizando la transferencia de financiación para el pago de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis, en contra de lo dispuesto en el citado Decreto 254/2001.

Como ya expusimos al tratar el tema de las transferencias de financiación, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía y su régimen jurídico, en su artículo 1.2 establece lo siguiente:

"Quedan excluidas de este Reglamento. a) Las subvenciones de explotación y de capital realizadas a favor de Organismos Autónomos, empresas de la Junta de Andalucía o Universidades. Tendrán la consideración de subvenciones de explotación o de capital las que se abonen mediante transferencias de financiación y tengan como destino la financiación de las actividades u operaciones no singularizadas de dichas entidades."

Así pues, la normativa andaluza, distingue claramente entre transferencias de carácter genérico para cubrir actividades no singularizadas, es decir, los déficits de las empresas públicas, de las subvenciones que posean carácter finalista, asignándoles procedimientos de tramitación distintos, dada su diferente naturaleza y finalidad.

15.- En la citada declaración, fue preguntado por la modificación presupuestaria de 28 de julio del 2000, que la Comisión de Viceconsejeros,

en la sesión de del 11 de abril del 2000, presidida por el acusado, acordó elevarla al Consejo de Gobierno, respondiendo:

«Sí, pero no recuerdo exactamente esas modificaciones presupuestarias desde el momento en que, repito, siempre que se va a la Comisión, iban con la documentación pertinente. Es decir, este tema era un tema, si me permite la expresión, puramente de trámite administrativo, porque si no tuvieran los documentos, no se podría elevar.»

Y preguntado por otra modificación presupuestaria del año 2000, y su paso tanto por la Comisión de Viceconsejeros, como por el Consejo de Gobierno, respondió:

«Vamos a ver, Señoría, le reitero el procedimiento que estaba establecido y que se mantuvo durante todo el tiempo en que yo fui presidente de la Comisión de viceconsejeros, era que las modificaciones de crédito, si tenían todos los documentos, esos documentos, Señoría, no se ponían sobre la mesa, se llevaban en índice verde para su aprobación por parte del Consejo de gobierno, si es que el Consejo de gobierno tenía que hacerlo en función de la cuantía. Le puedo asegurar que en ningún momento, en ninguna modificación de crédito que tuviera todos los documentos era objeto de debate, objeto de propuestas, simple y llanamente, si el secretariado del Consejo de gobierno tenía la documentación, por lo tanto, estaba ajustado a derecho, no se discutía, era un tema de mero trámite que pasaba a índice verde y en índice verde lo elevaba a Consejo de gobierno para su aprobación.»

Es decir, según el acusado, las modificaciones presupuestarias ni eran debatidas en la Comisión General de Viceconsejeros, ni en las sesiones del

Consejo de Gobierno. Lo que resulta inverosímil, pues nos llevaría al absurdo de que el destino de la Administración de la Junta, y las decisiones de mayor calado, estuvieran en manos cargos intermedios, o funcionarios de rango inferior.

Además, se contradice con el documento obrante en el PSEP\TOMO - 2\TOMO 2, páginas 415 y siguientes, consistente en “INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS (14 DE JUNIO DE 2.000)”, exhibido en el acto del juicio, procedente precisamente de la “CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA”, “Secretaría General Técnica”. En el que se indica:

«La Comisión puede adoptar en relación con los asuntos a ella sometidos las siguientes decisiones:

a) Informar favorablemente para elevación al Consejo de Gobierno en "INDICE VERDE", aquellos asuntos suficientemente debatidos, con expedientes completos, pendientes únicamente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Elevar a Consejo de Gobierno en "INDICE ROJO" aquellos asuntos, en los que, habiendo acuerdo básico, existan propuestas alternativas puntuales, así como los asuntos de singular trascendencia y los anteproyectos de ley.»

Todos los expedientes de modificación presupuestaria que tuvieran que ser aprobados por el Consejo de Gobierno pasaban antes por la Comisión General de Viceconsejeros. Y según las citadas “INSTRUCCIONES”, las modificaciones presupuestarias que llegaban en “índice verde” al Consejo de Gobierno, eran aquéllas en las que no sólo el expediente estaba completo, sino que habían sido suficientemente debatidas en dicha Comisión General de Viceconsejeros.

16.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la patente ilegalidad de los actos en los que participó, conforme a lo anteriormente expuesto.

17.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado se alegó:

A) En conclusiones definitivas

1.- Se alega, en relación a las que denomina “supuestas ‘resoluciones’ en el seno de la Comisión General de Viceconsejeros”, que la Comisión General de Viceconsejeros, dada su vocación de mera asistencia al Consejo de Gobierno, no adopta ninguna resolución normativa de carácter material.

Que, como órgano permanente de coordinación general, se encarga básicamente de la preparación y elevación de los asuntos que han de ser sometidos a la consideración del Consejo de Gobierno, sin que por sí misma tenga capacidad normativa alguna.

Alegación que no puede prosperar.

Para desmentirla, basta citar, a título de ejemplo, el acta de la sesión de 17 de enero de 2001 (PPRI\ANEXO - 23 Actas Comision General Viceconsejeros\AÑO 2001\Actas Comisión GVV 2001), en la que se trató el Proyecto de Decreto, antes mencionado. En la que se comprueba que en el orden del día incluyen proyectos de Decreto, entre ellos, el que figura en el punto 5º, “PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS”, se hace constar que la Viceconsejera de

Turismo y Deporte expone el contenido del nuevo texto en el que se incluyen las observaciones de la Comisión anterior, se refleja que se vuelven a hacer observaciones al articulado, con modificaciones en su redacción, supresión de disposiciones adicionales, y finalmente, se acuerda “Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

PUNTO 5º. (1019/00-TD).-	PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA PLANIFICACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.
	La Viceconsejera de Turismo y Deporte expone el contenido del nuevo texto en el que se incluyen las observaciones de la Comisión anterior:
	Seguidamente se formulan las siguientes observaciones:
	<u>Artículos 3.1 y 4.d).</u> - Queda pendiente la definición del término “comarcas.
	<u>Artículo 9.3.-</u> En lugar de: “...aceptará o rechazará...”, debe decir: “informará las alegaciones formuladas...”.
	<u>Artículo 30.2.-</u> Debe decir: “2. Las modificaciones del planeamiento urbanístico de aquellos municipios que tengan Plan local...”.
	<u>Artículo 36.1.-</u> Debe decir: “De acuerdo con lo dispuesto...y conforme al Convenio a suscribir...en los terrenos aportados por aquellos”.
	<u>Disposición adicional segunda.-</u> Suprimir.
	<u>Disposición adicional cuarta.-</u> Suprimir.
	<u>Disposición final primera.-</u> Fijar un plazo para la autorización del Consejero para ampliar el plazo allí previsto.
ACUERDO:	Solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

Por consiguiente, se constata que la citada Comisión de Viceconsejeros, sí tiene capacidad para hacer modificaciones a los proyectos de normas que son sometidos a su consideración, y que adopta acuerdos.

2.- Se alegan, las manifestaciones realizadas por el Interventor General en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, y en la Comisión de Investigación del Parlamento. Manifestaciones que hay que encuadrarla en su legítimo derecho de defensa, a la vista de las contradicciones en las que incurre, respecto de lo que consta, tanto en los informes de control financiero permanente, como en las memorias que

servían de base a los acuerdos del Consejo de gobierno, sobre los planes anuales de control financiero permanente.

3.- Se alega nulidad de actuaciones ex art. 238.3 L.O.P.J.:

- Vulneración del derecho fundamental al Juez Ordinario predeterminado por la Ley, toda vez que el Ilmo. Magistrado D. Alvaro Martín no era el Juez que por Ley debiera haber instruido esta causa.
- Nulidad de Pleno Derecho de la prueba pericial practicada en las sesiones del Juicio Oral, por haberse practicado y desarrollado en Juicio con las características y formato de una pericial estrictamente jurídica.

Para ambas cuestiones, nos remitimos a lo que, sobre las mismas, ya hemos expuesto.

B) En el informe final, al margen de alegaciones relativas a la calificación jurídica de los hechos, que serán analizadas más adelante, al tratar este tema, y de aquellas otras que ya han recibido cumplida respuesta, reiteró las alegaciones realizadas en el escrito de conclusiones definitivas.

CUADRAGESIMOPRIMERO.- MANUEL CHAVES GONZÁLEZ.

I.- Presidente de la Junta de Andalucía desde el año 90, hasta el 7 de abril del año 2009.

II.- Competencias.

Vienen recogidas, entre otras, en las siguientes normas:

- Ley 5/1983 de 19 de Julio General de la Hacienda Pública de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular, dentro del Título II, relativo a los presupuestos, artículo 34 -procedimiento de elaboración-, y 38 a 49 -el crédito presupuestario y sus modificaciones-.

- Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad autónoma andaluza – BOJA 29/07/1983 -, en particular los artículos 10 – atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno –, y 27 - atribuciones del Consejo de Gobierno.

- Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma andaluza, -BOE 30/11/2006-. En particular, los artículos 10 – atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno, y – 27 -atribuciones del Consejo de Gobierno.

III) Extracto de los hechos de los que se le acusa.

A) En las conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal:

1.- Con conocimiento de esta situación de hecho, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía (27-7-1990/7-4-2009), Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia y Presidente de la Comisión General de Viceconsejeros (17-4-1996/24-4-2009), Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda (2-8-1994/7-2-2004), José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo (29-4-2000/25-4-2004), Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo (29-4-2000/25-4-2004), José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social (6-10-1999/29-4-2008), Javier Aguado Hinojal como Secretario

General de Trabajo (1994/14-5-2000) Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2000/2004), para soslayar los reparos de la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda en el año 2000 y en todo caso para lograr una mayor rapidez en la concesión y pago de ayudas, en el ejercicio de sus respectivas competencias procedieron a proponer, tramitar y aprobar en su caso las siguientes modificaciones al presupuesto de la Junta de Andalucía ...:

- El 18 de abril del 2000 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves González, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda, con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General, y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 257.000.000 de pesetas (1.544.601 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.12.22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía -IFA-", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 472.00 22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales, acciones que generan empleo".

Según la contabilidad del IFA, la cantidad que percibió de 257 millones de pesetas, como resultado de esta modificación presupuestaria, era para realizar pagos derivados de un convenio suscrito por la Consejería de Empleo con la empresa Hijos de Andrés Molina, para el pago de ayudas sociolaborales a esta sociedad.

- El 28 de julio del 2000, el Consejo de Gobierno... previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda... aprobó una modificación presupuestaria por importe de 904.000.000 de pesetas (5.433.149 euros),

mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.01.22E, "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-, "dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 481.00.22E, "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo en relación a ayudas sociolaborales a la empresa Jerez Industrial.

- El 29 de mayo de 2001, el Consejo de Gobierno...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda...aprobó una modificación presupuestaria, mediante la cual, con baja en diversos conceptos y programas de las Consejería de Empleo, se incrementó, entre otras, la partida 440.00.22E en 5.573.000.000 pesetas (33.494.404,58 euros).

Los fondos percibidos por el IFA se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, en materia de relaciones laborales, en relación con la empresa Santana Motor, S.A.

- El 18 de septiembre de 2001, el Consejo de Gobierno...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda...aprobó una modificación presupuestaria por importe de 1.225.000.000 de pesetas (7.362.398 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E, "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 486.00.22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales, convenio D.G.T, y ello, aun constando en la

exposición de motivos del citado acuerdo de aprobación, que su objeto, entre otros, era tramitar otro tipo de ayudas, como eran las ayudas contempladas en la Orden de 7 de mayo de 2001.

- El 13 de noviembre de 2001, el Consejo de Gobierno aprobó...previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda...una modificación presupuestaria por importe de 660.000.000 de pesetas (3.966.680 euros), mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad, 486.00.22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo, sobre relaciones laborales, conforme al convenio suscrito por la DGTSS con el IFA.

- El 5 de diciembre de 2001, la encausada Magdalena Álvarez Arza, como Consejera de Economía y Hacienda...aprobó un incremento de 6.355.000.000 de pesetas (38.194.319 euros), de la aplicación presupuestaria 440.00.22E, "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales", como consecuencia de la generación de crédito, derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias acordadas por el Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2001.

Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales, en relación con la empresa Santana Motor, S.A.

2.- Con la finalidad ya reseñada, con conocimientos de los

incumplimientos ya descritos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda, José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo, Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo, José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social y Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, en los presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2002 en el ejercicio de sus competencias introdujeron la aplicación presupuestaria en la que se recogían los créditos a favor del IFA para "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales" -concepto 440.00-, en el nuevo programa 3.1 L, que sustituye al 2.2 E.

3.- En definitiva, los responsables de la Consejería de Empleo proponen en la propuesta de anteproyecto de presupuesto la utilización de la aplicación presupuestaria 440.00 en el marco establecido por la orden de la Consejería de Economía y Hacienda que lo consiente, elabora el anteproyecto de presupuesto que las recoge y los encausados Manuel Chaves González, Presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia, Magdalena Álvarez Arza, Consejera de Economía y Hacienda y José A. Viera Chacón, Consejero de Empleo, como miembros del Consejo de Gobierno lo aprueban, y todo ello con conocimiento de los incumplimientos de su utilización y con la finalidad que ya han sido descritos para las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001

4.- El 15 de octubre de 2002 el Consejo de Gobierno aprobó, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-" .dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001 no estaba recogida en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

Los fondos percibidos por el IFA , tal como se registro en su contabilidad ,se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales conforme al convenio suscrito con la DGTSS .

5.- En la elaboración y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2003, con la finalidad ya reseñada con respecto a las modificaciones presupuestarias descritas en el programa 22 E y crédito consignado en el presupuesto de 2002 del programa 3.1.L, con conocimientos de sus incumplimientos y conciencia de las consecuencias que derivaban necesariamente del uso de las transferencias de financiación como mecanismo de allegar fondos al IFA para abonar lo que ordene la Consejería de Empleo en materia de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Francisco J Guerrero Benítez y Juan Francisco Sánchez García, en el ejercicio de sus respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Empleo, los encausados Magdalena Álvarez Arza, José Salgueiro Carmona yAntonio Vicente Lozano Peña en el ejercicio de sus

respectivas competencias ya citadas en la Consejería de Economía y Hacienda y los encausados Manuel Chaves González, Presidente de la Junta y Gaspar Zarrías Arévalo, Consejero de Presidencia, como miembros del Consejo de Gobierno, utilizaron el concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA " con un crédito de 55.646.899 euros, el cual no fue objeto de modificación presupuestaria alguna.

6.- En los mismos términos y circunstancias se elaboró y aprobó con la participación derivada del ejercicio de sus competencias ya reseñadas por los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, Magdalena Álvarez Arza como Consejera de Economía y Hacienda, José Antonio Viera Chacón como Consejero de Empleo, Antonio Fernández García como Viceconsejero de Empleo, José Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, el anteproyecto de la ley de presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004, consignado como crédito inicial en el programa 3.1 L, concepto presupuestario 440.51 "Transferencias de Financiación al IFA", la cantidad de 46.146.839 euros

7.- Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo, en el ejercicio 2004, se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda,

siendo su titular el encausado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería -además de su titular ya reseñado, Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo-, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 311 suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez el 7 de julio de 2004, que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas, como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa -31L- no se puede aprobar otra que lo incremente, se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo" por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación, en su memoria justificativa firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L. A pesar que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación y el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez informó a favor de la misma. Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L

8.- Con conocimiento de todo lo acaecido en este ejercicio 2004 y primer semestre del 2005 en la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis, los encausados, Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos en el ejercicio de sus competencias y funciones ya reseñadas no modificaron en ningún extremo el proceder de los ejercicios posteriores, interviniendo en la tramitación y aprobación en su caso del anteproyecto de presupuesto de la Junta de Andalucía para el 2005, presupuesto que consignó como crédito inicial en el programa 31 l para estas ayudas la cantidad de 72.261.575 euros mediante transferencias de financiación.

9.- El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros aprobó una modificación

presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA-" dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"

Los fondos percibidos por el IFA, tal como se registró en su contabilidad y en la memoria de la modificación presupuestaria, se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo de las primas suscritas para pago de pólizas de prejubilaciones, en particular la Faja Pirítica de Huelva.

10.- Como resultado del mismo proceder de los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda (26-4-2004/24-4-2009), Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de las competencias y funciones ya reseñadas en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2006, se consignó como crédito inicial del programa 31 1, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 77.291.000 euros

11.- El 7 de noviembre de 2006 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

12.- El 8 de mayo de 2007, el Consejo de Gobierno aprobó el programa de control a realizar en el ejercicio 2007, dentro de la documentación remitida por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su tramitación y con conocimiento necesario por ello de los encausados que formaban parte del Consejo de Gobierno a la fecha, consta como Anexo II "Memoria de Control Financiero Permanente referida a los trabajos realizados en el ejercicio 2006" que recoge en su punto VII.3.3: ...

13.- Los encausados Manuel Chaves González, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano y Antonio Fernández García como integrantes del Consejo de Gobierno no tomaron a la vista del contenido de dicha memoria decisión alguna en el ejercicio de sus funciones y competencias ya reseñadas que pusiera freno al procedimiento seguido por la Consejería de Empleo para la gestión presupuestaria de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis mediante la utilización de transferencias de financiación del programa 31L, y todo ello con

conocimiento de las irregularidades que han sido descritas en párrafos anteriores que se recogían en los informes de la IGJA y de cuentas anuales de auditores externos de IFA-IDEA, procediendo a la aprobación de los anteproyectos de presupuestos de los ejercicios siguientes y de sus modificaciones presupuestaria ,en su caso.

14.- Los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, con conocimiento de las deficiencias e irregularidades descritas -como es lógico con el alcance recogido en documentos de fechas anteriores- y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio 2007, el cual consignó como crédito inicial del programa 31 l, en la aplicación Transferencias de financiación a IDEA para el pago de las ayudas sociolaborales y ayudas a empresas en crisis la cantidad de 79.207.500 euros, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

El 27 de noviembre de 2007 el Consejo de Gobierno presidido por el

encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros ,aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA - " dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.

15.- Del mismo modo , los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Francisco Javier Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos -y en el ejercicio de las competencias y funciones de los cargos que desempeñan y que ya han sido reseñadas no cambiaron el proceder en la elaboración, tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2008, el cual consignó como crédito inicial en el programa y aplicación presupuestaria ya reseñada en este escrito de transferencias de financiación a IDEA por parte de la Consejería de Empleo la cantidad de

87.478.495 euros, así como en las siguientes modificaciones presupuestarias:

- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales

- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo

16.- La gravedad de la situación creada como consecuencia directa y necesaria de la gestión presupuestaria del programa 31 L mediante la utilización de las transferencias de financiación al IFA-IDEA y las

actuaciones que se llevaron a cabo por los encausados reseñados de la Consejería de Empleo necesariamente debieron ser conocidas por los encausados Sr. Griñán Martínez -Consejero de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y presidente de la Junta de Andalucía en el periodo abril 2009/septiembre 2013, Sra. Martínez Aguayo -Viceconsejera de Economía y Hacienda en el periodo abril 2004/abril 2009 y Consejera desde abril 2009 hasta septiembre 2013, Sr. Vallejo Serrano -Consejero de Innovación y Presidente de IDEA-, Sr. Rodríguez Román -Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente de IDEA- Sr. Cañete Rollosó -Director General de IDEA- los cuales tenían conocimiento , participaron y consintieron la gestión presupuestaria descrita.

17.- Con los nuevos datos pero sin cambiar el proceder, los encausados Manuel Chaves González como presidente de la Junta de Andalucía, Gaspar Zarrías Arévalo como Consejero de la Presidencia, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda, Antonio Fernández García como Consejero de Empleo, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación Agustín Barberá Salvador como Viceconsejero de Empleo, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación, Juan Márquez Contreras como Director General de Trabajo y Seguridad Social, Lourdes Medina Varo como Secretaria General Técnico de la Consejería de Empleo (3-5-2008/17-5/2012), Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación y Antonio Vicente Lozano Peña, como Director General de Presupuestos, en el ejercicio de sus competencias y funciones normativas ya reseñadas participaron en la elaboración ,tramitación y aprobación, en su caso, del anteproyecto de presupuesto de 2009, el cual consignó como crédito inicial de la aplicación presupuestaria ya reseñada la cantidad de 80.420.634 euros

dentro del programa 31L, así como en la siguiente modificación presupuestaria :

B) En las conclusiones definitivas de la acusación popular, ejercida por el Partido Popular:

1.- Respecto de los hechos punibles esta parte considera, como ya lo hicimos en nuestro escrito de conclusiones provisionales, que además de los hechos a los que se ha hecho referencia por el Ministerio Público, han de incluirse como hechos punibles la aprobación de los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de IFA-IDEA por el Consejo de Gobierno, en la medida que aprobaban los presupuestos de explotación de la Agencia, donde se reflejaban, en el presupuesto de ingresos el importe de las transferencia de financiación como forma de allegar fondos al IFA-IDEA, a sabiendas que los mismos iban a ser destinados al pago de subvenciones, siendo un uso inadecuado para ello y, en el presupuesto de gastos y para equilibrar el presupuesto, se consignaban un importe equivalente de gastos ficticios, todo ello en los presupuestos de explotación de los años 2002 a 2008.

2.- Es por ello que consideramos punibles todos los actos y omisiones imputables a los acusados que se dirán en relación con el cumplimiento de los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 59 que establece...

3.- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2002 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2002, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 30 de octubre de 2001, constandingo como

asistentes a la sesión Manuel Chaves González, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Álvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

4.- El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2003 fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2003, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 15 de octubre de 2002, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves González, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Álvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

5. - El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2004, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2004, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves González, Gaspar Zarrias Arévalo, Magdalena Álvarez Arza, José Antonio Viera Chacón y Francisco Vallejo Serrano.

6. - El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2005, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 26 de octubre de 2004, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves González, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

7. - El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2006, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2006, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 25 de octubre de 2005, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves González, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

8. - El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2007, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2007, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 24 de octubre de 2006, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves Gonzalez, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

9. - El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2008, propuesto por el Consejo Rector de IDEA y siendo Miguel Angel Serrano Aguilar Director General fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2008, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 23 de octubre de 2007, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves González, Gaspar Zarrias Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

10. - El Programa Actuación Inversión y Financiación de IFA/IDEA para el año 2009, propuesto por el Consejo Rector de IDEA, siendo Jacinto

Cañete Rolloso Director General, fue aprobado, junto con el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2009, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía el 28 de octubre de 2008, constando como asistentes a la sesión Manuel Chaves González, Gaspar Zarrías Arévalo, José Antonio Griñán Martínez, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Fernández García.

IV.- Como pruebas de cargo, constan las siguientes:

1. Como Presidente del Consejo de Gobierno de la Junta, era quien nombraba y cesaba a los consejeros, y el que determinaba las líneas de actuación política.

2.- Por tanto, presidía el Consejo de Gobierno cuando se empezaron articular las primeras ayudas a trabajadores afectados por procesos de reestructuración empresarial a finales de los 90, y en el año 2000. Entre ellos, el ya citado expediente de HAMSA, así como el también citado expediente de ayudas a trabajadores de la empresa IAMASA. En estos supuestos se siguieron los trámites de un expediente de subvención excepcional.

3.- La decisión de dar estas ayudas no partía de la Consejería de Empleo, sino que era una decisión del gobierno en su conjunto, era una decisión que partía del programa político con el que se habían presentado a las elecciones, según manifestó Gaspar Zarrías, en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo:

«Por lo tanto, esta política nace del programa electoral. Si consigues este respaldo electoral, lo llevas a un discurso de investidura, un discurso de investidura en el que cual planteas cuál va a ser el programa de gobierno

durante los próximos cuatro años. Ese programa de investidura trae consigo lo que en Andalucía se produjo durante bastantes años, que son los acuerdos de concertación social, donde también se recoge, como una política, como una política entre empresarios, sindicatos y el Gobierno, estas ayudas a empresas en crisis y a los trabajadores víctimas de estas crisis. Tiene su traslación, evidentemente, a las partidas presupuestarias correspondientes y también figuran en los planes económicos plurianuales que se hacen por parte de la Junta de Andalucía...».

Y que viene corroborado por la firma de los sucesivos acuerdos de concertación social y pactos por el empleo.

En concreto, el pacto por el empleo firmado en el año 97, el cuarto acuerdo de concertación social, firmado en el año 99, y el quinto acuerdo de concertación social, firmado en 2001.

Y que coincide con lo manifestado por el acusado en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, al afirmar:

«en Andalucía ha habido 7 acuerdos de concertación. El diálogo social era uno de los ejes clave de la política del gobierno porque figuraba en el programa de gobierno. Ahí es donde están las fuentes de las políticas sociolaborales, de las políticas de empleo. Porque en Andalucía en esos años estábamos atravesando una crisis. Estaban cerrando empresas, empresas emblemáticas como Delphi o como Astilleros o como Santana o la Franja Pirítica de Huelva, y teníamos que articular una política.

.../...

Para mí los acuerdos de concertación eran fundamentales, Señoría, eran el eje de cumplimiento del programa de gobierno.»

De la lectura del pacto por el empleo y de los acuerdos de concertación,

se deduce claramente la existencia de esta preocupación, y su reflejo, en los compromisos asumidos por la administración andaluza, en la persona de su presidente, de fomentar y de favorecer la permanencia y la subsistencia de las empresas en Andalucía, y en todo caso, el fomento del empleo mediante las líneas oportunas de formación de los trabajadores y búsqueda de diversas actividades empresariales en el territorio andaluz.

Por consiguiente, esta actuación de la Junta, necesariamente tenía que venir refrendada por el presidente, en la persona del acusado Manuel Chaves. Además, ante la gravedad y relevancia en la sociedad andaluza de las grandes crisis empresariales, y, por tanto, de la pérdida de puestos de trabajo que afectaban a ciudadanos residentes en la comunidad autónoma, lo lógico es que el presidente tomara las decisiones oportunas para que desde la administración pública andaluza se diera una respuesta adecuada a estos problemas.

Así lo corrobora el acusado en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, al afirmar:

«lógicamente yo conocía los problemas, la situación conflictiva de las empresas y conocía concretamente la conflictividad en relación con "Hijos de Andrés Molina", como conocía la de Santana o la de Delphi. Señoría, los tenía debajo de mi balcón. Se manifestaban debajo de mi balcón o cuando iba a un acto público los tenía allí delante, manifestándose sobre sus problemas y yo para mal o para bien, yo creo que tenía que hacer lo que hice. Pues lógicamente si estaban en un plan pacífico los escuchaba. Me he reunido con muchos comités de empresas. Cuando se daba una ayuda a una empresa, que las ayudas como he dicho antes, Señoría, tenían su base política en un acuerdo de concertación que tenía y que buscaba como objetivo la paz social y el diálogo social,...

.../...

Estas eran las empresas que a mí me preocupaban: era Astilleros, era Santana, era HYTASA, era Delphi. ¿Por qué? Porque había un conflicto social, no solamente un conflicto laboral.

.../...

el conflicto que políticamente debatía y el conflicto que a mí me preocupaba era el conflicto derivado de las grandes empresas. De la crisis, de las grandes empresas. Por la razón que he apuntado antes, porque no solamente era un conflicto laboral, era un conflicto social»

4.- El resultado de esta decisión política lo encontramos en la concesión de ayudas sociolaborales a trabajadores afectados por procedimientos de reestructuración o crisis empresarial, a finales de los años 90. Así, por ejemplo, en los supuestos de las crisis de las empresas IAMASA e Hijos de Andrés Molina, entre otras, que supusieron el desembolso para las arcas públicas de importantes cantidades, y que daban respuesta a crisis sociales.

Por ello, resulta lógico que cualquier variación en el sistema de concesión de estas ayudas, o cualquier solución que se diera a retrasos o impedimentos en la plasmación de estas ayudas sociolaborales o a empresas, habida cuenta que afectaba a más de una consejería, tuviera que pasar por la decisión final de su superior jerárquico, es decir, el presidente de la Junta de Andalucía.

5.- Tras los problemas sufridos en los expedientes de ayuda a IAMASA y HAMSÁ, se toma la decisión de cambiar totalmente el modo de proceder.

Así, la modificación presupuestaria de 18 de abril del 2000, por los problemas sufridos en el expediente de ayuda a IAMASA.

Y las siguientes modificaciones presupuestarias, por los problemas

surgidos tanto en este expediente, como en el de HAMSA. Pues, en este último, el interventor delegado de la consejería de empleo, emitió el 19 de junio de 2000, informe de fiscalización de disconformidad (PPRI-TOMO271-PÁG 266 Y SS_HAMSA EXPTE), que conllevaba efectos suspensivos del expediente.

Si hasta entonces se había optado por la tramitación de expedientes de subvenciones excepcionales para canalizar la entrega de fondos públicos, a partir del 18 de abril del año 2000, se opta por la utilización de la transferencia de financiación al IFA.

Este cambio no era un cambio menor, un mero cambio del tipo de expediente, sino que suponía un cambio en la presupuestación, un cambio respecto de las normas que sobre estructura presupuestaria y clasificación económica del gasto se contenía en la orden de 22 de mayo de 1998, dictada por la Consejería de Economía y Hacienda. Y que, además, conllevaba que se prescindiera de la fiscalización previa.

Por ello, resulta impensable que el Consejero de Empleo tomara esta decisión por sí solo. Máxime cuando tenía que contar con el beneplácito de la Consejera de Economía y Hacienda, para poder utilizar la aplicación presupuestaria de transferencias de financiación, a sabiendas de que se iban a seguir dando subvenciones excepcionales, cuyo cauce presupuestariamente adecuado, seguía siendo las partidas 47 y 48.

Precisamente, la trascendencia de este cambio, y su necesario reflejo en la presupuestación, hace también inconcebible que esta decisión fuera asumida exclusivamente por la Consejera de Economía y Hacienda. Sino que exigió de la decisión del superior jerárquico de ambos, el presidente de la Junta, el acusado Manuel Chaves.

Además, teniendo tanta trascendencia las ayudas sociolaborales, como el propio acusado manifiesta, “era uno de los ejes clave de la política del gobierno”, resulta inimaginable que no fuera informado por el Consejero de Empleo, del cambio operado en la concesión de las ayudas. Consejero del que manifiesta que tenía su “plena confianza”.

6.- Este cambio en la clasificación económica del gasto, mediante el uso de la transferencia de financiación, suponía que, al traspasarse los fondos desde la consejería de empleo al IFA, se iba a omitir la fiscalización previa, no del expediente de la transferencia de financiación, sino de las ayudas que se pensaban seguir dando con cargo a esa partida.

Este cambio de actuación, consentido por el presidente de la Junta, se plasmó por primera vez en la aprobación por el Consejo de Gobierno, de la modificación presupuestaria de 18 de abril del año 2000, que supuso la sustitución, indebida e ilícita, de las partidas presupuestarias 47 y 48, por la 440, transferencia de financiación al IFA en materia de relaciones laborales, dentro del programa 22E. Se dieron de baja créditos en la partida 47, y se incrementó, mediante su creación, dentro del mismo programa la 440, que era la reservada a transferencias de financiación.

Como se ha expuesto, hasta esa fecha y en los años siguientes, la finalidad de las transferencias de financiación era el traspaso de fondos de una consejería al ente público dependiente de la misma, para equilibrar la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que fueron otorgadas, o para enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Por lo que ello era sabido por cualquier consejero que tuviera algún ente público dependiente de su consejería. Por consiguiente, era conocido por los consejeros de empleo y hacienda. En este último caso, la consejera, era plenamente consciente de que

este uso era contrario a lo que ella misma había establecido en la orden de 22 de mayo de 1998. Por lo que resulta contrario a la lógica, que no fuera conocido también por el Presidente del Consejo de Gobierno, o cuando menos, que no tuviera conocimiento de ello, con motivo del cambio de sistema de concesión de ayudas, a través de las transferencias de financiación.

Además, como ya expusimos, la citada modificación no respondía a ninguna de las finalidades de las modificaciones presupuestarias.

La alteración que la habilitación del programa político y económico anual del Gobierno, que el presupuesto representa, sólo puede llevarse a cabo en supuestos excepcionales, concretamente cuando se trate de un gasto inaplazable, provocado por una circunstancia sobrevenida.

Resulta necesario recordar lo que expusimos en relación con el “Informe elaboración, aprobación y modificación de los créditos presupuestarios”, elaborado por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 20 de diciembre de 2011, obrante en las actuaciones, Ramo principal\ANEXO - 05 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS\MOD. PRESUPUESTARIAS (folios de la causa)\ MOD. PRESUPUESTARIAS 13401 - 13425 VTO.

Con la citada modificación presupuestaria, al igual que con las restantes aprobadas en el año 2000 y 2001, salvo la de 5 de diciembre de 2001, no se realizaba una adaptación de la ejecución del presupuesto a necesidades no previstas. La finalidad seguía siendo la misma, pues no se cambiaba el programa, 22E "Administración de Relaciones Laborales", se cambiaban artículos dentro del mismo programa. Es decir, con la modificación presupuestaria, el mismo dinero se iba destinar a la misma finalidad. Esto es algo tan llamativo, que no pudo pasar desapercibido al

Presidente del Consejo de Gobierno.

Es decir, no había déficit de financiación. La Consejería de Empleo contaba con fondos para realizar el pago de las ayudas, en la primera de las modificaciones, en la partida 472.00, y en la segunda de las modificaciones, en la partida 481.00. Que además, eran las adecuadas para la concesión de subvenciones.

Por consiguiente, el dinero podría haber llegado al destinatario, sin necesidad haber realizado la modificación presupuestaria. Pero en este caso, se hubiese tenido que tramitar un expediente de subvención, sometido a fiscalización previa; lo que podía obviarse tras la modificación presupuestaria, al utilizar la figura de la transferencia de financiación.

Tan sólo la modificación presupuestaria de 5 de diciembre de 2001, fue consecuencia de la generación de crédito, derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias acordadas por el Consejo de Gobierno.

El desconocimiento del cambio operado con la citada modificación presupuestaria, alegado por el acusado, choca con el conocimiento que tenía sobre la finalidad de las modificaciones presupuestarias, según su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, al afirmar:

«Yo no recuerdo las modificaciones presupuestarias relacionadas a las ayudas sociolaborales. Sabía de qué iban de la misma manera que sabía de qué iban sobre educación o sobre, recuerdo perfectamente, los dos grandes problemas que teníamos nosotros de gestión administrativa y gestión política en la Junta de Andalucía. No era Empleo fundamentalmente, era Sanidad, como incremento del gasto farmacéutico y Educación y lógicamente, teníamos que proceder a modificaciones para cumplir, lógicamente, con los

objetivos que nos habíamos comprometido en relación con sanidad y educación, fundamentalmente.»

Donde claramente relaciona las modificaciones presupuestarias con incrementos de gastos, supuesto éste que no fue la causa de la citada modificación presupuestaria, como ya hemos expuesto.

Todo lo expuesto, es lo que nos lleva a concluir que el acusado tuvo conocimiento de este cambio presupuestario y de sus consecuencias, que ya hemos expuesto.

7.- Como presidente del Consejo de Gobierno, aprobó las modificaciones presupuestarias que afectaron al programa 31L, que por su cuantía eran competencia del Consejo de Gobierno, hasta su cese en abril del año 2009.

Cabe destacar, aquéllas que no eran reorganización de créditos propios de la Consejería de Empleo, sino que suponían incrementos del programa 31L, en la aplicación 440, transferencias de financiación a IFA, como consecuencia de generación de crédito. Estas modificaciones, aprobadas por la consejería de economía y hacienda, suponían, en todo caso, una previa decisión del Consejo de Gobierno sobre el reparto de los nuevos créditos (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, 1.1. ANEXO PDF DOC.INF.DIC-2013, ANEXO TOMO 4, PDF 122-147).

8.- También como Presidente del Consejo de Gobierno, participó en la aprobación del anteproyecto de presupuestos, y envió del proyecto al Parlamento, desde el ejercicio de 2002 hasta el de 2009. Y por las razones anteriormente expuestas, conociendo que dentro del programa 31L, se consignaba indebidamente la transferencia de financiación al IFA, concepto

440.51, en materia de relaciones laborales.

Conocimiento, no sólo por lo que constaba en los presupuestos y documentación anexa, sino por la información previa que recibía del Consejero de Hacienda, como manifestó en la citada declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, al afirmar:

«Por lo tanto las transferencias de financiación llegaban en los presupuestos de la Comunidad Autónoma y cuando el presupuesto de la Comunidad Autónoma llegaba al Consejo de Gobierno, que era cuando yo conocía, salvo lógicamente el despacho con el consejero de Economía previo,...»

Resultando contrario a la lógica y a las máximas de experiencia, que no fuera informado por el Consejero de Economía y Hacienda de un cambio tan trascendental en la presupuestación, como el que se operó con el uso de las transferencias de financiación para la concesión de ayudas sociolaborales y a empresas en crisis.

9.- En estos dos temas, modificaciones presupuestarias y elaboración del proyecto de presupuesto, resultan llamativas las alegaciones de descargo realizadas por el acusado, sobre la ignorancia de su contenido. Basando tal desconocimiento en que no fue informado, o que llegaban a la sesión del Consejo de Gobierno en “índice verde”. Teniendo en cuenta que igual grado desconocimiento han manifestado los acusados pertenecientes a la Comisión General de Viceconsejeros, llegaríamos al absurdo de que el destino de la Administración de la Junta, y las decisiones de mayor calado, estuvieran en manos cargos intermedios, o funcionarios de rango inferior.

No se trata de exigir que un presidente conozca todas y cada una de las

decisiones y actos administrativos de su Administración, pero resulta ilógico que decisiones de gran trascendencia, en materias de gran relevancia social e influencia política, sean desconocidas por el presidente y por los respectivos consejeros.

En íntima relación con lo que acabamos de decir, está el hecho de que, por el Consejero de Innovación, Francisco Vallejo, se consintiera que la Consejería de Empleo siguiera utilizando a la agencia IDEA como caja pagadora de las ayudas concedidas por la Dirección General de Empleo, cuando la agencia IDEA dejó de ser un ente público adscrito a la Consejería de Empleo. Resultaría contrario a la lógica, que tal decisión no fuera avalada por el Presidente del Consejo de Gobierno, pues ello afectaba a más de una consejería.

10.- El propio acusado, en su declaración en las sesiones del juicio, reconoció que en materia presupuestaria y asignación de los créditos, en caso de que hubiera desacuerdo entre un consejero y el consejero de hacienda, él siempre daba la razón al de hacienda, sobre todo, lo recuerda en materias de sanidad y educación.

Por tanto, es lógico que el Presidente del Consejo de Gobierno resolviera las diferencias entre consejeros. Y se desprende que había desacuerdos entre hacienda y las restantes consejerías, en materia de asignación final de recursos en los presupuestos.

11.- Además, no se concibe que, habiendo sido interlocutor con empresas y sindicatos, de las reclamaciones de trabajadores en supuestos de crisis empresariales y sociales de gran trascendencia, como las que se vivieron en Andalucía, no conociera el modo en que se articulaban las ayudas, en concreto, de la manera que se decidía quienes podían tener derecho a

recibir tales ayudas, entre otros extremos. Pues, no resulta lógico que acudiera a esas reuniones sin un mínimo conocimiento sobre la materia.

12.- Como tampoco resulta lógico, que formando parte las ayudas sociolaborales de los acuerdos de concertación social, que según tiene manifestado, eran “*fundamentales*”, “*eran el eje de cumplimiento del programa de gobierno*”, no tuviera información del déficit arrastrado por el programa presupuestario utilizado para la concesión de las ayudas, y de la forma en que se generó dicho déficit. Que no fue otra que la adquisición de compromisos por parte de la Consejería de Empleo por encima de la cobertura presupuestaria, en contra de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 5/1983 de la Hacienda de la Comunidad de Andalucía.

Lo cual sólo fue posible porque los compromisos de pago se contraían al margen de la disponibilidad presupuestaria, en la forma que ya hemos expuesto.

13.- El acusado alega que nunca le llegó informe alguno de la Intervención.

Pero, tanto del informe adicional al de cumplimiento de 2003, como de los posteriores, que ponían de manifiesto tan graves irregularidades e ilegalidades, se dio traslado a la Consejería de Hacienda, a la Consejería de Innovación, cuyo Consejero además era presidente de IDEA, y a la Consejería de Empleo, de la cual no dependía IDEA, por ser donde se producían las ilegalidades en la tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones. Es decir, se notificó a tres Consejeros, durante varios años sucesivos. Por lo que, la versión del acusado de que no fue informado por ninguno de los tres, de las graves irregularidades que se hacían constar en los citados informes de la Intervención General, carece de toda razonabilidad dentro de un desempeño mínimamente diligente de la alta función pública.

Que ello era así. Que formaba parte del desempeño diligente de la alta función pública, ser informado por los consejeros de éstas y cualesquiera otras irregularidades, lo manifiesta el propio acusado en la citada declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, al afirmar que los consejeros eran su principal fuente de información:

“yo nunca he conocido un informe de un interventor de la Junta de Andalucía, nunca. Entre otras cosas, porque yo tenía la posibilidad de que cualquier irregularidad me podía venir por un lado, por los despachos con los consejeros”.

Máxime, cuando los Consejeros, eran personas de la máxima confianza del Presidente, como éste manifestó en dicha declaración: *“yo confío plenamente en los consejeros, y confío plenamente en su profesionalidad”.*

14.- Otra manifestación de este conocimiento sobre el procedimiento de concesión de las ayudas, es la aprobación por el Consejo de Gobierno de los programas anuales de control financiero permanente de las empresas de la Junta Andalucía, que anualmente y hasta el año 2007 se aprobaron, y que desde ese año tomó el carácter de definitivo.

Como documento anexo a este proyecto de plan, el Interventor General de la Junta Andalucía acompañaba una memoria, en la que analizaba el control financiero durante el año anterior, y sugería los cambios o correcciones de cara al nuevo plan de control.

El propio acusado reconoce la relevancia de estas memorias, al afirmar en la citada declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo:

«si la Intervención general de la Junta de Andalucía hubiera considerado que el presidente de la Junta de Andalucía y el gobierno

tendrían que estar enterados de una ilegalidad, de una irregularidad o de un menoscabo, la Intervención tendía el medio para hacerlo. Lo tenía todos los años o casi todos los años, a través de los acuerdos del Consejo de gobierno en los que se aprobaba el plan anual de control financiero permanente.»

Así como en el acto del juicio, al manifestar que el plan de control financiero permanente venía en índice rojo, por tanto, se debatía en el Consejo de Gobierno.

La tramitación de este acuerdo, antes de pasar a la Comisión General de Viceconsejeros para su elevación al Consejo de Gobierno, era objeto de estudio por las consejerías, tal como queda acreditado con el contenido del fax remitido por la Viceconsejería de Medio Ambiente a la Coordinación General de la Viceconsejería de Economía y Hacienda, de fecha 13/04/2005 (PESP, anexo 3, tomo 3, página 78 y 79 del PDF), o las observaciones formuladas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia (páginas 80 y 81 del mismo PDF reseñado).

Dentro de la documentación que integraba el expediente a elevar al Consejo de Gobierno, se incluía como anexo, una memoria de control financiero permanente referida a los trabajos realizados en el ejercicio anterior. Concretamente, la correspondiente al ejercicio 2006 (Ppri, tomo 263, pdf 98.103- 98.192, página 17 y ss. Del PDF).

En su apartado VII se recogen los resultados de los trabajos (conclusiones, salvedades, e incumplimientos detectados en los informes emitidos). En el punto VII.4, pág 34, se recogen los incumplimientos que ya hemos transcrito.

De entre los cuales cabe destacar:

“de forma indebida, el expediente administrativo de transferencia de

financiación ha sido tramitado para financiar operaciones de encargos de ejecución, subvenciones excepcionales u otros que habrían requerido una tramitación administrativa propia y sometida a fiscalización previa.

Esta y otras circunstancias tales como problemas de confirmación de saldos o tramitación compartida de subvenciones, suponen incumplimientos que no pueden ser imputados a las empresas sino a las consejerías.»

Se añadía que la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía presentaba defectos en la contabilización de las Transferencias de financiación que afectan a Resultados o en la clasificación de su Activo y Pasivo. Así como deficiencias en el tratamiento contable de las transferencias recibidas, que dificultaban o hacían inviable la aplicación del régimen de reintegros establecidos por el art. 18 de la Ley 15/2001.

En relación estos planes de control financiero permanente de las entidades públicas, algunas defensas han defendido la exhaustividad estos planes de control, y la mejora continua año tras año, pero de la lectura de cada plan, comparándola con lo expuesto en la respectiva memoria, se deduce que parte del contenido del plan no hacía sino reiterar las prescripciones del Reglamento de la Intervención de la Junta Andalucía, y en cualquier caso, no solucionaba los problemas expuestos, y que entraban con detalle en el uso indebido del expediente de transferencia de financiación.

15.- Por otro lado, hay que destacar la nula intervención del Consejo de Gobierno, pese a la concesión de ayudas sociolaborales y a empresas, por cuantías elevadas.

Ya hemos señalado las reglas de competencia para la aprobación de acuerdos en el seno del consejo rector del IFA, una de las cuales determinaba que para acuerdos de cuantía superior a 1.200.000 €, era necesaria, tras una

provisional aprobación del mismo, que se elevara al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva, previo paso por la Comisión General de Viceconsejeros.

Así lo constata el informe de la IGAE (PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\ SECCION PRIMERA), que en su punto 14.3. CONCLUSIONES OBTENIDAS DE LOS EXPEDIENTES ANALIZADOS:

« 4. En la concesión de subvenciones por importe superior a 3.005.060,52 euros, no consta la preceptiva autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, establecida en el artículo 104 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el artículo 115.2 de su Texto Refundido (D.L. 1/2010) y en el artículo. 4.1 del Decreto 254/2001 por el que se aprueba el Reglamento de concesión de subvenciones en dicha Comunidad.

5. En los compromisos de pago superiores a 1.202.024,21 euros, en su práctica totalidad no consta la preceptiva aprobación provisional por el Consejo Rector del IFA (art.9.g) del Decreto 233/1991 de 3 de diciembre, modificado a 1.200.000 euros a partir de 21/2/2007 por el art. 10.h) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero). Tampoco consta la preceptiva ratificación de dicha aprobación provisional por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía establecida en los mismos artículos citados.»

Y así lo manifestó el acusado en el acto del juicio, al afirmar que no llegó ninguna ayuda para ser aprobada en el Consejo de Gobierno.

La opacidad del sistema exigía que el Consejo de Gobierno no tuviera participación alguna, pues todo acuerdo del Consejo de Gobierno en esta materia, y más tratándose de subvenciones, tenía que ser publicado en el

BOJA.

Ya hemos señalado también que, para ello, se sustrajo del conocimiento del consejo rector, todos los convenios de ayudas sociolaborales, cuyas cuantías superaban la cifra del 1.200.000 €

Examinadas las actas de la Comisión General de Viceconsejeros, consta que únicamente llegó el acuerdo provisional de una ayuda a PICKMAN, si bien fue retirada por el Viceconsejero, Antonio Fernández, y nunca más volvió. Consta igualmente, la modificación del acuerdo del consejo rector, dividiendo las cuantías, y haciendo que fueran separadamente, por menos de 1.200.000 €

Resulta paradójico que, durante este periodo, y a pesar de la trascendencia social que tuvieron las crisis empresariales y la extinción de plantillas enteras de trabajadores, el Consejo de Gobierno, que era quien tomó la decisión política de esa línea de ayudas, no tuviera conocimiento, ni tuviera la última palabra en la concesión de estas ayudas, al menos, las sociolaborales, que por su cuantía, resultaba obligado que pasaran por sus sesiones.

Resulta incomprensible que al Presidente del Consejo de Gobierno no le extrañara que no se sometiera a la aprobación del mismo, la decisión final de la concesión de ayudas, cuando era público y notorio, las grandes cantidades de dinero que salían de las arcas públicas andaluzas para intentar dar solución a las grandes crisis empresariales, como por ejemplo las de HIJOS ANDRÉS MOLINA, SANTANA MOTOR y DELPHI. Que son precisamente las que el propio acusado manifestó conocer en la declaración ante el instructor del Tribunal Supremo, y por las que también fue preguntado en el acto del juicio.

16.- Además, constan en la causa algunos documentos de los que, por añadidura, se desprende el conocimiento que tenía el Presidente del Consejo de Gobierno sobre la forma en que se concedían las ayudas.

Es lógico que se cuente con un gabinete que filtre todo lo que diariamente se recibe en la Presidencia.

A pesar de lo manifestado por la defensa y por el propio acusado, sobre el modo de funcionamiento de su gabinete, al que se le coloca como cortafuegos, no es creíble que dicho gabinete ocultara al presidente del Consejo de Gobierno de la Junta Andalucía, peticiones, denuncias o reclamaciones, que se le hacían por razón de su cargo, en temas de trascendencia social.

No es lógico, que no se informara periódicamente al Presidente del Consejo de Gobierno, con más o menos detalle, según la relevancia del asunto, de lo que se le remitía. Como tampoco es lógico que se trasladen esas reclamaciones o denuncias a la respectiva consejería, sin informar mínimamente al Presidente. Ni que por el Gabinete de la Presidencia no se recabara el resultado de la gestión que, en su caso, se hubiera hecho, con motivo de la remisión de esas reclamaciones o denuncias, y se pusiera en conocimiento del Presidente.

Así, a título de ejemplo, constan en las actuaciones los siguientes documentos:

- Respecto de la empresa A Novo Comlink España.

La cual recibió importantes ayudas de la Junta Andalucía, con cargo al programa 31L. Consta en las actuaciones (PPRI, ERES JUNTA DE ANDALUCIA, A NOVO, SUBCARPETA 1, PDF 1 A 52, PDF 4-5) una carta que el representante de la empresa remitió el 19 de noviembre de 2004 al

Presidente, Manuel Chaves y al Consejero de Empleo, Antonio Fernández, en la que les exponía la situación de la empresa, diciendo que se encontraba en una situación extremadamente delicada y comprometida para la continuidad del proyecto empresarial, y que las posibles soluciones laborales que pudieran existir excedían de las capacidades de la empresa, terminando por solicitarle, dada la gravedad de la situación, la complejidad y alcance de las alternativas a valorar en el ámbito laboral, una reunión con los responsables de la Consejería de Empleo y de la Dirección General de Trabajo, conocedora de la problemática de la empresa, a fin de compartir la preocupación e interés de la misma por alcanzar una solución que permitiera y garantizara la continuidad de la empresa.

Consta, igualmente, el 20 de mayo de 2005, una reunión en el palacio de San Telmo, sede de la Presidencia de la Junta de Andalucía, sobre A Novo (PPRI, ERES JUNTA DE ANDALUCIA, SUBCARPETA 1, PDF 175-327, PDF 211). En la que estuvo presente el Presidente, Manuel Chaves, el Consejero de Empleo, Antonio Fernández, así como representantes sindicales, para tratar la salida a la crisis de A Novo. En ella, se habla de la presentación de un plan de viabilidad. Se recoge la intervención del Presidente, diciendo que habla de salvar proyectos industriales y en esa dirección todo el apoyo desde la Junta.

Asimismo, consta una carta que el comité de empresa de A Novo dirigió al Presidente, Manuel Chaves, el 8 de abril de 2005, con copia para el Consejero de Empleo, Antonio Fernández, Consejero de Innovación, Francisco Vallejo, Director General, Francisco Javier Guerrero, y para el Delegado de Trabajo en Málaga, Juan Carlos Lomeña. Llevaba por título “SUBVENCIONES A LA COMPAÑÍA A NOVO CON LINK ESPAÑA S.L.”, y terminaba pidiendo que tuviera a bien atender favorablemente la solicitud de dicha compañía, de una determinada ayuda financiera en breve plazo, para seguir siendo competitiva, pero con la garantía de evitar cualquier

despido traumático. Señalando anteriormente, en el apartado 6, las negociaciones que se habían llevado a cabo con Francisco Javier Guerrero.

Ni a la reunión acude ningún representante del IFA, ni a éste se hace mención alguna en la reunión, ni en las cartas remitidas al Presidente. Por consiguiente, se desprende claramente que es la Consejería de Empleo la interlocutora y concedente de las ayudas.

- En relación a las ayudas de las minas de la Faja Pirítica de Huelva.

Consta en las actuaciones (PRI/tomo 278/pdf 103027-103109/ páginas 20 a 26), el escrito remitido vía fax al Presidente de la Junta Andalucía, el 22 de diciembre de 2003, por un ex minero de la localidad de La Zarza, Ángel González Vázquez, en la que se expresaba la discriminación que habían sufrido él y otros compañeros mineros, al no haber sido incluido en las pólizas de ayudas, diciendo que habían escrito cartas al grupo socialista y al defensor del pueblo, en la que decía que había personas prejubiladas que no eran mineros, es más, que había personas que habían sido incluidos como beneficiarios y no habían visto la mina, ni por dentro, ni por fuera. Consta que por indicación del Presidente se trasladó el escrito a la Consejería de Empleo, haciendo mención a que se trataba de un caso de discriminación. El remitente de la carta declaró en calidad de testigo en el acto del juicio, manifestando que la había enviado, y que él también fue prejubilado en 2005.

- Respecto de la empresa BILORE.

Consta una carta entregada al Presidente de la Junta, por los trabajadores de la empresa, con ocasión de una visita a Osuna, el día 11 de febrero de 2004. Así como, que el Director de Área de Planificación y Seguimiento, D. Antonio Jesús Mena Calvente, remitió copia de la carta al Jefe del Gabinete del Consejero de Empleo, indicando textualmente que en fecha próxima el Presidente de la Junta visitará la ciudad de Lucena, por lo

que “*sería conveniente haber encauzado la problemática planteada, para evitar encontrarnos ante la situación de ayer*” (PPRI, ERES JUNTA DE ANDALUCIA, BILORE-APORTE CD, 110-160, PDF 43-44). La situación era que trabajadores de BILORE se desplazaron a Osuna para tratar de ver al Presidente, o al menos entregarle la citada carta. En ella se le pedía al Presidente que no abandonara a los trabajadores lucentinos, y se le indicaba que habían mantenido reuniones con responsables de su gobierno, citando al Director General, Francisco Javier Guerrero, manifestando que éste se comprometió a buscar una pronta solución, pero que siguen esperando que les explique el contenido de las gestiones que haya hecho, pidiendo al Presidente que interceda por ellos, mencionando que iba visitar Lucena el próximo 14 de febrero, esperando que les trajera trabajo y dignidad.

Han declarado dos trabajadores de esa empresa, que han manifestado que cuando el Presidente fue a Lucena, consiguieron reunirse con él y con el Consejero de Empleo, y le explicaron su situación.

Nuevamente, se menciona a la Dirección General de Trabajo como interlocutora y concedente de las ayudas.

- Y, por último, respecto de la empresa PROMI.

Consta en las actuaciones (PPRI, ERES JUNTA DE ANDALUCIA, PROMIFORJA, SUBCARPETA PROMIFORJA 2, PDF 12-15), que el presidente de PROMI envió una carta al Presidente de la Junta, Manuel Chaves, el 27 de septiembre de 2001, en la que, tras exponerle la intervención del Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, le pide una reunión para informarle en persona de la situación actual. Esta carta fue remitida por la Jefa de la Oficina del Presidente al Consejero de Empleo, el día 9 de octubre de 2001, y reenviada de nuevo el 22 de octubre de 2001, desde el Gabinete del Consejero, al Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, pidiéndole que atendiera al presidente de PROMI en nombre

del Consejero (PPRI, ERES JUNTA DE ANDALUCIA, PROMIFORJA, SUBCARPETA PROMIFORJA 2, PDF 10-11).

De nuevo, se menciona a la Dirección General de Trabajo como interlocutora en lo que se desprende que es la obtención de las ayudas, al mencionarse “esfuerzos y apoyos para consolidar definitivamente las estructuras de PROMI”.

17.- El acusado manifestó en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo que conocía las transferencias de financiación desde que fue “ministro de Trabajo y Seguridad Social, en los presupuestos generales del estado, con ese nombre o con otro había trasferencias de financiación a los entes públicos o empresas públicas dependientes de las distintas administraciones”.

Y, por otro lado, el Consejo de Gobierno presidido por el acusado, aprobó el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

El mismo, como ya ha quedado expuesto, excluía las transferencias de financiación como mecanismo para la concesión de subvenciones y ayudas.

18.- La alegación realizada sobre que determinadas materias no eran objeto de deliberación en el Consejo de Gobierno, las que llegaban en “índice verde”, no puede ser admitida como justificación del desconocimiento de la materia que era objeto de aprobación. Dicho desconocimiento no puede beneficiar a quienes voluntariamente aceptan no deliberar sobre determinadas cuestiones, cuya aprobación tienen legalmente atribuida.

En apoyo de dicha alegación, se exhibió en el acto del juicio el documento obrante en el PSEP\TOMO - 2\TOMO 2, páginas 415 y siguientes, consistente en

“INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS (14 DE JUNIO DE 2.000).”

Documento procedente, según su encabezamiento de la “CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA”, “Secretaría General Técnica”.

En el que se indica:

«La Comisión puede adoptar en relación con los asuntos a ella sometidos las siguientes decisiones:

a) Informar favorablemente para elevación al Consejo de Gobierno en "INDICE VERDE", aquellos asuntos suficientemente debatidos, con expedientes completos, pendientes únicamente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Elevar a Consejo de Gobierno en "INDICE ROJO" aquellos asuntos, en los que, habiendo acuerdo básico, existan propuestas alternativas puntuales, así como los asuntos de singular trascendencia y los anteproyectos de ley.»

Es decir, según este documento, las modificaciones presupuestarias que llegaban en “índice verde” al Consejo de Gobierno, eran aquéllas en las que no sólo el expediente estaba completo, sino que habían sido *suficientemente debatidas* en dicha Comisión General de Viceconsejeros.

Pues bien, si como hemos señalado anteriormente, la propuesta de la Consejería de Empleo, tenía que contar con el beneplácito de la Consejera de Economía y Hacienda, para poder utilizar la aplicación presupuestaria de transferencias de financiación, a sabiendas de que se iban a utilizar para dar

subvenciones excepcionales, cuyo cauce presupuestariamente adecuado seguían siendo las partidas 47 y 48. La trascendencia de este cambio, y su necesario reflejo en la presupuestación, hace también impensable que esta decisión fuera asumida exclusivamente por la Consejera de Economía y Hacienda, sino que exigió de la decisión del superior jerárquico de ambos, el presidente de la Junta. Resulta aún más ilógico, que esta trascendental decisión, la tomara la Comisión de Viceconsejeros, por sí sola, sin contar con el beneplácito de los respectivos consejeros y del presidente de la Junta.

19.- Por consiguiente, el acusado era plenamente consciente de la patente ilegalidad de los actos en los que participó, conforme a lo anteriormente expuesto.

20.- Por último, en cuanto a las conductas omisivas, nos remitimos a lo que ya hemos expuesto, para evitar reiteraciones innecesarias.

V.- Por la defensa del acusado en el informe final, al margen de alegaciones relativas a la calificación jurídica de los hechos, que serán analizadas más adelante, al tratar este tema, y de aquellas otras que ya han recibido cumplida respuesta, se realizaron las siguientes:

1.- Se alega que el hecho de que la política recogida en los acuerdos de concertación social, hubiese sido compartida por todos los agentes sociales de Andalucía, que se hubiera reflejado en unos Acuerdos de Concertación Social ampliamente difundidos, y de los que el Gobierno andaluz informó hasta en 27 ocasiones ante el Parlamento de Andalucía, casaba muy mal con la opacidad a la que tantas veces se refieren las acusaciones.

Alegación que no puede prosperar.

Estas intenciones políticas no podían sustituir en modo alguno la publicidad prevista en las normas reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas. ¿Podía alguna empresa o algún trabajador reclamar una subvención o ayuda en base a esos meros anuncios programáticos? La respuesta no puede ser otra, más, que no.

2.- Se invoca el Auto del Tribunal Supremo de 28 de abril de 2016. Alegando que contiene algunas consideraciones sobre el conocimiento que resulta lógico presumir en quien está en la cúspide de una Administración de cierta complejidad. Afirmando, que el citado Auto se refiere a la Alcaldesa de Jerez, cuya estructura organizativa municipal debe ser sin duda compleja, pero a años luz de la estructura de la Junta de Andalucía:

“Es obvio que en determinados ámbitos tanto administrativos como empresariales ha de operarse con un principio de confianza en la labor de los escalones previos al ámbito estrictamente decisonal, delegando tareas y funciones si no se quiere colapsar una administración. No es exigible que el Alcalde-Presidente de un Ayuntamiento como el de la ciudad de Jerez contraste y coteje con cada expediente todas y cada una de las decisiones o acuerdos que firma; como no lo sería exigir a los miembros del Consejo Rector del Instituto del que era Presidente que antes de refrendar unas decisiones como las que aquí se examinan, se preocupasen de verificar la corrección tanto formal como material, de cada expediente.”

Se alega que el referido Auto del TS dice que *“lo insólito e increíble hubiese sido otra forma de gestión y funcionamiento”*.

“Es muy significativo que al pasarse a la firma de la Alcaldesa cada uno de esos sucesivos acuerdos se contase con los preceptivos informes de los órganos técnicos del Ayuntamiento: la intervención; el informe sobre la urgencia asumido por el gerente del Instituto, Juan Pablo, según vino a

declarar; el informe del Secretario del Ayuntamiento. Exigir a la Presidenta de la Corporación que desconfiase de todos y cada uno de esos informes e imputarle que no verificó personal y detalladamente la corrección de cada uno de esos puntos es un despropósito.”

Pues bien, frente a dichas alegaciones, hemos de señalar, que resulta ilustrativa la STS nº 797/2015, de 24/11/2015.

La citada sentencia, parte también de la misma premisa que el Auto anteriormente invocado:

«Las Autoridades y funcionarios de alto rango no pueden conocer minuciosamente todos los detalles de los documentos que les son sometidos a la firma, y generalmente deben fiarse de los informes técnicos que los avalan...»

Sin embargo, admite que la citada premisa quede desvirtuada por prueba indiciaria e inferencias. Así, afirma:

«... pero en el caso actual el indicio expresado (la intervención personal de la Alcaldesa al comienzo del procedimiento para pedir al técnico que tratase con cariño la solicitud) pone de relieve que la acusada había expresado un especial interés por la empresa adjudicataria, que era consciente de las condiciones que limitaban la posibilidad de concederle subvenciones relevantes, condiciones que ella misma había aprobado, y que estaba perfectamente al corriente de la imposibilidad de alcanzar el máximo de subvención sin actuar irregularmente.

Un segundo indicio empleado por el Tribunal sentenciador, es la certificación firmada por la propia recurrente en el sentido de que a la empresa TISA se le iba a adjudicar una parcela del Parque Agropecuario en la siguiente reunión del órgano competente para ello. En principio ya resulta extraño que

se certifique el resultado de una decisión administrativa, que debe tomar un órgano colegiado, antes de esta decisión se adopte. Pero lo relevante, a efectos indiciarios, en el caso actual, es que esta certificación pone de relieve el minucioso seguimiento de la acusada recurrente del procedimiento de adjudicación de la parcela solicitada por dicha empresa en el Parque Agropecuario. Seguimiento que razonablemente obliga a concluir que la resolución finalmente adoptada por la recurrente no fue tomada en un asunto del que desconociese sus características, y pudiese ignorar la arbitrariedad de la concesión de la puntuación máxima, sino en un asunto que conocía minuciosamente, y que siguió de forma particularizada.

*Un tercer indicio se encuentra relatado en el conjunto de presiones sufridas por el técnico Sr Parra, para que modificase su informe. Después de la intervención personal de la Alcaldesa, pidiéndole que tratase a la empresa TISA “con cariño”, el Sr Parra emitió un informe favorable, que permitía la adjudicación de la parcela con una subvención del 20%, pero no con la puntuación máxima dado que no se trataba de una empresa agropecuaria, que era a las que estaban destinadas prioritariamente las subvenciones. La Alcaldesa había aprobado los criterios de valoración y conocía estas circunstancias, que imposibilitaban la puntuación máxima para TISA, pero una vez adjudicada provisionalmente la parcela el Sr Parra comenzó a recibir presiones de su entorno, según se le decía procedentes de la superioridad, para que modificase el informe. **Una inferencia razonable**, no suficiente por si misma pero si en valoración conjunta con el resto de los indicios concurrentes, es la de que dichas presiones solo podían proceder de la propia Alcaldía, dado el interés mostrado por ella en el asunto y la dificultad de que se interpusiesen cargos inferiores en un asunto que la propia Alcaldesa había llevado personalmente en su fase más delicada de interesar al técnico un dictamen favorable.*

Un cuarto indicio consiste en que el propio técnico, que tuvo que elaborar un segundo informe en el que sin embargo mantuvo la misma puntuación, remitió el nuevo informe por correo electrónico al Jefe de Gabinete de la Alcaldesa, y en lo sucedido a continuación. No vamos a entrar en las alegaciones del Jefe de Gabinete en el sentido de no haber leído el correo, pues dado el interés mostrado por la Alcaldesa en este asunto **resulta manifiestamente inverosímil** que su propio Jefe de Gabinete no atendiese el correo y no le informase debidamente. La Sala sentenciadora lo razona suficientemente. Pero lo manifiesto es que se produce a continuación una falsificación del informe, y unas gestiones para que el informe falsificado se firme por otro funcionario, que **únicamente pueden comprenderse** desde la perspectiva de que la propia Alcaldesa, máxima autoridad municipal, tuvo necesariamente que interesar y autorizar esta manipulación.

La intervención personal de la Concejal Delegada constituye un **indicio adicional**. Ésta no ha declarado de modo directo que siguió instrucciones de la Alcaldesa, pero dada la posición que ocupaba en el Ayuntamiento, y lo delicado de las gestiones realizadas (en realidad delictivas, y lo cierto es que ha sido condenada por ello), **es inimaginable** que pudiese referirse a alguien diferente cuando manifestó que realizó esta gestión porque se lo pidieron “otras personas”, a las que no identificó. Solo la autoridad de la Alcaldesa podía imponer a la Concejal Delegada que realizase esta gestión, **según las normas ordinarias de la experiencia**, pues la Alcaldesa era la única que podía tener sobre la Concejal la ascendencia necesaria para que accediese a realizarla.

La firma de la adjudicación, con el dictamen falseado y sin poner objeción alguna, constituye **un nuevo indicio**, pues por todo lo expresado es

manifiesto que la recurrente tenía necesariamente que conocer que la empresa adjudicataria no podía alcanzar, en absoluto, la puntuación máxima.

*La Sala sentenciadora se refiere a otros indicios, la celeridad de los trámites, la ausencia de solicitud expresa de la subvención por parte de TISA, la excepcionalidad de la ayuda, el carácter jerárquico del Ayuntamiento que **hace inimaginable** que los técnicos decidiesen un asunto de esta relevancia sin el conocimiento de la Alcaldesa, la eliminación de una serie de condiciones impuestas inicialmente en la escritura pública de compraventa, etc. Pero son indicios adicionales, no imprescindibles, pues estimamos que los indicios anteriormente consignados y razonablemente valorados, ponen de manifiesto sin duda de clase alguna que la adjudicación de la parcela y la concesión de la subvención máxima se realizaron con pleno conocimiento de la Alcaldesa y de la Concejala Delegada sobre la injusticia de la resolución.» (Lo destacado en negrita es nuestro)*

3.- Se alega que, si bien el acusado presidió las reuniones del Consejo de Gobierno en que se aprobaron los planes de control financiero permanente de los años 2005 y 2006, no lo hizo en la reunión en que se aprobó el plan de control financiero permanente de 2007, ya que estuvo ausente de esa reunión.

Alegación que no puede ser acogida.

Siendo cierto que el acusado no asistió a la citada sesión del Consejo de Gobierno, no es menos cierto, que según tienen declarado los acusados, miembros del Consejo de Gobierno, en las sesiones del mismo no se estudiaban las memorias.

Pero, no había que esperar a que la memoria llegara al Consejo de Gobierno, para que el presidente tuviera conocimiento de la misma. El citado acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobaba a partir de una propuesta que

se tramitaba en la Consejería de Economía y Hacienda.

Ya expusimos las razones por las que concluíamos que el Consejero de Economía y Hacienda, José Antonio Griñán, conoció las irregularidades denunciadas en la citada memoria. Como igualmente hemos expuesto las razones por las que concluíamos que el Consejero de la Presidencia, Gaspar Zarrías, conoció igualmente las irregularidades denunciadas en la referida memoria. Resultando inconcebible que ninguno de ellos informara al presidente de las graves irregularidades que se denunciaban por la Intervención, en la citada memoria.

Máxime, cuando la citada memoria servía de base para el acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprobaba el programa anual de control financiero permanente de las empresas públicas, tal y como manifestó el acusado en su declaración ante el Sr. Magistrado Instructor del Tribunal Supremo, al afirmar:

«si la Intervención general de la Junta de Andalucía hubiera considerado que el presidente de la Junta de Andalucía y el gobierno tendrían que estar enterados de una ilegalidad, de una irregularidad o de un menoscabo, la Intervención tendía el medio para hacerlo. Lo tenía todos los años o casi todos los años, a través de los acuerdos del Consejo de gobierno en los que se aprobaba el plan anual de control financiero permanente.»

Y, además, cuando el acusado tiene manifestado en la citada declaración, que su fuente de conocimiento no eran los informes de la intervención, sino el despacho con los consejeros.

4.- Se alega inexistencia de Informe de actuación, afirmando que este es precisamente el mecanismo legal que hubiera permitido que las irregularidades supuestamente detectadas, hubieran llegado al conocimiento del Consejo de Gobierno.

Alegación que no puede prosperar, por las razones que ya hemos expuesto, y a las que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

CUADRAGESIMOSEGUNDO.- MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ.

I) Interventor General de la Junta de Andalucía entre el 21 de mayo de 2000 y el 15 de abril de 2010.

II) Competencias.

Vienen recogidas, entre otras, en las siguientes normas:

- Ley 5/1983 de 19 de Julio General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular, artículos 9 -competencias de la Consejería de Hacienda-, artículo 10 -funciones de los órganos de la Junta de Andalucía y de las distintas consejerías-, dentro de su Título II relativo a presupuestos, los artículos 32.2 -contenido, 33 –estructura, determinada por la Consejería de Hacienda-, 34 -procedimiento de elaboración-, 38 a 49 -el crédito presupuestario y sus modificaciones-.

- Ley General 5/1983, de 19 de Julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En particular, los artículos 77 a 85, relativos a la Intervención.

- Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía. En particular, su artículo 12, relativo a los informes a emitir y destinatarios.

- Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía. En particular, los artículos 4 -concepto

de fiscalización previa o crítica-, artículos 7 a 9 -alcance de la fiscalización previa-, artículos 19 a 22 -modificaciones presupuestarias -, y 49 a 57 -relativos al control financiero-.

III) Extracto de los hechos de los que se le acusa.

En el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, al que se adhirieron las acusaciones populares, encontramos las siguientes referencias al encausado:

- Precisamente, como resultado de la fiscalización previa, en la tramitación del expediente de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social relativo a "Ayudas excepcionales para la cobertura de prejubilaciones de colectivos de trabajadores de Hijos de Andrés Molina SA", Expediente S.E. 09/2000, por importe de 151.961.262 de pesetas, solicitud de fecha de entrada 8/02/2000, emitió el Interventor Delegado de la Consejería de Empleo, el 19 de junio de 2000, informe de fiscalización de disconformidad,...

El encausado Antonio Fernández García, como Viceconsejero de Empleo, planteó a este informe de disconformidad, discrepancia ante la Intervención General, resolviendo el encausado Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, mediante resolución de 18 de septiembre del 2000, manteniendo parcialmente los reparos, considerando conveniente la incorporación al expediente de informe de la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación Exterior de la Consejería de Presidencia, en el que se emitirá pronunciamiento sobre la compatibilidad de la ayuda con el mercado común...

- En relación al Proyecto de Decreto, se afirma:

El 3 de noviembre del 2000, el encausado Manuel Gómez Martínez, en

el ejercicio de sus competencias como Interventor General, remite a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, el preceptivo informe previo de dicho proyecto, que recoge, entre otras, las siguientes observaciones: ...

- El 26 de noviembre del 2000, y previa petición, por ser objeto de sesión de la Comisión General de Viceconsejeros, el encausado Manuel Gómez Martínez en el ejercicio de sus competencias como Interventor General, remite al Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Economía y Hacienda -de la cual era titular el encausado José Salgueiro Carmona-, escrito adjuntando el informe ya reseñado, "... habiendo constatado que no se han incorporado a dicho proyecto de Decreto ninguna de las observaciones realizadas por este Centro en el citado informe".
- El 18 de abril del 2000 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 257.000.000 de pesetas (1.544.601 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.12. 22E "Transferencias al Instituto de Fomento de Andalucía -IFA-" dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 472.00 22E "Transferencias corrientes a empresas privadas en materia de Relaciones Laborales, acciones que generan empleo".
- El 28 de julio del 2000 el Consejo de Gobierno, presidido por el

encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 904.000.000 de pesetas (5.433.149 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.01. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales- "dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 481.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

- El 29 de mayo de 2001 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria mediante la cual, con baja en diversos conceptos y programas de las Consejería de Empleo, se incremento, entre otras, la partida 440.00 22 E en 5.573.000.000 pesetas (33.494.404,58 euros).
- El 18 de septiembre de 2001 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con el informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 1.225.000.000 de pesetas (7.362.398

euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-" dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 486.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".

- El 13 de noviembre de 2001 el Consejo de Gobierno aprobó, presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, una modificación presupuestaria por importe de 660.000.000 de pesetas (3.966.680 euros) mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 22E "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-" dando de baja de la aplicación recogida en los presupuestos de la comunidad 486.00 22E "Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro, Acciones que generan empleo".
- El 15 de octubre de 2002 el Consejo de Gobierno aprobó, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00. 31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales-" .dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001 no estaba recogida en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o

472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

- El encausado Manuel Gómez Martínez, como Interventor General de la Junta de Andalucía, al conocer la situación descrita como déficit presupuestario de 38.225 miles de euros, remitió comunicación al Interventor Delegado de la Consejería de Empleo, Ramón Gutiérrez de la Chica, el 18 de octubre de 2004, ordenando una retención de crédito cautelar en la aplicación presupuestaria 440.51 31 L del ejercicio 2004, y si no fuera suficiente, en los sucesivos, por importe de 38.225 miles de euros. El Interventor Delegado de la Consejería de Empleo, procedió a dicha retención -rechazando propuestas de documentos OP y barrado de documento AD, en los expedientes de gastos de transferencias de financiación desde la Consejería de Empleo al IFA, comunicándola a la Intervención General el 28 de octubre de 2004. Esta retención se dejó sin efecto por el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez.
- El encausado Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, no sólo ordenó la retención de crédito por el importe del déficit presupuestario, sino que en el marco de los trabajos de control financiero permanente del Instituto, del ejercicio 2003, y durante el último trimestre de 2004, instó que se incluyeran trabajos específicos, en relación a los convenios particulares que la Dirección General de Trabajo suscribía con el IFA para el pago de las ayudas sociolaborales, durante los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004. Para desarrollar dichos trabajos, la intervención solicitó a la Dirección General de Trabajo que le remitiese una muestra de los expedientes -20 de 144-, de los que se habían tramitado, dado que, como ya se dijo, la documentación acreditativa se residenciaba en dicho centro.

- El informe definitivo de cumplimiento del IFA del 2003, con sus anexos, fue remitido por el encausado Manuel Gómez Martínez, como Interventor General de la Junta de la Andalucía, tras su elaboración -trabajos de campo iniciados a partir de octubre de 2004, emisión de informe provisional, alegaciones de los destinatarios del informe, en especial las elaboradas por el encausado Agustín Barberá Salvador, como Viceconsejero de Empleo, tratamiento de alegaciones por la Intervención, en julio de 2005, a los destinatarios previstos en la norma, los encausados Miguel Angel Serrano Aguilar, como Director General de IDEA, Francisco Vallejo Serrano, como Consejero de Innovación, y a José Antonio Griñán Martínez, como Consejero de Economía y Hacienda, a través de su Viceconsejera, la encausada Carmen Martínez Aguayo-, y adicionalmente, al ser la consejería de adscripción de IFA en el año 2003, a la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía -de la cual era titular el encausado Antonio Fernández García-.
- Con conocimiento de las deficiencias que se recogen en el informe adicional complementario de 2003 y de la incertidumbre recogida por los auditores de cuentas en su informe de dicho ejercicio, los encausados Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, José Antonio Griñán Martínez como Consejero de Economía y Hacienda desde el 24 de abril de 2004, Carmen Martínez Aguayo como Viceconsejera de Economía y Hacienda desde el 26 de abril de 2004, Francisco Vallejo Serrano como Consejero de Innovación y Presidente del IFA-IDEA desde el 25 de abril de 2004, Jesús María Rodríguez Román como Viceconsejero de Innovación y Vicepresidente del IFA-IDEA desde el mes de marzo de 2005, Juan Francisco Sánchez García como Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación (2-5-2004/1-4-2010) y Miguel Ángel Serrano Aguilar como Director General del IFA-IDEA

desde el mes de junio de 2004 no hicieron actuación alguna en el ejercicio de las funciones y competencias ya reseñadas que tiene encomendadas de velar por la integridad de los fondos públicos para iniciar los procedimientos y mecanismos previstos para reintegrar los fondos públicos del programa 22 E y 31 L gestionados mediante transferencias de financiación al IFA-IDEA por la Consejería de Empleo hasta la fecha y tal como exige, entre otros, el artículo 100 de la Ley 5/1983 de 19 de Julio Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad.

- Paralelamente y de forma paradójica al ser manifiesta la insuficiencia de crédito para atender los compromisos ya asumidos por la Consejería de Empleo a través de su Dirección General de Trabajo, en el ejercicio 2004, se tramitó en el mes de marzo, una modificación presupuestaria que minoró el crédito inicial del programa 31 L por importe de 3.674.120 euros aprobada por la Consejería de Economía y Hacienda, siendo su titular el encausado José Antonio Griñán Martínez (24-4-2004/23-4-2009) para financiar la relación de puestos de trabajo de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo, y ello conociéndose por los encausados pertenecientes a ésta Consejería -además de su titular ya reseñado, Antonio Vicente Lozano Peña y Carmen Martínez Aguayo-, tal como se recoge en la memoria justificativa de necesidades presupuestarias urgentes para la aplicación 441.51 del programa 31L suscrito por el encausado Francisco Javier Guerrero Benítez el 7 de julio de 2004, que los compromisos de ejercicios anteriores ya alcanzaban para el ejercicio 2004 el importe de 74.470.000 euros, sin contar con las obligaciones de las pólizas derivadas de la firma en julio de 2003 de la Faja Pirítica de Huelva. Para financiar los pagos de estas pólizas, como una vez aprobada una modificación presupuestaria que disminuye el crédito de un programa -31L- no se puede aprobar otra que lo incremente,

se tramitó una modificación presupuestaria que incrementaba el programa 32 H6 "Servicio Andaluz de Empleo" por importe de 2.994.876 euros y que fue aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Empleo previa tramitación favorable por la Consejería de Economía y Hacienda y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, el 9 de diciembre de 2004. En el expediente de esta modificación, en su memoria justificativa firmada por el encausado Javier Aguado Hinojal como Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo (2-5-2004/3-5-2008) consta los datos consignado en la memoria que elabora el encausado Fco . J. Guerrero Benítez en julio para el programa 31 L. A pesar que los fines del programa 32H eran ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, el Director General de Presupuestos, el encausado Antonio Lozano Peña, tramitó la modificación y el Interventor General, el encausado Manuel Gómez Martínez informó a favor de la misma. Consta en la contabilidad de IDEA que ese dinero se recibió y se destinó al pago de ayudas del programa 31L...

- El 29 de diciembre de 2004, el encausado Manuel Gómez Martínez como Interventor General, remite comunicación a la DGTSS para que acompañe la necesaria Memoria económica y funcional del proyecto de orden .

El 10 de febrero de 2005 el encausado Manuel Gómez Martínez, como Interventor General, tras recibir la memoria evacua el informe preceptivo del que cabe destacar lo siguiente:...

- El 7 de diciembre de 2005 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía

y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros aprobó una modificación presupuestaria por importe de 799.895,97 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación al IFA-" dando de baja de las aplicaciones 480.01, 480.03, 480.13 del programa 31 L de " transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro"

- El 7 de noviembre de 2006 el Consejo de Gobierno, presidido por el encausado Manuel Chaves a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 9.300.000 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de aplicaciones del programa 32 A, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.
- El 8 de mayo de 2007, el Consejo de Gobierno aprobó el programa de control a realizar en el ejercicio 2007, dentro de la documentación remitida por la Intervención General de la Junta de Andalucía en su tramitación y con conocimiento necesario por ello de los encausados que formaban parte del Consejo de Gobierno a la fecha, consta como Anexo II "Memoria de Control Financiero Permanente referida a los trabajos realizados en el ejercicio 2006" que recoge en su punto VII.3.3:...

- El 27 de noviembre de 2007 el Consejo de Gobierno presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General de la Junta de Andalucía y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, aprobó una modificación presupuestaria por importe de 7.448.503,44 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA-" dando de baja de otras aplicaciones, cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales.
- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó presidido por el encausado Manuel Chaves, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo -de los cuales formaba parte la encausada Lourdes Medina Varo desde el 3/05/2008 previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 1.253.853,89 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA- y 740.5131L "Transferencias de financiación AIDA" dando de baja de otras aplicaciones del programa 32 H "Planificación para el Empleo", cantidad destinada según la contabilidad de IDEA y la memoria de la modificación al pago de ayudas sociolaborales
- El 22 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno aprobó a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo, previa tramitación

de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuesto y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros una modificación presupuestaria por importe de 6.011.836,20 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 740.51. 31L "Transferencias financiación Agencia IDEA dando de baja de otras aplicaciones y programas de la Consejería de Empleo

- Estos hechos no sólo eran conocidos por los encausados José Antonio Viera Chacón, Antonio Fernández García, Agustín Barberá Salvador, Francisco Javier Guerrero Benítez, Juan Márquez Contreras, Juan Francisco Sánchez García, Javier Aguado Hinojal y Lourdes Medina Varo, -por el desempeño de sus cargos en la Consejería de Empleo en los periodos ya reseñados-, sino también eran conocidos por los demás encausados, José Antonio Griñán Martínez, Presidente de la Junta desde el mes de abril de 2009, y destinatario antes, como Consejero de Economía y Hacienda, de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Economía y Hacienda, y antes como Viceconsejera, receptora de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Innovación, y destinatario de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Jesús María Rodríguez Román, Viceconsejero de Innovación, y concededor de los informes de control financiero permanente de la agencia IDEA, Juan Francisco Sánchez García, Secretario General Técnico de la Consejería de Innovación, y concededor de los mismos informes, Miguel Ángel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Rolloso, como Directores Generales de la Agencia IDEA, y destinatarios de los informes de control financiero permanente de la agencia, y Manuel Gómez Martínez, Interventor

General de la Junta. Que tuvieron conocimiento del uso del procedimiento descrito, de las conclusiones de la Intervención Andaluza, a partir de la comunicación del informe adicional de ayudas de 2003, - que se incluye como anexo III, dentro del informe de cumplimiento del entonces IFA, del año 2003, y que lleva por título "Informe sobre determinados aspectos de la gestión del Instituto de Fomento de Andalucía de los convenios suscritos con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en materia de Trabajo y Seguridad Social", firmado en el año 2005, y cuyas conclusiones fueron repitiéndose en los sucesivos informes de la Intervención de las cuentas anuales de IDEA de los ejercicios siguientes, así como de las consecuencias de la gestión de los fondos del programa 31 L, que ya han sido descritas, y que no sólo no hicieron nada para poder iniciar los expedientes oportunos, que permitiesen reintegrar a las arcas públicas de la Junta de Andalucía los fondos que salieron, sino que posibilitaron y permitieron que, año tras año, -conforme a las facultades y potestades que su cargo le permitía, en los periodos ya reseñados-, se siguiera reproduciendo el mecanismo ya descrito.

IV) Estos hechos son considerados por las acusaciones como constitutivos de un delito de prevaricación, en concurso medial con un delito de malversación.

V) Pasamos a examinar, a continuación, las citadas cuestiones.

1.- Lo primero que tenemos que señalar es que por vía de informe se añadieron hechos no recogidos en las conclusiones definitivas. No siendo desde luego el trámite del informe el momento procesal adecuado para hacerlo, en cuanto genera una evidente indefensión para la defensa, al

impedir articular prueba.

Estando vinculado este tribunal por los hechos contenidos en las conclusiones definitivas, por exigencias del principio acusatorio. Así lo mantiene inequívocamente, entre otras, la STS de 28 de septiembre del 2005, Recurso: 2033/2004, al afirmar:

«La posibilidad de modificación de conclusiones al formularse la calificación definitiva a la vista del resultado probatorio viene ofrecida por el artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo en esa definitiva calificación donde queda fijado el objeto del proceso y se establece la exigencia de correlato entre acusación y fallo.»

2.- Por consiguiente, nos atendremos a los hechos imputados en el escrito de conclusiones definitivas, sin perjuicio de hacer algunas consideraciones sobre las alegaciones añadidas por vía de informe.

3.- Se le acusa, en primer lugar, de haber dejado sin efecto el acusado, Manuel Gómez Martínez, la retención de crédito acordada el 18 de octubre de 2004.

Lo primero que debemos señalar, es que una de las características esenciales del funcionamiento de la Intervención, es el carácter reglado de sus competencias. Es decir, que para cada una de las funciones que la Ley atribuye a la Intervención, se prevén en la norma tanto los supuestos en los que debe ejercerse, como el procedimiento a través del cual ha de llevarse a cabo.

Y a este respecto, las acusaciones no aluden a qué deber legal, contenido en qué precepto, fue infringido por el acusado.

En vía de informe el Ministerio Fiscal realizó un reproche no contenido en el escrito de acusación, no llegar a entender la Fiscalía, por qué se levantó dicha retención.

El Ministerio Fiscal señala que la retención de crédito ordenada por el acusado, el 18 de octubre de 2014 (pesp/tomo 7/folios del pdf 95 a 97), se hizo “ejerciendo las competencias que la ley le atribuye”. Sin embargo, no se ha concretado por las acusaciones, qué norma atribuye expresamente dicha competencia o facultad de practicar retenciones de crédito.

La única habilitación legal expresa para efectuar retenciones cautelares de crédito que hemos encontrado, se contempla para el cierre del ejercicio.

En este sentido, en el Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 7 de noviembre de 2017, obrante en la Pieza Documental, Documento nº 19, página 22, se expone, al responder a la cuestión nº 14, relativa a la facultad que confieren a los interventores las órdenes de cierre del ejercicio presupuestario, para realizar retenciones cautelares de crédito:

«Cuestión 14. ¿Cuál es el alcance de la facultad que le otorgan a los interventores las órdenes de cierre del ejercicio presupuestario, para realizar retenciones cautelares de crédito en los procesos de traspaso entre ejercicios?»

Respondiendo la Intervención General:

«Las retenciones cautelares de crédito son un mecanismo ordinario previsto en las normas contables de la Junta de Andalucía, para asegurar la cobertura presupuestaria de los compromisos de gasto adquiridos por la Administración, especialmente, con ocasión de las operaciones de cierre del ejercicio y de traspaso de saldos al ejercicio siguiente.

En ocasiones ocurre que el importe del presupuesto de un ejercicio en una partida presupuestaria determinada no alcanza para asumir los gastos de ese ejercicio, más los compromisos ya adquiridos que no han podido imputarse a los presupuestos de ejercicios anteriores.

Este mecanismo no impide que el órgano gestor del gasto satisfaga los compromisos de cualquier clase que ya tenga adquiridos, sino, meramente,

que contraiga otros nuevos, mientras no satisfaga los más antiguos o incrementa la dotación de la partida presupuestaria correspondiente, mediante una modificación presupuestaria.

Por tanto, el alcance de la facultad que se otorga a los interventores por las órdenes de cierre del ejercicio presupuestario consiste en habilitarles a practicar retenciones cautelares de crédito, para garantizar que, con cargo al presupuesto del ejercicio se satisfagan, en primer lugar, los compromisos ya adquiridos de años anteriores, antes de asumir otros nuevos.»

En este mismo sentido se pronunció en el acto del juicio el testigo D. Luis Hinojosa.

4.- Las acusaciones imputan al acusado que no realizase retenciones en los años sucesivos. Frente a ello, la pregunta que necesariamente tenemos que hacernos es, dónde se contempla la obligación legal de realizar esta retención.

En el trámite de informe, lo único que ha alegado el Ministerio Fiscal es que no consta el motivo por el cual se alzó esa primera retención, y que no se realizó retención en años posteriores. Pero sin concretar de dónde deriva el imperativo legal de ordenar la retención cautelar de crédito en ese año o en los posteriores. Sin que este tribunal haya encontrado precepto legal que imponga tal obligación. Por lo que mal se puede considerar groseramente contrario a Derecho el alzamiento de dicha retención, así como dejar de practicarla en los años posteriores.

Además, la retención habría surtido efecto, impedir que se contrajeran nuevas obligaciones antes de la satisfacción de las ya contraídas, si la concesión de cada una de las ayudas hubiera ido acompañada del correspondiente expediente de gasto, con sus documentos contables y su fiscalización. Y,

como ya se ha expuesto, no fue así. Por un lado, porque no había expediente de gasto. Y por otro, porque la Dirección General de Trabajo concedía las nuevas ayudas, al margen de la disponibilidad presupuestaria.

Por consiguiente, la retención no hubiera paralizado la ejecución del programa 31L.

5.- Se reprocha al acusado haber examinado sólo los expedientes de las ayudas concedidas por la Dirección General de Trabajo entre los años 2000-2005, con motivo del informe de cumplimiento del año 2003, y no los de años posteriores.

Tenemos que reproducir aquí las consideraciones realizadas anteriormente sobre la existencia de una obligación legal que impusiera el examen de los citados expedientes.

El hecho de que la Intervención General, en una ocasión, con carácter excepcional, analizase los expedientes de ayudas concedidas a lo largo de varios años, no justifica que se convierta lo extraordinario en norma, ni ello puede utilizarse contra el acusado.

Así consta en el Informe Intervención General de la Junta de Andalucía, de 7 de noviembre de 2017, que obra unido a la pieza documental numerada como documento 19, cuando a la pregunta sobre si existe la obligación legal de la Intervención General de la Junta de Andalucía de realizar el control financiero de las ayudas sociolaborales concedidas por la DGTSS y pagadas por IFA/IDEA entre 2000 y 2009, con cargo al Programa presupuestario 31L, antes 22E, respondió lo siguiente: *“Acudiendo a la respuesta de la cuestión anterior, con carácter general no existe ninguna obligación legal de realizar el control financiero de subvenciones concretas; por tanto, tampoco existe tal obligación sobre las ayudas sociolaborales. No obstante, la práctica de gestión de estas ayudas hubiera impedido, que ni siquiera con un criterio*

estadístico se hubieran podido incluir en la muestra del plan de control, ya que como se ha dicho, las subvenciones y ayudas han de constar en el sistema contable de la Junta de Andalucía como pagadas y justificadas totalmente, lo que implica que estas subvenciones vayan unidas a un expediente de gasto, expediente que no existía para estas ayudas.”

Sin necesidad de volver a analizar expedientes, los informes posteriores seguían indicando la existencia de irregularidades.

6.- En cuanto al informe de actuación, en vía de informe, se acusa al acusado que, pese a las irregularidades detectadas y plasmadas en el Informe Adicional, no se emitiera informe de actuación.

- El artículo 12.5 del Decreto 9/1999, establece los supuestos en que procede la emisión del Informe de Actuación: “en aquellos casos en que los responsables de la gestión controlada no adopten las medidas necesarias para solventar las deficiencias observadas”, y “en aquellos casos en los que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos”.
- Hemos de señalar que se trata de un procedimiento que, en su caso, se desencadena como consecuencia de un informe de control financiero anterior (art. 12.1), bien por falta de atención a las recomendaciones formuladas en aquél, bien porque en el informe de control financiero se hayan hecho constar hechos o circunstancias que puedan merecer la calificación de menoscabo de fondos públicos. Del citado artículo 12 del Decreto 9/1999, se desprende que, en cualquiera de los dos casos, se requiere que el supuesto desencadenante del informe de actuación se aprecie en la actividad de la entidad controlada, ya que es ésta la que

tendrá que cumplir, en su caso, las recomendaciones plasmadas en el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Siendo así, dicha previsión carecería de sentido, si quien tuviera que cumplir las recomendaciones de la Intervención, plasmadas en el informe de actuación, fuera un órgano distinto a la entidad auditada. Por ello, la Consejería de Empleo no podría ser destinataria de un informe de actuación, al no estar sujeta a control financiero permanente, sino a otro tipo de fiscalización.

No podemos olvidar que, a la fecha en que se emite el informe adicional, IFA/IDEA ya no estaba adscrita a la Consejería de Empleo, sino a la de Innovación. Por lo que la destinataria del hipotético informe de actuación, según el artículo 12.5 del Decreto 9/1999, no sería la Consejería de Empleo, que era donde se manifestaban las deficiencias, sino la de Innovación, que no era la que tenía que corregirlas.

Quien tenía que corregir las irregularidades era la Consejería de Empleo, pues allí era donde éstas se producían, pero al no ser la destinataria del informe, ningún sentido habría tenido la emisión del informe de actuación.

Ello pudo ser el motivo por el que se emitió el informe adicional, poder dirigirlo a la Consejería en la cual se detectaron las irregularidades, y que era la que tenía que corregirlas.

- Viene a corroborar lo anteriormente expuesto:
- El escrito dirigido por la Intervención General de la Junta de Andalucía a la Policía Judicial, de fecha 25 de marzo de 2011 (PPRI, Tomo 7, folio 3276), en el que se indica: *“Entre 2001 y 2008 no se han emitido por la Intervención General informes de actuación al IFA/IDEA, al no considerarse que el informe de actuación tal como se encuentra*

regulado en el Decreto 9/1999 resultara de aplicación a las recomendaciones efectuadas en los citados informes. Dicho procedimiento está previsto para la subsanación de irregularidades de la actividad de la entidad auditada, mientras que las observadas ponían de manifiesto que habían de atribuirse al ámbito competencial de la Consejería de Empleo, y en concreto de la Dirección General de Trabajo.”

- El escrito de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 15 de febrero de 2012, dirigido al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, firmado por la Interventora General, D^a. Rocío Marcos Ortiz, en contestación a las peticiones realizadas por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla (Ppri, Informe Igae Completo, 1.1. Anexo pdf. doc. inf.dic.2013, Anexo tomo 3, pdf 115-120), afirma lo siguiente:

“...En el curso de la realización de los informes de control financiero se advierten en ocasiones, deficiencias que responden a decisiones, no de la entidad a la que se controla, sino de la Consejería u Organismo que otorga financiación para determinadas actuaciones, se trate o no, de aquélla de la que la entidad auditada depende jerárquicamente.

La falta de regulación expresa del supuesto en que las deficiencias observadas corresponden a la gestión de centros directivos u órganos distintos de la entidad que es objeto del informe de control, deficiencias y recomendaciones que no pueden ser alegadas ni subsanadas por dicha entidad, determina la improcedencia de la tramitación prevista en el Decreto 9/99. En su lugar, la Intervención emite los denominados informes adicionales.

Estos informes adicionales, recogen de manera específica las irregularidades o deficiencias advertidas que se consideran atribuibles, no a la entidad, sino a los centros directivos de una

Consejería u Organismo por razón de la financiación de actividades de dicha entidad. Estos informes, aunque se realizan en el marco del control financiero realizado a ésta, se emiten con autonomía respecto de los informes de Cuentas anuales, PAIF y Cumplimiento, y se emiten de forma expresa a la Consejería u Organismo que se considera responsable de las infracciones o irregularidades advertidas.

En el control financiero del IFA/IDEA no se realizaron por las razones expuestas informes de actuación, tal y como se comunicó en el escrito de esta Intervención General de 25 de marzo también remitido a la Unidad Adscrita, en el que asimismo se ponía de manifiesto que dicho procedimiento está previsto para la subsanación de irregularidades de la actividad de la propia entidad auditada, mientras que las observadas ponían de manifiesto que habían de atribuirse al ámbito competencial de la Consejería de Empleo, y en concreto a la Dirección General de Trabajo.

Por ello, lo que se realizó fue un informe adicional dirigido a la Consejería de Empleo... ”.

- El Informe del Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas (Folio 422, del Tomo II, del Anexo 12, PPRI), cuando afirma: *“Con base a lo expuesto no procede la emisión del Informe de Actuación que solo es predicable en supuestos de entidades sometidas a control financiero pero no a entidades, como la Consejería de Empleo sometida a intervención previa o crítica del gasto, acto a acto.”*
- Así como las declaraciones prestadas en el acto del juicio por los testigos D^a. Rocío Marcos Ortiz, D^a. Teresa Arrieta Viñals y D. Ignacio García Revilla.

- El propio Ministerio Fiscal en su informe, manifestó que la gravedad de los hechos e incumplimientos que se recogen en los informes de control financiero, suponen una dación de cuenta más que suficiente para que la forma de proceder de la Consejería de Empleo hubiera cambiado y se hubieran puesto en marcha mecanismos que hubieran permitido, no ya el retorno a las arcas públicas de fondos públicos que nunca debieron haber salido, con una inmediatez temporal que hubiese facilitado su reintegro, sino que éstos dejaran de salir, año a año, de forma ilícita.

7.- El Ministerio Fiscal, por vía de Informe, reprocha penalmente al acusado no haber avocado la competencia del interventor delegado para la fiscalización de las transferencias de financiación del programa 31L.

El artículo 72.2 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, establece: *“El Interventor General podrá recabar, en cualquier momento, la fiscalización de cualquier obligación o gasto en principio atribuido a los Interventores Delegados y Provinciales”*.

Sin embargo, ninguna referencia hizo al motivo por el que éste debió actuar de esta manera. No se indica con qué finalidad debió avocarse esa competencia.

En cualquier caso, la respuesta a esta cuestión la encontramos en el Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de 7 de noviembre de 2017, y que consta en las actuaciones como Documento nº 19 de la Pieza Documental Numerada, que en relación con esta cuestión, se pronuncia en los siguientes términos:

«3.4. - Cuestión 4. Si el Interventor General, haciendo uso de la facultad contemplada en el artículo 72.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (RIJA) avoca la competencia que le corresponde a un Interventor Delegado, para fiscalizar un expediente de gasto de transferencias de financiación, ¿puede aquél formular una nota de reparos contra dicho expediente, basada en que, en la concesión de las ayudas financiadas con la citada transferencia se prescinda absolutamente del procedimiento legalmente establecido, o se superen los créditos presupuestarios?»

Respuesta de la IGJA a la cuestión 4:

El artículo 72.2 del RIJA establece:

El Interventor General podrá recabar, en cualquier momento, la fiscalización de cualquier obligación o gasto en principio atribuido a los interventores Delegados y Provinciales.

Las facultades que ejerce el Interventor General al fiscalizar un expediente de gasto, previa avocación de la competencia que originalmente ostentaba un interventor delegado, están sujetas a las mismas condiciones y límites que si las ejerciera el órgano avocado.

Si quiere llegar a plantearse que en función del órgano que fiscalice, el régimen jurídico material que afecta a dicha fiscalización pudiera llegar a ser diferente, la cuestión parece ser contraria a los principios más elementales del ordenamiento jurídico público.

Por tanto, la fiscalización debe seguir los mismos criterios y procedimientos que los que deba realizar el interventor delegado. De esta forma, si como se ha dicho, la fiscalización de la transferencia de financiación se ha de realizar sobre la documentación del expediente y de acuerdo con el alcance fijado en la Guía de Fiscalización y Control, no resulta legalmente procedente que el Interventor General fiscalice desfavorablemente un expediente de transferencia de financiación.» (El

subrayado es nuestro).

Es decir, de haberse producido dicha avocación, las facultades que ejerce el Interventor General al fiscalizar un expediente de gasto, están sujetas a las mismas condiciones y límites que si las ejerciera el órgano avocado. Y el resultado de dicha fiscalización no hubiera podido ser diferente, so pena de *“ser contraria a los principios más elementales del ordenamiento jurídico público”*.

Como ha quedado expuesto, las transferencias de financiación implicaban un traspaso de fondos desde la consejería hacia la entidad instrumental (IFA/IDEA), siendo en esta última donde se concretaba la ejecución de los recursos públicos. De esta forma, el expediente de gasto en que se materializaba la transferencia de financiación, se agotaba una vez los fondos llegaban a la entidad instrumental, estando el expediente de transferencia de financiación completamente desconectado del destino final dado por la Dirección General de Trabajo.

Las transferencias de financiación están sometidas a fiscalización previa o crítica. El sentido y alcance de esta intervención crítica o fiscalización previa se contempla en los artículos 4.1 y 7.1 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía.

El art. 4.1 define la intervención crítica o fiscalización previa como *“el ejercicio de la competencia atribuida a la Intervención General de la Junta de Andalucía para examinar, antes de que se dicte el correspondiente acuerdo, todo expediente o documento en que se formule una propuesta de gasto, con objeto de conocer si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable en cada caso.”*.

El art. 7.1, delimita el alcance de esta fiscalización, estableciendo los

extremos que han de ser comprobados o verificados por el Interventor, que son los siguientes:

“a) Que la obligación o gasto se generará por aprobación del órgano competente.

b) Que el crédito al que se pretende imputar el gasto u obligación es el adecuado a su naturaleza.

c) Que existe remanente suficiente en el crédito indicado para dar cobertura al gasto u obligación y,

d) En el supuesto de que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, si se cumple lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y disposiciones que la desarrollen.

e) Que consten los informes preceptivos que deban figurar en cada expediente”.

Lo anterior se plasma, a efectos prácticos, en las Guías de Fiscalización de la Intervención General de la Junta Andalucía, que establecen el alcance de la función interventora sobre los diferentes tipos de expedientes tramitados por los órganos de la Junta de Andalucía.

En relación a la fiscalización de las transferencias de financiación (Folio 63948, Tomo 172, PPRI), el interventor habrá de comprobar lo siguiente:

- Propuesta de Resolución de órgano competente autorizando la transferencia.
- El calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería.
- Los documentos contables pertinentes que acreditan su consignación presupuestaria.
- El Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) publicado en el BOJA por Orden de la Consejería de Hacienda.

Así lo corroboró en el juicio la testigo D^a. Rosario Lobo.

Esta comprobación que realiza la intervención, relativa al contenido y tramitación del expediente de gasto, que ha de ser ajustado a la legalidad económico-presupuestaria y contable, necesariamente ha de hacerse respecto del propio expediente objeto de fiscalización. No se extiende, por tanto, a la comprobación de la legalidad de otros expedientes ulteriores o conexos con el que sea objeto de fiscalización. La fiscalización no podía ir más allá de los estrictos límites del expediente de gasto objeto de examen.

Así lo dispone el artículo 17.3 del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), cuando establece: *"3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente"*.

Es decir, la fiscalización previa del gasto no está prevista para que la Intervención realice toda clase de comprobaciones, y formule toda clase de recomendaciones o sugerencias sobre cualesquiera asuntos relacionados con el expediente sometido a fiscalización, sino, estrictamente, para evaluar la legalidad económico-presupuestaria y contable de su contenido y tramitación, que se realizará examinando los extremos enumerados en el artículo 7.1 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, de los documentos que integraban el expediente de gasto de las transferencias de financiación no se desprendía ninguna razón que exigiera dicho reparo, ni siquiera que lo permitiera.

Cualquier reparo, incluso el que pretendiera formularse al amparo del art. 83.c) de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, por el quebranto económico que se pudiera causar para la Administración, debía deducirse de los documentos y trámites que integran el expediente de gasto. La posterior concesión de ayudas que, en su caso, prescindiera del procedimiento legalmente establecido, no podía constituir motivo de reparo en el expediente de transferencia de financiación, que era anterior e independiente.

La intervención delegada fue la que fiscalizó de conformidad todos y cada una de las transferencias de financiación del programa 31L. Y ello fue así, porque el expediente reunía todos y cada uno de los requisitos que contempla la normativa para ser fiscalizado de conformidad. El destino final dado por la Dirección General de Trabajo a esos fondos, ni constaba, ni se desprendía del expediente de transferencia de financiación, fiscalizado por el interventor delegado. Además, el destino último no era objeto de control en la fase de fiscalización de una transferencia de financiación.

Por otro lado, no existía ninguna obligación legal para la Intervención General de comunicar al interventor delegado los resultados de las auditorías, puesto que los resultados de éstas no forman parte de las verificaciones propias de la fiscalización previa. Y, en cualquier caso, aunque la intervención delegada hubiera conocido el resultado de los informes de control financiero permanente, no habría tenido tampoco ninguna posibilidad legal de formular reparo a las transferencias de financiación, por las razones anteriormente expuestas.

Por consiguiente, no tenía ningún sentido que el Interventor General avocase

la competencia para la fiscalización de las transferencias de financiación.

Además, un reparo a la transferencia de financiación no hubiera impedido el anómalo comportamiento de la Dirección General de Trabajo. Porque no habría impedido que hubiera seguido concediendo subvenciones, dado que la concesión de las mismas estaba siendo realizada, no al amparo de una actuación regular de gasto público, sino fuera del procedimiento de gasto.

De hecho, en ocasiones IFA/IDEA abonó el importe de ayudas, sin que hubiera un traspaso previo de fondos por parte de la Consejería de Empleo. Extremo constatado en el informe emitido por los peritos de la IGAE, de diciembre de 2013 (PPRI/INFORME IGAE COMPLETO/1.-INFORME DICIEMBRE 2013/PDF SECCIÓN SEGUNDA VOL 4/ diversas páginas), concretamente, en las siguientes ayudas:

- 1.- Convenio de HAMSA: págs. 11 a 13 del pdf.
- 2.- Convenio de Jerez Industrial: págs. 13 a 16 del pdf.
- 3.- Convenio Santana Motor: págs. 17 a 21 del pdf.

Lo que acabamos de exponer, viene corroborado:

- Por el informe de la Cámara de Cuentas, que en su punto 86, pág. 21 del informe (Tomo I del Anexo 12, del PPRI) señala que *“La fiscalización de conformidad de dichos expedientes ha requerido junto con la propuesta de resolución del órgano competente autorizándola, que se verifique su inclusión en los Presupuestos, así como la existencia de crédito, y para su pago, el calendario aprobado por la Consejería competente en materia de Hacienda.”*

- La declaración prestada en el acto del juicio por la ex interventora general, D^a. Rocío Marcos, y la que fue Interventora Adjunta al

Interventor General, D^a. Teresa Arrieta.

- El Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía de 7 de noviembre de 2017, y que consta en las actuaciones como Documento nº 19 de la Pieza Documental Numerada, se pronuncia sobre este asunto, en las págs. 4 y ss, en los siguientes términos:

«A la pregunta 3.3.- Cuestión 3. ¿Cabe que la Intervención formule una nota de reparos contra un expediente de gasto de transferencia de financiación, que reúna los requisitos previstos en las Guías de Fiscalización, basada en el artículo 91.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHPJA), por el hecho de que en la concesión de las ayudas financiadas con la transferencia de financiación se prescinda absolutamente del procedimiento legalmente establecido, o se superen los créditos presupuestarios?»

Respuesta de la IGJA a la cuestión 3:

En primer lugar ha de tenerse en cuenta que el artículo al que hace referencia esta cuestión era el artículo 83 de la LGHP vigente durante el periodo 2000-2010, aunque el contenido del apartado c) es coincidente con el actual artículo 91 del TRLGHP.

Tal y como se plantea la cuestión, el expediente de gasto lo constituye la transferencia de financiación y no las ayudas concedidas.

Como ya se ha mencionado en las cuestiones anteriores, para la fiscalización de un expediente de gasto deben tenerse en cuenta los documentos que corresponden al expediente que se fiscaliza.

Como se ha mencionado, en la respuesta a la cuestión 1, en la Guía de Fiscalización y Control de la Intervención General se fija el alcance y los documentos necesarios para la fiscalización de las transferencias de financiación, que son los siguientes:

- *Documentos contables que procedan.*

- *Acuerdo del órgano competente autorizando la transferencia.*
- *Calendario de pagos aprobado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.*
- *En los pagos a partir del mes de abril de cada ejercicio, la Orden de la Consejería de Hacienda por la que se publica el Programa de Actuación, Inversión y Financiación adaptado, en su caso, al Presupuesto de cada ejercicio.*

Del análisis de esta documentación se determinará si se cumple con la legalidad económico-presupuestaria y contable y se concluirá con un informe favorable o desfavorable.

Por tanto la nota de reparos deberá deducirse de la documentación y trámites que obran en el expediente.

La concesión de las ayudas era ajena al expediente de gasto que se fiscalizaba, esto es la transferencia de financiación, por lo que no es posible que la gestión de las mismas pueda afectar al resultado de la fiscalización de las mencionadas transferencias de financiación.

En el caso que se plantea, como ya hemos afirmado anteriormente, ninguna de las dos circunstancias señaladas (que en las ayudas financiadas con la transferencia de financiación se prescindiera absolutamente del procedimiento legalmente establecido, o se superen los créditos presupuestarlos) tienen nada que ver con el contenido y tramitación del expediente de gasto de la transferencia de financiación y, por tanto, no cabe por ese motivo formular una nota de reparos, ni aun en base a lo dispuesto en el artículo 91.c) del TRLGHP.»

En definitiva, no existió ninguna circunstancia que hubiera permitido a la Intervención General de la Junta de Andalucía, o a la intervención delegada de la Consejería de Empleo, formular reparo en la fiscalización de las transferencias de financiación.

8.- Por último, nos queda por analizar la fiscalización de conformidad de las modificaciones presupuestarias.

El artículo 44.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía vigente durante el periodo enjuiciado, correspondiente al 51.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que "Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo previsto en esta ley y, en su caso, al contenido de las leyes del Presupuesto."

Por su parte, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, regula esta materia en los artículos 19 a 22, en una sección propia, distinta de las secciones de gastos y obligaciones, y de la de ingresos. Se constata con ello, de forma sistemática, el diferente tratamiento en las tareas de fiscalización que tienen los expedientes de modificación presupuestaria, respecto a los de ejecución de los créditos.

El citado Reglamento establece en su artículo 20:

"Cuando el expediente de modificación presupuestaria no se ajuste o contravenga lo establecido en la Ley General de Hacienda Pública o en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, el Interventor correspondiente recabará del órgano proponente que se subsanen los defectos observados, o devolverá el expediente para que se amplíe su instrucción en los extremos deficientes".

La traslación de dichos requisitos a nivel práctico, consta en las Guía de Fiscalización de las modificaciones presupuestarias (PPRI, Tomo 172, Folios 64003 y ss.), que delimita el alcance del informe de la Intervención a este

tipo de expedientes, enumerando los requisitos o trámites cuya concurrencia se debe verificar por la Intervención cuando emite un informe a un expediente de modificación presupuestaria. Son los siguientes:

- Que consten en el expediente los documentos que señala la propia Guía, es decir, propuesta del documento contable que corresponda, solicitud de la modificación, memoria, e informes preceptivos.
- La descripción en la Memoria de la incidencia de la propuesta de modificación en la consecución de los objetivos del Programa.
- La perfecta correspondencia entre las aplicaciones presupuestarias afectadas, descritas en la solicitud, el documento en el que se autorizará la modificación y las que aparecen en la propuesta de documento contable, y
- La competencia del órgano que aprobará la modificación presupuestaria.

En el caso objeto de enjuiciamiento, se infringían las órdenes anuales de la Consejería de Economía y Hacienda, pues había una inadecuada clasificación económica del gasto.

Aunque no todas las modificaciones presupuestarias incluidas en los escritos de conclusiones definitivas de las acusaciones fueron informadas por el acusado Manuel Gómez.

La primera de las modificaciones presupuestarias para ayudas sociolaborales, aprobada por el Consejo de Gobierno el 18 de abril de 2000, no fue informada por el acusado, sino por el anterior Interventor General de la Junta de Andalucía, PSEP\ANEXO - 6\ANEXO - 6 TOMO – 1, Folio 146.

En cuanto a las restantes, otras cuatro las firmó otro Interventor:

- El expediente 613/2007, de 27 de noviembre de 2007, fue informado por el Interventor Adjunto al Interventor General (PPRI, Anexo 17, Informe

IGAE Completo, Carpeta 1.1.- ANEXO PDF DOC. INF.DIC-2013, Tomo 5, Folio 862).

- El expediente 653/2008, de 22 de diciembre de 2008, fue informado por el Interventor Adjunto al Interventor General (PPRI, Anexo 17, Informe IGAE Completo, Carpeta 1.1.- ANEXO PDF DOC. INF.DIC-2013, Tomo 5, Folios 921 y 922).
- El expediente 715/2008, de 22 de diciembre de 2008, fue informado por el Interventor Adjunto al Interventor General (PPRI, INFORME IGAE COMPLETO, ANEXO TOMO 5, Folio 887).

Ahora bien, hemos de señalar, que los informes de la Intervención General de la Junta Andalucía a los expedientes de modificación presupuestaria no son vinculantes. El carácter no vinculante supone que el órgano competente puede aprobarlos, aun con informe desfavorable de la Intervención.

Un eventual informe desfavorable de la intervención no tiene efectos suspensivos. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de la Intervención de la Junta Andalucía, un informe desfavorable de un interventor delegado a una modificación presupuestaria de la competencia del titular de una Consejería, no provoca una suspensión del expediente, sino, en caso de discrepancia, el desplazamiento de la competencia para resolver hacia el titular de la Consejería de Hacienda. La Ley no dice nada sobre los efectos de un informe desfavorable, cuando la Intervención General es el órgano competente para emitirlo.

Por último, y no por ello menos importante, la concurrencia del dolo en el acusado, tanto en el delito de prevaricación como en el de malversación, de

los que viene acusado, es incompatible con la denuncia reiterada que realizó en los sucesivos informes, de las irregularidades detectadas en la presupuestación y ejecución del programa 31L.

9.- Como hemos expuesto al examinar el delito de prevaricación por omisión, al que nos remitimos, para evitar reiteraciones, la conducta omisiva de la que se acusa al acusado, en ningún caso puede entenderse constitutiva de una "resolución" administrativa, en los términos en los que el Tribunal Supremo viene admitiendo que la omisión es tipificable como acción o resolución prevaricadora.

10.- Y por lo que al delito de malversación se refiere, las razones anteriormente expuestas, son igualmente válidas para el delito de malversación. Sin perjuicio, de las consideraciones adicionales que haremos a continuación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 432 del Código Penal, en el delito de malversación, la acción consiste en, con ánimo de lucro, sustraer o consentir que un tercero, con igual ánimo, sustraiga los caudales o efectos públicos.

Las acusaciones consideran corresponsables de la malversación a las personas destinatarias y receptoras del informe adicional al de cumplimiento de 2003, remitido en 2005. Sin embargo, no puede pasarse por alto que Manuel Gómez no era el destinatario, sino que como Interventor General, ordenó que en el marco de los trabajos de control financiero permanente del Instituto, del ejercicio 2003, se incluyeran trabajos específicos en relación a los convenios particulares que la Dirección General de Trabajo suscribía con el IFA para el pago de las ayudas sociolaborales, durante los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004. Siendo el que advirtió a quienes sí tenían poder decisorio

respecto del sistema que se estaba siguiendo, al remitirles el citado informe adicional.

El delito de malversación requiere como elemento subjetivo, ánimo de lucro propio o de tercero a quien se desvía el beneficio lucrativo (STS de 08/05/2018). Al igual que dijimos respecto del delito de prevaricación, la concurrencia del dolo en el acusado, es incompatible con la denuncia reiterada que realizó en los sucesivos informes, de las irregularidades detectadas en la presupuestación y ejecución del programa 31L.

Por último, señalar que a partir del Código Penal de 1995, desapareció la malversación por imprudencia, STS núm. 121/2007 de 14 de febrero de 2007.

11.- Por todo lo expuesto, procede absolver al acusado de los delitos de prevaricación y malversación, de los que venía siendo acusado.

CUADRAGESIMOTERCERO.- FRANCISCO DEL RÍO MUÑOZ.

I) Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía entre los años 2001 y 2008.

II) Competencias.

Vienen recogidas, entre otras, en las siguientes normas:

- LEY 6/1983, de 21 de Julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 50º.

1. El ejercicio de acciones en vía jurisdiccional se atribuye al Consejo de Gobierno. La representación y defensa de la Administración de la

Comunidad Autónoma de Andalucía y de su Administración Institucional, en juicio y fuera de él, corresponderá, con carácter general a los letrados adscritos al Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

● DECRETO 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Artículo 1º.

1. La Comisión General de Viceconsejeros es el órgano permanente de coordinación general, encargado de la preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos a la consideración del Consejo de Gobierno.

2. La Comisión General de Viceconsejeros la integran:

2.1. El Consejero de la Presidencia que la presidirá, sin perjuicio de las superiores atribuciones del Presidente de la Junta de Andalucía, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2.2. Los titulares de las Viceconsejerías de cada una de las Consejerías que forman el Consejo de Gobierno.

2.3. El Secretario General para la Administración Pública.

2.4. **El Jefe del Gabinete Jurídico, con voz pero sin voto.**

2.5. El Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, que ejercerá las funciones de Secretario de la misma, con voz pero sin voto.

3. En caso de ausencia del Presidente, ejercerá la presidencia el Viceconsejero de la Presidencia.

4. Cuando algún asunto del Orden del Día de la reunión lo aconseje, podrá convocarse a la misma a otros altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y, excepcionalmente, a aquellas personas que puedan prestar una contribución singular en los asuntos que se traten. Tanto unos, como otros asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto. 5. El funcionamiento de la Comisión prevista en este artículo se ajustará a las

normas establecidas para el Consejo de Gobierno por la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus normas de desarrollo.

- DECRETO 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

En la exposición de motivos señala:

“Tampoco han sido escasas las novedades incidentes en la esfera del Gabinete Jurídico que durante el período de vigencia del Decreto 323/1994 se han introducido en el Derecho propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destacando fundamentalmente aquí las sucesivas modificaciones a que se ha sometido el artículo 50.2.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su vigente redacción prevé la posible asistencia jurídica por los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico de la entidades vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía, posibilidad cuya racional materialización aconseja elaborar el correspondiente desarrollo reglamentario en el que se contemplen los concretos términos en que habrán de concertarse los convenios reguladores de la asistencia.”

Artículo 1. Funciones.

1. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados adscritos al mismo, es el órgano directivo, con nivel orgánico de Dirección General, encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de su Administración Institucional y del Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos de los artículos 50 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y 447.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del

Poder Judicial.

2. Corresponde igualmente al Gabinete Jurídico el asesoramiento en Derecho del Consejo de Gobierno de la Administración Pública y de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, así como la representación y defensa de la Administración de la Junta de Andalucía en cualesquiera procedimientos no contemplados en el apartado anterior.

Artículo 2. Asistencia jurídica a entidades vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2.º de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las entidades vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía, contempladas en los artículos 6 y 6 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser encomendada a los Letrados de la Junta de Andalucía, adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en los términos previstos en el presente Reglamento y en el convenio que al efecto se suscriba entre la Consejería de la Presidencia y la respectiva entidad con sujeción, en su caso, a las disposiciones reguladoras específicas de los referidos entes.

Artículo 5. El Jefe del Gabinete Jurídico.

1. El Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con rango de Director General, será nombrado y separado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de la Presidencia.

2. En el marco de las funciones que la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, atribuye a los Directores Generales, corresponde al Jefe del Gabinete Jurídico

la dirección e inspección técnicas de sus servicios, así como las restantes funciones previstas en el presente Reglamento y demás normas que resulten de aplicación.

3. También corresponde al Jefe del Gabinete Jurídico la coordinación de la Asesoría Jurídica del Servicio Andaluz de Salud con el resto de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6. Organos.

1. Los servicios centrales del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía se organizan en las siguientes unidades administrativas con el nivel orgánico inmediato inferior a Dirección General:

- a) Area de Coordinación.
- b) Area de Asuntos Consultivos.
- c) Area de Asuntos Contenciosos.

2. También son órganos del Gabinete Jurídico los siguientes:

- a) Asesorías Jurídicas de las Consejerías y Organismos Autónomos.
- b) Servicios Jurídicos Provinciales.

Artículo 37. Superior Dirección.

Los Letrados de la Junta de Andalucía actuarán bajo la superior dirección del titular de la Consejería de la Presidencia.

ASESORAMIENTO JURIDICO

Artículo 76. Forma y contenido de la solicitud.

1. La solicitud de asesoramiento dirigida a los Letrados del Gabinete Jurídico podrá ser verbal o escrita.

2. La petición escrita de informe concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita, citándose el precepto que lo exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlo.

3. Asimismo, la solicitud de dictamen habrá de consignar el plazo legal establecido para su emisión.

Artículo 77. Organos y autoridades solicitantes.

Sin perjuicio del deber de colaboración que incumbe al Gabinete jurídico, la solicitud de dictamen o asesoramiento habrá de provenir de los titulares de órganos con categoría igual o superior a Direcciones Generales u órganos asimilados, Delegados o Directores Provinciales.

Artículo 78. Carácter del informe.

1. Salvo disposición expresa en contrario, **los informes** del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía **serán facultativos y no vinculantes**.

2. El Gabinete Jurídico **habrá de ser consultado preceptivamente en los siguientes supuestos:**

a) Anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones de carácter general.

b) Recursos administrativos que hayan de ser resueltos por el Consejo de Gobierno.

c) Expedientes que hayan de dar lugar a autorizaciones para demandar, querrellarse o interponer recursos.

d) Reclamaciones administrativas previas a la vía judicial civil o laboral.

e) Expedientes para la revisión de oficio de disposiciones y de actos administrativos nulos.

f) Expedientes sobre declaraciones de lesividad de los propios actos de la Administración autonómica, con carácter previo a su impugnación jurisdiccional.

g) Convenios administrativos.

h) Expedientes de responsabilidad patrimonial.

i) Transacciones judiciales y extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de las mismas.

j) Los demás asuntos en los que una norma de la Comunidad Autónoma lo establezca.

INTERVENCION EN ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 83. Alcance.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación básica del Estado y de las normas que regulen el funcionamiento de cada órgano colegiado, la intervención de los Letrados de la Junta de Andalucía en dichos órganos **se limitará a la vigilancia del cumplimiento de la legalidad vigente en la adopción de acuerdos y actuación de los mismos.**

ASISTENCIA JURIDICA A LAS ENTIDADES VINCULADAS O DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

CAPITULO UNICO

Artículo 89. Disposición general.

1. El asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las entidades vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía en los términos y casos previstos en el artículo 50.2.º de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponderá a los Letrados de la Junta de Andalucía adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Suscrito en su caso el correspondiente convenio, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de dichas entidades públicas por medio de abogado colegiado y, en su caso, procurador, requerirá la previa comunicación al Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 90. Régimen jurídico de la asistencia.

La actuación de los Letrados de la Junta de Andalucía en ejercicio de la asistencia jurídica a las Entidades vinculadas o dependientes de la Junta de Andalucía, se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del presente Reglamento, con aplicación de las específicas previsiones establecidas al respecto por las leyes procesales y en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

Artículo 91. Convenio de colaboración.

1. La asistencia jurídica prevista en los artículos anteriores será efectiva, en su caso, una vez suscrito el correspondiente convenio entre la Consejería de la Presidencia y la entidad respectiva, en el que se contemplará la compensación económica a abonar por la colaboración prestada.

2. La compensación establecida en los referidos convenios podrá generar crédito por su importe en el estado de gastos correspondiente a la Consejería de la Presidencia para la finalidad establecida en el artículo 39 del presente Reglamento, de conformidad con el artículo 47.1.c de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma.

III) Extracto de los hechos de los que se le acusa.

En el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, al que se adhirieron las acusaciones populares, encontramos las siguientes referencias al encausado:

En relación al Proyecto de Decreto, se afirma:

- El proyecto, incorporado en el orden del día de tres sesiones de la

Comisión General de Viceconsejeros, de fechas 13 de diciembre de 2000, 17 de enero de 2001 y 24 de enero de 2001 presididas por el encausado Gaspar Zarrías Arévalo, en su calidad de Consejero de la Presidencia, no llegó a ser elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Formaban parte de esa Comisión en las sesiones citadas, los encausados Jose Salgueiro Carmona como Viceconsejero de Economía y Hacienda, el encausado Antonio Fernández García, como Viceconsejero de Empleo, Jesús Mª Rodríguez Román, como Viceconsejero de Justicia y el encausado Francisco del Río, como jefe del Gabinete Jurídico

- En la sesión del 23 de julio de 2001 del Consejo Rector del IFA, el encausado Antonio Fernández García como Presidente del Instituto informó, dentro del bloque de diversos convenios suscritos con varios organismos, de este Convenio Marco reseñado así como de varios convenios suscritos con la DGTSS para gestión de ayudas a extrabajadores de HAMSA, Jerez Industrial SA y otros. Entre los miembros del Consejo Rector estaban los encausados Francisco Javier Guerrero Benítez Director General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Francisco del Río Muñoz, en esa fecha Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía -el cual no asistió a la sesión reseñada, si bien se le facilitó copia del acta-
- Si este fue el modo de proceder en relación a las ayudas sociolaborales, con respecto a las denominadas ayudas a empresas el método utilizado fue el fraccionamiento de los importes de los fondos públicos concedidos. Así podemos reseñar como en la sesión del Consejo Rector de IFA del 31 de enero de 2004 -a la cual asisten los encausados José Antonio Viera Chacón ,Antonio Fernández García y Francisco

Javier Guerrero Benítez, y forma parte del mismo el encausado Francisco del Río Muñoz- se adopta por unanimidad "...el siguiente acuerdo provisional para su posterior elevación a la ratificación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía" consistente en la ratificación de un convenio suscrito por el Instituto y la DG de Trabajo y Seguridad Social de 29 de enero de 2004 en virtud del cual el Instituto, entre otros compromisos, otorgaba a PICKMAN SA una subvención de 1.800.000 euros. Como paso previo a su ratificación por el Consejo de Gobierno debía de ser tratado por la Comisión de Viceconsejeros, incluyéndose en el orden del día de la sesión del 25 de febrero, siendo presentado por el encausado Antonio Fernández García y constando como acuerdo en el acta "Se retira del orden del día". El Consejo Rector en su sesión de 2 de marzo de 2004 , con la asistencia de los encausados ya reseñados en la sesión del día 31, acordó revocar el acuerdo anterior y ratificar una adenda de fecha 2 de marzo suscrita con la DG de Trabajo y Seguridad Social en la que el Instituto *ha de realizar las siguientes operaciones que se tramitarán de forma independiente:*

A) Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones , maquinaria y utillaje de 625.000 euros a satisfacer dentro del ejercicio 2004.

B) Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones , maquinaria y utillaje de 600.000 euros a satisfacer dentro del ejercicio 2005

C). Otorgamiento a Pickman de una subvención para adecuación de instalaciones , maquinaria y utillaje de 575.000 euros a satisfacer dentro del ejercicio 2006

D) Otorgamiento a Pickman de una subvención para el mantenimiento del empleo por importe de 793.336 euros que será satisfecha por

partes iguales dentro de los ejercicios 2004, 2005 y 2006.

- Dentro de la estructura orgánica del Gobierno de la Junta de Andalucía como órgano permanente de coordinación general de las distintas Consejerías y de preparación de los acuerdos que hayan de ser sometidos al Consejo de Gobierno está la Comisión General de Viceconsejeros de la Junta de la Andalucía -Decreto 155/1988 de 19 de abril, modificado por Decreto 236/2008 de 6 de mayo-, a la cual ya se ha hecho alusión en cuanto a la ratificación de los acuerdos del Consejo Rector por el Consejo de Gobierno y tramitación de las modificaciones presupuestarias. Esta Comisión de Viceconsejeros la integra: El Consejero de la Presidencia que la preside, los Viceconsejeros de cada una de las Consejerías que forman el Consejo de Gobierno -incluidos como es lógico los encausados titulares de las Viceconsejerías de Economía y Hacienda, Empleo e Innovación, El Jefe del Gabinete Jurídico, con voz pero sin voto, el Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia que ejercerá las funciones de Secretario de la misma, con voz pero sin voto y el Secretario General para la Administración Pública -éste último hasta la entrada en vigor del decreto 236/2008-.»
- En cuanto las modificaciones presupuestarias que afectaban al programa 22 E que han sido descritas, la Comisión General de Viceconsejeros acordó elevar al Consejo de Gobiernos, las siguientes :
En la sesión del 11/04/2000 , con la asistencia de los encausados José Salgueiro Carmona - como presidente en funciones y Viceconsejero de Economía y Hacienda (1990/7-2-2004), Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz , jefe del Gabinete Jurídico .la

modificación de 257.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/04/2000.

En la sesión del 26/07/2000, con la asistencia de los encausados José Salgueiro Carmona , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz la modificación de 965.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 28/07/2000.

En la sesión del 12/09/2001, con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona, Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz, la modificación de 1.225.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 18/09/2001.

En la sesión del 7/11/2001 , con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona , Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco Del Río Muñoz , la modificación de 660.000.000 de pesetas aprobadas por el Consejo de Gobierno el 13/11/2001

- La misma Comisión General de Viceconsejeros debatió sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales en las siguientes sesiones :
 - En la sesión de 13 de diciembre de 2000 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco del Río Muñoz , se acuerda incluir este expediente en el orden del día de la próxima sesión.
 - En la sesión del 17 de Enero de 2001 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual

como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Río Muñoz , se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión.

- En la sesión del 24 de enero de 2001 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Río Muñoz , no se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión, si bien no consta que fuera sometido nuevamente al mismo y como consecuencia elevado al Consejo de Gobierno .»

- El 15 de octubre de 2002 el Consejo de Gobierno aprobó, a propuesta de los órganos gestores de la Consejería de Empleo , previa tramitación de la Consejería de Economía y Hacienda con informe favorable del Director General de Presupuestos y de la Intervención General y estudio y aprobación de la Comisión General de Viceconsejeros, modificaciones presupuestarias por importe de 9.944.099 euros mediante la cual se incrementaba la aplicación presupuestaria 440.00.31L "Transferencias al IFA en materia de relaciones laborales - " .dado que a diferencia de las modificaciones presupuestarias de los ejercicios 2000 y 2001 no estaba recogida en los presupuestos para este programa los conceptos 486.00 o 472.00, las bajas eran de otras aplicaciones presupuestarias.

Los fondos percibidos por el IFA , tal como se registro en su contabilidad ,se destinaron a pagar lo ordenado por la Consejería de Empleo sobre relaciones laborales conforme al convenio suscrito con la DGTSS .

La Comisión General de Viceconsejeros acordó en su sesión de 9 de

octubre de 2002 , previa su tramitación a propuesta de la Consejería de Empleo por la Consejería de Economía y Hacienda en los términos ya reseñados , en su sesión del 9 de octubre de 2002 elevarlas al Consejo de Gobierno , asistieron a la misma los encausados José Salgueiro Carmona , Jesús M^a Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco del Río Muñoz.»

- En la sesión del Consejo Rector del IFA de 22 de julio de 2004, a la cual asistieron, entre otros, como Presidente el encausado Francisco Vallejo Serrano, como vocal en su calidad de Viceconsejera de Economía y Hacienda la encausada Carmen Martínez Aguayo, como vocal en su calidad de Viceconsejero de Empleo el encausado Agustín Barberá Salvador, como vocal en su calidad de Jefe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía el encausado Francisco del Río Muñoz y como Director General del IFA el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar, en el apartado Quinto de "Propuestas de acuerdo y operaciones" se presentaron al Consejo las Cuentas y Balances del IFA cuyos ejemplares obraban en poder de los consejeros dando lectura a las opiniones expresadas por los auditores que se han reseñado en los párrafos anteriores y ,tras las aclaraciones ofrecidas por la dirección de administración y finanzas, se procedió a la aprobación de las cuentas del IFA.

IV) Estos hechos son considerados por las acusaciones como constitutivos de un delito de prevaricación.

V) Pasamos a examinar, a continuación, las citadas cuestiones.

1.- Lo primero que tenemos que señalar es que por vía de informe se

añadieron hechos no recogidos en las conclusiones definitivas.

No siendo desde luego el trámite del informe el momento procesal adecuado para hacerlo, en cuanto genera una evidente indefensión para la defensa, al impedir articular prueba.

Estando vinculado este tribunal por los hechos contenidos en las conclusiones definitivas, por exigencias del principio acusatorio. Así lo mantiene inequívocamente, entre otras, la STS de 28 de septiembre del 2005, Recurso: 2033/2004, al afirmar:

«La posibilidad de modificación de conclusiones al formularse la calificación definitiva a la vista del resultado probatorio viene ofrecida por el artículo 732 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo en esa definitiva calificación donde queda fijado el objeto del proceso y se establece la exigencia de correlato entre acusación y fallo.»

2.- Así, por vía de informe se hizo referencia, entre otros, a los siguientes hechos:

- Conociendo la existencia del convenio marco, no consta que se preocupara de haber visto los antecedentes antes mencionados, de si este convenio o en su defecto los convenios particulares, que en la misma sesión de julio del 2001 se le dio conocimiento, habían sido preceptivamente informados por el letrado adscrito a la Consejería de Empleo.
- Como miembro del Consejo Rector tenía conocimiento de todos y cada uno de los convenios particulares que se firmaron en las sesiones del Consejo Rector. Igualmente siguió sin oponer reparo alguno a esta forma de instrumentación de las ayudas, transferencia de financiación y firma de convenios singulares, cuando el IFA pasó

a depender de la Consejería de Innovación y se transformó en la agencia IDEA.

- En lo relativo a la firma de estos convenios, no consta que realizara, había cuenta de que intervenía el Consejo Rector, ninguna gestión para verificar que estas ayudas fueran como era obligado, publicadas en diario oficial, y, en su caso, a partir de la constitución de la base de datos de subvenciones, que tales ayudas, una vez que pasaran por Consejo Rector, fueran debidamente anotadas en la base de datos.
- Tampoco costa que verificara si por parte de la asesoría jurídica propia del Instituto se comprobaran los extremos antes reseñados. Es más, no consta que conociendo que se trataban de convenios, se informara de si los mismos habían sido objeto del preceptivo informe previo del letrado del gabinete adscrito a la Consejería de Empleo.
- A este respecto interesara destacar que no consta que el acusado conociendo la sistemática firma de convenios de ayudas a empresas entre Empleo y el IFA se preocupara, preguntara o verificara, tratándose de un tema en la que intervenía la agencia a través del Consejo Rector, que se cumpliera la normativa comunitaria en materias de ayudas a empresa, o que al menos se contara o se pidiera un informe específico sobre compatibilidad de tales ayudas.

Conductas omisivas éstas, no recogidas en el escrito de conclusiones definitivas. Y que, por consiguiente, no pueden integrar los hechos de los que se le acusa.

3.- Por el Ministerio Fiscal también se alegó en vía de informe, que el acusado tuvo conocimiento como miembro de la Comisión de Viceconsejeros del proyecto de ley de presupuestos que posteriormente y tras su elevación al Consejo de gobierno este aprobaría para remitirlo al Parlamento.

Más, ninguna acusación se recoge en el escrito de calificación definitiva, acerca de la participación del acusado Francisco del Río en la elaboración los Presupuestos de la Junta de Andalucía.

4.- Se afirma en el escrito de acusación, que a la sesión del Consejo Rector del IFA, de 23 de julio de 2001, no asistió Francisco del Río Muñoz, si bien se le facilitó copia del acta. Sin embargo, en el acta de la siguiente reunión, de 25 de septiembre (PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2001, páginas 42 y siguientes), no consta que asistiera, ni por consiguiente, que se le entregara copia del acta de la sesión anterior.

5.- También se afirma en el escrito de acusación, respecto de la sesión del Consejo Rector de IFA del 31 de enero de 2004 «-a la cual asisten los encausados José Antonio Viera Chacón ,Antonio Fernández García y Francisco Javier Guerrero Benítez, y forma parte del mismo el encausado Francisco del Río Muñoz-». Sin embargo, en el acta consta, por un lado, que la fecha correcta es 30 de enero, y por otro, que a la misma tampoco acudió el encausado [PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2004\AÑO - 2004 (Enero-Diciembre), páginas 2 y siguientes].

6.- Se afirma, igualmente, en el escrito de acusación, respecto de la sesión del Consejo Rector de IFA de 2 de marzo de 2004, que a la misma

acudió el acusado. Sin embargo, en el acta de la citada sesión, consta que no acudió [PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2004\AÑO - 2004 (Enero-Diciembre), páginas 20 y siguientes].

7.- En cuanto a la primera de las referencias que se hacen al acusado en el escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal:

«El proyecto, incorporado en el orden del día de tres sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros, ..., no llegó a ser elevado para su aprobación por el Consejo de Gobierno. Formaban parte de esa Comisión en las sesiones citadas, ... el encausado Francisco del Río, como jefe del Gabinete Jurídico».

En íntima relación con lo recogido posteriormente, al afirmar:

«La misma Comisión General de Viceconsejeros debatió sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el procedimiento para la concesión de ayudas sociales en las siguientes sesiones :

En la sesión de 13 de diciembre de 2000 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García y Francisco del Río Muñoz , se acuerda incluir este expediente en el orden del día de la próxima sesión.

En la sesión del 17 de Enero de 2001 con la asistencia de los encausados Gaspar Zarrías Arévalo , José Salgueiro Carmona Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Río Muñoz , se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión.

En la sesión del 24 de enero de 2001 con la asistencia de los

encausados Gaspar Zarrías Arévalo , Jesús María Rodríguez Román , Antonio Fernández García - el cual como Viceconsejero de Empleo expone el proyecto- y Francisco del Rio Muñoz , no se recogen observaciones al proyecto y se acuerda su inclusión en el orden del día de la próxima sesión, si bien no consta que fuera sometido nuevamente al mismo y como consecuencia elevado al Consejo de Gobierno .»

No contiene mayor explicación acerca de qué conducta delictiva podía haber cometido el encausado por el hecho de estar presente en dichas sesiones.

Por vía de informe parece aclarar cuál es la conducta delictiva que se le atribuye. Al afirmar:

Como jefe del gabinete jurídico era miembro nato con voz, pero sin voto de la Comisión General de Viceconsejeros. Como tal miembro, tuvo conocimiento del Proyecto de Decreto que se presentó en el año 2000 por el Viceconsejero de empleo, Antonio Fernández, y en el que se trataba de regular el procedimiento de concesión de ayudas sociolaborales, y conoció como tras su paso por tres sesiones, tal proyecto no prosperó. De la lectura del proyecto y de su preámbulo, quedaba claro que no contaba la Junta con una regulación de este tipo de ayudas. Es más, consta en el expediente que el proyecto fue objeto del preceptivo informe por el gabinete jurídico y de este informe tuvo conocimiento el acusado. Remitiéndose a la documentación reseñada en la minuta documental.

Con lo cual, parece que la conducta delictiva que le atribuye el Ministerio Fiscal, consiste en que al pasar dicho Proyecto de Decreto por la Comisión General de Viceconsejeros, el acusado tuvo que conocer que no existía normativa reguladora de las ayudas sociolaborales.

Alegación que no podemos compartir.

El propio Ministerio Fiscal manifiesta en la página 2 de su escrito de conclusiones definitivas, que las ayudas se concedían mediante la tramitación de un expediente de subvención excepcional:

«La articulación de dicho sistema de ayudas por la Consejería de Empleo se hacía mediante la tramitación de un expediente de subvención excepcional al no existir regulación específica de la materia - artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública vigente a la fecha -.»

Y, como expusimos al abordar el tema de la naturaleza jurídica de las denominadas ayudas sociolaborales y ayudas a empresas, y el régimen jurídico aplicable a las mismas, a las citadas ayudas les era de aplicación el régimen previsto para el otorgamiento de subvenciones. Siendo como más relevante, por su vigencia en el período enjuiciado, el Título VIII de la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

8.- En cuanto a su participación en la Comisión General de Viceconsejeros, acordando elevar al Consejo de Gobierno las modificaciones presupuestarias antes mencionadas, hay que recordar que formaba parte de dicho Órgano con voz, pero sin voto. Por lo que mal puede integrarse en el delito de prevaricación, la participación del acusado en acuerdos en los que no intervino.

9.- Por último, el escrito de acusación del Ministerio Fiscal contiene la siguiente referencia en relación al acusado:

«En la sesión del Consejo Rector del IFA de 22 de julio de 2004, a la cual

asistieron, entre otros, como Presidente el encausado Francisco Vallejo Serrano, como vocal en su calidad de Viceconsejera de Economía y Hacienda la encausada Carmen Martínez Aguayo, como vocal en su calidad de Viceconsejero de Empleo el encausado Agustín Barberá Salvador, como vocal en su calidad de Jefe de los Servicios Jurídicos de la Junta de Andalucía el encausado Francisco del Río Muñoz y como Director General del IFA el encausado Miguel Ángel Serrano Aguilar, en el apartado Quinto de "Propuestas de acuerdo y operaciones" se presentaron al Consejo las Cuentas y Balances del IFA cuyos ejemplares obraban en poder de los consejeros dando lectura a las opiniones expresadas por los auditores que se han reseñado en los párrafos anteriores y ,tras las aclaraciones ofrecidas por la dirección de administración y finanzas, se procedió a la aprobación de las cuentas del IFA.» Las cuales presentaban un déficit presupuestario de 38.225 miles de euros.

Sobre este particular, consta en el acta de la sesión [PPRI\ANEXO - 04 ACTAS CONSEJO RECTOR AÑOS 2001 - 2011\AÑO - 2004\AÑO - 2004 (Enero-Diciembre)\páginas 78 y 79], lo siguiente:

«2) INFORME DE GESTION E INFORME DE AUDITORIA INDEPENDIENTE SOBRE LAS CUENTAS ANUALES DE SOPREA A 31/12/2003. Y CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS ANUALES TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 Y 2002.

Se presentan las Cuentas y Balances del Instituto de Fomento de Andalucía y de Soprea, S.A., cuyos ejemplares obran en poder de los Sres. Consejeros. Está presente en este punto el Director de Finanzas del Instituto de Fomento Andalucía, D. Pablo Millán Márquez. En primer lugar se da

lectura a las opiniones expresadas por los auditores y se comentan algunas de las cuestiones reflejadas en el informe entre las que se destaca la incertidumbre generada por la decisión de la Comisión de la Unión Europea con respecto a la entidad Hijos de Andrés Molina, SA (en liquidación). A continuación se explican las variaciones de algunas partidas contables en relación con el ejercicio anterior, poniéndose de manifiesto, fundamentalmente en las cuentas de deudores/acreedores, el grado de realización de los programas plurianuales, concretamente la Subvención Global. Por último, los Sres. Consejeros solicitan aclaración sobre algunas partidas correspondientes a la participación en algunas sociedades, así como a sus aspectos fiscales.

El Consejo Rector se da por informado de la gestión y cuentas de la entidad Soprea, SA, y procede a la aprobación de las cuentas del Instituto de Fomento de Andalucía.»

Hemos de tener en cuenta las consideraciones realizadas por el Ministerio Fiscal en el informe oral, sobre este mismo tema, y respecto de otros acusados, también presentes en la citada reunión del Consejo Rector.

Así, respecto de la acusada Carmen Martínez Aguayo, afirmó:

Perteneció al Consejo Rector de IDEA.

Por lo que tuvo conocimiento de las cuentas anuales de la agencia y los informes de auditoría, en los términos expresados para otros encausados, también vocales del Consejo Rector. Interviniendo en las sesiones del mismo, en las cuales se aprobaban dichas cuentas, así como se informaban o se ratificaban los convenios suscritos con la Dirección General de Trabajo.

Por consiguiente, tuvo conocimiento de la existencia del Convenio Marco de julio de 2001, en virtud del cual, se suscribieron los convenios particulares, y que las transferencias de financiación al IFA-IDEA, era para el pago por ésta de las subvenciones concedidas por la Dirección General de Trabajo.

Así se puede comprobar, por ejemplo, en las actas de las sesiones del Consejo Rector de 22/07/2004, 13/02/2006 y 19/06/2006. Respecto de las sesiones a las que no asistió, también tuvo conocimiento, a través del contenido de las actas que le eran remitidas junto con la convocatoria de la siguiente sesión, tal y como se hace constar en el contenido de las actas.

Estuvo presente en la reunión del Consejo Rector de 22 de julio de 2004, en la que se aprobaron las cuentas anuales del ejercicio 2003, donde se hacía constar un desfase presupuestario de 38 millones de euros en relación con las ayudas concedidas por la Dirección General de Trabajo.

Por consiguiente, este apartado del escrito de acusación parece ir encaminado a poner de relieve, el conocimiento que tuvieron los encausados que formaban parte del Consejo Rector, de las cuentas anuales de la agencia, de los informes de auditoría, y del déficit.

A la citada fecha, aún no se había elaborado el informe de cumplimiento de cuentas de 2003, que contenía el informe adicional.

En el acta de la sesión del Consejo Rector de 28 de junio de 2004, en el apartado 5º) “ACTUACIONES DISPUESTAS EN VIRTUD DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES”, consta:

“Toma la palabra el Sr. Del Río Muñoz quien solicita que se elabore para cada sesión de este Consejo un listado de las actuaciones en el que se pueda comprobar las acumulaciones a empresas, máxime cuando nos encontramos en presencia de actuaciones dispuestas en virtud de delegación de competencias.”

Petición encaminada a poder realizar un mejor control de tales actuaciones. Lo que se compadece mal con una actitud de colaboración con

una actuación ilícita.

Tan sólo añadir, que este hecho, por sí solo, no reúne los requisitos del delito de prevaricación.

10. Para finalizar, damos por reproducidas las consideraciones que ya hemos expuesto sobre el delito de prevaricación por omisión, a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

11.- Por todo lo expuesto, procede absolver al encausado del delito de prevaricación del que venía siendo acusado.

CUADRAGESIMOCUARTO.- Las defensas de algunos acusados han pretendido justificar la inactividad de los mismos en la inexistencia de un informe de actuación por parte de la Intervención General.

El artículo 12.5 del Decreto 9/1999, de 19 de enero, sobre régimen presupuestario, financiero, de control y contable, de las empresas de la Junta de Andalucía, establece:

«La Intervención General, en el plazo de quince días, emitirá informe de actuación en aquellos casos en que los responsables de la gestión controlada no adopten las medidas necesarias para solventar las deficiencias observadas.

Asimismo, se emitirá informe de actuación en aquellos casos en que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos.

El informe de actuación se remitirá al titular de la Consejería de que dependa la respectiva empresa y al de la Consejería de Economía y Hacienda, para que, en el plazo de quince días, manifieste su conformidad o

disconformidad con el contenido del mismo.

En caso de conformidad, los responsables de la gestión de las respectivas empresas darán cumplimiento a las recomendaciones formuladas en los informes de actuación.

Si, por el contrario, existiera disconformidad, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Intervención General, someterá las actuaciones, en su caso, a la consideración del Consejo de Gobierno para que resuelva lo procedente.»

Así pues, los supuestos en los que procede la emisión del Informe de Actuación, son: “en aquellos casos en que los responsables de la gestión controlada no adopten las medidas necesarias para solventar las deficiencias observadas”, y “en aquellos casos en los que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos”.

1. Respecto al primer supuesto, la emisión de este informe tiene por objeto, únicamente, obligar a una determinada entidad sujeta a control financiero a asumir las recomendaciones de los informes de auditoría de la Intervención.

En este caso, la entidad sometida al Control Financiero Permanente era IFA/IDEA. Pero las deficiencias o irregularidades no tenían su origen en la entidad auditada (IFA/IDEA), sino en la Consejería de Empleo.

2. En cuanto al segundo supuesto, “aquellos casos en los que se aprecien circunstancias que, por su importancia, pudieran ocasionar menoscabo de fondos públicos”.

A este respecto, resulta esclarecedora la Instrucción núm. 4/2017 de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establecen

criterios a seguir en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 110.2 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, así como en relación con los informes de actuación y otras actuaciones derivadas de los informes de control financiero.

Dicha instrucción se dicta “teniendo en cuenta la coincidencia en la alusión al menoscabo de fondos públicos en las dos normas citadas (art. 110.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y art. 12.5 del Decreto 9/1999) se hace necesario articular los mecanismos por los cuales las distintas intervenciones, de manera organizada y armonizada, den cumplimiento a dichos preceptos tanto en las áreas de fiscalización, como de control financiero de subvenciones y de fondos europeos y de control financiero y control financiero permanente de entidades instrumentales”.

En su Instrucción Quinta, relativa al Informe de Actuación por posible menoscabo de fondos públicos, precisa que: *“el daño debe ser real, no meramente potencial o hipotético, evaluable económicamente e individualizado”*.

Así pues, esta mayor precisión sobre lo que ha de entenderse por menoscabo de fondos públicos, no existía con anterioridad al dictado de la citada Instrucción.

3. A mayor abundamiento, también ha de ponerse de manifiesto que se trata de un procedimiento que, en su caso, se desencadena como consecuencia de un informe de control financiero anterior (art. 12.1), bien por falta de atención a las recomendaciones formuladas en aquél, bien porque en el informe de control financiero se hayan hecho constar hechos o circunstancias que puedan merecer la calificación de menoscabo de fondos públicos. Del citado artículo 12 del Decreto 9/1999, se desprende que, en cualquiera de los

dos casos, se requiere que el supuesto desencadenante del informe de actuación se aprecie en la actividad de la entidad controlada, ya que es ésta la que tendrá que cumplir, en su caso, las recomendaciones plasmadas en el informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Siendo así, dicha previsión **carecería de sentido, si quien tuviera que cumplir las recomendaciones de la Intervención, plasmadas en el informe de actuación, fuera un órgano distinto a la entidad auditada. Por ello, la Consejería de Empleo no podría ser destinataria de un informe de actuación, al no estar sujeta a control financiero permanente, sino a otro tipo de fiscalización.**

No podemos olvidar que, **en la fecha en que se emite el informe adicional, IFA/IDEA ya no estaba adscrita a la Consejería de Empleo, sino a la de Innovación. Por lo que la destinataria del hipotético informe de actuación, según el artículo 12.5 del Decreto 9/1999, no sería la Consejería de Empleo, que era donde se manifestaban las irregularidades o deficiencias, sino la de Innovación, quien nada podía hacer para corregir aquéllas.**

Quien verdaderamente tenía que corregir las irregularidades era la Consejería de Empleo, pues allí precisamente era donde éstas se producían, pero al no ser ésta la destinataria del informe, ningún sentido habría tenido la emisión del informe de actuación.

Ello pudo ser el motivo por el que se emitió el informe adicional, poder dirigirlo a la Consejería en la cual se detectaron las irregularidades, y que era la única que podía corregirlas.

4. Vienen a corroborar lo anteriormente expuesto:

- El escrito dirigido por la Intervención General de la Junta de Andalucía a la Policía Judicial, de fecha 25 de marzo de 2011 (PPRI, Tomo 7, folio 3276), en el que se indica: “Entre 2001 y 2008 no se han emitido por

la Intervención General informes de actuación al IFA/IDEA, al no considerarse que el informe de actuación tal como se encuentra regulado en el Decreto 9/1999 resultara de aplicación a las recomendaciones efectuadas en los citados informes. Dicho procedimiento está previsto para la subsanación de irregularidades de la actividad de la entidad auditada, mientras que las observadas ponían de manifiesto que habían de atribuirse al ámbito competencial de la Consejería *de Empleo, y en concreto de la Dirección General de Trabajo.*”

- La Intervención General de la Junta de Andalucía, en su escrito de 15 de febrero de 2012, (Ppri, Informe Igae Completo, 1.1. Anexo pdf. doc. inf.dic.2013, Anexo tomo 3, pdf 115-120) dirigido al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, firmado por la Interventora General, D^a. Rocío Marcos Ortiz, en contestación a las peticiones realizadas por el Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, afirma lo siguiente: *“En los controles financieros realizados a IDEA y en la auditoría de cuentas externa de la entidad no se apreciaron indicios de menoscabo en el entorno de los gastos de la entidad auditada objeto de ambos.”*

Dicho escrito, continúa afirmando: “...En el curso de la realización de los informes de control financiero se advierten en ocasiones, deficiencias que responden a decisiones, no de la entidad a la que se controla, sino de la Consejería u Organismo que otorga financiación para determinadas actuaciones, se trate o no, de aquélla de la que la entidad auditada depende jerárquicamente.

La falta de regulación expresa del supuesto en que las deficiencias observadas corresponden a la gestión de centros directivos u órganos distintos de la entidad que es objeto del informe de control, deficiencias y recomendaciones que no pueden ser alegadas ni subsanadas por dicha entidad, determina la improcedencia de la tramitación prevista en el

Decreto 9/99. En su lugar, la Intervención emite los denominados informes adicionales.

Estos informes adicionales, recogen de manera específica las irregularidades o deficiencias advertidas que se consideran atribuibles, no a la entidad, sino a los centros directivos de una Consejería u Organismo por razón de la financiación de actividades de dicha entidad. Estos informes, aunque se realizan en el marco del control financiero realizado a ésta, se emiten con autonomía respecto de los informes de Cuentas anuales, PAIF y Cumplimiento, y se emiten de forma expresa a la Consejería u Organismo que se considera responsable de las infracciones o irregularidades advertidas.

En el control financiero del IFA/IDEA no se realizaron por las razones expuestas informes de actuación, tal y como se comunicó en el escrito de esta Intervención General de 25 de marzo también remitido a la Unidad Adscrita, en el que asimismo se ponía de manifiesto que dicho procedimiento está previsto para la subsanación de irregularidades de la actividad de la propia entidad auditada, mientras que las observadas ponían de manifiesto que habían de atribuirse al ámbito competencial de la Consejería de Empleo, y en concreto a la Dirección General de Trabajo.

Por ello, lo que se realizó fue un informe adicional dirigido a la Consejería de Empleo... ”.

- El Informe del Gabinete Jurídico de la Cámara de Cuentas (Folio 422, del Tomo II, del Anexo 12, PPRI), cuando afirma: “Con base a lo expuesto no procede la emisión del Informe de Actuación que solo es predicable en supuestos de entidades sometidas a control financiero pero no a entidades, como la Consejería de Empleo sometida a intervención previa o crítica del gasto, acto a acto.”

Así lo manifestó en el acto del juicio la testigo Teresa Arrieta,

interventora delegada, al afirmar “Si el organismo no cumple los reparos de la intervención se hará un informe de actuación. En este caso no procedía porque los reparos no eran al IFA, sino a la Consejería de Empleo”.

Por consiguiente, hemos de concluir, que, por las razones anteriormente expuestas, no procedía la emisión del informe de actuación.

En cualquier caso, la gravedad de los hechos e incumplimientos que se recogen en los informes de control financiero, suponen una dación de cuenta más que suficiente para que se hubiesen adoptado las medidas necesarias para corregir las ilegalidades denunciadas en los citados informes.

CUADRAGESIMOQUINTO.- En cuanto a la calificación jurídica de los hechos:

1.- Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito continuado de prevaricación, del artículo 404 del Código Penal, en la redacción vigente a la fecha de los hechos, pues la pena prevista es de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 10 años, siendo más beneficiosa que la establecida después de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, consistente en inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a quince años.

Concretamente, la concesión de las subvenciones por parte de la Consejería de Empleo, el Convenio Marco de 17 de julio de 2001, los convenios particulares suscritos entre la Dirección General de Trabajo y el IFA/IDEA para el pago de las subvenciones, así como la aprobación de las modificaciones presupuestarias y de los proyectos de presupuestos, reseñados en los hechos probados.

Existe una abundantísima jurisprudencia sobre los requisitos del delito de prevaricación. Por citar una sentencia reciente, nos hacemos eco de lo que se afirma en la STS de 26/03/2019, nº de resolución 163/2019, nº de recurso 2263/2017, en la que se afirma:

«Una Jurisprudencia reiterada de esta Sala (SSTS 1021/2013, de 26 de noviembre y 743/2013, de 11 de octubre, entre otras) ha señalado que, para apreciar la existencia de un delito de prevaricación será necesario:

1º) una resolución dictada por autoridad o funcionario en asunto administrativo;

2º) que sea objetivamente contraria al Derecho, es decir, ilegal;

3º) que la contradicción con el derecho o ilegalidad, que puede manifestarse en la falta absoluta de competencia, en la omisión de trámites esenciales del procedimiento o en el propio contenido sustancial de la resolución, sea de tal entidad que no pueda ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable;

4º) que ocasione un resultado materialmente injusto;

5º) que la resolución sea dictada con la finalidad de hacer efectiva la voluntad particular de la autoridad o funcionario y con el conocimiento de actuar en contra del derecho".

También, como se dice en la STS 600/2014 del 3 de septiembre "el delito de prevaricación administrativa es el negativo del deber que se impone a los poderes públicos de actuar conforme a la Constitución y al ordenamiento

jurídico. Por ello el delito de prevaricación constituye la respuesta penal ante los abusos de poder que representan la negación del propio Estado de Derecho, pues nada lesiona más la confianza de los ciudadanos en sus instituciones que ver convertidos a sus representantes públicos en los vulneradores de la legalidad de la que ellos deberían ser los primeros custodios.

La arbitrariedad, como señala la STS 743/2013, de 11 de octubre , aparece cuando la resolución, en el aspecto en que se manifiesta su contradicción con el Derecho, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley, o cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad, o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos.

.../...

Recuerda el Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 63/2017 de 8 Feb. 2017, Rec. 1185/2016 la STS. 627/2006 de 8.6 en la que se dice que: La jurisprudencia de la Sala II , por todas STS de 2 de abril de 2.003 y de 24 de septiembre de 2002 , exige para rellenar el contenido de la arbitrariedad que la resolución no sólo sea jurídicamente incorrecta, sino que además no sea sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley. Frecuentemente una situación como ésta ha sido calificada mediante distintos adjetivos ("palmaria", "patente", "evidente" "esperpéntica", etc.), pero, en todo caso, lo decisivo es el aspecto sustantivo, es decir, los supuestos de hecho en los que esos adjetivos han sido utilizados.»

2.- En relación con la concesión de las ayudas por parte de la Consejería de Empleo, resulta necesario recordar las deficiencias e

irregularidades que se ponen de manifiesto en el informe adicional al de cumplimiento de 2003:

- *No consta solicitud presentada por los interesados.*
- *No se aporta presupuesto desglosado por partidas y conceptos y con detalle de ingresos y gastos.*
 - *No se aporta declaración responsable del beneficiario de otras subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad (artículos 111 y 105 de LGHPA, y artículo 15.1 del Reglamento de Subvenciones).*
 - *No se acredita la personalidad de las entidades solicitantes, ni de sus representantes.*
 - *No se aporta informe o memoria acreditativa de la finalidad pública, o razones de interés social o económico, así como de la inexistencia de normas reguladoras a las que pudiera acogerse.*
 - *No constan informes del Gabinete jurídico en los convenios suscritos.*
 - *No constan autorización de la concesión de la subvención por el Consejo de Gobierno por razón de la cuantía.*
 - *No consta declaración expresa de los beneficiarios de no haber recaído sobre ellos resolución administrativa o judicial firme de reintegro.*
 - *No consta informe de la Dirección General de Asuntos europeos y Cooperación, de la Consejería de Presidencia, sobre cumplimiento del deber de notificar a la Comisión, las subvenciones concedidas a empresas.*
 - *Estas subvenciones no se han incluido en la base de datos.*
 - *No se acredita por los beneficiarios estar al corriente en sus obligaciones fiscales.*
 - *El texto del "protocolo de colaboración entre la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía e HYTASAL", que se*

entiende como instrumento jurídico de concesión de la ayuda, presenta las siguientes irregularidades:

1. *No consigna plazo de ejecución de la actividad subvencionada con expresión del inicio del cómputo.*

2. *No consigna la aplicación presupuestaria del gasto y su distribución plurianual, ni el presupuesto subvencionado y el porcentaje que representa la subvención sobre el presupuesto aceptado.*

3. *No se indica la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.*

4. *No se determina el plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.*

5. *Respecto a las inversiones que ha de realizar Hytasal, no se indica cuáles sean, ni el plazo de ejecución ni de justificación de realización de éstas.*

6. *No se aporta resolución o convenio de concesión de una subvención a la Asociación 14 de noviembre por importe de 500.000 euros.*

7. *Se ha omitido la fiscalización previa.*

8. *No consta que se haya dado publicidad a la concesión de las ayudas (artículo 109 LGHPA).*

9. *El Director General de Trabajo y Seguridad Social no tiene delegadas competencias para la concesión de subvenciones excepcionales.*

Y a modo de conclusión se dice:

«Vistas las anteriores deficiencias se puede concluir que la citada Dirección General ha tramitado subvenciones excepcionales prescindiendo de forma total y absoluta del procedimiento administrativo establecido. Dado que las deficiencias que presentan los expedientes son comunes a la práctica totalidad de los examinados existen dudas razonables sobre la

correcta tramitación del resto de los expedientes no seleccionados.» (Lo destacado en negrita es nuestro).

Irregularidades y deficiencias que son predicables de la totalidad de los expedientes examinados por los peritos de la IGAE, tal y como los mismos manifestaron en el acto del juicio.

Estas irregularidades y deficiencias fueron denunciadas en informes posteriores de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Así, el informe definitivo de cumplimiento correspondiente al año 2004, señala:

*«Se vulnera asimismo el título VIII de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía al **conceder subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido en el artículo 107 de la misma.»***
(Lo destacado en negrita es nuestro).

● Esta omisión absoluta del procedimiento legalmente establecido, no sólo fue apreciada por la Intervención General de la Junta de Andalucía, sino también por:

- El Consejo Consultivo de Andalucía.

En relación con las ayudas a empresas, consta en las actuaciones el inicio por la Junta de Andalucía de expedientes de revisión de oficio de tales ayudas. Uno de cuyos trámites fue la emisión de informe por el Consejo Consultivo de Andalucía. Tales informes han sido remitidos y unidos a las actuaciones dentro de la pieza documental numerada, con el nº 70. Cabe citar, a modo de ejemplo, el nº 259/2013, que en su fundamento jurídico tercero, afirma:

“...la Administración consultante postula la revisión de oficio de la ayuda en cuestión por haberse concedido la subvención prescindiendo total

y absolutamente del procedimiento legalmente establecido...

añadiendo después, dentro del mismo fundamento:

“Del mismo modo que este Consejo Consultivo ha señalado en anteriores dictámenes sobre la misma problemática de fondo, en lo esencial, puede afirmarse que en este supuesto concurre un vicio de nulidad radical por similares razones a las expuestas por este Consejo Consultivo en sus dictámenes 139, 524, 525, 526, 738 y 777/2012, Pág.12.2, entre otros, sobre diversas ayudas concedidas en su día por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo.

Dicha similitud permite dar por reproducidas las consideraciones realizadas por este Consejo Consultivo en sus dictámenes 139 y 524/2012...

.../...

“el expediente analizado revela un desprecio de las formalidades que deben regir la actuación administrativa, y la concesión de subvenciones en particular, que en este caso venían exigidas, racione temporis, por la Ley General 5/1983 y el Reglamento de los procedimientos de concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.” (Lo destacado en negrita es nuestro).

▪ Así lo consideró igualmente la propia Junta de Andalucía en los expedientes de revisión de oficio que constan en las actuaciones:

- PPRI/Tomo 200/PDF 74645-74718/Folios 136 y siguientes, relativo a la ayuda concedida a FAECTA.

- PRI/Tomo 210/ PDF 78.082-78160/Fol 68 y ss, relativo a la ayuda al Ayuntamiento de Los Palacios.

- PRI/ TOMO 328 / Carpeta Expedientes Guardia Civil. En Cd Fol. 119.435. En este último directorio hay unos 60 expedientes de ayudas, con el dictamen del Consejo Consultivo y la resolución posterior de la Consejería.

En los citados expedientes recayeron Órdenes o Resoluciones (por delegación del Consejero), acordando la nulidad del Convenio de Colaboración firmado entre la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Fomento de Andalucía, por el que se formalizó la ayuda a la empresa en cuestión, o bien la nulidad de la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, relativa a la concesión de la ayuda sociolaboral, por haberse omitido alguno o todos de los trámites establecidos en la normativa reguladora del procedimiento para la concesión de subvenciones y ayudas públicas excepcionales. Detallando en cada una de las órdenes los citados incumplimientos.

Entre los incumplimientos que se mencionan en las citadas órdenes y resoluciones, podemos mencionar las siguientes:

1) *«Tras el examen de la documentación existente, **no existe constancia de que se haya tramitado procedimiento alguno para conceder la ayuda...**»*

2) *«En el supuesto de que en el órgano concedente hubiera estado el conceder, sin promover la concurrencia, una subvención excepcional, definida en el artículo 3.4 del referido Reglamento como la que "con carácter excepcional y en supuestos especiales" se concedan "por razones de finalidad pública o interés social o económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el presente Reglamento", resulta evidente que **las circunstancias de dicha excepcionalidad no quedan justificadas en el expediente.**»*

3) *«**No se ha formulado solicitud de la ayuda formalmente válida, previa al acto resolutorio, lo que desvirtúa por completo el carácter del***

procedimiento y resulta completamente imprescindible a la hora de conceder una subvención excepcional, tal como exige el artículo 10.1 del Reglamento, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que "se entenderán como procedimientos de concesión en régimen de concurrencia no competitiva aquellos que se inicien a solicitud de interesado, tramitándose y resolviéndose de forma independiente sin comparación con otras solicitudes", continuando en su artículo 10.2.a) que "el procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud".»

4) *«No existe presupuesto de las actividades subvencionadas, ni constancia de certificación de entidad financiera de la existencia de cuenta bancaria a nombre de la beneficiaría.»*

5) *«En el expediente no consta memoria justificativa de la excepcionalidad de la subvención. Resulta evidente que, además de no justificarse las circunstancias de excepcionalidad, el Convenio carece de una mínima motivación coherente y tampoco recoge requisitos ni exige condiciones al beneficiario, ni detalla la forma en la que debería realizarse la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda. Así, no se exige que el beneficiario deba realizar actividad alguna o adoptar un comportamiento que fundamente la concesión de la subvención en una forma o con unos plazos establecidos, algo absolutamente improcedente en nuestro ordenamiento, partiendo de la premisa según la cual el ánimo de liberalidad "es impensable en el ámbito de la Administración, por contrario a sus fines y a sus orígenes, al menos en actos de liberalidad pura" (Tribunal Supremo, Sentencia 27 de mayo de 1977), siendo así que "la subvención no responde a una causa donandi, sino a la finalidad de intervenir la Administración, a través de unos*

condicionamientos o de unos modus, libremente aceptado por el beneficiarlo en la actuación de este" (Tribunal Supremo, Sentencia de 22 de octubre de 2010).»

6) *«No se ha emitido Propuesta de Resolución, con fiscalización previa del gasto, tal y como se establece en el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril.»*

7) *«El Convenio de Colaboración mediante el que se ha concedido la ayuda de carácter excepcional, en tanto que base reguladora, no adopta la forma ni los contenidos mínimos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ya que, entre otros, no contienen los requisitos y obligaciones que debiera cumplir la beneficiaría, o las causas y el procedimiento de reintegro y, en todo caso, debieron suscribirse entre la autoridad competente para resolver y la entidad beneficiaría.»*

«Tampoco ha sido objeto de informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, ni consta que se haya procedido a publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la concesión de dicha subvención, obligación regulada en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.»

8) *No existe en el expediente aceptación expresa de la subvención por la entidad beneficiaría.»*

9) *«En el supuesto objeto de examen, no puede apreciarse que se atribuyera ayuda sin causa o finalidad legítima, pero dicha finalidad no puede justificar, en modo alguno, que se prescindiese del procedimiento, o se eludieran trámites esenciales que garantizaran la concurrencia e igualdad de oportunidades, la transparencia y el mejor destino de este tipo de ayudas, entendiéndose que hubiera sido necesario sentar bases rigurosas que aseguraran el cumplimiento de la legalidad, publicidad, la justificación y el control de tales ayudas.»*

10) *Igualmente, debe reseñarse que en el punto 2.4. de las condiciones particulares de la Resolución objeto de revisión, se concreta que el pago*

relativo al 25% (37.500,00 euros) se realizará con cargo a los presupuestos de 2010 y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

*El artículo 39.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, expresa que **no podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a los créditos autorizados en los estados de gasto del Presupuesto de la Junta de Andalucía, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan esta norma.**»*

11) *«...no han quedado acreditadas las razones públicas o razones de interés social o económico»*

12) *«...no ha quedado contabilizado en el sistema contable de la Junta de Andalucía la obligación económica reconocida en la Resolución de concesión, por lo que el reconocimiento de la obligación de pago no tiene soporte contable en el presupuesto y carece de los requisitos legalmente establecidos para su reconocimiento...»*

13) *«Tampoco consta que la beneficiaría haya acreditado, antes de la concesión de la subvención, que se encontraba al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no era deudora de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público.»*

14) *«De la memoria justificativa de finalidad pública e interés social y económico, no se desprende explicación alguna, de que la concesión de dicha subvención no haya podido instrumentarse a través de normativa reguladora a las que puedan acogerse. Es más, no se puede considerar acreditado cuando el Órgano concedente utiliza reiteradamente dicho mecanismo en determinados ejercicios presupuestarios para el mismo objeto o finalidad a múltiples beneficiarios, motivo por el cuál incumple el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio General de Hacienda Pública y el artículo 3.4 del citado Reglamento.»*

15) *«En la Resolución de 7 de agosto de 2009, no se ha consignado el presupuesto total del objetivo o actividad a realizar y el porcentaje de ayuda*

con respecto al presupuesto aceptado en relación con la subvención concedida, extremo necesario para poder calcular el importe de la subvención».

16) **«La aceptación de la ayuda por parte de la empresa se ha firmado un día antes (04/08/2009) de la Resolución por la que esta se concede (05/08/2009), siendo además un documento que carece de registro oficial alguno.»**

17) **«No existe acto resolutorio por el cual se concede la ayuda, con el contenido mínimo expresado en el artículo 13 del Reglamento regulador, como es la indicación del beneficiario, actividad a realizar o comportamiento a adoptar, plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo, la cuantía de la subvención o ayuda, aplicación presupuestaria del gasto, distribución plurianual, si procede, la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, las condiciones impuestas al beneficiario así como el plazo y forma de justificación de los fondos recibidos.**

En el Convenio de Colaboración que se suscribe con el Instituto de Fomento de Andalucía, no se impone carga alguna a la entidad beneficiaria, resultando el instrumento por el cual se materializa el pago de la ayuda. Dichos extremos son algo absolutamente improcedente en nuestro ordenamiento, partiendo de la premisa según la cual el ánimo de liberalidad "es impensable en el ámbito de la Administración...»

18) **«También se ha omitido la Resolución de concesión, ya que el convenio, para considerarse como terminación del procedimiento, debiera haberse suscrito con la entidad beneficiaria.**

Por otro lado, dicho convenio tampoco puede considerarse válido dado que, en tanto que norma reguladora, no adopta la forma ni los contenidos mínimos exigidos, entre otros, no contiene los requisitos y obligaciones que debieran cumplir los beneficiarios, o las causas y el

procedimiento de reintegro.

Tampoco consta en el expediente que el Convenio de Colaboración haya sido informado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.»

19) ***«Del examen de la documentación que obra en el expediente, se constata que la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, impulsa la tramitación del expediente tras reunirse con la entidad beneficiaria y mantener contacto vía correos electrónicos.***

... que la entidad beneficiaria presentaba vía correo electrónico toda la documentación que la propia Administración le requería, de hecho la propia Resolución de concesión fue notificada al mismo tiempo que se ordenaba el pago del 75% de la ayuda...

Por tanto, de lo que antecede en el devenir de dicho expediente, con independencia de la vulneración de los principios básicos de cualquier procedimiento administrativo, recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, así como en el Reglamento, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que expresa que dicho procedimiento se inicia a petición de parte interesada, y se obvia la normativa aplicable a todo el procedimiento en cuanto a tramitación de los expedientes de gastos»

20) ***«...entre la documentación presentada para la justificación del 75% de la subvención se encuentran facturas de perfumería, restaurantes, justificantes de pago a otras empresas, y compra en grandes superficies, justificantes todos ellos que no responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones.»***

21) ***«La solicitud de ayuda (26 de marzo de 2010) es de fecha posterior a la Resolución de concesión de la misma (8 de marzo de 2010).»***
(Lo destacado en negrita es nuestro).

- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Dado que, en los

citados expedientes de revisión de oficio, constan igualmente informes del Gabinete Jurídico, sobre el borrador de Orden para acordar la revisión de oficio de las resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Así, en el informe recaído en el expediente por el que concede a la sociedad PROMOTORA DE LA MINERÍA ORNAMENTAL ONUBENSE SL una subvención de 450.759 EUROS, el Letrado que emite el informe afirma que se ha producido la subversión de los principios y normas que disciplinan el régimen jurídico de las subvenciones, y que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la concesión de subvenciones (PPRI, Tomo 328, Carpeta Guardia Civil, Carpeta 5, PDF 112-114). Concretamente se dice en el citado informe:

«Se somete a informe de este Letrado un borrador de Orden por la que se acuerda la revisión de oficio de sendas Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social que conceden una subvención a la mercantil “SOCIEDAD PROMOTORA DE LA MINERIA ORNAMENTAL ONUBENSE”.

*El presente informe comparte línea de actuación con otros tantos análogos que han sido sometidos a órganos consultivos y jurisprudenciales, y así pronunciamientos de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Recursos 989/2010 y 990/2010) en sentencias de 2 de noviembre de 2011 declarando la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos sustancialmente idénticos al que constituye el objeto del presente procedimiento en la medida en que "En el caso de autos es evidente que concurre la causa de nulidad expresada (61.2.e) por cuanto **no existe procedimiento alguno**" Pero también debemos traer a colación dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía (entre otros, 139/2012, 524/2012, 525/2012, 526/2012 o 582 a 584/2012) evacuados sobre supuestos de similar*

naturaleza al que nos ocupa, en los que se viene a constatar, tras un detenido análisis del instituto jurídico subvencional, que en estos casos se ha producido "la subversión de los principios y normas que disciplinan el régimen jurídico de las subvenciones, de modo que el acto revisado contiene una débil apariencia de legalidad e incurre en el supuesto de nulidad previsto en el artículo 62.1e) de la Ley 30/1992, por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido".

*De igual forma, hay que tener en cuenta los numerosos Informes Jurídicos ya evacuados por la Asesoría Jurídica de la (entonces) Consejería de Empleo en relación a expedientes de naturaleza idéntica al que nos ocupa (de los que se ha dado traslado al Centro Directivo solicitante de asesoramiento en Derecho), en los que se considera, con cita de jurisprudencia del Tribunal Supremo, que 'efectivamente, concurren razones para la revisión de oficio de dichas resoluciones, pues se **ha prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para la concesión de subvenciones por la Administración de la Junta de Andalucía**".*

Por consiguiente, este Letrado a la hora de conformar su juicio de legalidad sobre la cuestión sustantiva -la concurrencia de causa de nulidad- necesariamente ha de tener en cuenta tales pronunciamientos, sobre el particular supuesto de hecho que compone el expediente.» (Lo destacado en negrita es nuestro).

▪ La Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, en las numerosas sentencias recaídas en los recursos interpuestos contra las Órdenes del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por las que se declara la nulidad de las actuaciones procedentes de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, relativas a la concesión de ayudas, y de los Convenios de Colaboración firmados entre la Dirección General de Trabajo

y Seguridad Social y el Instituto de Fomento de Andalucía, así como los Convenios firmados entre la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social y la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, mediante los cuales se formaliza el otorgamiento de ayudas; y se acuerda iniciar el procedimiento para la devolución de las cantidades indebidamente percibidas.

En las mismas se afirma que la Administración eludió todos y cada uno de los trámites previstos en el Título I capítulo I, II o III de la Ley General de Subvenciones.

A título de ejemplo, podemos citar la sentencia recaída en el recurso número 290/2013, de fecha 8 de abril de 2014, en la que se afirma:

«Estamos ante un supuesto de nulidad de la concesión de la ayuda del artículo 36.1 a) prevista en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, ...

Haya desaparecido o no documentación, es lo cierto que del expediente se desprende que ni existió solicitud de ayuda ni aceptación. Y la Administración eludió todos y cada uno de los trámites previstos en el Título I capítulo I, II o III de la Ley General de Subvenciones previstos para su concesión y gestión.

***Es decir, se prescindió total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, lo que supone conforme al artículo 62 de la Ley 30/92 y 34 de la Ley General de Subvenciones la nulidad de pleno derecho, afectando dicha nulidad a los posteriores Convenios para materializar el pago. De ahí que la declaración de nulidad contenida en el apartado primero de la Resolución impugnada es ajustada a Derecho, siendo plenamente aplicables las sentencias citadas y las dictadas con posterioridad sobre las ayudas a los ERE por inexistencia de procedimiento alguno de concesión.»** (Lo destacado en negrita es nuestro).*

En los mismos términos se pronuncia la sentencia recaída en el Recurso número 34/2014.

Y así lo ha entendido también la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA, en las numerosas sentencias recaídas en los recursos interpuestos contra las resoluciones en las que se acuerda estimar acreditada la inclusión no regular en una póliza de seguro colectivo de rentas, en la que aparece como beneficiario el trabajador recurrente. En ellas se señala que se ha prescindido total y absolutamente del procedimiento que debe seguirse.

A título de ejemplo, la sentencia recaída en el Recurso número 170/2012, afirma:

“la ayuda socio laboral aunque pueda concederse directamente, sin publicidad y sin concurrencia, la Ley General de Subvenciones en su artículo 28 regula el procedimiento que debe seguirse para las ayudas o subvenciones directas, y del que se ha prescindido total y absolutamente, ya que no existe el mas mínimo indicio documental que la justifique, ni solicitud, beneficiario, cantidad, resolución de concesión etc.” (lo destacado en negrita es nuestro).

En el mismo sentido se pronuncian las sentencias recaídas en los recursos nº 170/2012, 203/2012, 500/2012.

- La omisión del procedimiento legalmente establecido ha sido considerado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como un supuesto de prevaricación. Así, la STS de 16 de junio de 2016, número: 520/2016, recurso: 212/2016, señala:

«Decíamos, como recuerda el recurso, en la STS 597/2014, con cita de las SSTs 743/2013 y 18/2014 : "conviene resaltar que la omisión del procedimiento legalmente establecido, ha sido considerada como una de las razones que pueden dar lugar a la calificación delictiva de los hechos, porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a

seguir en cada caso tienen la función de alejar los peligros de la arbitrariedad y la contradicción con el derecho. Así se ha dicho que el procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración, y de justicia y acierto en sus resoluciones", añadiendo que "el mismo, por un lado, tiene una finalidad general orientada a someter la actuación administrativa a determinadas formas que permitan su comprobación y control formal, y por otro, una finalidad de mayor trascendencia, dirigida a establecer determinados controles sobre el fondo de la actuación de que se trate. Ambas deben ser observadas en la actividad administrativa. Así, se podrá apreciar la existencia de una resolución arbitraria cuando omitir las exigencias procedimentales suponga principalmente la elusión de los controles que el propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto, pues en esos casos, la actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen precisamente para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la ley establece para la actuación administrativa concreta en la que adopta su resolución".»

- Lo que resulta plenamente aplicable al caso aquí enjuiciado, dado que la contradicción con el derecho o ilegalidad en la omisión de trámites esenciales del procedimiento, fue de tal entidad, que no puede ser explicada con una argumentación técnico-jurídica mínimamente razonable.

Con ello se produjo un resultado materialmente injusto, cual fue, por un lado, soslayar el sometimiento de la actuación administrativa a determinadas formas que permitieran su comprobación y control formal, y por otro, eludir los controles sobre el fondo de la actuación, en concreto, la fiscalización de la concesión de las ayudas, como ya hemos expuesto de

forma detallada, y a lo que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

Haciendo efectiva, de esta forma, la voluntad particular de las autoridades que participaron, con conocimiento de actuar en contra del Derecho. Con plena conciencia de que resolvían al margen del ordenamiento jurídico, y de que ocasionaban un resultado materialmente injusto, actuando de tal modo, porque se quería ese resultado, anteponiendo el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración, esto es, con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado, o sea, concurriendo los elementos propios del dolo exigido en el artículo 404 del Código Penal.

3.- Por lo que se refiere al Convenio Marco de 17 de julio de 2001, los convenios particulares firmados entre la Dirección General de Trabajo y el IFA/IDEA, la aprobación de las modificaciones presupuestarias y de los proyectos de presupuestos, hemos de señalar:

A. Por algunas de las defensas se ha alegado que ninguna de estas decisiones es subsumible en el concepto de “resolución en asunto administrativo”, conforme está configurado este elemento del tipo objetivo del delito de prevaricación administrativa por el Tribunal Supremo. Que las modificaciones presupuestarias y los proyectos de presupuestos son actos políticos o de gobierno, excluidos según reiterada jurisprudencia de la Sala Segunda.

Otras, alegan que no puede ser contrario a Derecho lo que no existe para el Derecho, y una Ley no aprobada no existe; en consecuencia, lo que sería ilegal sería la aprobación de una ley.

En apoyo de sus alegaciones, se afirma por las citadas defensas, que la

jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, cuando el Gobierno o los Gobiernos Autonómicos toman la decisión de enviar a las Cortes o a las Asambleas Legislativas un Proyecto de Ley, y por supuesto también la iniciativa legislativa presupuestaria, a través de las cuales cumple la función de dirección política que le atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, el Gobierno actúa como órgano político y no como órgano de la Administración.

B. Alegaciones éstas que no pueden prosperar, por las razones que exponemos a continuación.

La jurisprudencia distingue entre los actos políticos o de gobierno, que están excluidos del control jurisdiccional, del procedimiento reglado para su adopción. Señalando que es controlable judicialmente, no la decisión política, sino la legalidad del procedimiento reglado seguido para la adopción de la misma.

- En este sentido, la STS, Sala de lo Penal, 340/2012, de 30 de abril, afirma:

*«Ahora bien, frente a los actos y resoluciones administrativas, los órganos de la Administración también producen actos políticos, excluidos generalmente de control, **salvo en sus formalidades intrínsecas**»* (lo destacado en negrita es nuestro).

- Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 3382/1997, de 23 de junio, partiendo de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 15 marzo 1990:

«Reconocido, sin embargo, que nuestro sistema normativo admite la existencia objetiva de unos actos de dirección política del

Gobierno en principio inmunes al control jurisdiccional de legalidad, aunque no a otros controles, como son los derivados de la responsabilidad política o el tratamiento judicial de las indemnizaciones que puedan originar, esto no excluye que la vigencia de los artículos 9 y 24.1 de la Constitución nos obligue a asumir aquel control cuando el legislador haya definido mediante concepto judicialmente asequibles los límites o requisitos previos a los que deben sujetarse dichos actos de dirección política, en cuyo supuesto los Tribunales debemos aceptar el examen de las eventuales extralimitaciones o incumplimiento de los requisitos previos en que el Gobierno hubiera podido incurrir al tomar la decisión. [...]

Entra a valorar los vicios que afectarían a los elementos reglados del acto político, aunque en este caso, sea para descartar su existencia. Al afirmar:

«En definitiva, a la vista de las precisiones efectuadas en los Fundamentos precedentes y una vez descartadas las pretensiones anulatorias del acto impugnado en relación con los vicios que afectarían a los elementos reglados de mismo, resulta obligado concluir que la actuación del Gobierno de la Comunidad Autónoma que se recurre es manifestación de una actividad política no sujeta al control de este Tribunal, por lo que procede declarar la inadmisibilidad del presente Recurso Contencioso administrativo por inexistencia de acto susceptible de impugnación...»

- Es decir, los actos políticos o de gobierno están excluidos del control jurisdiccional, salvo que el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento reglado para su adopción, en cuyo caso, es controlable judicialmente, no la decisión política, sino la legalidad del

procedimiento reglado seguido para la adopción de la misma.

- Esta misma doctrina es la que sigue la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
 - Así, la STS, Sala de lo Contencioso, de 28/06/1994, nº de recurso: 7105/1992, afirma:

*«La clara posición jurisprudencial que hemos descrito sobre la admisión de una actividad política del Gobierno se oscurece y origina los auténticos problemas cuando es preciso aplicarla a cada caso concreto, porque entonces **entran en juego principios y normas constitucionales de ineludible acatamiento, que presionan a favor de su restricción** y cuyo sistemático acoplamiento obligará con frecuencia a acudir a la sensibilidad jurídica casuística propia del ejercicio de la función judicial para alcanzar un pronunciamiento individualizado que dé solución satisfactoria al concreto conflicto al que sea preciso dar una respuesta en Derecho.*

Entre estos principios y normas nos encontramos, en primer lugar, con que la Constitución ha aportado un trascendente elemento innovador con respecto al régimen jurídico existente con anterioridad, cual es el precepto contenido en el artículo 24- 1 , en el que se consagra el derecho fundamental de todas las personas a obtener una tutela judicial efectiva, derecho que ofrece una inicial apariencia de incompatibilidad con la existencia de una parte de la actividad del Gobierno exenta de control jurisdiccional, siempre que alguien pueda invocar un derecho o interés legítimo que haya sido lesionado por dicha actividad. Ha sido la influencia de este precepto constitucional la

que explica que la jurisprudencia que hemos reseñado haya abandonado la cita del artículo 2-b) de la Ley de la Jurisdicción , como si en él permaneciese latente el sentido elusivo de la Administración frente al control jurisdiccional de determinadas actuaciones de naturaleza plenamente administrativa, a pesar de las restricciones que el Tribunal Supremo había impuesto a la noción de acto político y que por eso el Tribunal Constitucional, en la citada sentencia de 15 de marzo de 1990 , haya destacado expresamente que el Tribunal Supremo no hubiese inadmido un recurso "por considerarlo dirigido contra un acto (presunto) de carácter político, de aquéllos a que alude el artículo 2-b) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa , que en ningún momento se menciona en la sentencia, sino por entender que se dirigía contra una actuación (u omisión) no sujeta al Derecho Administrativo y, por ende, insusceptible de control en esa vía judicial, conforme al artículo 106-1 de la Constitución y el artículo 1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ".

Otro mandato constitucional que no podemos dejar de tener presente es el del artículo noveno de la Norma Suprema, cuando nos dice que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y que la Constitución garantiza el principio de legalidad. La unión de estos preceptos con el derecho fundamental reconocido en el artículo 24-1 nos lleva a apreciar la dificultad de principio de negar la tutela judicial, cuando alguna persona legitimada la solicite, alegando una actuación ilegal del poder ejecutivo.

Reconocido, sin embargo, que nuestro sistema normativo admite la existencia objetiva de unos actos de dirección política del Gobierno en principio inmunes al control jurisdiccional de legalidad, aunque no a otros controles, como son los derivados de la responsabilidad política o el tratamiento judicial de las indemnizaciones que puedan originar, esto no excluye que la vigencia de los artículos 9 y 24-1 de la Constitución nos obligue a asumir aquel control cuando el legislador haya definido mediante conceptos judicialmente asequibles los límites o requisitos previos a los que deben sujetarse dichos actos de dirección política, en cuyo supuesto los Tribunales debemos aceptar el examen de las eventuales extralimitaciones o incumplimiento de los requisitos previos en que el Gobierno hubiera podido incurrir al tomar la decisión.

Un caso típico es el que ahora se somete a nuestro enjuiciamiento. El artículo 29-1 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal impone que la elección de DIRECCION000 se haga "entre juristas españoles de reconocido prestigio con más de quince años de ejercicio efectivo de su profesión". Es este último un requisito objetivo, impuesto por el legislador y descrito utilizando un lenguaje netamente jurídico-administrativo, lo que permite que la jurisdicción pueda valorar su concurrencia, sin tocar en absoluto la libertad del Gobierno para optar políticamente entre la multiplicidad de juristas en los que concurre aquella circunstancia o incluso la de promover la pertinente reforma legislativa, que suprima del Estatuto el mencionado requisito. Pero mientras esté vigente su exigencia, no apreciamos obstáculo constitucional ni legal que impida al

Tribunal Supremo controlar su cumplimiento por parte del Gobierno, imponiéndole, en su caso, que se sujete al mandato claro y preciso emanado de las Cortes Generales.

Ciertamente, no desconocemos que esta doctrina se mueve en el límite de lo jurisdiccionalmente posible, pero incardinada, al mismo tiempo, en la importante tradición de la jurisdicción contencioso-administrativa, dirigida a reducir las inmunidades del poder ejecutivo, procurando que las legítimas y necesarias apreciaciones y decisiones políticas de éste se hagan efectivas dentro de los linderos previamente marcados por el poder legislativo.

Por otra parte, como recordábamos también en los Autos mencionados, la conclusión a que llegamos no carece de precisos antecedentes jurisprudenciales, que han indicado la tendencia a resolver por vía judicial el examen de la concurrencia de concretos requisitos o aspectos legales de actuaciones del Gobierno que en su conjunto no eran calificables como netamente administrativas, pero en los que prevaleció la idea de coaccionar en lo judicialmente posible la realidad efectiva del principio de legalidad. Podemos citar en este sentido la referencia que en la sentencia del Tribunal Constitucional de 15 de marzo de 1990, se hace al supuesto en que las decisiones del Gobierno que otorgan prioridad a unas u otras parcelas de la acción -que según el propio Tribunal son las característicamente políticas-, estén mediatizadas porque la prioridad resulte obligada en ejecución de lo dispuesto por las leyes, en cuyo caso el control jurisdiccional sería incuestionable. Asimismo, el Tribunal

Supremo, en una sentencia de 30 de julio de 1987, después de declarar manifiestamente político el acto que se había impugnado, sin embargo no rechazó entrar en el análisis jurídico de elementos que consideró controlables, tales como el procedimiento seguido y la competencia del órgano que lo había dictado.» (Lo destacado en negrita es nuestro).

- En el mismo sentido, el ATS, Sala de lo Contencioso, de 19/04/2018, Nº de Recurso: 1/2018, señala:

*«En cuanto al problema de la jurisdicción, planteado por alguna de las partes, debe significarse que es doctrina de esta Sala que **el acto político <<[...] es susceptible de control, según la más moderna corriente jurisprudencia, cuando contenga elementos reglados establecidos por el ordenamiento jurídico;** o, como manifiesta el ATS de 15 de enero de 1993 y la STS de 28 de junio de 1994, cuando el legislador haya definido mediante conceptos jurídicamente asequibles los límites o requisitos previos a que deben sujetarse dichos actos. Se da así una interpretación del acto político distinta de la de su clásica concepción, entendiendo que no puede admitirse en nuestro Derecho que existan actos de los poderes públicos no sometidos al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, exentos del control jurisdiccional.»* (Lo destacado en negrita es nuestro).

- Esta misma doctrina la encontramos en recientes sentencias del Tribunal Constitucional. Así, la STC, Pleno, de 28/04/2016, nº de resolución: 83/2016, nº de recurso: 4703/2012, afirma:

«Aun cuando se considerase como "un acto político", no por ello constituye una actuación administrativa plenamente exenta de

control jurisdiccional. En este sentido, se reproducen en la demanda reiterados pronunciamientos del Tribunal Supremo, conforme a los cuales, con base en el art. 2.1 a) LJCA, todos los actos del Gobierno, incluidos los de naturaleza política, están sometidos al control judicial en lo que se refiere, al menos, al cumplimiento de los derechos fundamentales y de sus elementos reglados. Es impensable, por lo tanto, que en aplicación de lo dispuesto en los arts. 9 y 24 CE y 2.1 a) LJCA los Reales Decretos y el acuerdo del Consejo de Ministros impugnados en la vía judicial queden excluidos de todo control jurisdiccional, al menos respecto a la protección de los derechos fundamentales, gravemente limitados en este caso con la declaración y prórroga del estado de alarma, a sus elementos reglados y la determinación de la indemnización correspondiente.

.../...

En este sentido, el art. 2 LJCA de manera restringida permite el control jurisdiccional sobre los actos de gobierno "cualquiera que fuese la naturaleza de dichos actos". Así pues, nada excluye un control jurisdiccional de los actos políticos del Gobierno constreñido al análisis de su respeto a los derechos fundamentales y a la observancia de los elementos reglados a la vista del citado art. 2 LJCA y de los mandatos de los arts. 9.1 y 24.1 CE .

.../...

Todo ello ha de conducir a estimar que el Gobierno ha cumplido con las formalidades relativas a la competencia, forma del acto, procedimiento, explicitación de su finalidad y exigencia de proporcionalidad. En consecuencia, se habrían cumplido con los presupuestos reglados establecidos normativamente para decretar el estado de alarma...».

- Además, la STS de 26/03/2019, nº de resolución 163/2019, nº de recurso 2263/2017, ha señalado la autonomía de la jurisdicción penal para decidir lo que es “asunto administrativo”, en el ámbito penal, al afirmar:

«Trata sobre ello el Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 941/2009 de 29 Sep. 2009, Rec. 635/2008 al recoger que existe tal competencia y autonomía propia para decidir lo que es "asunto administrativo", pero trasladado al orden penal. Y a efectos del delito de prevaricación, no es suficiente con comprobar cuál es el orden jurisdiccional llamado a revisar esa actividad", defendiendo, por su parte, la tesis de "la autonomía del Derecho penal frente a las otras ramas del ordenamiento jurídico" para pronunciarse sobre el particular. Y, en este sentido, se dice que por "asunto administrativo" no han de entenderse los "asuntos regidos por el derecho administrativo", sino "todos los actos y decisiones realizados por autoridades o funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones con exclusión de los actos propiamente jurisdiccionales o legislativos".»

- Por otro lado, más que un control a la Administración Pública, se trataría del control a la autoridad o funcionario que se ha desviado en su comportamiento de la legalidad, realizando un hecho penalmente típico, por lo que no estaría justificado dejar de ejercitar el "ius puniendi" del Estado, creando un espacio de impunidad.

A este respecto, resulta ilustrativa la STS de 18/05/1999, nº de resolución: 766/1999, nº de recurso: 976/1997, cuando afirma:

«En consecuencia, el control de legalidad de los actos - concreción que ya es necesario realizar a los efectos de esta resolución referida al enjuiciamiento de un acto- de los órganos de la

*Administración Pública corresponde a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso- administrativo. Este control no debe ser confundido con el enjuiciamiento, por los Jueces y Tribunales del orden jurisdiccional penal, de las personas que, ocupando o desempeñando las funciones propias de órganos de la Administración, incurren en conductas que revisten caracteres de delito. Los Jueces y Tribunales penales están llamados a juzgar a las autoridades y funcionarios que presuntamente hayan realizado un hecho penalmente típico, pero no lo hacen en el ejercicio de la función controladora establecida en el art. 106.1 CE , sino en el ejercicio de la potestad jurisdiccional genérica que atribuye a todos los jueces y tribunales el art. 117.3 CE , destinada **en el caso del orden jurisdiccional penal a hacer efectivo el mandato de igual sometimiento de ciudadanos y poderes públicos "a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico" que establece y proclama el art. 9º.1 CE . Los Jueces y Tribunales penales no controlan, pues, a la Administración Pública sino que, sencillamente, declaran cuando procede ejercer el "ius puniendi" del Estado contra la persona -autoridad, funcionario o ciudadano no investido de autoridad alguna- que se ha desviado en su comportamiento de la legalidad realizando un hecho penalmente típico.»** (Lo destacado en negrita es nuestro).*

C. En el presente caso, como dijimos al tratar el tema de la elaboración de los presupuestos, existe un procedimiento minuciosamente reglado para la elaboración de los mismos. Definiendo los criterios de elaboración, la estructura presupuestaria a utilizar (orgánica, económica y de programas), el calendario de actuaciones, y el procedimiento minucioso de elaboración del anteproyecto de presupuesto, tanto de las Consejerías, como de las empresas públicas y otros entes dependientes de la Junta de Andalucía.

Así pues, conforme a la jurisprudencia que hemos expuesto, no es objeto de control judicial la decisión política o de gobierno sobre el destino o distribución de los créditos presupuestarios entre los distintos programas y partidas presupuestarias (ordenados por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos). Pero el procedimiento administrativo minuciosamente reglado para la elaboración de los presupuestos, sí es objeto de control judicial.

Este procedimiento reglado para la elaboración del presupuesto, es un mandato del legislativo al ejecutivo, que éste ha de cumplir. Así:

- El artículo 63 del Estatuto Autonomía de 1981: *«Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y aplicación del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control.»*

- El artículo 190 del Estatuto Autonomía de 2007:
«1. Corresponde al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del presupuesto de la Comunidad Autónoma y al Parlamento su examen, enmienda, aprobación y control.»

- La Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía:
Artículo 32
«1. El presupuesto será único e incluirá la totalidad de los gastos e ingresos de la Junta y de los organismos, instituciones y empresas de ella dependiente.
2. El Presupuesto contendrá:
a) Los estados de gastos de la Junta y de sus organismos autónomos de carácter administrativo, en los que se incluirán, con

la debida especificación, los créditos necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones.

b) Los estados de ingresos de la Junta y de sus organismos autónomos de carácter administrativo, en los que figuren las estimaciones de los distintos derechos económicos a liquidar durante el ejercicio.

c) Los estados de ingresos y gastos de sus instituciones.

d) Los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones y evaluaciones de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, de los organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.

e) Los presupuestos de explotación y de capital de las empresas de la Junta de Andalucía participadas directamente. En el caso de empresas participadas indirectamente los presupuestos de explotación y capital se presentarán de forma consolidada.

f) Los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica a los que hace referencia el apartado 4 del artículo 6 bis de esta Ley, determinándose expresamente las operaciones financieras.»

Artículo 33

«1. La estructura del presupuesto se determinará por la Consejería de Hacienda teniendo en cuenta la organización de la Junta y de sus organismos, instituciones y empresas, la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades y objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y los programas de inversiones previstos en los correspondientes planes económicos.

2. El estado de gastos aplicará la clasificación orgánica,

económica, funcional y por programas. Los gastos de inversión se clasificarán territorialmente.»

Artículo 34

«El procedimiento de elaboración del Presupuesto se acomodará a las siguientes reglas:

Primera. Las Consejerías y los distintos órganos e instituciones con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda, antes del día 1 de julio de cada año, los correspondientes estados de gastos, debidamente documentados, ajustados a las leyes que sean de aplicación y a las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

Del mismo modo, y antes de dicho día, las distintas Consejerías remitirán a la de Hacienda los anteproyectos de estado de ingresos y gastos y, cuando proceda, de recursos y dotaciones de los Organismos, Instituciones y Empresas, que comprenderá todas sus actividades.»

«Segunda. El estado de ingresos del Presupuesto de la Junta será elaborado por la Consejería de Hacienda, conforme a las correspondientes técnicas de evaluación y al sistema de tributos y demás derechos que hayan de regir en el respectivo ejercicio.

Tercera. El contenido del Presupuesto se adaptará a las líneas generales de política económica establecidas en los planes, y recogerá la anualidad de las previsiones contenidas en los programas plurianuales de inversiones públicas establecidos en los

mismos.

Cuarta. Con base en los referidos anteproyectos, en las estimaciones de ingresos y en la previsible actividad económica durante el ejercicio presupuestario siguiente, la Consejería de Hacienda someterá al acuerdo del Gobierno, previo estudio y deliberación de la Comisión Delegada de Planificación y Asuntos Económicos, el anteproyecto de Ley de Presupuesto, con separación de los estados de ingresos y gastos correspondientes a la Junta y de los relativos a sus Organismos autónomos.

Quinta. Como documentación anexa al anteproyecto de Ley del Presupuesto se cursará al Consejo de Gobierno:

a) La cuenta consolidada del Presupuesto.

b) La Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente el anteproyecto comparado con el Presupuesto vigente.

c) La liquidación del Presupuesto del año anterior y un avance de la del ejercicio corriente.

d) Un informe económico y financiero.

e) La clasificación por programas del Presupuesto.

f) Informe de Impacto de Género.

g) Anexo de Inversiones.

h) Anexo de Personal.»

Artículo 35

«El Proyecto de Ley de Presupuestos y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía, al menos, dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen,

enmienda y aprobación.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, la Consejería de Economía y Hacienda publica anualmente la Orden por la que se dictan las normas para la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el siguiente año.

Como ya hemos indicado, dichas órdenes poseen un contenido técnico similar, definiendo los criterios de elaboración, la estructura presupuestaria a utilizar (orgánica, económica y de programas), el calendario de actuaciones, y el procedimiento detallado de elaboración del anteproyecto de presupuesto, tanto de las Consejerías, como de las empresas públicas y otros entes dependientes de la Junta de Andalucía.

D. Admitido el control judicial de los actos reglados previstos en las normas reguladoras del acto político o de gobierno, analizaremos a continuación la alegación relativa a que ninguna de estas decisiones es subsumible en el concepto de “resolución en asunto administrativo”, conforme está configurado este elemento del tipo objetivo del delito de prevaricación administrativa por el Tribunal Supremo.

- A este respecto, la STS de 26/03/2019, nº de resolución 163/2019, nº de recurso 2263/2017, afirma:

«Recordaremos que esta Sala del Tribunal Supremo en Sentencia 606/2016 de 7 Jul.2016, Rec. 52/2016 señaló que se entiende por:

Por resolución: "el acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisivo, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea

expresa, tácita, escrita u oral, ya que lo esencial es que posea en sí misma un efecto ejecutivo, recayente sobre un asunto administrativo".

.../...

La doctrina científica más reciente viene dando un paso más allá en el concepto de lo que se entiende por "Resolución" en el contexto del delito de prevaricación administrativa del art. 404 CP , para entender que el delito de prevaricación no se refiere de modo expreso a resoluciones administrativas, sino a resoluciones arbitrarias dictadas en un asunto administrativo, es decir, a resoluciones en el sentido de actos decisorios adoptados sobre el fondo de un asunto y de carácter ejecutivo, que se han dictado de modo arbitrario por quienes ostentan la cualidad de funcionarios públicos o autoridades en el sentido amplio prevenido en el Código Penal, en un asunto que, cuando afecta a caudales públicos y está condicionado por principios administrativos, como los de publicidad y concurrencia, puede calificarse a estos efectos como administrativo. (...)

.../...

Así, en la sentencia de esta Sala del Tribunal Supremo 277/2018 de 8 Jun. 2018, Rec. 1206/2017 se afirma que por resolución administrativa debe de entenderse cualquier resolución -escrita o no- que tenga carácter decisorio. En definitiva, debe de tratarse de un acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio y que afecte a los derechos de los administrados y a la colectividad en general (STS 627/2006). Tal acto administrativo no está sujeto a un rígido esquema formal "... admitiendo la existencia de actos verbales ..." (STS de 8 de Junio 2012)".

Lo importante del acto que constituye delito de prevaricación es que, aunque no sea una resolución en sentido propio, sea un acto de

contenido decisorio,...»

En aplicación de esta doctrina, la citada sentencia, considera como acto que constituye delito de prevaricación:

«una memoria que se presenta al Pleno de un Ayuntamiento previa una actuación preordenada por el redactor de la misma en la que se ha omitido incorporar informes que hubieran alterado la votación en el Pleno, o hubieran alertado a la Intervención municipal ante la existencia de periciales de valoración que ofrecían dudas sobre el precio real, o, al menos, daban la opción a no votar el precio que se votó finalmente (y que era sobreprecio). Y ello, por cuanto la Memoria explicativa del expediente administrativo contribuye el germen de la información mendaz que se facilita al Pleno del Ayuntamiento para "decidir" su voluntad, porque cercena información relevante y no puede tener la naturaleza de un mero acto de trámite que no integra el delito de prevaricación, sino que se enmarca en el desarrollo causal con una eficacia determinante del resultado final de la aprobación como resultado del iter discursivo del expediente administrativo.»

Continúa afirmando la citada sentencia:

«En consecuencia, podemos citar en relación a lo ocurrido la sentencia de esta Sala del Tribunal Supremo 648/2007 de 28 Jun. 2007, Rec. 1293/2006 que señala "en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Torrelaguna de 27 de Octubre de 1995, adoptado con los votos del Alcalde y Concejales recurrentes concurren los elementos configuradores del delito de prevaricación que ha sido el aplicado en este caso".

De esta sentencia se deduce la teoría del "voto consciente" y a

sabiendas de su injusticia, por lo que solo quedarían incluidos en el tipo penal aquellos que conocieran o pudieron conocer la injusticia del acto, y este conocimiento concurría en los que fueron condenados por el Tribunal, ya que con su voto consciente contribuyen el dictado del acuerdo que es del que se deriva la adjudicación, cuando no se debió acudir a esta vía, sino a la del expediente de reclamación extrajudicial de crédito, y es la consciencia de la forma de acometer el acto y la decisión que se toma con la emisión del voto la que integran el delito del art. 404 CP .» (El subrayado es nuestro).

- Aplicando la citada jurisprudencia al presente caso, ninguna duda cabe de que la decisión del Consejo de Gobierno de aprobar el Proyecto de Presupuestos y su remisión al Parlamento, constituye una resolución a los efectos del delito de prevaricación. Pues, constituye un acto decisorio adoptado sobre el fondo de un asunto y de carácter ejecutivo.

Este carácter ejecutivo hay que entenderlo en el contexto del expediente administrativo en el que se adopta dicha decisión. Esta decisión tiene carácter ejecutivo, por cuanto pone fin al procedimiento de elaboración del Proyecto de Presupuesto y acuerda su remisión al Parlamento. Sin dicha decisión, sería imposible que el Parlamento pudiera aprobar el Presupuesto.

Por consiguiente, no cabe confundir el carácter ejecutivo del Presupuesto, una vez aprobado por el Parlamento, con el carácter ejecutivo de la decisión del Consejo de Gobierno aprobando el Proyecto de Presupuesto, como decisión que pone fin al procedimiento administrativo de elaboración del mismo.

- Tampoco es esta última decisión de aprobación del Proyecto de Presupuesto por parte del Consejo de Gobierno, la única a tener en

consideración a efectos del delito de prevaricación. Pues, para que pueda producirse dicha aprobación, son necesarios otros acuerdos esenciales y necesarios, como son el acuerdo de elevación del anteproyecto de presupuesto por el Consejero de Economía y Hacienda, que supone dar por concluida la fase de elaboración del anteproyecto en la Consejería de Economía y Hacienda, así como el acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros de elevarlos al Consejo de Gobierno, previo estudio y deliberación de la citada Comisión.

Conviene recordar las instrucciones sobre el funcionamiento de la Comisión General de viceconsejeros, conforme al documento exhibido en el acto del juicio, y obrante en el PSEP\TOMO - 2\TOMO 2, páginas 415 y siguientes, consistente en “INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DE LA COMISIÓN GENERAL DE VICECONSEJEROS (14 DE JUNIO DE 2.000).”

Documento procedente, según su encabezamiento de la “CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA”, “Secretaría General Técnica”. En el que se indica:

«La Comisión puede adoptar en relación con los asuntos a ella sometidos las siguientes decisiones:

a) Informar favorablemente para elevación al Consejo de Gobierno en "INDICE VERDE", aquellos asuntos suficientemente debatidos, con expedientes completos, pendientes únicamente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

b) Elevar a Consejo de Gobierno en "INDICE ROJO" aquellos asuntos, en los que, habiendo acuerdo básico, existan propuestas alternativas puntuales, así como los asuntos de singular trascendencia y los

anteproyectos de ley.»

Ya hicimos referencia a que la STS de 26/03/2019, señala que lo importante del acto que constituye delito de prevaricación es que sea un acto de contenido decisorio, aunque no sea una resolución en sentido propio. Considerando como tal, una memoria que se presenta al Pleno de un Ayuntamiento, que se enmarca en el desarrollo causal, con una eficacia determinante del resultado final de la aprobación, como resultado del iter discursivo del expediente administrativo.

Añade, la citada sentencia:

«No se trata, por ello, de anudar el carácter de "resolución" a la propiamente dicha decisión final, sino que lo que hay que valorar es el carácter determinante en el proceso de formación de voluntad del acto para configurarlo con la adjetivación que permite aplicar el ilícito penal de prevaricación, y, sobre todo, la contribución causal del acto a esa formación de la voluntad.» (El subrayado es nuestro).

Se afirma igualmente, en la citada sentencia:

«De esta manera, un informe concluyente y relevante de alta eficacia en la decisión final elaborado en un expediente administrativo puede calificarse como "resolución" en el marco del tipo penal del art. 404 CP , y dentro de la amplitud conceptual con la que esta Sala está considerando en la cadena del tracto sucesivo del expediente administrativo estas decisiones interlocutorias, pero con eficacia en la resolución final del propio expediente.»

«Así pues, y ante el motivo planteado hay que señalar que en el iter que supone el expediente administrativo, y se plasma en la resolución formal final confluyen y concurren determinados actos de

relevancia que integran el delito de prevaricación. Y ello, en base a la "eficacia determinante" del acto o informe desplegado, que coadyuva a la decisión final que se dicta "a sabiendas de su injusticia". De esta manera, puede afirmarse que estos actos o informes relevantes se integran en un todo, conformando un tracto sucesivo en la comisión del delito del art. 404 CP , de tal manera que suponen, y podrían calificarse como "eslabones de relevancia" en la decisión final, y que son, también, como podríamos denominarles, "decisiones interlocutorias de alto grado y de carácter relevante en la resolución final que se adopta".» (El subrayado es nuestro).

- En cuanto a la arbitrariedad, la STS de 26/03/2019, antes citada, señala:

«Recuerda el Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia 63/2017 de 8 Feb. 2017, Rec. 1185/2016 la STS. 627/2006 de 8.6 en la que se dice que: La jurisprudencia de la Sala II , por todas STS de 2 de abril de 2.003 y de 24 de septiembre de 2002 , exige para rellenar el contenido de la arbitrariedad que la resolución no sólo sea jurídicamente incorrecta, sino que además no sea sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley. Frecuentemente una situación como ésta ha sido calificada mediante distintos adjetivos ("palmaria", "patente", "evidente" "esperpéntica", etc.), pero, en todo caso, lo decisivo es el aspecto sustantivo, es decir, los supuestos de hecho en los que esos adjetivos han sido utilizados.»

.../...

«En la sentencia del Tribunal Supremo 872/2016 de 18 Nov. 2016, Rec. 407/2016 se recoge en este punto de la adjetivación de la resolución que esa contradicción material entre la decisión y la legalidad se manifiesta cuando se vulnera la norma de forma patente

y grosera o desborden la legalidad de un modo evidente, flagrante y clamoroso, o muestren una desviación o torcimiento del derecho tan clara y evidente que sea de apreciar el plus de antijuridicidad que requiere el tipo penal. Y también se ha establecido que se estará ante una resolución arbitraria y dictada a sabiendas de su injusticia cuando se incurra en un ejercicio arbitrario del poder, proscrito por el art. 9.3 de la C.E , en la medida en que el ordenamiento lo ha puesto en manos de la autoridad o funcionario público. Y así, se dice que se ejerce arbitrariamente el poder cuando la autoridad o el funcionario dictan una resolución que no es efecto de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico sino, pura y simplemente, producto de su voluntad convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad.»

En el presente caso, se incluyó en los anteproyectos de presupuestos, el uso de las transferencias de financiación con una finalidad contraria a la legalmente establecida para las mismas.

Así, en las propuestas de anteproyectos de presupuestos, se utilizó la aplicación presupuestaria 440, dentro del programa 31L, transferencias de financiación, reiterando el esquema ya iniciado con las modificaciones presupuestarias del año 2000 y 2001. Contraviniendo la clasificación económica que había sido establecida en las Órdenes de 22 de mayo de 1998 y 4 de junio de 2003, por mandato expreso, contenido en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

Como indicamos al abordar el tema de la naturaleza y destino de las transferencias de financiación, la única finalidad legal de la partida presupuestaria, Transferencia de Financiación, es la cobertura de las pérdidas de una entidad pública. La naturaleza, el destino, la

clasificación presupuestaria y otros extremos de las transferencias de financiación, han sido regulados en el período 1992 - 2014 (23 años) de forma coherente por un conjunto de 45 normas, integrado, al menos, por las siguientes:

- 23 Leyes
- 2 Decretos
- 16 Órdenes de la Consejería de Hacienda
- 4 Instrucciones

En este amplio cuerpo normativo de las Transferencias de Financiación, siempre han tenido, y en la actualidad siguen teniendo (Ley 7/2013, de 23 de diciembre), la misma naturaleza y destino: la cobertura de las pérdidas de una entidad pública. Por el contrario, la ley nunca permitió que con cargo a aquéllas se concedieran subvenciones sociolaborales, ni de ninguna otra clase.

Entre este amplio cuerpo normativo se encuentran las tres Órdenes de la Consejería de Economía y Hacienda, por las que se establece la clasificación económica de los créditos presupuestarios y se define su contenido, dictadas en cumplimiento del mandato del artículo 33.1 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía (Orden de 22 de mayo de 1998, Orden de 4 de junio de 2003 y Orden de 3 de julio de 2012).

En conclusión, han sido al menos 45 normas las que, durante 23 años, han regulado distintos aspectos de la figura presupuestaria Transferencias de Financiación, conformando así un cuerpo normativo coherente y con criterios idénticos, nunca contrapuestos, los cuales en la actualidad se mantienen vigentes.

Por consiguiente, la inclusión en los anteproyectos y proyectos

de presupuestos, de la figura presupuestaria Transferencias de Financiación para que con cargo a las mismas se concedieran subvenciones sociolaborales, o de otra clase, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley.

Tan es así, que la Instrucción nº 1/2009 de la Dirección General de Presupuestos, puso por escrito lo que era de todos conocido, en cuanto al uso inadecuado de las transferencias de financiación. Uso inadecuado, que había sido reiteradamente denunciado por la Intervención en sus informes.

Esta contradicción manifiesta con la legalidad, ha quedado reflejada, no sólo en los informes de control financiero de la Intervención General de la Junta de Andalucía, sino también en el informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, ya reseñado.

- Con ello se produjo un resultado materialmente injusto, cual fue, eludir la fiscalización de la concesión de las ayudas, sin ni siquiera tener que tramitar expediente alguno para la concesión de las mismas. Es más, los expedientes de concesión de subvenciones sociolaborales nunca se tramitaron, ni pudieron tramitarse ante la Intervención de la Consejería de Empleo, ya que la misma no disponía de crédito presupuestario alguno al que imputarlos, lo cual imposibilitaba la iniciación del expediente, como ya hemos expuesto de forma detallada, y a lo que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

Haciendo efectiva, de esta forma, la voluntad particular de las autoridades que participaron, con conocimiento de actuar en contra del Derecho. Con plena conciencia de que resolvían al margen del ordenamiento jurídico, y de que ocasionaban un resultado materialmente injusto, actuando de tal modo, porque se quería ese resultado, anteponiendo el contenido de su voluntad a cualquier otro

razonamiento o consideración, esto es, con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado, o sea, concurriendo los elementos propios del dolo exigido en el artículo 404 del Código Penal.

E. Todo cuanto acabamos de exponer sobre la aprobación de los anteproyectos y proyectos de presupuestos, es predicable igualmente respecto de las modificaciones presupuestarias.

- La decisión del Consejero de Economía y Hacienda, o del Consejo de Gobierno, según los casos, de aprobar las modificaciones presupuestarias, constituye una resolución a los efectos del delito de prevaricación. Pues, constituye un acto decisorio, adoptado sobre el fondo de un asunto y de carácter ejecutivo.
- Tampoco en estos casos, es esta última decisión de aprobación de la modificación presupuestaria por parte del Consejo de Gobierno, la única a tener en consideración a efectos del delito de prevaricación. Pues, para que pueda producirse dicha aprobación, fueron necesarios otros acuerdos esenciales y necesarios, como son:
 - El acuerdo de elevación de la propuesta para su aprobación, que supone dar por concluida la tramitación de la misma. En unos casos, este acuerdo era adoptado por el Director General de Presupuestos, y en otros, por el Consejero de Economía y Hacienda.
 - Así como el acuerdo de la Comisión General de Viceconsejeros de elevarlos al Consejo de Gobierno, previo estudio y deliberación de la citada Comisión. Pues, al igual que con la aprobación de los anteproyectos de presupuestos, estos actos

relevantes se integran en un todo, conformando un tracto sucesivo en la comisión del delito.

- Y en cuanto a la arbitrariedad, damos por reproducido lo expuesto anteriormente respecto de la aprobación de los anteproyectos y proyectos de presupuestos. Tan sólo añadir, el plus de arbitrariedad que hubo en las modificaciones presupuestarias de los años 2000 y 2001, salvo las que fueron consecuencia de generación de créditos. Concretamente, nos referimos a las de 18 de abril de 2000, 28 de julio de 2000, 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre de 2001, y 13 de noviembre de 2001.

Como ha quedado expuesto, resulta paradójica la realización de estas modificaciones presupuestarias, ya que a través de las mismas se dieron de baja fondos en la partida adecuada para tramitar subvenciones sociolaborales (472.00 y 481.00), cuya definición y objeto era literalmente desarrollar "Acciones que generen empleo", para transferirlos a otra partida (440.01), que no era la adecuada para tramitar subvenciones, y a la que se le asigna una finalidad idéntica a la anterior.

Es decir, no había déficit de financiación. La Consejería de Empleo contaba con fondos para realizar el pago de las ayudas, en la primera de las modificaciones, en la partida 472.00, y en la segunda de las modificaciones, en la partida 481.00. Que además, eran las adecuadas para la concesión de subvenciones.

Esta contradicción manifiesta con la legalidad, ha quedado reflejada también en el informe de fiscalización de la Cámara de Cuentas, ya reseñado.

- Con ello se produjo un resultado materialmente injusto, cual fue, por

un lado, soslayar el sometimiento de la actuación administrativa a determinadas formas que permitieran su comprobación y control formal, y por otro, eludir los controles sobre el fondo de la actuación, en concreto, la fiscalización de la concesión de las ayudas, como ya hemos expuesto de forma detallada, y a lo que nos remitimos para evitar reiteraciones innecesarias.

Haciendo efectiva, de esta forma, la voluntad particular de las autoridades que participaron, con conocimiento de actuar en contra del Derecho. Con plena conciencia de que resolvían al margen del ordenamiento jurídico, y de que ocasionaban un resultado materialmente injusto, actuando de tal modo, porque se quería ese resultado, anteponiendo el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración, esto es, con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado, o sea, concurriendo los elementos propios del dolo exigido en el artículo 404 del Código Penal.

F. En cuanto al Convenio Marco, el 17 de julio de 2001 se firma entre el Consejero de empleo, el acusado José Antonio Viera Chacón y el presidente del Instituto, el acusado Antonio Fernández García, que también era en esa fecha Viceconsejero de Empleo, un convenio marco de colaboración, para la materialización de ayudas en materia de trabajo y Seguridad Social.

- En virtud del convenio marco se concretaba que el Instituto de Fomento Andalucía iba a pagar las ayudas sociolaborales y a empresas, que concediera la Consejería de Empleo, a través de la Dirección General de Trabajo, estableciéndose que el Instituto prestaría asistencia técnica permanente, recogiendo igualmente que en el desarrollo de este

convenio se suscribirían convenios particulares entre el Director General de Trabajo y el presidente del Instituto, que concretarían cada una de las ayudas.

En estos convenios particulares se recogería el objeto y alcance, la estimación económica de la cuantía, la consignación presupuestaria a cuyo cargo habría de realizarse la transferencia de fondos al Instituto, el plazo máximo de ejecución, y la composición, en su caso, de la Comisión de Seguimiento de la asistencia técnica encargada.

- Por tanto, en virtud de este Convenio Marco y de los convenios específicos que se suscribieron, derivados de éste, se encargaba al Instituto una misión concreta: pagar el importe de la ayuda sociolaboral, o de la ayuda a empresas en crisis, que le ordenara el Director General de Trabajo, que era el órgano gestor de estas subvenciones excepcionales dentro del programa 22E y luego 31L. Y ello, pese a que el Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo, carecía de competencia legal para la concesión de subvenciones, conforme a la normativa vigente, hasta la Orden de la Consejería de Empleo de 3 de marzo de 2010.

La mera referencia que se hacía en el Convenio Marco a una delegación en el Director General de Trabajo y Seguridad Social, no reúne los requisitos que exige la ley, en materia de delegación de competencias.

- El Convenio Marco no fue objeto del preceptivo informe de los Servicios Jurídicos de la Junta (artículo 78.2 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía).

Tampoco fue objeto de informe alguno por los Servicios Jurídicos propios del Instituto de Fomento Andalucía.

Debemos destacar la no intervención del Gabinete Jurídico, pues consta en las actuaciones que, tanto en fechas anteriores, coetáneas y posteriores al mes de julio del 2001, se emitieron por el Letrado del Gabinete Jurídico, adscrito en la Consejería de Empleo, informes respecto de proyectos de convenios de colaboración entre la Consejería de Empleo y el IFA. Así constan (Ppri/ carpeta documentos escaneados por la IGAE (I), documentos escaneado gabinete asesoría jurídica), diversos informes emitidos, tras serle enviado el proyecto de convenio por el centro gestor, haciéndose expresa referencia a que se le pedía que emitiera el “preceptivo informe”. Concretamente, los informes K005_informe 20_2000, KB_002 Informe 11_04_2001, KB_003, Informe 23_04_2001, KB_004, Informe 22_06_2001, KB_014, Informe 10_09_2002.

No sólo los responsables de Empleo entendieron que era preceptivo. Pues como manifestó en juicio como testigo, la interventora Sra. Lobo, la Intervención de la Junta también consideraba necesario que todo convenio contara con el previo y preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta.

- El procedimiento instaurado con el convenio marco fue el siguiente:
 - I. Utilización por la Consejería de Empleo del concepto presupuestario 440, denominado primero “Transferencia al IFA en materia de relaciones laborales” y después “Transferencia de Financiación al IFA”.
 - II. Concesión de subvenciones con cargo al concepto presupuestario 440.
 - III. Encargo al IFA, a través de Convenio, del pago de

subvenciones, cuyo beneficiario y cuantía eran comunicados por la Dirección General de Trabajo.

IV. Colocación en IFA-IDEA de los fondos destinados al pago de las subvenciones, mediante el uso de las transferencias de financiación.

V. Pago por el IFA de las subvenciones sociolaborales y a empresas.

- El Convenio Marco se utilizó como referente para el otorgamiento de las ayudas sociolaborales y a empresas en crisis, con cargo al programa 31L de la Consejería de Empleo. Habiéndose sostenido, que su existencia, legitimaba la actuación de la Consejería de Empleo en esta materia.

En este sentido, diversas Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social dictadas en 2009, por las que se ordenaba a IDEA “el pago de ayudas sociolaborales individuales a los extrabajadores” de las empresas objeto de subvención, hacían mención al referido Convenio Marco. Así, por ejemplo, la Resolución de 23 de septiembre de 2009 (Ppri, Informe Igae completo, 1.1. anexo pdf doc.inf.dic.2013, anexo tomo 11, pdf 98-99).

- La legalidad y aplicabilidad del Convenio Marco, también se ha tratado de justificar por alguna de las defensas, en base a determinadas menciones que de él se hace en las Memorias Explicativas, o en los Informes Económico Financieros (Ppri, Informe Igae completo, 1.1.anexo pdf doc.inf. dic. 2013, anexo tomo 1, pdf 122-143), que formaban parte de la documentación anexa que acompañaba al Proyecto de Ley de Presupuesto.

Frente a lo cual, ya hemos expuesto que los citados documentos

no forman parte del Presupuesto, aunque deben ser adjuntados como documentación anexa al mismo, para su envío al Parlamento (Regla Quinta del Artículo 34 de la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Pues, la Ley de Presupuestos está compuesta por lo que se indica en el art. 32.2 de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, sin que la citada documentación anexa forme parte integrante de la Ley. Dicha documentación no es objeto de debate, ni, en consecuencia, de aprobación por el Parlamento, por lo que mal puede sostenerse que cualquier documento que pueda ser citado en la misma, adquiera carácter normativo, o que ha sido objeto de ratificación por el Parlamento.

Así se desprende claramente del artículo 35 de la citada Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, que establece:

“El proyecto de Ley de Presupuestos y la documentación anexa se remitirán al Parlamento de Andalucía, al menos, dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación”. En relación con lo dispuesto en el artículo 129.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, que afirma: “El debate del Presupuesto se referirá al articulado y al estado de autorización de gastos. Todo ello sin perjuicio del estudio de otros documentos que deban acompañarlo”.

- En definitiva, el Convenio Marco, utilizado a partir de julio de 2001, de manera conjunta con la partida presupuestaria “Transferencia de Financiación a IFA-IDEA”, que indebidamente fue utilizada para el otorgamiento de las subvenciones, y el pago por el IFA de las subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo, sin tener atribuida competencia como entidad colaboradora, desvinculando así,

el acto de concesión de la subvención, cuya competencia permaneció en la Consejería de Empleo, del pago de las mismas, que era realizado por IFA-IDEA, constituyeron la base sobre la que se fundamentó la ilícita ejecución del Programa 31L.

- Los convenios particulares suscritos entre IFA-IDEA y la Consejería de Empleo para el pago de subvenciones, señalaban que “La documentación acreditativa obra en poder de esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social que es conforme con la misma”. Lo que otorgaba apariencia de legalidad a un procedimiento en el que se había prescindido absolutamente de los trámites legalmente exigibles, incluida su fiscalización previa por el Interventor de la Consejería de Empleo.
- Por alguna de las defensas se ha alegado que el Convenio Marco no es subsumible en el concepto de “resolución en asunto administrativo”, conforme está configurado este elemento del tipo objetivo del delito de prevaricación administrativa.

Alegación que no puede prosperar, por las razones expuestas anteriormente, sobre lo que la jurisprudencia del Tribunal Supremo viene entendiendo como “resolución” a efectos del delito de prevaricación.

Siguiendo la citada STS de 26/03/2019, ya vimos como una “memoria” puede integrar el concepto de resolución a efectos del delito de prevaricación:

«Lo importante del acto que constituye delito de prevaricación es que, aunque no sea una resolución en sentido propio, sea un acto de contenido decisorio, lo que constituye una memoria que se presenta al Pleno de un Ayuntamiento...»

Y respecto a un supuesto similar al que aquí estamos tratando, concretamente en relación con un “convenio”, afirma la citada sentencia:

«La aprobación del Convenio de 18 de septiembre de 2001, como instrumento de una compraventa con un sobreprecio extraordinario, transmisión de aprovechamientos urbanísticos públicos sin causa y cambio de usos ajeno al interés público, constituye una resolución arbitraria que "no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley", y en la que "falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor, convertida irrazonablemente en aparente fuente de normatividad".»

- El Convenio Marco tiene una línea relacional de tracto sucesivo, e inseparable, con las transferencias de financiación, indebidamente presupuestadas, primero, en las modificaciones presupuestarias de los años 2000 y 2001, y después, en los anteproyectos de presupuestos. De esta manera, puede afirmarse que el convenio marco, como acto relevante se integra en un todo, conformando un tracto sucesivo en la comisión del delito del art. 404 del Código Penal.
- El Convenio Marco contraviene lo dispuesto en la legislación vigente sobre el procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones. Pues, con el Convenio Marco y los convenios particulares firmados al amparo del mismo, se burlaba la tramitación de la concesión de las ayudas por los trámites de la subvención excepcional, y entre esos trámites, fundamentalmente, la fiscalización por parte de la Intervención.

Por ello, resulta de aplicación al supuesto aquí enjuiciado, la siguiente consideración, contenida en la STS, antes citada, de

26/03/2019:

«Toda la tramitación del expediente era prevaricadora, porque el expediente fue incoado para delinquir. Por eso, en este contexto, referirse a la corrección del expediente administrativo, que en condiciones de legalidad ha de estar orientado al cumplimiento de los fines legítimos de la Administración y que en el presente caso se incoó para defraudar, es inaceptable.»

- Por consiguiente, ni el citado Convenio Marco, ni los convenios particulares firmados al amparo del mismo, son sostenibles mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley.

Con el Convenio Marco, los convenios particulares suscritos al amparo del mismo, junto con el uso indebido de las transferencias de financiación en las modificaciones presupuestarias y en los proyectos de presupuestos, se produjo un resultado materialmente injusto, cual fue, eludir la fiscalización de la concesión de las ayudas, sin ni siquiera tener que tramitar expediente alguno para la concesión de las mismas. Es más, los expedientes de concesión de subvenciones sociolaborales nunca se tramitaron, ni pudieron tramitarse ante la Intervención de la Consejería de Empleo, ya que la misma no disponía de crédito presupuestario alguno al que imputarlos, lo cual imposibilitaba la iniciación del expediente, como ya hemos expuesto, y a lo que nos remitimos para evitar reiteraciones.

Haciendo efectiva, de esta forma, la voluntad particular de los acusados que participaron, con el conocimiento de actuar en contra del Derecho. Con plena conciencia de que resolvían al margen del ordenamiento jurídico, y de que ocasionaban un resultado materialmente injusto, actuando de tal modo, porque se quería ese resultado, anteponiendo el contenido de su voluntad a cualquier otro

razonamiento o consideración, esto es, con intención deliberada y plena conciencia de la ilegalidad del acto realizado, o sea, concurriendo los elementos propios del dolo exigido en el artículo 404 del Código Penal.

G. Por último, señalar, en cuanto a los convenios particulares, que constituyen el eslabón final de la cadena de actos prevaricadores.

Como tal eslabón final, y en cuanto a su carácter de resolución que integra también el delito de prevaricación, resultan ilustrativas las consideraciones contenidas en la STS de 26/03/2019, anteriormente citada, cuando afirma:

«Pero ya dijimos en la sentencia de esta Sala del Tribunal Supremo 200/2018, de 25 de abril (Y más tarde, también en la Sentencia 277/2018 de 8 Jun. 2018, Rec. 1206/2017) que con respecto a si un contrato que se firma después de una resolución podría integrar la redacción del contrato el concepto de "Resolución" para integrar el delito de prevaricación. Y dijimos que:

"La presentación del contrato a la firma de la empresa adjudicataria era la forma de ejecutar la resolución administrativa de adjudicación, y, por ello, forma parte del procedimiento administrativo, que se colige con que ese contrato reúna las condiciones que se recogían en el pliego de condiciones que fue la base de las ofertas y de la adjudicación.

Por ello, entendemos que el contrato tiene con la resolución de adjudicación una línea relacional de tracto sucesivo, e inseparable, ...

(...) Y se precisa más adelante:

"... 3. El contrato forma parte de la resolución de adjudicación.

Debe resultar evidente que el eslabón final de la cadena del procedimiento administrativo que dimana de la resolución de adjudicación es la redacción y firma del contrato, y éste no se ubica en una ruptura causal con respecto a todo el procedimiento administrativo en sí mismo considerado, sino que forma parte del iter procedimental administrativo y, por ello, integra la condición técnica de resolución y es propiamente dicho "acto administrativo", y, como hemos dicho, operando en razón al tracto sucesivo entre resolución y contrato, lo que integra el delito de prevaricación al alterarse éste último.»

4.- Los hechos son igualmente constitutivos de un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 del Código Penal, en la redacción vigente durante el período enjuiciado.

A) Los elementos que configuran el referido delito vienen definidos, entre otras muchas, en la sentencia del Tribunal Supremo de 08/05/2018, nº de resolución: 214/2018, nº de recurso: 10311/2017, que señala:

«El tipo de malversación de caudales públicos está integrado por los siguientes elementos configuradores de tal figura delictiva, conforme a la doctrina de esta Sala (véase, por todas STS nº 1051/2013, de 26 septiembre) y que pueden resumirse en los siguientes:

a) La cualidad de autoridad o funcionario público del agente, concepto suministrado por el C.P, bastando a efectos penales con la participación legítima en una función pública;

b) Una facultad decisoria pública o una detentación material de los caudales o efectos, ya sea de derecho o de hecho, con tal, en el primer caso, de que en aplicación de sus facultades, tenga el funcionario una efectiva disponibilidad material;

c) Los caudales han de gozar de la consideración de públicos, carácter que les es reconocido por su pertenencia a los bienes propios de la Administración, adscripción producida a partir de la recepción de aquéllos por funcionario legitimado, sin que precise su efectiva incorporación al erario público; y

d) Sustrayendo -o consintiendo que otro sustraiga- lo que significa apropiación sin ánimo de reintegro, apartando los bienes propios de su destino o desviándolos del mismo. Se consuma con la sola realidad dispositiva de los caudales.

e) Ánimo de lucro propio o de tercero a quien se desvía el beneficio lucrativo. (STS 558/2017, de 13 de julio).»

Por su parte, la STS de 26/03/2019, nº de resolución: 163/2019, nº de recurso: 2263/2017, afirma:

«...hay que destacar varias cuestiones en torno a los extremos que se alegan, y que permiten considerar correcta la calificación como delito de prevaricación del art. 432 CP frente al de fraude del art. 436 CP que propugna el recurrente de forma alternativa:

1.- Hay que partir de la base de la acción a que se refieren los verbos que describe el tipo al momento de los hechos, y en este escenario el término "sustraer" se asimila y considera más adecuado el de "apropiación sin

propósito de ulterior reintegro", debiendo ser interpretado en el sentido de separar, extraer, quitar o despojar los caudales o efectos públicos apartándolos de su destino.

2.- El ánimo de lucro del sustractor o de la persona a la que se facilita la sustracción (STSS 10 de octubre de 2009, 18 de febrero de 2010, 18 de noviembre de 2013) se trata en definitiva de conductas de las que la autoridad o el funcionario que tiene a su cargo los caudales por razón de sus funciones, lejos de destinarlos al cumplimiento de las presuntas actuaciones públicas, los separa de las mismas y extrayéndolas al control público, con ánimo de lucro, las incorpora a su patrimonio haciéndolos propios o consiente que otro lo haga.

3.- No se exige el lucro personal del sustractor, sino su actuación con ánimo de cualquier beneficio, incluso no patrimonial, que existirá, aunque la intención de lucrar se refiera al beneficio de un tercero (STS 506/2014 de 4 de junio).

4.- El delito se consuma con la disposición de hecho de los fondos públicos. Es un delito de resultado (STS 277/2015 del 3 de junio).

5.- En cuanto al tipo subjetivo, el dolo requiere el conocimiento de los elementos del tipo objetivo y la voluntad de actuar. Según se desprende de la jurisprudencia relativa al delito de malversación de caudales públicos, el dolo genérico exigible comprenderá el conocimiento que los caudales que se sustraen pertenecen al Estado o a las administraciones públicas y que, por lo tanto, constituyen caudales públicos (SSTs 545/99 de 20 de marzo , 132/2010 de 18 de febrero). Del mismo modo exigirá el conocimiento del que con la conducta que se ejecuta tales caudales se sustraen de una

finalidad pública.»

La STS de 26/03/2019, nº de resolución: 163/2019, nº de recurso: 2263/2017, añade:

«Delito de MALVERSACIÓN de caudales públicos del art. 432 CP .

Ello determina que la malversación se entienda cometida al extenderse a los supuestos de desvío de dinero, que se produce cuando se facilita a un tercero la apropiación o sustracción ("se consiente que un tercero sustraiga", art. 432.1 CP , redacción vigente a la fecha de los hechos). Y no solo se circunscribe el ilícito penal a cuando la autoridad o funcionario público se apropia de los caudales públicos, sino en una actividad tendencial a que sea beneficiario un tercero, como aquí claramente ha ocurrido, como se ha probado con la prueba practicada.»

Por último, la STS de 21/04/2014, nº de resolución: 360/2014, nº de recurso: 1016/2013, señala

«Por lo demás, si bien es cierto que, tal como argumenta la parte citando algunas sentencias de esta Sala, es habitual formular la proposición sobre el sustrato fáctico del dolo como hecho principal desfavorable para el acusado cuando se trata de un delito de homicidio o de asesinato, dada la relevancia del dolo homicida y su cuestionamiento reiterado por parte de los acusados en los juicios por delitos contra la vida, no sucede en cambio lo mismo cuando se trata de otra clase de delitos, en los que debido a la redacción del tipo penal y a la forma de ejecutarse las conductas el dolo suele ir implícito en el elemento objetivo del tipo penal. De modo que, tras acreditarse este, las acusaciones y las defensas ya no suelen cuestionar la base fáctica del elemento subjetivo del tipo penal.

.../...

Pues bien, si con respecto al delito de malversación de caudales

públicos se dijo que la propia dinámica de la conducta malversadora albergaba en cierto modo el componente subjetivo del dolo exigible del tipo penal, incluso en lo que respecta al elemento normativo del caudal público,...» (Lo subrayado es nuestro).

B) Requisitos éstos que concurren en el caso aquí enjuiciado, por las razones que exponemos a continuación.

- a. Como expusimos al tratar el tema relativo a los tipos de subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo, los peritos de la IGAE, en su dictamen pericial obrante en PPRI\INFORME IGAE COMPLETO\1.- INFORME DICIEMBRE 2013\ SECCION PRIMERA, distinguen los siguientes tipos de subvenciones otorgadas por la Consejería de Empleo:

«1. Subvenciones a empresas con destino a la financiación del coste de las indemnizaciones por despido colectivo de sus trabajadores afectados por un ERE. Dichas indemnizaciones, acordadas entre la empresa y la representación de sus trabajadores, se formalizaron mediante la suscripción de un seguro de rentas, cuya prima fue satisfecha en su totalidad o en su mayor parte por la Junta de Andalucía.

2. Subvenciones a empresas con fines diversos, y en ocasiones sin ningún objeto claramente definido, las cuales no poseen relación directa alguna con la tramitación y aprobación de un ERE.

3. Subvenciones a personas físicas, que en su día fueron afectadas por un ERE,...»

b. En relación con el primer tipo de las ayudas:

«Subvenciones a empresas con destino a la financiación del coste de las indemnizaciones por despido colectivo de sus trabajadores afectados por un ERE.

Dichas indemnizaciones, acordadas entre la empresa y la representación de sus trabajadores, se formalizaron mediante la suscripción de un seguro de rentas, cuya prima fue satisfecha en su totalidad o en su mayor parte por la Junta de Andalucía.»

Como ya hemos expuesto, si la indemnización por rescisión de la relación laboral, cuya obligación de pago corresponde a la empresa, consiste en un plan de rentas contratado con una aseguradora a favor de los trabajadores afectados por el ERE, la beneficiaria de la subvención es la empresa, que es la que ha asumido la obligación de pago, y no el trabajador.

Pues bien, en relación con estas subvenciones, los peritos de la IGAE señalan que no consta en los expedientes examinados, la existencia de ningún análisis económico realizado por Consejería de Empleo sobre las circunstancias del beneficiario, especialmente en lo que se refiere a que la empresa no tuviera capacidad económica para hacer frente, en todo o en parte, a las obligaciones asumidas por la Junta.

Y así lo manifestó el acusado, Francisco Javier Guerrero, en su declaración de 7 de marzo de 2012:

«¿Se cercioró Vd. a través de la documentación económica de cada empresa, antes de concederle la ayuda socio-laboral, que la

misma no podía hacer frente a tales prejubilaciones?

Que normalmente se intentaba ver la situación de la empresa, pero por el criterio general anteriormente expuesto, no era un elemento a tener en cuenta.» (El subrayado es nuestro).

En definitiva, se les facilitaba a estas empresas la reducción de plantilla, sin el coste económico que ello conlleva. Con el consiguiente lucro para las mismas.

c. En relación con el segundo tipo de las ayudas:

«Subvenciones a empresas con fines diversos, y en ocasiones sin ningún objeto claramente definido, que no poseen relación directa alguna con la tramitación y aprobación de un ERE

En los expedientes de ayudas analizados existen numerosas subvenciones concedidas a empresas para fines muy diversos, también calificadas por la DGTSS como "excepcionales", las cuales no poseen relación directa alguna con la tramitación y aprobación de un ERE, aunque son otorgadas igualmente con cargo al programa 31 L "Administración de las Relaciones Laborales".

.../...

Del examen de los expedientes contenidos en la muestra seleccionada se desprende que las ayudas que a continuación se indican tuvieron la siguiente finalidad e importe:

EMPRESA	IMPORTE	CONCEPTO
A NOVO COMLINK	3.836.257,03	Gastos de traslado de empresa y pago de proveedores.
ACEITUNAS Y CONSERVAS, S.A.L.(ACYCO)	109.620,00	Gastos de Gestión del proceso de jubilaciones (sin especificar)
ANTONIO GÁLVEZ PELUQUEROS, S.L.	1.150.000,00	Pago de nóminas
AUTOLOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.	1.150.000,00	Sin objeto concreto y claramente definido
	1.250.000,00	Pago de nóminas
CERÁMICA SYRE SA GRES DE VILCHES, S.L	610.000,00	Sin objeto definido
	412.254,45	Gastos de primer establecimiento (sin especificar)
COMERCIAL ALIMENTARIA DHUL, SL	2.458.772,12	Devolución de un préstamo suscrito por la empresa
CORCHOS DE CAZALLA, S.L. Y OTROS	3.003.036,21	Sin objeto claramente definido
CORCHO Y TAPONES DE ANDALUCIA	3.003.036,21	Sin objeto claramente definido
CORCHOS HIGUERA SL	601.012,00	Sin objeto claramente definido
SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE CAZALLA SL	601.012,00	No tiene definido ningún objeto
ENOWORLD SL	1.200.000,00	Sin objeto claramente definido
CUEROTEX PILATEX, S.L.	162.400,00	Pago minuta asesoramiento jurídico
CYDEPLAS PET SL, NAZAPET SAL	503.132,28	Pago aval para adquisición de maquinaria
	2.999.999,99	Pago indebido a la aseguradora, por error
EDM SÉNECA, S.A	384.841,65	Préstamo para pago de nóminas. No consta su reclamación ni su devolución.
FCC, S.A. – CESPA, S.A.	1.028.861,80	Pago mejora salarial trabajadores sector limpieza Granada
	812.989,10	Póliza prejubilación para personal ajeno a la empresa
	619.470,51	Pago elaboración programa de riesgos laborales

EMPRESA	IMPORTE	CONCEPTO
FUNDACIÓN SAN TELMO	1.192.000,00	Cursos de alta dirección para trabajadores de la Junta de Andalucía
ASOCIACIÓN PROMI	871.815,50	Sin objeto claramente definido
PROMI FORJA, SL	601.012,00	Sin objeto claramente definido
MUEBLES DE MADERA PROMI SL	601.012,00	Sin objeto claramente definido
COMERCIALIZADORA DE MUEBLES PROMI SL	601.012,00	Sin objeto claramente definido
HOTEL ROC FLAMINGO, S.L.	51.051,76	Coste de prejubilación de 2 trabajadores ajenos a la empresa
INDUSTRIA AUXILIAR PARA MAQUINARIA Y AUTOMOCIÓN, S.A. (IAMASA)	2.568.451,79	Coste de prejubilaciones que no derivan de ERE alguno
INSTITUTO COSTA DEL SOL SL (INCOSOL)	195.661,15	Coste de prejubilaciones derivadas de un ERE NO aprobado
JEREZ INDUSTRIAL, S.A. (JISA)	93.121,63	Gastos de asesoramiento jurídico
MATADERO DE FUENTE OBEJUNA, S.A.L	20.880,00	Gastos de asesoramiento jurídico
MATADERO DE SIERRA MORENA, S.A.	3.852.530,00	Sin objeto claramente definido
TIERRA VIRGEN DE ALIMENTACIÓN, S.L.	1.352.277,16	Sin objeto claramente definido
SOCIEDAD DE DESARROLLO LOCAL DE EL PEDROSO, S.L.	901.516,08	Sin objeto claramente definido
NOVOMAG MANUFACTURAS METÁLICAS, S.L.	420.708,47	Sin objeto claramente definido.
SALDAUTO SEVILLA, SAL.	200.000,00	Sin objeto claramente definido
	1.637.229,88	Pago de prejubilaciones voluntarias
SANTANA MOTOR - ALPHA CORPORATE	1.134.523,88	Gastos de asesoramiento jurídico
SANTANA MOTOR Y ASOCIACION 28 DE FEBRERO	1.996.616,63	Reposición de pérdidas y préstamos participativos
	4.560,92	Gastos de publicidad
	886.097,01	Gastos por servicios de asesoramiento y jurídicos
SURCOLOR, SA y SURCOLOR ÓPTICA, SA	2.516.135,77	Coste por indemnizaciones por despido improcedente.
TALLER DE LIBROS, SL	300.000,00	Sin objeto claramente definido
UVE, S.A.	2.940.000,00	Gastos de inversión establecimiento de una industria, sin especificar.
TOTAL: 50.834.930,98		

Entre las conclusiones del citado informe de la IGAE, aparece la siguiente:

«TRIGÉSIMO SEXTA. (Informe Ejecutivo. Epígrafe 14.2.2)

Respecto de las subvenciones concedidas a empresas con fines diversos, que no poseen relación directa alguna con la tramitación y aprobación de un ERE (subvenciones del tipo nº 2 de las descritas en la conclusión SEGUNDA), del análisis de la muestra de expedientes se deducen, además de las conclusiones comunes ya descritas para las distintas ayudas concedidas, las siguientes:

1. Una parte importante de las subvenciones otorgadas carecen de objeto concreto y claramente definido.

2. *Atienden fines muy diversos: nóminas, deudas (sin especificar), gastos de primer establecimiento de la empresa (sin especificar), minutas por asesoramiento jurídico en materia laboral, mejoras salariales derivadas de convenios colectivos, cursos de alta dirección, indemnizaciones derivadas de despidos declarados improcedentes, devoluciones de préstamos suscritos por la empresa, pago de importes avalados, préstamos para pago de nóminas de los que no consta su devolución, etc.*

.../...

4. *En diversas ocasiones las ayudas se concentran en empresas pertenecientes a un mismo grupo, o en entidades vinculadas en razón de sus propietarios o administradores.» (Lo subrayado es nuestro).*

Respecto a este segundo tipo de ayudas, los peritos de la IGAE vuelven a señalar que no consta en los expedientes examinados, la existencia de ningún análisis económico realizado por la Consejería de Empleo sobre a las circunstancias del beneficiario, especialmente en lo que se refiere a que la empresa no tuviera capacidad económica para hacer frente, en todo o en parte, a las obligaciones asumidas por la Junta.

- d. Así aparece también en los informes encargados a la firma PriceWater House Coopers (PSEP\TOMO - 20\C.D. obrante folio 7.469\Informe\dos últimos archivos), cuyo contenido tiene por objeto el estudio de 16 subvenciones por importe de 11.416.454 euros concedidas en el periodo comprendido entre los años 2002 a 2008, por la Dirección General de Trabajo, de las que se han pagado 6.556.324 euros, a la fecha del informe, quedando pendientes de pago 4.860.000 euros.

En ambos informes se hace constar:

«En el período comprendido entre los años 2002 a 2008 la DGT y SS, siendo Director General D, Francisco Javier Guerrero Benítez, concedió a las empresas objeto del presente informe 16 subvenciones por importe de 11.416.454 euros, de las que se han pagado 6.556.324 euros y está aun pendiente de pago 4.860.000 euros. (ver cuadros 1 a 5)

Las entidades objeto del presente informe tienen en común su vinculación entre ellas y con D. José Enrique Rosendo y a D. José María Sayago. Estas entidades han estado íntimamente interrelacionadas compartiendo accionistas y órganos de administración (ver cuadro 6, 7 Y 8). En algunos casos, los pagos de subvenciones de varias de ellas han sido ingresados en la misma cuenta bancaria.

.../...

Todas las sociedades objeto del presente informe tienen varias características comunes (Ver cuadro 9):

- Se constituyeron con muy poca antelación a la concesión de las subvenciones.*
- Tienen escaso patrimonio propio (en muchos casos el mínimo legal).*
- Salvo Matadero de la Sierra Morena, S.A. y su filial Al Ballut, S.L., el resto de sociedades carecen de sustancia económica, más allá de las funciones de sociedades holding o de mera de tenencia de valores.*
- Con la excepción de Matadero de la Sierra Morena, S.A. el resto de sociedades beneficiarias carecen de trabajadores.*
- No depositan cuentas en el Registro Mercantil o lo hacen con retraso.*

- *En algunos casos, las entidades beneficiarias no reflejan en sus cuentas anuales las subvenciones recibidas.*

Todas las subvenciones concedidas la DGT y SS a estas sociedades lo han sido bajo la modalidad de subvenciones excepcionales.

No consta que haya habido solicitud de subvención por parte de las beneficiarias, ni figura ningún documento de las mismas (memoria, proyectos, presupuestos etc.) Tampoco consta que haya habido procedimiento, actuación o evaluación, alguna previa a la concesión de las subvenciones.

Las resoluciones de concesión son muy escuetas. En la varios casos, se limitan a un solo párrafo en donde se indica el importe, la partida presupuestaria y el concepto "subvención específica e incondicionada". Las subvenciones no concretan las condiciones que usualmente aplican a entidades beneficiarias: Mantenimiento de un cierto nivel de empleo, de fondos propios, de actividad, realización de inversiones etc.

En la mayoría de los casos las subvenciones se refieren al apoyo a Planes de viabilidad presentados por las entidades (que no constan expedientes) como solución de crisis empresariales con pérdida de empleo, o proyectos que generen empleo y refuercen el tejido industrial. Aunque salvo excepciones, las subvenciones no establecen el proyecto o las acciones concretas que se pretende subvencionar.

En la mayoría de los casos, están específicamente dirigidas a

una zona con alto nivel de desempleo como es la Sierra Norte de Sevilla.

En algunas casos, especialmente en algunos Convenios con IDEA, se plantean dudas en lo que respecta a la entidad beneficiaria, ya que en el expositivo se dice que la entidad nominalmente beneficiaria actúa, o está facultada para actuar, en representación de una multiplicidad de empresas o de un sector.

En muchos casos, se han concedido varias subvenciones a la misma empresa en espacios de tiempo muy cortos.

No figura en los expedientes controles o comprobaciones del uso efectuado por las entidades de los importes recibidos por las subvenciones.

Todos los pagos a las entidades beneficiarias se han efectuado a través de Convenios con IDEA (IFA). En los propios Convenios, la DGT y SS expresa conformidad con la documentación presentada por la beneficiaria y autoriza directamente al pago.» (El subrayado es nuestro).

- e. Así lo apreció también la Cámara de Cuentas en el informe de fiscalización, al que ya hemos hecho referencia (Pieza principal, Anexo 12, tomo 1, pdf 197-291) y las declaraciones de sus auditores, que han declarado como testigos en el plenario.

Reseñar, por su relevancia, en relación a las denominadas ayudas sociolaborales, los párrafos:

123. “no consta documentación alguna que ponga de manifiesto el

conocimiento previo requerido por la Administración de la situación que se pretende atender con el otorgamiento de la ayuda”,

Con respecto a las ayudas a empresas

192. «En el 92% de los expedientes examinados no consta memoria justificativa en la que quede acreditada la finalidad pública o las razones de interés social o económico...»

Se adjunta cuadro:

MEMORIA JUSTIFICATIVA FINALIDAD PÚBLICA O RAZONES DE INTERÉS SOCIAL O ECONÓMICO						
	TOTAL AYUDAS		2001/2008		2009/2010	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Consta	13	8%	2	2%	11	28%
No consta	149	92%	120	98%	29	72%
TOTAL	162	100%	122	100%	40	100%

Fuente: Elaboración Cámara de Cuentas Cuadro nº 16

Añadiendo:

195. «En los expedientes analizados no consta, en general, la documentación que justifique el otorgamiento de las ayudas (proyectos de viabilidad, presupuestos de inversiones, estudios de mercado, etc.)»

196. «La concesión de las subvenciones no se encuentra, por lo general, vinculada al cumplimiento de objetivos concretos.»

197. «En el análisis realizado, se ha puesto de manifiesto la reiteración en la concesión de subvenciones en un breve periodo de tiempo a las mismas empresas y para el mismo objeto.»

200. «En un número significativo de casos no resulta posible vincular las resoluciones de pagos con los realmente realizados.»

220 «En un total de 127 de las 162 (78%) ayudas de la muestra analizada, no constan documentos justificativos de la aplicación de los fondos a su finalidad. La Consejería de Empleo no ha aportado documentación que acredite que se hayan realizado acciones tendentes

a la obtención de los justificantes del empleo de las ayudas concedidas».

f. Así lo manifestó también la testigo Dña. María José Rofa en su declaración de 2 de febrero de 2012, ante la Unidad Central Operativa de la Guardia Civil:

«... le sorprendía la circunstancia de que no se diera importancia a la “situación legal de los beneficiarios”, y que no se pudiera verificar la “legitimidad de derechos” de empresas, trabajadores y beneficiarios.»...

«que el descontrol era total. Que si bien para las ayudas sociolaborales se contaba con la base de los datos de las propias aseguradoras, en lo relativo a las ayudas a empresa no había un listado a donde recurrir para saber lo comprometido, lo pagado hasta el momento, y lo pendiente. Lo anterior hacía imposible cualquier control de las empresas beneficiarias, de las cantidades pagadas y de las pendientes.»

Dicha declaración fue ratificada en su declaración ante el Juzgado de instrucción número 6 de Sevilla, de fecha 6 de julio de 2012.

Como ya hemos señalado, tanto esta declaración como otras prestadas en fase de instrucción, fueron sometidas a contradicción en el acto del juicio. No habiendo apreciado este tribunal motivos para dudar de la veracidad de dichas declaraciones, por los motivos que ya hemos expuesto.

g. En conclusión:

- Con cargo a los fondos del programa 31L se hicieron pagos completamente ajenos al interés público. Como son el pago de nóminas, deudas (sin especificar), minutas por asesoramiento

jurídico en materia laboral, mejoras salariales derivadas de convenios colectivos, préstamos para pago de nóminas de los que no consta su devolución.

- La indemnización por rescisión de la relación laboral, cuya obligación de pago corresponde a la empresa, mediante un plan de rentas contratado con una aseguradora a favor de los trabajadores afectados por el ERE, sin que conste acreditado en el expediente de concesión de subvención, la incapacidad de la empresa para hacer frente al pago de dicha indemnización, supone disponer de los fondos públicos para un fin ajeno al interés público.
 - Las restantes subvenciones concedidas a empresas con fines diversos, que no poseen relación directa alguna con la tramitación y aprobación de un ERE, sin que conste acreditado en el expediente de concesión de subvención, la incapacidad de la empresa para hacer frente a los pagos, supone disponer de los fondos públicos para un fin ajeno al interés público.
 - Subvenciones concedidas a empresas sospechosas de haberse constituido exclusivamente para el cobro de las subvenciones, careciendo incluso de trabajadores, en las que, salvo excepciones, las subvenciones no establecen el proyecto o las acciones concretas que se pretende subvencionar, ni figura en los expedientes controles o comprobaciones del uso efectuado por las entidades de los importes recibidos por las subvenciones.
- h. Que esto podía ocurrir, ya lo advertía la Intervención en sus informes. Resulta necesario recordar algunas de las deficiencias e irregularidades que se ponen de manifiesto en el informe adicional al de cumplimiento de 2003:
- *No se acredita la personalidad de las entidades solicitantes, ni de*

sus representantes.

- *No se aporta informe o memoria acreditativa de la finalidad pública, o razones de interés social o económico*
- *No se determina el plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.*
- *Respecto a las inversiones que ha de realizar Hytasal, no se indica cuáles sean, ni el plazo de ejecución ni de justificación de realización de éstas.*

Además del citado informe adicional al de cumplimiento de 2003, en el informe definitivo de cumplimiento correspondiente al año 2004, la Intervención reitera que se conceden “*subvenciones excepcionales, prescindiendo de forma absoluta del procedimiento administrativo establecido*”.

C) A la vista de estos incumplimientos, podemos concluir que se dispuso de los fondos públicos para conceder y pagar a través de IFA/IDEA, los conceptos reseñados en los hechos probados, sin la tramitación del correspondiente expediente que permitiese acreditar, no ya sólo el fin público o social del destino de las cantidades concedidas, sino que, suponiendo éste, se hubieran aplicado los fondos al mismo.

D) De esta disposición de fondos públicos participaron de forma activa desde el ejercicio 2000 hasta el 2009, los acusados pertenecientes a la Consejería de Empleo. Y otros acusados, por realizar las conductas descritas en los hechos probados, conociendo las aludidas deficiencias a través de los informes de control financiero de la intervención General de la Junta de Andalucía.

E) La gravedad de los incumplimientos que se recogen, evidencian que la Consejería de Empleo disponía de los fondos públicos del programa 22E/31L, sin sujeción a procedimiento alguno, sin control de la Intervención, sin exigir la más mínima acreditación de una situación que legitime la percepción de la supuesta ayuda, sin necesidad de justificar el empleo o uso del dinero que se recibe, y sin necesidad, siquiera, de acreditar fehacientemente quien recibe el dinero.

En definitiva, permitía el enriquecimiento de empresas, a través del ahorro de gastos, y de terceros, ajeno a cualquier interés social o público debidamente acreditado.

F) Además, los informes de la Intervención denunciaban la omisión de la fiscalización previa. Lo que supone que no se pudiera reparar, ni suspender los pagos, a la vista de los otros incumplimientos.

Reiteramos aquí lo expuesto en relación a que el cambio del sistema, de tramitar las ayudas a través de los expedientes de subvención excepcional, por las transferencias de financiación, tenía como finalidad eludir la fiscalización. Lo que permitía destinar estos fondos a su antojo, sin atender a interés público alguno, o por motivaciones ajenas a éste.

G) Del mismo modo, y en relación con las ayudas sociolaborales, la ausencia de cualquier mecanismo de comprobación de la pertenencia al colectivo afectado de las personas beneficiarias de las pólizas, permitió la inclusión de beneficiarios que nunca habían pertenecido a las empresas ayudadas por la Consejería de Empleo.

Asimismo, la no exigencia de justificación de requisitos previos, y la ausencia de cualquier tipo de seguimiento de la situación laboral de los beneficiarios, permitió que un número indeterminado de ellos siguiera percibiendo las rentas, aun habiéndose incorporado de nuevo al mercado

laboral, o pese haber pasado a situación de incapacidad.

H) Las consecuencias económicas para los fondos públicos de la Junta de Andalucía fueron claras e importantes, y con independencia de la decisión adoptada por ésta de no realizar ningún expediente de revisión o reintegro con respecto a las empresas por las denominadas ayudas sociolaborales, limitándose a los denominados intrusos o irregulares, y a las compensaciones recogidas en las Disposición Adicional 2ª del Decreto Ley de 4/2012, la propia administración autonómica, en escrito suscrito por el Director General de Relaciones Laborales, de fecha 12/12/2017 -Pieza documental numerada, documento 45, página 4 del pdf-, fija en 233 expedientes, la tramitación de revisión de oficio, por importe de 128.887.677,43 euros, pagados por el IFA/IDEA a empresas y entidades.

Mayor significado y relevancia de las consecuencias buscadas y consentidas del cambio de expediente de gasto descrito se reflejan en el mismo documento sobre la imposibilidad de poder, ni siquiera, incoar expedientes de revisión, página 3 del pdf, que transcribimos:

"2 Así mismo indicar que figuran una serie de pagos realizados por IDEA, que por desconocer la denominación de la entidad beneficiaria y ante la carencia de documentación al respecto en los archivos de esta Dirección General (no constan solicitudes, actos resolutorios de concesión, ni constancia documental de que se haya procedido al pago), no se han podido iniciar los correspondientes expedientes de revisión de oficio. Y según los datos facilitados por la Agencia IDEA resultaría un importe de 25.720.328,39 euros."

I) A la vista de lo que acabamos de exponer, no son admisibles las alegaciones de algunos acusados sobre el desconocimiento del modo de

operar de la Consejería de empleo en la gestión de los caudales públicos del programa 22E/31L. Ni las alegaciones relativas a que lo que conocían es que con estos fondos se dio protección a ex trabajadores en situación crítica, tras la extinción de su relación laboral, o a empresas en dificultades, que necesitaban el apoyo de la Junta de Andalucía para sobrevivir. Y mucho menos, las relativas a que lo que se hizo fue abonar prestaciones sociolaborales que sólo adolecían de falta del procedimiento legalmente establecido.

J) Por la defensa del acusado José Antonio Viera Chacón, se alegó en vía de informe que el tipo de la malversación entraña la delimitación exacta de las cantidades supuestamente malversadas, el destino del dinero malversado, la cuantía, las razones por las que es una disposición indebida, en definitiva, probar los elementos del tipo en el que consiste la malversación, respecto de su quehacer público.

Alegación que no puede prosperar.

Ya hemos expuesto los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre los que no se encuentran la delimitación exacta de las cantidades malversadas, ni el destino del dinero malversado. Concurriendo todos los requisitos exigidos por dicha jurisprudencia, conforme a lo anteriormente expuesto.

En contra de lo que sostiene el recurrente, la STS de 27 de septiembre de 2002, sentencia nº 1537/2002, recurso nº 2805/2000, afirma:

«Estima el Ministerio Fiscal que los hechos probados proporcionan base suficiente para considerar cometido también un delito continuado de malversación de caudales públicos, al deducirse de ellos inequívocamente una sustracción de caudales procedentes del erario público, no cuantificada pero relevante, de la que aparecen como responsables todos los acusados

con la excepción de Carlos Manuel .

El motivo debe ser estimado. Como señala la propia sentencia impugnada, para apreciar el delito de malversación no es preciso una determinación precisa y exacta de la cantidades apropiadas sino, únicamente, la prueba clara de que se produjo la sustracción de caudales o efectos públicos, y que fue un sujeto constituido en autoridad o funcionario público, quien, con ánimo de lucro, los sustrajo o consintió que un tercero los sustrajere.» (El subrayado es nuestro).

Por su parte, la la STS de 22-1-04, señala:

«En definitiva, comete delito de malversación de caudales públicos quien teniendo la responsabilidad de la gestión de fondos públicos que le han sido entregados por razón de sus funciones no ofrece ante dicha entidad pública la correspondiente justificación de su destino, con todas las formalidades legales que tales caudales exigen.»

K) Alega igualmente la citada defensa, que el Ministerio Fiscal acusa a mi defendido de un delito continuado de malversación que tiene como objeto la totalidad de los créditos presupuestarios empleados en la financiación de ayudas extraordinarias a trabajadores y empresas en situación de crisis, con cargo a los programas 22E y 31L entre los años 2001 y 2004. O no, porque tampoco se sabe exactamente qué es lo que pretende el Ministerio Fiscal. Porque, es obvio que no todas las ayudas concedidas, ni muchísimo menos, carecen de causa justificada; es más, la inmensa mayoría están perfectamente justificadas, con lo que no suponen un apartamiento de su destino legítimo.

En este sentido, si el Ministerio Fiscal hubiera entendido que la totalidad, o siquiera una parte de esas ayudas eran ilegítimas y menoscabaron

el erario público, ajenas a la finalidad pública a que estaban destinadas, tendría que, primero, identificar a cada uno de esos perceptores, para tener la certeza de que es una ayuda o subvención ilegal, y luego, haber traído al procedimiento a cada uno de los perceptores indebidos de esas cuantías, ya fuera en concepto de cooperadores necesarios o, como mínimo, de partícipes a título lucrativo, a fin de lograr la restitución de esas cantidades y, sin embargo, no lo ha hecho, o al menos, no por la parte que afecta a esta defensa.

Alegación que tampoco puede prosperar:

a) No es cierto que la inmensa mayoría están perfectamente justificadas. Y ni siquiera la defensa que lo alega, indica en base a que pruebas realiza dicha afirmación.

b) La consumación del delito no requiere identificar a cada uno de los perceptores.

A este respecto, la STS de 03/06/2015, nº de resolución 277/2015, nº de recurso 10546/2014, señala lo siguiente:

Con cita de la STS 310/2003, de 7 de marzo, afirma:

«la acción de malversar se consuma cuando se realiza el acto de disposición que genera la disposición de los fondos públicos para una determinada operación.»

Y continúa afirmando:

«... que, además, es de consumación instantánea.»

c) En cuanto a la alegación relativa a haber traído al procedimiento a cada uno de los perceptores indebidos de esas cuantías, ya fuera en concepto de cooperadores necesarios o, como mínimo, de partícipes a título lucrativo, a fin de lograr la restitución de esas cantidades. Hemos de señalar, que la defensa que realiza dicha alegación carece de

legitimación para formular dicha pretensión.

Como afirma el ATS de 5 de octubre del 2005:

«En este sentido esta Sala señala que los recurrentes carecen de legitimación procesal para plantear motivos que afectan a otras partes procesales, concretamente, en todo caso, a la acusación. Es presupuesto del recurso de casación que la aplicación del derecho haya producido a la parte un agravio jurídico en sus propios intereses. Ni la Defensa, ni los procesados tienen un interés legítimo como parte procesal en la condena de otras personas, pues tales intereses sólo corresponden a quienes se hayan constituido como partes acusadoras según lo autorizado por la ley. (STS 6-7-90)»

- d) Ya hemos expuesto que el sistema permitía el enriquecimiento de empresas, a través del ahorro de gastos, y de terceros, ajeno a cualquier interés social o público debidamente acreditado.

Como hemos señalado, del examen de los expedientes, los peritos de la IGAE concluyen que un gran número de ayudas a empresas en crisis, carecen, además, de objeto concreto. Encontrándose, que respondían a fines muy diversos, desde pago de nóminas, pago de deudas, pago de minutas por servicios profesionales, pago de avales, o simplemente no estaban suficientemente especificados.

Del mismo modo, y en relación con las ayudas sociolaborales, la ausencia de cualquier mecanismo de comprobación de la pertenencia al colectivo afectado de las personas beneficiarias de las pólizas, permitió la inclusión de beneficiarios que nunca habían pertenecido a las empresas ayudadas por la Consejería de Empleo.

Asimismo, la no exigencia de justificación de requisitos previos, y la ausencia de cualquier tipo de seguimiento de la situación laboral de los beneficiarios, permitió que un número indeterminado de ellos

siguiera percibiendo las rentas, aun habiéndose incorporado de nuevo al mercado laboral, o pese haber pasado a situación de incapacidad.

Así consta acreditado en las actuaciones, a título de ejemplo:

En la carpeta ERES JUNTA DE ANDALUCIA, del Ramo principal, y en los informes reservados elaborados por los técnicos de la Junta de Andalucía que los revisaron: Pieza documental separada, doc 43, página del pdf 8 y ss. Anexo II, Detalle de los expedientes de reintegro a los beneficiarios de las pólizas, en la columna “Tipo de irregularidades”, aparecen las personas que han percibido el importe de una póliza, estando en situación de alta laboral o con incapacidad.

L) Aun cuando el delito de malversación ha sido modificado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, los hechos siguen siendo incardinables en los nuevos tipos penales. Y la conducta agravada, lleva aparejada la misma pena antes y después de la reforma. Aunque la redacción anterior no contempla otra agravación de la pena introducida tras la reforma: *“Si el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado”*.

La reforma suprime la modalidad de malversación propia de distracción del artículo 433, destinar a usos ajenos a la función pública los caudales o efectos, y la impropia del artículo 434, configurándola como un supuesto de administración desleal de fondos públicos.

Los dos tipos básicos se contienen en el artículo 432. En el apartado 1 se castiga a la “La autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo 252 sobre el patrimonio público y con la misma pena, en el apartado 2, a la “autoridad o funcionario público que cometiere el delito del artículo

253 sobre el patrimonio público.

Las conductas remiten al artículo 252 que se configura, tras la reforma de 2015, como un delito de administración desleal desgajado de los delitos societarios y que pueden cometer “los que teniendo facultades para administrar un patrimonio ajeno, emanadas de la Ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas; y el artículo 253 castiga a los que en perjuicio de otro, se apropiaren para sí o para un tercero, de dinero, efectos, valores o cualquier otra cosa mueble, que hubieran recibido en depósito, comisión, o custodia, o que les hubieran sido confiados en virtud de cualquier otro título que produzca la obligación de entregarlos o devolverlos, o negaren haberlos recibido.

En el delito de malversación anterior a la reforma de 2015, entre sujeto y objeto había de mediar una determinada relación, constituida por dos elementos:

Que estuvieran los caudales o efectos “a su cargo”, y que ello fuera “por razón de sus funciones”. En cuanto al primero, el término “a su cargo” ha sido sustituido por la expresión del artículo 253 que alude a la recepción por título que produzca obligación de entregarlas o devolverlas, mencionando el Código el depósito, comisión o custodia, habiendo insistido la jurisprudencia en relación con el delito de apropiación indebida en que tal enumeración tiene claro signo de “números apertus”, y precisando que “cabén también aquellas relaciones jurídicas, de carácter complejo o atípico, que no encajen en ninguna categoría concreta de las establecidas en la Ley, o uso civil o mercantil (STS núm. 50/2000, de 6 de junio, con cita de otras muchas de la misma Sala (SS. 30.11.89, 7.2 y 30.3.91, 10.2, 11.6 y 2.7.92, 16.4 y 2.1193, 14.3 y 5.1194, 1123/95 de 11.10, 715/96 de 18.10, 896/97 de 26.6, 955/97 de 1.7, de 19/1998, 12 de julio de 2002 y 26 de junio de 2003,

entre otras).

Respecto al segundo elemento, por razón de sus funciones, también desaparecido de la redacción legal, permanece inherente al tipo, pues el funcionario debe tener facultades para administrar el patrimonio público, dado que sólo de este modo puede cometer la acción típica de excederse en sus facultades de administración.

No se precisa titularidad permanente, bastando el desempeño interino, habiendo entendido el Tribunal Supremo que “no es requisito de este delito que el nombramiento del Funcionario exprese de una manera particular que entre las funciones a desempeñar estaba la de tener a su cargo caudales o efectos públicos (STS 4-4-1991), ni que ello lo sea por razón de la competencia específica que las disposiciones reglamentarias atribuyen al cuerpo administrativo a que pertenezca, o al servicio que nominalmente figura adscrito, sino que basta con que los caudales hayan llegado a su poder con ocasión de las funciones que concreta y efectivamente realice el sujeto, como elemento integrante del órgano público (STS 6/05/1992, en igual sentido STS 163/2004 de 16/03), llegando a afirmarse que basta con que los caudales sean poseídos de hecho, por el funcionario, resultado en virtud de ello, un mero servidor de la posesión oficial.

Respecto a la conducta típica, el suprimido término “sustrajere”, había sido censurado por la doctrina como inadecuado, considerándolo la jurisprudencia como equivalente a “apropiación sin propósito de ulterior reintegro”.

La modalidad de administración no exige ningún elemento del injusto adicional al dolo que debe abarcar el perjuicio para el patrimonio de la entidad pública.

El bien jurídico protegido, tal como se recoge por nuestra jurisprudencia, no sólo es el patrimonio público, sino, sobre todo, el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos y, en general, de los entes públicos (SSTS 180/1998, de 10-2; 1398/1998, de 11-11; 927/2003, de 23-6; 85/2004, de 29-1; 986/2005, de 27-1).

M) Por último, señalar que el delito puede ser cometido por dolo eventual. Así lo sostiene reiterada jurisprudencia, entre ellas, la STS de 07/03/2003, nº de resolución: 310/2003, nº de recurso: 2332/2001.

Siendo ilustrativa, la reciente STS de 08/06/2018, nº de resolución: 277/2018, nº de recurso: 1206/2017, en la que se afirma:

«En ese contexto las manifestaciones de Estanislao se revelan, más allá de las circunstancias concretas (momento, situación, cronología, expresiones específicas) como las más creíbles. Incluso aunque no contásemos con ellas estaría casi cincelado en la narrativa de la sentencia un dolo eventual derivado de un desentenderse, que le haría responder igualmente: desencadenar esa retahíla de contratos, convenios, alegres desembolsos, con ausencia total de controles, revela una indiferencia hacia la alta probabilidad de que lo que ya era un despilfarro pasase a ser una malversación que en quien está constituido en garante por un doble título hará nacer responsabilidad penal dolosa. Este argumento sobre la inocultable concurrencia de dolo eventual aparecerá en el escrito de impugnación de la Comunidad de las Islas Baleares.»

Por su semejanza con lo acontecido en la presente causa, respecto a los desembolsos con ausencia total de controles, que revela una indiferencia hacia la alta probabilidad de que lo que ya era un despilfarro pasase a ser una malversación. Consta en la causa la existencia del déficit o desfases presupuestarios, originados precisamente porque se contraían obligaciones al

margen de la cobertura presupuestaria, lo que era posible porque se concedían subvenciones al margen del procedimiento legalmente establecido y sin control alguno, al haberse soslayado la fiscalización.

Nos remitimos al análisis de la prueba respecto de cada acusado, donde hemos indicado los acusados que tuvieron conocimiento de estos extremos, y de aquellos otros que fueron puestos de relieve en los informes de la Intervención.

5.- Respecto del delito de malversación, concurre el subtipo agravado del artículo 432.2 del Código Penal, en su redacción anterior a la reforma, según el cual:

«Se impondrá la pena de prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años si la malversación revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público».

Para el subtipo agravado, es más beneficiosa la regulación anterior a la reforma. Pues con la nueva redacción basta que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) se hubiera causado un grave daño o entorpecimiento al servicio público, o

b) el valor del perjuicio causado o de los bienes o efectos apropiados excediere de 50.000 euros.

Mientras que la redacción anterior a la reforma exige que ambas circunstancias concurren conjuntamente (*revistiera especial gravedad atendiendo al valor de las cantidades sustraídas y al daño o entorpecimiento producido al servicio público*).

Además, la redacción anterior no contempla otra agravación de la pena, introducida tras la reforma: *“Si el valor del perjuicio causado o de los bienes*

o efectos apropiados excediere de 250.000 euros, se impondrá la pena en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado”.

Acerca de este subtipo agravado, la STS de 08/06/2018, señala:

«Para ello ha de partirse de que la jurisprudencia de la Sala tiene declarado de forma reiterada que la aplicación del subtipo agravado del art. 432.2 del C. Penal requiere que se ponderen conjuntamente los dos elementos que especifica el precepto: el valor de las cantidades sustraídas y el daño o entorpecimiento producido al servicio público (SSTS 616/2002, de 13 de abril ; 381/2007, de 24-4 ; 1094/2011, de 27-10 ; y 429/2012, de 21-5 , entre otras). De modo que han de computarse y darse ambos factores, si bien cuando la cuantía es muy elevada se considera que de la concurrencia de ese primer elemento ya se deriva necesariamente el segundo (STS 1394/2009, de 25-1-2010 ; se trataba de 3.816.667.656 pesetas, o sea, 22.938.083 euros).

En lo que respecta al criterio del valor de las cantidades sustraídas, la jurisprudencia ha oscilado en demasía en los distintos supuestos enjuiciados. Así, se consideran cantidades suficientes para apreciar el subtipo agravado las siguientes: 5.544.206 ptas. -33.321 euros- (STS 1519/97, de 1-12); 43 millones de ptas. - 258.435 euros- (STS 722/97, de 22-5); 99 millones de ptas. -595.001 euros- (STS 771/99, de 10-5); 71 millones de ptas. -426.718 euros- (STS 616/2002, de 13-4); 43 millones ptas. -258.435 euros- (STS 1615/2002, de 1-10); 40 millones ptas. -240.404 euros- (STS 950/2003, de 1-7); 33 millones de ptas. - 198.333 euros- (STS 1706/2003, de 17-12); y 65 millones de ptas. - 390.657 euros- (STS 44/2008, de 5-2).

En cambio, no se apreció el subtipo en los supuestos de las siguientes

cantidades: 153.000 euros (STS 381/2007, de 24-4); 127.505 euros (STS 1094/2011, de 27-10); y 2.705.000 euros (STS 429/2012, de 21-5).

En el caso que ahora se enjuicia todo indica, pues, que la cifra de 831.621 euros (138.373.418 pesetas) debe incardinarse en las cuantías de especial gravedad, a tenor de las cifras con que se suele operar.»

Como hemos indicado en los hechos probados, el montante global de los créditos presupuestarios de los programas 22E y 31L, que se dispuso año a año, para atender los compromisos asumidos frente a terceros, por ayudas sociolaborales, ayudas a empresas, y otros conceptos, mediante el mecanismo de las transferencias de financiación a la agencia IFA/IDEA fueron:

Ejercicio presupuestario	Importe
2000	6.977.751 euros
2001	86.022.863 euros
2002	66.538.654 euros
2003	55.646.899 euros
2004	42.472.719 euros
2005	73.061.471 euros
2006	86.591.000 euros
2007	86.656.003 euros
2008	94.744.185,09 euros
2009	80.720.634 euros

Conforme a la citada jurisprudencia, el montante anual de los créditos presupuestarios de los programas 22E y 31L, de los que se dispuso año a año

para conceder y pagar las ayudas a través de IFA/IDEA, sin la tramitación del correspondiente expediente que permitiese acreditar, no ya sólo el fin público o social del destino de las cantidades concedidas, sino también, que los fondos se hubieran aplicado realmente a dicho fin, colma sobradamente el requisito de la especial gravedad, atendiendo al valor de las cantidades sustraídas. Incluso admitiendo la posibilidad de que algunas de esas ayudas hubieran sido procedentes, si se hubiese tramitado el correspondiente expediente administrativo para la concesión de la subvención, en el que se hubiese acreditado que la ayuda concedida respondía a una finalidad o interés público, así como la justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda, seguiría concurriendo este requisito, teniendo en cuenta el elevado montante total de cada año. Máxime cuando, como ha quedado expuesto, se concedieron supuestas ayudas sociolaborales, que en realidad eran ayudas a empresas, sin comprobación alguna de que la empresa no tuviera capacidad económica para hacer frente, en todo o en parte, a las obligaciones asumidas por la Junta, pues ello, no era un elemento que se tenía en cuenta a la hora de conceder las ayudas.

La aplicación del subtipo agravado del art. 432.2 del Código Penal requiere que se ponderen conjuntamente los dos elementos que especifica el precepto: el valor de las cantidades sustraídas y el daño o entorpecimiento producido al servicio público. Si bien la jurisprudencia del Tribunal Supremo señala que cuando la cuantía es muy elevada, como aquí acontece, se considera que de la concurrencia de ese primer elemento ya se deriva necesariamente el segundo (STS 1394/2009, de 25-1-2010; se trataba de 3.816.667.656 pesetas, o sea, 22.938.083 euros).

No obstante, el daño o entorpecimiento producido al servicio público, se aprecia en el caso aquí enjuiciado, no sólo por el elevado valor de las cantidades sustraídas, sino también porque la arbitrariedad en la concesión

de las ayudas hizo que:

- Se vieran privados de su derecho a acceder a estas ayudas, un importante número de trabajadores afectados por el desempleo o/y situaciones de crisis empresarial.
- Se vieran privados de su derecho a acceder a estas ayudas, un importante número de empresas en situación de crisis económica.
- Fueran necesarios nuevos fondos a los inicialmente presupuestados, que tuvieron que incrementarse mediante modificaciones presupuestarias, bien mediante generación de créditos, bien con baja en diversos conceptos y programas de la Consejería de Empleo. Por lo que esos fondos dejaron de aplicarse a otros conceptos, programas o partidas presupuestarias. Así:
 - La modificación presupuestaria de 5 de diciembre de 2001, por importe de 6.355.000.000 de pesetas (38.194.319 euros), fue consecuencia de la generación de crédito, derivada de los reajustes de determinadas partidas presupuestarias, acordadas por el Consejo de Gobierno, el 27 de noviembre de 2001.
 - La modificación de 21 de octubre de 2002, que aprobó incrementos por importe de 22.253.204,17 euros, como consecuencia de la generación de crédito y de bajas de otras aplicaciones presupuestarias.
 - La de diciembre de 2004, por importe de 2.994.876 euros, cuya memoria justificativa prácticamente transcribía los datos consignados en la memoria de necesidades presupuestarias urgentes para el programa 31L, de julio de 2004, realizada por Francisco Javier Guerrero Benítez.
 - La de 7 de noviembre de 2006, por importe de 9.300.000 euros.
 - La de 27 de noviembre de 2007, por importe de 7.448.503,44

- euros.
- La de 22 de diciembre de 2008, por importe de 1.253.853,89 euros.
 - La de 22 de diciembre de 2008, por importe de 6.011.836,20 euros.
 - La de 1 de diciembre de 2009, por importe de 300.000 euros.
- Año tras año, se produjo un elevado déficit, tal y como constataron los peritos de la IGAE:

8.2.2. Los desfases presupuestarios y la documentación anexa al Presupuesto

La existencia de estos desfases presupuestarios se pone también de manifiesto en las Memorias de las Cuentas Anuales de IFA-IDEA, en las que constan los importes que la Consejería de Empleo adeudaba a final de cada año, y que son las siguientes:

Déficit de financiación de las ayudas del programa 31L, en miles de euros

Año	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Déficit	-30.272	-38.225	-93.609	-95.534	-58.097	-40.658	-33.269	-10.516	-29.271

Ello provocó que se destinasen fondos de los ejercicios presupuestarios siguientes a cubrir parte de dicho déficit.

Así se desprende de la memoria del presupuesto de 2005, en la que se hace constar que el presupuesto del programa 31L para ese ejercicio se va a destinar a rebajar el déficit: “*Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo*”.

Y lo mismo ocurre con los ejercicios presupuestarios siguientes, como ponen de manifiesto los peritos de la IGAE en su informe de diciembre de 2013, ya reseñado, en el que afirman:

«Por otra parte, los desfases presupuestarios también se observan en las Memorias de los proyectos de presupuestos anuales de la Consejería de Empleo. Así por ejemplo, las correspondientes a los

años 2006, 2007 y 2008, en lo relativo al programa 31L, dentro de la línea de Mantenimiento del empleo y el tejido productivo andaluz, establecen como objetivo a alcanzar:

"Cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo."

La Memoria del Presupuesto de 2006 especifica que la dotación anual será para "cubrir las necesidades comprometidas asumidas por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas e incentivar la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo..." Cabe por ello deducir que, en ese año, una parte de las disponibilidades presupuestarias de la Consejería se destinó a nuevos compromisos, y el resto, **37,44 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2006 y 2005), a cancelar parte de la deuda con IFA-IDEA, por los pagos que había anticipado.

La Memoria del Presupuesto de 2007 señala que "el contenido durante el año 2006-2007 se **limitará a ir liquidando las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados**". De los datos señalados en el cuadro anterior cabe destacar que la cantidad destinada a reducir la deuda con IFA-IDEA, por los compromisos por ella anticipados fue de 17,44 millones de euros (diferencia de saldos finales de 2007 y 2006).

El Borrador de la Memoria del Anteproyecto de Presupuesto de 2008, detallaba algunas de las empresas beneficiarias de las ayudas, como Faja Pirítica de Huelva, HYTASAL, ALTADIS, HEINECKEN,

ANOVO, etc. proponiendo a continuación liquidar las obligaciones comprometidas con la dotación presupuestaria de 2008. “Durante el año 2008 se limita a liquidar las obligaciones comprometidas existentes que proceden de convenio y pólizas firmados. El conjunto de obligaciones comprometidas se liquida en el año 2008 con la dotación presupuestaria que se transferirá a IDEA”.

*La redacción definitiva de la Memoria del Presupuesto de 2008, no mantiene la redacción del borrador y elimina cualquier referencia a obligaciones comprometidas de años anteriores (203). Sin embargo, según se observa por la diferencia entre los saldos del cuadro anterior, si bien en ese año 2008 la Consejería no se limitó a liquidar las obligaciones comprometidas existentes, como decía el borrador, al menos destinó a ello **7,39 millones de euros** (diferencia de saldos finales de 2008 y 2007).*

*Las Memorias de los Presupuestos de 2009 y 2010 solo indican que se continuará con la línea de colaboración con IDEA y se mantendrán las políticas de ayudas sociales en empresas con dificultades a través de subvenciones finalistas. Sin embargo, en el año 2009 se observa un importante descenso del importe adeudado a IFA-IDEA a final del año 2008, ya que se aplicaron a esa finalidad **22,8 millones de euros**, procedentes de los créditos del Programa 31L.*

Es preciso señalar que las fichas utilizadas para la elaboración del Presupuesto ofrecen un mayor detalle de los objetivos a alcanzar en los correspondientes programas. En este sentido, cabe indicar que las fichas del programa 31L para la elaboración de los presupuestos de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, coinciden plenamente en el objetivo de dicho programa:

“Constituye la partida presupuestaria impuesta por la necesidad de

cubrir los compromisos asumidos por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades para el mantenimiento del empleo, instrumentándose en esta Dirección General la materialización de las ayudas a través de un convenio con IDEA, en especial con empresas como Faja Piritica de Huelva, Heineken, Hytasal, ANOVO, Altadis, etc.”

.../...

*(203) Quedó redactada de la siguiente manera: "Mantenimiento del empleo y del tejido productivo andaluz, utilizando como principales líneas de trabajo la **cobertura de las necesidades comprometidas y asumidas** por expedientes de regulación de empleo, ayudas a prejubilaciones, proyectos de viabilidad de pequeñas, medianas y grandes empresas y potenciación de la consolidación económica en aquellas empresas con dificultades de mantenimiento del empleo. Esta Dirección General instrumenta la materialización de las ayudas a través de un convenio con AIDA".»*

Por consiguiente, los fondos destinados a cubrir el déficit dejaron de aplicarse a otras partidas o programas presupuestarios, y limitó la concesión de subvenciones a trabajadores o empresas que hubieran tenido derecho a acogerse a las mismas.

Además, las consecuencias que el déficit produjo en la actividad normal del IFA/IDEA, y que ya han sido expuestas.

CUADRAGESIMOSEXTO.- El Ministerio Fiscal y la acusación popular del partido Popular, en sus escritos de conclusiones definitivas, consideran que los hechos son constitutivos de un delito continuado de prevaricación de los artículos 404 y 74, en relación de concurso medial con

un delito continuado de malversación de los artículos 432, 1º y 2º y del art. 74, todos del Código Penal, en su redacción vigente al tiempo de cometerse los hechos.

A fin de determinar la existencia de continuidad delictiva, es necesario recordar la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la unidad de acción en sentido natural, la unidad natural de acción, la unidad típica de acción y el delito continuado.

A este respecto, resulta ilustrativa la STS de 23 de mayo de 2016, sentencia: 436/2016, recurso: 1528/2015, cuando afirma:

«En relación al delito de prevaricación administrativa, se alega por ambos recurrentes que se estaría en presencia de un solo delito de prevaricación ya que se estaría en presencia de una ejecución desarrollada en el tiempo que a los efectos penales constituiría una unidad jurídica de acción, aunque existen distintas acciones que merecerían un tratamiento unitario. Al respecto se citan las SSTS 597/2014 y 277/2015 .

De la primera de las sentencias, retenemos la siguiente doctrina expuesta en el f.jdco. segundo:

"...Nuestra reciente jurisprudencia (STS 487/2014 o anteriormente STS 486/2012) advierte que es preciso deslindar la unidad de acción en sentido natural, la unidad natural de acción, la unidad típica de acción y el delito continuado, de forma que concurrirá una unidad típica de acción cuando la norma penal engarza o ensambla varios actos o varias unidades naturales de acción en un único tipo penal, es decir, cuando varios actos son unificados como objeto único de valoración jurídica por el tipo penal (tráfico de drogas, delitos contra el medio ambiente o de intrusismo), de forma que varios actos que contemplados aisladamente colman las exigencias de un tipo de injusto se valoran por el derecho desde un punto de vista unitario.

Es el caso que contemplamos, es cierto que cada decreto de contenido

arbitrario constituiría a estos efectos el tipo de injusto de prevaricación por sí solo, sin embargo, desde una perspectiva social y normativa es evidente que todos ellos constituyen la ejecución del mismo plan desarrollado pro el autor y forman parte del mismo injusto, que ya hemos relatado más arriba: utilizar como cobertura una apariencia para adjudicar las obras es el núcleo normativo de un único tipo de injusto que se desarrolla sucesivamente con el objetivo de mantener la situación inicial.

El delito continuado será el resultado de integrar varias unidades típicas de acción en el sentido de que cada una de ellas respondiese a injustos distintos obedeciendo a un plan preconcebido o al aprovechamiento de idéntica ocasión (artículo 74 CP), admitiéndose entonces la unidad jurídica bajo la calificación del delito continuado, pero ello no es el caso presente....".

Tal doctrina no es aplicable al caso de autos porque los hechos son distintos.

En el caso contemplado en la STS 597/2014 se trataba de diversos Decretos que se dictan por el acusado levantando los sucesivos reparos que se formularon, es decir, los distintos Decretos obedecían al fin único de dar una apariencia legal a la adjudicación de unos trabajos.

En el caso actual, tal construcción jurídica podría ser de aplicación en la medida que las resoluciones concernidas que encubrían la realidad de unos contratos de suministros a través de la simulación del pago de horas extraordinarias, posibilitando de esta forma que tal adjudicación se efectuase a quien por razón de ser funcionario del Ayuntamiento no podría haber sido adjudicatario, se refiriesen a un año concreto por entender que se trataba de una única "campaña" de fiestas .

La realidad que ofrece el relato probado es muy distinta pues se actuó así desde el año 2004 al 2010. En tal situación, consideramos que todas las adjudicaciones efectuadas dentro del año natural pudieran tener la conceptualización jurídica de un único injusto porque todas ellas tienden a dar

una apariencia legal a un mismo objetivo. Pero cuando este planteamiento se prolonga durante varios años, es claro que se está ante una pluralidad de objetivos que justificaría la continuidad delictiva, lo que así acordó el Tribunal de instancia y así debe mantenerse.»

Aplicando la citada doctrina al supuesto aquí enjuiciado, el Convenio Marco, cada modificación presupuestaria, cada anteproyecto y proyecto de presupuesto, y cada convenio particular suscrito entre la Dirección General de Trabajo y el IFA/IDEA, de contenido arbitrario, constituiría el tipo de injusto de prevaricación por sí solo. Sin embargo, conforme a la doctrina jurisprudencial expuesta, consideramos que para cada ejercicio presupuestario, todos ellos constituyen la ejecución del mismo plan desarrollado por los autores y forman parte del mismo injusto, que ya hemos expuesto: utilizar las transferencias de financiación en el programa presupuestario 22E/31L, junto con los convenios firmados entre la Dirección General de Trabajo y el IFA/IDEA, en ejecución del Convenio Marco, tras la firma del mismo, utilizando al Instituto como mera caja pagadora, con la finalidad de soslayar la fiscalización en la concesión de subvenciones, sin necesidad, siquiera, de tramitar el correspondiente expediente administrativo para la concesión de las mismas.

Además, esta consideración fluye del escrito de conclusiones definitivas del Ministerio Fiscal, en el que, para cada ejercicio presupuestario, se repite, en parecidos términos, la siguiente adición:

“El montante total del ejercicio... que se puso a disposición del encausado Sr. Guerrero Benítez como Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo alcanza la cifra de... euros para que éste los gestionara sin sujeción a la fiscalización debida de la Intervención General de la Junta de Andalucía y sin necesidad de tramitar

expediente alguno , en este caso de tramitación de subvenciones excepcionales al no existir regulación de estas ayudas aunque fuese exigible la misma”

Y conforme a la jurisprudencia anteriormente citada, en tanto en cuanto este planteamiento se prolonga durante varios años, es claro que se está ante una pluralidad de objetivos, que justifica la continuidad delictiva.

CUADRAGESIMOSÉPTIMO.- Responsabilidad penal.

1.- De los expresados delitos de prevaricación son penalmente responsables en concepto de autores los acusados Francisco Javier Guerrero Benítez, Francisco Javier Aguado Hinojal, Juan Francisco Sánchez García, Antonio Fernández García, José Antonio Viera Chacón, Agustín Barberá Salvador, Juan Márquez Contreras, Lourdes Medina Varo, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jacinto Cañete Roloso, Jesús M^a Rodríguez Román, Francisco Vallejo Serrano, Antonio Vicente Lozano Peña, José Salgueiro Carmona, Magdalena Álvarez Arza, Carmen Martínez Aguayo, José Antonio Griñán Martínez, Gaspar Zarrias Arévalo, y Manuel Chaves González, por haber tomado parte activa, material y voluntaria en su ejecución, artículo 28 del Código Penal, en relación con el artículo 27 del mismo texto legal. Conforme a lo recogido los hechos probados y lo expuesto al realizar la valoración de la prueba respecto de cada uno de estos acusados.

Respecto al IFA/IDEA, tanto el Presidente, como el Vicepresidente y demás miembros del Consejo Rector, así como el Director General de la Agencia, tienen la condición de funcionario público a efectos penales, y participan en el ejercicio de funciones públicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.2 del Código Penal, en relación con lo dispuesto en la Ley

3/1987, de 13 abril, de creación del IFA, el Decreto 122/87, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, y el Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia IDEA. Y conforme a la jurisprudencia que interpreta el citado artículo 24.2 del Código Penal. Así, la STS 16/05/2014, nº de resolución: 421/2014, nº de recurso: 1765/2013, afirma:

«Pues bien, sobre el concepto penal de funcionario público aplicable a supuestos similares al que aquí se dilucida, se remiten las sentencias de esta Sala 186/2012, de 14-3, y 166/2014, de 28-2, entre otras, a la 1590/2003, de 22 de abril, en la que se afirma que el concepto de funcionario público contenido en el art. 24.2 del C. Penal, conforme al cual "se considerará funcionario público a todo el que por disposición inmediata de la Ley, por elección, o por nombramiento de Autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas", es un concepto de Derecho Penal independiente de las categorías y definiciones que nos ofrece el Derecho administrativo, en el que lo verdaderamente relevante es proteger de modo eficaz la función pública, así como también los intereses de la Administración en sus diferentes facetas y modos de operar (STS 68/2003, de 27-1). Se trata de un concepto más amplio que el que se utiliza en otras ramas del ordenamiento jurídico, y más concretamente en el ámbito del Derecho administrativo, pues mientras que para este los funcionarios son personas incorporadas a la Administración Pública por una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada por el Derecho administrativo, por el contrario, el concepto penal de funcionario público no exige las notas de incorporación ni permanencia, sino fundamentalmente "la participación en la función pública" (STS 2059/2002, de 4-12), a la que debe accederse por cualquiera de las tres vías de designación que recoge el precepto. Es decir, se trata, como señalan tanto la doctrina como la jurisprudencia (SSTs 37/2003, de 22-1 y 1952/2000, de 19-12), de un

concepto "nutrido de ideas funcionales de raíz jurídico-política, acorde con un planteamiento político- criminal que exige, por la lógica de la protección de determinados bienes jurídicos, atribuir la condición de funcionario en atención a las funciones y fines propios del derecho penal y que solo eventualmente coincide con los criterios del derecho administrativo.

Puede presentarse la participación en el ejercicio de funciones públicas -prosigue argumentando la STS 1590/2003, de 22-4 - tanto en las del Estado, entidades locales y comunidades autónomas, como en las de la llamada administración institucional que existe cuando una entidad pública adopta una forma independiente, incluso con personalidad jurídica propia, en ocasiones de sociedad mercantil, con el fin de conseguir un más ágil y eficaz funcionamiento, de modo que "cualquier actuación de estas entidades donde exista un interés público responde a este concepto amplio de función pública" (STS de 27 de enero de 2003). Y en lo que se refiere al acceso al ejercicio de tales funciones públicas, nada importan en este campo ni los requisitos de selección para el ingreso, ni la categoría por modesta que fuere, ni el sistema de retribución, ni el estatuto legal y reglamentario ni el sistema de previsión, ni aun la estabilidad o temporalidad (SSTs de 4 de diciembre de 2001 y 11 de octubre de 1993), resultando suficiente un contrato laboral o incluso el acuerdo entre el interesado y la persona investida de facultades para el nombramiento (STS de 27 de enero de 2003).

Apoyándose en lo anterior, se matiza en la sentencia 166/2014 , de 28 de febrero , que el concepto de funcionario público se asienta en bases materiales y no en la pura apariencia o el ropaje externo jurídico o administrativo. Es un concepto marcadamente funcional. Precisa de dos presupuestos (art. 24.2 CP): el nombramiento por autoridad competente y la participación en el desempeño de funciones públicas. No puede quedar

encorsetada esa noción por la reglamentación administrativa. Hay que acudir a la materialidad más que al revestimiento formal del cargo ostentado. Se impone en este punto, más que en otros, un ponderado "levantamiento del velo": estar a la realidad esencial, y no al ropaje formal. La huida del derecho administrativo, fenómeno bien conocido y teorizado por la doctrina especializada, no puede ir acompañada de una "huida del Derecho Penal", sustrayendo de la tutela penal reforzada bienes jurídicos esenciales, por el expediente de dotar de apariencia o morfología privada a lo que son funciones propias de un organismo público desarrolladas por personas que han accedido a su cargo en virtud de la designación realizada por una autoridad pública, aunque la formalidad jurídica externa (contrato laboral de Alta Dirección, elección por el órgano de gobierno de una mercantil) encubra o se superponga de alguna manera a esa realidad material.

3. Al trasladar al caso enjuiciado los anteriores criterios jurisprudenciales, se observa en lo que se refiere a la entidad Mercasevilla, S.A, que, según se especifica en el fundamento tercero de la sentencia dictada por el Tribunal del Jurado, se trata de una empresa mixta del sector público local que ejerce una indudable función pública, al estar encargada de la prestación de un servicio público de esa índole de competencia local, con capital mayoritariamente público. En concreto: los servicios de mercados centrales de mayoristas y el de matadero.

Destaca la sentencia del Tribunal del Jurado, siguiendo los criterios que ya se habían establecido en el auto del Tribunal Superior de Justicia de 2 de abril de 2012, que el socio mayoritario de Mercasevilla es el Ayuntamiento de Sevilla, con un 51 % de las acciones, y que también es socio de la misma MERCASA, empresa pública de la Administración del Estado,

cuyos accionistas son la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), siendo su capital íntegramente del Estado, la cual detenta el 48% del capital social. En vista de lo cual, concluye el Tribunal del Jurado que el nombramiento de Director Gerente de Mercasevilla es realizado por los socios mayoritarios, por cuanto, según los Estatutos de la sociedad mixta aprobados por el Ayuntamiento de Sevilla en el expediente de municipalización en su sesión de 8 de mayo de 1971, ratificados por el Ministerio de la Gobernación en resolución de fecha 19 de mayo siguiente, para dicho nombramiento es necesario que asistan a la Junta General cuatro quintas partes del capital desembolsado, y en segunda convocatoria las tres cuartas partes de dicho capital, lo que implica, a la vista de la distribución del capital social de la entidad examinada, que los representantes del Ayuntamiento y de la Sociedad pública Mercasa son los encargados del nombramiento, trasladando a la Junta las instrucciones de la autoridad pública titular de los intereses que defienden.

Visto lo que antecede, no puede cuestionarse que, tal como señala la sentencia del Tribunal del Jurado y asume después el Tribunal de apelación, tanto el director general como el subdirector de Mercasevilla son nombrados por la autoridad pública a través de la Junta General que gobierna la sociedad, al hallarse esta controlada de forma abrumadoramente mayoritaria por capital público.

4. De otra parte, y en lo que atañe al requisito de la participación del recurrente en el ejercicio de funciones públicas, se afirma en la sentencia del Tribunal del Jurado y se ratifica en la de apelación al remitirse al auto dictado el

2 de abril de 2012, que Mercasevilla, S.A., gestiona un servicio de genuina competencia municipal mediante concesión administrativa en régimen de monopolio: los servicios de Mercados Centrales y Matadero, que constituyen materia propia de la competencia municipal, e incluso se integran entre los que revisten carácter de obligación mínima a tenor de lo previsto en los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local , figurando entre los que pueden ser municipalizados en monopolio. La personalidad jurídica de la empresa ha de considerarse conferida por el Ayuntamiento a través del expediente de municipalización. En dicho expediente, sancionado por el entonces Ministro de la Gobernación, se contienen las bases por las que ha de regirse la empresa, que son de obligado acatamiento para los representantes del capital privado, que representan el 0,2%. La empresa mixta Mercasevilla tiene, pues, carácter público, y alberga como finalidad la prestación de un servicio público.

En la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, acogiendo el criterio de la del Tribunal del Jurado, se dice que Mercasevilla, S.A., es una entidad que tiene encomendada la gestión de servicios públicos.

Sin embargo, la parte recurrente deriva la cuestión jurídica hacia la Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla, alegando que la subvención de 900.000 euros le fue concedida por la Junta de Andalucía a la Fundación y tenía como objeto la instalación de una Escuela de Hostelería, objetivo que la defensa no considera incardinable en un servicio público, por lo que entiende que todo lo referente a este tema debe quedar fuera de la función pública.

Para contradecir la tesis del impugnante, remarca la sentencia del Tribunal del Jurado que la constitución de la Fundación Socio-Asistencial Mercasevilla fue aprobada por la Junta General Extraordinaria de Mercasevilla S.A. en sesión celebrada el día 21 de junio de 2004, siendo dotada con la suma de 30.000 euros que aportaría la entidad Mercasevilla S.A., en orden a su composición. El art. 12 de los Estatutos de la Fundación establece que el Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco patronos, formando parte en todo caso del Patronato el Presidente y el Vicepresidente Segundo del Consejo de Administración de Mercasevilla, así como el Director General de Mercasevilla. Y también precisa que las fundaciones del sector público local, entre las que se encuentra la examinada, si bien no tenían una regulación legal expresa en el año 2004, no por ello dejaban de tener el carácter de públicas en aplicación supletoria y analógica de los arts. 44 y siguientes de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y, posteriormente, de los arts. 55 y siguientes de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, advierte el Tribunal del Jurado que el artículo 3.1.f) de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público incluye en este sector a "las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades".

Por todo lo cual, concluye afirmando la sentencia del Tribunal del Jurado, no contradicha en estos extremos por la de apelación, que la Fundación Socio-Asistencial debe considerarse como una entidad pública a

los efectos de la aplicación del art. 24 del C. Penal , al tener entre sus fines contribuir a la mejora de la prestación del servicio público de mercado mayorista alimentario, compartiendo la función de Mercasevilla S.A. De modo que, no obstante ser una realidad que formalmente Mercasevilla y la Fundación son dos entidades diferentes, desde el punto de vista legal y práctico la Fundación Socio- Asistencial Mercasevilla no es más que un instrumento jurídico creado por la Empresa Mercasevilla como medio para desarrollar proyectos que contribuyan a la mejora del servicio público de mercado mayorista alimentario.

Así lo acredita, según señala el Tribunal del Jurado, el hecho de que la subvención concedida por la Consejería de Empleo para equipamiento de una Escuela de Hostelería se fuera a instalar en los terrenos de Mercasevilla. A lo que ha de añadirse como dato relevante que era esta sociedad y no la Fundación quien suscribió con el Grupo La Raza el acuerdo marco de colaboración de fecha 24 de mayo de 2006 para la constitución de la escuela de hostelería cuyo proyecto sería desarrollado por la Fundación Socio-Asistencial.

A tenor de todos estos antecedentes, no puede acogerse la tesis del recurso de casación de que la instalación de una Escuela de Hostelería no entraba dentro del ámbito de un servicio público. En contra de esta alegación impugnativa ha de contraargumentarse que se trataba de invertir un dinero público procedente de una subvención concedida por la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía y que se iba a materializar a través de una sociedad integrada de forma abrumadoramente mayoritaria por capital público. El dinero asignado como subvención por la referida Consejería cumplimenta un fin de interés general y público, cual es la creación de empleo a través de la instalación de la Escuela de Hostelería en un ámbito

que tiene cuando menos relación con mercado de abastecimiento en el que opera Mercasevilla y su Fundación instrumental.

Tal como se subraya en las sentencias de esta Sala 1590/2003 y 166/2014, anteriormente acotadas, está admitido que el Estado puede actuar mediante sociedades estatales revistiendo formas jurídico privadas, por considerarse que de esa manera se gestionan más adecuada y eficazmente los intereses generales, situación que se considera justificada cuando se trata de administrar intereses generales. Y aquí, al estar en juego la inversión de una subvención pública con fines de generar empleo en una zona golpeada por el paro laboral, no resulta razonable afirmar que la sociedad de capital público utilizada, junto con la Fundación que constituye su instrumento jurídico, no estaban prestando un servicio de interés general y público cuando invirtieron el dinero de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en la instalación de la Escuela de Hostelería, ocasión que aprovecharon los acusados para sobornar a los empresarios que iban a materializar en la práctica el objetivo social de la subvención pública.»

Por las defensas de Miguel Angel Serrano Aguilar y Jacinto Cañete Roloso se plantean, de modo subsidiario, una tesis defensiva, consistente en que los hechos cometidos por sus patrocinados, determinarían una cooperación necesaria en lugar de una autoría.

Alegación que no puede ser acogida. Como hemos señalado, los acusados tienen la condición de funcionarios públicos a efectos penales, y participan en el ejercicio de funciones públicas. Siendo su participación en la firma de los convenios particulares con la Dirección General de Trabajo, propia de la autoría, y no de la cooperación necesaria, como se desprende de lo que expusimos al tratar la calificación jurídica de los hechos. Se trata de un supuesto de coautoría con división de funciones entre los intervinientes

(STS de 12/03/2014, nº de resolución: 158/2014, nº de recurso: 10814/2013).

Procede absolver del delito de prevaricación a Antonio Estepa Giménez, al haber sido retirada la acusación contra el mismo. Así como a los acusados Manuel Gómez Martínez y Francisco Del Río Muñoz, por las razones expuestas al valorar la prueba respecto de dichos acusados.

2.- Del delito de malversación son penalmente responsables en concepto de autores los acusados Francisco Javier Guerrero Benítez, Antonio Fernández García, José Antonio Viera Chacón, Agustín Barberá Salvador, Juan Márquez Contreras, Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jesús M^a Rodríguez Román, Francisco Vallejo Serrano, Carmen Martínez Aguayo, y José Antonio Griñán Martínez, por haber tomado parte activa, material y voluntaria en su ejecución, artículo 28 del Código Penal, en relación con el artículo 27 del mismo texto legal. Conforme a lo que expusimos al realizar la valoración de la prueba respecto de cada uno de estos acusados.

Los acusados Francisco Javier Guerrero Benítez y Juan Márquez Contreras, por su participación directa en la disposición de los fondos vinculados al programa 31L con fines ajenos al fin público al que estaban destinados; Antonio Fernández García, por su participación directa en la disposición de los fondos, y permitir que el Director General de Trabajo dispusiera de los mismos; Agustín Barberá Salvador, por su participación directa en la disposición de los fondos, y permitir que el Director General de Trabajo dispusiera de los mismos; José Antonio Viera Chacón, por permitir que el Director General de Trabajo dispusiera de los fondos; Miguel Ángel Serrano Aguilar, Jesús María Rodríguez Román, Francisco Vallejo Serrano, Carmen Martínez Aguayo, y José Antonio Griñán Martínez, por asumir la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de

disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados. Todo ello, conforme a lo expuesto en los hechos probados y al valorar la prueba respecto de cada acusado.

Por la defensa de Miguel Angel Serrano Aguilar se plantea, de modo subsidiario, una tesis defensiva, consistente en que los hechos cometidos por su patrocinado, determinarían una cooperación necesaria en lugar de una autoría.

Alegación que no puede ser acogida. Como hemos señalado, el acusado tiene la condición de funcionario público a efectos penales, y participa en el ejercicio de funciones públicas. Siendo su participación en el pago de lo acordado en los convenios particulares con la Dirección General de Trabajo, propia de la autoría, y no de la cooperación necesaria, como se desprende de lo que expusimos al tratar la calificación jurídica de los hechos.

Procede absolver del delito de malversación de caudales públicos a los acusados Javier Aguado Hinojal, Juan Francisco Sánchez García, Lourdes Medina Varo, Jacinto Cañete Roloso y Manuel Gómez Martínez, por las razones expuestas al valorar la prueba respecto de cada uno de estos acusados.

CUADRAGESIMOCTAVO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Por alguna de las defensas se alegó la atenuante de dilaciones indebidas.

Sin embargo, no han señalado ningún período del procedimiento en el que se hubiera producido una paralización de la causa o una ralentización de la misma, que pusiera de manifiesto un funcionamiento anormal del proceso,

y por tanto, una dilación que efectivamente pudiera ser considerada como "indebida".

Es reiterada la jurisprudencia del Tribunal Supremo que señala que no basta una abstracta denuncia de dilaciones injustificadas en la tramitación del procedimiento, sino que es necesario que la parte que invoca la anomalía especifique las interrupciones sufridas con indicación de las actuaciones donde aparezcan, a fin de que esta Sala pueda verificar la realidad de las mismas, su gravedad y determinar si se encuentran o no justificadas o si son, en su caso, imputables a la actuación procesal de las partes.

Las exigencias del nuevo artículo 21.6 del Código Penal, coinciden con la doctrina jurisprudencial precedente.

La actual redacción del precepto exige unos retrasos extraordinarios y no proporcionados con la complejidad de la causa. Como han expresado las SSTS 70/2011, de 9 de febrero y 490/2012, de 25 de mayo, mantiene plena vigencia el cuerpo de doctrina previo a la entrada en vigor del nuevo apartado 6 del art. 21.

Este derecho al proceso sin dilaciones, viene configurado como la exigencia de que la duración de las actuaciones no exceda de lo prudencial, siempre que no existan razones que lo justifiquen. O que esas propias dilaciones no se produzcan a causa de verdaderas "paralizaciones" del procedimiento, o se debieran al mismo acusado que las sufre, supuestos de rebeldía, por ejemplo, o a su conducta procesal, motivando suspensiones, etc.

Por otro lado, tal derecho no debe equipararse a la exigencia de cumplimiento de los plazos procesales legalmente establecidos.

La "dilación indebida" es, por tanto, un concepto abierto o indeterminado, que requiere, en cada caso, una específica valoración acerca

de si ha existido efectivo retraso verdaderamente atribuible al órgano jurisdiccional, es el mismo injustificado, y constituye una irregularidad irrazonable en la duración mayor de lo previsible o tolerable (STC 133/1988, de 4 de Junio, y STS de 14 de Noviembre de 1994, entre otras).

La apreciación de la atenuante exige la concurrencia de una serie de requisitos:

- a) una dilación extraordinaria;
- b) intraprocesal;
- c) indebida, es decir no justificable, contraria a la normativa procesal;
- d) no causada por el imputado y
- e) no justificada por la complejidad del litigio.

Si para la atenuante ordinaria se exige que las dilaciones sean extraordinarias, es decir que estén “fuera de toda normalidad”; para la cualificada será necesario que sean desmesuradas.

Del análisis de la presente causa, se desprende que:

- a) Es evidente la complejidad objetiva de la investigación, que ha hecho necesaria la práctica de varias periciales y el estudio de profusa documentación.
- b) El periodo total invertido en el enjuiciamiento no ha sido desmesurado, y
- c) No se constatan momentos en que se hayan producido paralizaciones relevantes.

En concreto, las presentes diligencias tienen su origen en las diligencias previas nº 174/11 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Sevilla, Consta que fueron oídos como imputados varios de los ahora acusados,

ligados a la Consejería de Empleo durante los años 2011 y 2012, dictándose en el mes de mayo de 2013, auto por el que imputó a gran parte de los ahora acusados que no ostentaban la condición de aforados.

En el año 2015 se incoan las diligencias previas nº 6645/2015, que, finalizada la instrucción, han dado paso al presente juicio.

Se han incorporado las causas especiales seguidas tanto en el Tribunal Supremo, como ante el TSJA, tras renunciar, o perder el cargo público que les otorgaba aforamiento, parte de los restantes acusados.

Dictado auto de transformación en procedimiento abreviado el 31 de mayo de 2016, se presentaron los escritos de calificación provisional, iniciándose las sesiones de esta vista el día 13 de diciembre de 2017, previa tramitación y resolución de la recusación formulada respecto del primer ponente al que le fue turnada la causa para su enjuiciamiento.

Pues bien, a este respecto, resulta ilustrativa la STS 26/03/2019, nº de resolución: 163/2019, nº de recurso: 2263/2017, que señala:

«UNDÉCIMO.- 10.- Al amparo del art 849.1 de la Lecrim por vulneración de ley, en relación al art. 66.2 del C.P . por inaplicación de la atenuante de dilaciones indebidas en su forma muy cualificada.

Señala la parte recurrente que la duración de la causa desde el momento de inicio de la fase de instrucción hasta la sentencia ha sido excesiva, en concreto desde el 18 de diciembre de 2006, fecha de interposición de la querrela de Fiscalía, hasta el 27 de abril de 2017, fecha de la sentencia es decir, más de 10 años. Y que la tramitación de la pieza de cohecho y blanqueo se prolongó durante más de cuatro años para quedar finalmente archivada y que dicha investigación fue decisiva en el excesivo periodo de tiempo de duración de la causa. Así como que el dilatado periodo

de duración de la misma, no puede reprocharse a los acusados en general y a mi cliente en particular, sino más bien, al hecho de llevar a cabo una investigación paralela y del todo infructuosa, como fue la pieza de blanqueo y cohecho, y a esos periodos de ralentización de la causa, reconocidos por el propio Tribunal.

Ante el alegato que se hizo por el recurrente para postular la aplicación de esta atenuante el Tribunal indicó en primer lugar que "no se concretó al Tribunal ningún período del procedimiento en el que se hubiera producido una paralización de la causa o una ralentización de la misma" que pusiera de manifiesto un funcionamiento anormal del proceso y por tanto, una dilación que efectivamente pudiera ser considerada como "indebida".

Este primer parámetro es relevante para la determinación, o no, de su apreciación, por cuanto no ha existido una "paralización de la causa" relevante que permita achacar al órgano judicial la duración del proceso.

Para motivar la desestimación de la atenuante el Tribunal señala que:

"La instrucción de la causa se inicia en enero de 2007 al admitirse a trámite la querrela de 19 de diciembre de 2006 presentada por el Ministerio Fiscal. El desarrollo de la fase de instrucción, su duración, así como el mantenimiento del secreto de la investigación durante un período de tiempo prolongado (si bien la Juez instructora fue facilitando a los investigados el acceso a la causa según iba resultando posible) y la posible incidencia de todo ello sobre el derecho a un juicio justo y a la defensa (arts. 6.1 y 6.3 CEDH) y el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas (art. 24.2 CE), ya fue objeto de examen y resolución con relación a esta causa por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Decisión TEDH 15-3-2016, caso

González Martín y Plasencia Santos vs. España).

Efectivamente, y si bien no resulta en absoluto frecuente, la cuestión relativa a la existencia de dilaciones indebidas o del derecho a un juicio "dentro de un plazo razonable" (art. 6.1 CEDH) fue, en este caso concreto, ya analizada por el TEDH en la Decisión de 15 de marzo de 2016 a que se ha hecho mención, y en la que el TEDH analiza en detalle todas las actuaciones desarrolladas en la instrucción de los hechos desde la incoación del procedimiento y admisión a trámite de la querrela presenta por el Ministerio Fiscal (el 2 de enero de 2007), el alzamiento del secreto de la investigación con relación a los delitos de malversación y prevaricación el 18 de enero de 2008, la continuación de la investigación -con carácter secreto- con relación a los delitos de cohecho y blanqueo, el alzamiento escalonado del secreto de esta parte de la investigación que se completa el 19 de abril de 2011, y finalmente el sobreseimiento de esta parte de la causa al no poder recabarse fuentes de prueba suficientes en las que fundar una acusación, mediante autos de 28 de octubre y 8 de noviembre de 2011.

En esta resolución el TEDH subraya la extraordinaria complejidad de la causa:

a.- Complejidad intrínseca derivada de la propia naturaleza de los delitos investigados (prevaricación, malversación, cohecho y blanqueo de capitales cometidos en el contexto de una compleja operación inmobiliaria y de recalificación urbanística).

b.- El elevado número de personas investigadas en dicha operación (en esta causa han sido enjuiciadas 13 personas, pero las investigaciones se extendieron a otros individuos) y el perfil personal correspondiente a las

mismas (entre los acusados se incluyen el entonces Alcalde de Santa Cruz de Tenerife, el Concejal de Urbanismo, dos concejales más, los funcionarios de mayor rango del Ayuntamiento y de la Gerencia de Urbanismo -el Interventor el Ayuntamiento, el Secretario del Ayuntamiento, el Interventor y Secretario delegados de la Gerencia de Urbanismo y el Gerente de Urbanismo-, y dos de los principales promotores urbanísticos de la isla junto con dos de sus hijos).

En realidad, el entramado investigado resultó inicialmente más amplio y complejo, e incluyó a varias de las personas que indiciariamente aparecían como testaferros de algunos de los anteriores, así como a la propia operación de la que deriva inicialmente la adquisición de los terrenos del Plan Parcial por la empresa de los acusados Juan Alberto e Pedro Enrique, Inversiones Las Teresitas: esta operación, que formaba parte de lo que resultaban ser las piezas 2, 3 y 4 de esta causa, fue desgajada de esta operación y ha sido enjuiciada por la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife mediante sentencia de fecha 15 de noviembre de 2016 en la que se condena como autores de un delito continuado de apropiación indebida a quien era Presidente de la Junta de Compensación (Moises), al asesor de la Junta de Compensación (Onesimo) y a Pedro Jesús.

La complejidad de la causa llevó a la Juez instructora (la causa fue inicialmente competencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a consecuencia del aforamiento como parlamentario autonómico del Sr. Abel) a desarrollar la investigación y documentarla en piezas separadas que permitieron facilitar a los investigados el acceso parcial a la misma tan pronto ello resultaba posible sin poner en riesgo el curso de la investigación -la causa se tramitó inicialmente bajo secreto-.

Cabe añadir, para ilustrar sobre la complejidad de la causa:

1.- Que la causa principal aquí enjuiciada incluye un total de más de cien tomos de actuaciones y documentación (a lo que inicialmente habría que haber añadido el volumen de las piezas dos y tres, luego desgajadas y enjuiciadas separadamente).

2.- Las sesiones del juicio oral se desarrollaron durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016.

3.- Y la propia redacción de esta resolución, al resultar necesario el examen de tan voluminosa documentación, se ha demorado también durante varios meses.

4.- Por lo demás, las dificultades a que se enfrenta una investigación tan amplia y compleja en la que resulta necesario escrutar -finalmente con escaso éxito- el posible patrimonio oculto de los investigados es evidente; y esta dificultad se incrementaba al resultar necesaria la colaboración del Ayuntamiento, que en esas fechas se encontraba controlado por los acusados (no parece casual que parte de la documentación que se ha utilizado como prueba fuera finalmente obtenida por el Ministerio Fiscal, de modo inesperado, durante las semanas previas al inicio del juicio oral, a pesar de que se trataba de documentación ya solicitada con antelación). (Tema este que ya es objeto de análisis en la presente sentencia en cuanto a la aportación de documentos al inicio del juicio oral por el Fiscal).

El TEDH realiza en su ya mencionada Decisión de 15-3-2016 un análisis detallado y riguroso del desarrollo de la fase de instrucción en el Tribunal Superior de Justicia que confirma la revisión de la causa por este

Tribunal.

Entre el 2 de enero de 2007 y el 18 de enero de 2008 (en que se acuerda el alzamiento del secreto de la investigación en la pieza correspondiente a los delitos de malversación, prevaricación y blanqueo) se llegan a dictar, tal y como hace constar el TEDH, 150 resoluciones relativas al desarrollo de la investigación que incluyeron registros domiciliarios, intervención de comunicaciones, reiteradas peticiones de voluminosa documentación administrativa y el examen de más de 300 cuentas bancarias.

El 18 de enero de 2008 se acordó el alzamiento del secreto de esta parte de la investigación (malversación y prevaricación) y se concedió a las partes un plazo de tiempo de un mes para el examen de la causa y para que pudieran interponer recurso contra las resoluciones anteriores de las que en ese momento se les daba traslado (el recurso de la Juez de Instrucción a la ampliación de plazos a las defensas ex art. 202 LECrim para facilitarles el ejercicio de su derecho a la defensa es una constante en la investigación).

La causa continuó avanzando sin que pueda apreciarse paralización alguna en su tramitación a partir de esa fecha.

No solamente continuó su tramitación en los aspectos que resultaban necesarios de la pieza de malversación y prevaricación, sino que siguió también la investigación de otras dos partes relevantes de la investigación: de un lado, las actuaciones previas relativas a la adquisición de los terrenos (hechos finalmente desgajados de esta causa y juzgados mediante la ya citada SAP Santa Cruz de Tenerife (sección 5ª) de 15-11-2016); y, por otra parte, las actuaciones practicadas en las piezas separadas de investigación por cohecho a los investigados.

En este caso, el alzamiento del secreto (con relación a la investigación por cohecho y blanqueo) se va produciendo de forma escalonada para cada uno de los encausados: en julio de 2008 con relación a Fructuoso (pieza 6 de la causa); el 20 de noviembre de 2009 con relación a Herminio (pieza 7); el 11 de marzo de 2010 con relación a Abel (pieza 8); el 19 de abril de 2011 con relación a Juan Alberto, Pedro Enrique y a quien había venido actuando como testaferro del Sr. Pedro Enrique (Landelino); y en julio de 2011 con relación a otros investigados con relación a los cuales existían indicios de su actuación como personas interpuestas de alguno de los anteriores, pero que no resultaron finalmente acusados. Con relación a esta parte de la investigación -que resultó finalmente sobreseída al no conseguirse por los investigadores recabar elementos de prueba suficientes en los que fundamentar sólidamente la acusación- destaca el TEDH que "el expediente (...) está compuesto por alrededor de 2.000 páginas con dos anexos de más de 5.000 páginas. Además, numerosas decisiones han sido dictadas por los Tribunales competentes en el transcurso de este tiempo".

El examen de la causa lleva al TEDH a concluir que "no se le puede reprochar a las autoridades ningún período de inactividad entre el 2 de enero de 2007 y el 18 de enero de 2008", y afirma que "las mismas constataciones respecto de la ausencia de períodos de inactividad son válidas para el período del secreto en lo que se refiere a los delitos de cohecho y blanqueo de capitales", es decir las actuaciones investigadoras que abarcan el período de tiempo que se inicia el 2 de enero de 2007 y que llega al menos hasta el 19 de abril de 2011 (cfr. parags. 38 y 41 STEDH 7-4-2016).

La formación de piezas separadas en la investigación ha respondido, en este caso, a una doble finalidad:

a.- De una parte, es indudable que la formación de piezas separadas facilita la gestión y dirección de la investigación al Juez de Instrucción.

b.- Pero, en este caso, la formación de piezas separadas responde también de forma evidente al esfuerzo por compatibilizar la adopción de medidas para garantizar la reserva de las pesquisas (el secreto de las actuaciones) con la necesidad de facilitar a los encausados al acceso a las diligencias tan pronto resultaba posible.

En realidad, durante la fase de la investigación no existía duda alguna de la relación de los delitos investigados y, en particular, de la relación entre los delitos de prevaricación y malversación (que finalmente se enjuician en este proceso) y el delito de cohecho que se estaba investigando.

Las sospechas que justificaba esta dirección de la investigación son evidentes:...

En este contexto, resultaba razonable y lógico suponer que la intervención de estos responsables políticos y funcionarios que ocupaban puestos de responsabilidad debía haberse producido a cambio de algo.

.../...

En definitiva, en la valoración de la diligencia en la investigación, este Tribunal comparte explícitamente el criterio y conclusión manifestada con relación a este caso por el TEDH cuando afirma que "no puede por tanto considerarse que se han menoscabado las exigencias del "plazo razonable" garantizado en el art. 6.1 CEDH " y concluye, con relación a la duración del procedimiento, que "reside más bien la causa de aquél en la complejidad del asunto y en el número de personas afectadas".

Puede diferenciarse una segunda fase de la tramitación de la causa, desde mediados de 2011 (cuando se alza finalmente el secreto de las actuaciones de investigación del cohecho y blanqueo, y en la que existe una actividad continuada de investigación) hasta abril de 2013 cuando se recibe la causa en el Juzgado de Instrucción número uno de Santa Cruz de Tenerife.

En este período de tiempo se produce una cierta ralentización de la causa que, sin embargo, no responde en ningún caso a un funcionamiento incorrecto o anormal de la administración de justicia, sino que viene determinado por las siguientes circunstancias:

1.- De una parte, el nuevo aforamiento que pasa a afectar al Sr. Abel a partir del 19 de julio de 2011, como consecuencia de su designación como Senador por el Parlamento de Canarias. Hasta este momento, la causa estaba siendo instruida en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias por la condición de aforado (parlamentario autonómico) del Sr. Abel, y a partir de este momento pasa a ser competencia del Tribunal Supremo.

El efecto inevitablemente perturbador de esta circunstancia se vio incrementado por el hecho de que, en este momento, la tramitación de la instrucción estaba ya muy avanzada.

Como es lógico, el procedimiento de comunicación de la existencia de la causa mediante exposición motivada al Tribunal Supremo, y la decisión final adoptada por el Alto Tribunal de asumir únicamente la competencia con relación al Sr. Abel, determinará, a su vez, la división de la causa y la subsiguiente remisión de la parte de la misma no asumida por el Tribunal Supremo a los Juzgados ordinarios de Santa Cruz de Tenerife.

2.- En segundo lugar, se produce un cambio de Magistrado Instructor en el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, consecuencia de la abstención de la Magistrada Sra. Clemencia motivada necesariamente por la interposición contra ella de una querrela por Landelino, la persona que había actuado como testafarro de Pedro Enrique, y que entonces estaba imputada en la causa. La querrela fue finalmente archivada por el Tribunal Supremo.

Y, finalmente, el hecho de que en este período de tiempo, por un nuevo Juez de Instrucción (todavía en el Tribunal Superior de Justicia) tuviera que afrontarse la resolución de los recursos que van interponiendo las defensas tras tomar conocimiento del contenido de la causa tras el alzamiento del secreto de la misma.

En esta fase de la tramitación se produce la personación de varias acusaciones populares, que también interponen recursos contra las resoluciones de sobreseimiento parcial adoptadas en este momento.

La complejidad de la causa, ya puesta de manifiesto por el TEDH y confirmada por este mismo Tribunal como evidencian los más de tres meses de sesiones de juicio oral para el enjuiciamiento de una sola de las piezas investigadas, ponen claramente de manifiesto las dificultades que tuvo que afrontar el nuevo Magistrado instructor para dar respuesta a los recursos interpuestos.

Si bien varias las resoluciones dictadas en este período de tiempo fueron apeladas por las defensas, el TSJC evitó dilaciones indebidas remitiendo la causa a los Tribunales ordinarios (los Juzgados de Instrucción

de Santa Cruz de Tenerife) antes de resolver unos recursos que no tenían naturaleza suspensiva.

La causa tiene entrada en el Juzgado de Instrucción número uno de Santa Cruz de Tenerife el 25 de abril de 2013. La asunción de la competencia por los Juzgados de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife que se produce como consecuencia del nuevo aforamiento del Sr. Abel (la competencia del Tribunal Superior de Justicia con sede en Las Palmas - alejada físicamente del lugar de los hechos y de la residencia de todos los testigos y encausados y dos de los posteriores cambios de instructor vinieron determinados por el aforamiento y cambio de aforamiento del Sr. Abel -; y el tercer cambio de instructor por la recusación de la Magistrada instructora por una de las defensas tras la interposición de una querrela finalmente archivada) supone inevitablemente una nueva ralentización en la instrucción para hacer posible que el nuevo Juez instructor tome conocimiento del conjunto de una causa de extraordinaria extensión y complejidad relevante.

Esta fase de la instrucción concluye inicialmente con el auto de incoación del procedimiento abreviado de fecha 9 de enero de 2015.

Durante este período de tiempo la tramitación del procedimiento continúa desarrollándose de forma ininterrumpida, si bien lastrada por la propia complejidad de la causa y el elevado número de encausados: se produce la recepción de la documentación hallada en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife correspondiente a una copia de la escritura del Convenio de 1986 manuscrita -según resultó de la prueba practicada- por el Sr. Jesús Ángel y que el Sr. Jose Francisco mantenía oculta en su despacho personal, lo que hará necesario tanto la comparecencia como testigos de los funcionarios con conocimiento de los hechos, como la realización de

informes periciales que -como se ha apuntado supra- permitirán resolver sobre la autoría de las notas manuscritas, para lo cual, a su vez, será preciso ir recabando cuerpos de escritura de aquellos encausados sospechosos de ser autores de las anotaciones; la recepción y ratificación de los segundos informes de los peritos judiciales; diversas recepciones de documentación y remisión de testimonio de actuaciones a la Sala 2ª del Tribunal Supremo, en la que se investigaban los mismos hechos pero con relación al aforado Sr. Abel; y se produce la aportación de un nuevo informe de valoración por la defensa de Juan Alberto e Pedro Enrique (a pesar de que, en realidad, se trataba de un informe que había sido redactado y firmado varios años atrás).

El examen de las actuaciones en este período de tiempo confirma el esfuerzo y diligencia del Juzgado de Instrucción:

1.- Se llegan a dictar un total de 148 resoluciones; en varias de ellas se resuelve sobre varias cuestiones al tiempo;

2.- El Juzgado se ve obligado a suspender varias de las comparecencias acordadas a consecuencia de peticiones de las defensas que manifiestan que no les resulta posible asistir -y en muchos casos se opta incluso por adelantar la comparecencia señalada para evitar retrasos-.

3.- Lo voluminoso de la causa y de la documentación que se viene a aportar complica inevitablemente los traslados a las partes y desde éstas al Tribunal, que opta por la digitalización sistemática del procedimiento de un modo que, sin duda, agiliza su tramitación.

4.- La práctica totalidad de las resoluciones dictadas en este período de tiempo por la Juez de Instrucción fueron recurridas especialmente por las

defensas de Juan Alberto y de Pedro Enrique, o bien de sus hijos -las acusaciones solamente recurrieron el auto de 9 de enero de 2015-.

No cabe duda de que las defensas tienen derecho a interponer los recursos que estimen oportunos para la defensa de sus intereses, pero es igualmente evidente que la resolución de tales recursos requiere de tiempo y estudio, y que la Juez de Instrucción ofreció respuesta a los mismos con diligencia y celeridad, sin generar un retraso "indebido" en la tramitación (SSTS 2- 1-2009, 7-2-2005 , 21-12-2004).

Tras la incoación del procedimiento abreviado la causa fue calificada por las acusaciones con extraordinaria rapidez.

El auto de incoación del procedimiento abreviado había sido dictado el 9 de enero de 2015; los recursos de reforma interpuestos contra el mismo (por once de los entonces doce encausados) fueron resueltos mediante auto de fecha 26 de febrero de 2015 -aunque se interpusieron nuevos recursos de apelación-, y el 26 de marzo fueron presentados los escritos de acusación por el Ministerio Fiscal y por la acusación popular. No cabe apreciar en este momento ninguna paralización de la tramitación de la causa, que sufrirá una nueva ralentización como consecuencia, no de la personación en este momento como actor civil del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sino al producirse la remisión por el Tribunal Supremo de la parte de la causa correspondiente a la investigación del aforado Sr. Abel, que renunció en este momento a su condición de senador con el efecto de determinar un nuevo cambio en la competencia de la instrucción.

Esta circunstancia hará necesario dictar un nuevo auto de incoación de procedimiento abreviado (que se dicta con celeridad el 29 de julio de

2015, y que será nuevamente recurrido en reforma y en apelación), y un nuevo trámite de calificación por las acusaciones que se cumplimenta durante los primeros días del mes de septiembre y que permite que se acuerde la apertura del juicio oral en fecha 25 de septiembre de 2015.

El trámite de calificación por las defensas (trece acusados y tres demandados civiles) y remisión de las actuaciones a la Audiencia Provincial para su reparto se completa el 12 de febrero de 2016.

Si bien en este momento se encontraban pendientes de resolución algunos de los recursos de apelación interpuestos por las defensas, y a pesar del elevadísimo volumen de documentación y el número de testigos y peritos propuestos como medio de prueba y de la recusación de este Tribunal, por una parte, y de su Presidente, por otra, mediante decreto de 22 de abril se acordó el señalamiento del juicio oral para su inicio el 12 de septiembre (concluyó finalmente el día 13 de diciembre de 2016).

La apreciación de una atenuante de dilaciones indebidas requiere de la constatación de dilaciones o retrasos no justificados (dilación indebida) que resulten extraordinarios y que no sean atribuibles a la actuación del encausado y que no guarden proporción con la complejidad de la causa (en este sentido SSTS 10-3- 2015 , 24-7-2015 ó 19-3-2014).

Pues bien, el examen del procedimiento, como se ha puesto de manifiesto supra, pone de manifiesto que en ningún momento de la tramitación del procedimiento se ha producido una paralización de la causa y confirma su extraordinaria complejidad.

Sin embargo, sí es cierto que se produce una cierta ralentización de

la causa en dos de las ocasiones en que se producen cambios de Magistrado instructor: cuando se aparta de la investigación a la Magistrada Sra. Clemencia, al ser objeto de una querrela interpuesta por uno de los encausados, lo que motiva su sustitución en el Tribunal Superior de Justicia por un nuevo Magistrado que debe tomar conocimiento y analizar una causa de gran complejidad y volumen; y, cuando tras el nuevo aforamiento del Sr. Abel, la causa tiene que ser dividida y remitida al Tribunal Supremo y a los Juzgados de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife. La ralentización aludida, sin embargo, resultó compatible con un impulso continuado del procedimiento como evidencia el análisis detallado realizado supra.

Sin embargo, no puede perderse de vista que la instrucción iniciada en enero de 2007 no concluye hasta enero de 2015 -ocho años después-, y es desde la perspectiva del examen de esta duración total de la investigación (la tramitación de la fase intermedia y el señalamiento de juicio se producen con una extraordinaria diligencia y celeridad si tomamos en consideración el volumen y complejidad de la causa, el elevado número de acusados y el resto de incidencias ya reseñadas) donde sí puede apreciarse que la duración, en su conjunto, pudo haber sido más reducida y que ello habría excluido el posible perjuicio a los acusados derivado de su pendencia. Sin embargo, esos posibles retrasos no pueden ser considerados "extraordinarios y no proporcionados con la complejidad de la causa" (STS 10-3-2015 y jurisprudencia ya citada), carecen por ello de la entidad para dar lugar a la apreciación de una atenuante de dilaciones indebidas, y pueden ser ponderados y tomados en consideración en la individualización de la pena (SSTS 10-3-2015 , 11-9-2017).

...

En el supuesto objeto de este procedimiento, la individualización de la pena ofrece al Tribunal margen más que suficiente para adecuar la

gravedad de la pena a la culpabilidad por el hecho: el Tribunal aprecia la concurrencia de circunstancias que hacen necesario exasperar la pena hasta las proximidades de su límite máximo, y a partir de ahí opta por rebajar la penalidad en una cuantía que resulta suficiente para compensar sobradamente los efectos del retraso en el enjuiciamiento que, como se ha dicho, solamente en una pequeñísima porción pueden entenderse constitutivos de una dilación indebida.

Este es el modo en que deberá procederse con relación a cada uno de los acusados a quienes se condena en esta sentencia para individualizar su pena.

La fundamentación del Tribunal para desestimar la atenuante es extensa y sumamente motivada. Además, describe con detalle los innumerables problemas competenciales habidos a lo largo del procedimiento con piezas separadas, aforamientos y desaforamientos, recusaciones a jueces, y una investigación en pieza separada por delitos que luego fueron archivados. Pero que así lo fuera no puede repercutir, como sostiene la apelante, en un beneficio penal para los condenados por los delitos que sí dieron lugar a la apertura de juicio oral. En modo alguno.

El Tribunal ha descrito con detalle que el propio TEDH tuvo ocasión de pronunciarse sobre este procedimiento en parte y se señaló por él mismo que:

"El TEDH constata por una parte que no se le puede reprochar a las autoridades ningún periodo de inactividad entre el 2 de enero de 2007 y el 18 de enero de 2008, fechas en las que el secreto estaba en vigor para los cuatro delitos en cuestión. En efecto, el Magistrado encargado del asunto dictó más de 150 decisiones relativas al avance de la investigación: estas

decisiones afectaban, entre otras, a escuchas telefónicas, o incluso a registros domiciliarios. Por otra parte, ha oído las declaraciones de los inculcados (incluidos los demandantes) así como a los testigos (44 declaraciones en total). Las indagaciones correspondientes a elementos patrimoniales de los acusados eran de una notable complejidad: en lo que respecta a los demandantes, el magistrado ha investigado los movimientos registrados en más de 300 cuentas bancarias. En fin, el TEDH toma nota también de la recusación del magistrado encargado inicialmente de la instrucción, así como del estatuto de aforado de uno de los inculcados. Este último elemento ha generado la remisión de una parte del expediente por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias al Tribunal Supremo. El TEDH constata que el magistrado ha reexaminado todos los meses, para cada uno de los imputados, si las circunstancias necesarias para la permanencia del secreto concurrían a título individual. Cada acuerdo de prórroga estaba debidamente motivado, con cita de las disposiciones aplicables así como de la jurisprudencia pertinente. 41. Por otra parte, las mismas constataciones respecto de la ausencia de periodos de inactividad son válidas para el periodo del secreto en lo que se refiere a los delitos de cohecho y de blanqueo de capitales. En particular, el TEDH apunta que el expediente correspondiente está compuesto por alrededor de dos mil páginas, con dos anexos de más de cinco mil páginas. Además, numerosas decisiones han sido dictadas por los tribunales competentes en el transcurso de este tiempo. 42. En consecuencia, el TEDH considera que sería erróneo relacionar el periodo del procedimiento con el que el secreto ha estado en vigor, al residir más bien la causa de aquel en la complejidad del asunto y en el número de personas afectadas. 43. A la luz de los argumentos expuestos y teniendo en cuenta su jurisprudencia, el TEDH considera que, en las circunstancias particulares de este caso, el prolongado mantenimiento del secreto del sumario no ha tenido una repercusión decisiva en el periodo del

procedimiento en su conjunto y no puede por tanto considerarse que se han menoscabado las exigencias del "plazo razonable" garantizado en el artículo 6 § 1 del Convenio. Procede por tanto inadmitir esta queja por estar manifiestamente mal fundada, en aplicación del artículo 35 §§ 3 y 4 del Convenio".

No existen, tampoco, referencias concretas de periodos de paralización salvo algunos aspectos puntuales que han sido citados por el Tribunal. De suyo, según la STS 79/2007, de 7 de febrero "La simple alegación, no probada, de la existencia de dilación indebida, no es suficiente para su apreciación "...pues para ello habrá de estarse a la complejidad y dificultad de la causa, así como al número de partes personadas en la misma. En el caso presente no puede ponerse en duda las notables y notorias dificultades para la investigación del alcance de los descubiertos de que fueron víctimas más de cincuenta ayuntamientos que estuvieron representados por seis acusaciones particulares a las que hay que añadir al Ministerio Fiscal y las dos defensas.

Por otra parte, hemos dicho y repetido que no basta una abstracta denuncia de dilaciones injustificadas en la tramitación del procedimiento, sino que es necesario que la parte que invoca la anomalía especifique las interrupciones sufridas con indicación de las actuaciones donde aparezcan, a fin de que esta Sala pueda verificar la realidad de las mismas, su gravedad y determinar si se encuentran o no justificadas o si son, en su caso, imputables a la actuación procesal de las partes".

Por otro lado, ya exponemos a continuación que, en todo caso, el Tribunal valora el conjunto del tiempo para individualizar la pena, como luego hacemos mención.

Es indudable y notoria la extrema complejidad de la causa y los constantes y continuos avatares que ha tenido que seguir la misma hasta poder celebrarse el juicio oral que duró nada menos que cuatro meses y el dictado de una sentencia compleja, como reconoce el ponente.

Por ello, no podemos construir la atenuante de dilaciones indebidas desde un punto de vista objetivable, sino "en razón de las circunstancias concurrentes", ya que el "plazo razonable" en la duración de la causa puede estar revestido de circunstancias excepcionales que aquí se han motivado por el Tribunal para desestimar la rebaja penal en su conjunto, con independencia de que, luego, haga constar, como veremos, que de alguna manera luego lo refleja por la vía de la individualización judicial de la pena.

Así, cuando concurren circunstancias extraordinarias, -y así deben señalarse las aquí ocurridas-, el instituto de la aplicación de la rebaja penal por la atenuación que puede suponer el mero transcurso de tiempo no puede aplicarse siempre como si se tratara de un derecho natural del acusado a contar de partida con una rebaja de la pena sean cuales sean las razones por las que el procedimiento se ha dilatado, ya que cuando estas son ajenas por completo a la actitud del órgano judicial debe rechazarse el derecho que reclama el condenado a esta atenuante.

Podemos hablar, también, de una "culpabilidad" del órgano judicial cuando se reclama esta atenuante para que el acusado no pueda verse perjudicado por la desidia de aquél en tramitar el procedimiento, lo que le produce un claro perjuicio al sometido a enjuiciamiento cuando debe ver retrasado el juicio, y mantenida su condición de investigado, durante más tiempo que el previsible. Pero cuando no existe esta responsabilidad judicial

y las razones son múltiples, como aquí se han descrito con sumo detalle por el Tribunal, no puede reclamarse y concederse este derecho a la rebaja penal.

Ya en la sentencia de este Tribunal Supremo 277/2018 de 8 Jun. 2018, Rec. 1206/2017 (Caso "Noos ") se hace constar que:

"Las SSTC 89/2014, de 9 de junio y 99/2014 de 23 de junio recalcan que no toda infracción de los plazos procesales o toda excesiva duración temporal de unas actuaciones judiciales supone una vulneración del derecho fundamental a un proceso sin dilaciones indebidas. Sobre las circunstancias específicas de cada supuesto han de proyectarse los criterios objetivos (complejidad, márgenes ordinarios de duración de litigios semejantes, intereses arriesgados, conducta de las autoridades...). Esas consideraciones guardan sintonía con las apreciaciones que encontramos en la doctrina del TEDH (por todas, STEDH de 21 de abril de 2015, asunto Piper v. Reino Unido: la complejidad del caso es uno de los datos esenciales para evaluar el carácter indebido o no de las dilaciones).

La complejidad del asunto examinado justifica sobradamente los plazos invertidos que son razonables, aunque excedan de un desiderátum que puede rozar lo utópico".

Sobre la aplicación de esta atenuante en cuanto a supuestos como el presente donde se conjugan duración y complejidad la doctrina recuerda que una causa puede ser compleja por diversidad de razones, tales como el número de acusados o de víctimas, la intervención de varios órganos judiciales durante la instrucción o por la multiplicidad de diligencias de prueba en el sumario. La considerable duración del procedimiento será así una consecuencia inevitable y tal duración no podrá ser calificada como

dilación indebida. Ello, no obstante, también en una causa compleja, puede darse por supuesto dilaciones indebidas, por haber estado paralizado el procedimiento por falta de impulso procesal o por la injustificada actuación dilatoria de las partes.

También debemos recordar que tiene declarado esta Sala del Tribunal Supremo al respecto (entre otras, Tribunal Supremo, Sala Segunda, de lo Penal, Sentencia de 16 de abril de 2010, rec. 1693/2009) que dos son los aspectos que han de tenerse en consideración a la hora de interpretar esta atenuante de creación jurisprudencial:

a) La existencia de un "plazo razonable", a que se refiere el art. 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que reconoce a toda persona el "derecho a que la causa sea oída dentro de un plazo razonable".

b) y la existencia de dilaciones indebidas, que es el concepto que ofrece nuestra Carta Magna en su art. 24.2 .

En realidad, son conceptos confluyentes en la idea de un enjuiciamiento rápido, pero difieren en sus parámetros interpretativos.

Las dilaciones indebidas son una suerte de proscripción de retardos en la tramitación, que han de evaluarse con el análisis pormenorizado de la causa, y los lapsos temporales muertos en la secuencia de tales actos procesales.

Por el contrario, el "plazo razonable" es un concepto mucho más amplio, que significa el derecho de todo justiciable a que su causa sea vista

en un tiempo prudencial, que ha de tener como índices referenciales la complejidad de la misma y los avatares procesales de otras de la propia naturaleza, junto a los medios disponibles en la Administración de Justicia.

En consecuencia, como apunta esta Sala del Tribunal Supremo en Sentencia de 22 de febrero de 2006, los factores que han de tenerse en cuenta son los siguientes:

a) La naturaleza y circunstancias del litigio, singularmente su complejidad, debiendo prestarse exquisito cuidado al análisis de las circunstancias concretas.

b) Los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo.

c) La conducta procesal correcta del demandante, de modo que no se le pueda imputar el retraso.

d) El interés que en el proceso arriesgue el demandante, y las consecuencias que de la demora se siguen a los litigantes, y

e) La actuación del órgano judicial que sustancia el proceso, y consideración de los medios disponibles.

Y, además, para que se considere que se han producido dilaciones indebidas, la jurisprudencia de esta Sala, siguiendo la doctrina constitucional, ha establecido que no basta con que se rebasen los plazos procesales en las actuaciones, sino que es necesario que exista un retraso injustificado y relevante en relación a la complejidad de la causa y, desde luego, no imputable al justiciable.

En este caso concreto, todos estos parámetros han sido analizados con sumo detalle por el Tribunal, como se ha expuesto, y en modo alguno puede concluirse que pueda aplicarse técnicamente esta atenuante ante el cúmulo de circunstancias que han ocurrido.

Además, hay que señalar que la expresión constitucional "dilaciones indebidas" (art. 24.2) hace alusión a un concepto jurídico indeterminado, por lo que su imprecisión exige examinar cada supuesto concreto a la luz de determinados criterios que permitan examinar si ha existido efectiva dilación y si ésta puede considerarse justificada, porque tal derecho no se identifica con la duración global de la causa, ni aun siquiera con el incumplimiento de los plazos procesales, por lo que hay que considerar en cada caso la complejidad de la causa, los márgenes ordinarios de la duración de procesos del mismo tipo y la conducta procesal de las partes.

En consecuencia, el carácter razonable de la dilación de un proceso debe ser apreciado mediante la aplicación, a las circunstancias del caso concreto, de los criterios objetivos consistentes esencialmente en la complejidad del litigio, la duración normal de procesos similares, el comportamiento de los litigantes y las actuaciones del órgano judicial.

Además, esta Sala del Tribunal Supremo, en Sentencia de 25 de mayo de 2010, rec. 2322/2009, ya ha declarado que existe acuerdo en que no basta la genérica denuncia del afectado al mero transcurso del tiempo en la tramitación de la causa, sin concretar los períodos y demoras producidas, para que opere como atenuante, y ello porque el concepto "dilación indebida" es un concepto abierto o indeterminado que requiere, en cada caso, una específica valoración acerca de si ha existido efectivo retraso

(elemento temporal), y, junto a la injustificación del retraso y la no atribución del retraso a la conducta del imputado, debe de determinarse que del mismo se han derivado consecuencias gravosas, ya que aquel retraso no tiene que implicar éstas de forma inexorable, y sin daño no cabe reparación (SSTS 654/2007, de 3 de julio , y 890/2007, de 31 de octubre , entre otras), debiendo acreditarse un específico perjuicio más allá del inherente al propio retraso. En esto se está refiriendo a que en el plenario, cuando se alegue la atenuante, se fije a qué períodos se está refiriendo de los autos.

Como dice la STS de 1 de julio de 2009 , debe constatarse una efectiva lesión, bien por causa de las circunstancias personales del autor del hecho, bien por reducción del interés social de la condena que haga que la pena a imponer resulte desproporcionada, pues si los hechos concretos perseguidos revisten especial gravedad, se reduce la relevancia del tiempo transcurrido en relación con la necesidad de pena, subsistente en su integridad (STS 3 de febrero de 2009).

La atenuante de las dilaciones indebidas en las macrocausas.

No puede, con ello, establecerse un derecho inmanente a la atenuante de dilaciones indebidas objetivando la duración del proceso sin atender a las circunstancias concurrentes.

Además, en casos como el presente donde el cúmulo de circunstancias ajenos al órgano judicial provocan una duración del procedimiento importante, aunque no una paralización del mismo, -que es importante este dato en el análisis- puede llegar a hablarse de una

"in e v i t a b i l i d a d d e l a d u r a c i ó n d e l p r o c e d i m i e n t o "

tomando, en ocasiones, razones excepcionalísimas que suelen darse con las denominadas macrocausas, ya que en este caso tiene nada menos que 100 tomos, como refleja el Tribunal en la sentencia, lo que da cuenta de la dimensión de la investigación y el enjuiciamiento con 13 acusados, pero que arrancó con la necesidad de construir piezas separadas ante la dimensión de los hechos objeto de investigación (cohecho, blanqueo de capitales, prevaricación y malversación de caudales públicos). Pero la circunstancia que en el desarrollo de la investigación se sobreesa parte de la misma frente a alguno de los investigados por no encontrarse pruebas, como indica el Tribunal, ello no puede ser causa de una atenuante de dilaciones indebidas al término del juicio y en el dictado de la sentencia. Y ello, porque la "inversión de tiempo" del proceso de investigación en las "macrocausas" por algunos hechos en donde no se descubran o aprecien pruebas, y en la investigación procesal no aparezcan indicios para continuarla en el juzgado de instrucción, no puede dar como resultado que en cuanto al resto de delitos por los que se ha juzgado y condenado a los acusados se les otorgue una especie de derecho objetivable a contar de salida con una rebaja de la pena por aplicar la atenuante de dilaciones indebidas. Si no hay culpa estructural organizativa en el trámite procesal, y sí solo circunstancias concurrentes y concomitantes en las macrocausas sin retrasos y paralizaciones concretas puede luego contarse "la duración" como un dato a aplicar en el periodo de individualización judicial de la pena ex art. 61.1.6º CP , que es lo que en este caso ha hecho el Tribunal.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta el grado de motivación del órgano judicial cuando relaciona las circunstancias que concurren y las examina cuando desestima la concurrencia de la atenuante y la parte reclamante recurre esta decisión. Y ello, porque es el examen de esta motivación el que determinará el grado de "razonabilidad explicativa" de las

circunstancias que han concurrido para desestimarla. Y ello, es lo que en este caso concurre.

Constancia de la duración del procedimiento en la individualización judicial de la pena.

No procede en consecuencia la rebaja de la pena en un grado que propugna en escrito ampliatorio de fecha 22 de noviembre de 2017. El Tribunal, aunque rechaza la aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas, sí tiene en cuenta la duración del proceso para la fijación de la pena, y así se recoge por el Tribunal que:

"En el caso de Abel y Jesús Ángel, el Tribunal aprecia la concurrencia de circunstancias que evidencian la extraordinaria gravedad de la culpabilidad por el hecho y, en consecuencia, justifican y hacen necesaria la imposición de la pena en el límite legal de su extensión.

Al carácter extraordinariamente elevado de los fondos y patrimonio malversado (que resulta de alrededor de cuarenta millones de euros; como se indicó supra, una cantidad que alcanza el importe conjunto de varias partidas extraordinariamente relevantes del presupuesto municipal), se añade una planificación criminal muy sofisticada y compleja que incluyó la actuación de los principales funcionarios de la Gerencia (que son también condenados en esta sentencia) y el engaño a los órganos de control del Ayuntamiento (Secretaría, Intervención) así como al conjunto de los concejales que integraban el Pleno del Ayuntamiento, y el quebrantamiento de deberes de probidad y lealtad de extraordinaria gravedad, toda vez que se trata de su quebrantamiento por quienes eran depositarios de la mayor confianza y ejercían las mayores responsabilidades (el Alcalde y el Concej

delegado de urbanismo).

Los hechos justifican, por ello, la imposición de la pena más grave prevista en la Ley, si bien la gravedad de la misma debe ser moderada de conformidad con el criterio expresado en el fundamento anterior.

Como se indicó anteriormente la causa resultó de una complejidad extraordinaria, no se produjeron paralizaciones en la misma, si bien se aprecian en ocasiones ciertos retrasos que (si bien muy difícilmente pueden ser evitados en un proceso de esta naturaleza), sí determinan una cierta -y muy limitada y moderada- afección del derecho a un enjuiciamiento sin dilaciones.

Es decir, no existen razones que justifiquen la intensa rebaja de la pena que determina la apreciación de una atenuante de dilaciones indebidas (cfr. art. 66.2ª, redacción vigente a la fecha de los hechos), pero sí debe compensarse el efecto de la duración del proceso en la individualización de la pena.

En este caso, la rebaja de la pena en un año de duración con relación a su máximo legal constituye una compensación más que suficiente de los posibles perjuicios derivados del retraso en el enjuiciamiento (solo en una pequeñísima parte susceptibles de ser considerados como una dilación que deba ser compensada). Este mismo criterio ha sido aplicado con relación al delito de prevaricación y al resto de condenados.»

Aplicando la citada doctrina al presente caso, hemos de concluir que no ha existido una paralización de la causa relevante, que permita achacar al órgano judicial la duración del proceso.

La presente causa es de una extraordinaria complejidad:

a.- Derivada de la propia naturaleza de los delitos investigados. Prevaricación y malversación, son los delitos finalmente enjuiciados, aunque durante la instrucción de la causa se siguió por otros. Unido a las implicaciones administrativas, contables y presupuestarias, íntimamente ligadas a los delitos enjuiciados.

b.- El elevado número de personas investigadas. Aunque en esta pieza sólo han sido enjuiciadas 21 personas, las investigaciones se extendieron a muchos más. Unido al perfil personal correspondiente a las mismas. Entre los acusados se incluyen dos expresidentes de la Junta de Andalucía, varios consejeros, viceconsejeros, secretarios generales técnicos y directores generales.

c.- El elevadísimo volumen de las actuaciones. El ramo principal tiene 342 tomos nominales, pues realmente son más, dado que existen varios tomos de una misma numeración; así, por ejemplo, el tomo 333, son en realidad cuatro tomos, que van desde el 333.1 al 333.4. El foliado correlativo termina en el tomo 328, en el folio 119.565; a partir del tomo 329, cada tomo tiene una numeración propia. A ello hay que añadir 41 tomos más, correspondientes a anexos y tomos conteniendo informes periciales y documentación, que tienen su propia numeración. Por su parte, la pieza separada, consta de 38 tomos, cuyo último folio es el 14.276; a lo que hay que añadir 9 tomos más, correspondientes a anexos, que también tienen su propia numeración, más 66 tomos conteniendo declaraciones grabadas.

A lo que hay que añadir la Pieza Documental Numerada, relativa a la documentación unida a la causa, una vez en la Audiencia, consecuencia de

las pruebas documentales solicitadas por las partes en los escritos de conclusiones provisionales, y que fueron admitidas en el auto sobre pertinencia de las pruebas.

La complejidad de la causa llevó a la Juez instructora a desarrollar la investigación y documentarla en piezas separadas.

Cabe añadir, para ilustrar sobre la complejidad de la causa:

1.- La complejidad de los hechos enjuiciados, por el elevado número de acusados, y el largo período de tiempo en el que se desarrollaron los hechos, más de 10 años. Unido a la complejidad de las materias enjuiciadas, con implicaciones administrativas, contables y presupuestarias.

2.- Las dificultades a que se enfrenta una investigación tan amplia y compleja.

3.- El aforamiento de algunos acusados, que determinó división de la causa, formándose piezas separadas para la instrucción de las mismas, tanto en el Tribunal Supremo, como en el TSJA.

El posterior desaforamiento de los mismos, que dio lugar a la acumulación de las citadas piezas separadas.

4.- Cambios de Magistrado Instructor.

5.- Resolución de los recursos que fueron interpuestos por las defensas. Así como de los interpuestos por las acusaciones, que también interponen recursos contra las resoluciones de sobreseimiento parcial.

No cabe duda de que las partes tienen derecho a interponer los recursos

que estimen oportunos para la defensa de sus intereses, pero es igualmente evidente que la resolución de tales recursos requiere de tiempo y estudio.

6.- La recusación del primer ponente al que le fue turnada la causa para su enjuiciamiento. Que requirió de la tramitación y resolución de dicho incidente. Y al ser admitida la recusación, dio lugar a una nueva designación de ponente.

7.- Las sesiones del juicio oral se desarrollaron durante los meses de diciembre de 2017 a diciembre de 2018, para el enjuiciamiento de una sola de las piezas investigadas. Dado número de acusados, dos acusaciones populares, el elevadísimo volumen de documentación, y el número de testigos y peritos propuestos como medios de prueba. Teniendo en cuenta, además, el tiempo requerido para resolver las numerosas cuestiones previas planteadas al inicio de las sesiones del juicio oral.

8.- Y la propia redacción de esta resolución, que ha requerido de 11 meses, al resultar necesario el examen de tan voluminosa documentación, declaraciones de los acusados y testigos, tanto en el acto del juicio, como en la fase de instrucción, en la que algunos de ellos prestaron varias declaraciones, algunas de ellas que duraron más de un día, así como las numerosas y voluminosas periciales practicadas.

En ningún momento de la tramitación del procedimiento se ha producido una paralización de la causa.

Con fecha 3 de noviembre de 2016 se dictó por el Juzgado de instrucción el auto de apertura del juicio oral.

Con fecha 22 de febrero de 2017 fue remitida a esta Audiencia Provincial.

Tras la resolución del incidente de recusación respecto del primer ponente designado, la causa fue turnada a este ponente con fecha 11 de mayo de 2017.

Por providencia de 12 de junio de 2017, se convocó a una comparecencia a todas las partes, a fin de ser oídas sobre la fecha de comienzo de las sesiones del juicio oral.

Dicha comparecencia tuvo lugar el 23 de junio de 2017. Tras lo cual se acordó el comienzo de las sesiones del juicio el día 13 de diciembre de 2017.

El total de testigos propuestos por las partes y admitidos en el auto declarando la pertinencia de las pruebas, es de 146. Mas las periciales, que se celebraron conjuntamente, con un total de nueve peritos.

Es indudable y notoria la extrema complejidad de la causa y los constantes y continuos avatares que ha tenido que seguir la misma hasta poder celebrarse el juicio oral, que duró más de un año, y el dictado de una sentencia compleja.

Por ello, no cabe apreciar la atenuante de dilaciones indebidas. Ya que el "plazo razonable" en la duración de la causa, ha estado revestido de las circunstancias excepcionales que hemos expuesto.

Sobre la aplicación de esta atenuante en supuestos como el presente, donde se conjugan duración y complejidad, la jurisprudencia señala que la considerable duración del procedimiento será así una consecuencia inevitable y tal duración no podrá ser calificada como dilación indebida.

En modo alguno puede concluirse que pueda aplicarse técnicamente esta atenuante ante el cúmulo de circunstancias que han ocurrido.

En relación con la aplicación de la atenuante de las dilaciones

indebidas en las macrocausas, la jurisprudencia indica que no puede establecerse un derecho inmanente a la atenuante de dilaciones indebidas, objetivando la duración del proceso, sin atender a las circunstancias concurrentes.

En el desarrollo de la investigación se acordó el sobreseimiento parcial frente a algunos de los investigados, por insuficiencia de indicios racionales de criminalidad. Y el enjuiciamiento tampoco ha abarcado todos los delitos inicialmente investigados. Más ello no puede ser causa de una atenuante de dilaciones indebidas al término del juicio y en el dictado de la sentencia. Y ello, porque la "inversión de tiempo" del proceso de investigación en las "macrocausas", por algunos hechos respecto de los que no se descubran o aprecien pruebas, y respecto de algunos investigados que no aparezcan indicios para continuarla, no puede dar como resultado que, en cuanto al resto de delitos y encausados por los que se ha juzgado, se les otorgue a los mismos una especie de derecho a contar de salida con una rebaja de la pena, por aplicar la atenuante de dilaciones indebidas.

Resultando necesario tener en cuenta las razones excepcionalísimas que suelen darse con las denominadas macrocausas. De entre las cuales, la presente cuenta con una complejidad extrema.

Por consiguiente, la atenuante de dilaciones indebidas ha de ser desestimada.

CUADRAGESIMONOVENO.- Determinación de las penas.

A la hora de la fijación de las penas, debemos tener presente que en todos los casos estamos ante un delito continuado, al haberse ejecutado la conducta típica en más de un ejercicio presupuestario, conforme a lo que expusimos sobre la unidad típica de acción. Y, además, respecto de algunos

de los encausados se está en presencia de un concurso medial de delitos continuados.

Existe una cierta relación de medio a fin entre el delito de prevaricación y el delito de malversación que se declaran probados: las actuaciones arbitrarias que se declaran probadas, sirvieron como instrumento que hizo posible la comisión del delito de malversación por parte de algunos de los acusados, es decir, disponiendo y/o permitiendo que el Director General de Trabajo dispusiera, de los fondos vinculados al programa 31L con fines ajenos al fin público al que estaban destinados, y en otros casos, asumiendo dicha eventualidad. Desde esta perspectiva, ambos delitos deben ser castigados como un concurso medial de delitos.

Por consiguiente, la primera operación a realizar es determinar la pena correspondiente a los delitos continuados. Tras lo cual, se determinará la pena correspondiente al concurso medial, respecto de los acusados en los que concurra esta circunstancia.

Teniendo en cuenta que la suma de la pena correspondiente al delito de prevaricación continuada, con la correspondiente al delito de malversación sería la pena máxima para el concurso (STS de 25/11/2016).

En cuanto al concurso medial, hay que tener en cuenta que el artículo 77 del Código Penal fue reformado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, estableciendo un régimen penológico más favorable, que la jurisprudencia del Tribunal Supremo considera que debe aplicarse retroactivamente.

Así, la STS de 25/11/2016, nº de resolución: 891/2016, nº de recurso: 903/2016, afirma:

«En efecto, el nuevo apartado tres del artículo 77 CP establece que cuando uno de los delitos sea medio necesario para cometer el otro "se impondrá una pena superior a la que habría correspondido, en el caso

concreto, por la infracción más grave, y que no podrá exceder de la suma de las penas concretas que hubieran sido impuestas separadamente por cada delito . Dentro de estos límites, el juez o tribunal individualizará la pena conforme a los criterios expresados en el artículo 66. En todo caso, la pena impuesta no podrá exceder del límite de duración previsto en el artículo anterior."

Como hemos señalado entre otras en STS 863/2015, de 30 diciembre , STS 786/2016, de 20 octubre o STS 330/2016, de 20 abril , este nuevo régimen punitivo es más favorable para el penado y, en consecuencia, debe aplicarse retroactivamente.

Este nuevo régimen punitivo para los casos de concurso medial consiste, decíamos en la primera de las sentencias mencionadas, " en una pena de nuevo cuño que se extiende desde una pena superior a la que habría correspondido en el caso concreto por la infracción más grave, como límite mínimo, hasta la suma de las penas concretas que habrían sido impuestas separadamente por cada uno de los delitos, como límite máximo. El límite mínimo no se refiere a la pena "superior en grado", lo que elevaría excesivamente la penalidad y no responde a la literalidad de lo expresado por el Legislador, sino a una pena superior a la que habría correspondido, en el caso concreto, por la infracción más grave. Es decir, si una vez determinada la infracción más grave y concretada la pena que correspondería tomando en consideración las circunstancias concurrentes e incluso los factores de individualización punitiva, se estima que correspondería, por ejemplo, la pena de cinco años de prisión, la pena mínima del concurso sería la de cinco años y un día. El límite máximo de la pena procedente por el concurso no podrá exceder de la "suma de las penas concretas que hubieran sido impuestas separadamente para cada delito ". Es preciso determinar, en consecuencia, la pena en concreto del delito menos grave, teniendo en cuenta, como en el caso anterior, las circunstancias

concurrentes. Si, por ejemplo, dicha pena fuese de cuatro años, el marco punitivo del concurso irá de cinco años y un día como pena mínima, a nueve años (cinco del delito más grave, más cuatro del segundo delito) como pena máxima.»

La pena prevista para el delito de prevaricación en el artículo 404 del Código Penal, en la redacción vigente a la fecha de los hechos, es de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 a 10 años. Siendo más beneficiosa que la establecida después de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, como ya hemos expuesto.

Al ser continuado, será castigado, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1 del Código Penal:

En la redacción originaria del Código Penal de 1995, con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior.

Y en la redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, con la pena señalada para la infracción más grave, que se impondrá en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

El artículo 42 del Código Penal, en la redacción vigente a la fecha de los hechos, establece: *“La pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público produce la privación definitiva del empleo o cargo sobre el que recayere y de los honores que le sean anejos. Produce, además, la incapacidad para obtener el mismo u otros análogos, durante el tiempo de la condena. En la sentencia habrán de especificarse los empleos, cargos y honores sobre los que recae la inhabilitación.”*

Acerca de la especificación de los empleos, cargos y honores sobre los

que recae la inhabilitación, la STS de 19/05/2016, nº de resolución: 426/2016, nº de recurso: 2107/2015, señala:

«Ahora bien la pena de inhabilitación especial (art. 42), no tiene por fundamento la privación selectiva de concretas parcelas funcionariales su significado como pena restrictiva de derechos mira de modo preferente al empleo o cargo público como tal, esto es, al título jurídico que habilita para el ejercicio de esas otras ocupaciones de carácter temporal. De ahí que a la hora de definir el contenido de la inhabilitación, ésta ha de conectarse con la función raíz, con la actividad que está en el origen del delito, no con los desempeños puramente ocasionales y que sólo se explican por razón de un empleo o cargo que preexiste y que es, en última instancia, el que ha de quedar afectado por la pena (STS. 887/2008 de 10.12).

En este sentido y en relación al alcance de dicha pena, la STS. 1027/2002 de 3.6 , tras poner de relieve su doble consecuencia punitiva, se pronuncia sobre el significado de las expresiones "empleo o cargo público" utilizadas por el legislador. Señalando a ese respecto lo siguiente: Empleo es la relación que el sujeto tiene con el empleador, que en el caso de cargos públicos, no es otro que la Administración del Estado considerada en términos generales. El concepto de cargo es más anfibológico y viene a ser considerado, desde la perspectiva del puesto o función pública que se desempeñaba, pero al mismo tiempo el cargo se desempeña en función de la relación de empleo de que se disfruta. El concepto de empleo se aplica exclusivamente para los funcionarios públicos, mientras que el cargo es el adecuado para definir la situación de los que, sin el carácter o condición de permanencia y continuidad, ostentan una función pública por elección o por cualquier otra circunstancia transitoria".

Pues bien -como bien señala el Ministerio Fiscal- a tenor del art. 2 del RD 617/97 de 25-4 , el cargo de Subdelegado del Gobierno es un cargo de libre designación para el que se requiere ser funcionario de carrera, de

las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, además de ostentar una titulación académica. Pretender que la inhabilitación especial afecta solamente al cargo de Subdelegado del Gobierno deja intacta la relación funcional o de empleo, restaría fuerza ejecutiva al sistema penal, pues el recurrente se valió de su posición de funcionario público para acceder a tal cargo, y el delito de tráfico de influencias quedaría en parte impune, mediante la simple artimaña de sustituir el cargo político por otro durante la tramitación del proceso penal, reduciendo a lo meramente simbólico la inhabilitación especial que como pena principal lleva consigo el referido delito.

En el caso presente la petición del Ministerio Fiscal se concretó en la inhabilitación especial para el ejercicio función pública y para todo cargo por lo que en aplicación de la doctrina jurisprudencial expuesta deberá concretarse la inhabilitación especial en todo cargo de de carácter electivo o de designación en cualquier Administración Pública.»

Así pues, hemos de especificar que los empleos y cargos sobre los que recae la inhabilitación serán para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Por otro lado, la pena prevista para el subtipo agravado del delito de malversación del artículo 432.2 del Código Penal, en su redacción anterior a la reforma, más beneficiosa que la nueva redacción, como ya hemos expuesto, es de prisión de cuatro a ocho años y la de inhabilitación absoluta por tiempo de diez a veinte años. Al ser continuado, conforme a lo dispuesto en el artículo 74.1 del Código Penal, ha de imponerse en su mitad superior, pudiendo llegar hasta la mitad inferior de la pena superior en grado.

Procede, por consiguiente, individualizar la pena para cada uno de los acusados, en atención a las circunstancias concurrentes en cada uno de ellos.

Entre las cuales, hemos de señalar como comunes a todos los acusados, que no le constan antecedentes penales; que hubo infracción del deber de lealtad hacia la Administración, cometida por los cargos que ostentaban las mayores responsabilidades en el gobierno autonómico, y por consiguiente, eran depositarios de la mayor confianza; la arbitrariedad de su actuación resulta manifiesta, y supuso la adopción de resoluciones muy gravosas para el erario de la Junta de Andalucía y para el interés público.

Por todo lo expuesto, procede imponer las siguientes penas:

1.- Francisco Javier Guerrero Benítez, estuvo ejerciendo el cargo de Director General de Trabajo entre el 6 de octubre de 1999 y el 29 de abril de 2008. Por el delito de prevaricación, ha de tenerse en cuenta el elevado número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Así como el elevado número de convenios particulares que firmó, y de ayudas que concedió, prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, como queda acreditado en el listado de convenios y resoluciones, obrante en PPRI\ANEXO - 09 EXPEDIENTES IFA-IDEA ACUERDO MARCO (17-7-2001)\TOMO - I\ 6 - Convenios IFA-Idea convenio 17-7-2001\páginas 1 y siguientes. El déficit que originó durante los citados ejercicios presupuestarios, al prescindir total y absolutamente del procedimiento y por encima de la cobertura presupuestaria, agravado por los pagos cruzados.

Por todo ello, procede imponerle la pena de 10 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, teniendo en cuenta también el elevado número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, y el elevado número de ayudas que concedió, disponiendo de los fondos

vinculados al programa 31L con fines ajenos al fin público al que estaban destinados, y el déficit que originó, procede imponerle la pena de 7 años y 11 meses de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 19 años y 6 meses.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 7 años, 11 meses y un día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 19 años, 6 meses y un día.

2.- Javier Aguado Hinojal. Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, desde 1996 hasta el 14 de mayo de 2000, cargo al que volvió de nuevo desde 2 de mayo de 2004, hasta el 3 de mayo de 2008.

Por el delito de prevaricación, teniendo en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, modificaciones presupuestarias y anteproyectos de presupuestos en los que participó en ese período de tiempo, interviniendo también en la tramitación de los expedientes de gasto de transferencias de financiación a IFA/IDEA, documentos contables AD y OP, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

3.- Juan Francisco Sánchez García. Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo, desde el 14/05/2000 al 2/05/2004.

Por el delito de prevaricación, teniendo en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, modificaciones presupuestarias y anteproyectos de presupuestos en los que participó en ese período de tiempo, interviniendo también en la tramitación de los expedientes de gasto de transferencias de financiación a IFA/IDEA, documentos

contables AD y OP, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

4.- Antonio Fernández García. Viceconsejero de Empleo entre el 29/04/2000 y 25/04/2004. Presidente del IFA desde el 6 de junio de 2001, hasta el 28 de enero de 2003. Consejero de Empleo desde el 25 de abril de 2004, al 22 de marzo de 2010.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el elevado número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, y el papel relevante que desempeñó tanto en la Consejería, como en el Consejo Rector del IFA, en relación con las ayudas y los convenios, como expusimos al realizar la valoración de la prueba respecto de dicho acusado. Así, firmó el Convenio Marco de 17 de julio de 2001, impartiendo directrices al Director General de Trabajo, Francisco Javier Guerrero, sobre la aplicación del mismo. Como presidente del IFA, firmó convenios particulares. Tomó decisiones tan importantes como la adoptada a partir de la sesión del Consejo Rector de 27 de mayo de 2003, de implantar el criterio de calcular las ayudas sociolaborales por lo que iba a recibir cada trabajador, y no el conjunto, aun cuando se pagase y se firmase el convenio por la totalidad o una parte, con lo cual se evitaba la deliberación y votación en el Consejo Rector de toda ayuda que superase el 1.200.000 €, y consecuentemente, su ratificación por el Consejo de Gobierno. En su etapa de viceconsejero, intervino en la elaboración de los anteproyectos de presupuestos, entre ellos, el del ejercicio de 2002, en el que se introdujo las transferencias de financiación al IFA, participando posteriormente en las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros, en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno, tanto los anteproyectos de presupuestos, como las modificaciones presupuestarias. En su etapa de Consejero intervino en la aprobación de los proyectos de

presupuestos y modificaciones presupuestarias por el Consejo de Gobierno. Participó en la toma de decisiones sobre los compromisos de ayudas.

Por todo ello, procede imponer la pena de 10 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, teniendo en cuenta también el elevado número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, y el elevado número de ayudas que se concedieron durante dicho período, el papel relevante que desempeñó tanto en la Consejería, como en el Consejo Rector del IFA, tal y como hemos expuesto, disponiendo, y permitiendo que el Director General de Trabajo dispusiera de los fondos vinculados al programa 31L con fines ajenos al fin público al que estaban destinados, procede imponer la pena de 7 años y 11 meses de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 19 años y 6 meses.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 7 años, 11 meses y un día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 19 años, 6 meses y un día.

5.- José Antonio Viera Chacón. Consejero de Empleo entre el 29 de abril de 2000 y el 25 de abril de 2004. Presidente de IFA-IDEA desde enero de 2003, hasta el 25 de abril de 2004.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, y el papel relevante que desempeñó en la Consejería. Así, impulsó las modificaciones presupuestarias de 28 de julio de 2000, 7 de mayo de 2001, 18 de septiembre

de 2001, y 13 de noviembre de 2001, con las consecuencias que ya hemos expuesto; e igualmente las posteriores que incrementaron los fondos del programa 31L. Firmó el Convenio Marco de 17 de julio de 2001. Aprobaba el anteproyecto de presupuesto de su consejería, entre ellos, el del ejercicio de 2002, en el que se introdujo las transferencias de financiación al IFA. Como miembro del Consejo de Gobierno, participaba en la aprobación del proyecto de ley de presupuestos y de las modificaciones presupuestarias. Conoció e intervino en la gestión de ayudas singulares, dando instrucciones al Director General de Trabajo para la concesión de ayudas concretas. Las actuaciones del acusado al frente del Consejo Rector que denotan una voluntad inequívoca de conceder las ayudas al margen de la legalidad vigente, en los términos que han quedado expuestos. La reunión a la que fue convocado el Sr. Oyonarte y el Sr. Mencía, en la cual ambos recibieron una llamada de atención por parte del acusado. Junto con Antonio Fernández, impulsó el criterio de que la ayuda sociolaboral había que contabilizarla por trabajador y no globalmente, con lo cual se evitaba la deliberación y votación en el Consejo Rector de toda ayuda que superase el 1.200.000 € y consecuentemente, su ratificación por el Consejo de Gobierno.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, teniendo en cuenta también el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, y el número de ayudas que se concedieron durante dicho período, el papel relevante que desempeñó tanto en la Consejería, como en el Consejo Rector del IFA, tal y como hemos expuesto, disponiendo, y permitiendo que el Director General de Trabajo dispusiera de los fondos vinculados al programa 31L con fines ajenos al fin público al que estaban destinados, procede imponer la pena de 7

años de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 7 años y 1 día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y un día.

6.- Agustín Barberá Salvador. Viceconsejero de Empleo entre el 26 de abril de 2004 y el 30 de abril de 2010.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el elevado número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, y el papel relevante que desempeñó en la Consejería. Así, firmó las alegaciones de la Consejería al informe provisional, del informe definitivo de cumplimiento de IFA, del ejercicio 2003; formaba parte del grupo de trabajo preparatorio del anteproyecto de presupuestos; se ocupó de ayudas concretas; una vez que Juan Márquez fue nombrado Director General de Trabajo, ponía el Vº Bº, en cada una de las órdenes de pago que se enviaban a IDEA; asistió a las reuniones de la Comisión General de Viceconsejeros, en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las modificaciones presupuestarias que incrementaron el programa 31L, mediante el uso de las transferencias de financiación a IDEA, y los anteproyectos de presupuestos; la salvedad por incertidumbre deja de incluirse en los informes de auditoría externa, por las cartas de compromiso de cubrirlo, por parte del acusado.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, teniendo en cuenta también el elevado

número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, y el número de ayudas que se concedieron durante dicho período, el papel relevante que desempeñó en la Consejería de Empleo, tal y como hemos expuesto, disponiendo, y permitiendo que el Director General de Trabajo dispusiera de los fondos vinculados al programa 31L, con fines ajenos al fin público al que estaban destinados, procede imponer la pena de 7 años de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 7 años y un día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y un día.

7.- Juan Márquez Contreras. Director General de Trabajo desde el 29 de abril de 2008 hasta el 6 de abril de 2010.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta que el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado son dos, durante los cuales siguió concediendo ayudas, utilizando el mismo mecanismo que su antecesor; que participó en la elaboración del presupuesto para el año 2009, y en la tramitación de tres modificaciones presupuestarias, dos al final del año 2008, y una al final del año 2009; y que también recurrió al uso de los pagos cruzados.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, también hay que tener en cuenta que el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado son

dos, durante los cuales siguió concediendo ayudas, utilizando el mismo mecanismo que su antecesor, disponiendo de los fondos vinculados al programa 31L, con fines ajenos al fin público al que estaban destinados, procede imponer la pena de 7 años de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 7 años y 1 día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y un día.

8.- Lourdes Medina Varo. Secretaria General Técnica de Empleo desde el 3 de mayo de 2008, al 17 de mayo de 2012.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta que el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado son dos, durante los cuales, participó en la elaboración del presupuesto para el año 2009, y en la tramitación de tres modificaciones presupuestarias, dos al final del año 2008, y una al final del año 2009, intervino en la tramitación de los expedientes de gasto de transferencias de financiación a IFA/IDEA, documentos contables AD y OP.

Por lo que procede imponer la pena de 8 años, 6 meses y un día de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

9.- Miguel Ángel Serrano Aguilar. Director General de la agencia IDEA, desde el 17 de junio de 2004, hasta el 14 de mayo de 2008.

Por el delito de prevaricación, teniendo en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, durante los cuales

firmó más de 40 convenios de ayudas sociolaborales y a empresas, con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social. Así como el problema del déficit presupuestario que se mantuvo en los años siguientes, aumentando incluso respecto de la cantidad del año 2004.

Por todo ello, procede imponer la pena de 8 años, 6 meses y un día de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, también hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Durante los cuales siguió firmando convenios de ayudas sociolaborales y a empresas, con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, para el pago de las subvenciones, asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

Por ello, procede imponer la pena de 6 años y 6 meses de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 17 años.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 6 años, 6 meses y un día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 17 años y un día.

10.- Jacinto Cañete Rollosó. Director General de la agencia IDEA, desde el 14/05/2008 hasta el 22/12/2009.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta que el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado son dos, durante el ejercicio de 2008 y principios de 2009, firmó convenios de ayudas

sociolaborales y a empresas, con la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de 2009 se dejaron de suscribir convenios particulares entre la Dirección General de Trabajo e IDEA, para el pago de las subvenciones, dictándose por el Director General de Trabajo, resoluciones de órdenes de pago a IDEA, de las subvenciones concedidas por aquélla.

Por todo ello, procede imponer la pena de 8 años, 6 meses y un día de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

11.- Jesús María Rodríguez Román. Viceconsejero de Innovación entre el 19 de marzo de 2005 y el 1 de abril de 2010, así como vicepresidente del IFA, posteriormente IDEA, tras la adscripción del instituto a dicha Consejería, en el ejercicio de 2004. Antes de ser Viceconsejero de Innovación, fue Viceconsejero de Justicia y Administración Pública.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Durante los cuales asistió a las reuniones de la Comisión General de Viceconsejeros, en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, primero las modificaciones presupuestarias que introdujeron la partida 440.01 “Transferencia al IFA”, y después, las modificaciones presupuestarias, que incrementaron el programa 31L, mediante el uso de las transferencias de financiación a IDEA; así como los anteproyectos de presupuestos.

Por todo ello, procede imponer la pena de 8 años, 6 meses y un día de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, también hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, durante los cuales asistió a las reuniones de la Comisión General de Viceconsejeros,

en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, primero las modificaciones presupuestarias que introdujeron la partida 440.01 “Transferencia al IFA”, y después, las modificaciones presupuestarias, que incrementaron el programa 31L, mediante el uso de las transferencias de financiación a IDEA; así como los anteproyectos de presupuestos; asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

Por lo que procede imponerle 6 años y un día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y un día.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 6 años y 2 días de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y dos días.

12.- Francisco Vallejo Serrano. Consejero de Innovación desde el 25 de abril de 2004, al 24 de abril de 2009, asumiendo, en tal calidad, la presidencia del IFA, posteriormente IDEA, tras la adscripción del Instituto a dicha Consejería, en el ejercicio 2004.

Por el delito de prevaricación, teniendo en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Durante los cuales, como Consejero y miembro del Consejo de Gobierno, participó en la aprobación de los proyectos de presupuestos, que permitieron que la Consejería de Empleo siguiera tramitando los expedientes de gastos de transferencias de financiación, así como la aprobación de modificaciones presupuestarias, competencia del Consejo de Gobierno, en las que se incrementaban los fondos de esta aplicación. Como presidente del IFA,

intervino en las sesiones del Consejo Rector, autorizando la firma de convenios particulares al Director General. En las cuentas anuales de IFA del ejercicio 2003, formuladas por el acusado, y aprobadas por el Consejo Rector, se recoge la existencia de lo que denomina déficit presupuestario por falta de cobertura presupuestaria, en 38 millones de euros. El déficit presupuestario fue recurrentemente recogido en las cuentas anuales de IFA/IDEA.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, también hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Durante los cuales, participó en la aprobación de los proyectos de presupuestos, que permitieron que la Consejería de Empleo siguiera tramitando los expedientes de gastos de transferencias de financiación, así como la aprobación de modificaciones presupuestarias, competencia del Consejo de Gobierno, en las que se incrementaban los fondos de esta aplicación. Como presidente del IFA, intervino en las sesiones del Consejo Rector, autorizando la firma de convenios particulares al Director General, para el pago de las subvenciones. Asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

Por todo ello, procede imponer la pena de 7 años de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 7 años y 1 día de prisión, e inhabilitación absoluta por

tiempo de 18 años y un día.

13.- Antonio Vicente Lozano Peña. Director General de Presupuestos desde el 21 de abril de 2002, al 26 de abril de 2009.

Por el delito de prevaricación, teniendo en cuenta el elevado número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Durante los cuales participó en las modificaciones presupuestarias y anteproyectos de presupuestos que se tramitaron en ese período de tiempo. Entre las modificaciones presupuestarias, se encuentra la de diciembre de 2004, por la que se incrementó al alza el programa 32H, cuyos fines eran totalmente ajenos a la concesión de ayudas sociolaborales. Recibía toda la información económica y presupuestaria de las empresas públicas, teniendo encomendado la elaboración de su Presupuesto de Explotación y Capital de IFA/IDEA, en el que se incluían los gastos ficticios.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

14.- José Salgueiro Carmona. Viceconsejero de Economía y Hacienda entre 1990 y el 7 de febrero de 2004. Y Consejero de Hacienda entre febrero y mayo de 2004.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Durante el ejercicio de su cargo se produjo el cambio operado con la modificación presupuestaria de 18 de abril de 2000, presidiendo la Comisión General de Viceconsejeros en la que se acordó elevar al Consejo de Gobierno la citada modificación presupuestaria, y las restantes que durante el ejercicio de su cargo fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno. Aprobó por delegación de la Consejera de Economía y Hacienda, la modificación presupuestaria de

7 de mayo de 2001. Intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2002, 2003 y 2004, entre ellos, el del ejercicio de 2002, en el que se introdujo las transferencias de financiación al IFA, participando posteriormente en las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno. Tuvo conocimiento de los PAIF de IFA, y dio su aprobación a que figuraran como ingresos, las cantidades recibidas vía transferencia de financiación, del programa 31L, y que se incluyeran dentro del apartado “otros gastos de explotación”, para equilibrar las cuentas.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

15.- Magdalena Álvarez Arza. Consejera de Economía y Hacienda entre el 2 de agosto de 1994 y el 7 de febrero de 2004.

Por el delito de prevaricación, teniendo en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Era la Consejera de Hacienda cuando se produjo el cambio mediante la modificación presupuestaria de 18 de abril de 2000, participando también en su aprobación por el Consejo de Gobierno, al igual que con las restantes que durante el ejercicio de su cargo fueron aprobadas por el Consejo de Gobierno. Aprobó la modificación presupuestaria de 5 de diciembre de 2001. Intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2002, 2003 y 2004, participando en las sesiones del Consejo de Gobierno, aprobando los proyectos de presupuestos. Y por primera vez, en los presupuestos del 2002, se incluyó en el anteproyecto de presupuesto el uso de la transferencia de financiación al IFA dentro del programa 31L. Tuvo conocimiento de los PAIF de IFA, y dio su aprobación a que figuraran como ingresos, las cantidades recibidas vía transferencia de financiación, del programa 31L, y que se incluyeran dentro

del apartado “otros gastos de explotación”, para equilibrar las cuentas.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

16.- Carmen Martínez Aguayo. Viceconsejera de Economía y Hacienda entre el 26 de abril de 2004 y el 24 de abril de 2009, pasando a ser Consejera de Hacienda entre el 23 de abril de 2009 y el 9 de septiembre de 2013.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Como Viceconsejera de Economía y Hacienda intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2005 a 2009, participando posteriormente en las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno. Igualmente participó en las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las modificaciones presupuestarias que se tramitaron durante el ejercicio de su cargo. Entre ellas, destacar la que tuvo lugar en diciembre de 2004, que incrementaba el programa 32H. Perteneció al Consejo Rector de IDEA, y estuvo presente en la reunión de 22 de julio de 2004, en la que se aprobaron las cuentas anuales del ejercicio 2003, donde se hacía constar un desfase presupuestario de 38 millones de euros.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, también hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, durante los cuales intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2005 a

2009, participando posteriormente en las sesiones de la Comisión General de Viceconsejeros en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno. Asistió igualmente a las reuniones de la Comisión General de Viceconsejeros, en las que se acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación las modificaciones presupuestarias que incrementaron el programa 31L, mediante el uso de las transferencias de financiación a IDEA. Todo ello, asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

En cuanto a la pena a imponer, lo primero que tenemos que señalar es que la pena de prisión solicitada por el Ministerio Fiscal y la acusación popular ejercida por el Partido Popular, de 6 años de prisión, no es una pena legal, dado que la pena mínima por el delito de malversación continuada del subtipo agravado del artículo 432.2 del Código Penal, es de 6 años y un día. Por lo que, por imperativo del principio de legalidad, procede imponerle 6 años y un día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y un día.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 6 años y 2 días de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y dos días.

17.- José Antonio Griñán. Consejero de Economía y Hacienda, entre el 24 de abril de 2004 y el 23 de abril de 2009, y Presidente de la Junta de Andalucía, entre el 23 de abril de 2009 y el 7 de septiembre de 2013.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Como Consejero

de Economía y Hacienda intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2005 a 2009, participando posteriormente en su aprobación por el Consejo de Gobierno. Tuvo conocimiento de los PAIF de IFA, y dio su aprobación a que figuraran como ingresos, las cantidades recibidas vía transferencia de financiación, del programa 31L, y que se incluyeran dentro del apartado “otros gastos de explotación”, para equilibrar las cuentas.

Acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las modificaciones presupuestarias que se tramitaron en la Consejería durante el ejercicio de su cargo. Entre ellas, destacar la que tuvo lugar en diciembre de 2004, que incrementaba el programa 32H.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Y para el delito de malversación, también hay que tener en cuenta el número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado, durante los cuales intervino en la elaboración de los presupuestos de los años 2005 a 2009, participando posteriormente en su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Acordó elevar al Consejo de Gobierno para su aprobación, las modificaciones presupuestarias que se tramitaron en la Consejería durante el ejercicio de su cargo, y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, del que formaba parte. Todo ello, asumiendo la eventualidad de que los fondos vinculados al programa 31L fueran objeto de disposición con fines ajenos al fin público al que estaban destinados.

En cuanto a la pena a imponer, como ya hemos señalado, la pena de prisión solicitada por el Ministerio Fiscal y la acusación popular ejercida por el Partido Popular, de 6 años de prisión, no es una pena legal, dado que la pena mínima por el delito de malversación continuada del subtipo agravado

del artículo 432.2 del Código Penal, es de 6 años y un día. Por lo que, por imperativo del principio de legalidad, procede imponerle 6 años y un día de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y un día.

Una vez fijada la pena correspondiente a cada uno de los delitos continuados, procede determinar la pena correspondiente al concurso medial, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 77. En aplicación del cual, consideramos proporcionado aplicar la pena mínima, por lo que procede imponer la pena de 6 años y 2 días de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y dos días.

18.- Gaspar Zarrías Arévalo. Consejero de la Presidencia en el periodo que va desde abril de 1996 al 24 de abril del año 2009.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el elevado número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Durante los cuales, presidió la Comisión General de Viceconsejeros, por donde pasaban todos los expedientes de modificación presupuestaria, así como el anteproyecto de presupuestos de cada año. Como Consejero y miembro del Consejo de Gobierno, participó en la aprobación de los proyectos de presupuestos. Como miembro del Consejo de Gobierno, estuvo presente en la aprobación de la mayoría de las modificaciones presupuestarias que afectaron, primero al programa 22E y luego al programa 31L. Durante el ejercicio de su cargo se produjo el cambio operado con la modificación presupuestaria de 18 de abril de 2000, y en el proyecto de presupuesto de 2002.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

19.- Manuel Chaves González. Presidente de la Junta de Andalucía

desde el año 90, hasta el 7 de abril del año 2009.

Por el delito de prevaricación, hay que tener en cuenta el elevado número de ejercicios presupuestarios que abarca el delito continuado. Como presidente del Consejo de Gobierno, aprobó los proyectos de presupuestos, y las modificaciones presupuestarias que afectaron al programa 31L, que por su cuantía eran competencia del Consejo de Gobierno. Durante su mandato se produjo el cambio operado con la modificación presupuestaria de 18 de abril de 2000, y en el proyecto de presupuesto de 2002.

Por todo ello, procede imponer la pena de 9 años de inhabilitación especial para todo cargo público de carácter electivo, o de designación, en cualquier Administración Pública.

Por último, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código Penal, procede imponer, además, la pena de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, a los acusados condenados a penas privativas de libertad.

QUINCUAGÉSIMO.- Costas.

Las costas procesales causadas han de ser impuestas a los criminalmente responsables de un delito o falta, por imperativo del artículo 123 del Código Penal.

Sin que puedan incluirse las costas de las acusaciones populares, como ha señalado la reciente STS de 14 de octubre de 2019, núm. 459/2019, haciéndose eco de la jurisprudencia de dicha Sala (SSTS 977/2012, de 30 de octubre, 224/1995, de 21 de Febrero de 1995 o 649/1996, de 2 de Febrero, 2/1998, de 29 de julio, 1237/1998, de 24 de octubre, 515/99, de 29 de marzo, 703/2001, de 28 de abril; 1490/2001, de 24 de julio, 1811/2001, de 14 de mayo, 1798/2002, de 31 de octubre, 149/2007, de 26 de febrero o 1318/2005 de 17 de noviembre, 1068/2010, de 2 de diciembre, 947/2009, de 2 de octubre

o 903/2009, de 7 de julio). Señalando: «*No estamos ante uno de los supuestos muy excepcionales en que la jurisprudencia ha considerado posible incluir en la condena en costas las ocasionadas por la acusación popular.*»

Teniendo en cuenta que 21 acusados han sido acusados de prevaricación, 15 de malversación, y respecto de un encausado, se retiró la acusación por el único delito del que venía acusado, prevaricación. Las costas hacen un total de 37 partes o cuotas.

Por lo que procede imponer a cada acusado 1/37 parte de las costas por cada delito del que sea condenado, y declarar de oficio 1/37 parte de las costas por cada delito del que se absuelva.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

I.- CONDENAMOS a los siguientes acusados, como autores de un delito de prevaricación en concurso medial con un delito de malversación, agravado por su especial gravedad, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las siguientes penas:

1. FRANCISCO JAVIER GUERRERO BENÍTEZ, a la pena de 7 años, 11 meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 19 años, 6 meses y un día, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público

durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

2. ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA, a la pena de 7 años, 11 meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 19 años, 6 meses y un día, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

3. JOSÉ ANTONIO VIERA CHACÓN, a la pena de 7 años y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y un día, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

4. AGUSTÍN BARBERÁ SALVADOR, a la pena de 7 años y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y un día, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos

públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

5. JUAN MÁRQUEZ CONTRERAS, a la pena de 7 años y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y un día, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

6. MIGUEL ANGEL SERRANO AGUILAR, a la pena de 6 años, 6 meses y un día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 17 años y un día, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

7. JESÚS MARÍA RODRÍGUEZ ROMÁN, a la pena de 6 años y 2 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y dos días, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e

incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

8. FRANCISCO VALLEJO SERRANO, a la pena de 7 años y 1 día de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 18 años y un día, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

9. CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO, a la pena de 6 años y 2 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y dos días, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

10. JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ, a la pena de 6 años y 2 días de prisión, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años y dos días, con la consiguiente privación definitiva de todos los honores,

empleos y cargos públicos que tenga el penado, aunque sean electivos, e incapacidad para obtener los mismos o cualesquiera otros honores, cargos, o empleos públicos y la de ser elegido para cargo público durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 2/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

II.- CONDENAMOS a los siguientes acusados, como autores de un delito de prevaricación, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a las siguientes penas:

1. JAVIER AGUADO HINOJAL, a la pena de 9 años de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

2. JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA, a la pena de 9 años de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

3. LOURDES MEDINA VARO, a la pena de 8 años, 6 meses y un día de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37

partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

4. JACINTO CAÑETE ROLLOSO, a la pena de 8 años, 6 meses y un día de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

5. ANTONIO VICENTE LOZANO PEÑA, a la pena de 9 años de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

6. JOSÉ SALGUEIRO CARMONA, a la pena de 9 años de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

7. MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA, a la pena de 9 años de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el

tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

8. GASPAR ZARRIAS ARÉVALO, a la pena de 9 años de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

9. MANUEL CHAVES GONZÁLEZ, a la pena de 9 años de inhabilitación especial, con la consiguiente privación definitiva de todo cargo público de carácter electivo o de designación, en cualquier Administración Pública, que tenga el penado, y la incapacidad para obtenerlos durante el tiempo de la condena. Imponiéndole el pago de 1/37 partes de las costas procesales causadas, excluidas las de las acusaciones populares.

III.- ABSOLVEMOS del delito de malversación de caudales públicos a los acusados: JAVIER AGUADO HINOJAL, JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA, LOURDES MEDINA VARO, JACINTO CAÑETE ROLLOSO Y MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ, declarando de oficio 5/37 partes de las costas.

IV.- ABSOLVEMOS del delito de prevaricación a ANTONIO ESTEPA GIMENEZ, al haber sido retirada la acusación contra el mismo, declarando de oficio 1/37 partes de las costas.

V.- ABSOLVEMOS del delito de prevaricación a los acusados: MANUEL GÓMEZ MARTÍNEZ y FRANCISCO DEL RÍO MUÑOZ,

declarando de oficio 2/37 partes de las costas.

Declaramos de abono para el cumplimiento de la pena de prisión, el tiempo de privación de libertad sufridos por esta causa.

Ratificamos por sus propios fundamentos y con las reservas legales, las resoluciones que sobre la capacidad económica de los acusados dictó el Sr. Juez de Instrucción.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida en la ley, significándoles que no es firme y que contra la misma podrán interponer recurso de casación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días, a contar desde la última notificación.

Así por esta sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha. Doy fe.